

Gaceta Parlamentaria  
Sesión Ordinaria No. 89  
diciembre 14, 2023

Apartado Uno Bis

**29** Dictámenes con Proyecto de Decreto de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, relativos a las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2024, de los municipios de: Ahualulco del Sonido 13; Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; Lagunillas; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rayón; San Antonio; San Ciro de Acosta; San Martín Chalchicuautla; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Xilitla; y Zaragoza

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión  
Ordinaria No. 89  
diciembre 14, 2023  
apartado uno Bis

Dictámenes  
con  
Proyecto  
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2021-2024, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2024 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes.
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales

- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **117,604,081.45**, (Ciento diecisiete millones seiscientos cuatro mil ochenta y un pesos. 45/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2024"

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma*



anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los

Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2021 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2021-2024, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja

graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2024 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de

sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes.
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **117,604,081.45** , (Ciento diecisiete millones seiscientos cuatro mil ochenta y un pesos. 45/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2024

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
		<b>\$ 117,604,081.45</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>3,400,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		3,400,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		
18 Otros Impuestos		



19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>357,934.75</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		357,934.75
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>4 Derechos</b>		<b>3,050,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,200,000.00
44 Otros Derechos		850,000.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>5 Productos</b>		<b>50,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente		50,000.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>800,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		800,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>109,946,146.70</b>
81 Participaciones		37,461,156.79
82 Aportaciones		47,484,989.91
83 Convenios		25,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>

01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
---	------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **50%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	De \$	1	Hasta \$	50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$	50,001	a \$	100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$	100,001	a \$	150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$	150,001	a \$	200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$	200,001	a \$	295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
-----------------	-------------------------------

<b>a)</b>		1	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001	<b>a</b>	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001	<b>a</b>	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001	<b>a</b>	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001	<b>a</b>	\$ 440,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.00%</b>
sobre la base gravable;	
	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	
	<b>UMA</b>
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>4500</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>12500</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$41.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$135.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$200.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

#### **CABECERA MUNICIPAL**

El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$44.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$139.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$210.00</b>

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

- a) Con pipa de 20 mil litros 6 UMA
- b) Con pipa de 10 mil litros 3 UMA.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**II.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**III.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>UMA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>2.50</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>3.50</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>3.50</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>UMA</b>
<b>IV.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>1.50</b>

**V.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VI.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>6.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>8.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>5.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.50</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>5.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.50</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.72</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.48</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.48</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.01</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 5.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.60</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.48</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.48</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.48</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>1.01</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.60</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.60</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.60</b>



<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.60</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

			<b>UMA</b>	
1.	Obra menor	01 a 30 m2	0.15	Por cada m2 de construcción
2.	Obra mayor	31 a 100 m2	0.16	Por cada m2 de construcción
3.	Obra mayor	101 a 300 m2	0.17	Por cada m2 de construcción
4.	Obra mayor	301 En adelante m2	0.18	Por cada m2 de construcción
4.	Obra comercial, mixto o de servicios		0.24	Por cada m2 de construcción
5.	Obra industrial o de transformación		0.35	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

**b)** Por remodelación sin construcción de losa **0.15 UMA por m2**

**c)** Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

		<b>UMA</b>
1.	01 a 25 metros lineales	<b>0.15</b>
2.	26 a 50 metros lineales	<b>0.16</b>
3.	51 a 100 metros lineales	<b>0.17</b>

4.	101 a 200 metros lineales	<b>0.2</b>
5.	201 en metros lineales adelante	<b>0.3</b>

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMAS**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

- d) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

	<b>UMA</b>
<b>e)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.03</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>0.50</b>
<b>f)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>0.50</b>
<b>g)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b>	
<b>h)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>i)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>2.08</b>
1980-1989	<b>2.08</b>
1970-1979	<b>2.08</b>
1960-1969	<b>2.08</b>
1959 y anteriores	<b>2.08</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.20</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>6.24</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.40</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>54.08%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	<b>UMA</b> <b>1.04</b>

<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.08</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>UMA</b> <b>1.50</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.20</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.015</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.010</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.015</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.40</b>
<b>X.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.40</b>
<b>XI.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>UMA</b> <b>0.50</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.56</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.20</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.60</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.12</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.04</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.04</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>1.04</b>
<b>XIII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.45</b>

<b>XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>2.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.04</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>7.28</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.04</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	<b>UMA</b>
<b>a) Comercio y servicios</b>	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	<b>3.64</b>
2. Minisúper y tienda de auto servicio	<b>10.00</b>
3. Restaurant, cenadurías, rosticerías, pollerías, cafeterías, torterías, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	<b>5.00</b>
4. Restaurant, cenadurías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	<b>7.00</b>
5. Depósito de cerveza para llevar	<b>30.00</b>
6. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	<b>20.00</b>
7. Centros comerciales, Bodegas comerciales, Mueblerías, Joyería, estudios o laboratorios fotográficos	<b>5.00</b>
8. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	<b>5.00</b>
9. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	<b>5.00</b>
10. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	<b>20.00</b>
11. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	<b>15.00</b>
12. Gasolineras y gaseras	<b>60.00</b>
13. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta	<b>10.00</b>
14. Oficinas administrativas, agencias comerciales	<b>5.00</b>
15. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares	<b>10.00</b>

16. Panaderías, tortillerías, pastelerías	10.00			
17. Salón de evento social, banquetes y baile	15.00			
18. Baños públicos	5.00			
19. Autolavado	5.00			
20. Venta de ataúdes y servicios funerarios	10.00			
21. Venta de agua purificada, relleno de botellones.	30.00			
22. Local comercial, que no se especifique en este artículo	5.00			
b) Salud				
1. Consultorios particulares	10.00			
2. Hospitales	20.00			
3. Clínicas	15.00			
4. Farmacias	7.00			
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias	7.00			
c) Educación y cultura				
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)	7.00			
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.	5.00			
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa	10.00			
d) Infraestructura				
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.	155.00			
e) Recreación				
1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)	100.00			
f) Alojamiento				
1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues	15.00			
g) Industria				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie	30.00			
2. Agroindustria, cualquier superficie	10.00			
3. Trituradora	40.00			
4. Destiladoras	45.00			
h) Comunicación				
1. Instalaciones o locales de transporte terrestre de servicio publico	15.00			
2. Estacionamientos	10.00			
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrara el 10% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	0.54
	1,001	10,000	Por cada M2	0.24
	10,001	1,000,000	Por cada M2	0.11
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				2.00

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.04
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	1.56
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.14
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.18
4. De mármol y otros materiales	1.04
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00
<b>c) Permiso de construcción de capilla</b>	<b>20.00</b>

En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrará de la siguiente manera:

- a) Por viaje en camión de volteo se cobrará 3 UMA.
- b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará 4 UMA.
- c) Por hora de Moto conformadora se cobrará 7.5 UMA

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.20</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.20</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.23</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>.75</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.50</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>9.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>12.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>15.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.57</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.25</b>
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.30</b>
	<b>UMA</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

<b>XII. Constancia de soltería</b>	<b>2.30</b>
<b>XIII. Constancia de inexistencia</b>	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>XIV. Copia certificada del libro</b>	<b>1.00</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
1	100	<b>10.00</b>
101	200	<b>9.00</b>
201	500	<b>8.00</b>
501	1,000	<b>7.00</b>
1,001	1,500	<b>6.00</b>
1,501	5,000	<b>5.00</b>
5,001	En adelante	<b>4.00</b>



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.04</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.04</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	<b>1.04</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	<b>0.10</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.56</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.56</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.56</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.29</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.81</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.29</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.81</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>6.50</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXI.</b> Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXII.</b> Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIII.</b> Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de
--

<b>UMA</b> <b>40.29</b>
----------------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.58</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.58</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.52</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.52</b>

<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.57</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.25</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.52</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	<b>gratuito</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>gratuito</b>
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por Registro y refrendo de Fierro	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por Registro y refrendo de Señal de Sangre	<b>0.50</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
<b>II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales</b>	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento ( <b>por medio Resultante</b> )	<b>4.00</b>
<b>b) .-</b> Asignación de Clave Catastral ( <b>no incluye empadronamiento</b> )	<b>2.50</b>
<b>III.- Modificaciones al padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
1.- Rectificación de Superficie	<b>1.00</b>
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	<b>1.00</b>
3.- Rectificación de Uso de Suelo	<b>1.00</b>
4.- Rectificación al nombre del propietario	<b>1.00</b>
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	<b>1.00</b>
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	<b>2.50</b>
<b>IV.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m <sup>2</sup>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001 m <sup>2</sup> (por metro cuadrado):	<b>0.005</b>

	<b>UMA</b>
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.00</b>
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas urbanas y suburbanas	<b>7.00</b>
<b>b)</b> En predios rústicos	<b>9.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.005</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>7.00</b>
<b>VI</b> Servicios de Verificación de Campo	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

### **DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

<b>I. Emisión de opinión técnica</b>	<b>UMA</b>
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	<b>1.00</b>
b) Para comercios temporales	<b>1.00</b>
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°</b>	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	<b>1.50</b>
b) En envase cerrado para llevar	<b>1.00</b>
<b>V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos</b>	<b>5.00</b>
<b>VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera</b>	
a) Quemadas menores de 20 kgs	<b>3.00</b>
b) Quemadas de 21 a 30 kgs	<b>3.50</b>
c) Quemadas de 31 a 50 kgs	<b>5.00</b>
d) Quemadas de 51 a 100 kgs	<b>5.50</b>
e) Quemadas superiores de 101 kgs	<b>7.00</b>
<b>VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción</b>	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	<b>4.00</b>
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	<b>2.00</b>
<b>VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:</b>	
a) Bajo riesgo	<b>1.00</b>
b) Medio riesgo	<b>3.00</b>
c) Alto riesgo	<b>10.50</b>
<b>IX. Carta de afectación</b>	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará los siguientes costos:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>GRATUITO</b>
por traslado, más	<b>GRATUITO</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>GRATUITO</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de	<b>GRATUITO</b>

reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>3.77</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>3.77</b>
<b>II. Estacionamiento</b>	
a) Primer hora	<b>0.09</b>
b) Por las subsecuentes	<b>0.09</b>
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	<b>2.88</b>
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	<b>0.58</b>
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	<b>0.05</b>
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	<b>0.05</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado	<b>0.13</b>
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo	<b>0.21</b>
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente	<b>0.50</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13 del 27 de enero al 03 de febrero; y de la FEREAHUA	
a) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13 hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	<b>1.72</b>
b) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13 de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	<b>2.07</b>

2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero. de la FEREAHUA.	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	<b>2.89</b>
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	<b>3.87</b>
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	<b>0.41</b>
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	<b>4.00</b>
5. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero. Y de la FEREAHUA Para primer cuadro	<b>34.53</b>
6. Permiso de venta de bebida alcohólicas de menos de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y del 03 al 09 de Julio Y de la FEREAHUA Fuera del primer cuadro	<b>23.02</b>
7. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	<b>6.56</b>
8. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	<b>3.31</b>
9. permiso para instalación de juegos mecánicos en la feria regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA	<b>300.00</b>
<b>e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal</b>	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	<b>50.00</b>
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	<b>40.00</b>
<b>f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)</b>	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	<b>32.10</b>
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	<b>10.00</b>
<b>g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro</b>	<b>23.02</b>
<b>h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva</b>	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	<b>172.65</b>
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	<b>20.00</b>
<b>i) Venta de Baile en Feria Regional</b>	
1. Día 31 de Enero, como mínimo	<b>172.65</b>
2. Día 01 de Febrero, como mínimo	<b>172.65</b>
3. Día 02 de Febrero, como mínimo	<b>690.61</b>
4. En ferias regional del 01 al 09 de julio por baile	<b>172.65</b>
Los días, 31 de enero, 01 de febrero, 02 de febrero a un solo promotor, como mínimo, si el promotor acredita domicilio y arraigo dentro de la demarcación del municipio de Ahualulco del Sonido 13 tendrá un beneficio del 20% sobre la expedición del permiso de baile en la feria regional y patronal	<b>920.81</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.23</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
<b>CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO</b>	
1. Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
2. Estacionarse en doble fila	<b>4.16</b>
3. Estacionarse en retorno	<b>10.00</b>



4. Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
7. Obstruir lugares de estacionamiento	3.00
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	8.00
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	18.00
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle.	5.00
12. Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
<b>CONTROL VEHICULAR</b>	
13. Falta de placas	4.00
14. Falta de engomado en lugar visible	4.00
15. Falta de tarjeta de circulación	2.00
16. Falta de licencia	4.00
17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, c/u	7.00
18. Placas en el interior del vehículo	4.00
19. Placas sobrepuestas	4.16
20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
<b>EQUIPO DE LOS VEHICULOS</b>	
22. Falta de cinturón de seguridad	1.00
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	2.00
<b>DE LA CIRCULACIÓN</b>	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
27. Ruido en escape	3.00
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
29. Manejar en estado de ebriedad	60.00
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	3.12
33. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
41. Intento de fuga	3.00
42. Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
47. No ceder el paso al peatón	3.00
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00

51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	4.00
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	3.00
<b>DE LAS MOTOCICLETAS</b>	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	4.00
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	4.00
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
61. No rebasar por el carril izquierdo	4.00
62. Circular en sentido contrario	3.00
63. No circular por extrema derecha	5.00
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
66. Circular entre carriles.	3.00
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
68. Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	6.00
69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
70. Efectuar piruetas o zigzaguar	5.00
71. Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
<b>DEL TRANSPORTE PUBLICO</b>	
73. Circular con pasaje en el estribo	2.00
74. Circular con puertas abiertas	4.16
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	10.00
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.00
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	4.00
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	25.00
84. Abandono de vehículo por accidente	16.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas " DE LOS ACCIDENTES" numeral: 93 al 102.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 146	

## V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i. Abandono de cualquier animal	70.00
j. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k. Venta de animales en la vía pública.	100.00

<b>I.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>1.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024

**OCTAVO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los

servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**NOVENO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4874)*



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**AHUALULCO DEL SONIDO 13, SAN LUIS POTOSÍ,**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN**  
**CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<input type="checkbox"/> Realizar censo de predios y actualizar base de datos.  <input type="checkbox"/> Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas	Incrementar en un 10%  De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2023 y 2024
<b>DERECHOS</b>	<input type="checkbox"/> Realizar censo de viviendas que tengan el servicio de agua potable, por red y por entrega con pipa.  <input type="checkbox"/> Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable.  <input type="checkbox"/> Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos  <input type="checkbox"/> Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad  <input type="checkbox"/> Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	Incremento en un 10.00 %  De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2024

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.</b>				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	(de iniciativa de Ley) 2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 45,119,091.54	\$ 46,923,855.20	\$ 48,800,809.41	\$ 50,752,841.79
A. Impuestos	\$ 3,400,000.00	\$ 3,536,000.00	\$ 3,677,440.00	\$ 3,824,537.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 357,934.75	\$ 372,252.14	\$ 387,142.23	\$ 402,627.91
D. Derechos	\$ 3,050,000.00	\$ 3,172,000.00	\$ 3,298,880.00	\$ 3,430,835.20
E. Productos	\$ 50,000.00	\$ 52,000.00	\$ 54,080.00	\$ 56,243.20
F. Aprovechamientos	\$ 800,000.00	\$ 832,000.00	\$ 865,280.00	\$ 899,891.20
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 37,461,156.79	\$ 38,959,603.06	\$ 40,517,987.18	\$ 42,138,706.67
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 72,484,989.91	\$ 75,384,389.51	\$ 78,399,765.09	\$ 81,535,755.69
A. Aportaciones	\$ 47,484,989.91	\$ 49,384,389.51	\$ 51,359,765.09	\$ 53,414,155.69
B. Convenios	\$ 25,000,000.00	\$ 26,000,000.00	\$ 27,040,000.00	\$ 28,121,600.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 117,604,081.45	\$ 122,308,244.71	\$ 127,200,574.50	\$ 132,288,597.48
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 45,119,091.54	\$ 46,923,855.20	\$ 48,800,809.41	\$ 50,752,841.79
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 72,484,989.91	\$ 75,384,389.51	\$ 78,399,765.09	\$ 81,535,755.69

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				
TOTAL	\$ 117,604,081.45			\$ 132,288,597.48

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 41,752,876.00	\$ 36,581,184.00	\$ 44,454,081.45	\$ 45,119,091.54
A. Impuestos	\$ 2,246,909.00	\$ 2,854,306.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,400,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,879,797.00	\$ 102,000.00	\$ 300,000.00	\$ 357,934.75
D. Derechos	\$ 1,769,901.00	\$ 2,345,000.00	\$ 2,700,000.00	\$ 3,050,000.00
E. Productos	\$ 78,122.00	\$ 5,000.00	\$ 54,081.45	\$ 50,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 318,098.00	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 32,821,530.00	\$ 31,074,878.00	\$ 37,600,000.00	\$ 37,461,156.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,638,519.00	\$ 2,000,000.00		\$ -
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 43,374,617.00	\$ 42,464,080.00	\$ 73,150,000.00	\$ 72,484,989.91
A. Aportaciones	\$ 39,109,387.00	\$ 42,464,080.00	\$ 48,150,000.00	\$ 47,484,989.91
B. Convenios	\$ 4,265,230.00	\$ -	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$ 85,127,493.00	\$ 79,045,264.00	\$117,604,081.45	\$117,604,081.45
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$ 117,604,081.45</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 7,657,934.75</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 3,400,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 3,400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 357,934.75</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 357,934.75
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 3,050,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 850,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 50,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 800,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ -</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>109,946,146.70</b>
Participaciones	Recursos Federales	37,461,156.79
Aportaciones	Recursos Federales	47,484,989.91
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00











**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024									
MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	CU OT A	TASA	UM A	CU OT A	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%					
<b>* Predial</b>									UMA 108 en 2024
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	1.10	0.65		1.10	0.65		0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.20			1.20			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1.20			1.20			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.50			2.50			0 %	IGUAL	

d) Predios rústicos.													
Predios de propiedad privada	0.75			0.75				0	%	IGUAL			
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50				0	%	IGUAL			
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		0.00	4.00			0	%	IGUAL			
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>								
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00			0	%	IGUAL			
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			0	%	IGUAL			
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00			0	%	IGUAL			
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			0	%	IGUAL			
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00			0	%	IGUAL			
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>								
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00			200	0%	IGUAL			
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			250	0%	IGUAL			
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00			300	0%	IGUAL			
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			350	0%	IGUAL			
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00			400	0%	IGUAL			
<b>* Plusvalía</b>													
La tasa será de													
en ningún caso será menor a	2.00	6.00		2.00	6.00			0	%	IGUAL			
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>													
tasa neta sobre la base gravable vivienda	2.00%	6.00		2.00%	6.00			0	%	IGUAL			
tasa neta sobre la base gravable comercial								0	%	NUEVO			
tasa neta sobre la base gravable industrial								0	%	NUEVO			
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%				0	%	IGUAL			
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		4,50	0.00		4,50	0.00		0	%	IGUAL			
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		12,5	00.0	0	12,5	00.0	0	0	%	IGUAL			
<b>DERECHOS</b>													
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descent</b>	<b>ralizado</b>		<b>Descent</b>	<b>ralizado</b>								
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones													
I. Servicio doméstico			41.		45.	8				AUMENTO			
			80		00	%							
II. Servicio comercial			135		135	0				IGUAL			
			.00		.00	%							
III. Servicio industrial			200		200	0				IGUAL			
			.00		.00	%							
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:													
I. Servicio doméstico			41.		45.	8				AUMENTO			
			80		00	%							
II. Servicio comercial			135		135	0				IGUAL			
			.00		.00	%							
III. Servicio industrial			200		200	0				IGUAL			
			.00		.00	%							
Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrara de la siguiente manera:													
a) Con pipa de 20 mil litros		6.00			6.00			0	%	IGUAL			
b) Con pipa de 10 mil litros		3.00			3.00			0	%	IGUAL			
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>													
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento													
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00			0	%	IGUAL			
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		8.00			8.00			0	%	IGUAL			
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								0	%	IGUAL			
a) Desechos comerciales o de servicios		3.00			3.00			0	%	IGUAL			
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00			0	%	IGUAL			
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UM</b>	<b>UM</b>		<b>UM</b>	<b>UM</b>							
		<b>A</b>	<b>A</b>		<b>A</b>	<b>A</b>							
I Materia de inhumaciones		<b>CHI</b>	<b>GR</b>		<b>CHI</b>	<b>GR</b>							
		<b>CA</b>	<b>AN</b>		<b>CA</b>	<b>AN</b>							
		<b>CA</b>	<b>DE</b>		<b>CA</b>	<b>DE</b>							
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.00	4.0		3.00	4.0		0	%	IGUAL			
			0			0							
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.50	3.0		2.50	3.0		0	%	IGUAL			
			0			0							

					0 %		
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	2.5 0	2.00	2.5 0	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>							
Por sacrificado (deguello, pelado, etc) por cabeza							
a) Ganado bovino		1.00		1.00	0 %	0 %	IGUAL
b) Ganado porcino		0.72		0.72	0 %	0 %	IGUAL
c) Ganado ovino		0.48		0.48	0 %	0 %	IGUAL
d) Ganado caprino		0.48		0.48	0 %	0 %	IGUAL
h) Aves de corral		0.01		0.01	0 %	0 %	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.00		5.00	0 %	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Planeacion</b>							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion por m2							
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 30		0.15		0.15	0 %	0 %	IGUAL
De 11 hasta 100		0.16		0.16	0 %	0 %	IGUAL
De 101 hasta 300		0.17		0.17	0 %	0 %	IGUAL
De 301 en adelante		0.18		0.18	0 %	0 %	IGUAL
Obra comercial, mixto o de servicios		0.24		0.24	0 %	0 %	IGUAL
Obra industrial o de trasformación		0.35		0.35	0 %	0 %	IGUAL
por remodelacion de losa		0.15		0.15	0 %	0 %	IGUAL
arda perimetral de hasta 2.50 metros de altura por metro lineal							
1 a 25		0.15		0.15	0 %	0 %	IGUAL
26 a 50		0.16		0.16	0 %	0 %	IGUAL
51 a 100		0.17		0.17	0 %	0 %	IGUAL
101 a 200		0.2		0.2	0 %	0 %	IGUAL
201 en adelante		0.3		0.3	0 %	0 %	IGUAL
En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrara de la siguiente manera:							
a) Por viaje en camión de volteo se cobrara		3.00		3.00	0 %	0 %	IGUAL
b) Por hora de Retroexcavadora se cobrara		4.00		4.00	0 %	0 %	IGUAL
Por hora de Moto conformadora se cobrara		7.5		7.5	0 %	0 %	IGUAL
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial							
Minisúper y tienda de auto servicio excepto cadenas comerciales		10		100	10 00 %		AUMENTO
Depósito de cerveza para llevar		20		30	50 %		AUMENTO
Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores		10		50	50 0 %		AUMENTO
Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.		10		50	40 0 %		AUMENTO
Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.		10		40	30 0 %		AUMENTO
Hospitales		20		100	40 0 %		AUMENTO
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará				0.4	0 %		NUEVO
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00		3.20	7 %		AUMENTA
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00		3.20	7 %		AUMENTA
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.74		1.00	35 %		AUMENTA
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50		0.75	50 %		AUMENTA
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00		1.50	50 %		AUMENTA
X. Por permiso para manejar vehiculos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00		2.50	25 %		AUMENTA
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							

celebracion de matrimonio		5.08	0.0 0		5.08	0.0 0	0 %	IGUAL	
certificaicon de actas		0.57	0.0 0		0.57	0.0 0	0 %	IGUAL	
Certificacion de Actas escolar		0.30			0.30		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de ocupacion de la via publica</b>									
<b>ARTÍCULO 28°.</b> El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal .40 UMA									
		40.0 0			40.0 0		0 %	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.04			1.04		0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.04			1.04		0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual		1.04			1.04		0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días		0.1			0.1		0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.56			1.56		0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1			1		0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.56			1.56		0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.56			1.56		0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.29			2.29		0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1			1		0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.81			2.81		0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.29			2.29		0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.81			2.81		0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		6.5			6.5		0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		4			4		0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4			4		0 %	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		4			4		0 %	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4			4		0 %	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual		5			5		0 %	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual		4			4		0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1			1		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles destinados a vivienda, por cada uno se cobrará la cantidad de (incluye interiores y exteriores									
		0.58			0.58		0 %	IGUAL	
II. Por la asignación de números para comercios e industrias, por cada uno se cobrará la cantidad de									
		0.58			0.58		0 %	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									

IX. Por Registro y refrendo de Fierro			0,00		55,00	0%	NUEVO	
X. Por Registro y refrendo de Señal de Sangre			0,00		55,00	0%	NUEVO	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
<b>I Avaluos catastrales</b>								
a) Desde \$ 0 a 100,000	1,50	al millar		1,50	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2,00	al millar		2,00	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo			5,00		5,00	0%	IGUAL	
<b>II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales</b>								
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)			4,00		4,00	100%	IGUAL	
b) .- Asignación de Clave Catastral ( no incluye empadronamiento)			2,50		2,50	100%	IGUAL	
<b>III.- Modificaciones al padrón catastral</b>								
1.- Rectificación de Superficie			1,00		1,00	100%	IGUAL	
2.- Registro y/o rectificación de Construcción			1,00		1,00	100%	IGUAL	
3.- Rectificación de Uso de Suelo			1,00		1,00	100%	IGUAL	
4.- Rectificación al nombre del propietario			1,00		1,00	100%	IGUAL	
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)			1,00		1,00	100%	IGUAL	
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.			2,50		2,50	100%	IGUAL	
<b>IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			2,00		2,00	0%	IGUAL	
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2			3,00		3,00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):			0,005		0,010	50%	AUMENTO	
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a			3,00		3,00	0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3,00		3,00	0%	IGUAL	
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal			2,00		2,00	0%	IGUAL	
<b>V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>								
a) En zonas urbanas y suburbanas			7,00		7,00	100%	IGUAL	
b) En predios rústicos			9,00		9,00	100%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0,01		0,005	100%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:								
<b>VI Servicios de Verificación de Campo</b>								
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral								
<b>PROTECCION CIVIL</b>								
<b>I. Emisión de opinión técnica</b>								
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos		UM A	1,00		UM A	1,00	0%	IGUAL
b) Para comercios temporales			1,00		1,00	0%	IGUAL	
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>								
			3,00		3,00	0%	IGUAL	
<b>III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.</b>								
			2,00		2,00	0%	IGUAL	
<b>IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º</b>								
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.			1,50		1,50	0%	IGUAL	
b) En envase cerrado para llevar			1,00		1,00	0%	IGUAL	
<b>V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos</b>								
			3,00		5,00	75%	AUMENTO	
<b>VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera</b>								
a) Quemados menores de 20 kgs			1,00		3,00	200%	AUMENTO	

b) Quemadas de 21 a 30 kgs		1.50		3.50	20 0 %	AUMENTO	
c) Quemadas de 31 a 50 kgs		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
d) Quemadas de 51 a 100 kgs		5.50		5.50	0 %	IGUAL	
e) Quemadas superiores de 101 kgs		7.00		7.00	0 %	IGUAL	
<b>VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción</b>					0 %	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc		2.00		2.00	0 %	IGUAL	
<b>VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:</b>							
a) Bajo riesgo		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
b) Medio riesgo		3.00		3.00	0 %	IGUAL	
c) Alto riesgo		10.5 0		10.5 0	0 %	IGUAL	
<b>IX. Carta de afectación</b>		1.00		1.00	0 %	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		3.77		3.77	0 %	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		3.77		3.77	0 %	IGUAL	
<b>II. Estacionamiento</b>							
a) Primer hora		0.09		0.09	0 %	IGUAL	
b) Por las subsecuentes		0.09		0.09	0 %	IGUAL	
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento		2.88		2.88	0 %	IGUAL	
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento		0.58		0.58	0 %	IGUAL	
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>							
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara		0.05		0.05	0 %	IGUAL	
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara		0.05		0.05	0 %	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>							
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado		0.13		0.13	0 %	IGUAL	
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo		0.21		0.21	0 %	IGUAL	
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente		0.42		0.42	0 %	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:							
<b>1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Aqualulco del 27 de enero al 03 de febrero. Y de LA FEREAHUA</b>							
a) De personas con domicilio en Aqualulco hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal		1.72		1.72	0 %	IGUAL	
a) De personas con domicilio en Aqualulco de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal		2.07		2.07	0 %	IGUAL	
<b>1. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Aqualulco, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA</b>							
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal		2.89		2.89	0 %	IGUAL	
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal		3.87		3.87	0 %	IGUAL	
<b>2. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento</b>							
		0.41		0.41	0 %	IGUAL	
<b>3. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento</b>							
		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
<b>5 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA</b>							
		34.5 3		34.5 3	0 %	IGUAL	
<b>6 Permiso de venta de bebida alcohólicas de menos de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA Fuera del primer cuadro</b>							
		23.0 2		23.0 2	0 %	IGUAL	
<b>7 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento</b>							
		6.56		6.56	0 %	IGUAL	
<b>8 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)</b>							
		3.31		3.31	0 %	IGUAL	



11 permiso para instalación de juegos mecánicos en la feria regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y FEREAHUA	0.00	300.00			300.00	0%	IGUAL
<b>e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal</b>							
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro		50.00			50.00	0%	IGUAL
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares		40.00			40.00	0%	IGUAL
<b>f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)</b>							
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro		32.10			32.10	0%	IGUAL
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro		20.00			20.00	0%	IGUAL
<b>g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro</b>							
		23.02			23.02	0%	IGUAL
<b>h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva</b>							
1. Para eventos masivos con fines de lucro		172.65			172.65	0%	IGUAL
1. Para eventos masivos sin fines de lucro		52.00			52.00	0%	IGUAL
<b>i) Venta de Baile en Feria Regional</b>							
1. Día 31 de Enero, como mínimo		172.65			172.65	0%	IGUAL
2. Día 01 de Febrero, como mínimo		172.65			172.65	0%	IGUAL
3. Día 02 de Febrero, como mínimo		690.61			690.61	0%	IGUAL
4. En ferias regional del 01 al 09 de julio por baile		172.65			172.65	0%	IGUAL
5. Los días, 31 de Enero, 01 de Febrero, 02 febrero y del 03 al 09 de julio a un solo promotor, como mínimo		920.81			920.81	0%	IGUAL
Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	3.31				10.00	175%	AUMENTO
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal		IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.23			0.23	0.00%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		15.00			18.00	20%	AUMENTA
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			15.00	50%	AUMENTA
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			15.00	50%	AUMENTA
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa		4.00			10.00	150%	AUMENTA
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa		4.00			10.00	150%	AUMENTA
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		20.00			50.00	150%	AUMENTA
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		25.00			50.00	100%	AUMENTA
84. Abandono de vehículo por accidente		16.00			20.00	25%	AUMENTA
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley		IGUAL
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley		IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		IGUAL
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>							
<b>* Multas Diversas</b>							
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							
aprovechamiento de por M2							
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							

TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

## LOGO DEL ORGANISMO

H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO, S.L.P.  
 METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
 PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO			
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO			SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 3,000,000.00	56%
ENERGIA ELÉCTRICA	EEn	\$ 50,000.00	1%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 900,000.00	17%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,381,235.00	26%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	120,000	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 5,331,235.00	100%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TMEn=	5,331,235.00	
		120,000.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 44.43</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 41.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 3.43	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%		8.36%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 3.19	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 41.23	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%		1290.87%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		10.00%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>8.36%</b>	<b>CF</b>
INGRESOS TOTALES		\$ 383,301.47	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 3.19	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y

transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2015 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los mecanismos de recaudación que se adapten a los cambios del municipio en cultura y turismo.
- Promover acciones recaudatorias con estímulos que permitan establecer la cultura de pago de contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 66'506,800.0 (sesenta y seis millones quinientos y seis mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

El municipio de Alaquines, no contempla contratar deuda pública con instituciones del sistema financiero mexicano, una de las principales políticas de la presente administración es mantener finanzas sana con maximización de los recursos.

Se contemplara una provisión en ADEFAS de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), para cubrir los pasivos que llegaran a quedar pendiente con proveedores, así mismo esta reserva está dentro de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.***

***Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el***

*proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*



a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**  
**Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2022</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización

<b>VALOR DE LA UMA</b>				<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>
<b>2022 DIARIO</b>	\$96.62	<b>2023 DIARIO</b>	\$103.74	\$7.52	7.82

<b>2022 MENSUAL</b>	\$2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$3,153.70	\$228.61	7.82
<b>2022</b>	\$32,101.08	<b>2023</b>	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**

**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos, así como en las cuotas del ejercicio 2015 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a



la letra dice: “*se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local*”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los mecanismos de recaudación que se adapten a los cambios del municipio en cultura y turismo.
- Promover acciones recaudatorias con estímulos que permitan establecer la cultura de pago de contribuciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 66'506,800.0 (sesenta y seis millones quinientos y seis mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

El municipio de Alaquines, no contempla contratar deuda pública con instituciones del sistema financiero mexicano, una de las principales políticas de la presente administración es mantener finanzas sanas con maximización de los recursos.

Se contemplará una provisión en ADEFAS de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), para cubrir los pasivos que llegaran a quedar pendiente con proveedores, así mismo esta reserva está dentro de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Alaquines, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Alaquines, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>66,506,800.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,300,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		12,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,288,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00

17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,500,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,400,000.00
44 Otros Derechos	100,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>100,000.00</b>
51 Productos	100,000.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>200,000.00</b>
61 Aprovechamientos	150,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	50,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>31,875.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	31,875.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>60,774,925.00</b>
81 Participaciones	17,279,508.00
82 Aportaciones	32,995,417.00
83 Convenios	10,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>900,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	900,000.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>500,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	500,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.85</b>
3. Predios no cercados	<b>1.30</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.29</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.53</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALIA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.43%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.41%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$210.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$325.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$540.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
---	--------------



a) Doméstica	\$ 42.00
b) Doméstica con conexión de drenaje	\$ 70.00
c) Comercial	\$ 75.00
d) Industrial	\$ 95.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.00	\$ 9.00	\$ 12.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 220.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 215.00

<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 215.00</b>
--	------------------

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Conexión realizada con personal del Ayuntamiento</b>	<b>\$ 1,250.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 35.00</b>
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

<b>VIII. Reparto de agua en pipas</b>	<b>CUOTA 350.00</b>
---------------------------------------	-------------------------

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>25%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>8.50</b>	<b>13.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>4.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>4.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>1.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>1.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>12.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>12.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>25.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ganado bovino, por cabeza</b>	<b>0.99</b>
<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	<b>0.73</b>
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.31</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.31</b>
<b>e) Aves de corral, por cabeza</b>	<b>0.12</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.50</b>

<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.09</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.84</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.37</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.37</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.12</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.15</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.92</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.40</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.40</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>		<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>9.00</b>
\$ 1	\$ 20,000	
\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
\$ 50,001	\$ 60,000	12.00
\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
\$ 1,000,001	en adelante	17.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>		<b>AL MILLAR</b>

	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>		<b>15.00</b>
	\$ 1		\$ 20,000		
	\$ 20,001		\$ 40,000		<b>16.00</b>
	\$ 40,001		\$ 50,000		<b>17.00</b>
	\$ 50,001		\$ 60,000		<b>18.00</b>
	\$ 60,001		\$ 80,000		<b>19.00</b>
	\$ 80,001		\$ 100,000		<b>20.00</b>
	\$ 100,001		\$ 300,000		<b>21.00</b>
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		<b>22.00</b>
	\$ 1,000,001		en adelante		<b>23.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>20.00</b>
	1		100,000		
	\$ 100,001		\$ 300,000		<b>21.00</b>
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		<b>22.00</b>
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		<b>23.00</b>
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		<b>24.00</b>
	\$ 10,000,001		en adelante		<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.25</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 4 UMA	
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	<b>1.00</b>
1980-1989	<b>1.50</b>
1970-1979	<b>2.00</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>

<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	<b>3.00</b>
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>12.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 8.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.00</b>

<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de empedrado	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>5.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>GRATUITO</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.50</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>13.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.00</b>

<b>3. Hoteles, Hosterías, Casa de Huéspedes y Posadas</b>	<b>25.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>14.00</b>
<b>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	<b>14.00</b>
<b>3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones</b>	<b>15.00</b>
<b>4. Bares, cantinas, billares, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales</b>	<b>25.00</b>
<b>5. Talleres en general</b>	<b>25.00</b>
<b>6. Gasolineras</b>	<b>35.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 1,000	<b>0.70</b>
1,001 10,000	<b>0.35</b>
10,001 1,000,000	<b>0.15</b>
1,000,001 en adelante	<b>0.10</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.75</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.50</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>3.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.50</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.50</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>5.50</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.75</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>3.50</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas</b>	<b>4.00</b>

<b>I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>



1. Fosa, por cada una	<b>2.50</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>3.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.50</b>
3. De granito	<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.75</b>
<b>II. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.00</b>
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>3.50</b>
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>4.00</b>
Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines, está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>12.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.58</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.27</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.65</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.45</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.99</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>7.48</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.63</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.68</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.70</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.63</b>

<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.75</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.35</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.50</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento

se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	0.25
			100,00	
		100,01		0.25
			200,00	
		200,01		0.25
			500,00	
		500,01		0.25
			1,000.00	
		1,000,01		0.25
			1,500.00	
		1,500,01		0.25
			5,000.00	
		5,000,01		0.25
			en adelante	0.25

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	GRATUITA
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.20
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	0.20
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	0.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00

<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>UMA 2.88</b>
--	---------------------

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Alaquines**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>UMA 0.52</b>
---	---------------------

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

**0.29**

## **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual cuyo cobro lo efectuará de acuerdo a lo establecido en esta Ley o en su caso en lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **UMA**

<b>Giro Mercantil</b>	<b>Inicial</b>	<b>Refrendo Anual</b>
Abarrotes	47.19	10.93
Restaurant	103.59	34.53
Fonda, cenaduría	65.03	16.80
Depósitos	93.23	23.60
Cervecería	93.23	23.60
Billar	115.10	46.04

## **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.55</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.55</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.60</b>

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.60</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>SIN COSTO</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>VIII.</b> Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	<b>14.55</b>
<b>IX.</b> Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza ( se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza )	<b>7.59</b>
<b>X.</b> Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro )	<b>7.59</b>
<b>XI.-</b> Noches disco	<b>7.59</b>
<b>XII.</b> Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	<b>1.30</b>
<b>XIII.</b> Permiso para velación	<b>0.53</b>
<b>XIV.</b> Certificaciones diversas	<b>0.53</b>
<b>XV.</b> Alta de fierro para marcar ganado	<b>0.57</b>
<b>XVI.</b> Refrendo de fierro para marcar ganado	<b>0.55</b>
<b>XVII.</b> Baja de fierro para marcar ganado	<b>0.57</b>

## **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>1.00</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>2.99</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>4.00</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>Sin costo</b>

<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.75</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>0.50</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>4.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>40.00</b>
, más	<b>4.00</b>
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>30.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>100.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>100.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>100.00</b>



<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>100.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>Sin Costo</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>Sin Costo</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>100.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>100.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>100.00</b>

<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>100.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>100.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.11</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.11</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento cada usuario pagar, Exceptuando de este pago a personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>0.06</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.14</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.28</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.52</b>
<b>2.</b> En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.52</b>
<b>3.</b> En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.40</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>0.40</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.69</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.46</b>
<b>Como incentivo al comercio local, los comerciantes foráneos pagaran el 50% más de las cuotas manifestadas en los incisos c) y d)</b>	

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.30</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIONES DE TRANSITO</b>	<b>UMA</b>
I.- Cambiar carril sin precaución	<b>5</b>
II.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	<b>10</b>
III.- Causar accidente al iniciar la marcha	<b>10</b>
IV.-Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía publica que cuenten con señal preventiva	<b>10</b>
V.-Causar daños a terceros	<b>10</b>
VI.-Circular a velocidad inferior a la permitida.	<b>12</b>
VII.- Circular con escapes ruidosos	<b>10</b>
VIII.- Circular con permiso vencido	<b>13</b>
IX.- circular con el sistema de frenado en mal estado	<b>10</b>
X.- Circular con placas sobrepuestas	<b>15</b>
XI.- circular con el sistema de luces en mal estado	<b>10</b>
XII.- circular con una sola placa cuando se exigen dos	<b>15</b>
XIII.- circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	<b>15</b>
XIV.- circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	<b>15</b>
XV.- circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante	<b>15</b>
XVI.- circular con placas dobladas o alteradas	<b>15</b>
XVII.- Circular con cristales delanteros polarizados	<b>10</b>
XVIII.- circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	<b>10</b>
XIX.- circular con placas vencidas	<b>10</b>
XX.- circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	<b>8</b>
XXI.- Circular con puertas abiertas	<b>20</b>
XXII.- circular con vehículo en mal estado de funcionamiento	<b>10</b>
XXIII.- Circular en reversa sin guardar la debida precaución	<b>15</b>
XXIV.- Circular en sentido contrario	<b>15</b>
XXV.- Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	<b>15</b>
XXVI.- circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	<b>10</b>
XXVII.- circular sin luces	<b>14</b>
XXVIII.- circular sin placas	<b>20</b>
XXIX.-circular sin permiso vehículos con huella de accidente	<b>10</b>
XXX.-circular zigzagueando	<b>25</b>

XXXI.- conducir agarrando con una mano el volante	10
XXXII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	15
XXXIII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	40
XXXIV.- dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido	15
XXXV.- dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	15
XXXVI.- No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	10
XXXVII.- Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	12
XXXVIII.- estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	15
XXXIX.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	15
XL.- Estacionarse en doble fila	20
XLI.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	25
XLII.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	20
XLIII.- Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	20
XLIV.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	20
XLV.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	20
XLVI.- Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	20
XLVII.- Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	20
XLVIII.- Exceso de velocidad en zona urbana	50
XLIX.- Exceso de velocidad en zona escolar	50
L.- Exceso de velocidad en zona restringida	50
LI.- Falta de calcomanía o holograma	5
LII.- falta de espejos reglamentarios	10
LIII.- Falta de placa en motocicleta	15
LIV.- Falta de una o dos defensas	5
LV.- Hacer alto sobre una zona peatonal	10
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	15
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	10
LVIII.- Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	20
LIX.- Manejar con aliento alcohólico	30
LX.- Manejar en estado de ebriedad	60
LXI.- Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	15
LXII.- Manejar con licencia vencida	20
LXIII.- Manejar sin licencia correspondiente	20
LXIV.- Manejar sin licencia de conducir	25
LXV.- Mover un vehículo del lugar del accidente	15
LXVI.- Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	15
LXVII.- Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	10
LXVIII.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	10
LXIX.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	15
LXXI.- No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	20

LXXII.-No contar con permiso vigente para circular sin placas	15
LXXIII.- No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad publica	10
LXXIV.- No efectuar cambio de luces	10
LXXV.- no guardar distancia de seguridad	8
LXXVI.- No hacer alto en cruceros con avenidas	20
LXXVII.-No obedecer indicaciones del agente de transito	15
LXXVIII.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	20
LXXIX.- No prestar auxilio del agente de vialidad	5
LXXX.- No respetar el paso de un vehículo	10
LXXXI.- No respetar las sirenas y luces de emergencia	15
LXXXII.- No respetar la señal de alto	20
LXXXIII.-No respetar los señalamientos viales	20
LXXXIV.-No usar casco protector motociclista y sus pasajeros	15
LXXXV.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	20
LXXXVI.-Obstruir la circulación	10
LXXXVII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto	15
LXXXVIII.-Obstaculizar la marcha de peatones	15
LXXXIX.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	20
XC.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	30
XCI.- Provocar congestión vehicular	10
XCII.- Realizar actividades de servicio público con placas particulares	20
XCIII.- Realizar reparaciones de vehículos en vía publica	15
XCIV.- Rebasar en lugar prohibido	15
XCV.- Rebasar por la derecha	15
XCVI.- Rebasar por el acotamiento	15
XCVII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	20
XCVIII.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	20
XCIX.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	5
C.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	15
CI.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	15
CII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	50
CIII.-Transportar personas en el estribo de vehículos	20
CIV.- Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	10
CV.-Transporta más personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	10
CVI.-Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	20
CVII.-Uso excesivo o indebido del claxon	20
CVIII.-Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	20
CIX.-Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	5
CX.-Infracciones cometidas por ciclistas	2

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
---	------------

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas fracciones: <b>VI, XVII, XIX, XXVII, XL, XLVII, XLVIII, L</b>	<b>50%</b>
--	------------

<b>INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO</b>	<b>MULTA UMA</b>
I.- causar escándalos en lugares públicos	<b>15</b>
II.- proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	<b>15</b>
III.- embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos.	<b>15</b>
IV.- alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	<b>15</b>
V.- disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	<b>15</b>
VI.- ofrecer o presentar espectáculos si licencia de la autoridad municipal, sin que esta sanción lo exima de cubrir el pago del permiso contemplado en el artículo 37 de esta Ley.	<b>100</b>
VII.- efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en al Art. 9 de la Constitución Política de la republica	<b>15</b>
VIII.- portar armas de fuego sin licencia	<b>15</b>
IX.- disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	<b>15</b>
X.- dar serenatas en la vía publica si el permiso correspondiente o que contando con el los participantes no guarden el debido respeto atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que molesten a la comunidad	<b>15</b>
XI.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>15</b>
XII.- hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	<b>15</b>
XIII.- organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	<b>15</b>
XIV.- drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	<b>15</b>
XV.-deambular por la vía publica bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	<b>15</b>
XVI.- inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo y	<b>15</b>
XVII.- permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracción. XIV de este precepto	<b>15</b>

<b>INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN</b>	<b>MULTA UMA</b>
I.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o de sus agentes	<b>10</b>
II.- introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes	<b>10</b>
III.- no tomar las precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes; las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes.	<b>10</b>
IV.- utilizar la vía pública, así como otros lugares para efectuar juegos por cualquier clase; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	<b>10</b>
V.- operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente	<b>10</b>
VI.- utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.	<b>10</b>
VII.- utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado	<b>10</b>
VIII.- utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial si en permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.	<b>10</b>
IX.- carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	<b>10</b>
X.- celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	<b>10</b>
XI.- fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	<b>10</b>
XII.- plantar al espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.	<b>10</b>
XIII.- coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	<b>10</b>
XIV.- invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	<b>10</b>
XV.- colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	<b>10</b>
XVI.- utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	<b>10</b>
XVII.- impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	<b>10</b>
XVII.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal.	<b>10</b>
XIX.- servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>10</b>
XX.- arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	<b>10</b>



XXI.- establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	10
XXII.-causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato	10
XXIII.- maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	10
XXIV.- turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes.	10
XXV.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como las señales de transito	10
XXVI.- presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos	10
XXVII.- vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	10
XXVIII.- hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	10
XXIX.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	10
XXX.- construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	10
XXXI.- no conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	10
XXXII.- no recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	10
XXXIII.- no depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	10
XXXIV.- permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	10
XXXV.- transportar desechos animales por la vía pública durante el día.	10

<b>INFRACCIONES SANITARIAS</b>	<b>MULTA UMA</b>
I.- arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o sustancias fétidas.	10
II.- descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	10
III.- descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles , restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	10
IV.- incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, o basura	10

V.- acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	10
VI.- arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc., basura que contaminen	10
VII.- orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10
VIII.- expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	10
IX.- carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	10
X.- prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos.	10
XI.- admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10
XII.- no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	10
XIII.- el no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	10
XIV.- ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	10
XV.- no contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	10
XVI.- no conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos	10
XVII.- conservar los escombros de edificios en construcción, en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	10
XVIII.- no transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	10
XIX.- dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	10
XX.- no acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	10

<b>INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b>	<b>MULTA UMA</b>
I.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad	10
II.- faltar al respeto o consideración debidos o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos	10
III.- manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	10

IV.- manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	<b>10</b>
--	-----------

<b>INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>MULTA UMA</b>
I.-dañar, destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía pública	<b>10</b>
II.- maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.	<b>10</b>
III.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	<b>10</b>
IV.- dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	<b>10</b>
V.- tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas	<b>10</b>
VI.- conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	<b>10</b>
VII.- impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	<b>10</b>
VIII.- utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	<b>10</b>
IX.- violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	<b>10</b>

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>25.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>35.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>55.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>55.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>25.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>35.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>55.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>55.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>55.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>10.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

	UMA
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Alaquines, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
<b>a.</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b.</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c.</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d.</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e.</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f.</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g.</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>

<b>h.</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i.</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j.</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k.</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.15</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Tenencia.
- VIII. Fondo de Fiscalización.
- IX. Incentivo para la Recaudación.
- X. Extracción de Hidrocarburos.
- XI. Fondo de Estabilización FG.
- XII. Fondo de Estabilización FFM.
- XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización.
- XIV Fondo de Compensación ISAN.
- XV. ISR enajenación de bienes.
- XVI. Devolución Impuesto sobre nóminas.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:



- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**SÉPTIMO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Alaquines para el ejercicio fiscal  
2024 (Turno 4854)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE ALAQUINES, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO.**

## ANEXO I

Municipio de Alaquines, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2024		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente del impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	20% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 25%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto derivado al auge en materia de construcción por ser un destino turístico.	Verificación de predios y casonas en construcción	Recaudar más de 25%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	verificar negocios tales como hoteles, restaurantes y negocios que frecuenta el turismo.	Recaudar un 100%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales de vivienda	Convenio con entidades estatales y federales	20%

**ANEXO II**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>202</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<p><b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b></p> <p>A. Impuestos</p> <p>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</p> <p>C. Contribuciones de Mejoras</p> <p>D. Derechos</p> <p>E. Productos</p> <p>F. Aprovechamientos</p> <p>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</p> <p>H. Participaciones</p> <p>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</p> <p>J. Transferencias y Asignaciones</p> <p>K. Convenios</p> <p>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</p>	<p>20,954,860.00</p> <p>1,021,832.00</p> <p>1,130,800.00</p> <p>1,351,306.00</p> <p>75,044.00</p> <p>149,060.00</p> <p>17,226,818.00</p> <p>31,875.00</p>	<p>21,611,383.00</p> <p>1,300,000.00</p> <p>1,200,000.00</p> <p>1,500,000.00</p> <p>100,000.00</p> <p>200,000.00</p> <p>17,279,508.00</p> <p>31,875.00</p>
<p><b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b></p> <p>A. Aportaciones</p> <p>B. Convenios</p> <p>C. Fondos Distintos de Aportaciones</p> <p>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p>	<p>43,114,787.00</p> <p>32,274,787.00</p> <p>10,000,000.00</p> <p>840,000.00</p>	<p>44,395,417.00</p> <p>32,995,417.00</p> <p>10,500,000.00</p> <p>900,000.00</p>
<p><b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b> <b>(3=A)</b></p> <p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p>	<p>0.00</p>	<p>500,000.00</p> <p>500,000.00</p>
<p><b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b></p>	<p>0.00</p>	<p>0.00</p>
<p><b>Datos Informativos</b></p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p>		

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	500,000.00	500,000.00
--	------------	------------

**ANEXO III**

<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>AL 31/10/2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	17,270,552.00	16,993,035.80	17,862,618.18	15,964,561.40
A. Impuestos	357,253.00	649,316.46	681,877.23	566,598.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	419,851.00	522,794.00	169,300.00	942,254.00
D. Derechos	366,118.00	514,562.79	826,628.75	458,409.54
E. Productos	37,344.00	19,209.71	30,575.00	17,059.38
F. Aprovechamientos	87,039.00	53,404.27	46,394.27	7,846.90
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	15,743,866.00	15,233,748.57	16,107,842.93	13,972,392.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones	259,081.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	26,946,761.00	30,086,922.39	30,622,017.99	30,988,240.70
A. Aportaciones	25,686,751.00	24,845,372.00	28,080,915.03	30,988,240.70
B. Convenios	1,260,010.00	5,241,550.39	2,541,102.96	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	44,217,313.00	47,079,958.19	48,484,636.17	46,952,802.10
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0	0	0

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>66,506,800.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>4,300,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,300,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,288,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,200,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,500,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>200,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	50,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>31,875.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	31,875.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>60,774,925.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	17,279,508.00
Aportaciones	Recursos Federales	32,995,417.00
Convenios	Recursos Federales	10,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>900,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	900,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>500,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	500,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

## ANEXO V

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>66,506,800.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>4,300,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,300,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,288,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,200,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,500,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,400,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>200,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	50,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>31,875.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	31,875.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>60,774,925.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	17,279,508.00
Aportaciones	Recursos Federales	32,995,417.00
Convenios	Recursos Federales	10,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>900,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	900,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>500,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	500,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024**  
**MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Disminución en la ingresos propios por fenómenos biológicos	Establecer estímulos que permitan recaudar, sin que se genere una acumulación de adeudos,
Pérdida de empleos en el municipio por cierre de negocios o encarecimiento de materias primas que general la producción en el municipio (agricultura y ganadería)	Establecer mecanismos más eficientes de recaudación sin que se afecte al contribuyente
Disminución en participaciones Perspectiva económica complicada en el país,	Gestión de recursos ante Gobierno de Estado y Gobierno federal para hacer frente a las eventualidades y mantener la operación del municipio.
Heladas, inundaciones y sequias	Aplicaciones de recursos de fondo de contingencia, gestión de recursos al Estado.

<b>ANEXO VII</b>
<b>COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2021 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</b>

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	LEY VIGENTE 2021			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
MUNICIPIO DE: ALAQUINES, S.L.P.	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
	LEY VIGENTE 2023	INICIATIVA EJERCICIO 2024	OBSERVACIONES						
CONCEPTO	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos								igual	Se estima una UMA de 106.90
* Predial								igual	
* Plusvalía								igual	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								igual	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
<b>ARTICULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones</b>									
I. Servicio doméstico								igual	
II. Servicio comercial								igual	
III. Servicio industrial								igual	
<b>ARTICULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:</b>									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica								igual	
b) Comercial								igual	
c) Industrial								igual	
<b>IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda</b>									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social								igual	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva								igual	
c) Por los demás tipos de lotes								igual	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una								igual	





* Infracciones a la integridad personal									igual	
* Infracciones a la buena prestación de los servidores públicos									igual	
* Infracción Ley ambiental									igual	
* Infracción a la Ley del registro público de la propiedad y del catastro									igual	
* Infracción Ley ambiental									igual	
* Infracción al reglamento para regular las actividades comerciales									igual	
* Multas Diversas									igual	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									igual	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>										
										sin cambios
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>										
										sin cambios
<b>TRANSITORIOS</b>										
										sin cambios



## ANEXO VIII

**MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.  
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	299,462.00	6%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 220,000.00	5%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 120,000.00	3%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0.00	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 3'974,542.09	86%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 0.00	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	250.000	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 4,614,004.09	100%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	$TME_n =$	$\frac{4'614,004.09}{250,000}$	
QDn		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><math>TME_n =</math></b>	<b>\$ 18.46</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 44.00	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 25.54	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	18.46	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.75	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		17.70	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	2350.46%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	1.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>1.00%</b>	
INGRESOS TOTALES		18,291.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	<b>0.75</b>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Aquismón, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento a la UMA (Unidad de medida y actualización)..

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$357'671,028.94 (Trescientos cincuenta y siete millones seis cientos setenta y un mil veintiocho pesos 94/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$6'180,000.00 (seis millones ciento ochenta mil pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se tiene considerado ingresos por financiamiento"

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán*

*exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<b>VALOR DE LA UMA</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>
------------------------	-------------------	----------

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<b>2022 DIARIO</b>	\$96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$103.74	\$7.52	7.82
<b>2022 MENSUAL</b>	\$2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$3,153.70	\$228.61	7.82
<b>2022</b>	\$35,101.08	<b>2023</b>	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**

***Inflación de Dic 2022 a Oct 2023***

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>



- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recurso obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento a la UMA (Unidad de medida y actualización).

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$357'671,028.94 (Trescientos cincuenta y siete millones seis cientos setenta y un mil veintiocho pesos 94/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$6'180,000.00 (seis millones ciento ochenta mil pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se tiene considerado ingresos por financiamiento

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>357,671,028.97</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,248,830.42</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,134,094.08
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
14 Impuestos al Comercio Exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios de Impuestos		114736.33

18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>2,415,354.73</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,888,714.96
44 Otros Derechos	481,892.60
45 Accesorios de Derechos	44,747.16
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>1,411,279.85</b>
51 Productos	1,411,279.85
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>6,183,111.01</b>
61 Aprovechamientos	6,183,111.01
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>340,232,452.92</b>
81 Participaciones	91,855,728.96
82 Aportaciones	184,706,520.80
83 Convenios	63,670,203.16
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>6,180,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	6,180,000.00
02 Endeudamiento Externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (dos) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>5%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.38%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>15.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

<b>a) En la cabecera municipal</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 222.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 333.00</b>
<b>b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua</b>	
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 54.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 111.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) En la cabecera municipal</b>	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 60.00</b>

<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 92.00</b>
<b>3) Industrial</b>	<b>\$138.00</b>
<b>b) En las comunidades donde exista comités rurales de agua</b>	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 23.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 54.50</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 2.50	\$5.25	\$6.29	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 2.65	\$6.29	\$7.34	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.80	\$7.34	\$8.39	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.95	\$10.49	\$12.59	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 3.10	\$11.54	\$13.64	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 3.25	\$13.64	\$15.80	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.40	\$14.69	\$16.80	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 3.55	\$16.78	\$18.90	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$222.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$278.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$334.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 56.00</b>
--	---------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>3.50</b>
--	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>8.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>6.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.10</b>	<b>4.15</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.05</b>	<b>3.10</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.05</b>	<b>2.60</b>
<b>d)</b> A perpetuidad lote en panteón	<b>2.10</b>	<b>4.15</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.10</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>10.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>4.50</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>12.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>15.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.21</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.60</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.42</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.42</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.08</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.73</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.42</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.25</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.25</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.03</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.48</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.18</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.18</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.50</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>10.50</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>13.50</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>16.50</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>18.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>8.50</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>11.50</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>14.50</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>17.50</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>19.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>100,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>21.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>23.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.50</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
2015-2022	<b>1.00</b>
2009-2014	<b>1.50</b>
2000-2008	<b>2.00</b>
1999-1980	<b>2.50</b>
1979 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.50</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.50</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL</b> <b>MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>3.00</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>3.50</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.50</b>
b) De grava conformada	<b>2.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>8.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>2.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>4.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	



1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.50	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00	
5. Gasolineras y talleres en general	9.00	
6. Industrias	11.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	1.00
1,001	10,000	0.50
10,001	1,000,000	0.30
1,000,001	en adelante	0.20
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		4.00

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en <b>Aquismón.</b></b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3 Gaveta, por cada una	2.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>XI</b> Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	<b>5.00</b>
<b>XII</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26.** Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

**I.** Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
1. Grande	<b>10.00</b>
2. Mediano	<b>5.00</b>
3. Pequeño	<b>3.00</b>
4. Micro	<b>1.00</b>
5. Edificios públicos	<b>5.00</b>
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>10.00</b>
8. Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.00</b>
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	<b>15.00</b>
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	<b>6.00</b>
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	<b>4.00</b>
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	<b>20.00</b>
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
21. Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	<b>UMA</b>
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	<b>6.00</b>
2. Guarderías, estancias infantiles	<b>4.00</b>
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	<b>10.00</b>
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	<b>20.00</b>
5. Estacionamientos	<b>10.00</b>
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>20.00</b>
7. Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
8. Tlapalerías, ferreterías	<b>15.00</b>
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	<b>10.00</b>

10. Hoteles y otros servicios	<b>5.00</b>
11. Clínicas y hospitales	<b>20.00</b>

**III.** Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA** Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.21</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.41</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>3.62</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.83</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.25</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>11.46</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.81</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.60</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.60</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos por año	<b>0.25</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.37</b>

<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.21</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.50</b>

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección de seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

<b>a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control</b>	<b>CUOTA</b>
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	<b>\$ 3.00</b>
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	<b>Sin costo</b>
<b>b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de tránsito</b>	<b>CUOTA</b>
Por hora o fracción	<b>\$ 12.00</b>

Por 6 horas	<b>\$40.00</b>
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

### **SECCIÓN UNDÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>2.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5.50</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DUODÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>15.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>4.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 37.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 35.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquismón**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>10.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>5.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.38</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<b>a). Tratándose de establecimientos fijos:</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
<b>Billares</b>	25.00	22.00
<b>Cervecerías</b>	22.00	18.00
<b>Ladies Bar</b>	27.00	25.00
<b>Depósitos de cerveza</b>	22.00	18.00
<b>Mini Súper</b>	12.00	9.5
<b>Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones</b>	9.50	8.32
<b>restaurante</b>	11.50	9.50
<b>Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares</b>	9.50	11.50
<b>Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se</b>	11.50	9.36



<b>renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)</b>		
---	--	--

<b>b).Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :</b>	<b>UMA</b>
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA**, por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	<b>UMA</b>
<b>Apertura</b>	<b>12.50</b>
<b>Refrendo</b>	<b>8.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>		
I. Actas de cabildo, por foja		<b>CUOTA \$ 1.00</b>
		<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una		<b>0.37</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		<b>0.30</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		<b>0.60</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		<b>0.19</b>
VI. Cartas de no propiedad		<b>0.12</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		<b>CUOTA \$ 0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto		<b>\$10.00</b>
		<b>UMA</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		<b>SIN COSTO</b>
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor		<b>0.37</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:				<b>AL MILLAR</b>
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.50</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>2.50</b>
b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:				<b>UMA</b>
1.1 Por fraccionamiento				<b>5.00</b>
1.2 Más por lote				<b>0.10</b>
c) Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico				<b>3.00</b>
d) Por medición, elaboración y expedición de planos:				<b>UMA</b>
1.- Tratándose de predios urbanos				
De	0	a	120 m2	<b>2.00</b>
De	120.01	a	200 m2	<b>2.00</b>
De	200.01	a	300 m2	<b>2.50</b>
De	300.01	a	500 m2	<b>3.50</b>
De	500.01	a	1,000 m2	<b>4.00</b>

De 1,000.01 a en adelante	<b>5.00</b>
<b>2.- Tratándose de predios rústicos:</b>	<b>UMA</b>
Por hectárea	<b>4.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>1.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.50</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.10</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>3.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.00</b>
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido	<b>0.05</b>
<b>IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros</b>	<b>CUOTA</b>
1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado	<b>\$ 0.15</b>
2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	<b>\$ 0.20</b>
3.- Por densidad baja por metro cuadrado	<b>\$ 0.35</b>
4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	<b>\$ 0.45</b>
5.- Comercial por metro cuadrado	<b>\$ 0.60</b>
6.- Industrial por metro cuadrado	<b>\$ 0.60</b>
7.- Residencial campestre por metro cuadrado	<b>\$ 0.70</b>
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de <b>2.50 UMA</b>	
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá <b>3.00 UMA</b>	
	<b>UMA</b>
<b>V. Por modificar registros manifestados erróneamente.</b>	<b>0.50</b>
<b>VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)</b>	<b>UMA</b>
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	<b>10.00</b>
Plano general zona urbana de la cabecera municipal	<b>40.00</b>
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	<b>40.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego</b>	<b>0.50</b>
<b>VII. Copias e impresiones</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color</b>	<b>4.00</b>

d) Copias de avalúos catastrales

1.50

### SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	10.00
Más por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	40.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00

<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>8.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>
<b>XXI.</b> Permiso para traslado de recursos naturales:	
<b>a)</b> Palma (de 2000 a 3000 piezas)	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Palma de 3001 a 5000 piezas	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Palma más de 5000 piezas	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Otate de 50 a 100 piezas	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Otate de 101 a 200 piezas	<b>0.50</b>
<b>f)</b> Otate más de 200 piezas	<b>1.00</b>
<b>g)</b> Madera excepto cedro rojo	<b>0.50</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>3.0</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>2.38</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>II. Otras instalaciones:</b>	
<b>a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento</b>	<b>18.10</b>
<b>b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento</b>	<b>3.62</b>
<b>c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento</b>	<b>12.06</b>
<b>d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora</b>	<b>0.25</b>
<b>e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes</b>	<b>30.17</b>
<b>f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes</b>	<b>3.62</b>
<b>III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrara:</b>	
<b>a) Temporada regular a mayores de 10 años</b>	<b>0.11</b>
<b>b) Temporada de liquilla a mayores de 10 años</b>	<b>0.25</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal</b>	
<b>a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Hasta 2 m2</b>	<b>0.07</b>
<b>2. De 2.01 a 4 m2</b>	<b>0.11</b>
<b>3. De 4.01 a 6 m2</b>	<b>0.15</b>
<b>4. De 6.01 a 8 m2</b>	<b>0.25</b>
<b>b) Cada puesto en plaza principal pagara diariamente por:</b>	<b>UMA</b>
<b>5. Hasta 2 m2</b>	<b>0.18</b>
<b>6. De 2.01 a 4 m2</b>	<b>0.25</b>
<b>7. De 4.01 a 6 m2</b>	<b>0.37</b>
<b>8. De 6.01 a 8 m2</b>	<b>0.42</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	

<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	<b>UMA</b>
<b>2.</b> En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	<b>31.00</b>
<b>3.</b> En el perímetro con venta de alimentos	<b>21.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>4.00</b>
<b>VI.</b> Por uso de regaderas se cobrará	<b>0.16</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>h)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>i)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.00</b>
<b>j)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.50</b>
<b>m)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Falta de licencia	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>10.00</b>
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	<b>6.00</b>
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>6.00</b>
<b>s)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>15.00</b>
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>50.00</b>
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>



<b>x)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Placas sobrepuestas	<b>20.00</b>
<b>z)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
<b>aa)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ad)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ai)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>al)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>am)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>an)</b> Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.00</b>
<b>añ)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.00</b>
<b>ao)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>6.00</b>
<b>aq)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con puertas abiertas	<b>5.00</b>
<b>au)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>
<b>av)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>15.00</b>
<b>ax)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>
<b>az)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>15.00</b>
<b>ba)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>4.00</b>
<b>bb)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>bc)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>15.00</b>
<b>bd)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>be)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>15.00</b>
<b>bf)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>

<b>bg)</b> Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	<b>5.00</b>
<b>bh)</b> Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>15.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>15.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>0.50</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>8.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>12.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>8.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>15.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>12.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>15.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>6.00</b>

<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>2.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>3.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>4.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>8.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>4.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>8.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>2.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>4.00</b>

## **VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>

a)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
b)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
c)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
d)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
e)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
f)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
g)	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
h)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
i)	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
j)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
k)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D  
POR DEVOLUCION  
DE IMPUESTOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 56.** Ingresos por devolución del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado; \$2,000,000.00, (Dos millones de pesos 00/100 m. n.)

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Extracción de hidrocarburos
- X. Impuesto sobre nómina
- XI. Impuesto sobre la renta recaudación
- XII. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

**SEXTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.



**SÉPTIMO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor.</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Aquismón para el ejercicio fiscal  
2024 (Turno 4873)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN**  
**LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL**

## ANEXO I

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	10% vs EJERCICIO 2024
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>103,114,304.97</b>	<b>106,207,734.12</b>
A. Impuestos	1,248,830.43	1,286,295.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,415,354.74	2,487,815.39
E. Productos	1,411,279.86	1,453,618.26
F. Aprovechamientos	6,368,604.35	6,559,662.48
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	91,670,235.58	94,420,342.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>249,252,223.98</b>	<b>256,729,7900.70</b>
A. Aportaciones	184,706,520.81	190,247,716.44
B. Convenios	64,545,703.16	66,482,074.26
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>5,304,500.00</b>	<b>5,463,635.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,304,500.00	5,463,635.00
	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>357,671,028.84</b>	<b>368,401,159.81</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,150,000.00	5,463,635.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>5,304,500.00</b>	<b>5,463,635.00</b>

**ANEXO III**

**MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.**

<b>MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
	<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>103,114,304.97</b>
A. Impuestos	1,248,830.43	1,286,295.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,415,354.74	2,487,815.39
E. Productos	1,411,279.86	1,453,618.26
F. Aprovechamientos	6,368,604.35	6,559,662.48
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	91,670,235.58	94,420,342.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>249,252,223.98</b>	<b>256,729,790.70</b>
A. Aportaciones	184,706,520.81	190,247,716.44
B. Convenios	64,545,703.16	66,482,074.26
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>5,304,500.00</b>	<b>5,463,635.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,304,500.00	5,463,635.00
	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>357,671,028.84</b>	<b>368,401,159.81</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,150,000.00	5,463,635.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>5,304,500.00</b>	<b>5,463,635.00</b>



## ANEXO IV

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>357,671,028.95</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>11,444,069.38</b>
		-
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,248,830.43</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	<b>1,134,094.09</b>
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		<b>114,736.34</b>
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,415,354.74</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	<b>1,888,714.97</b>

Otros Derechos	Recursos Fiscales	<b>481,892.61</b>
Accesorios	Recursos Fiscales	<b>44,747.17</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,411,279.87</b>
Productos	Recursos Fiscales	<b>1,411,279.87</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,368,604.34</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	<b>6,368,604.34</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>340,922,459.57</b>
Participaciones	Recursos Federales	<b>91,670,235.58</b>
Aportaciones	Recursos Federales	<b>184,706,520.81</b>
Convenios	Recursos Federales	<b>64,545,703.17</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>5,304,500.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	<b>5,304,500.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-









**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024**  
**MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación
Menor nivel de empleo en la entidad, que representaría menor recaudación de impuestos locales	Hacer más eficiente la recaudación del Municipio para enfrentar las presiones de gasto público.
Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las participaciones para las entidades federativas y municipios.	Desarrollar mecanismos de coordinación (para el cobro de impuesto predial y demás conceptos contenidos en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Municipio.



## ANEXO VII

<b>Anexo VII</b>									
<b>Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024</b>									
<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	5%			5%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	

en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.38%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		7			7		0%		
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.10	4.15		2.10	4.15	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.05	3.10		1.05	3.10	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.05	2.60		1.05	2.60	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							0% 0%	0	
a) Sellada de fosa		2.10			2.10		0% 0%	0	
b) Exhumación de restos		10.00			10.00		0% 0%	0	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0% 0%	0	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0% 0%	0	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50			4.50		0% 0%	0	
f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		0% 0%	0	
g) Permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.21			1.21		5%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		6%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.42			0.42		6%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.42			0.42		6%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.07			0.07		20%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.50			7.50		0%	IGUAL	

De 40,001 hasta 50,000	9.00		9.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	10.50		10.50		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	12.00		12.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	13.50		13.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	16.50		16.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	18.00		18.00		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 20,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	8.50		8.50		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	11.50		11.50		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	13.00		13.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	14.50		14.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.50		17.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	19.00		19.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	17.00		17.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	NUEVO
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos	0.50		0.50		0%	NUEVO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	1.00		1.00		0%	NUEVO
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.50		0.50		0%	NUEVO
b) Media de 100 M2 a 300 M2	2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	6.00		6.00		0%	IGUAL
d) vivienda campestre	4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					0%	0
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00		1.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00		2.00		0%	0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00		5.00		0%	IGUAL
					0%	0
II. Mixto, comercial y de servicios:					0%	NUEVO

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0%	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	0.25			0.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	0.25			0.25		0%	0	
b) Para predios individuales:	2.00			2.00		0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50			2.50		0%	0	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	6.00			6.00		0%	0	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	9.00			9.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	11.00			11.00		0%	0	
6. Industrias						0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				UMA/M2		0%	0	
De 1 hasta 1000.00	0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 10000.00	0.25			0.25		0%	0	
De 10000.01 hasta 1000000.00	0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1000000.01 en adelante	0.05			0.05		0%	0	
						0%	NUEVO	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión	3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:						0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina	1.21			1.21		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	2.41			2.41		0%	IGUAL	
c) En días festivos	3.62			3.62		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina	4.83			4.83		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	10.25			10.25		0%	IGUAL	
c) En días festivos	11.46			11.46		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio	1.81			1.81		0%	IGUAL	

VI. Por la expedición de certificación de actas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.25			0.25		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.37			0.37		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21			1.21		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento							0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.58			0.58		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.00			2.00				
De 200.01 hasta 500.00		3.00			3.00				
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00				
De 1000.01 hasta 1500.00		5.00			5.00				
De 1500.01 hasta 5000.00		5.50			5.50				
De 5000.01 en adelante		6.00			6.00				
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50			IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50			IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		15.00			15.00			IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		10.00			10.00			IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		10.00			10.00			IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00			IGUAL	

XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00			IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00			IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00			IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.00			4.00			IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50			IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		0.73			0.73		5%	IGUAL
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		0.38			0.38		10%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I Actas de Cabildo			2.00			2.00	6%	AUMENTA
II Actas de identificación c/u		0.37			0.37	34.00	6%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.30			0.30	28.00		IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.60			0.60	56.00		IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.19			0.19	44.00		IGUAL
VI. Cartas de no propiedad		0.12			0.1	11.00		IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								IGUAL
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			2.00			2.00		AUMENTA
b) Información entregada en disco compacto		0.55			0.55			IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante								IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.50			2.50		0%	NUEVO
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.50			3.50		0%	NUEVO
Tarifa mínima por avalúo		2.50			2.50		0%	IGUAL
II Certificaciones								
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								

a) local interior grande (Mercado Mpal.)		2.26			2.26		5%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.00			IGUAL	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		15.00			15.00			IGUAL	
e) Ruido en escape		5.00			5.00			IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00			IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.00			IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00			IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00			IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00			IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		2.50			2.50			IGUAL	
m) Falta de placas		6.00			6.00			IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00			IGUAL	
ñ) Falta de licencia		10.00			10.00			IGUAL	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.00			IGUAL	
p) Estacionarse en lugar prohibido		10.00			10.00			IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00			IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		6.00			6.00			IGUAL	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00			IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.00			IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		50.00			50.00			IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00			5.00			IGUAL	
w) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00			IGUAL	
x) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00			IGUAL	
y) Placas sobrepuestas		20.00			20.00			IGUAL	
z) Estacionarse en retorno		2.00			2.00			IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00			IGUAL	

ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00			3.00			IGUAL	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00			IGUAL	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00			IGUAL	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00			IGUAL	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00			IGUAL	
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		10.00			10.00			IGUAL	
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00			IGUAL	
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		5.00			5.00			IGUAL	
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			10.00			IGUAL	
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00			IGUAL	
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.00			2.00			IGUAL	
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00			IGUAL	
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00			IGUAL	
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00			IGUAL	
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6.00			6.00			IGUAL	
aq) Intento de fuga		10.00			10.00			IGUAL	
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00			IGUAL	
as) Circular con carga sin permiso correspondiente		10.00			10.00			IGUAL	
at) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00			IGUAL	
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00			IGUAL	
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.00			IGUAL	
ax) Circular con pasaje en el estribo		10.00			10.00			IGUAL	
ay) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00			IGUAL	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		15.00			15.00			IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad		4.00			4.00			IGUAL	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00			IGUAL	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		15.00			15.00			IGUAL	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.00			IGUAL	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		15.00			15.00			IGUAL	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00			IGUAL	



bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)		5.00			5.00			IGUAL	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento		2.00			2.00			IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.							0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2							0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	Estados Financieros de enero a octubre de 2023.		
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$1,436,197	16%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$4,967,642	56%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$54,755	1%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$2,360,814	27%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
TIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,534,160.00	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		8,819,408.38	100%
$TMEn = \frac{SSn+EEn+Dn+DR}{QDn} + CFn + In$	<b>TMEn=</b>	<u>8,819,408.38</u>	
		1,534,160.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$5.75</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$5.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		0.75	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	14.97%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	0.09	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		5.66	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	6588.72	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>	<b>%</b>	
INGRESOS TOTALES		131,855.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	<b>\$0.09</b>	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas

fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.”

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

Se solicita agregar la vigencia de las Licencias de Construcción, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar debido a que se entregan licencias con bajo presupuesto que se ejecutan en 1 año, esto debido a que hay una desproporcionalidad en cuanto el monto de presupuesto de cada construcción y afecta a las pequeñas obras que se realiza con menos presupuesto. Si el beneficiario no puede completar el 100% del trabajo en la primera fase se cobrará por etapas, para obtener ingresos reales y justos.

La vigencia de las Licencias de Construcción (para casa habitación, comercio, mixto o de servicios y giro industrial o de transformación) de acuerdo a lo siguiente:

PRESUPUESTO	PERIODO
DE \$1.00 Hasta 10,000.00	1 mes
De 10,001.00 a 50,000.00	3 meses
De 50,001.00 a 100,000.00	6 meses
Y de 100,001.00 en adelante	1 año

En este rubro se hace la subdivisión para adecuarse a las necesidades de cobro de cada contribuyente debido que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto todo cobro sin especificar por rubros y afectaba al pequeño contribuyente pagando el mismo monto, y como una parte de las acciones a tomar para aumentar la recaudación de ingresos y regular el cobro en licencias de funcionamiento se solicita la subdivisión para que sea incluido en este artículo.

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

II. Mixto, comercial y de servicios:		
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°		
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		12.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		11.00
c) Restaurant, billares y boliches		11.00
d) Depósitos, minisúper		20.00
e) Cervecerías		20.00
f) Cervecería chica		10.00
g) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00
5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6°.		
a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar		30.00
b) Cabarets y discotecas		28.00
c) Mini súper, Licorerías y vinaterías		25.00
d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		20.00
e) Supermercados		30.00
f) Hoteles y moteles		20.00
Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará 50% del costo original		

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos y regular el cobro en licencias de funcionamiento se solicita la autorización para la modificación y subdivisión de algunos comercios debido a que no se cuenta en si en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, es por eso que el departamento correspondiente no tiene una base para poder hacer uso del cobro a todos los comercios que se encuentran en el Municipio. Se pretende tener una mejor recaudación por parte de los giros comerciales que están establecidos en el municipio, con el único sentir de recaudar sin afectar la economía de los comerciantes que realizan sus actividades y así tener mejor catalogados los giros para su licencia de funcionamiento por mencionar algunos.

**ARTÍCULO 22.** Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:

t) Servicio de hospedaje	
--------------------------	--

1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías	45.00
2. Hotel con servicio de restaurant	30.00
3. Hotel sin servicio de restaurant	25.00
4. Motel	35.00
w) Instituciones Bancarias	
3. Cajas solidarias	75.00
x) purificadoras	12.00
y) tiendas de materiales para la construcción , perfiles y tubulares	10.00
z) funerarias	12.00
aa) florerías	6.00
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	5.00
ac) vulcanizadoras	5.00
ad) Renovadora de calzado	4.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	6.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	6.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00

Se solicita la incluir la fracción XI debido a que las personas que se dedican a la venta de vehículos, utilizan la vía en aéreas comerciales, con la finalidad de tener mas promoción y usando espacios que otros usuarios demandan, y esto generaría una recaudación más a las arcas del municipio.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

XI) Venta de vehículos se cobrara por auto	2.00
--	------

### SECCIÓN UNDECIMA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Se pide la autorización para la subdivisión de algunos giros comerciales lo cual nos ayuda en realizar un mejor cobro al contribuyente, el cual sirve para verificar las medidas de seguridad de un negocio y acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad del incremento de esta sección de Servicios de Protección Civil.

**ARTÍCULO 39°.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
e)Tlapalerías	10.00
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	15.00
l)Tortillerías y carnicerías	15.00
n)Papelerías	
1. Grande	15.00
2. Mediana	10.00
3. Chica	8.00
p)Misceláneas	10.00
q)Talleres mecánicos, eléctricos,	5.00
r) Ferreterías y refaccionarias	15.00
s)Pizzerías	30
z) Establecimientos con venta de bebidas Alcohólicas menor a 6 grados	
1. Abarrotes, tiendas, misceláneas, y tendejones	5.00
2. Restaurant, y cenadurías	10.00

3. depósitos, minisúper	10.00
4. cervecería	15.00
5. Cervecería chica	10.00
6. Almacenes distribuidores o agencias	20.00
aa) Molinos	10.00
ab) Tiendas	5.00
ac) Deshuesadores o yunques y otros	8.00
ad) Panaderías	35.00

Se solicita la actualización y subdivisión de cobro de la fracción V debido a que hay contribuyentes con pequeños negocios en la vía pública, y derivado de esto se pretende tener una recaudación de ingresos propios equitativa que conlleva que tiene varios años que no se les hace alguna actualización a estos rubros, aunque su aumento no afecta considerablemente la economía del pequeño contribuyente.

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 2 a 5 metros	0.15
d) De 1 metro	0.05

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$185'820,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$4'025,000.00 (Cuatro millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

**SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas
- 

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**I.** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II.** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

**III.** *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

**IV.** *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF"**



Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

## Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$185´820,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$4´025,000.00 (Cuatro millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 185´820,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3´500,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3´500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>3´900,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0

<b>Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
43 Derechos por Prestación de Servicios	3'600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>20,000.00</b>
51 Productos	20,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>450,000.00</b>
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0

<b>Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>177'950,000.00</b>
81 Participaciones	65'200,000.00
82 Aportaciones	108'000,000.00
83 Convenios	3'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1'750,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I**



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>0.85</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.99</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.95</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.25%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.04</b>

c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será mensual	1.1
d) Tianguis y mercados por día	1.04
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado		5.12
f) Refrendo de constancias de propiedad		1.00

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.95
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.04
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.50</b>

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.56</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.28</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.28</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.28</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.03</b>

III. Por servicio de uso de corral por día:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.12</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.12</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.12</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.12</b>

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

**50%**

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		<b>AL MILLAR</b>	<b>COSTO FIJO</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>N/A</b>	<b>\$70.00</b>
	<b>1</b>		
	<b>HASTA \$</b>		
	<b>10,000</b>		
	<b>\$ 10,001</b>	<b>7.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>7.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>7.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>7.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>8.50</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>8.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>10.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>12.00</b>	<b>N/A</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>15.00</b>	<b>N/A</b>
		<b>\$ 1'000,000.00</b>	
		<b>en adelante</b>	

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR	COSTO FIJO
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	N/A	180.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	9.00	N/A
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00	N/A
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00	N/A
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00	N/A
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00	N/A
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00	N/A
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00	N/A
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00	N/A
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR	COSTO FIJO
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	N/A	1,200.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.00	N/A
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00	N/A
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00	N/A
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00	N/A
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00	N/A

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.25</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 2.50</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>2.0</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>

1990-2021	<b>1.70</b>
1980-1989	<b>1.77</b>
1970-1979	<b>1.77</b>
1960-1969	<b>1.77</b>
1959 y anteriores	<b>1.77</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	<b>CUOTA</b>
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>\$ 0.35</b>
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>\$ 0.50</b>
c). Fraccionamiento de densidad mediana	<b>\$ 2.40</b>
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>\$ 2.50</b>
e). Fraccionamiento comercial	<b>\$ 2.50</b>
f). Fraccionamiento industrial	<b>\$ 2.95</b>
g). Fraccionamiento residencial campestre	<b>\$ 2.95</b>
h). Condominio horizontal	<b>\$ 2.95</b>
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>\$ 4.75</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.08</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>1.50</b>
y por refrendo anual,	<b>1.25</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>



sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0 m2 a 500 m2	<b>5.00</b>
2.- De 501 m2 a 1,000 m2	<b>10.00</b>
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2	<b>15.00</b>
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	<b>20.00</b>
5.- De 10,001 m2 en adelante	<b>25.00</b>
<b>VII.</b> Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	<b>CUOTA/M2</b>
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	<b>\$ 0.64</b>
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.85</b>
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	<b>\$ 1.05</b>
<b>VIII.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a). Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.00</b>
b). Fraccionamiento de densidad media	<b>100.00</b>
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	<b>200.00</b>
d). Fraccionamiento comercial	<b>200.00</b>
e). Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>IX.</b> Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>XI.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>XII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.20</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	

<p><b>a)</b> La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.</p> <p>Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.</p>	
<b>XIV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.48</b>
<b>XV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.60</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial	

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>6.24</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.32</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.40</b>
4. Vivienda campestre	<b>3.64</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>6.24</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.32</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.40</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.40</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.92</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.40</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.40</b>

<b>3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones</b>	<b>13.00</b>
<b>4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	<b>12.00</b>
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	<b>11.00</b>
c) Restaurant, billares y boliches	<b>11.00</b>
d) Depósitos, minisúper	<b>20.00</b>
e) Cervecerías	<b>20.00</b>
f) Cervecería chica	<b>10.00</b>
g) Almacenes, distribuidores o agencias	<b>20.00</b>
<b>5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6º.</b>	
a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar	<b>30.00</b>
b) Cabarets y discotecas	<b>28.00</b>
c) Mini súper, Licorerías y vinaterías	<b>25.00</b>
d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	<b>20.00</b>
e) Supermercados	<b>30.00</b>
f) Hoteles y moteles	<b>20.00</b>
<b>6. Gasolineras y talleres en general</b>	<b>20.80</b>
<b>Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará 50% del costo original</b>	
<b>5. Gasolineras y talleres en general</b>	<b>20.80</b>

<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>3.12</b>
1			
1,001	10,000		<b>4.37</b>
10,001	1,000,000		<b>5.62</b>
1,000,001	En adelante		<b>6.24</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.24</b>

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.08</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.08</b>

3 Gaveta, por cada una	<b>2.08</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>2.08</b>
2. De cantera	<b>3.12</b>
3. De granito	<b>3.12</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.12</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.05</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
<b>II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.08</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.08</b>
3. Gaveta, por cada una	<b>1.25</b>
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>18.72</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

**ARTÍCULO 22.** Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercio y Servicios:</b>	
<b>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).</b>	<b>6.00</b>
<b>b) Tiendas de ropa</b>	
1. Grande	<b>12.00</b>
2. Mediana	<b>8.00</b>
3. Pequeña	<b>6.00</b>
<b>c) Zapaterías</b>	
1. Grande	<b>10.00</b>
2. Mediana	<b>8.00</b>
3. Pequeña	<b>6.00</b>
<b>d) Consultorios</b>	
1. Grande	<b>15.00</b>
2. Mediana	<b>12.00</b>
3. Pequeña	<b>6.00</b>
<b>e) Guarderías</b>	<b>12.00</b>
<b>f) Escuelas particulares</b>	
1. Universidad	<b>18.00</b>
2. Colegios privados	<b>15.00</b>

<b>g)</b> Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	<b>12.00</b>
<b>h)</b> Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	<b>18.00</b>
<b>i)</b> Restaurante	
1. Grande	<b>18.00</b>
2. Mediana	<b>15.00</b>
3. Pequeña	<b>12.00</b>
<b>j)</b> Carnicerías	<b>13.00</b>
<b>k)</b> Farmacias, veterinarias y forrajeras	<b>18.00</b>
1. Grande	<b>18.00</b>
2. Mediana	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Servicio de alojamiento	
1. departamento	<b>12.00</b>
2. casa de huéspedes	<b>8.00</b>
<b>m)</b> Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	<b>12.00</b>
<b>n)</b> Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Auto lavado	<b>12.00</b>
<b>p)</b> Refaccionarias	<b>14.00</b>
<b>q)</b> Talleres en general, vulcanizadoras	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	<b>17.00</b>
<b>s)</b> Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	<b>18.00</b>
<b>t)</b> Servicio de hospedaje	
1. Hotel	<b>45.00</b>
2. Moteles	<b>35.00</b>
<b>u)</b> Gasolineras	<b>100.00</b>
<b>v)</b> Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	<b>100.00</b>
2. Supermercados	<b>25.00</b>
3. Tiendas departamentales	<b>100.00</b>
4. Estacionamiento	<b>30.00</b>
5. Central de Transporte	<b>220.00</b>
<b>w)</b> Instituciones Bancarias	
1. Banco	<b>250.00</b>
2. Cajas Financieras	<b>150.00</b>
3. <b>Cajas solidarias</b>	<b>75.00</b>
x) purificadoras	<b>12.00</b>
y) tiendas de materiales para la construcción , perfiles y tubulares	<b>10.00</b>
z) funerarias	<b>12.00</b>
aa) florerías	<b>6.00</b>
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios	<b>5.00</b>
ac) vulcanizadoras	<b>5.00</b>

ad) Renovadora de calzado	4.00
ae) Venta de vidrio y aluminio	6.00
af) Gimnasios	7.00
ag) Prestadores de servicios profesionales	6.00
ah) Taller de servicios	3.00
ai) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	7.00
Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00
b) Granjas	
1. porcino y avícola	50.00
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	11.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	11.00
d) Depósitos	20.00
e) Cervecerías	20.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
<b>VI. Para uso Industrial:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa Grande	90.00
d) Empresa con presencia nacional	100.00
<b>VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	

De	1,000	0.50
1		
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
<b>VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o

fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>8.80</b>
<b>II.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>9.30</b>
<b>IV.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>9.50</b>
<b>V.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>12.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VII.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>8.32</b>
<b>IX.</b> Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	<b>10.00</b>

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.10</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.40</b>

<b>c) En días festivos</b>	<b>6.20</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>6.96</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>9.28</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>11.02</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>1.73</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	
a) Nacimiento	<b>0.61</b>
b) Matrimonio	<b>0.61</b>
c) Defunción	<b>0.61</b>
d) Divorcio	<b>0.61</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	
a) Certificado de inexistencia	<b>0.61</b>
b) Certificado de soltería	<b>0.61</b>
c) Anotación marginal	<b>2.18</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	
a) 1-10 años	<b>0.51</b>
b) 10-20 años	<b>1.10</b>
c) Mas de 20 años	<b>2.80</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.</b>	<b>0.33</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.95</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>0.00</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>0.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**



**ARTÍCULO 26.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>11.00</b>

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>2.50</b>	<b>2.50</b>
		<b>100,00</b>		
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>		<b>3.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>		<b>3.50</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>		<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>		<b>4.50</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>		<b>5.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>		<b>6.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.74</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.36</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.04</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.60</b>

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de	

la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

## **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>3.91</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.58</b>

## **SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.41</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.46</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.58</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>0.45</b>
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	<b>0.56</b>
VIII. Constancia de Registro comercial anual	<b>0.45</b>
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>CONCEPTO</b>	
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.60</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>3.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.50</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>1.10</b>

	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.0052</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>4.16</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>4.16</b>

## **SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.16</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.48</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.50</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>2.08</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>2.08</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>2.08</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.04</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.04</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.04</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.04</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>1.04</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>1.56</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>2.08</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.04</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.04</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>1.04</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>1.04</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>1.04</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.08</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>2.08</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>3.12</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.80</b>
<b>XXI.</b> Por el resguardo de equinos vagabundos, por día	<b>1.04</b>
<b>XXII.</b> Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	<b>6.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN DECIMA NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>8.00</b>

## **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	50.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	30.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Peleterías y neverías	25.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	15.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	10.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	35.00
t) Funerarias	5.00



<b>u)</b> Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	<b>35.00</b>
<b>v)</b> Paqueterías-mensajería	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	<b>2.00</b>
<b>x)</b> Bodegas	<b>2.00</b>
<b>y)</b> Materiales para construcción	<b>5.00</b>

**CAPÍTULO V  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y  
ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Local interior Grande	<b>5.1</b>
b) Local interior Chico	<b>4.1</b>
c) Puestos semifijos grandes ( más de 3 metros)	<b>1.00</b>
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>0.50</b>
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	<b>3.1</b>
b) Local interior abierto	<b>1.5</b>
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	<b>1.06</b>
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>0.65</b>
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	<b>53.56</b>
b) Por la renta del casino Municipal por evento	<b>23.43</b>
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	<b>0.22</b>
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	

a) De 1 a 5 metros	<b>0.15</b>
b) De 6 a 10 metros	<b>0.30</b>
c) De 11 a 15 metros	<b>0.46</b>
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	<b>0.30</b>
b) De 6 a 10 metros	<b>0.61</b>
c) De 11 a 15 metros	<b>0.92</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m <sup>2</sup>	0.20
2. En el resto de la zona urbana	0.14
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriado o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20
2. En días ordinarios, por puesto	0.14

## **CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.56

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	ARTÍCULO	INFRACCIÓN	UMA
a)	Art.15 R.T.M.	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00
b)	Art. 21 R.T.M.	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00
c)	Art. 21 R.T.M.	Por poner en peligro a las personas.	20.00
d)	Art. 21 R.T.M.	Por causar daños en propiedad pública o privada	40.00
e)	Art. 22 R.T.M.	Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25.00
f)	Art. 22 R.T.M.	Por no respetar los límites de velocidad ( en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o	20.00

		cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	
g)	Art. 23 R.T.M.	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20.00
h)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10.00
i)	Art. 24 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00
j)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5.00
k)	Art. 25 R.T.M. fracc. I	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10.00
l)	Art. 25 R.T.M. fracc. II	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20.00
m)	Art. 25 R.T.M. fracc. III	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10.00
n)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10.00
ñ)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20.00
o)	Art. 25 R.T.M. fracc. V	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10.00
p)	Art. 25 R.T.M. fracc. VI	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10.00
q)	Art. 25 R.T.M. fracc. VII	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10.00
r)	Art. 25 R.T.M. fracc. VIII	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.00
s)	Art. 25 R.T.M. fracc. IX	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.00
t)	Art. 25 R.T.M. fracc. X	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00
u)	Art. 25 R.T.M. fracc. XI	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5.00

v)	Art. 26 R.T.M. fracc. I	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10.00
w)	Art. 26 R.T.M. fracc. II	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10.00
x)	Art. 26 R.T.M. fracc. III	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10.00
y)	Art. 26 R.T.M. fracc. IV	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10.00
z)	Art. 27 R.T.M.	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8.00
aa)	Art. 30 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	8.00
ab)	Art. 31 R.T.M.	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8.00
ac)	Art.32 R.T.M.	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6.00
ad)	Art. 34 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8.00
ae)	Art. 34 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00
af)	Art. 34 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6.00
ag)	Art. 34 R.T.M. fracc. IV	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00
ah)	Art. 34 R.T.M. fracc. V	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00

ai)	Art. 34 R.T.M. fracc. VI	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4.00
aj)	Art. 34 R.T.M. fracc. VII	Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00
ak)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahías del transporte público.	8.00
al)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6.00
am)	Art. 34 R.T.M. fracc. IX	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
an)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00
añ)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00
ao)	Art. 34 R.T.M. fracc. XI	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
ap)	Art. 34 R.T.M. fracc. XII	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00
aq)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIII	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00
ar)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIV	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00
as)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00
at)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00
au)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00
av)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVI	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00

aw)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVII	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00
ax)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVIII	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00
ay)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIX	Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00
az)	Art. 34 R.T.M. fracc. XX	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00
ba)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXI	Por estacionarse en retorno.	11.00
bb)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXII	Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00
bc)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIII	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00
bd)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIV	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7.00
be)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXV	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00
bf)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVI	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00
bg)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVII	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00
bh)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVIII	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00
bi)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIX	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00
bj)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXX	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los	4.00

		propietarios o personas autorizadas por los mismos)	
bk)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXI	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00
bl)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXII	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00
bm)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIII	Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00
bn)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIV	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00
bñ)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXV	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00
bo)	Art. 35 R.T.M.	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4.00
bp)	Art. 36 R.T.M.	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5.00
bq)	Art. 37 R.T.M.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00
br)	Art. 39 R.T.M.	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00
bs)	Art. 41 R.T.M.	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00
bt)	Art. 43 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00
bu)	Art. 46 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00
bv)	Art. 48 R.T.M. fracc I	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5.00
bw)	Art. 48 R.T.M. fracc II	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.( para el transporte público)	6.00



bx)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7.00
by)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00
bz)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6.00
ca)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00
cb)	Art. 53 R.T.M.	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00
cc)	Art. 54 R.T.M. fracc. I	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00
cd)	Art. 54 R.T.M. fracc. II	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00
ce)	Art. 54 R.T.M. fracc. III	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00
cf)	Art. 54 R.T.M. fracc. IV	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00
cg)	Art. 54 R.T.M. fracc. V	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4.00
ch)	Art. 54 R.T.M. fracc. VI	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4.00
ci)	Art. 54 R.T.M. fracc. VII	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4.00
cj)	Art. 54 R.T.M. fracc. VIII	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5.00
ck)	Art. 55 R.T.M. fracc. II	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10.00
cl)	Art. 56 R.T.M.	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5.00

cm)	Art. 57 R.T.M.	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10.00
cn)	Art. 59 R.T.M.	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6.00
cñ)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar placas de circulación.	5.00
co)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar tarjeta de circulación.	5.00
cp)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar engomado con el número de placas.	5.00
cq)	Art. 62 R.T.M.	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5.00
cr)	Art. 62 R.T.M.	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5.00
cs)	Art. 62 R.T.M.	Por portar la placa de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	5.00
ct)	Art. 62 R.T.M.	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5.00
cu)	Art. 65 R.T.M.	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7.00
cv)	Art. 66 R.T.M.	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6.00
cw)	Art. 66 R.T.M. fracc. I	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5.00
cx)	Art. 66 R.T.M. fracc. II	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5.00
cy)	Art. 66 R.T.M. fracc. III	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5.00
cz)	Art. 66 R.T.M. fracc. IV	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5.00
da)	Art. 66 R.T.M. fracc. V	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6.00
db)	Art. 66 R.T.M. fracc. VI	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5.00
dc)	Art. 66 R.T.M.	Falta de luz en placa.	5.00

	fracc. VII		
dd)	Art. 67 R.T.M.	Falta de luz blanca en faros principales.	5.00
de)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior.	5.00
df)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6.00
dg)	Art. 69 R.T.M.	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00
dh)	Art. 70 R.T.M.	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00
di)	Art. 71 R.T.M. fracc. I	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00
dj)	Art. 71 R.T.M. fracc. II	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dk)	Art. 71 R.T.M. fracc. III	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00
dl)	Art. 71 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00
dm)	Art. 71 R.T.M. fracc. V	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dn)	Art. 72 R.T.M. fracc. I	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00
dñ)	Art. 72 R.T.M. fracc. II	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00
do)	Art. 72 R.T.M. fracc. III	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00
dp)	Art. 72 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00
dq)	Art. 72 R.T.M. fracc. V	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00
dr)	Art. 73 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00
ds)	Art. 74 R.T.M.	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00

dt)	Art. 75 R.T.M.	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00
du)	Art. 76 R.T.M.	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00
dv)	Art. 76 R.T.M.	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.00
dw)	Art. 77 R.T.M.	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00
dx)	Art. 78 R.T.M.	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00
dy)	Art. 81 R.T.M.	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00
dz)	Art. 82 R.T.M.	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4.00
ea)	Art. 85 R.T.M. fracc I	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00
eb)	Art. 85 R.T.M. fracc II	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00
ec)	Art. 85 R.T.M. fracc III	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00
ed)	Art. 85 R.T.M. fracc IV	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.00
ee)	Art. 85 R.T.M. fracc V	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10.00
ef)	Art. 85 R.T.M. fracc VI	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.00
eg)	Art. 85 R.T.M. fracc VII	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00
eh)	Art. 85 R.T.M. fracc VIII	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00
ei)	Art. 85 R.T.M. fracc IX	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.00

ej)	Art. 85 R.T.M. fracc X	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.00
ek)	Art. 85 R.T.M. fracc XI	Por no utilizar casco protector .	20.00
el)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.00
em)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00
en)	Art. 85 R.T.M.	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.00
eñ)	Art. 86 R.T.M.	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.00
eo)	Art. 88 R.T.M.	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.00
ep)	Art. 89 R.T.M.	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00
eq)	Art. 90 R.T.M.	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00
er)	Art. 91 R.T.M.	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.00
es)	Art. 91 R.T.M.	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.00
et)	Art. 91 R.T.M.	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00
eu)	Art. 92 R.T.M.	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00
ev)	Art. 92 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad.	8.00
ew)	Art. 93 R.T.M.	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00
ex)	Art. 94 R.T.M.	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00
ey)	Art. 95 R.T.M.	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.00
ez)	Art. 96 R.T.M.	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.00
fa)	Art. 97 R.T.M.	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.00

fb)	Art. 98 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.00
fc)	Art. 99 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.00
fd)	Art. 99 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.00
fe)	Art. 99 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00
ff)	Art. 100 R.T.M.	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00
fg)	Art. 101 R.T.M.	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.00
fh)	Art. 102 R.T.M.	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00
fi)	Art. 104 R.T.M. fracc. I	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.00
fj)	Art. 104 R.T.M. fracc. II	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.00
fk)	Art. 104 R.T.M. fracc. III	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.00
fl)	Art. 104 R.T.M. fracc. IV	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00
fm)	Art. 104 R.T.M. fracc. V	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00
fn)	Art. 104 R.T.M. fracc. VI	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00
fñ)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00
fo)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00
fp)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.00
fq)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00

fr)	Art. 107 R.T.M.	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00
fs)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00
ft)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00
fu)	Art. 109 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00
fv)	Art. 110 R.T.M.	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00
fw)	Art. 111 R.T.M. fracc. I	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.00
fx)	Art. 111 R.T.M. fracc.II	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8.00
fy)	Art. 111 R.T.M. fracc.III	Por circular cambiando de dirección si precaución.	10.00
fz)	Art. 111 R.T.M. fracc.IV	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.00
ga)	Art. 111 R.T.M. fracc. V	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8.00
gb)	Art. 111 R.T.M. fracc. VI	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00
gc)	Art. 111 R.T.M. fracc. VII	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00
gd)	Art. 111 R.T.M. fracc. VIII	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00
ge)	Art. 111 R.T.M. fracc. IX	Por circular zigzagueando.	10.00
gf)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir en estado de ebriedad.	60.00
gg)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.00
gh)	Art. 111 R.T.M. fracc. XI	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.00

gi)	Art. 111 R.T.M. fracc. XII	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.00
gj)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIII	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.00
gk)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIV	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00
gl)	Art. 111 R.T.M. fracc. XV	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00
gm)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVI	Por circular de reversa por más de diez metros	5.00
gn)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVII	Por circular en sentido contrario.	10.00
gñ)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVIII	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00
go)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIX	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00
gp)	Art. 111 R.T.M. fracc. XX	Por circular invadiendo carril contrario.	40.00
gq)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXI	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
gr)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXII	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00
gs)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIII	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00
gt)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIV	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00
gu)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXV	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.00
gv)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVI	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.00



gw)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00
gx)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00
gy)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVIII	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00
gz)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIX	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.00
ha)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXX	Por circular utilizando audífonos.	10.00
hb)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXXI	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00
hc)	Art. 112 R.T.M. fracc I	Por abandonar vehículo.	10.00
hd)	Art. 112 R.T.M. fracc II	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25.00
he)	Art. 112 R.T.M. fracc III	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.00
hf)	Art. 112 R.T.M. fracc IV	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00
hg)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00
hh)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.00
hi)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.00
hj)	Art. 112 R.T.M. fracc VI	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.00
hk)	Art. 112 R.T.M. fracc VII	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.00

hl)	Art. 112 R.T.M. fracc VIII	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.00
hm)	Art. 112 R.T.M. fracc IX	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00
hn)	Art. 113 R.T.M.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.00
hñ)	Art. 115 R.T.M. fracc IV	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00
ho)	Art. 115 R.T.M. fracc IX	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
hp)	Art. 115 R.T.M. fracc XII	Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00
hq)	Art. 115 R.T.M. fracc XIV	Por la falta de póliza de seguro.	5.00
hr)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00
hs)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00
ht)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc a)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.00
hu)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc b)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00
hv)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc c)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00
hw)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc d)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00
hx)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc e)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00
hy)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc h)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00
hz)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc j)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.00

ia)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc k)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00
ib)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00
ic)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de placas en motocicletas.	8.00
id)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc M)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00
ie)	Art. 117 R.T.M.	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00
if)	Art. 118 R.T.M.	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00
ig)	Art. 119 R.T.M. fracc I	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.00
ih)	Art. 119 R.T.M. fracc II	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5.00
ii)	Art. 119 R.T.M. fracc III	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8.00
ij)	Art. 119 R.T.M. fracc IV	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5.00
ik)	Art. 119 R.T.M. fracc V	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10.00
il)	Art. 120 R.T.M. fracc I	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5.00
im)	Art. 120 R.T.M. fracc V	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.00
in)	Art. 120 R.T.M. fracc VI	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.00
iñ)	Art. 122 R.T.M.	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.( no circular por libramiento).	10.00
io)	Art. 124 R.T.M. fracc I	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00

ip)	Art. 124 R.T.M. fracc II	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00
iq)	Art. 124 R.T.M. fracc III	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00
ir)	Art. 124 R.T.M. fracc IV	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00
is)	Art. 124 R.T.M. fracc V	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00
it)	Art. 124 R.T.M. fracc VI	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00
iu)	Art. 124 R.T.M. fracc VII	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00
iv)	Art. 124 R.T.M. fracc VIII	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00
iw)	Art. 125 R.T.M.	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00
ix)	Art. 126 R.T.M.	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00
iy)	Art. 127 R.T.M.	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00
iz)	Art. 128 R.T.M.	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.( transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00
ja)	Art. 129 R.T.M.	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00
jb)	Art. 130 R.T.M.	Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00
jc)	Art. 131 R.T.M. fracc I	Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.	5.00
jd)	Art. 131 R.T.M. fracc III	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00
je)	Art. 132 R.T.M.	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00

jf)	Art. 134 R.T.M.	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00
jg)	Art. 140 R.T.M.	Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00
jh)	Art. 142 R.T.M.	Por manejar en estado de ebriedad.	60.00
ji)	Art. 143 R.T.M.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00
jj)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar daños.	50.00
jk)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar lesiones.	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**, **(de los cuales los primeros 3 días el 50%, a los 5 días 30% y 2 días 20%)** con excepción de las multas incisos: **gf), hc), jh), ji), jj), jk).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación	5.20

municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
<b>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Axtla de Terrazas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo (<b>número del artículo de su reglamento</b>).</b>	<b>10.00</b>

## V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

**a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**a) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.**

**VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.** - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos</b>	<b>100</b>
<b>b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada</b>	<b>100</b>
<b>c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema</b>	<b>100</b>
<b>d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil</b>	<b>100</b>

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>e)</b> Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	<b>100</b>
<b>f)</b> Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	<b>100</b>
<b>g)</b> Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	<b>100</b>
<b>h)</b> Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	<b>100</b>
<b>i)</b> Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	<b>100</b>
<b>j)</b> No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	<b>100</b>
<b>k)</b> No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	<b>100</b>
<b>l)</b> En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	<b>100</b>
<b>m)</b> En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	<b>100</b>
<b>n)</b> Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de	<b>100</b>
Así como la clausura definitiva del lugar	
<b>ñ)</b> Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	<b>100</b>

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00

d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.15</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D  
REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISIÓN E  
PLANES DE CONTINGENCIA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de materiales de uso peligrosos y explosivos las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>10.00</b>
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI. VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- i. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- ii. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como

los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**SÉPTIMO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

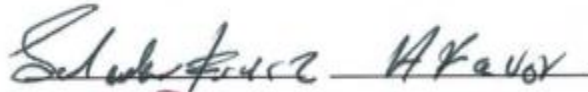
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4861)*

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS,  
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN  
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,  
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y  
LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

## ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.	1.-Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
Incrementar la base de Contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminución de la cartera vencida, histórica de las obligaciones fiscales.	1.-Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyente cautivos
	2.-Realizar las campañas de Cobro necesarios para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	
Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población, con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado, maximizando las actividades productivas del Municipio en pro de la ciudadanía.	1.- Priorización del ejercicio del gasto.	Obtener un incremento de 20% del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.
	2.- Establecimiento de procesos de mejora continua.	
	3.-Gestion de recursos con dependencias publicas gubernamentales.	
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 2025</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
	<b>2024</b>			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>74,820,000.00</b>	<b>75,770,000.00</b>		
A. Impuestos	3,500,000.00	3,500,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,900,000.00	3,950,000.00		
E. Productos	20,000.00	20,000.00		
F. Aprovechamientos	450,000.00	500,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	65,200,000.00	66,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,750,000.00	1,800,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>111,000,000.00</b>	<b>113,000,000.00</b>		
A. Aportaciones	108,000,000.00	110,000,000.00		
B. Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>185,820,000.00</b>	<b>188,770,000.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	74,820,000.00	75,770,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	111,000,000.00	113,000,000.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>185,820,000.00</b>	<b>188,770,000.00</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>74,316,033.71</b>	<b>77,003,808.74</b>
A. Impuestos			3,915,754.00	3,466,378.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,548,376.57	3,814,335.86
E. Productos			24,460.96	19,692.11
F. Aprovechamientos			462,510.22	400,557.96
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			66,509,146.00	67,573,061.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			855,785.96	1,729,783.19
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios			-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>97,854,362.32</b>	<b>111,996,852.31</b>
A. Aportaciones			91,888,659.00	105,435,909.82
B. Convenios			5,965,703.32	6,560,942.49
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>172,170,396.03</b>	<b>189,000,661.05</b>

<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			74,316,033.71	77,003,808.74
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			97,854,362.32	111,996,852.31
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>172,170,396.03</b>	<b>189,000,661.05</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

## ANEXO IV

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>185,820,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>3,500,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,500,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,900,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,600,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>20,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>450,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes para las finanzas públicas</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
1.- Disminución de la Recaudación.	1.-Gestiones administrativas para con los contribuyentes y así incrementar los ingresos.
2.- Reducción de las participaciones transferidas.	2.- Priorización del gasto, a efecto de administrar el recurso.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			%
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>									
<b>ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	11%						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Funciones de teatro y circo	4%						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>PREDIAL</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios no cercados	0.85						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	0.99						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.95						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios de propiedad ejidal	0.65						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>							
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>						-		
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>PLUSVALIA</b>										
La tasa será de	1.25%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
en ningún caso será menor a		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES</b>										
tasa neta sobre la base gravable	1.33%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
para interes social se deducira		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y del impuesto a pagar se deducira	50%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS</b>										
<b>SERVICIOS DE ASEO PUBLICO</b>										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo el relleno sanitario, por cada evento se cobrara:										
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o autoservicio		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.04						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro sera		1.10						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tianguis y mercados por dia		1.04						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por uso de rellenos sanitarios con vehiculo particulares, por cada evento se cobrara										
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50						-	IGUAL	SIN INCREMENTO



b) Desechos industriales no peligrosos		1.50						IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE PANTEONES</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>						
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>						
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.00	1.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			1.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Exhumación de restos			12.0 0				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Constancia de perpetuidad			2.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Certificación de permisos			1.50				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Refrendo de constancia de propiedad			1.00				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE RASTRO</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.12					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino		0.95					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino		0.22					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino		0.22					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Aves de corral		0.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		0.28					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		0.28					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

e) Aves de corral, por cabeza		0.03						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por servicio de uso de corral por día										
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		1.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%								IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE PLANEACION</b>										
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..										
a) licencias de construccion										
Para casa habitación:		<b>MILL AR</b>	<b>COST O FIJO</b>							
De 1 hasta 10,000		7.00	70.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 10,001 hasta 20,000		7.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000		7.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000		7.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000		7.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 60,001 hasta 80,000		8.50	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000		8.50	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000		10.00	N/A					- 100 %		
De 300,001 hasta 1,000,000		12.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante		15.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para comercio, mixto o de servicios:		<b>MILL AR</b>	<b>COST O FIJO</b>							
De 1 hasta 20,000		9.00	180.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000		9.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000		9.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000		9.00	N/A					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

De 60,001 hasta 80,000	10.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	10.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	12.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	16.00	N/A						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILL AR</b>									
De 1 hasta 100,000	12.00	1,200.0 0						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	14.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 10,000,001 en adelante	24.00							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el										
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos		0.25						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
en ningún caso el cobro será menor a		2.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrira este derecho pagando lo establecido en el inciso a)	35%							- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d)La inspeccion de obra sera		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por reposicion de planos autorizados según el año										
1990-2021		1.70						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1980-1989		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1970-1979		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1960-1969		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1959 y anteriores		1.77						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



1. De 0m 2 a 500 m2		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. De 501 m2 a 1,000 m2		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4.- 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5.- 10,001 m2 en adelante		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por gastos de supervision de fraccionamiento o condominio se debera pagar al momento de su registro									
a) Fraccionamiento de alta densidad y media			0.64				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento densidad baja y residencial campestre			0.85				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento densidad mixta, industrial			1.05				- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por expediente de acta de entrega recepcion de fraccionamiento									
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento de densidad media		100.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento comercial		200.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Fraccionamiento comercial		200.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Fraccionamiento industrial		200.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Copia fiel de acta de subdivision de predios imprimiendo la leyenda		3.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Por la autorizaci3n de fusion de predios		0.01					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. La autorizaci3n de relotificaci3n de predios		0.01					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracci3n									
a) De piso, v3a p3blica en lugar no pavimentado		1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) De calles revestidas de grava conformada		1.20					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) De concreto hidr3ulico o asf3ltico		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Por el permiso temporal por utilizaci3n de la v3a p3blica									
XIV. Por licencia de la ubicaci3n de escombrera		10.48					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>LICENCIA DE USO DE SUELO</b>										
I. Habitacional										
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto										
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Vivienda campestre de lujo		3.64						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales:										
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.92						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales								- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Salones de fiesta, reunion con espectaculos, rodeos etc		13.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcoholicas menor a 6°		18.72								
a) Abarrotes, tiendas, miscelaneas y tendajon.					12.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Fondas, cafeterias, cenadurias, taquerias y similares					11.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Restaurant, billares y boliches					11.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Depositos, minisuper					20.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Cervecerías					20.00			- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS

f)Cerveceria chica					10.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
g)Almacenes, distribuidores oagencias					20.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
<b>5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcoholicas mayor a 6°.</b>								
a)Destilerias,Almacenes,Bares y restaurante bar.					30.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b)Cabarets y discotecas					28.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c)Mini super, Licores y vinaterias.					25.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Abarrotes, tiendas, miscelaneas y tendajones					20.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e)supermercados					30.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f)Hoteles y moteles					20.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
6. Gasolineras y talleres en general					20.80	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrara 50% del costo original</b>								
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo								
De 1 a 1,000		3.12				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,001 a 10,000		4.37				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
10,001 a 1,000,000		5.62				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,001 en adelante		6.24				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.24				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorizacion de sudivision, fusion , etc	10%					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>El derecho en materia de permisos para construir en cementerios</b>								
I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, A xtlá de Terrazas								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		2.08				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Bóveda, por cada una		2.08				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
3 Gaveta, por cada una		2.08				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		2.08				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

2. De cantera		3.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. De granito		3.12						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. De mármol y otros materiales finos		3.12						0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.05						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
6. Por la adquisiciones de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
7. Por la adquisiciones de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>II. Panteon Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>										
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas										
1.Fosa, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Boveta, por cada una		2.08						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Gaveta, por cada una		1.25						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Por adquisicion de una fosa construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Por adquision de una gaveta construida por el ayuntamiento		18.72						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>										
I. Comercio y Servicios										
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental ( papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Tiendas de ropa										
1. Grande		12.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Zapaterías										
1. Grande		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Consultorios										



1. Grande		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Guarderías		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Escuelas particulares									
1. Universidad		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Colegios privados		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Restaurante									
1. Grande		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Pequeña		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Carnicerías		13.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Grande		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Mediana		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Servicio de alojamiento									
1. departamento		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. casa de huéspedes		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
o) Auto lavado		12.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
p) Refaccionarias		14.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

q) Talleres en general, vulcanizadoras		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		18.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
t) Servicio de hospedaje									
1. Hotel con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas, venta de artesanías.					45. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Hotel con servicio de restaurant					30. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Hotel sin servicio de restaurant					25. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
4. Motel					35. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
u) Gasolineras		100.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
v) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		100.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Supermercados		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Tiendas departamentales		100.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Estacionamiento		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Central de Transporte		220.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Instituciones Bancarias									
1. Banco		250.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Cajas Financieras		150.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Cajas solidarias					75. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
x).purificadoras					12. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
y) tiendas de materiales para la construcción, perfiles y tubulares					10. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
z) funerarias					12. 00		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
aa) florerías					6.0 0		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ab) Venta de equipos de telefonía, accesorios					5.0 0		- 100 %	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

ac)vulcanizadoras					5.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ad)Renovadora de calzado					4.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ae) Venta de vidrio y aluminio					6.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
af)Gimnacios					7.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ag) Prestadores de servicios profesionales					6.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ah)Taller de servicios					3.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ai) Tiendas naturistas,herbolarias y similares					7.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
<b>Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.</b>								
<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>								
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Granjas								
1. porcino y avicola		50.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>								
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		12.00			12.00	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares		11.00			11.00	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		11.00			11.00	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Depósitos		20.00			20.00	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Cervecerías		20.00			20.00	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>VI. Para uso Industrial:</b>								
a) Empresa micro y pequeña		25.00			25.00	-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

b) Empresa mediana		50.00				50.00		-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Empresa Grande		90.00				90.00		-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Empresa con presencia nacional		100.00				100.00		-100%		
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo										
De 1 a 1,000		0.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,001 a 10,000		0.25						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
10,001 a 1,000,000		0.10						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,001 en adelante		0.05						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo										
		1.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD</b>										
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación										
		8.80						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de										
		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de										
		9.30						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de										
		9.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de										
		12.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de										
		2.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mas la cuota será de										
		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de										
		8.32						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).										
		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de										
								-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Venta de vehículos se cobrara por auto										
						2.00		-100%	NUEVO	
<b>SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL</b>										
I Registro de nacimiento o defuncion										
									IGUAL	SIN COSTO
II.Celebración de matrimonio en Oficialía										

a) En días y horas de oficina		2.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En días y horas inhábiles		5.40						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En días festivos		6.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									IGUAL	SIN INCREMENTO
a) En días y horas de oficina		6.96						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En días y horas inhábiles		9.28						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En días festivos		11.02						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.73						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Por la expedición de certificación de actas										
a) nacimiento		0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) matrimonio		0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) defunción		0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) divorcio		0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Otros registros del estado civil										
Certificado de inexistencia		0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Certificado de Soltería		0.61						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Anotación marginal		2.18						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Búsqueda de datos										
a) 1-10 años		0.51						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) 11-20 años		1.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) De 20 años en adelante		2.80						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto		0.33						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto a actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.95						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

<b>SERVICIOS DE SALUBRIDAD</b>										
Según Ley de Hacienda									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA</b>										
I. La cuota mensual sera de		11.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS</b>										
DE 1 Hasta 100,00		2.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
100,01 200,00		3.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
200,01 500,00		3.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
500,01 1,000		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,01 1,5000		4.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,500,01 5,000		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
5,000,01 en adelante		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS</b>										
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		5.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Difusión fonográfica, por día		0.74						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.36						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.04						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XX. En toldo, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXIII. En estructura en camellon, por m2 anual		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXIV. Los inflables, cada semana		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Tratandose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectaculos artisticos		39.05						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>										
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		3.91						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION</b>										
Según Ley de Hacienda								- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIO DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, ETC</b>										
I. Actas de cabildo, por foja			1.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Actas de identificación, cada una		0.41						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.46						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Constancias diversas		0.58						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Cartas de no propiedad		0.45						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual		0.56						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Constancia de Registro comercial anual		0.45						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública										
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Información entregada en disco compacto			10.0 0					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS CATASTRATALES</b>										
I Avaluos catastrales										
	AL MILLA R									
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.60						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Tarifa mínima por avaluo		3.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II Certificaciones										
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):										
		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		1.10						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		1.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Copia de plano de manzana o región catastral		1.50						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Para la realización de deslinde										
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		sin costo						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular		2.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado		0.0052						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		4.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO</b>										
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público										
		4.16						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión										
por traslado, más		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
		0.62						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por realizar visita de verificación.		2.48					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
<b>SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.50					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		1.56					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		2.08					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		3.12					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.80					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXI. Captura de equinos vagabundos		1.04					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.		6.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		8.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</b>									
a) Grande		40.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Mediano		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Pequeño		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Micro		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Edificios públicos		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Expendios de materiales peligrosos		120.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		100.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios									SIN INCREMENTO
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:</b>									
a)Guarderías, estancias infantiles		30.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b)Centro educativos de nivel medio y superior		50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		70.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
d)Quema de fuegos pirotécnicos eventos particulares		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
e)Tlapalerías					10. 00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f)Centros comerciales y plazas comerciales		30.00					#R EF!	IGUAL	SIN INCREMENTO
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
h)Clínicas y Hospitales		50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras, y otras.		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
k)Peleterías y neverías		25.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
l)Tortillerías y carnicerías		15.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
m)Fondas, cafeterías o similares		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
n)Papelerías									
1. Grande					15. 00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					10. 00		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Chica					8.0 0		- 100 %	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ñ)Central o terminal de autobuses		50.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
o)Farmacias o boticas		20.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
p)Misceláneas		10.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
q)Talleres mecánicos, electricos.		5.00					- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

r)Ferreterías y refaccionarias					15.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
s)Pizzerías		30.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
t)Funerarias		5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		35.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
v)Paqueterías-mensajería		2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
x)Bodegas		2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y)Materiales para construcción		5.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>z)Establecimientos con venta de bebidas Alcoholicas menor a 6 grados</b>								
1.Abarrotes, tiendas, miscelaneas, y tendejones					5.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
2.Restaurant, y cenadurias					10.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
3. depósitos, minisuper					10.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
4.-cerveceria					15.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
5.-Cerveceria chica					10.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
6.Almacenes distribuidores o agencias					20.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
aa) Molinos					10.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ab) Tiendas					5.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ac) Deshuesadores o yonkes y otros					8.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
ad) Panadería					35.00	-100%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
<b>SECCION UNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICO</b>								
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb.								
a) Local exterior gran		5.10				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Local interior chico		4.10				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Puesto semifijo grande (mas de 3 metros)		1.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO



1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	0.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
2.En el resto de la zona urbana	0.14						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
<b>III. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>									SIN INCREMENTO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
2. En días ordinarios, por puesto	0.14						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>										
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del estado de San Luis Potosí									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>PRODUCTOS</b>										
<b>VENTA DE PUBLICACIONES</b>										
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	0.56						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>										
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.										
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio de avalúo que legalmente les haya correspondido.										
<b>APROVECHAMIENTOS</b>										
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO)</b>										
a) Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) Por poner en peligro a las personas.	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
d) Por causar daños en propiedad pública o privada	40.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
e) Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
f) Por no respetar los límites de velocidad ( en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
g) Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
h) Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
i) Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	
j) Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO	

k) Por abandonar vehículos en la vía pública.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
o) Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
p) Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
q) Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
r) Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
s) Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
t) Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
u) Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
v) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
x) Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
y) Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
z) Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aa) Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ab) Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ac) Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ad) Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

ae) Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
af) Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ag) Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ah) Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ai) Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aj) Por estacionarse en crucero, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ak) Por estacionarse en bahías del transporte público.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
al) Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
am) Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
an) Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
añ) Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ao) Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ap) Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aq) Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ar) Por estacionarse en doble fila o tercera fila.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
as) Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
at) Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
au) Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
av) Por estacionarse en área de cruce de peatones.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
aw) Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ax) Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ay) Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



az) Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ba) Por estacionarse en retorno.		11.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bb) Por estacionarse en sentido contrario al establecido.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bc) Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bd) Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
be) Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bf) Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bg) Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bh) Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bi) Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bj) Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bk) Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bl) Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bm) Por estacionarse fuera del límite permitido.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bn) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bñ) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		4.00						- 100 %	IGUAL	
bo) Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bp) Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bq) Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
br) Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bs) Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bt) Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

bu) Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bv) Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal. establecimientos públicos o privados.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bw) Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento. ( para el transporte público)		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bx) Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
by) Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
bz) Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público. inhalar o aspirar estupefacientes.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ca) Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cb) Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cc) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cd) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ce) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cf) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cg) Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ch) Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ci) Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cj) Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ck) Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente. Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cl) Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cm) Por prestar servicio distinto al que están destinados.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cn) Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cñ) Por no portar placas de circulación.		5.00								

co) Por no portar tarjeta de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cp) Por no portar engomado con el número de placas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cq) Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cr) Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cs) Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ct) Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cu) Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cv) Por no emitir luz blanca en faros principales.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cw) Por no contar con cuartos delanteros y traseros.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cx) Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cy) Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
cz) Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
da) Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
db) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dc) Falta de luz en placa.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dd) Falta de luz blanca en faros principales.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
de) Falta de luz roja posterior.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
df) Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dg) Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dh) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
di) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dj) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dk) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

d) Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dm) Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dn) Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dñ) Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.		6.00						- 100 %	IGUAL	
do) Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dp) Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dq) Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dr) Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ds) Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dt) Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
du) Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dv) Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dw) Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dx) Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dy) Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
dz) Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ea) Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.		4.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eb) Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ec) Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ed) Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ee) Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ef) Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eg) Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

eh) Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ei) Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ej) Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ek) Por no utilizar casco protector .		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
el) Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
em) Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
en) Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eñ) Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.		10.00						- 100 %	IGUAL	
eo) Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ep) Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eq) Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
er) Por no sujetar el volante con ambas manos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
es) Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
et) Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
eu) Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ev) Por no guardar distancia de seguridad.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ew) Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ex) Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ey) Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ez) Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fa) Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fb) Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fc) Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

fd) Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fe) Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ff) Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fg) Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fh) Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fi) Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.		15.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fj) Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fk) Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fl) Por seguir a un vehículo de emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fm) Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fn) Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fn) Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.		5.00						- 100 %		
fo) Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fp) Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fq) Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fr) Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.		10.00						- 100 %	IGUAL	
fs) Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ft) Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fu) Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fv) Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fw) Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fx) Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
fy) Por circular cambiando de dirección si precaución.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

fz) Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ga) Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gb) Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gc) Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gd) Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ge) Por circular zigzagueando.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gf) Por conducir en estado de ebriedad.		60.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gg) Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.		60.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gh) Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gi) Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gj) Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gk) Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gl) Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gm) Por circular de reversa por más de diez metros		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gn) Por circular en sentido contrario.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gñ) Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
go) Por circular haciendo servicio público con placas particulares.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gp) Por circular invadiendo carril contrario.		40.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gq) Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gr) Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gs) Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gt) Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gu) Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

gv) Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gw) Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gx) Por circular transportando un pasajero encima de otro.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gy) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gz) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ha) Por circular utilizando audífonos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hb) Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hc) Por abandonar vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hd) Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
he) Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hf) Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hg) Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hh) Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hi) Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hj) Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hk) Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		20.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hl) Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hm) Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hn) Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hñ) Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ho) Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hp) Por transportar más personas que el número autorizado por la tarjeta de circulación.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hq) Por la falta de póliza de seguro.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO



hr) Por no utilizar el cinturón de seguridad.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hs) Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ht) Por no respetar al peatón, los motociclistas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hu) Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hv) Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hw) Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hx) Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hy) Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
hz) Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ia) Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ib) Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ic) Por falta de placas en motocicletas.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
id) Por no portar licencia de conducir para motociclista.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ie) Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
if) Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ig) Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ih) Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.		5						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ii) Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.		8						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ij) Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.		5						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ik) Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.		10						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
il) Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.		5						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
im) Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
in) Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.		25.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

iñ) Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.( no circular por libramiento).		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
io) Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ip) Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iq) Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ir) Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
is) Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
it) Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iu) Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iv) Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iw) Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ix) Por realizar transporte de carga con vehículo particular.		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iy) Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).		50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
iz) Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.( transportes de grava, arena, triturado, etc.).		40.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ja) Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.		8.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jb) Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jc) Por realizar paradas que no están señaladas en la operación del servicio.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jd) Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.		6.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
je) Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jf) Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.		5.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
gj) Por no contar con permiso de carga y descarga		7.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jh) Por manejar en estado de ebriedad.		60.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
ji) Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.		30.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
jj) Chocar y causar daños.		50.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO

Jk) Chocar y causar lesiones.		30.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.</b>										
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.20						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).		10.00						- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>V. MULTAS DIVERSAS</b>										
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								- 100 %	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.</b>										
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.								- 100 .00	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.								- 100 .00	IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO</b>										
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO

k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>											
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.		50.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Abandono de cualquier animal.		70.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Venta de animales en la vía pública		100.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00								IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SECCION SEGUNDA INDEMNIZACIONES</b>											
ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.										IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>											
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.										IGUAL	SIN INCREMENTO

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SECCION CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>										
ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS, APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b>										
ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>APARTADO B, CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS</b>										
ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>APARTADO C CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>										
ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									IGUAL	SIN INCREMENTO
Un aprovechamiento de		0.15							IGUAL	SIN INCREMENTO
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									IGUAL	SIN INCREMENTO
<b>APARTADO D REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISION DE PLANES DE CONTINGENCIA</b>										
ARTÍCULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligrosos y explosivos las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:										
Un aprovechamiento de		10.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.									IGUAL	SIN INCREMENTO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cárdenas, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, la regular disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos está sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.



En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Aumentar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **82,900,00.00** (ochenta y dos millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el*

*proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

c) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<b>VALOR DE LA UMA</b>				<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>
<b>2022 DIARIO</b>	\$96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$103.74	\$7.52	7.82

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<b>2022 MENSUAL</b>	\$2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$3,153.70	\$228.61	7.82
<b>2022</b>	\$35,101.08	<b>2023</b>	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

d) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

5. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
6. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
7. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
8. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios,

con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.



En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, la regular disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera

municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos está sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Aumentar la recaudación en materia de contribuciones.

- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **82,900,00.00** (ochenta y dos millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cárdenas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

## **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 82,900,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,147,350.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>4,051,248.91</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,051,248.91
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,249,276.90</b>
Productos	1,249,276.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>176,196.01</b>
Aprovechamientos	176,196.01
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>15,835.48</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 82,900,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	15,835.48
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>75,260,092.70</b>
Participaciones	32,066,672.56
Aportaciones	32,300,708.00
Convenios	10,004,449.43
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	888,262.71
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los

artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
4. Predios no cercados sin construcción	<b>0.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	<b>1.50</b>

<b>3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial.</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>0.75</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>				<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$	50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$	50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$	100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$	150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$	200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.87%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.40%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Municipio de

Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 17.** El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículo del H. Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrara:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de Servicios (por tonelada)	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada )	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Desechos Comerciales o de Servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Desechos Industriales No Peligros	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Servicio de limpia de lotes baldíos:	<b>CUOTA</b>
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	<b>UMA</b>
<b>IV.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	<b>6.00</b>
<b>VII.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	<b>3.50</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal sin bóveda	<b>3.12</b>
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.50</b>
e) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>5.50</b>
f) Inhumación en lugar especial	<b>8.00</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>2.60</b>
b) Sellada de fosa en cripta	<b>2.60</b>
c) Exhumación de restos de fosa común	<b>2.60</b>
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común	<b>1.30</b>
e)desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>3.60</b>
f) constancia de perpetuidad	<b>2.60</b>
g)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>2.60</b>
h) Permiso de exhumación	<b>3.64</b>
i) Permiso de cremación	<b>3.64</b>
j)certificación de permisos	<b>2.60</b>
k)Permiso de traslado dentro del estado	<b>3.64</b>
l) permiso de traslado nacional	<b>4.16</b>
m)permiso de traslado internacional	<b>5.72</b>
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>12.48</b>
o) venta de lotes	<b>9.36</b>

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.19</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.19</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.19</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.11</b>
<b>II. Por el Servicio de lavado, se cobrara lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>

a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.13</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.08</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.08</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.06</b>
<b>III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, cuarto de animal	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.13</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.13</b>
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%	
<b>IV. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.22</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.22</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.11</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.11</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>
<b>V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de</b>	<b>0.17</b>
<b>VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota de por cabeza.</b>	<b>0.11</b>
<b>VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio</b>	<b>0.11</b>
<b>VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.</b>	

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
		<b>1</b>	<b>20,000</b>	
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>7.00</b>

	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	19.00
	\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.80</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA <b>1.00</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>

de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>4.00</b>
1960-1969	<b>4.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>9.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
	<b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>10.00</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	<b>UMA</b>
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>36.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>44.00</b>
De 2001 en adelante	<b>50.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Lotificación (el cobro deberá cubrirse por cada m <sup>2</sup> vendible)	<b>0.25</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.65</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>0.75</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>0.85</b>	
4. Vivienda campestre	<b>0.85</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.65</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>0.75</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>0.85</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>5.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>5.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>10.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>15.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.50</b>
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.75</b>	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.50</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>0.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	



1. De ladrillo y cemento	<b>0.50</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.00</b>
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una	<b>0.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>5.50</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>9.00</b>
c) Permiso de construcción de capillas	<b>15.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>X.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
<b>XI.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción (primer acta)	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.65</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.43</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.06</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.46</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>5.58</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>7.25</b>
<b>VI.</b> por la expedición de certificaciones	
<b>a)</b> Actas de nacimiento	<b>0.60</b>
<b>b)</b> Actas de defunción	<b>0.60</b>
<b>c)</b> Acta de matrimonio	<b>0.60</b>
<b>d)</b> De otros actos	<b>0.60</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.67</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.60</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.38</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>2.34</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por registro de adopción de hijos	<b>Sin costo</b>
<b>XIV.</b> Carta de soltería	<b>0.56</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	<b>UMA 9.00</b>
------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
DE	1	HASTA	100	<b>1.35</b>
	101		200	<b>1.04</b>
	201		500	<b>0.80</b>
	501		1,000	<b>0.60</b>
	1,001		1,500	<b>0.50</b>
	1,501		5,000	<b>0.35</b>
	5,001		en adelante	<b>0.22</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 55.79</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Constancia de Alineamiento y número oficial	<b>9.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.56</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.56</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.56</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>SIN COSTO</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Certificaciones por foja	<b>\$0.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.75</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.25</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>

<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>3.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos	<b>4.00</b>
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona	<b>5.50</b>
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos	<b>10.00</b>
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio	
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Permisos para fusión y subdivisión de predios	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Predios urbanos y suburbanos	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Predios urbanos y suburbanos en zona comercial	<b>6.50</b>
<b>IV.</b> Servicios de verificación de campo	
<b>a)</b> Ubicación de predios urbanos y suburbanos	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Predios urbanos y suburbanos	<b>3.50</b>
2. Predios rústicos	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Servicios cartográficos	
<b>a)</b> Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Copia de plano general de la ciudad 1:20000	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Otros	
<b>a)</b> Reposición de documentos	
1. Avalúos	<b>2.00</b>
2. Constancias y certificaciones	<b>1.50</b>
3. Planos	<b>2.50</b>
4. Copias simples por fojas	<b>0.18</b>
<b>b)</b> Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	<b>0.20</b>
<b>d)</b> Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	<b>0.50</b>
<b>e)</b> Elaboración de croquis	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>

<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>59.00</b>
por cada luminaria instalada	<b>0.70</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>38.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condoninal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>24.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>12.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>6.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.00</b>



<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>12.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>12.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>24.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>12.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
a) Bodega con acceso exterior	<b>2.48</b>
b) Local interior cerrado	<b>1.00</b>
c) Local interior abierto grande	<b>1.28</b>
d) Local interior abierto chico	<b>1.12</b>
e) Puestos semifijos grandes	<b>0.96</b>
f) Puestos semifijos chicos	<b>0.67</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	<b>\$5.00</b>
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de	<b>\$5.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de</b>	<b>\$5,000.00</b>
<b>IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de</b>	<b>CUOTA</b>
a) De 0.00 a 2.00 m <sup>2</sup>	<b>\$4.00</b>
b) De 2.01 a 4.00 m <sup>2</sup>	<b>\$5.00</b>
c) De 4.01 a 6.00 m <sup>2</sup>	<b>\$6.00</b>
d) De 6.01 a 8.00 m <sup>2</sup>	<b>\$7.00</b>
e) De 8.01 a 10.00 m <sup>2</sup>	<b>\$10.00</b>
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de	<b>\$150.00</b>
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual	<b>\$150.00</b>
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	<b>\$100.00</b>
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	<b>UMA 4.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:</b>	<b>\$30.00</b>
<b>V. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.</b>	
<b>VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:</b>	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>\$100.00</b>

b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	\$1,000.00
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	\$1,000.00
<b>VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$50.00

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.40</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>12.00</b>
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>24.00</b>
3) Ruido en escape	<b>12.00</b>
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>20.00</b>
5) Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>12.00</b>
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>12.00</b>
9) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>12.00</b>
10) Falta de engomado en lugar visible	<b>8.00</b>
11) Falta de placas	<b>12.00</b>
12) Falta de tarjeta de circulación	<b>12.00</b>
13) Falta de licencia de conducir	<b>12.00</b>
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>8.00</b>
15) Estacionarse en lugar prohibido	<b>12.00</b>
16) Estacionarse en doble fila	<b>12.00</b>
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>8.00</b>
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>32.00</b>
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>120.00</b>
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>8.00</b>
22) Abandono de vehículo por accidente	<b>40.00</b>
23) Placas en el interior del vehículo	<b>8.00</b>
24) Placas sobrepuestas	<b>60.00</b>

<b>25)</b> Estacionarse en retorno	<b>12.00</b>
<b>26)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>12.00</b>
<b>27)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.00</b>
<b>28)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>20.00</b>
<b>29)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>12.00</b>
<b>30)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>12.00</b>
<b>31)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>12.00</b>
<b>32)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>16.00</b>
<b>33)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>8.00</b>
<b>34)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>12.00</b>
<b>35)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>8.00</b>
<b>36)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>12.00</b>
<b>37)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>12.00</b>
<b>38)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>16.00</b>
<b>39)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>20.00</b>
<b>40)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>20.00</b>
<b>41)</b> Intento de fuga	<b>40.00</b>
<b>42)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>12.00</b>
<b>43)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>12.00</b>
<b>44)</b> Circular con puertas abiertas	<b>12.00</b>
<b>45)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>12.00</b>
<b>46)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>40.00</b>
<b>47)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>20.00</b>
<b>48)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>32.00</b>
<b>49)</b> No ceder el paso al peatón	<b>8.00</b>
<b>50)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>32.00</b>
<b>51)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>40.00</b>
<b>52)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>48.00</b>
<b>53)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>40.00</b>
<b>54)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>8.00</b>
<b>55)</b> Falta de luz parcial	<b>16.00</b>
<b>56)</b> Falta de luz total	<b>24.00</b>
<b>57)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>24.00</b>

<b>58)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>28.00</b>
<b>59)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>12.00</b>
<b>60)</b> Transitar con placas de demostración fuera de radio	<b>12.00</b>
<b>61)</b> Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	<b>8.00</b>
<b>62)</b> Transitar en caravana sin autorización oficial	<b>16.00</b>
<b>63)</b> Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	<b>8.00</b>
<b>64)</b> Cortar la circulación por avance imprudente	<b>8.00</b>
<b>65)</b> No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	<b>8.00</b>
<b>66)</b> No hacer cambios de luz alta y baja	<b>12.00</b>
<b>67)</b> Acelerar innecesariamente el motor	<b>8.00</b>
<b>68)</b> Emisión excesiva de humo	<b>8.00</b>
<b>69)</b> Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	<b>12.00</b>
<b>70)</b> Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	<b>120.00</b>
<b>71)</b> Circular sobre el carril izquierdo	<b>8.00</b>
<b>72)</b> Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	<b>12.00</b>
<b>73)</b> Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	<b>12.00</b>
<b>74)</b> Estacionarse en sentido contrario	<b>12.00</b>
<b>75)</b> Colocar objetos apartando estacionamiento	<b>12.00</b>
<b>76)</b> Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	<b>20.00</b>
<b>77)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	<b>16.00</b>
<b>78)</b> Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	<b>20.00</b>
<b>79)</b> Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	<b>16.00</b>
<b>80)</b> Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	<b>20.00</b>
<b>81)</b> Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	<b>24.00</b>
<b>82)</b> Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	<b>12.00</b>
<b>83)</b> Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	<b>12.00</b>
<b>84)</b> Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	<b>12.00</b>
<b>85)</b> Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	<b>12.00</b>
<b>86)</b> Estacionarse en zona reservada para minusválidos	<b>20.00</b>
<b>87)</b> Estacionarse frente a rampa para minusválidos	<b>16.00</b>
<b>88)</b> Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	<b>12.00</b>
<b>89)</b> No obedecer las indicaciones de los dispositivos	<b>12.00</b>
<b>90)</b> No instalar señales de peligro en ejecución de obra	<b>8.00</b>
<b>91)</b> No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	<b>12.00</b>
<b>92)</b> Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	<b>60.00</b>
<b>93)</b> Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	<b>8.00</b>
<b>94)</b> Falta de espejos retrovisores	<b>8.00</b>
<b>95)</b> Falta de espejos retrovisores en motocicleta	<b>4.00</b>
<b>96)</b> Falta de limpiaparabrisas	<b>8.00</b>
<b>97)</b> Llevar parabrisas en mal estado	<b>8.00</b>
<b>98)</b> Falta de extinguidor de incendios	<b>12.00</b>

<b>99)</b> Falta de silenciador de escape en motocicleta	<b>8.00</b>
<b>100)</b> Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>101)</b> Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	<b>12.00</b>
<b>102)</b> Falta de faro delantero en motocicleta	<b>8.00</b>
<b>103)</b> Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	<b>4.00</b>
<b>104)</b> Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	<b>4.00</b>
<b>105)</b> Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	<b>4.00</b>
<b>106)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	<b>4.00</b>
<b>107)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	<b>8.00</b>
<b>108)</b> Transitar con bicicleta en sentido contrario	<b>4.00</b>
<b>109)</b> No disminuir la velocidad en paso peatonal	<b>16.00</b>
<b>110)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	<b>24.00</b>
<b>111)</b> Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	<b>16.00</b>
<b>112)</b> Transitar con carga sobresaliente lateral	<b>8.00</b>
<b>113)</b> Transitar con carga sobresaliente posterior	<b>8.00</b>
<b>114)</b> No sujetar el volante con ambas manos	<b>8.00</b>
<b>115)</b> Permitir que otra persona tome el control de la dirección	<b>12.00</b>
<b>116)</b> No guardar la distancia de seguridad	<b>8.00</b>
<b>117)</b> Circular por la izquierda en vías de dos carriles	<b>12.00</b>
<b>118)</b> No ceder el paso en vía principal	<b>8.00</b>
<b>119)</b> No ceder paso vehicular de emergencia	<b>8.00</b>
<b>120)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	<b>12.00</b>
<b>121)</b> Seguir a vehículo de emergencia en operación	<b>8.00</b>
<b>122)</b> Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	<b>8.00</b>
<b>123)</b> No ceder el paso a vehículo a la derecha	<b>8.00</b>
<b>124)</b> No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	<b>8.00</b>
<b>125)</b> Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	<b>8.00</b>
<b>126)</b> No llevar encendidos los faros principales	<b>8.00</b>
<b>127)</b> Falta de luz roja posterior	<b>12.00</b>
<b>128)</b> Usar luces altas en zonas luminosas	<b>12.00</b>
<b>129)</b> Deslumbrar al vehículo que le precede	<b>12.00</b>
<b>130)</b> Anunciar maniobras que no se ejecutan	<b>8.00</b>
<b>131)</b> Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	<b>12.00</b>
<b>132)</b> Adelantar vehículo por el lado derecho	<b>12.00</b>
<b>133)</b> Arrojar basura en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>134)</b> Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	<b>16.00</b>
<b>135)</b> Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	<b>8.00</b>
<b>136)</b> Transitar sobre manguera de incendios	<b>12.00</b>
<b>137)</b> Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	<b>12.00</b>
<b>138)</b> Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	<b>12.00</b>
<b>139)</b> Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	<b>12.00</b>
<b>140)</b> Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	<b>8.00</b>
<b>141)</b> Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	<b>8.00</b>
<b>142)</b> Estacionarse frente a la entrada de vehículos	<b>8.00</b>

<b>143)</b> Estacionarse frente a estación de bomberos	<b>12.00</b>
<b>144)</b> Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	<b>12.00</b>
<b>145)</b> Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	<b>12.00</b>
<b>146)</b> No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	<b>12.00</b>
<b>147)</b> Abrir las puertas sin seguridad	<b>12.00</b>
<b>148)</b> No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	<b>16.00</b>
<b>149)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	<b>16.00</b>
<b>150)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	<b>16.00</b>
<b>151)</b> Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	<b>16.00</b>
<b>152)</b> No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	<b>20.00</b>
<b>153)</b> No sujetarse a tarifas autorizadas	<b>20.00</b>
<b>154)</b> Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	<b>20.00</b>
<b>155)</b> Utilizar la vía pública como terminal de acceso	<b>20.00</b>
<b>156)</b> Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	<b>16.00</b>
<b>157)</b> Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	<b>16.00</b>
<b>158)</b> Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	<b>20.00</b>
<b>159)</b> Transportar carga sin un indicador de peligro	<b>12.00</b>
<b>160)</b> Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	<b>12.00</b>
<b>161)</b> Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	<b>20.00</b>
<b>162)</b> Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	<b>12.00</b>
<b>163)</b> Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	<b>20.00</b>
<b>164)</b> No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	<b>8.00</b>
<b>165)</b> No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	<b>28.00</b>
<b>166)</b> Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	<b>12.00</b>
<b>167)</b> Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	<b>8.00</b>
<b>168)</b> Circular autobús y camión en carril izquierdo	<b>16.00</b>
<b>169)</b> Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	<b>12.00</b>
<b>170)</b> Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	<b>8.00</b>
<b>171)</b> Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	<b>8.00</b>
<b>172)</b> Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	<b>12.00</b>
<b>173)</b> No usar licencia de chofer de servicio público	<b>12.00</b>
<b>174)</b> Transitar a velocidad immoderada	<b>40.00</b>
<b>175)</b> Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	<b>120.00</b>
<b>176)</b> Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	<b>120.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
---	------------



con excepción de las multas incisos: **13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00

**b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Cárdenas S.L.P.****

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>20.00</b>
<b>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</b>	<b>2.00</b>
<b>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</b>	<b>20.00</b>
<b>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</b>	<b>8.00</b>
<b>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</b>	<b>4.00</b>
<b>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</b>	<b>8.00</b>
<b>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</b>	<b>35.00</b>
<b>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</b>	<b>8.00</b>
<b>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</b>	<b>2.00</b>
<b>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</b>	<b>5.00</b>
<b>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</b>	<b>35.00</b>
<b>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</b>	<b>50.00</b>
<b>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</b>	<b>2.00</b>
<b>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</b>	<b>4.00</b>
<b>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</b>	<b>10.00</b>
<b>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</b>	<b>10.00</b>
<b>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</b>	<b>2.00</b>
<b>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</b>	<b>2.00</b>
<b>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el</b>	<b>doble</b>

del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doblo</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>0.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>0.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>0.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>0.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>8.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>10.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>10.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>10.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>10.00</b>

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	<b>UMA</b>
n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>

<b>q)</b>	Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>r)</b>	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>s)</b>	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>t)</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>u)</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>v)</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>w)</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>x)</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>y)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>z)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

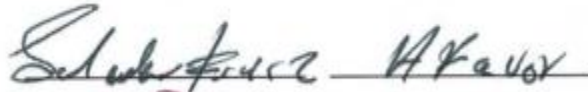
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (turno 4865)*



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE CÁRDENAS, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Recuperar cartera vencida, entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos</li><li>• Implementar un programa de descuentos</li></ul>	Incrementar un 5% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"><li>• Supervisión, mantenimiento y limpieza</li></ul>	Incrementar un 5% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mantenimiento constante de las instalaciones</li></ul>	Incrementar un 5% la recaudación por este concepto

## ANEXO II

<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>40,549,842.57</b>	<b>41,406,739.42</b>		
A. Impuestos	2,147,350.00	2,190,297.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	4,051,248.91	4,132,273.89		
E. Productos	1,249,276.90	1,274,262.44		
F. Aprovechamientos	176,196.01	179,719.93		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	15,835.48	16,152.19		
H. Participaciones	32,066,672.56	32,708,006.01		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	888,262.71	906,027.96		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>42,305,157.43</b>	<b>48,762,281.43</b>		
A. Aportaciones	32,300,708.00	38,757,832.00		
B. Convenios	10,004,449.43	10,004,449.43		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>82,900,000.00</b>	<b>90,169,020.85</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	40,549,842.57	41,406,739.42		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	42,305,157.43	48,762,281.43		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>82,900,000.00</b>	<b>90,169,020.85</b>		

## ANEXO III

Municipio de Cárdenas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2020 <sup>1</sup>	2021 <sup>1</sup>	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>2</sup>

<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>48,676,405.35</b>	<b>34,918,761.21</b>	<b>38,302,237.00</b>	<b>38,302,237.00</b>
A. Impuestos	1,848,670.00	1,693,692.00	1,225,523.00	1,225,523.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	243,920.00	433,689.00	433,689.00
D. Derechos	2,676,610.00	1,509,000.00	2,015,862.00	2,015,862.00
E. Productos	54,030.00	0.00	881,224.00	881,224.00
F. Aprovechamientos	448,910.00	75,819.00	217,273.00	217,273.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	43,648,185.35	29,229,222.44	31,309,817.00	31,309,817.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	2,154,222.69	2,218,849.00	2,218,849.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	12,885.08	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>32,563,890.79</b>	<b>32,563,900.79</b>	<b>33,540,817.00</b>	<b>33,540,817.00</b>
A. Aportaciones	25,128,329.00	25,128,339.00	25,882,189.00	25,882,189.00
B. Convenios	7,435,561.79	7,435,561.79	7,658,628.00	7,658,628.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>81,240,296.14</b>	<b>67,482,662.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>71,843,054.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	48,676,405.35	34,918,761.21	38,302,237.00	38,302,237.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	32,563,890.79	32,563,900.79	33,540,817.00	33,540,817.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>81,240,296.14</b>	<b>67,482,662.00</b>	<b>71,843,054.00</b>	<b>71,843,054.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>82,900,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>7,624,071.82</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>2,147,3500.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,147,350.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>4,051,248.91</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	4,051,248.91
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,249,246.90</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,249,276.90
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>176,196.01</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	176,196.01
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>15,835,.48</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00

**Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	15,835.48
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>75,260,092.70</b>
Participaciones	Recursos Federales	32,066,672.56
Aportaciones	Recursos Federales	32,300,708.00
Convenios	Recursos Federales	10,004,449.43
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	888,262.71
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00









## ANEXO VI

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2024 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.00% y 3.0%	Para enfrentar la situación se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2024	El gobierno municipal de Cárdenas, conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles.
Laudos laborales	Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	0.01			0.01			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	Estimulo	Minino		Estimulo	Minino				
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000	50 %	2.00		50 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.87%			1.87%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.40%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	Descentralizado			Descentralizado					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará							0%	IGUAL	
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales No Peligros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:							0%	IGUAL	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			4.00			4.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12			3.12	0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.5			4.5	0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			5.50			5.50	0%	IGUAL	
f) Inhumación en lugar especial			8.00			8.00	0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común			GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) sellada de fosa			2.60			2.60	0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa en cripta			2.60			2.60	0%	IGUAL	
c) Exhumación de restos de fosa común			2.60			2.60	0%	IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común			1.30			1.30	0%	IGUAL	
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento			3.60			3.60	0%	IGUAL	
f) constancia de perpetuidad			2.60			2.60	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			2.60			2.60	0%	IGUAL	
h) Permiso de exhumación			3.64			3.64	0%	IGUAL	
i) Permiso de cremación			3.64			3.64	0%	IGUAL	
j) certificación de permisos			2.60			2.60	0%	IGUAL	
k) Permiso de traslado dentro del estado			3.64			3.64	0%	IGUAL	
l) permiso de traslado nacional			4.16			4.16	0%	IGUAL	
m) permiso de traslado internacional			5.72			5.72	0%	IGUAL	
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			12.48			12.48	0%	IGUAL	
o) venta de lotes			9.36			9.36	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
II. Por el Servicio de lavado							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) Ganado bovino, cuarto de animal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.13			0.13		0%	IGUAL	
Ganado que venga muerto se incrementará el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%									
IV. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
V. Por el uso de báscula ganadera		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Por el uso de báscula para canales		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VII. Expedición de reportes estadísticos		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.									
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición.									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>AL MILLAR</b>			<b>AL MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80		0.80			0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50 %			50 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00		1.00			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35 %			35 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO		SIN COSTO			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		3.00		3.00			0%	IGUAL	
1980-1989		3.00		3.00			0%	IGUAL	
1970-1979		4.00		4.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
1960-1969		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60 %			60 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75 %			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01		0%	IGUAL	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
de 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75			0.75		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
<b>* Permisos para construir en cementerio</b>									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.50			5.50		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un		3.00			3.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
máximo de 30 días naturales, y su cobro será de									
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I. Registro de nacimiento o defunción (primera acta)									gratuito
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.65			0.65		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.53			2.53		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.06			4.06		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.40			4.40		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
b) En días y horas inhábiles		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		7.25			7.25		0%	IGUAL	
VI. por la expedición de certificaciones									
a) Actas de nacimiento		0.60			0.60		0%	IGUAL	
b) Actas de defunción		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Acta de matrimonio		0.60			0.60		0%	IGUAL	
d) De otros actos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.38			0.38		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									gratuito
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									gratuito
XIII. Por registro de adopción de hijos									gratuito
XIV. Carta de soltería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		9.00			9.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas									
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
101 a 200		1.04			1.04		0%	IGUAL	
201 a 500		0.80			0.80		0%	IGUAL	
501 a 1000		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1001 a 1500		0.50			0.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Disminuye	Comentarios
1501 a 5000		0.35			0.35		0%	IGUAL	
5001 en adelante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II Asigna. nomenclatura. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Constancia de Alineamiento y número oficial		9.00			9.00		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de		0.56			0.56		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuye	Comentarios
recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una									
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad							0%	IGUAL	gratuito
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							0%	IGUAL	gratuito
d) Certificaciones por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.75 al millar		1.75 al millar			0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.25 al millar		2.25 al millar			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo									
II Certificaciones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.30			3.30		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:									
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio									
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) Predios urbanos y suburbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial		6.50			6.50		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo							0%	IGUAL	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
2. Predios rústicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos							0%	IGUAL	
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Otros									
a) Reposición de documentos									
1. Avalúos		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
2. Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Planos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. Copias simples por fojas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Elaboración de croquis		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. públ. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodega con acceso exterior		2.40			2.40		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.12			1.12		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		0.96			0.96		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de			5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de			5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de									
			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0.00 a 2.00 m2			4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4.00 m2			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6.00 m2			6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8.00 m2			7.00			7.00	0%	IGUAL	
e) De 8.01 a 10.00 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL	
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de			150.00			150.00	0%	IGUAL	
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:									
			100.00			100.00	0%	IGUAL	
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:									
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:									
			30.00			30.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
V. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:									
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			100.00			100.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			50.00			50.00	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal						
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.40			0.40		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo							0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		24.00			24.00		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		32.00			32.00		0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
10) Falta de engomado en lugar visible		8.00			8.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		12.00			12.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuye	Comentarios
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
15) Estacionarse en lugar prohibido		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		12.00			12.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		32.00			32.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		120.00			120.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		40.00			40.00		0%	IGUAL	
23) Placas en el interior del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
25) Estacionarse en retorno		12.00			12.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.00			8.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		12.00			12.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		12.00			12.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		16.00			16.00		0%	IGUAL	
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		16.00			16.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		20.00			20.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		40.00			40.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuye	Comentarios
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
48) Circular con pasaje en el estribo		32.00			32.00		0%	IGUAL	
49) No ceder el paso al peatón		8.00			8.00		0%	IGUAL	
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		32.00			32.00		0%	IGUAL	
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		48.00			48.00		0%	IGUAL	
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.00			40.00		0%	IGUAL	
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		8.00			8.00		0%	IGUAL	
55) Falta de luz parcial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
56) Falta de luz total		24.00			24.00		0%	IGUAL	
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		24.00			24.00		0%	IGUAL	
58) Derribar persona con vehículo en movimiento		28.00			28.00		0%	IGUAL	
59) No usar cinturón de seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62) Transitar en caravana sin autorización oficial		16.00			16.00		0%	IGUAL	
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
64) Cortar la circulación por avance imprudente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		8.00			8.00		0%	IGUAL	
66) No hacer cambios de luz alta y baja		12.00			12.00		0%	IGUAL	
67) Acelerar innecesariamente el motor		8.00			8.00		0%	IGUAL	
68) Emisión excesiva de humo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		12.00			12.00		0%	IGUAL	
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		120.00			120.00		0%	IGUAL	
71) Circular sobre el carril izquierdo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		12.00			12.00		0%	IGUAL	
74) Estacionarse en sentido contrario		12.00			12.00		0%	IGUAL	
75) Colocar objetos apartando estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		16.00			16.00		0%	IGUAL	
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio		24.00			24.00		0%	IGUAL	
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado		12.00			12.00		0%	IGUAL	
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen		12.00			12.00		0%	IGUAL	
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos		16.00			16.00		0%	IGUAL	
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto		12.00			12.00		0%	IGUAL	
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra		8.00			8.00		0%	IGUAL	
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección		12.00			12.00		0%	IGUAL	
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
94) Falta de espejos retrovisores		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
96) Falta de limpiaparabrisas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
97) Llevar parabrisas en mal estado		8.00			8.00		0%	IGUAL	
98) Falta de extinguidor de incendios		12.00			12.00		0%	IGUAL	
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		12.00			12.00		0%	IGUAL	
102) Falta de faro delantero en motocicleta		8.00			8.00		0%	IGUAL	
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		4.00			4.00		0%	IGUAL	
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		24.00			24.00		0%	IGUAL	
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		16.00			16.00		0%	IGUAL	
112) Transitar con carga sobresaliente lateral		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113) Transitar con carga sobresaliente posterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) No sujetar el volante con ambas manos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		12.00			12.00		0%	IGUAL	
116) No guardar la distancia de seguridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118) No ceder el paso en vía principal		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Disminuye	Comentarios
119) No ceder paso vehicular de emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha		8.00			8.00		0%	IGUAL	
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		8.00			8.00		0%	IGUAL	
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126) No llevar encendidos los faros principales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
127) Falta de luz roja posterior		12.00			12.00		0%	IGUAL	
128) Usar luces altas en zonas luminosas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
129) Deslumbrar al vehículo que le precede		12.00			12.00		0%	IGUAL	
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan		8.00			8.00		0%	IGUAL	
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		12.00			12.00		0%	IGUAL	
132) Adelantar vehículo por el lado derecho		12.00			12.00		0%	IGUAL	
133) Arrojar basura en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana		16.00			16.00		0%	IGUAL	
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles		8.00			8.00		0%	IGUAL	
136) Transitar sobre manguera de incendios		12.00			12.00		0%	IGUAL	
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
143) Estacionarse frente a estación de bomberos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
145) Estacionarse al lado de guararniciones pintadas de color amarillo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
147) Abrir las puertas sin seguridad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía		16.00			16.00		0%	IGUAL	
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal		16.00			16.00		0%	IGUAL	
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca		16.00			16.00		0%	IGUAL	
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero		16.00			16.00		0%	IGUAL	
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
153) No sujetarse a tarifas autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuye	Comentarios
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso		20.00			20.00		0%	IGUAL	
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario		16.00			16.00		0%	IGUAL	
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor		16.00			16.00		0%	IGUAL	
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
159) Transportar carga sin un indicador de peligro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista		12.00			12.00		0%	IGUAL	
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible		12.00			12.00		0%	IGUAL	
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal		28.00			28.00		0%	IGUAL	
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha		12.00			12.00		0%	IGUAL	
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo		16.00			16.00		0%	IGUAL	
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros		12.00			12.00		0%	IGUAL	
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse		8.00			8.00		0%	IGUAL	
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla		8.00			8.00		0%	IGUAL	
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	
173) No usar licencia de chofer de servicio público		12.00			12.00		0%	IGUAL	
174) Transitar a velocidad inmoderada		40.00			40.00		0%	IGUAL	
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado		120.00			120.00		0%	IGUAL	
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado		120.00			120.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%									
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%									
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)									
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Dism inuye	Comentarios
febrero									
marzo									

### ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. /ORGANISMO DESCENTRALIZADO: APASCAR  
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TME <sub>n</sub> =	-	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME<sub>n</sub>=</b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerritos, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **120'097,934.00** (Ciento veinte millones noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos .00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2024.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa"

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados

la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- e) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

f) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

9. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
10. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
11. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
12. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.

- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **120'097,934.00** (Ciento veinte millones noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos .00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2024.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	\$	<b>120,097,934.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>8,300,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		8,300,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>500,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>5,100,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,900,000.00
44 Otros Derechos		200,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>1,800,000.00</b>
51 Productos		1,800,000.00



59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>2,500,000.00</b>
61 Aprovechamientos		2,500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>706,082.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		656,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		50,082.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>101,191,852.00</b>
81 Participaciones		43,037,366.00
82 Aportaciones		43,154,486.00
83 Convenios		15,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia

la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.30</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.30</b>
3. Predios no cercados	<b>1.30</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	

1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.30</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.30</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Cuando el trámite se requiera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>15</b>
	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Una tarifa anual para:</b>	
Cadenas comerciales trasnacionales.	<b>1200.00</b>
Establecimientos comerciales.	<b>20.00</b>
Establecimientos de servicios.	<b>10.00</b>
Casa habitación.	<b>1.00</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud</b>	<b>3.05</b>
Pequeño hasta 200m2	<b>4.00</b>
Mediano hasta 400m2	<b>6.00</b>
Grande 400 m2 en adelante	<b>8.00</b>
<b>d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios</b>	
Pequeño hasta 200m2	<b>8.00</b>
Mediano hasta 400m2	<b>12.00</b>
Grande 400 m2 en adelante	<b>16.00</b>
<b>e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día</b>	<b>.027</b>
<b>f) Por recoger escombro en área urbana m3</b>	<b>1.80</b>
<b>g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.</b>	<b>5.00</b>
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
<b>h) Recolección de basura por contenedores de 6 m3</b>	<b>4.00</b>
<b>i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>9.00</b>	<b>13.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>5.00</b>	<b>8.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>4.00</b>	<b>6.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.50</b>	<b>6.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>6.00</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		<b>11.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Permiso de exhumación		<b>3.00</b>
e) Permiso de cremación		<b>8.5</b>
f) Certificación de permisos		<b>.070</b>
g) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.00</b>
h) Permiso de traslado nacional		<b>11.50</b>
i) Permiso de traslado internacional		<b>13.50</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 14.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.55</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.50</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.25</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.</b>	
	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>10.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>10.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>5.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>5.00</b>

e) Aves de corral, por cabeza	<b>3.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.14</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.14</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.14</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.14</b>
e) Equino, asnos y sus cruas.	<b>0.18</b>
<b>IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.80</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.40</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.30</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.30</b>
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
<b>V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal</b>	
a) Ganado bovino por cabeza	<b>1.30</b>
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	<b>0.64</b>
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	<b>1.00</b>
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	<b>1.10</b>
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	<b>1.19</b>
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	<b>0.37</b>
<b>VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.</b>	
a) Ganado bovino por cabeza	<b>0.20</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	<b>0.17</b>
<b>VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:</b>	
a) Ganado bovino por cabeza	<b>0.73</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>0.27</b>
c) Ganado ovino por cabeza	<b>0.27</b>
d) Ganado caprino por cabeza	<b>0.27</b>
A toda actividad o concepto ante mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>4.00</b>
			<b>20,000</b>	
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>10.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>5.00</b>
			<b>20,000</b>	
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>11.00</b>
			<b>1,000,000</b>	
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>14.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	<b>500.00</b>
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	<b>400.00</b>
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	<b>0.50</b>
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barda de malla	<b>3.50</b>
b) Barda de tabique	<b>22.00</b>
c) Barda de piedra	<b>39.50</b>
d) Barda perfiles metálicos	<b>41.90</b>
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>5.00</b>
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>1.50</b>
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 SMG por m <sup>2</sup>	<b>5.00</b>
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	<b>1.05</b>
XII. La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	<b>5.00</b>
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de	<b>3.60</b>
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	<b>3.00</b>
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	<b>1.00</b>
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a	<b>10.00</b>
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>

XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>19.61</b>
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>16.80</b>
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	<b>4.00</b>
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	<b>2.00</b>
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	<b>5.00</b>
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	<b>5.00</b>
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	<b>5.00</b>
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	<b>10.00</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

**B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
---	------------

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

**C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:**

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	47.50

**D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:**

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

**E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:**

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85

6. Fraccionamiento Industrial	<b>0.85</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.95</b>
8. Condominio horizontal industrial	<b>1.00</b>
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>1.00</b>

**F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:**

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>100.00</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>200.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>200.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>200.00</b>
5. Fraccionamiento comercial	<b>100.00</b>
6. Fraccionamiento Industrial	<b>200.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	<b>7.00</b>
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	<b>25.00</b>
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	<b>25.00</b>
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 16.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**a) Vivienda para predios individuales:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>1.00</b>
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	<b>2.50</b>
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>2.50</b>
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	<b>3.50</b>
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>5.00</b>
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>5.00</b>

7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA

1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00
2. Farmacias	20.00
3. Loncherías	10.00

**e) Servicios a la Industria:**

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

**f) Industria**

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	150.00

**g) Instalaciones especiales e infraestructura:**

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.00

**h) Antenas comerciales**

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00

**l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo**

	200.00
--	--------

**j) Naves industriales o toda construcción especial industrial**

	500.00
--	--------

**k) Equipamiento urbano**

	UMA
1. <b>Públicos:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00

<b>2. Privado:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>
--	--------------

	<b>UMA</b>
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>

**III.** Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	<b>300.00</b>
<b>2.</b> Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	<b>600.00</b>
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior	

	<b>UMA</b>
<b>3.</b> Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	<b>50.00</b>
<b>4.</b> Salones de eventos sociales y restaurantes	<b>50.00</b>
<b>5.</b> Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	<b>20.00</b>
<b>6.</b> Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	<b>50.00</b>
<b>7.</b> Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	<b>30.00</b>
<b>8.</b> Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	<b>40.00</b>
<b>9.</b> Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	<b>20.00</b>
<b>10.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>75.00</b>
<b>11.</b> Tortillerías, panaderías	<b>10.00</b>
<b>12.</b> Plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>35.00</b>
<b>13.</b> Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>100.00</b>
<b>14.</b> Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	<b>50.00</b>
<b>15.</b> Talleres en general	<b>10.00</b>

16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m <sup>2</sup> , bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	0.50
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. De 01 m <sup>3</sup> a 3 m <sup>3</sup>	1.50



<b>2.</b> De 3.01 m3 a 10.00 m3	<b>1.00</b>
<b>3.</b> De 10.01 m3 en adelante	<b>0.75</b>
<b>c)</b> La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>d)</b> Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	<b>1.00</b>

**V. Otros conceptos:**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el <b>30 %</b> de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1,000	Cada 10 m2	<b>0.75</b>
1			
1,001	10,000	Cada 10 m2	<b>0.50</b>
10,001	1,000,000	Cada 10 m2	<b>0.25</b>
1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			<b>1.00</b>

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I.</b> Panteón municipal ubicado en Cerritos.	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3. Gaveta, por cada una	<b>2.00</b>
4. Lapida por cada uno	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.20</b>
2. De cantera	<b>2.50</b>

3. De granito	<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Instalación de barandal	<b>0.50</b>
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>5.00</b>
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>5.00</b>
c) Permiso de construcción de capillas	<b>15.00</b>
d) Nichos bóveda	<b>2.50</b>
e) Remodelación de bóveda	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 18.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.15</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.15</b>
<b>V.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
<b>a)</b> Automóviles o camionetas	<b>7.05</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>3.05</b>
<b>VI.</b> Servicio de pensión, por día:	
<b>a)</b> Bicicletas	<b>0.15</b>
<b>b)</b> Motocicletas	<b>0.27</b>
<b>c)</b> Automóviles	<b>0.58</b>
<b>d)</b> Camionetas	<b>0.63</b>
<b>e)</b> Camiones 3 toneladas	<b>0.72</b>

<b>f)</b> Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.85</b>
<b>g)</b> Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.35</b>
<b>h)</b> Tractocamiones con semiremolque	<b>1.65</b>
<b>VII.</b> Impartición del curso de manejo	<b>5.05</b>
<b>VIII.</b> Constancia de no infracción	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>50.00</b>
<b>X.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>XI.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Permiso mensual para descarga	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.15</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.74</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>7.10</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>10.65</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>14.20</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>17.80</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>6.00</b>

V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.72</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.72</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>0.35</b>
a) en línea	<b>0.37</b>
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>7.00</b>
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>SIN COSTO</b>
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>SIN COSTO</b>
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	<b>1.50</b>
XII. Reimpresión de CURPS	<b>0.12</b>
XIII. Anotaciones marginales	<b>0.37</b>
XIV. Registro por sentencia/juicio	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 20.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	<b>UMA</b>
a) anual	<b>100.00</b>
b) mensual	<b>15.00</b>
c) trimestral	<b>30.00</b>
d) semestral	<b>55.00</b>
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte	<b>150.00</b>

público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)	
<b>III.</b> Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN NOVENA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 22.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	<b>UMA</b>
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	<b>1.05</b>
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	<b>0.50</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.25</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>6.00</b>

<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>
<b>XXV.</b> Comercio Ambulante con sonido	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 24.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 25.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>11.16</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 26.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMAS</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 27.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMAS</b>
<b>I.-</b> por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrará el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio.	
<b>II.</b> Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrará conforme a lo siguiente	
<b>a)</b> Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.	<b>18.00</b>
<b>b)</b> Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Eventos deportivos	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Feria del Municipio y eventos del paisano	<b>23.00</b>
<b>III.</b> Por extensión de horario se hará un pago adicional de	<b>10.00</b>

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 28.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.80</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.05</b>

<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.88</b>
<b>V.</b> Constancia de consulado	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	<b>14.00</b>
<b>VII.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.00</b>
<b>VIII.</b> Registro y refrendo de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	<b>0.90</b>
<b>IX.</b> Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños)	
a)Salón Grande	<b>5.00</b>
b)Salón Mediano	<b>3.50</b>
c)Salón Chico	<b>2.00</b>
d)En domicilio	<b>1.50</b>
e)Evento deportivo	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la hoja 21	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> Copia certificada	<b>\$0.50</b>
<b>c)</b> Copia en Versión pública	<b>\$0.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	<b>1.00</b>
<b>e)</b> Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	<b>0.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>f)</b> Entrega de información Electrónica en cd cuando el ente proporcione el cd se cobrará por cd	<b>\$10.00</b>
<b>g)</b> Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB	<b>Sin Costo</b>
<b>h)</b> Entrega de Información solicitada por correo, el costo se determinará de acuerdo a las tarifas de correos de México, más el costo de las copias simples, certificadas o en versión pública, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, así como lo establece el artículo 165 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potosí	

#### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 29.** Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

	<b>UMAS</b>
--	-------------



Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	<b>2.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta en adelante	<b>2.25</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.	
Cada avalúo tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación	
a) Por asignación de clave catastral se cobrará el siguiente derecho	<b>2.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>4.00</b>
	<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
d) Certificación de resto.	<b>5.00</b>
e) Copia del recibo del impuesto predial.	<b>0.25</b>
f) <b>Constancia o ratificación de uso de uso de suelo</b>	<b>0.50</b>
g) <b>Certificación no inscripción</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zona urbana y sub urbana	
1.- de 0 a 300 mts <sup>2</sup>	<b>7.00</b>
2.- de 301 a 500 mts <sup>2</sup>	<b>9.50</b>
3.- de 501 a 600 mts <sup>2</sup>	<b>12.50</b>
4.- de 601 a 800 mts <sup>2</sup>	<b>14.50</b>
5.- de 801 a 1000 mts <sup>2</sup>	<b>16.50</b>
6.- de 1001 en adelante	<b>26.00</b>
b) En predios rústicos hasta 3 hts	<b>10.00</b>
c) Por cada hectárea adicional	<b>3.00</b>
<b>IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas</b>	<b>45.05</b>
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	<b>7.05</b>
<b>V. Marcación de puntos por par de coordenadas</b>	<b>2.05</b>
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:	

<b>a) Predios de hasta 5 hectáreas</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Para cuando el trámite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional</b>	<b>7.00</b>
<b>c) Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas</b>	<b>7.50</b>
<b>d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas</b>	<b>8.00</b>
<b>e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas</b>	<b>9.50</b>
<b>f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas</b>	<b>14.50</b>
<b>g) Por hectárea adicional</b>	<b>3.00</b>
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
<b>VI. Venta de croquis por vértice</b>	
1) Base	<b>4.05</b>
2) En predios menores de 5 hectáreas	<b>1.05</b>
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	<b>1.55</b>
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	<b>1.80</b>
5) En predios mayores a 15 hectáreas	<b>2.05</b>
En los incisos <b>a) y b)</b> una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.	
<b>VII Medición por fracción de terreno</b>	<b>5.00</b>
<b>a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de</b>	<b>7.00</b>
<b>VIII. Medición por fracción de terreno en las comunidades</b>	<b>8.00</b>
<b>IX. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:</b>	<b>UMAS</b>
<b>a) Copia de región catastral en tamaño carta</b>	<b>0.25</b>
<b>b) Dibujo de trazo por fracción de un particular</b>	<b>4.05</b>
<b>c) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:</b>	
1. Carta	<b>0.25</b>
2. Doble Carta	<b>0.40</b>
3. 60cmX90cm	<b>2.00</b>
<b>X. Dibujos de trazos por fracción de particular</b>	<b>4.05</b>
<b>XI. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrará la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.</b>	<b>0.35</b>
<b>XII. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Plano de caminos vecinales a comunidades</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Plano por sectores</b>	<b>2.00</b>

e) Plano por comunidades específicas.	<b>1.00</b>
<b>XIII. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM;</b>	
En predios de 0-300 mts	<b>5.00</b>
En predios de 301-600 mts	<b>10.00</b>
En predios de 601-1000 mts	<b>15.00</b>
En predios de 1001-2000 mts	<b>25.00</b>
En predios de 2001-en adelante	<b>50.00</b>

**Lo anterior de acuerdo a las tablas y tarifas vigentes para el ejercicio 2024.**

### **SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 31.** El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>5.00</b>
por traslado,	<b>0.40</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>25.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.38</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>15.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 32.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

<b>I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:</b>	
<b>a) Artificios pirotécnicos</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Juegos pirotécnicos</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Pirotecnia fría</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:</b>	
<b>a) Programas internos</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Plan de contingencias</b>	<b>7.00</b>
<b>c) Especial</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Análisis de riesgo</b>	<b>4.00</b>
<b>e) Programa de prevención de accidentes</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento</b>	<b>1.00</b>
<b>IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento</b>	<b>1.50</b>
<b>V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.</b>	<b>10.00</b>

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:</b>	
<b>a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>1.00</b>
<b>c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental</b>	<b>1.00</b>
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	<b>0.00</b>
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma	

especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
<b>V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:</b>	
<b>a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:</b>	
<b>Por primera vez</b>	<b>15.00</b>
<b>Por segunda vez</b>	<b>12.00</b>
<b>f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente</b>	<b>10.00</b>
<b>2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento</b>	<b>7.00</b>
<b>3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual</b>	<b>7.00</b>
<b>4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales</b>	<b>10.00</b>
<b>5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales</b>	<b>15.00</b>
<b>OTROS SERVICIOS</b>	
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>10.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>15.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>20.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>30.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>100.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>50.00</b>
<b>e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental</b>	<b>20.00</b>
<b>f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental</b>	<b>20.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>10.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>50.00</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>16.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>50.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>30.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>50.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>100.00</b>
<b>Los</b> conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **CAPÍTULO II OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 34.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local exterior	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Local interior	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.052</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.25</b>
<b>b)</b> Vehículos con mercancía por día	<b>1.05</b>

<b>c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla</b>	<b>0.25</b>
<b>d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>0.50</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.65</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.50</b>
<b>IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:</b>	
<b>a) Fosa común</b>	<b>0.00</b>
<b>b) Venta de lote a perpetuidad</b>	<b>4.05</b>
<b>c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad</b>	<b>35.05</b>
<b>V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:</b>	
<b>a) Moto conformadora por hora</b>	<b>10.35</b>
<b>b) Vibrocompactador por hora</b>	<b>7.85</b>
<b>c) Retroexcavadora sin martillo por hora</b>	<b>7.85</b>
<b>d) Caterpillar D-8K por hora</b>	<b>12.85</b>
<b>e) Caterpillar D-5B por hora</b>	<b>10.85</b>
<b>f) Cargador frontal bulldozer por hora</b>	<b>0.85</b>
<b>g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,</b>	<b>6.08</b>
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	<b>3.00</b>
<b>h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.</b>	<b>4.35</b>
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	<b>3.00</b>
<b>i) Compresor grande con equipo por hora</b>	<b>4.10</b>
<b>j) Roto martillo eléctrico por día</b>	<b>4.80</b>
<b>k) Pisón (bailarina) por día</b>	<b>5.60</b>
<b>l) Petrolizadora por día</b>	<b>28.35</b>
<b>m) Cortadora de concreto por metro lineal</b>	<b>1.35</b>

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 35.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 36.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	<b>0.00</b>
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	<b>0.20</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 37.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 38.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 40.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. <b>a)</b> Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
2. <b>b)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
3. <b>c)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
4. <b>d)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
5. <b>e)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
6. <b>f)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
7. <b>j)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
8. <b>k)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.00</b>
9. <b>l)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
10. <b>m)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.00</b>
11. <b>n)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.00</b>
12. <b>o)</b> Falta de placas	<b>3.00</b>
13. <b>p)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
14. <b>q)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
15. <b>r)</b> Falta de luz parcial	<b>2.00</b>
16. <b>s)</b> Falta de luz total	<b>4.00</b>
17. <b>t)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
18. <b>u)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
19. <b>v)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.50</b>
20. <b>w)</b> Estacionarse en un lugar para discapacitados	<b>10.00</b>
21. <b>x)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
22. <b>y)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>8.00</b>
23. <b>z)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>10.00</b>
24. <b>ab)</b> Chocar y causar lesiones de manera dolosa	<b>12.00</b>
25. <b>ac)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>15.00</b>
26. <b>ad)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	<b>15.00</b>
27. <b>ae)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
28. <b>af)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>6.00</b>
29. <b>ag)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>1.00</b>
30. <b>ah)</b> Placas sobrepuestas	<b>15.00</b>
31. <b>ai)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
32. <b>aj)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
33. <b>ak)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
34. <b>al)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
35. <b>am)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
36. <b>an)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
37. <b>ao)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
38. <b>ap)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.00</b>

39. <b>aq)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.00</b>
40. <b>ar)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.00</b>
41. <b>as)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
42. <b>at)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
43. <b>au)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.00</b>
44. <b>av)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.00</b>
45. <b>aw)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	<b>1.00</b>
46. <b>ax)</b> Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	<b>1.00</b>
47. <b>ay)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
48. <b>az)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>2.00</b>
49. <b>ba)</b> Intento de fuga	<b>7.00</b>
50. <b>bb)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
51. <b>bc)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.00</b>
52. <b>be)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.00</b>
53. <b>bf)</b> Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	<b>3.00</b>
54. <b>bg)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.00</b>
55. <b>bh)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
56. <b>bi)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
57. <b>bj)</b> Derrivar personas con vehículos en movimiento	<b>10.00</b>
58. <b>bk)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
59. <b>bl)</b> No ceder el paso al peatón	<b>5.00</b>
60. <b>bm)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>20.00</b>
61. <b>bn)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>30.00</b>
62. <b>bo)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>30.00</b>
63. <b>bp)</b> No usar el cinto de seguridad	<b>3.00</b>
64. <b>bq)</b> Entorpecer el flujo vehicular	<b>5.00</b>
65. <b>br)</b> Estacionarse en línea amarilla	<b>3.00</b>
66. <b>bs)</b> Estacionarse a 3m de una intersección	<b>5.00</b>
67. <b>bt)</b> Estacionarse en sentido contrario al establecido	<b>4.00</b>
68. <b>bu)</b> Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	<b>5.00</b>
69. <b>bv)</b> Estacionarse en zona peatonal	<b>5.00</b>
70. <b>bw)</b> Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	<b>6.00</b>
71. <b>bx)</b> No respetar señalética provisional	<b>5.00</b>
72. <b>by)</b> Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	<b>3.00</b>
73. <b>bz)</b> Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	<b>5.00</b>
74. <b>ca)</b> Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	<b>4.00</b>

75. <b>cb</b> ) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	<b>8.00</b>
76. <b>cc</b> ) Circular con efectos de algún estupefaciente	<b>60.00</b>
77. <b>cd</b> ) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	<b>5.00</b>
78. <b>ce</b> ) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	<b>5.00</b>
79. <b>cf</b> ) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	<b>10.00</b>
80. <b>cg</b> ) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	<b>5.00</b>
81. <b>ch</b> ) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	<b>5.00</b>
82. <b>ci</b> ) estacionarse en exclusivo de carga y descarga	<b>5.00</b>
83. <b>Cj</b> ) uso de vía pública con fines de venta de vehículos	<b>5.00</b>
84. <b>Ck</b> ) estacionarse frente a cocheras	<b>8.00</b>
85. <b>cl</b> ) no respetar señalamiento de alto	<b>4.00</b>
86. <b>cm</b> ) no respetar reductores de velocidad (tope)	<b>4.00</b>
87. <b>bh</b> ) Vehículo abandonado en vía pública, por más de 72 horas	<b>8.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Toda persona contratada para la construcción, instalación de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, así como también se obliga a retirarlos después del termino del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser así en un término de 3 días se le multara con	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>11.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>8.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>40.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>30.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>50.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>15.00</b>

<b>l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal</b>	<b>30.00</b>
<b>m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos</b>	<b>50.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**En relación a las disposiciones en materia de contenedores, bolsas plásticas no biodegradables y popotes, se impondrá la sanción que continuación se describe**

- A) Decomiso**
- B) Amonestación por escrito**
- C) Multa conforme la siguiente tabla**

<b>Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:</b>	<b>Multa primera vez en UMA</b>	<b>Multa por reincidencia en UMA</b>
<b>De 01 a 30 mts2</b>	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>De 31 a 60 mts2</b>	<b>17.00</b>	<b>26.00</b>
<b>De 61 a 90 mts2</b>	<b>34.00</b>	<b>52.00</b>
<b>De 91 a 250 mts2</b>	<b>90.00</b>	<b>200.00</b>
<b>De 251 a 350 mts2</b>	<b>201.00</b>	<b>250.00</b>
<b>De 351 a 1000 mts2</b>	<b>230.00</b>	<b>350.00</b>
<b>De 1001 mts2 en adelante</b>	<b>350.00</b>	<b>518.00</b>

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

<b>Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:</b>	<b>UMA</b>
<b>No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral</b>	<b>11.00</b>
<b>Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales</b>	<b>11.00</b>
<b>Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales</b>	<b>20.00</b>

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	<b>5.00</b>
Ni mayor a	<b>50.00</b>

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>aa)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>bb)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>cc)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>dd)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>ee)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>ff)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>gg)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>hh)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>ii)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>jj)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>kk)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>ll)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>mm)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 43.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 44.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 46.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 47.** Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	<b>UMA</b>
de seguridad en infraestructura	<b>0.10</b>
De seguridad para fraccionamiento y condominios	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 51.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**CUARTO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**SEXTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2024; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI FERNANDO  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

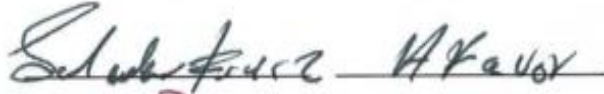
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA

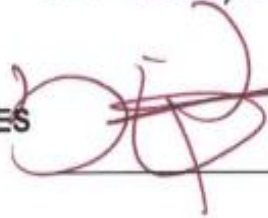


A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA REYES  
HERNÁNDEZ  
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cerritos para el ejercicio fiscal 2024  
(Turno 4843)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos</b>	<b>a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos</b>	<b>Incrementar la recaudación de ingresos propios un 8%</b>
<b>Información a la población que invite al pago de sus contribuciones</b>	<b>Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados</b>	<b>Incrementando un 5% con los mecanismos señalados</b>
<b>Impulsar la cultura del pago</b>	<b>Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población</b>	<b>Incrementar un 8% contribuciones baja recaudación</b>
<b>Política de recaudación sanas</b>	<b>Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.</b>	<b>Incrementar un 8%</b>

## ANEXO II

Cerritos, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	61,941,448.00	63,691,473.61	65,538,733.55	67,439,555.32
A. Impuestos	8,300,000.00	8,540,700.00	8,788,380.30	9,043,243.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	514,500.00	529,420.50	544,773.69
D. Derechos	5,100,000.00	5,247,900.00	5,400,089.10	5,556,691.68
E. Productos	1,800,000.00	1,852,200.00	1,905,913.80	1,961,185.30
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,572,500.00	2,647,102.50	2,723,868.47
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	656,000.00	675,024.00	694,599.70	714,743.09
H. Participaciones	43,037,366.00	44,285,449.61	45,569,727.65	46,891,249.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	48,082.00	3,200.00	3,500.00	3,800.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	58,154,486.00	58,854,485.56	59,504,855.56	59,017,575.72
A. Aportaciones	43,154,486.00	43,854,485.56	44,504,855.56	44,017,575.72
B. Convenios	15,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	2,000.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000.00	0	0	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	120,097,934.00	122,545,959.17	125,043,589.11	126,457,131.04
<b>Datos Informativos</b>				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

<b>Cerritos, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	52,393,479.00	59,210,439.00	54,836,279.00	61,941,448.00
A. Impuestos	6,342,367.00	8,082,907.00	8,049,766.00	8,300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			214,750.00	500,000.00

D. Derechos	4,902,041.00	5,026,326.00	4,839,917.00	5,100,000.00
E. Productos	1,321,295.00	1,364,363.00	911,995.00	1,800,000.00
F. Aprovechamientos	1,862,175.00	1,603,394.00	1,260,071.00	2,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	278,503.00	656,000.00
H. Participaciones	37,965,601.00	43,133,449.00	39,281,277.00	43,037,366.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				48,082.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	39,271,882.00	38,666,144.00	41,770,889.00	58,154,486.00
A. Aportaciones	33,633,203.00	35,998,201.00	38,815,493.00	43,154,486.00
B. Convenios	5,638,679.00	2,667,943.00	2,955,396.00	15,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$11,123.00	\$11,910.00	1,432.00	2,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$11,123.00	\$11,910.00	1,432.00	2,000.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	91,676,484.00	97,888,493.00	96,608,600.00	120,097,934.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO IV

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>120,097,934.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>18,200,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>8,300,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8,300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>500,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,100,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	200,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,800,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,500,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>706,082.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	656,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	50,082.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>101,191,852.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	43,037,366.00
Aportaciones	Recursos Federales	43,154,486.00
Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00



Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00
------------------------	--------------------------	------





**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024**  
**MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencia Sanitaria	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda dar

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024									
MUNICIPIO: CERRITOS, S.L.									
	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.30		30%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.20			1.30		8%	AUMENTA	
Predios no cercados		1.00			1.30		30%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ella fuerza de la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.15			1.30		13%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		1.00			1.30		30%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
l).- Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a).- Tarifa anual									
1) Establecimientos comerciales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2) Establecimientos de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3) Casa Habitación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4)Cadenas Comerciales Trasnacionales y/o Cadena Nacional		1,200.00			1,200.00		0%	IGUAL	
b).- Establecimientos Industriales por basura no peligrosa por tonelada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c).- Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud									
1.- hasta 200 mts2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- hasta 400 mts2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- más de 400 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d).- Servicio de Limpia por Rebeldía de sus propietarios									
1.- hasta 200 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2.- hasta 400 mts2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3.- mas de 400 mts2		16.00			16.00		0%	IGUAL	
e).-Limpieza/recolección basura tianguis o mercado por día por puesto									
		0.027			0.027		0%	IGUAL	
f).- Recoger escombro área urbana por m3									
		1.80			1.80		0%	IGUAL	
g) Espectáculos Públicos por día									
1.- Garantía del Espectáculo publico		2.50			2.50		0%	IGUAL	
h).- Recolección de basura por contenedores de 6m3									
		4.00			4.00		0%	IGUAL	

i).- Limpieza banquetas/recolección basura Centro Histórico por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.- Por uso del relleno sanitario con vehículos particulares por evento									
a).- Desechos Comerciales o Servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b).- Desechos Industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I.- Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		9.00	13.00		9.00	13.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		4.00	6.00		4.00	6.00	0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		4.50	6.00		4.50	6.00	0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		6.00	10.00		6.00	10.00	0%	IGUAL	
II. Otros Rubros									
a) Inhumación en fosa común		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Permiso de exhumación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de Cremación		8.50			8.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de Permisos		0.07			0.07		0%	IGUAL	
g) Permiso de Traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Permiso de Traslado Nacional		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Traslado Internacional		13.50			13.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.55			1.55		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.25			1.25		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.25			0.25		0%	IGUAL	
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II.- Por prácticas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro Municipal, previa autorización de la Secretaría de Salud, teniendo la									
obligación de pagar una cuota anual de:									
a) Ganado bovino		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Aves de Corral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III.- Por el servicio de uso de Corral por día									
a) Ganado bovino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
e) Equino, Asnos y sus Cruzas		0.18			0.18		0%	IGUAL	
IV.- Por el permiso de lavado de vísceras por cabeza									
a) Ganado bovino		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado									
de los corrales y animales depositados por autoridades									
V.- Servicio de Reparto de canales en cabecera municipal por cabeza									
a) Ganado bovino		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino menor a 120 kg		0.64			0.64		0%	IGUAL	
c) Ganado porcino de 121 a 200 kg		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Ganado porcino de 201 a 250 kg		1.10			1.10		0%	IGUAL	
e) Ganado porcino de 251 kg en adelante		1.19			1.19		0%	IGUAL	

f) Ganado ovino y caprino por cabeza		0.37		0.37		0%	IGUAL	
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.								
a) Ganado bovino por cabeza		0.20		0.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.20		0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, caprino por cabeza		0.17		0.17		0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:								
a) Ganado bovino por cabeza		0.73		0.73		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.27		0.27		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino por cabeza		0.27		0.27		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino por cabeza		0.27		0.27		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.								
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 en adelante	10.00			10.00		0%	IGUAL	
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara		500.00		500.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara		400.00		400.00		0%	IGUAL	
III. Formato de solicitud de licencia de construcción		0.50		0.50		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable								
b) Por licencia de construcción de barda perimetral								
I. De 2.70 metros a 270.00 metros		6.00		6.00		0%	IGUAL	
II. de 270.00 metros en adelante		8.00		8.00		0%	IGUAL	
	<b>SMG</b>			<b>SMG</b>				
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.								
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.								
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 SMG por m <sup>2</sup>		5.00		5.00		0%	IGUAL	
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión		1.05		1.05		0%	IGUAL	
g) La inspección de obras será	Sin costo			Sin costo			IGUAL	
h) Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de								
		3.60		3.60		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de								
		3.00		3.00		0%	IGUAL	

a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00		1.00	0%	IGUAL
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a Servicios de aprobación de planos y alineamientos	10.00		10.00	0%	IGUAL
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61		19.61	0%	IGUAL
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80		16.80	0%	IGUAL
	MILLAR		MILLAR		
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50		0.50	0%	IGUAL
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.					
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.					
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00		4.00	0%	IGUAL
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00		2.00	0%	IGUAL
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	5.00		5.00	0%	IGUAL
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:					
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00		5.00	0%	IGUAL
b)La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00		10.00	0%	IGUAL
a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:					
I. Habitacional:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00		7.00	0%	IGUAL
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00		12.00	0%	IGUAL
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00		15.00	0%	IGUAL
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00		18.00	0%	IGUAL
6. Fraccionamiento de densidad	100.00		100.00	0%	IGUAL
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00		200.00	0%	IGUAL
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00		300.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00		2.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		10.00	0%	IGUAL
4. Fraccionamiento de densidad	50.00		50.00	0%	IGUAL
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00		100.00	0%	IGUAL
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00		200.00	0%	IGUAL
CONCEPTO					
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrará	47.50		47.50	0%	IGUAL
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.					
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50		0.50	0%	IGUAL
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50		0.50	0%	IGUAL
3.Fraccionamiento de densidad media	0.50		0.50	0%	IGUAL
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85		0.85	0%	IGUAL
5.Fraccionamiento comercial	0.85		0.85	0%	IGUAL
6.Fraccionamiento Industrial	0.85		0.85	0%	IGUAL
7.Fraccionamiento residencial campestre	0.95		0.95	0%	IGUAL
8.Condominio horizontal industrial	1.00		1.00	0%	IGUAL
9.Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00		1.00	0%	IGUAL



Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo. Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrículara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2								
CONCEPTO								
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50		0.50		0%	IGUAL		
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50		0.50		0%	IGUAL		
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50		0.50		0%	IGUAL		
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85		0.85		0%	IGUAL		
5. Fraccionamiento comercial	0.85		0.85		0%	IGUAL		
6. Fraccionamiento Industrial	0.85		0.85		0%	IGUAL		
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95		0.95		0%	IGUAL		
8. Condominio horizontal industrial	1.00		1.00		0%	IGUAL		
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00		1.00		0%	IGUAL		
Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:								
CONCEPTO								
1. Fraccionamiento de densidad media	100.00		100.00		0%	IGUAL		
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00		200.00		0%	IGUAL		
3. Fraccionamiento comercial	200.00		200.00		0%	IGUAL		
4. Fraccionamiento Industrial	200.00		200.00		0%	IGUAL		
CONCEPTO								
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00		7.00		0%	IGUAL		
h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	25.00		25.00		0%	IGUAL		
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00		25.00		0%	IGUAL		
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial								
CONCEPTO								
Por la expedición de licencia de uso de suelo								
I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
a) Vivienda para predios individuales:								
CONCEPTO								
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00		1.00		0%	IGUAL		
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50		2.50		0%	IGUAL		
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50		2.50		0%	IGUAL		
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	3.50		3.50		0%	IGUAL		
5. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00		5.00		0%	IGUAL		
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00		5.00		0%	IGUAL		
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	5.00		5.00		0%	IGUAL		
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00		8.00		0%	IGUAL		
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00		8.00		0%	IGUAL		
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00		8.00		0%	IGUAL		
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00		6.00		0%	IGUAL		
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00		10.00		0%	IGUAL		
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00		10.00		0%	IGUAL		
II. Para predios de fraccionados								
CONCEPTO								
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00		2.00		0%	IGUAL		
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50		2.50		0%	IGUAL		
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50		2.50		0%	IGUAL		
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	4.00		4.00		0%	IGUAL		
5. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00		6.00		0%	IGUAL		

6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		6.00		6.00		0%	IGUAL
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)		6.00		6.00		0%	IGUAL
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00		10.00		0%	IGUAL
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)		10.00		10.00		0%	IGUAL
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)		10.00		10.00		0%	IGUAL
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00		6.00		0%	IGUAL
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00		10.00		0%	IGUAL
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		10.00		10.00		0%	IGUAL
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		3.00		3.00		0%	IGUAL
						0%	NUEVO
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:						0%	NUEVO
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación		50.00		50.00		0%	IGUAL
c) Alojamiento temporal:							
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		20.00		20.00		0%	IGUAL
d) Comercio y Servicios							
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo		20.00		20.00		0%	IGUAL
e) Servicios a la Industria:							
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		20.00		20.00		0%	IGUAL
f) Industria							
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas		40.00		40.00		0%	IGUAL
g) Instalaciones especiales e infraestructura:							
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		20.00		20.00		0%	IGUAL
h) Antenas comerciales							
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular		600.00		600.00		0%	IGUAL
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo		200.00		200.00		0%	IGUAL
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial		500.00		500.00		0%	IGUAL
k) Equipamiento urbano							
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		3.00		3.00		0%	IGUAL

2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:							
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300.00			300.00	0%	IGUAL	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00			600.00	0%	IGUAL	
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior							
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00			50.00	0%	IGUAL	
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00			50.00	0%	IGUAL	
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00			20.00	0%	IGUAL	
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00			50.00	0%	IGUAL	
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00			30.00	0%	IGUAL	
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00			40.00	0%	IGUAL	
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00			20.00	0%	IGUAL	
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00			75.00	0%	IGUAL	
11. Tortillerías, panaderías	10.00			10.00	0%	IGUAL	
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00			35.00	0%	IGUAL	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00			100.00	0%	IGUAL	
14.Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00			50.00	0%	IGUAL	
15. Talleres en general	10.00			10.00	0%	IGUAL	
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00			450.00	0%	IGUAL	
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00			100.00	0%	IGUAL	
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00			50.00	0%	IGUAL	
20.Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00			75.00	0%	IGUAL	
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00			50.00	0%	IGUAL	
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00			50.00	0%	IGUAL	
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00			40.00	0%	IGUAL	
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto	30.00			30.00	0%	IGUAL	

de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.							
IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:							
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	0.50		0.50		0%	IGUAL	
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:							
CONCEPTO							
1. De 01 m3 a 3 m3	1.50		1.50		0%	IGUAL	
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	1.00		1.00		0%	IGUAL	
3. De 10.01 m3 en adelante	0.75		0.75		0%	IGUAL	
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.							
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.00		1.00		0%	IGUAL	
V. Otros conceptos:							
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00		1.00		0%	IGUAL	
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.							
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente							
De 1 a 1000 Cada 10m2	0.75		0.75		0%	IGUAL	
De 1001 a 10000 Cada 10m2	0.50		0.50		0%	IGUAL	
De 10001 a 100000 Cada 10m2	0.25		0.25		0%	IGUAL	
De 100001 en adelante Cada 10m2	0.15		0.15		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00		1.00		0%	IGUAL	
Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.							
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:							
CONCEPTO							
a) Moto conformadora por hora	10.35		10.35		0%	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora	7.85		7.85		0%	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85		7.85		0%	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85		12.85		0%	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85		10.85		0%	IGUAL	
f) Cargador frontal bulldozer por hora	10.85		10.85		0%	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	9.05		9.05		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada							
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	7.35		7.35		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 SMG adicional a la tarifa señalada							
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10		4.10		0%	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80		4.80		0%	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día	5.60		5.60		0%	IGUAL	
l) Petrolizadora por día	28.35		28.35		0%	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35		1.35		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios							
I. Panteón municipal ubicado en Cerritos, SL.P.							

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.20			1.20	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	2.00			2.00	0%	IGUAL		
4. Lapida por cada uno	1.50			1.50	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.20			1.20	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.50			2.50	0%	IGUAL		
3. De granito	2.50			2.50	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	5.00			5.00	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00			1.00	0%	IGUAL		
6. Instalación de barandal	0.50			0.50	0%	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00			5.00	0%	IGUAL		
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00			5.00	0%	IGUAL		
c) Permiso de construcción de capillas	15.00			15.00	0%	IGUAL		
d) Nichos								
1. Por bóveda	2.50			2.50	0%	IGUAL		
e) Remodelación								
1. De bóveda	1.00			1.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15			4.15	0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00			5.00	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00			5.00	0%	IGUAL		
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15			4.15	0%	IGUAL		
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de								
a) Automóviles o camionetas	7.05			7.05	0%	IGUAL		
b) Motocicletas	3.05			3.05	0%	IGUAL		
VI. Servicio de pensión, por día:								
a) Bicicletas	0.15			0.15	0%	IGUAL		
b) Motocicletas	0.27			0.27	0%	IGUAL		
c) Automóviles	0.58			0.58	0%	IGUAL		
d) Camionetas	0.63			0.63	0%	IGUAL		
e) Camiones 3 toneladas	0.72			0.72	0%	IGUAL		
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85			0.85	0%	IGUAL		
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35			1.35	0%	IGUAL		
h) Tractocamiones con semiremolque	1.65			1.65	0%	IGUAL		
VII. Impartición del curso de manejo	5.05			5.05	0%	IGUAL		
VIII. Constancia de no infracción	3.00			3.00	0%	IGUAL		
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	50.00			50.00	0%	IGUAL		
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50			0.50	0%	IGUAL		
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00			1.00	0%	IGUAL		
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00			4.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo			Sin Costo		IGUAL		
II. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina	4.15			4.15	0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	4.74			4.74	0%	IGUAL		
c) En días festivos	7.10			7.10	0%	IGUAL		

III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		10.65		10.65	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		14.20		14.20	0%	IGUAL	
c) En días festivos		17.80		17.80	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		6.00		6.00	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.72		0.72	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.72		0.72	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.35		0.35	0%	IGUAL	
a) en línea		0.37		0.37	0%	IGUAL	
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		6.00		7.00	17%	AUMENTA	
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		4.20		4.20	0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.		1.00		1.50	50%	AUMENTA	
I							
XI. Por la expedición de actas foráneas		3.70		3.70	0%	IGUAL	
XII. Reimpresión de CURPS		0.12		0.12	0%	IGUAL	
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea		0.37		0.37	0%	IGUAL	
IX. Anotaciones marginales		0.37		0.37	0%	IGUAL	
XV. Registro por sentencia/juicio		3.00		3.00	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
ARTÍCULO 23º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.							
I. La cuota para particulares será de:							
a) anual		100.00		100.00	0%	IGUAL	
b) mensual		15.00		15.00	0%	IGUAL	
c) trimestral		30.00		30.00	0%	IGUAL	
d) semestral		55.00		55.00	0%	IGUAL	
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)		150.00		150.00	0%	IGUAL	
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de		5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
ARTÍCULO 24º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		1.05		1.05	0%	IGUAL	
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:		0.50		0.50	0%	IGUAL	
El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.							
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							



ARTÍCULO 29º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
CONCEPTO							
I. Actas de cabildo, por foja	1.05			1.05	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	0.80			0.80	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05			1.05	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68			0.85	25%	AUMENTA	
V. Constancias de consulado	0.00			1.00	100%	NUEVA	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.00			14.00	0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VIII. Registro y refrendo de fierros de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	0.00			0.90	100%	NUEVA	
IX. Licencia para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños)							
a) Salón Grande	0.00			5.00	100%	NUEVA	
b) Salón Mediano	0.00			3.50	100%	NUEVA	
c) Salón Chico	0.00			2.00	100%	NUEVA	
d) En Domicilio	0.00			1.50	100%	NUEVA	
e) Evento deportivo	0.00			2.00	100%	NUEVA	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la hoja 20	0.00	0.50		0.096	100%	NUEVO	cambio de CUOTA a UMA
b) Copia certificada	0.00	0.50		0.019	100%	NUEVO	cambio de CUOTA a UMA
c) Copia en versión Pública	0.00	0.50		0.019	100%	NUEVO	cambio de CUOTA a UMA
d) Información entregada en disco compacto proporcionado por el ente		10.00		0.25	100%	NUEVO	cambio de CUOTA a UMA
e) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el ENTE	0.00			2.00	100%	NUEVO	
d) Comercio y Servicios							
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00			20.00	0%	IGUAL	
2. Farmacias	0.00			20.00	100%	NUEVO	
3. Loncherías	0.00			10.00	100%	NUEVO	
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR			
a) Desde \$ 1 EN ADELANTE	2.25			2.25	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50			5.00	11%	AUMENTA	
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.							
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00			4.00	33%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.75			0.75	0%	IGUAL	
d) Certificación de resto.	4.00			5.00	25%	AUMENTA	
e) Copia del recibo del impuesto predial.	0.25			0.25	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zona urbana y sub urbana							
1.- de 0 a 300 mts2	7			7	0%	IGUAL	
2.- de 301 a 500 mts2	9.5			9.5	0%	IGUAL	
3.- de 501 a 600 mts2	12.5			12.5	0%	IGUAL	



4.- de 601 a 800 mts2		14.5			14.5		0%	IGUAL
5.- de 801 a 1000 mts2		16.5			16.5		0%	IGUAL
6.- de 1001 en adelante		26			26		0%	IGUAL
b) En predios rústicos HASTA 3 HTS		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Por cada hectárea adicional		3.00			3.00		0%	IGUAL
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas		45.05			45.05		0%	IGUAL
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional		7.05			7.05		0%	IGUAL
V. Marcación de puntos por par de coordenadas		2.05			2.05		0%	IGUAL
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:								
a) Predios de hasta 5 hectáreas		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Para cuando el trámite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional		7.00			7.00		0%	IGUAL
c) Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas		6.50			7.50		15%	AUMENTA
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas		7.00			8.00		14%	AUMENTA
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas		9.00			9.50		6%	AUMENTA
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas		0.00			14.50		100%	NUEVO
g) Por hectárea adicional		0.00			3.00		100%	NUEVO
VI. Venta de croquis por vértice								
1) Base		4.05			4.05		0%	IGUAL
2) En predios menores de 5 hectáreas		1.05			1.05		0%	IGUAL
3) En predios de 5 a 10 hectáreas		1.55			1.55		0%	IGUAL
4) En predios de 10 a 15 hectáreas		1.80			1.80		0%	IGUAL
5) En predios mayores a 15 hectáreas		2.05			2.05		0%	IGUAL
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará, adicional a la tarifa antes señalada.		1.00			1.00		0%	IGUAL
VII Medición por fracción de terreno en la zona del municipio		5.00			5.00		0%	IGUAL
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		7.00			7.00		0%	IGUAL
VIII. Medición de terreno en comunidades		0.00			8.00		100%	NUEVO
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:								
a) Copia de región catastral en tamaño carta		0.25			0.25		0%	IGUAL
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:								
1. Carta		0.25			0.25		0%	IGUAL
2. Doble Carta		0.40			0.40		0%	IGUAL
3. 60cmX90cm		2.00			2.00		0%	IGUAL
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrará la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.		0.35			0.35		0%	IGUAL
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos								
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Plano por comunidades vecinales.		1.00			1.00		0%	IGUAL
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UT;								
a) Predios de 0 a 300 mts2					5		100%	NUEVO
b) Predios de 301 a 600 mts2					10		100%	NUEVO
c) Predios de 601 a 1000 mts2					15		100%	NUEVO
d) Predios de 1001 a 2000 mts2					25		100%	NUEVO
e) Predios mayores a 2001 mts2					50		100%	NUEVO
<b>* Supervisión de Alumbrado Público</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,		5.00			5.00		0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.		0.40			0.40		0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		25.00			25.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		2.38			2.38		0%	IGUAL

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		15.00			15.00	0%	IGUAL	
<b>* Protección Civil</b>								
CONCEPTO								
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:								
a) Artificios pirotécnicos		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Juegos pirotécnicos		2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) Pirotecnia fría		2.50			2.50	0%	IGUAL	
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:								
a) Programas internos		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Plan de contingencias		7.00			7.00	0%	IGUAL	
c) Especial		8.00			8.00	0%	IGUAL	
d) Análisis de riesgo		4.00			4.00	0%	IGUAL	
e) Programa de prevención de accidentes		3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento								
		1.00			1.00	0%	IGUAL	
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento								
		1.50			1.50	0%	IGUAL	
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.								
		10.00			10.00	0%	IGUAL	
<b>* Ecología y Medio Ambiente</b>								
CONCEPTO								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:								
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana		2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental		1.00			1.00	0%	IGUAL	
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.								
		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.								
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:								
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto		3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica		4.00			4.00	0%	IGUAL	
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales		5.00			5.00	0%	IGUAL	
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica		3.00			3.00	0%	IGUAL	
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:								
Por primera vez		15.00			15.00	0%	IGUAL	
Por segunda vez		12.00			12.00	0%	IGUAL	
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		10.00			10.00	0%	IGUAL	
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento		7.00			7.00	0%	IGUAL	
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual		7.00			7.00	0%	IGUAL	



e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		1.00		1.00	0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.65		0.65	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.50		0.50	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:							
a) Fosa común		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
b) Venta de lote a perpetuidad		4.05		4.05	0%	IGUAL	
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		35.05		35.05	0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:							
a) Moto conformadora por hora		10.35		10.35	0%	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.85		7.85	0%	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.85		7.85	0%	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12.85		12.85	0%	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10.85		10.85	0%	IGUAL	
f) Cargador frontal bulldozer por hora		0.85		0.85	0%	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,		6.08		6.08	0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.00		3.00	0%	IGUAL	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.		4.35		4.35	0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.00		3.00	0%	IGUAL	
i) Compresor grande con equipo por hora		4.10		4.10	0%	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.80		4.80	0%	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día		5.60		5.60	0%	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28.35		28.35	0%	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.35		1.35	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
ARTÍCULO 37°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
Cada ejemplar de Gaceta Municipal		0.20		0.20	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
ARTÍCULO 39°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							
ARTÍCULO 40°. Los bienes mostrenco o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido							
<b>* Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital</b>							
ARTÍCULO 41°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:							
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00		5.00	0%	IGUAL	
d) Ruido en escape		2.00		5.00	150%	AUMENTA	
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00		6.00	0%	IGUAL	

f) Manejar en estado de ebriedad	60.00			60.00		0%	IGUAL
g) Primer grado	30.00			30.00		0%	IGUAL
h) Segundo grado	40.00			40.00		0%	IGUAL
i) Tercer grado	60.00			60.00		0%	IGUAL
j) Comer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00			20.00		0%	IGUAL
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00			3.00		0%	IGUAL
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00			3.00		0%	IGUAL
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00			2.00		0%	IGUAL
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00			2.00		0%	IGUAL
o) Falta de placas	3.00			5.00		67%	AUMENTA
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00			5.00		150%	AUMENTA
q) Falta de licencia	4.00			6.00		50%	AUMENTA
r) Falta de luz parcial	2.00			2.00		0%	IGUAL
s) Falta de luz total	4.00			4.00		0%	IGUAL
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00			4.00		0%	IGUAL
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00			4.00		0%	IGUAL
v) Estacionarse en doble fila	3.50			3.50		0%	IGUAL
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00			10.00		0%	IGUAL
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00			2.00		0%	IGUAL
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00			8.00		0%	IGUAL
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00			10.00		0%	IGUAL
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00			12.00		0%	IGUAL
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00			15.00		0%	IGUAL
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00			15.00		0%	IGUAL
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00			4.00		0%	IGUAL
af) Abandono de vehículo por accidente	6.00			6.00		0%	IGUAL
ag) Placas en el interior del vehículo	1.00			1.00		0%	IGUAL
ah) Placas sobrepuestas	15.00			15.00		0%	IGUAL
ai) Estacionarse en retorno	2.00			2.00		0%	IGUAL
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00			10.00		0%	IGUAL
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00			10.00		0%	IGUAL
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00		0%	IGUAL
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00		0%	IGUAL
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00			4.00		0%	IGUAL
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00			6.00		0%	IGUAL
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00			7.00		0%	IGUAL
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00			4.00		0%	IGUAL
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00			7.00		0%	IGUAL
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00			4.00		0%	IGUAL
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00			3.00		0%	IGUAL
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00			3.00		0%	IGUAL
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00			1.00		0%	IGUAL
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00			1.00		0%	IGUAL
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00			3.00		0%	IGUAL
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00			2.00		0%	IGUAL
ba) Intento de fuga	7.00			7.00		0%	IGUAL
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00			3.00		0%	IGUAL
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00			3.00		0%	IGUAL
be) Circular con puertas abiertas	2.00			2.00		0%	IGUAL
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00			3.00		0%	IGUAL
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00			3.00		0%	IGUAL
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00			6.00		0%	IGUAL
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00			5.00		0%	IGUAL
bj) Derribar personas con vehículos en movimiento	10.00			10.00		0%	IGUAL
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00			5.00		0%	IGUAL
bl) No ceder el paso al peatón	5.00			5.00		0%	IGUAL
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00			20.00		0%	IGUAL
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00			30.00		0%	IGUAL
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00			30.00		0%	IGUAL
bp) No usar el cinto de seguridad	3.00			3.00		0%	IGUAL
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00			5.00		0%	IGUAL

br) Estacionarse en línea amarilla		3.00			3.00		0%	IGUAL
bs) Estacionarse a 3m de una intersección		5.00			5.00		0%	IGUAL
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido		4.00			4.00		0%	IGUAL
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas		5.00			5.00		0%	IGUAL
bv) Estacionarse en zona peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM		6.00			6.00		0%	IGUAL
bx) No respetar señalética provisional		5.00			5.00		0%	IGUAL
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras		3.00			3.00		0%	IGUAL
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)		5.00			5.00		0%	IGUAL
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular		8.00			8.00		0%	IGUAL
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente		60.00			60.00		0%	IGUAL
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres		5.00			5.00		0%	IGUAL
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad		5.00			5.00		0%	IGUAL
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.		5.00			5.00		0%	IGUAL
cn) Motociclistas rebasando en un solo carril de circulación		0.00			5.00		100%	AUMENTA
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%			50%		0%	IGUAL
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%			50%		0%	IGUAL
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		40.00			40.00		0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		30.00			30.00		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		50.00			50.00		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.00			15.00		0%	IGUAL
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos		50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley			IGUAL
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley			IGUAL
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:								
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral		11.00			11.00		0%	IGUAL
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales		11.00			11.00		0%	IGUAL
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales		20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL
Ni mayor a		50.00			50.00		0%	IGUAL

<b>* Multas Diversas</b>									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* Indemnizaciones</b>									
ARTÍCULO 43º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
<b>* Reintegros y Reembolsos</b>									
<p>ARTÍCULO 44º. Constituyen los ingresos de este ramo:</p> <p>I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.</p> <p>II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.</p> <p>III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.)</p>									
<b>* Accesorios de Aprovechamientos</b>									
ARTÍCULO 45º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Apartado A Donaciones Herencias y Legados</b>									
<p>ARTÍCULO 46º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.</p> <p>Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 47º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.</p>									
<b>* Apartado B Contribución de Mejoras para Servicios Públicos</b>									
ARTÍCULO 54º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* Apartado C Certificaciones de dictámenes de factibilidad de Seguridad en infraestructura</b>									
ARTÍCULO 48º. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar									
de seguridad en infraestructura		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De seguridad para fraccionamiento y condominios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							15%	IGUAL	
febrero							10%	IGUAL	
marzo							5%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con



la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En la sección tercera adquisición de inmuebles y otros derechos reales se incorpora la Certidumbre patrimonial mediante la validación de contratos y convenios ante la Sindicatura municipal con una tarifa de 4 UMA por operación, ya que existen solicitudes por parte de los contribuyentes del municipio para que sus contratos de compra venta entre particulares tenga una certeza jurídica mediante esta validación.

Así mismo se actualiza la tasa neta del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales acorde a la realidad del municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado

de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se incluye la prestación de servicios de agua potable ya que en años anteriores este cobro se encontraba vigente, puesto que no todas las comunidades son cubiertas por el servicio que presta el INTERAPAS, y sin embargo el municipio tiene que seguir cubriendo las solicitudes de reparaciones de líneas de agua por fugas, pago de energía eléctrica de pozos, entre otros conceptos necesarios para que la población cuente en sus hogares con el vital líquido.

En lo que respecta a servicios de Tránsito y seguridad las modificaciones propuestas son para equiparar los cobros en hay en el Estado y en los municipios conurbados, ya que actualmente no se cobra por la expedición de placas ni tarjeta de circulación a nivel Estatal.

En materia de protección civil se hacen ajustes al alza, justificándose en un comparativo con el vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, derivado de que se tiene una similitud en ubicación geográfica y los servicios de validación, supervisión y reglamentación.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró, aquí se actualizan las tarifas de acuerdo a la realidad considerando costos de los municipios cercanos.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

Se genera un incremento en lo que respecta a la subdivisión y fusión de predios incrementando dos UMA por cada concepto de cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; previendo cambios en la expedición de actas a nivel Estatal se pretende incluir el cobro por expedición de actas de otras oficialías del Estado; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS así mismo se trata de homologar con los municipios conurbados.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas e incrementando el cobro por servicios topográficos en base a los metros o hectáreas solicitadas por la población con el fin de regular este servicio que puede brindar el municipio.

En cuanto a los servicios de protección civil estos se actualizan en razón de los servicios que se solicitan.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

### **OBJETIVOS ANUALES:**

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

### **ESTRATEGIAS:**

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral. Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

#### **METAS:**

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$62,623,000.00 (Sesenta y dos millones seiscientos veintitrés mil pesos. 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2024.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.**

Para el año 2024, no se prevé contratación de deuda pública.

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
  - b) Saldo y composición de la deuda pública.
  - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".
- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**  
**Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de

Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

**g)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82
------	-------------	------	-------------	------------	------

h) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**

**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

13. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
14. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
15. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
16. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En la sección tercera adquisición de inmuebles y otros derechos reales se incorpora la Certidumbre patrimonial mediante la validación de contratos y convenios ante la Sindicatura municipal con una tarifa de 4 UMA por operación, ya que existen solicitudes por parte de los contribuyentes del municipio para que sus contratos de compraventa entre particulares tengan una certeza jurídica mediante esta validación.

Así mismo se actualiza la tasa neta del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales acorde a la realidad del municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se incluye la prestación de servicios de agua potable ya que en años anteriores este cobro se encontraba vigente, puesto que no todas las comunidades son cubiertas por el servicio que presta el INTERAPAS, y sin embargo el municipio tiene que seguir cubriendo las solicitudes de reparaciones de líneas de agua por fugas, pago de energía eléctrica de pozos, entre otros conceptos necesarios para que la población cuente en sus hogares con el vital líquido.

En lo que respecta a servicios de Tránsito y seguridad las modificaciones propuestas son para equiparar los cobros en hay en el Estado y en los municipios conurbados, ya que actualmente no se cobra por la expedición de placas ni tarjeta de circulación a nivel Estatal.

En materia de protección civil se hacen ajustes al alza, justificándose en un comparativo con el vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, derivado de que se tiene una similitud en ubicación geográfica y los servicios de validación, supervisión y reglamentación.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró, aquí se actualizan las tarifas de acuerdo a la realidad considerando costos de los municipios cercanos.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

Se genera un incremento en lo que respecta a la subdivisión y fusión de predios incrementando dos UMA por cada concepto de cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; previendo cambios en la expedición de actas a nivel Estatal se pretende incluir el cobro por expedición de actas de

otras oficialías del Estado; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS así mismo se trata de homologar con los municipios conurbados.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas e incrementando el cobro por servicios topográficos en base a los metros o hectáreas solicitadas por la población con el fin de regular este servicio que puede brindar el municipio.

En cuanto a los servicios de protección civil estos se actualizan en razón de los servicios que se solicitan.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

### **OBJETIVOS ANUALES:**

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

### **ESTRATEGIAS:**

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

#### **METAS:**

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$62,623,000.00 (Sesenta y dos millones seiscientos veintitrés mil pesos. 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2024.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.**

Para el año 2024, no se prevé contratación de deuda pública.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 62,623,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>16,000,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	14,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	2,000,000.00
18 Otros Impuestos	



19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>200,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>11,000,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,000,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>270,633.00</b>
51 Productos	270,633.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,500,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>33,652,367.00</b>
81 Participaciones	13,003,066.00
82 Aportaciones	15,649,301.00
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo con el anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**. Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Permisos para eventos sociales en domicilio o vía pública	<b>\$500.00</b>
---	-----------------

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

**Al millar anual**

- a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional

1. Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00 (incluye los Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva )	<b>0.95</b>
2. Predios distintos al numeral anterior.	<b>1.20</b>
3. Predios no cercados	<b>1.70</b>
<b>b) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.10</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.06</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.53</b>
3. De uso ganadero, agostadero cerril	<b>0.50</b>
4. Uso agrícola	<b>0.50</b>
5. Industrial	<b>0.60</b>
6. Comercial	<b>0.60</b>
7. Turístico	<b>0.60</b>
8. Agroindustrial	<b>0.50</b>
<b>e) Instituciones religiosas</b>	<b>1.00</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.10 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de **predios rústicos de propiedad privada** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
b)	De \$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$100,001 a \$150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$150,001 a \$200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de **predios rústicos de ejidales** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$100,001 a \$200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$200,001 a \$300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$300,001 a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALIA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores debido a la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>5.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **2.1%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.0 UMA**. Elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

a) Certidumbre patrimonial mediante la validación de contratos y convenios ante la Sindicatura municipal **4 UMA por operación.**

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.1%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>20.00</b>
siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de pensiones de Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.	<b>50%</b>

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 13.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 14.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 16.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPITULO I EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 18.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, museos, mercados, estacionamientos, basura, panteones, rastro y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m<sup>3</sup> o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1. Frecuencia	1 día por semana	<b>5.00</b>
2. Frecuencia	2 días por semana	<b>7.00</b>
3. Frecuencia	3 días por semana	<b>9.00</b>
4. Frecuencia	4 días por semana	<b>11.00</b>
5. Frecuencia	5 días por semana	<b>13.00</b>
6. Frecuencia	6 días por semana	<b>15.00</b>

b) De 1.01 hasta 2.0 m<sup>3</sup> o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1. Frecuencia	1 día por semana	<b>7.00</b>
2. Frecuencia	2 días por semana	<b>9.00</b>
3. Frecuencia	3 días por semana	<b>11.00</b>
4. Frecuencia	4 días por semana	<b>13.00</b>
5. Frecuencia	5 días por semana	<b>15.00</b>
6. Frecuencia	6 días por semana	<b>17.00</b>

c) De 2.01 hasta 3.0 m<sup>3</sup> o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1. Frecuencia	1 día por semana	<b>9.00</b>
2. Frecuencia	2 días por semana	<b>11.00</b>
3. Frecuencia	3 días por semana	<b>13.00</b>
4. Frecuencia	4 días por semana	<b>15.00</b>
5. Frecuencia	5 días por semana	<b>17.00</b>
6. Frecuencia	6 días por semana	<b>19.00</b>

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **13.00 UMA**.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

<b>Volumen</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Contenedor</b>	2.5 m <sup>3</sup>	<b>10.00</b>
<b>b) Contenedor</b>	6.0 m <sup>3</sup>	<b>15.00</b>
<b>c) Contenedor</b>	8.0 m <sup>3</sup>	<b>18.00</b>
<b>d) Contenedor</b>	19.0 m <sup>3</sup>	<b>25.00</b>

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como



domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m2** de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

**V.** Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto**, por día.

**VI.** Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico** (previo estudio).

**VII.** Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA por día**.

**VIII.** Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a). - Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición **final 10.22 UMA por tonelada**.

b). - Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final 2.21 UMA por tonelada**.

c). - Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición **final 2.39 UMA por tonelada**.

**ARTÍCULO 20.** Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

**I.** Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA**.

**II.** El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.	<b>50.00</b>
<b>b)</b> Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes:  <b>1</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.  <b>2</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	<b>13.00</b>

3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	
4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	20.00
d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica	5.00
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m <sup>2</sup> )	10.00
4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m <sup>2</sup> )	10.00
5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	10.00
6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1 Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.	8.00
ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	10.00
<b>o) Permiso para limpieza de terrenos por metro cuadrado</b>	<b>0.05</b>

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente **5.00 UMA**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

**I. Por servicios de inhumación:**

CONCEPTO	CHICA	GRANDE
	UMA	UMA
<b>En materia de inhumaciones</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>15.00</b>	<b>18.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>12.00</b>	<b>15.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>12.00</b>	<b>15.00</b>
d) Inhumación en nichos	<b>96.50</b>	
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellado de fosa	<b>10.00</b>	
b) Exhumación de restos	<b>15.00</b>	
c) Constancia de perpetuidad	<b>12.00</b>	
d) Certificación de permisos	<b>7.00</b>	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>24.00</b>	
f) Permiso de traslado nacional	<b>30.00</b>	
g) Permiso de traslado internacional	<b>35.00</b>	

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>3.30</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>1.40</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>1.40</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>2.70</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.80</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.80</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>2.80</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.40</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>20.00</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>18.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**A.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y **pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción**, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la Autoridad Municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

### I.- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación:

<b>HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)	<b>1.00</b>
b) centro histórico (cabecera municipal)	<b>1.50</b>
<b>2.-</b> Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	<b>1.00</b>
<b>3.-</b> Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	

<b>COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Inmuebles para uso comercial y de servicios.	<b>1.00</b>
<b>2.-</b> Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)	<b>1.50</b>

<b>INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	<b>2.00</b>
<b>2.-</b> Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	

<b>EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	<b>1.00</b>

<b>INSTALACIONES DIVERSAS</b>	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Albercas y/o Cisternas	<b>2.50</b>
<b>2.-</b> Instalaciones diversas.	<b>2.50</b>

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad,

así como también la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

## **II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:**

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará **600 UMA**.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA**.
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad **50.00 UMA**.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA por metro cuadrado**.
10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará **300.00 UMA**.
11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará **600.00 UMA**.
12. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

### III.- Otros conceptos:

1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.50 **UMA** por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrará **0.80 UMA**, previa autorización de la Dirección.
2. El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.
3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**.
4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.
5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m<sup>2</sup> sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.
7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos

que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **20%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el **40%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **10.00 UMA**.

12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **5.00 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **10.00 UMA**

14. Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m<sup>2</sup> de obra.

15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA por m<sup>2</sup>**.

18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

19. Por la expedición de constancias en relación a:

- i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- iii. Trabajos preliminares **20.00 UMA**.

**IV.- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, fimes o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.**

**V.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.**

**VI.- Por modificación del proyecto en:**

1. Cambios estructurales se cobrará:
  - i. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
  - ii. Por cambio del proyecto el **2%** del costo de la licencia o permiso original.
  
2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
  - i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA.**
  
  - ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

**VII.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de 5.00 UMA. Por reposición de actas de terminación 5.00 UMA.**

**VIII.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 20.00 UMA, por reposición de banda, 10.00 UMA por reposición de bitácora de obra y por firma 5.00 UMA.**

**IX.- Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:**

1. Por registro como director responsable de obra **20.00 UMA**
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra **17.00 UMA**
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra **30.00 UMA**
4. Por cambio de director responsable de obra **10.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

**X.- Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de 20.00 UMA.**

**XI.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**



**XII.-** Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

**XIII.-** Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

**XIV.-** Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	<b>5.00</b>
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	<b>1.00</b>
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	<b>2.00</b>
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	<b>3.00</b>
5. Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	

**XV.-** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.
2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA**.
3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará **100.00 UMA**
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará **100 UMA**
5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará **100.00 UMA**
6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Habitacional de urbanización Progresiva.	<b>5.00</b>
2.- Habitacional de alta densidad.	<b>6.00</b>
3.- Habitacional de densidad media alta.	<b>17.00</b>
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja.	<b>23.00</b>
5.- Residencial campestre o de baja densidad.	<b>35.00</b>
6.- Residencia de fraccionamiento o condominio	<b>50.00</b>
7.- Para industria ligera o no contaminante.	<b>150.00</b>
8.- Para industria mediana.	<b>230.00</b>
9.- Para industria pesada o contaminante.	<b>345.00</b>
10.- Para cementerios	<b>300.00</b>

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

**XVI.-** Por la revisión de proyectos de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	<b>48.00</b>
2.- Fraccionamientos y condominios de 0 a1999 m2 de terreno	<b>20.00</b>
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	<b>20.00</b>
4.- Subdivisiones y fusiones	<b>10.00</b>
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

**XVII.-** Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.00</b>
2.- Fraccionamiento de densidad media	
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>200.00</b>
4.- Fraccionamiento comercial	
5.- Fraccionamiento industrial	

**XVIII.-** Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanos, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA**.

**XIX.-** Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.05 UMA**

**XX.-** Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prorroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

**XXI.-** Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

**XXII.-** Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Predios de hasta 100.00 m2 de terrero	<b>8.00</b>
2.- Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	<b>14.00</b>
3.- Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>20.00</b>
4.- Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	<b>26.00</b>
5.- Predios de más 3000.01 m2 en adelante	<b>32.00</b>
6.- Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	<b>120.00</b>
7.- Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	<b>220.00</b>
8.- Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	<b>320.00</b>

**XXIII.-** Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
2.- De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
3.- De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.50</b>
4.- Guarniciones o banquetas de concreto	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

**XXIV.-** Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
2.- De grava conformada	
3.- Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.00</b>

**XXV.-** Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **4.00 UMA**

**XXVI.-** Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará **200.00 UMA**

**XXVII.-** Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará **0.50 UMA**

**XXVIII.-** Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará **620.00 UMA**

**XXIX.-** Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **4.00 UMA**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) **5.00 UMA**

b).- Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Habitacional de alta densidad.	<b>3.00</b>
2.- Habitacional de densidad media alta.	<b>6.00</b>
3.- Residencial o habitacional de densidad media baja.	<b>9.00</b>
4.- Residencial campestre o de baja densidad.	<b>12.00</b>
5.- Para industria ligera.	<b>50.00</b>
6.- Para industria mediana.	<b>100.00</b>
7.- Para industria pesada.	<b>150.00</b>

II.- Licencia de uso de suelo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:

<b>I. HABITACIONAL:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	<b>4.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>9.00</b>

<b>II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.	<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>25.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>30.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>100.00</b>

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1 a 5000 m <sup>2</sup>	0.60 por cada metro cuadrado
De 5001 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.30 por cada metro cuadrado
De 100,001 a 1,000,000 m <sup>2</sup>	0.20 por cada metro cuadrado
De 1,000,001 en adelante	0.15 por cada metro cuadrado

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **2.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

V.- Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

a).- Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación: **0.050 UMA.**

b).- Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera): **0.10 UMA.**

VI.- El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:

VII.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos **por 0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: **1.00 UMA**.

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

**VIII.-** Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:

Comercios, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	<b>5.00</b>
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>7.00</b>
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	<b>10.00</b>
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>15.00</b>
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	<b>20.00</b>
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	<b>30.00</b>
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	<b>100.00</b>
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	<b>50.00</b>
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	<b>10.00</b>
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán	<b>10.00</b>
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	<b>15.00</b>
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	<b>150.00</b>
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	<b>200.00</b>
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	<b>40.00</b>

Servicios, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	<b>5.00</b>
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>7.00</b>
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	<b>10.00</b>
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	<b>15.00</b>
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	<b>20.00</b>
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	<b>30.00</b>
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	<b>100.00</b>
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	<b>50.00</b>
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	<b>10.00</b>
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán:	
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	<b>15.00</b>
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	<b>150.00</b>
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	<b>200.00</b>
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	<b>40.00</b>
1. Oficinas.	<b>20.00</b>
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	<b>30.00</b>
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	<b>5.00</b>
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	<b>30.00</b>
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	<b>15.00</b>
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	<b>10.00</b>
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	<b>50.00</b>
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	<b>30.00</b>
6.2. Salón de eventos infantiles	<b>10.00</b>
7. Baños públicos.	

Infraestructura, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, presas, depósito de desechos industriales o similar	<b>140.00</b>

Salud, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	<b>10.00</b>
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	<b>30.00</b>
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	<b>5.00</b>
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	<b>2.00</b>

Educación y cultura, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	<b>15.00</b>
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	<b>20.00</b>
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	<b>30.00</b>
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	<b>35.00</b>
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	<b>15.00</b>
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	<b>5.00</b>

Recreación, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	<b>25.00</b>
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	<b>15.00</b>
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	<b>20.00</b>

Alojamiento, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	<b>30.00</b>
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	<b>50.00</b>
3. Casas de huéspedes y albergues.	<b>20.00</b>

Servicios funerarios, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Funerarias y crematorios	<b>15.00</b>



2. Cementerios.	<b>50.00</b>
-----------------	--------------

Comunicaciones, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	<b>15.00</b>
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	<b>20.00</b>
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	<b>25.00</b>
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	<b>50.00</b>

Industria, pagarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	<b>30.00</b>
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	<b>50.00</b>
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	<b>40.00</b>
3.2. Mayores a 50 trabajadores	<b>60.00</b>
4. Industria mediana, cualquier superficie.	<b>70.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>600.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>80.00</b>

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal; oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras, jardines de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público pagarán **0.00 UMA**

**IX.-** Prorroga de licencia de uso de suelo.

El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso, en caso de que haya vencido el plazo del permiso, deberá pagarse una nueva licencia.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.- Servicio de grúa:</b>	
<b>a).-Motocicletas</b>	<b>3.00</b>
<b>b).-Automóviles o camionetas</b>	<b>7.00</b>
<b>c).-Camionetas tres toneladas</b>	<b>10.00</b>
<b>d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones</b>	<b>15.00</b>
<b>II.- Servicio de pensión por día:</b>	
<b>a).- Bicycletas</b>	<b>0.05</b>
<b>b).- Motocicletas</b>	<b>0.25</b>
<b>c).- Automóviles</b>	<b>0.50</b>
<b>d).- Camionetas</b>	<b>0.60</b>
<b>e).- Camionetas de 3 toneladas</b>	<b>0.70</b>
<b>f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas</b>	<b>0.90</b>
<b>g).- Tractocamiones y autobuses foráneos</b>	<b>1.30</b>
<b>h).- Tractocamiones con semi remolque</b>	<b>1.60</b>
<b>III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:</b>	<b>2.50</b>
<b>IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>8.00</b>
<b>V. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:</b>	
a) Curso de manejo teórico–práctico (manejo a la defensiva)	<b>7.00</b>
b) Curso de manejo teórico a empresas	<b>5.00</b>
c) Curso de manejo teórico–práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)	<b>7.50</b>
<b>VII. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses</b>	<b>8.00</b>
<b>VIII. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.</b>	<b>20.00</b>
<b>IX. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</b>	<b>40.00</b>
<b>X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro.</b>	<b>20.00</b>
<b>XI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día.</b>	<b>5.00</b>
<b>XII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>5.00</b>
<b>XIII. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>2.00</b>

<b>XIV.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>XV</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>XVII.</b> Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:	
a) Traslado Local	<b>5.50</b>
b) Traslado Foráneo \$10.00 por kilometro	
c) Eventos Masivos	<b>20.00</b>
<b>XVI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo.	<b>7.00</b>
<b>XVII.-</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:	<b>2.00</b>
a).-Reglamento de Tránsito	
b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito	
c).-Orientación en hechos de tránsito	
d).-Conocimiento del vehículo	
e).-Valores ciudadanos	
f).-Educación vial	
Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.	
<b>XVIII.</b> Dictamen vial u opinión técnica para cada dictamen de:	<b>100.00</b>
a).- Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional b).- Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios	

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>

<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.85</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>5.30</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>7.56</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>8.67</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>11.43</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>12.47</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>5.30</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas del registro civil</b>	<b>0.62</b>
<b>VII. Por la expedición de actas del registro civil de otras oficialías del Estado.</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.62</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>2.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>6.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>SIN COSTO</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>SIN COSTO</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

**a) Por metro lineal aéreo**

**0.17 UMA**

**b) Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales.**

**0.17 UMA**

**c) Por poste (por unidad)**

**1.00 UMA**

**d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste**

**50.00 UMA**

(Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad

**e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual**

**15.00 UMA**

**f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública**

**150.00 UMA**

**g)** Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal

**0.05 UMA**

**h)** Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado

**5.00 UMA.**

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**i)** Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal

**0.35 UMA**

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota diaria será de	<b>0.12</b>
Anual, por cajón para un vehículo	<b>69.00</b>
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	<b>0.06</b>
Estacionamiento público municipal, por día, por vehículo	<b>0.27</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

**I.** Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	<b>UMA</b>
a) Pavimento	<b>4.00</b>
b) Carpeta asfáltica	<b>4.00</b>
c) Empedrado	<b>2.00</b>
d) Terracería	<b>1.00</b>

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios

## **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 11.50</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>17.30</b>

## **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Las constancias de nomenclatura se cobrarán por vivienda en	<b>1.50</b>

## **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial;

excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	<b>1.25</b>
V. Constancias de residencia	<b>2.00</b>
VI. Certificaciones diversas	<b>0.30</b>
VII. Cartas de no propiedad	<b>1.00</b>
VIII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	<b>0.37</b>
IX. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.	<b>CUOTA \$0.50</b>
X. Formas valoradas (traslados de dominio, avalúos, licencias de construcción, etc.)	<b>UMA 0.20</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del valor catastral y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>3.20</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.80</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>7.80</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>



a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>4.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:	
1) De 1.00 hasta 1000 m2	<b>30.00</b>
2) De 1001 hasta 2000 m2	<b>50.00</b>
3) De 2001 hasta 9,999 m2	<b>60.00</b>
4) De 1 hectárea en adelante	<b>70.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.60</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>28.00</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>35.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>5.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>14.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>30.00</b>
<b>IV. Por los levantamientos topográficos</b>	
a) 0 a 2000.00 m2	25.00
b) 2,000.01 a 4,000.00 m2	35.00
c) 4,000.01 a 6,000.00 m2	50.00
d) 6,000.01 a 10,000.00 m2	65.00
e) 1-00-01 a 3-00-00 has	78.00
f) 3-00-01 a 6-00-00 has	93.00
g) 6-00-01- a 10-00-00 has	106.00
h) 10-00-01 a 20-00-00 has	120.00
i) 20-00-01 a 30-00-00 has	163.00
j) 30-00-01 a 40-00-00 has	191.00
k) 40-00-01 a 60-00-00 has	219.00
l) 60-00-01 a 100-00-00 has	262.00
m) 100-00-01 a 150-00-00 has	319.00
n) 150-00-01 a 200-00-00 has	376.00
o) 200-00-01 a 300-00-00 has	446.00
p) 300-00-01 a 400-00-00 has	517.00
q) 400-00-01 a 600-00-00 has	588.00
r) Superiores 600-00-00 has	709.00

En caso de que por causas ajenas al Instituto Catastral no se pueda realizar el levantamiento topográfico catastral, se reembolsara el 100% del monto pagado siempre que no se haya acudido a inspección. Habiendo realizado el levantamiento topográfico catastral sin que sea posible su emisión, solo se reembolsara el 50% por gastos de operación.

Para el caso de actualización de levantamiento topográfico catastral, que se haya emitido con antigüedad no mayor a un año, tendrá un costo del 50% del monto previsto, sin que en este exista cambios en cuanto a la poligonal ya entregada.

En caso de haber realizado la medición del predio y se encuentre diferencias entre la superficie señalada en escritura pública y la superficie física encontrada, se cobrará la diferencia excedente conforme a lo dispuesto en la tabla anterior.

Respecto al pago de los derechos por la expedición del Levantamiento Topográfico Catastral, se otorgará un 50% de Descuento a las personas físicas que cuenten con credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores y acrediten ser propietarios

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.60</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	<b>36.00</b>
Más	<b>2.00</b>
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>15.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 39.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

### **SECCIÓN DECIMO NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	<b>7.00</b>
2.- Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	<b>5.00</b>
3.- Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento.	<b>1.50</b>
4.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	<b>8.00</b>
5.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos	<b>12.00</b>
6.- Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	<b>8.00</b>
7.- Constancia de simulacros.	<b>3.00</b>
8.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>7.00</b>
9.- Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	<b>15.00</b>
10.- Registro de grupos voluntarios	<b>Gratuito</b>
11.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	<b>Gratuito</b>
12.- Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	<b>12.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	<b>4.00</b>
b) Fuegos pirotécnicos	<b>4.00</b>
c) Pirotecnia fría	<b>4.00</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	<b>14.00</b>
b) Plan de contingencias	<b>11.00</b>
c) Especial	<b>14.00</b>
d) Análisis de riesgo	<b>14.00</b>
e) Programa de prevención de accidentes	<b>14.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	<b>3.00</b>
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	<b>6.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	<b>3.00</b>
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	<b>4.00</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE ASISTENCIA TURÍSTICA**

**Artículo 41.** Por el recorrido turístico proporcionado como asistencia en ese ramo, proporcionado por personal municipal, se cobrarán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento mina la bartolina, Sendero del Capitán	<b>0.12</b>
II. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a estudiantes y afiliados al INAPAM, previa identificación.	<b>0.06</b>
III. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a personas con alguna discapacidad	<b>Sin costo</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	<b>0.06 por evento</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>II.</b> Por el arrendamiento del Hospital Juárez	<b>149.63 mensual</b>
<b>III.</b> Por el arrendamiento de Escuela Primaria “Benito Juárez”	<b>149.63 mensual</b>
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	<b>0.23</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido	<b>0.33</b>
<b>c)</b> Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	<b>0.62</b>
<b>d)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado, por día:	<b>0.35</b>
<b>V.-</b> Por el uso de la antigua cárcel “la bartolina”, como escenario o locación, por evento por día	<b>3.45</b>
<b>VI.-</b> Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	<b>13.81</b>
<b>VII.-</b> Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	<b>27.42</b>
<b>VIII.-</b> Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	<b>13.81</b>

<b>IX.-</b> Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes	<b>0.00</b>
---	-------------

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.38</b>
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	<b>1.15</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**SECCIÓN CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

- I. De crédito: 1.28% sobre el importe del ingreso
- II. De débito 1.18% sobre el importe del ingreso

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CALCOMANÍAS</b>		<b>MULTA. UMA</b>
<b>001</b>	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>5</b>
<b>002</b>	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	<b>4</b>
<b>003</b>	Documentos alterados o falsificados	<b>20</b>
<b>004</b>	Falta de licencia de conducir	<b>7</b>
<b>005</b>	Falta de póliza de seguro vigente.	<b>5</b>
<b>006</b>	Falta de tarjeta de circulación	<b>5</b>

<b>PERMISOS</b>		<b>MULTA. UMA</b>
<b>007</b>	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>6</b>
<b>008</b>	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10</b>
<b>009</b>	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	<b>30</b>
<b>010</b>	Falta de permiso para conducir menor de edad.	<b>20</b>
<b>011</b>	Permiso falsificado de menor de edad.	<b>20</b>
<b>012</b>	Permiso vencido de menor de edad	<b>10</b>

<b>PLACAS DE CIRCULACION</b>		<b>MULTA. UMA</b>
<b>013</b>	Falta de placa de circulación en remolques	<b>10</b>
<b>014</b>	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	<b>6</b>
<b>015</b>	Falta de una o dos placas de circulación	<b>6</b>
<b>016</b>	Placas de circulación con adherencias	<b>3</b>
<b>017</b>	Placas de circulación en el interior del vehículo.	<b>6</b>
<b>018</b>	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	<b>3</b>

<b>019</b>	Placas de circulación soldadas o remachadas	<b>3</b>
<b>020</b>	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	<b>3</b>
<b>021</b>	Portar placas de circulación falsificadas	<b>30</b>
<b>022</b>	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	<b>50</b>
<b>023</b>	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>30</b>
<b>024</b>	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	<b>20</b>
<b>025</b>	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	<b>30</b>
<b>026</b>	Portar placas de circulación vencidas	<b>6</b>

<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>		
<b>027</b>	No contar con cinturones de seguridad	<b>8</b>
<b>028</b>	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>4</b>
<b>029</b>	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	<b>15</b>

<b>CLAXON</b>		
<b>030</b>	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	<b>5</b>
<b>031</b>	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	<b>20</b>
<b>032</b>	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	<b>20</b>

<b>CRISTALES</b>		
<b>033</b>	Falta de parabrisas o medallón	<b>10</b>
<b>034</b>	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	<b>10</b>
<b>035</b>	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	<b>5</b>
<b>036</b>	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	<b>5</b>

<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>		
<b>037</b>	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	<b>3</b>
<b>038</b>	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	<b>3</b>

<b>ESPEJOS</b>		
<b>039</b>	Falta de espejo lateral izquierdo	<b>5</b>
<b>040</b>	Falta del espejo retrovisor interior	<b>5</b>

<b>LUCES</b>		
<b>041</b>	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	<b>5</b>
<b>042</b>	Falta de cuartos o reflejantes	<b>5</b>
<b>043</b>	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	<b>10</b>
<b>044</b>	No utilizar o Falta de luces direccionales	<b>5</b>
<b>045</b>	Falta de luces en el remolque	<b>15</b>
<b>046</b>	No utilizar o Falta de luces intermitentes	<b>5</b>
<b>047</b>	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	<b>5</b>
<b>048</b>	No utilizar luces de noche o Falta de luz parcial o total	<b>5</b>

<b>049</b>	Falta del cambio de intensidad de la luz	<b>5</b>
<b>050</b>	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	<b>10</b>
<b>051</b>	Luz excesiva o faros desviados	<b>6</b>
<b>052</b>	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	<b>20</b>
<b>053</b>	Portar luces de estrobo sin autorización	<b>10</b>

<b>HECHOS DE TRANSITO</b>		
<b>054</b>	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	<b>25</b>
<b>055</b>	Abandono de vehículo por hecho de tránsito.	<b>20</b>
<b>056</b>	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	<b>51</b>
<b>057</b>	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	<b>11</b>
<b>058</b>	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	<b>25</b>
<b>059</b>	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	<b>160</b>
<b>060</b>	Chocar y abandonar el pasaje	<b>35</b>
<b>061</b>	Derribar personas con vehículo en movimiento.	<b>17.7</b>
<b>062</b>	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>17.7</b>
<b>063</b>	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	<b>23</b>
<b>064</b>	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	<b>25</b>

<b>AGRESIONES</b>		
<b>065</b>	Agresión física o verbal a los Agentes de Policía y Tránsito sin constituir lesión	<b>30</b>
<b>066</b>	Injuriar al Agente de Policía y Tránsito constituyendo lesión	<b>50</b>

<b>BICICLETAS</b>		
<b>067</b>	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.50</b>
<b>068</b>	Circular dos o más en forma paralela.	<b>5</b>
<b>069</b>	Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>5</b>
<b>070</b>	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	<b>5</b>
<b>071</b>	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	<b>1</b>
<b>072</b>	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	<b>10</b>
<b>073</b>	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	<b>5</b>
<b>074</b>	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>5</b>
<b>075</b>	Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5</b>
<b>076</b>	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	<b>5</b>
<b>077</b>	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	<b>2</b>

<b>MOTOCICLETAS</b>		
<b>078</b>	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	<b>11.8</b>
<b>079</b>	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia	



	en arena o montaña	<b>15</b>
<b>080</b>	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>15</b>
<b>081</b>	Circular en vías de flujo de circulación continua.	<b>10</b>
<b>082</b>	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>10</b>
<b>083</b>	No usar casco protector en conductor o su acompañante	<b>7</b>
<b>084</b>	No utilizar carril de circulación al transitar sobre una vía	<b>5</b>
<b>085</b>	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de Velocidad	<b>15</b>
<b>086</b>	Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>10</b>
<b>087</b>	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	<b>10</b>

<b>CARGA</b>		
<b>088</b>	Cargar o descargar fuera de horario establecido	<b>10</b>
<b>089</b>	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	<b>30</b>
<b>090</b>	Transportar carga con exceso de dimensiones	<b>30</b>
<b>091</b>	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o latera	<b>20</b>
<b>092</b>	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	<b>11.8</b>
<b>093</b>	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	<b>10</b>
<b>094</b>	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	<b>10</b>
<b>095</b>	Transportar carga a granel descubierta. Carga, se derrama o esparce en vía pública	<b>5</b>
<b>096</b>	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	<b>30</b>

<b>CIRCULACIÓN</b>		
<b>097</b>	vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	<b>7</b>
<b>098</b>	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>10</b>
<b>099</b>	Circular a exceso de velocidad.	<b>10</b>
<b>100</b>	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	<b>15</b>
<b>101</b>	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	<b>5</b>
<b>102</b>	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	<b>5</b>
<b>103</b>	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	<b>6</b>
<b>104</b>	Circular con personas en estribo	<b>8</b>
<b>105</b>	Circular con puertas abiertas	<b>3</b>
<b>106</b>	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	<b>25</b>
<b>107</b>	Circular con velocidad inmoderada	<b>15</b>
<b>108</b>	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	<b>50</b>
<b>109</b>	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	<b>5</b>

<b>110</b>	Circular por carril contrario para rebasar,	<b>5</b>
<b>111</b>	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones,	<b>10</b>
<b>112</b>	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	<b>5</b>
<b>113</b>	Circular sin guardar distancia de seguridad	<b>5</b>
<b>114</b>	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	<b>10</b>
<b>115</b>	Circular manipulando o utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	<b>8.3</b>
<b>116</b>	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	<b>10</b>
<b>117</b>	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	<b>15</b>
<b>118</b>	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	<b>20</b>
<b>119</b>	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	<b>10</b>
<b>120</b>	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	<b>5</b>
<b>121</b>	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	<b>5</b>
<b>122</b>	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>12</b>
<b>123</b>	En reversa más de 10 metros sin precaución.	<b>5</b>
<b>124</b>	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	<b>17.7</b>
<b>125</b>	Intento de fuga.	<b>30</b>
<b>126</b>	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	<b>15</b>
<b>127</b>	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	<b>15</b>
<b>128</b>	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	<b>15</b>
<b>129</b>	Rebasar en línea continua.	<b>10</b>
<b>130</b>	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	<b>10</b>
<b>131</b>	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.	<b>3</b>
<b>132</b>	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	<b>10</b>
<b>133</b>	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	<b>8</b>
<b>134</b>	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	<b>6</b>
<b>135</b>	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	<b>5</b>
<b>136</b>	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública;	<b>8</b>

<b>MANEJO</b>		
<b>137</b>	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	<b>5</b>
<b>138</b>	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	<b>8.3</b>

<b>139</b>	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>10</b>
<b>140</b>	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, próximo o dentro de una curva;	<b>6</b>
<b>141</b>	Falta de precaución en vía principal	<b>5</b>
<b>142</b>	Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3</b>
<b>143</b>	Manejar en estado de ebriedad	<b>130</b>
<b>144</b>	Manejar con aliento alcohólico	<b>50</b>
<b>145</b>	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	<b>2.4</b>
<b>146</b>	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	<b>5</b>
<b>147</b>	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	<b>3</b>
<b>148</b>	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	<b>5</b>
<b>149</b>	No obedecer indicaciones de Agente de Policía y Tránsito.	<b>4</b>
<b>150</b>	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	<b>10</b>
<b>151</b>	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	<b>10</b>
<b>152</b>	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	<b>5</b>
<b>153</b>	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	<b>5</b>
<b>154</b>	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	<b>5</b>
<b>155</b>	Obstruir bahía o parada de camiones.	<b>5</b>
<b>156</b>	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	<b>10</b>
<b>157</b>	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	<b>20</b>
<b>158</b>	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	<b>7</b>
<b>159</b>	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	<b>9.5</b>

<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>160</b>	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	<b>6</b>
<b>161</b>	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	<b>10</b>
<b>162</b>	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	<b>50</b>
<b>163</b>	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	<b>10</b>
<b>164</b>	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	<b>20</b>
<b>165</b>	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	<b>10</b>
<b>166</b>	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	<b>10</b>

<b>167</b>	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	<b>5</b>
<b>168</b>	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	<b>5</b>
<b>169</b>	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>5</b>
<b>170</b>	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	<b>30</b>
<b>171</b>	Estacionarse en retorno	<b>6</b>
<b>172</b>	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	<b>10</b>
<b>173</b>	Estacionarse fuera del límite permitido	<b>5</b>
<b>174</b>	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	<b>5</b>
<b>175</b>	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	<b>10</b>
<b>176</b>	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	<b>17.70</b>
<b>177</b>	Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>15</b>
<b>178</b>	Estacionarse frente a un hidrante	<b>20</b>
<b>179</b>	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	<b>10</b>
<b>180</b>	Estacionarse sobre la acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	<b>10</b>
<b>181</b>	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada,	<b>10</b>
<b>182</b>	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>10</b>
<b>183</b>	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>10</b>
<b>184</b>	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	<b>10</b>
<b>185</b>	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>15</b>
<b>186</b>	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	<b>15</b>
<b>187</b>	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>80</b>
<b>188</b>	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	<b>15</b>
<b>189</b>	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	<b>15</b>
<b>190</b>	Estacionarse en tercera fila	<b>20</b>
<b>191</b>	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Policía y Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	<b>35</b>
<b>192</b>	Estacionarse en las esquinas	<b>20</b>
<b>193</b>	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una	<b>10</b>

	distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	
<b>194</b>	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	<b>10</b>
<b>195</b>	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>15</b>
<b>196</b>	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>20</b>
<b>197</b>	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>35</b>
<b>198</b>	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	<b>20</b>

### **REPARACIONES**

<b>199</b>	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	<b>10</b>
<b>200</b>	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	<b>10</b>
<b>201</b>	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	<b>10</b>

### **SEÑALES**

<b>202</b>	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>30</b>
<b>203</b>	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Policía y Tránsito	<b>4</b>
<b>204</b>	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>6</b>
<b>205</b>	No obedecer semáforo en luz roja.	<b>8</b>
<b>206</b>	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	<b>10</b>
<b>207</b>	No obedecer señal de alto.	<b>6</b>
<b>208</b>	No obedecer señal de altura libre restringida.	<b>30</b>
<b>209</b>	No obedecer señal de ceda el paso	<b>6</b>
<b>210</b>	No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>6</b>
<b>211</b>	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>50</b>
<b>212</b>	No obedecer señal de rebase prohibido.	<b>10</b>
<b>213</b>	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>6</b>
<b>214</b>	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>6</b>
<b>215</b>	No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.7</b>

### **DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>216</b>	Escape abierto.	<b>6</b>
<b>217</b>	Exceso de humo en el escape.	<b>9.40</b>
<b>218</b>	Falta de escape	<b>7</b>
<b>219</b>	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>6</b>
<b>220</b>	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	<b>11.80</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: : **12), 22), 46), 47), 48), 55), 56), 60), 61), 84), 85), 92).**

**II. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

**III. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos y por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de cerro de san pedro, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

**IV. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.** Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**V. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.**

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>

<b>b)</b>	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b>	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b>	Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b>	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b>	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.**

**ARTÍCULO 53.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**ARTÍCULO 55.** Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS**  
**DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**I.** Fondo General

**II.** Fondo de Fomento Municipal

**III.** Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

**IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

**V.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

**VI.** Tenencia

**VII.** Fondo de Fiscalización

**VIII.** Extracción de Hidrocarburos

**IX.** Fondo de Estabilización FG

**X.** Fondo de Estabilización FFM

**XI.** Fondo de Estabilización Fiscalización

**XII.** Fondo de Compensación ISAN

**XIII.** ISR enajenación de bienes

**XIV.** Devolución ISR

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

**I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

**II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 63.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este decreto.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

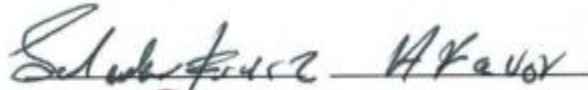
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

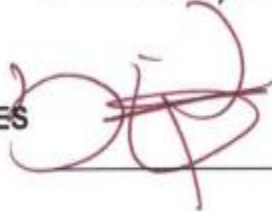
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4844)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO,**  
**SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN**  
**CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN**  
**LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,**  
**LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y**  
**MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**  
**LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios de fondos Federales y Estatales.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones.</b></li> </ul>	<p><b>Incremento del 10% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Incentivar a la ciudadanía para que se acerque y se ponga al corriente con el pago de sus contribuciones, estableciendo descuentos atractivos en los accesorios de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.</b></li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Actualización de los padrones de contribuyentes.</b></li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio, mismos que se traduciran en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio.</b></li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Aprovechar el crecimiento en el sector inmobiliario para invitar a los empresas de este ramo a contribuir con el erario público, para genera inversión y bienestar a la ciudadanía.</b></li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Incentivar la inversión turística, con cuotas adecuadas para el crecimiento de este sector en el municipio.</b></li> </ul>	

## ANEXO II

<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en</b>	<b>2025</b>
	<b>Cuestión</b>	
	<b>2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	41,973,699.00	46,171,068.90
A. Impuestos	16,000,000.00	17,600,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	220,000.00
D. Derechos	11,000,000.00	12,100,000.00
E. Productos	270,633.00	297,696.30
F. Aprovechamientos	1,500,000.00	1,650,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	13,003,066.00	14,303,372.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	20,649,301.00	22,214,231.10
A. Aportaciones	15,649,301.00	17,214,231.10
B. Convenios	5,000,000.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	0.00	0.00

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	62,623,000.00	68,385,300.00



### ANEXO III

<b>Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	35,703,722.05	31,985,752.16
A. Impuestos	12,082,209.46	11,031,106.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	641,590.00	45,000.00
D. Derechos	11,246,450.23	8,929,486.87
E. Productos	258,160.10	34,224.90
F. Aprovechamientos	171,047.64	1,024,829.54
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	11,304,264.62	10,921,104.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	11,181,249.00	19,932,454.00
A. Aportaciones	11,181,249.00	14,932,454.00
B. Convenios	0.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	46,884,971.05	51,918,206.16
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

## ANEXO IV

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>62,623,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>28,970,633.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>16,000,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	14,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>200,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>11,000,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	11,000,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>270,633.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	270,633.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,500,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>33,652,367.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	13,003,066.00
Aportaciones	Recursos Federales	15,649,301.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00
------------------------	--------------------------	------



## ANEXO VI

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Cambio o rotación de personal que ya se encontraba atendiendo el cobro de contribuciones.	Estabilidad de puestos y capacitación de personal en materia de atención ciudadana y en general en el desarrollo de sus funciones.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No autorización o cancelación de descuentos en los accesorios de las contribuciones.</li> <li>• Desconocimiento por parte de la ciudadanía de los descuentos autorizados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reafirmar al cabildo la importancia de la autorización de descuentos en cuestión.</li> <li>• Informar a la población en general sobre los beneficios que se otorgan.</li> </ul>
Sistemas informáticos no actualizados que no faciliten la correcta y oportuna búsqueda y obtención de información para realizar los cobros de manera eficiente.	Actualización de sistemas informáticos para cada padrón de contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cancelación o cambio de Programas Federales o Estatales.</li> <li>• Falta de Proyectos ejecutivos para la solicitud de recursos a nivel Federal o Estatal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de Recursos en las instancias correspondientes.</li> <li>• Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Obra.</li> </ul>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Charcas, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.



Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables. Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que se busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizados y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2024 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dicha actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año. También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y número arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos.

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **129, 139,364.31** (Ciento veintinueve millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el*

*proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no

*Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

*Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.*

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- i) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

j) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

17. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
18. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
19. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
20. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa, de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a

percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que se busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizados y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2024 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dichas actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga la UMA en el año. También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y número arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos.

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **129, 139,364.31** (Ciento veintinueve millones ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Charcas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
	<b>\$</b>	<b>129,139,364.31</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>4,170,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		150,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>800,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		800,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>4 Derechos</b>		<b>4,500,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,000,000.00
44 Otros Derechos		2,500,000.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>5 Productos</b>		<b>100,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente		100,000.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,000,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,000,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		

<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>118,569,364.31</b>
81 Participaciones		42,732,990.70
82 Aportaciones		50, 836373.61
83 Convenios		25,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en los artículos 41 al 50 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>10%</b>
-----------------	------------

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.92</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.265</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.265</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso minero	<b>1.265</b>
<b>2.</b> Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	<b>1.265</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.22</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.638</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.0</b>



**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas e indígenas, cubrirán el **30%** del impuesto predial.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 8°.** Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión; excepto los inmuebles que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones, municipales, estatales, o federales, en cuyo caso se cubrirá el importe de dos años y seis meses del impuesto predial que corresponda.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 9°.** Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>4%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 10.** Son obras públicas de cuya realización puede derivar el incremento en el valor de los predios para efectos de este Capítulo, las consistentes en alguno o algunos de los siguientes rubros:

- I. Pavimentación;
- II. Alumbrado y electrificación;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Agua potable;
- V. Urbanización;

VI. Caminos y carreteras, y

VII. Puentes.

**ARTÍCULO 11.** Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 13.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable, para el rubro de vivienda particular	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.0</b>
Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.50%</b>
a la base gravable, para el rubro de servicios y comercio	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>7.0</b>
Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>5.00%</b>
a la base gravable, en el rubro industrial	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>10.0</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá	<b>UMA</b>
de la base gravable el importe de	<b>10</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de	<b>13.00</b>
la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor	
global al término de la construcción no exceda de	<b>19.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga	
ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 14.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 16.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 17.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

**ARTÍCULO 20.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios por m3	<b>1.64</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	<b>2.10</b>
<b>c)</b> Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	<b>0.31</b>
<b>d)</b> Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	<b>0.35</b>
<b>II.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	
<b>a)</b> Tianguis por puesto por día	<b>0.23</b>
<b>b)</b> mercado sobre ruedas por puesto por día	<b>0.25</b>
<b>III.</b> Por Recoger escombro en área urbana en m3	<b>0.60</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.42</b>	<b>7.28</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.87</b>	<b>4.37</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>4.37</b>	<b>7.24</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal sin bóveda	<b>2.76</b>	<b>4.24</b>
<b>e)</b> Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>4.37</b>	<b>7.24</b>
<b>f)</b> Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	<b>4.37</b>	<b>7.24</b>
<b>g)</b> Inhumación en lugar especial	<b>4.37</b>	<b>7.24</b>
<b>h)</b> Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>	<b>Gratuita</b>
<b>II. En materia de exhumaciones:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Exhumación de restos		<b>1.43</b>
<b>b)</b> Permiso de exhumación		<b>2.87</b>

<b>III. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Constancia de perpetuidad	<b>1.43</b>
b) Certificación de permisos	<b>0.75</b>
c) Permiso de traslado dentro del Estado	<b>2.87</b>
d) Permiso de traslado nacional	<b>4.37</b>
e) Permiso de traslado internacional	<b>5.73</b>
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>4.29</b>
g) Traspaso de fosa o lote	<b>6.50</b>
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)	<b>0.01</b>
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrozas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación).	<b>0.50</b>
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón.	<b>3.00</b>
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón.	<b>4.00</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.70</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.50</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 75.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.20</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.00</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.22</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.22</b>

<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	<b>0.22</b>
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>0.22</b>
<b>e) Ganado equino, por cabeza</b>	<b>0.33</b>
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 24.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

**a)** Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial ( regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>MILLAR</b>
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055
\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065
\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

**b)** Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las

mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m<sup>2</sup> y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m<sup>2</sup> y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas** y deberá presentarse en formato 90 x 60.

**c)** Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

**d)** Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **1.00 UMA**.

**e)** La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **2.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

**f)** La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **2.00 UMA**.

**g)** Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

**h)** Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente,

siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del SMDIF de Charcas, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

i) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

j) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **2.15 UMA**.

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **5.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **10.00 UMA**

d) Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

1.- Ligera **11.00 UMA**

2.- Mediana **17.00 UMA**

3.- Pesada **27.73 UMA**

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **8.00 UMA**.

f) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **100.00 UMA**

III. De las municipalizaciones

a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **27.00 UMA**.

2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **35.00 UMA**.



**b)** Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.

**c)** Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA** por cada una.

**d)** Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **1.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales). La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

**IV.** El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 UMA**.

**V.** Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **5.00 UMA** y de **4.00 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **10.00 a 30.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

**VI.** La Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

**VII.** Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **1.50 UMA**

b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **3.00 UMA** (por vivienda) c).- Para comercial **6.00 UMA**

**VIII.** Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **1.50 UMA**

b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **3.00 UMA**

c) Con giro comercial e industrial **2.00 UMA**

d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **1.50 UMA**.

**IX.** Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

**X.** Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **250.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **30.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **40.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA**.

**XI.** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **5.00 UMA**.

b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **5.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	<b>1.04 c/u</b>
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	<b>0.52 c/u</b>
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	<b>0.26 c/u</b>

d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 5 porciones	1.08
2. De 6 a 10 porciones	1.56
3. De 11 en adelante	4.00

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

	UMA
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>	
1. Fosa por cada una	1.00
2. Bóveda por cada una	1.05
<b>b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	1.68
3. De granito	1.68
4. De mármol y otros materiales	3.15
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	0.80
<b>c). Permiso por remodelación de capilla</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Permiso por construcción de capilla</b>	<b>10.40</b>
<b>d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones</b>	<b>2.21</b>

**ARTÍCULO 26.** Por la expedición de licencia de uso de suelo anual para obtener la licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	12.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	2.60
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	8.84
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	12.07
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.	

**II. Servicios:**

<b>USO GENERAL OFICINAS</b>	<b>USO DE SUELO ESPECÍFICO</b>	<b>INTENSIDAD UMA</b>	<b>TARIFA</b>
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00	
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00	
<b>SERVICIOS VARIOS</b>			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00	
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00	
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00	
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00	
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00	
<b>COMERCIOS</b>			
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis.  Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00  Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12	
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena.	Cualquier superficie 30.00	
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías,	Hasta 30 m2 const 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00	

	florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas.	
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes.	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Más de 500 m2 30.00
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas.	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante-Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías, y similar.	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00  Cualquier superficie 35.00

	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.  Almacenes, agencias.	Cualquier superficie 100.00
<b>SALUD</b>		
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>		
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio.	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de Investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación.	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía.	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios.	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés.	Cualquier superficie 10.92
<b>RECREACIÓN</b>		
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos).	Cualquier superficie 20.00

Instalaciones para recreación y el deporte	la Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa.	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios.	Hasta 250 concurrentes 10.92 Más de 250 concurrentes 21.84
<b>ALOJAMIENTO</b>		
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie 22.88
	Casa de huéspedes y albergues.	Hasta 25 ocupantes 16.12 Más de 25 ocupantes 21.84
<b>SEGURIDAD</b>		
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie 15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias.	Cualquier superficie 15.00
<b>SERVICIOS FUNERARIOS</b>		
	Servicios funerarios, funerarias.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos.	Cualquier superficie 43.68
<b>COMUNICACIONES</b>		
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.56
<b>ESPACIOS ABIERTOS</b>		
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie 16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie 15.60

### III. Industrial:

		<b>INTENSIDAD UMA</b>	<b>TARIFA</b>
<b>INDUSTRIA</b>			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

### IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		<b>UMA/m<sup>2</sup></b>
De 1	1,000	<b>0.20</b>
De 1,001	10,000	<b>0.26</b>
De 10,001	100,000	<b>0.65</b>
De 100,001	En adelante	<b>0.98</b>

	<b>UMA</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>3.90</b>
<b>VI. Cuota anual por uso de la vía pública:</b>	
Por metro lineal subterráneo	<b>0.05</b>
Por metro lineal aéreo	<b>0.17</b>
Por poste (por unidad)	<b>1.00</b>
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	<b>50.00</b>
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	<b>15.00</b>



**VII.** Por expedir certificación de una autorización de reotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **5.00**

**UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

**VIII.** Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

**IX.** Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior, según el Artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí.

**X.** En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de las UMAS que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

**XI.** Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará	<b>3.90</b>
<b>II.</b> El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará	<b>3.90</b>
<b>III.</b> Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.	
<b>IV.</b> Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el <b>50%</b> del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además, por año vencido.	<b>2.0</b>
<b>V.</b> Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año	<b>1.10</b>

<b>VI.</b> Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año	<b>1.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>6.24</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>8.24</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.20</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.30</b>
<b>VII.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 29.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.50</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.60</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	

a) En cabecera municipal	<b>8.37</b>
b) En comunidad	<b>11.16</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>2.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.56</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto</b>	<b>0.40</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.12</b>
<b>X. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>0.00</b>
<b>XI. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>0.00</b>
<b>XII. Copia fiel del libro certificada</b>	<b>0.61</b>
<b>XIII. Por las anotaciones marginales</b>	<b>0.58</b>
<b>XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio</b>	<b>5.76</b>
<b>XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad</b>	<b>Gratuito</b>
<b>XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro</b>	<b>0.44</b>
<b>XVII. Registro de adopción</b>	<b>Gratuito</b>
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del <b>50%</b>	

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 0.40 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 32.** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.	
El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:	<b>UMA</b>
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	<b>2.50</b>
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	<b>5.00</b>
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	<b>4.50</b>
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	<b>6.50</b>
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	<b>4.50</b>
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	<b>Exento</b>
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	<b>Exento</b>
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general	<b>2.00</b>
i). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1.- Zona centro	<b>4.50</b>
2.- Colonias y fraccionamientos	<b>3.50</b>
j). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales	<b>Exento</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 33.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomadas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

	<b>UMA</b>
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal	<b>0.05</b>
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	<b>0.30</b>
3). En Terracería, por metro lineal	<b>0.25</b>

**b).** Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA POR METRO LINEAL</b>
De 1 a 20	<b>0.75</b>
De 21 a 50	<b>0.50</b>
De 51 a 80	<b>0.45</b>
De 81 a 100	<b>0.40</b>
De 101 a 130	<b>0.35</b>
De 131 a 150	<b>0.30</b>
De 151 en adelante	<b>0.25</b>

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y, en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que, no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea, en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

**c).** Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA.**

**d).** Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **6.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de **la Dirección de Obras Públicas**, cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA</b>
<b>a).</b> Caja de válvulas	<b>5.00</b>
<b>b).</b> Pozos de visitas	<b>6.00</b>
<b>c).</b> Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).	<b>De 20 a 50</b>
<b>d).</b> Instalaciones en banquetas, (A consideración de la magnitud de la obra).	<b>De 5 a 15</b>

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.10</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, para fines lucrativos y para fines comerciales, por día	<b>1.05</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>2.10</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por semana	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>9.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	<b>10.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XX.</b> Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXI.</b> Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	<b>11.03</b>
<b>XXIII.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	<b>10.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 35.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 36.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

**ARTÍCULO 37.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 38.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 39.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente:

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 40.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y número interior.	<b>1.40</b>
---	-------------

## SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 41.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que se celebre con el Ejecutivo del Estado y, siempre y cuando, se trate de establecimientos, cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales, podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **26 Fracción II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

**ARTÍCULO 42.** Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Peleas de gallos	<b>20.00</b>
b) Carreras de caballos	<b>20.00</b>
c) Espectáculos públicos	<b>34.00</b>
d) Eventos sociales con fines de lucro	<b>15.00</b>
e) Rodeos	<b>15.00</b>



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
f) Charreadas	15.00
g) Fiestas bravas	15.00
h) Eventos deportivos	10.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 43.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Acta de cabildo simple, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Acta de cabildo copia certificada	<b>2.23</b>
<b>III.</b> Constancia de origen o identidad, cada una	<b>0.89</b>
<b>IV.</b> Constancias de datos de archivos municipal	<b>0.56</b>
<b>V.</b> Constancias de carácter administrativo, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.672</b>
<b>VI.</b> Certificaciones de documentos emanados del ayuntamiento, que obren en archivo municipal en trámite, concentración e histórico, solicitada por particulares y para los usos que a ellos les convenga.	<b>0.672</b>
<b>VII.</b> Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.	<b>5.46</b>
<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información digital entregada en disco compacto ( CD proporcionado por el solicitante)	<b>Gratuita</b>
<b>c)</b> Información digital entregada en memoria USB (proporcionada por el solicitante)	<b>Gratuita</b>
<b>d)</b> Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia, por foja	<b>\$0.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>IX.</b> Expedición de permiso para la realización de eventos sociales:	
<b>a)</b> Salones con capacidad menor a las 250 personas	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Salones con capacidad mayor a las 250 personas	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía publica	<b>0.89</b>
<b>d)</b> En salón o domicilio particular obstruyendo la vía publica	<b>6.50</b>
<b>X.</b> Permiso para fiestas religiosas y patronales	
<b>a)</b> Eventos religiosos masivos ( fiestas patronales )	<b>Gratuita</b>
<b>b)</b> Eventos religiosos ( danzas, pastorelas)	<b>Gratuita</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>XI.</b> Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito municipal.	<b>6.50</b>
<b>XII.</b> Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre, de ganado mayor y/o ganado menor, anualmente	<b>0.56</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 44.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
<b>I.</b> Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.66</b>
	<b>AL MILLAR</b>
excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	<b>1.1</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>3.20</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.10</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.20</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.63</b>
<b>e)</b> Formato para traslado de dominio	<b>0.5</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>0.40</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>68.25</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.56</b>
	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.30</b>
	<b>UMA</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>204.75</b>
	<b>UMA</b>
<b>2.-</b> Por Alta de predio en el padrón catastral Municipal	<b>3.00</b>
<b>3.-</b> Por inscripción de fraccionamiento por lote	<b>4.65</b>
<b>4.-</b> Por inscripción de condominio por cada uno	<b>4.65</b>
<b>5.-</b> Modificaciones al padrón catastral	<b>2.00</b>

<b>6.-</b> Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	<b>5.00</b>
<b>7.-</b> Carta de no propiedad	<b>1.79</b>
<b>8.-</b> Por emisión de constancias	<b>1.79</b>
<b>9.-</b> Por certificación de copia de documento	<b>1.10</b>
<b>10.-</b> Por certificación de No adeudo	<b>1.10</b>
<b>11.-</b> Por copia simple de documento	<b>0.11</b>
<b>12.-</b> Por búsqueda de datos en los archivos	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 45.** Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	<b>0.05</b>
<b>b).-</b> Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	<b>1.00</b>
<b>c).-</b> Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
<b>1.-</b> De 500 a 2,999 personas	<b>3.00</b>
<b>2.-</b> De 3,000 a 5,000 personas	<b>4.50</b>
<b>3.-</b> Más de 5,000 personas	<b>30.00</b>

**I.-** Se aplicara la siguiente sanción:

	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	<b>100.00</b>

**II.-** Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

	<b>UMA</b>
<b>a).-</b> Quema de basura en la mancha urbana es	<b>30.00</b>
<b>b).-</b> Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	<b>30.00</b>
<b>c).-</b> No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	<b>30.00</b>
<b>d).-</b> No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	<b>100.00</b>
<b>e).-</b> Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	<b>100.00</b>
<b>f).-</b> En caso de reincidencia; del inciso c)	<b>Clausura de local</b>
<b>g).-</b> Derrame de un material peligroso en el asfalto	<b>50.00</b>
<b>h).-</b> Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	<b>75.00</b>

<b>i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza</b>	<b>100.00</b>
<b>j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte) o dentro o fuera de una empresa</b>	<b>150.00</b>
<b>k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública</b>	<b>100.00</b>
<b>l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio</b>	<b>150.00</b>
<b>m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo</b>	<b>7.00</b>
<b>n).- Quema de matorrales</b>	<b>150.00</b>

**III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:**

<b>a) En las brigadas que comprenden:</b>	<b>UMA</b>
<b>1.- Primeros auxilios, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>4.- Evacuación, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>
<b>8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema</b>	<b>3.00</b>

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente, en el cual, desee continuar la persona a capacitación, tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas, en la inteligencia de que, a las escuelas públicas, la capacitación que se les brinde será totalmente gratuita.

**ARTÍCULO 46.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:</b>	
<b>a) En quemas menores de 20 kgs</b>	<b>3.00</b>
<b>b) En quemas superiores de 20 kgs</b>	<b>7.00</b>
<b>IV. Constancia de simulacros</b>	<b>5.00</b>

<b>V.</b> Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	<b>50.00</b>
<b>VII.</b> Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Análisis de riesgo de gas LP o natural.	<b>17.00</b>
<b>XIII.</b> Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.	<b>20.00</b>
<b>XIV.</b> Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.	<b>10.00</b>

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 47.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>UMA</b>
<b>a).</b> En cabecera Municipal	<b>3.50</b>
<b>b).</b> En la zona rural	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	<b>UMA</b>
<b>a).</b> Por cada luminaria instalada por daños	<b>3.00</b>
<b>b).</b> Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	<b>32.00</b>
<b>c).</b> Foco vapor de sodio de 100 watts	<b>3.00</b>
<b>d).</b> Foco ahorrador de 65 watts	<b>3.00</b>
<b>e).</b> Fotocelda	<b>3.00</b>
<b>f).</b> Micas de acrílicos	<b>3.00</b>
<b>g).</b> Soquet mogul	<b>1.50</b>
<b>h).</b> Farol	<b>6.50</b>
<b>III.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por	<b>15.00</b>

cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	
<b>IV.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	<b>15.00</b>
<b>V.</b> Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	<b>10.00</b>

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 48.** La expedición de **dictamen de impacto ambiental**, se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que, incluye visita de supervisión e inspección, a:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Empresas	<b>14.00</b>
<b>II.</b> Particulares	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Por la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
<b>IV.</b> Por la solicitud de ampliación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
Asimismo, los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	
	<b>UMA</b>
<b>a).</b> Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>b).</b> Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>c).</b> Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>d).</b> Dictamen de factibilidad, otorgado por la Dirección de Ecología Municipal, para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>e).</b> Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>

<b>f).</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>
<b>g).</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>h).</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>17.00</b>
<b>i).</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>17.00</b>
<b>j).</b> Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.	<b>15.00</b>

**ARTÍCULO 49.** Se cobrarán las cantidades siguientes por:

	<b>UMA</b>
<b>I).</b> La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol	<b>3.00</b>
<b>II).</b> Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	<b>10.00</b>
<b>III).</b> La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos	<b>1.00</b>
<b>a).</b> Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	<b>5.00</b>
<b>IV)</b> El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	<b>5.00</b>
<b>V)</b> La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	<b>1.00</b>
<b>VI)</b> Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 50.** Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Tala de árboles urbanos	
<b>a).</b> Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura ( por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior ( Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Poda estética por árbol	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	<b>15.00</b>

<b>VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos</b>	<b>1.00</b>
--	-------------

**ARTÍCULO 51.** La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 UMA**

**Se aplicará las sanciones siguientes Infracciones:**

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.	<b>7.00</b>
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.	
<b>III.</b> Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.	<b>100.00</b>
<b>IV.</b> El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.	<b>7.00</b>
<b>V.</b> Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.	<b>60.00</b>
<b>VI.</b> Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).	<b>7.00</b>
<b>VII.</b> Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	<b>50.00</b>



<b>X.</b> Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	<b>50.00</b>
---	--------------

Las disposiciones establecidas en el artículo 51 fracción IX y X de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 52.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local acceso exterior	<b>2.60</b>
<b>b)</b> Local Interior cerrado	<b>3.45</b>
<b>c)</b> Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	<b>2.54</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	<b>1.27</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	<b>2.54</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	<b>1.27</b>
<b>g)</b> Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	<b>52.00</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts <sup>2</sup>	<b>48.50</b>
<b>b)</b> Pago anual de renta municipal, por cada lote de hasta 200 M <sup>2</sup> (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	<b>3.35</b>
<b>c)</b> Pago anual de terreno de agostadero, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	<b>1.11</b>
<b>d)</b> Pago anual de terreno de siembra, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	<b>1.11</b>
	<b>Cuota</b>
<b>III.</b> Por el uso de los baños públicos, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará.	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>40.00</b>
Se exceptúan de este pago, exclusivamente las personas discapacitadas y los adultos mayores. Los locatarios del mercado centenario, así como sus familiares y trabajadores, tiene la obligación de pagar el uso de los baños públicos. El pago de derechos por el uso de los baños públicos y las regaderas públicas, propiedad del H. Ayuntamiento será el mismo costo en eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, incluyendo el tianguis sabatino.	
<b>V.</b> Por el uso del piso, en la vía pública, para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, incluyendo tianguis sabatino, toldos, botadores,	<b>UMA</b>

exhibidores, mostradores, maniqués, y mercancía exhibida en la vía pública, por los comerciantes formalmente establecidos, autorizados por la Dirección de Comercio.	
a) Cada puesto, pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.11</b>
<b>VI. Permiso de puestos de tianguis sabatino</b>	<b>UMA</b>
a) Permiso inicial	<b>5.58</b>
b) Refrendo Anual	<b>3.91</b>
<b>VII. Licencia de funcionamiento comercial</b>	<b>UMA</b>
a) De 0 a 30 M2	<b>3.35</b>
b) De 31 a 100 M2	<b>5.58</b>
c) De 101 en adelante ( excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo)	<b>7.81</b>
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo	<b>16.74</b>
<b>VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial</b>	
<b>VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:</b>	<b>UMA</b>
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>19.00</b>
2. Instituciones públicas	<b>5.00</b>
3. Organizaciones y Ligas deportivas	<b>10.00</b>
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>5.00</b>
2. Instituciones públicas	<b>Gratuito</b>
3. Organizaciones y Ligas deportivas	<b>2.5</b>
<b>IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:</b>	
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>74.82</b>
2. Instituciones públicas	<b>57.55</b>
3. Organizaciones, Ligas deportivas	<b>34.53</b>
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	<b>46.04</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>
3. Organizaciones, Ligas deportivas	<b>11.51</b>
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:	<b>Gratuito</b>
<b>X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrara por evento:</b>	<b>UMA</b>
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>90.21</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>
3. Organizaciones, Ligas deportivas	<b>11.51</b>

<b>b) Sin fin de lucro</b>	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	<b>46.04</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>
3. Organizaciones, Ligas deportivas	<b>11.51</b>
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:	<b>Gratuito</b>
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizara permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.	
XII. La utilización de la vía pública, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	<b>UMA</b>
a). Juego mecánico grande	<b>5.00</b>
b). Juego mecánico chico	<b>3.00</b>
	<b>CUOTA</b>
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación, por m2	<b>750.00</b>
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2	<b>500.00</b>
e). Puesto de loza, por m2	<b>375.00</b>
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2	<b>250.00</b>
	<b>UMA</b>
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fondo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.	<b>60.48</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.** Los recargos moratorios, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por pagar con cheques sin fondos, que perciba el municipio de Charcas, S.L.P. como accesorios de los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los aprovechamientos se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 56.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 58.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN</b>	
<b>CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO</b>	<b>UMA</b>
1. Detenerse o estacionarse en doble fila.	<b>4.00</b>
2. El separar lugares de estacionamiento	<b>4.00</b>
3. Estacionar vehículos en horario no permitido	<b>2.50</b>
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	<b>4.00</b>
5. Estacionar vehículo en lugar prohibido	<b>4.00</b>
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	<b>7.50</b>
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	<b>2.50</b>
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta	<b>2.50</b>
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	<b>7.50</b>
<b>DEL CONTROL VEHICULAR</b>	

10. Falta de placas de circulación vigentes	3.00
11. Falta de tarjeta de circulación y los engomados	4.00
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	3.00
13. No presentar tarjeta de circulación al agente	3.00
14. Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	7.50
15. Falta de Licencia para conducir	5.00
16. Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
<b>DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS</b>	
17. Falta de luces o dispositivos del vehículo	3.00
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	3.00
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	4.00
<b>DE LA CIRCULACIÓN</b>	
21. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
22. Exceder la velocidad máxima permitida	10.00
23. No conservar la distancia de seguridad	3.00
24. Circular en sentido opuesto	4.00
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.	3.00
26. Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	3.00
27. No ceder el paso a los peatones	3.00
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia	3.00
29. Circular en reversa innecesariamente	2.00
30. Rebasar en lugares no permitidos	3.00
31. No conceder cambios de luces	2.00
32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	3.00
33. Obstruir vía pública con el vehículo	6.00
34. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.00
35. Circular con exceso de humo	3.00
36. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	3.00
37. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
38. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	4.00
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	3.00
40. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	60.00
41. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	30.00
42. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.00
43. Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
44. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
45. Circular en sentido contrario al establecido	4.00
46. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	4.00

47. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
48. Adelantar hileras de vehículos	2.00
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	3.00
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera	5.00
51. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.00
52. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.00
54. Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
55. Abandonar vehículos en caso de accidente	13.00
56. Insultar o amenazar al agente de tránsito	6.00
57. Darse a la fuga	5.00
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	3.00
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	6.00
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	10.00
<b>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>	
62. No usar casco protector el conductor	4.00
63. No usar casco protector el acompañante	4.00
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	4.00
65. No adelantar por el carril izquierdo	7.00
66. Circular en sentido contrario	4.00
67. No circular por extrema derecha	7.00
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	3.00
70. Circular entre carriles	7.00
71. Sujetarse a vehículos en movimiento	2.00
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	4.00
73. No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.00
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	2.00
75. Efectuar piruetas o zigzaguear	3.00
76. Remolcar o empujar otro vehículo	3.00
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	3.00
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
78. Transitar con las puertas abiertas	2.00
79. Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
80. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	3.00
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	5.00
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	5.00
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	6.00
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	6.00

85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	<b>4.00</b>
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	<b>2.00</b>
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA</b>	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>3.00</b>
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	<b>3.00</b>
89. Transitar con carga insegura o mal sujeta	<b>3.00</b>
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa	<b>6.00</b>
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	<b>2.00</b>
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante	<b>3.00</b>
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	<b>3.00</b>
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	<b>8.00</b>
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
95. Ocasionar o participar en un accidente	<b>5.00</b>
96. Causar daños por accidente	<b>10.00</b>
97. Ocasionar lesiones por accidente	<b>15.00</b>
98. Ocasionar muerte por accidente	<b>30.00</b>
99. Mover vehículo posterior al accidente	<b>5.00</b>
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>10.00</b>
101. Abandono de víctima por accidente	<b>25.00</b>
<b>DE LIMPIEZA DE CUIDAD</b>	
102. Arrojar basura en la vía pública	<b>2.00</b>
103. Arrojar basura desde un vehículo	<b>2.00</b>
104. Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	<b>10.00</b>
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	<b>2.00</b>
<b>DEMÁS INFRACCIONES</b>	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	<b>4.00</b>
107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores	<b>6.00</b>

Toda infracción, causal de accidentes no se le aplicara el beneficio del descuento si el infractor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o drogas, al momento de cometer la falta administrativa en cuestión.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Charcas, S.L.P., que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **3.00 UMA**.

En caso de que la infracción, sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **15%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción, no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la infracción cometidas se le otorgara un descuento del **50%** del valor total de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta días siguientes, a la comisión de la infracción, se le aplicara un descuento del **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación, al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones, cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir, al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos, para personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción, contenga dos o más conceptos, se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento, por realizarse el pago, antes del término establecido.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de ganado, no autorizada por el rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>31.50</b>
<b>d)</b> Venta de carne infectada con alguna enfermedad	<b>78.75</b>
<b>e)</b> Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>47.25</b>
<b>f)</b> No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	<b>47.25</b>
<b>h)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>47.25</b>
<b>i)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>47.25</b>
<b>j)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>47.25</b>



<b>k)</b> Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>l)</b> Causar desorden en las instalaciones del rastro	<b>10.50</b>
<b>m)</b> Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>40.00</b>
<b>n)</b> En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	<b>80.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, del Título Quinto, relativo a las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	<b>50.00</b>
<b>b)</b> Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	<b>250.00</b>
<b>c)</b> No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	<b>250.00</b>
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	<b>5.00</b>

Las sanciones señaladas serán aplicadas por la Dirección de catastro municipal, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

En caso de reincidencia, la autoridad catastral, podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados, se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

## V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	<b>50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.</b>
<b>c)</b> No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Obstaculizar las visitas de inspección	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	<b>35.00</b>
<b>g)</b> Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado	<b>50.00</b>
<b>h)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento	<b>50.00</b>
<b>i)</b> Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra	<b>35.00</b>
<b>l)</b> No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios	<b>70.00</b>
<b>m)</b> Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción	<b>20.00</b>
<b>n)</b> No dar aviso de terminación de obra	<b>25.00</b>
<b>o)</b> No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	<b>7.50</b>
<b>p)</b> Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y	<b>25.00</b>
<b>q)</b> No realizar las obras de conservación de edificios y predios	<b>25.00</b>

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

#### **VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.**

Se cobrarán multas por daños a espacios públicos del municipio de Charcas, S.L.P., de acuerdo a la cotización presupuestada por la Sindicatura Municipal.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de conformidad con el capítulo XIII relativo a las sanciones, de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II tocante a las infracciones y sanciones, que abarca del Artículo 66 al 68 de la aludida ley.

#### **IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas por violaciones a la ley ambiental del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III relativo a las sanciones, que abarca de los Artículos 159 al 161 BIS de la referida ley.

#### **X. MULTAS DE ECOLOGÍA.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>20.00</b>

<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>20.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>20.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>20.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción mecánica, sin lona, sin ajuste	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>10.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>20.00</b>
<b>p)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>20.00</b>
<b>q)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>20.00</b>
<b>r)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
<b>s)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>20.00</b>
<b>u)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>20.00</b>
<b>v)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, sin el permiso correspondiente o teniéndolo, no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>20.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>30.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>20.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>30.00</b>
<b>w)</b> Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.	<b>20.00</b>
<b>x)</b> Por ruido excesivo en domicilios particulares	<b>5.00</b>

**XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**XII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 60.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 61.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 62.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 63.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 64.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
De 1.00 a 100.00 m <sup>2</sup>	<b>0.15</b>
De 101.00 a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>0.18</b>
De 201.00 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>0.22</b>
De 501.00 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	<b>0.90</b>
De 1,001.00 a 1,500.00 m <sup>2</sup>	<b>1.80</b>
De 1,501.00 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	<b>3.00</b>

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **7.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.08 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

**Uso de suelo específico UMA**

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.08 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.10 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.06 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.06 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.04 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.03 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.03 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.03 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.03 UMA**  
Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.04 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.08 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 65.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 66.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**



**ARTÍCULO 67.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 68.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 69.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 70.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el periódico oficial del estado "Plan

**SEXTO.** Para efectos del Artículo 7 Párrafos Primero y Segundo de la presente Ley de Ingresos, el Mecanismo que establece el Municipio de Charcas, S. L. P., es el siguiente:

**I.-** Para comprobar la edad (60 años o más), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Credencial de elector.
- 2.- Licencia de manejo.
- 3.- Pasaporte.
- 4.- Credencial del IMSS.
- 5.- Credencial del ISSSTE.
- 6.- Tarjeta de INAPAM.
- 7.- Acta de nacimiento.
- 8.- CURP certificada.

**II.-** Para acreditar que el interesado, es una persona jubilada, pensionada, discapacitada o indígena, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Constancia emitida por el IMSS.
- 2.- Constancia emitida por el ISSSTE.
- 3.- Certificado médico de discapacidad, expedido por el médico especialista del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
- 4.- Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

**III.-** Para demostrar la ubicación del predio que habita el interesado, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:



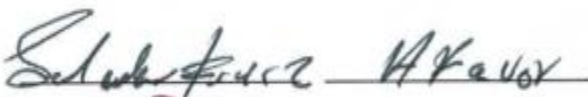

- 1.- Credencial de elector.
- 2.- Credencial de INAPAM.
- 3.- Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado.

**SÉPTIMO.** El Ayuntamiento de Charcas tendrá 30 días naturales para remitir al Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" para su publicación los siguientes anexos: **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los

artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII** comparativo.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Charcas para el ejercicio fiscal 2024  
(Turno 4881)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del programa operativo trimestral, este gobierno municipal, administración 2021-2024, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandence y en base a esto, se constituyen los ejes transversales del Desarrollo Sostenible al que aspiramos, por lo que dichos ejes serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández honesto, austero y transparente.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción de que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponderán a la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos fernandences y que a gran medida impactarán en el desarrollo político, social y económico de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, por lo que se apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio

fiscal 2024 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que habrá de elaborarse y presentarse, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, Estatal y Municipal, así como alineadas a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la agenda 20-30 de la ONU que respaldan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar 4 ejes transversales para el bienestar de los fernandenses, tales como:

- Bienestar: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, reducción de las desigualdades.
- Seguridad y justicia para los fernandenses: Paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.
- Economía Sustentable para Cd. Fernández: Agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudad y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.
- Gobierno Responsable: Reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para lograr los objetivos.

Lo anterior, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal, el desarrollo sostenible y el bienestar de los fernandenses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, honesto y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2024.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a). Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b). Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c). Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d). Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera,

sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:

*“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.
- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 211,800,000.00** (doscientos once millones, ochocientos mil pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, se prevé tener una deuda pública por ADEFAS de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:



**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**.

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

k) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

l) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

21. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
22. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
23. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
24. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de**

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

**los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del programa operativo trimestral, este gobierno municipal, administración 2021-2024, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, se constituyen los ejes transversales del Desarrollo Sostenible al que aspiramos, por lo que dichos ejes serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández honesto, austero y transparente.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción de que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponderán a la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos fernandenses y que a gran medida impactarán en el desarrollo político, social y económico de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, por lo que se apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que habrá de elaborarse y presentarse, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, Estatal y Municipal, así como alineadas a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la agenda 20-30 de la ONU que respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar 4 ejes transversales para el bienestar de los fernandenses, tales como:

- Bienestar: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, reducción de las desigualdades.
- Seguridad y justicia para los fernandenses: Paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.

- Economía Sustentable para Cd. Fernández: Agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudad y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.
- Gobierno Responsable: Reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para lograr los objetivos.

Lo anterior, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal, el desarrollo sostenible y el bienestar de los fernandences.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, honesto y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2024.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a). Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b). Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c). Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d). Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.



En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:

*“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.
- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 211,800,000.00** (doscientos once millones, ochocientos mil pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, se prevé tener una deuda pública por ADEFAS de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	\$	<b>211,800,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>11,720,209.13</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		9,806,049.08
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		1,914,160.05
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>2,475,731.69</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		2,475,731.69
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>9,477,877.42</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		7,893,838.36
44 Otros Derechos		1,584,039.06
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>0.00</b>
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,416,562.40</b>
61 Aprovechamientos		1,416,562.40
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00

63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>216,432.65</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	216,432.65
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>186,493,186.71</b>
81 Participaciones	99,126,684.54
82 Aportaciones	83,557,751.29
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,808,750.88
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>8%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios con tipificación distintos a los del numeral anterior.	<b>0.95</b>
b) Urbanos y suburbanos:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	<b>1.70</b>
2. Lotes baldíos cercados	<b>1.30</b>
3. Lotes baldíos no cercados	<b>2.00</b>
4. Predios en transición de uso de suelo	<b>0.15</b>
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en zona o con uso industrial	<b>1.70</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada o ejidal	<b>0.78</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta \$ 10,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
b) De	\$ 10,001 a \$ 20,000	<b>70.00%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
c) De	\$ 20,001 a \$ 50,000	<b>80.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

d)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	<b>90.00%</b>	<b>(4.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 100,001	en adelante	<b>100.00%</b>	<b>(5.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>				<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
a)		Hasta	\$ 10,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
b)	De	\$ 10,001	a \$ 20,000	<b>70.00%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 20,001	a \$ 50,000	<b>80.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	<b>90.00%</b>	<b>(4.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 100,001	en adelante	<b>100.00%</b>	<b>(5.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>0.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.50%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>



Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>b)</b> El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada )	<b>7.00</b>
<b>d)</b> por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	<b>0.40</b>
<b>e)</b> por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento ( por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>f)</b> Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	<b>7.00</b>
<b>g)</b> Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
1. Perros	<b>0.33</b>
2. Equinos y bovinos	<b>5.58</b>
<b>II. Servicio de limpia de lotes baldíos:</b>	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>0.15</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>0.50</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	
<b>III.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	<b>2.50</b>
<b>V.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	<b>6.00</b>

<b>VI.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	<b>3.50</b>
--	-------------

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.50</b>
c) Inhumación temporal sin bóveda	<b>6.50</b>
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>6.50</b>
e) Inhumación a perpetuidad en sobre	<b>6.50</b>
f) Inhumación en lugar especial	<b>6.50</b>
g) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) falsa	<b>1.80</b>
b) sellada de fosa	<b>2.40</b>
c) Sellada de fosa en cripta	<b>2.90</b>
d) Exhumación de restos de fosa común	<b>3.40</b>
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	<b>1.30</b>
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>1.30</b>
g) constancia de perpetuidad	<b>3.40</b>
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>3.40</b>
i) Permiso de exhumación	<b>3.40</b>
j) Permiso de cremación	<b>2.30</b>
k) certificación de permisos	<b>1.30</b>
l) Permiso de traslado dentro del estado	<b>4.50</b>
m) permiso de traslado nacional	<b>11.00</b>
n) permiso de traslado internacional	<b>15.00</b>
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>13.00</b>
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	<b>3.40</b>

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA \$ 0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	0%

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				7.00

	\$ 20,001		\$ 40,000	9.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	10.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>8.00</b>
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	<b>15.00</b>
	<b>1</b>		<b>100,000</b>	
	\$ 100,001		\$ 300,000	17.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Para la volumetría el metro lineal se cobrará al 50%.

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>0.70</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 2.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrara cuota	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgara cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>11.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
<b>a)</b> Registro como director responsable de obra.	<b>20.00 UMA</b>

<b>b)</b> Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>10.00 UMA</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 17.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 200.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>36.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>44.00</b>
De 2001 en adelante	<b>50.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>6.00</b>

<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**XIII.** Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

<b>FACTOR</b>	<b>CONCEPTO</b>
a)	Fraccionamiento de interés social <span style="float: right;"><b>0.73</b></span>
b)	Fraccionamiento popular <span style="float: right;"><b>0.94</b></span>
c)	Fraccionamiento residencial <span style="float: right;"><b>0.94</b></span>
d)	Fraccionamiento comercial <span style="float: right;"><b>0.99</b></span>
e)	Fraccionamiento industrial <span style="float: right;"><b>0.94</b></span>
f)	Fraccionamiento campestre <span style="float: right;"><b>0.94</b></span>

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>11.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.70</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>

<b>c). Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>
<b>15.00</b>



Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>d). Alojamiento temporal</b>	<b>40.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>e). Comercio y Servicios</b>	<b>16.00</b>
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
<b>f). Servicio a la industria:</b>	<b>16.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
<b>g) Industria</b>	<b>73.00</b>
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
<b>h) Para fraccionamientos industriales:</b>	
1. Fraccionamiento para industria ligera	<b>16.00</b>
2. Fraccionamientos para industria mediana	<b>21.00</b>
3. Fraccionamientos para industria pesada	<b>26.00</b>
<b>i). Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>525.00</b>
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de	

explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia **(INICIAL)** **525**

**j). Equipamiento urbano:**

**10.50**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,

**II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:**

**a) Aprovechamiento de recursos naturales**

**21.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

**b) Alojamiento temporal**

**31.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones

**c) Comercio:**

<b>1. Comercio vecinal:</b>	<b>5.00</b>
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	
<b>2. Comercio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .	
<b>3. Comercio distrital:</b>	<b>21.00</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>4. Comercio central:</b>	<b>31.00</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
<b>5. Comercio regional:</b>	<b>42.00</b>

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
<b>d) Servicios</b>	
<b>1. Servicio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	
<b>2. Servicio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	

<b>3. Servicio distrital.</b>	<b>21.00</b>
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción,	

renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
<b>4. Servicio central:</b>	<b>31.00</b>
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
<b>5. Servicio regional:</b>	<b>41.00</b>
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
<b>6. Servicio a la industria y al comercio:</b>	<b>54.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
<b>e) Industria</b>	
<b>1. Manufacturas menores:</b>	<b>41.00</b>
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con	

equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
<b>2. Industria ligera</b>	<b>62.00</b>
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	

<b>3. Industria mediana</b>	<b>72.00</b>
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	

<b>4. Industria pesada:</b>	<b>82.00</b>
<p>Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteados de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	

<b>5. Equipamiento urbano</b>	<b>5.50</b>
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos</p>	

<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
		<b>UMA</b>
De	1	<b>0.70</b>
	1,000	

1,001	10,000	<b>0.35</b>
10,001	1,000,000	<b>0.20</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.95</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo UMAS</b>		<b>6.00</b>

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.50</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>



<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>9.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	<b>8.50</b>
b) Motocicletas	<b>3.50</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>XI.</b> Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.62</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>3.09</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.35</b>
c) En días festivos	<b>5.58</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>6.69</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>15.62</b>
c) En días festivos	<b>15.62</b>

V. Registro de sentencia de divorcio	5.20
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.72
VIII. Búsqueda de datos	0.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.33
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Inscripción de sentencia	5.78
XIV. Copia certificada del libro	1.12
a) por la expedición de copias certificada del libro exclusivamente a pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, tendrán un descuento del 50% del costo, siempre y cuando la búsqueda sea propia del interesado.	
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	1.11

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>9.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>		<b>UMA</b>
			<b>100,00</b>		<b>1.35</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>		<b>1.04</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>		<b>0.80</b>
		<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>		<b>0.60</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>		<b>0.50</b>
		<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>		<b>0.35</b>
		<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>		<b>0.22</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por semana	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.50</b>

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 55.79</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de**

**Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles</b>	<b>1.67</b>
<b>II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de</b>	<b>1.12</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>1.67</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>

<b>CONCEPTO</b>	
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.55</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.50</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.73</b>
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>SIN COSTO</b>
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado	
a) Por registro de fierro	<b>1.09</b>
b) Por refrendo	<b>0.55</b>
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	<b>111.58</b>
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	<b>55.79</b>
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
	<b>UMA</b>
d)Certificaciones por foja	<b>0.16</b>
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	<b>5.58</b>
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:	
Eventos masivos o espectáculos:	
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	<b>3.35</b>
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	<b>5.20</b>
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	<b>6.69</b>
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	<b>9.36</b>
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	<b>11.16</b>
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	<b>16.74</b>
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	<b>5.42</b>
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:	
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	<b>10.04</b>
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	<b>2.23</b>
XIV. Por expedición <b>Opinión Técnica</b> de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos	<b>2.60</b>

<b>CONCEPTO</b>	
aqueellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	
<b>b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo</b> entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	<b>8.30</b>
<b>c) Todo establecimiento de alto riesgo</b> que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	<b>20.00</b>
<b>d) Todo establecimiento de máximo riesgo</b> que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	<b>30.00</b>
<b>XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil</b> incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.  Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	<b>23.26</b>
<b>XVI. Enmicado de documentos</b>	<b>0.56</b>
<b>XVII. Cuota mensual por curso de manejo</b>	<b>4.68</b>
<b>XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal</b>	
1. Certificado Medico	<b>0.50</b>
2. Esterilización de perros y/o gatos.	<b>2.85</b>
3. Atención Medica:	
• Consulta médica general.	<b>0.40</b>
• Consulta dental	<b>0.48</b>
• Control de placa	<b>0.48</b>
• Limpieza dental	<b>0.96</b>
• Extracción dental	<b>1.44</b>
• Empastes dentales	<b>1.44</b>
• Aplicación de flúor	<b>0.96</b>
• Sellador de foseetas y fisuras	<b>0.96</b>
• Curación/ obturación temporal con IRM	<b>0.75</b>
<b>XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud</b>	

1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>2.08</b>
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>2.60</b>
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>3.12</b>
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>3.64</b>
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>3.64</b>
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>4.16</b>
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>8.31</b>
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>9.35</b>
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>11.43</b>
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>13.51</b>
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí	<b>25.98</b>
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	<b>46.77</b>
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	<b>71.71</b>
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	<b>69.63</b>
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	<b>35.34</b>
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	<b>17.67</b>
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	<b>43.65</b>
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México	<b>69.63</b>
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	<b>1.04</b>
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	<b>2.08</b>
21. Uso de oxígeno fuera del estado	<b>4.16</b>
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)	<b>1.56</b>
<b>XX.</b> Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol	<b>3.00</b>
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:	<b>8.00</b>
<b>XXI.</b> Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	<b>0.80</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**



**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral				UMA
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor total del avalúo.				
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	2.9
	\$101,000		En adelante	3.5
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.0
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo.				
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.				

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.				
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor total de la certificación o deslinde.				
				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				<b>1.20</b>
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:				<b>UMA</b>
De	0.00 m2 a 150.00 m2			8.00
De	150.01 m2 a 300.00 m2			10.00
De	300.01 m2 a 600.00 m2			12.50
De	600.01 m2 a 1,000.00 m2			15.00
De	1000.01m2 a 3,000.00 m2			20.00
De	3,000.01 m2 a 5,000.00 m2			25.00
De	5,000.01 m2 a 10,000.00 m2			30.00
De	10,000.01 m2 a 30,000.00 m2			35.00
De	30,000.01 m2 a 50,000.00 m2			40.00
De	50,000.01 m2 a 100,000.00 m2			45.00
De	100,000.01 m2 a 200,000.00 m2			90.00
De	200,000.01 m2 a 300,000.00 m2			135.00

De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2	180.00
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2	5.00
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrara un 30% adicional al valor total	<b>UMA</b>
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenara la limpieza a costa del propietario (por m2)(Art. 16)	<b>0.15</b>
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	<b>1.00</b>
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	<b>1.00</b>
e) Validación de certificación de medidas	<b>5.00</b>
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	<b>UMA</b>
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	<b>4.00</b>
b) Plano individual de región catastral (por región) (DC)	<b>2.00</b>
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	<b>2.00</b>
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	<b>2.00</b>
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	<b>2.00</b>
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana) (C)	<b>1.50</b>
g) Plano de avalúo catastral	<b>3.10</b>
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	<b>3.10</b>
i) Plano 60X90	<b>4.00</b>
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	<b>3.10</b>
V. Copias e impresiones	<b>UMA</b>
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	<b>3.00</b>
b) Planos doble carta (monocromáticos)	<b>1.00</b>
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	<b>0.10</b>
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	<b>4.00</b>
e) Reposición de avalúo vigente	<b>4.00</b>
f) Copias simples por foja (monocromáticos)	<b>0.05</b>
g) Impresión de ficha catastral	<b>0.18</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.50</b>
por traslado, más	<b>0.70</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>40.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>21.50</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>0.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>0.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>

<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>0.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>0.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>0.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>0.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>0.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>0.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA**

### **SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>7.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)	<b>3.35</b>
<b>b)</b> Local interior abierto chico	<b>2.23</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de</b>	
<b>a)</b> De 0 a 0.99 m <sup>2</sup>	<b>0.11</b>
<b>b)</b> De 1 a 3.99 m <sup>2</sup>	<b>0.22</b>
<b>c)</b> De 4 a 7.99 m <sup>2</sup>	<b>0.33</b>
<b>d)</b> De 8 a 11.99 m <sup>2</sup>	<b>0.39</b>
<b>e)</b> De 12 a 15.99 m <sup>2</sup>	<b>0.67</b>
<b>f)</b> De 16 a 19.99 m <sup>2</sup>	<b>1.12</b>
<b>g)</b> A partir de 20 m <sup>2</sup> se cobrara cada metro adicional a	<b>0.11</b>
<b>h)</b> Para las unidades móviles fijas y semifijas	<b>0.91</b>
<b>i)</b> Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros	<b>1.40</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m o 5m <sup>2</sup>	<b>\$50.00</b>
<b>b)</b> Uso de piso en tianguis (El refugio y/o cabecera)	<b>\$23.00</b>
<b>III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	
1) Renta básica del teatro villa de santa Elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	<b>43.91</b>
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	<b>63.85</b>
3)	<b>CUOTA</b>
4) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	<b>Desde de \$20.00</b>

	<b>hasta \$20,000.00 UMA</b>
5)	
6) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa. El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	<b>11.16 11.16</b>
<b>b)</b> Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	<b>33.47</b>
<b>c)</b> Terrenos para espectáculos por día	<b>8.93</b>
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	<b>5.58</b>
<b>IV.</b> Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	<b>1.67</b>
<b>V.</b> Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas	
a) Fosa común	<b>GRATUITO</b>
b) Temporalidad siete años	<b>3.12</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.67</b>
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia	<b>5.86</b>
Y hasta por cada juego	<b>57.46</b>
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)	<b>0.67</b>

IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)	<b>0.67</b>
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	<b>0.39</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	UMA
			CD. FERNANDEZ
<b>DOCUMENTOS</b>			
1	Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	Art. 15°	<b>10.00</b>
2	Falta de licencia de conducir vigente.	Art. 15°	<b>10.00</b>
<b>MENORES CONDUCTORES</b>			
3	Conducir sin permiso siendo menor de edad.	Art. 18°	<b>20.00</b>

4	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.	Art. 18°	<b>12.00</b>
5	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>60.00</b>
6	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>60.00</b>
7	Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>60.00</b>
8	Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	<b>40.00</b>
9	Conducir temerariamente siendo menor de edad.	Art. 18 Frac. I	<b>27.50</b>
10	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.	Art. 18° Frac. II	<b>30.00</b>
	<b>SEÑALÉTICA</b>		
11	No respetar los límites de velocidad establecidos.	Art. 24°	<b>6.00</b>
12	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.	Art. 25°	<b>6.00</b>
13	No obedecer indicaciones del agente de tránsito.	Art. 26°	<b>6.00</b>
14	No obedecer los dispositivos para control de tránsito.	Art. 26°	<b>4.50</b>
15	Abandono de vehículo en la vía pública.	Art. 27° Frac. I	<b>20.00</b>
16	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	Art. 27° Frac. II	<b>10.00</b>
17	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	Art. 27° Frac. III	<b>10.00</b>
18	Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	Art. 27° Frac. IV	<b>40.00</b>
19	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	Art. 27° Frac. VI	<b>15.00</b>
20	Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	Art. 27° Frac. VII	<b>10.00</b>
21	Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	Art. 27° Frac. VIII	<b>6.00</b>



22	Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	Art. 27° Frac. IX	<b>10.00</b>
23	Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	Art. 27° Frac. X	<b>10.00</b>
24	Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	Art. 27° Frac. XI	<b>2.00</b>
25	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	Art. 28°	<b>4.00</b>
26	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	Art. 29	<b>3.00</b>
27	Exceder el tiempo límite de estacionarse.	Art. 33°	<b>6.00</b>
28	Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	Art. 34°	<b>11.50</b>
29	Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	Art. 37°	<b>6.00</b>
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
30	Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 38° Frac. I	<b>4.50</b>
31	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	Art. 38° Frac. III	<b>10.00</b>
32	Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	Art. 38° Frac. IV	<b>6.00</b>
33	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. V	<b>10.00</b>
34	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.	Art. 38 Frac. VI	<b>3.50</b>
35	Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	Art. 38 Frac. VII	<b>6.00</b>
36	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	Art. 38 Frac. VIII	<b>10.00</b>
37	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. IX	<b>12.00</b>
38	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	Art. 38° Frac. X	<b>6.00</b>

39	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. XI	<b>12.00</b>
40	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	Art. 38° Frac. XII	<b>6.00</b>
41	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	Art. 38° Frac. XIII	<b>4.50</b>
42	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	Art. 38° Frac. XIV	<b>4.50</b>
43	Estacionarse en doble y/o tercera fila.	Art. 38° Frac. XV	<b>10.00</b>
44	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	Art. 38° Frac. XVI	<b>5.50</b>
45	Estacionarse en área de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. XVII	<b>10.00</b>
46	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras.	Art. 38° Frac. XVIII	<b>10.00</b>
47	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	Art. 38° Frac. XIX	<b>10.00</b>
48	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	Art. 38° Frac. XX	<b>4.50</b>
49	Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	Art. 38° Frac. XXI	<b>6.00</b>
50	Estacionarse en retorno.	Art. 38° Frac. XXII	<b>6.00</b>
51	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 38° Frac. XXIII	<b>10.00</b>
52	Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	Art. 38° Frac. XXIV	<b>10.00</b>
53	Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.	Art. 38° Frac. XXV	<b>15.00</b>
54	Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	<b>6.00</b>
55	Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	<b>6.00</b>

56	Estacionarse en zonas prohibidas.	Art. 38° Frac. XXVII	<b>10.00</b>
57	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	Art. 38° Frac. XXVIII	<b>4.50</b>
58	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 38° Frac. XXIX	<b>10.00</b>
59	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	Art. 38° Frac XXXI	<b>6.00</b>
60	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	Art.38° Frac. XXXI	<b>10.00</b>
61	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	Art. 38° Frac. XXXIII	<b>4.50</b>
62	Estacionarse fuera del límite permitido.	Art. 38° Frac. XXXIV	<b>6.00</b>
63	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	Art. 38° Frac. XXXV	<b>10.00</b>
64	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	Art. 38° Frac. XXXVI	<b>6.00</b>
65	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	Art. 38° Frac. XXXVI	<b>6.00</b>
66	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas.	Art. 38° Frac. XXXVII	<b>10.00</b>
67	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico.	Art. 38° Frac. XXXVIII	<b>6.00</b>
68	Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	Art. 41°	<b>15.00</b>
69	No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	Art. 42 °	<b>11.80</b>
	<b>PEATONES</b>		
70	No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	Art. 49° Frac. III	<b>5.00</b>
71	No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	Art. 49° Frac. IV	<b>5.00</b>
72	Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	Art. 49° Frac. VI	<b>5.00</b>

73	Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	Art. 49° Frac. VII	<b>5.00</b>
74	Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.	Art. 49° Frac. VIII	<b>5.00</b>
75	Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	Art. 49° Frac. IX	<b>5.00</b>
<b>ESCOLARES</b>			
76	No ceder el paso a escolares.	Art. 50°	<b>6.00</b>
77	Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	Art. 52° Frac. III	<b>10.00</b>
78	Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	Art. 52° Frac. IV	<b>10.00</b>
79	No disminuir la velocidad en zona escolar.	Art. 52° Frac. VI	<b>10.00</b>
80	No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	Art. 59	<b>10.00</b>
<b>SEGURIDAD PRIVADA</b>			
81	Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	Art. 64°	<b>10.00</b>
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>			
82	Falta de placa de circulación.	Art. 65°	<b>6.00</b>
83	Falta de tarjeta de circulación.	Art. 65°	<b>6.00</b>
84	Falta de engomado con número de placa de circulación.	Art. 65°	<b>6.00</b>
85	Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	Art. 65°	<b>6.00</b>
86	Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	Art. 65°	<b>6.00</b>
87	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	Art. 66°	<b>6.00</b>
88	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	Art. 66°	<b>6.00</b>
89	portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	Art. 66°	<b>6.00</b>

90	Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	Art. 66°	<b>6.00</b>
<b>CRISTALES</b>			
91	Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	Art. 68°	<b>5.00</b>
92	Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	Art. 69°	<b>11.50</b>
93	Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	Art. 69°	<b>6.00</b>
<b>LIENTO</b>	<b>LUCES</b>		
94	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	Art. 70°	<b>6.00</b>
95	Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	Art. 70°	<b>5.00</b>
96	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	Art. 70° Frac. I	<b>6.00</b>
97	Falta de luces intermitentes.	Art. 70° Frac. I	<b>6.00</b>
98	Falta de luces de marcha atrás.	Art. 70° Frac. II	<b>6.00</b>
99	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	Art. 70° Frac. III	<b>6.00</b>
100	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	Art. 70° Frac. IV	<b>6.00</b>
101	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	Art. 70° Frac. V	<b>6.00</b>
102	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	Art. 70° Frac. VI	<b>2.50</b>
103	Luz excesiva o faros desviados	Art. 71°	<b>6.00</b>
104	Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	Art. 71°	<b>5.00</b>
105	Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 72°	<b>6.00</b>
106	Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	Art. 73°	<b>6.00</b>
107	Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 74°	<b>6.00</b>

108	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	Art. 76°	<b>10.00</b>
		Frac.. IV y V	
109	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	Art. 78 °	<b>6.00</b>
110	Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	Art. 79°	<b>7.00</b>
111	Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	<b>7.00</b>
112	Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	<b>7.00</b>
113	Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	Art. 80°	<b>6.00</b>
114	Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	Art. 80°	<b>6.00</b>
115	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	Art. 81°	<b>6.00</b>
116	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	Art. 81°	<b>6.00</b>
117	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	Art. 81°	<b>6.00</b>
118	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	Art. 81°	<b>6.00</b>
119	Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	<b>20.00</b>
120	Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	<b>20.00</b>
121	Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	Art. 82°	<b>20.00</b>
	<b>LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>		
122	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	<b>10.00</b>

123	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	<b>10.00</b>
124	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	Art. 83°	<b>6.00</b>
125	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	<b>4.00</b>
126	Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	<b>4.00</b>
	<b>SISTEMA DE FRENOS</b>		
127	Falta de sistema de frenos.	Art. 84°	<b>6.00</b>
128	Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	Art. 85°	<b>6.00</b>
129	Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	Art. 86°	<b>6.00</b>
130	Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	Art. 87°	<b>6.00</b>
131	Falta de doble sistema en triciclos automotores	Art. 87°	<b>6.00</b>
132	Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	Art. 87°	<b>6.00</b>
133	Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	Art. 88°	<b>3.00</b>
	<b>TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS</b>		
134	Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA.	Art. 90°	<b>500.00</b>
135	Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	Art. 90°	<b>500.00</b>
136	Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 90°	<b>20.00</b>
137	Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 91°	<b>20.00</b>
138	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"	Art. 91°	<b>20.00</b>

	<b>MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>		
139	Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	Art. 96 Frac. I	<b>6.00</b>
140	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	Art. 96 Frac. II	<b>50.00</b>
141	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	Art. 96 Frac. III	<b>6.00</b>
142	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 96 Frac. IV	<b>6.00</b>
143	Transitar en vías de acceso controlado.	Art. 96 Frac. V	<b>6.00</b>
144	Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	Art. 96 Frac. VI	<b>6.00</b>
145	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	Art. 96 Frac. VII	<b>6.00</b>
146	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	Art. 96 Frac. VIII	<b>6.00</b>
147	No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	Art. 96 Frac. IX	<b>6.00</b>
148	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	Art. 96 Frac. X	<b>10.00</b>
149	No utilizar el casco protector como medida de protección.	Art. 96 Frac. XI	<b>10.00</b>
150	No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	Art. 96 Párrafo II	<b>4.50</b>
151	Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	Art. 99	<b>2.00</b>
152	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	Art. 100	<b>4.50</b>
153	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	Art. 100	<b>4.50</b>
154	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	Art. 101	<b>10.00</b>
155	Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	Art. 101	<b>10.00</b>



156	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	<b>10.00</b>
157	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	<b>10.00</b>
158	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	Art. 101 Párrafo II	<b>10.00</b>
159	No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 102	<b>10.00</b>
160	Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	Art. 102	<b>10.00</b>
161	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	ART. 102	<b>6.00</b>
162	Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	Art. 103 Frac. I	<b>10.00</b>
163	Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	Art. 103 Frac. II	<b>10.00</b>
164	Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	Art. 103 Frac. III	<b>6.00</b>
165	No hacer uso total de un carril de circulación.	Art. 103 Frac. V	<b>6.00</b>
166	Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	Art. 103 Frac. VII	<b>6.00</b>
167	Circular entre carriles.	Art. 103 Frac. VIII	<b>5.00</b>
168	Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	Art. 103 Frac. IX	<b>11.50</b>
169	Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	Art. 104	<b>10.00</b>
170	Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	Art. 104	<b>11.50</b>
	<b>CIRCULACIÓN Y SEÑALES</b>		

171	No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	Art. 106	<b>6.00</b>
172	No sujetar el volante con ambas manos.	Art. 107	<b>3.00</b>
173	Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	Art. 107	<b>10.00</b>
174	Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	Art. 107	<b>6.00</b>
175	Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	Art. 107	<b>20.00</b>
176	Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	Art. 109	<b>6.00</b>
177	Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	Art. 109	<b>10.00</b>
178	Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	Art. 110	<b>6.00</b>
179	No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	Art. 111	<b>20.00</b>
180	No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	Art. 112	<b>10.00</b>
181	Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	Art. 113	<b>6.00</b>
182	No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	Art. 114	<b>6.00</b>
183	Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	Art. 115 Frac. I y II	<b>6.00</b>
184	Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	Art. 115 Frac. III	<b>6.00</b>
185	Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	Art. 116	<b>6.00</b>
186	Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 117	<b>6.00</b>
187	Dar vuelta permitida sin precaución.	Art. 118	<b>6.00</b>
188	No ceder el paso a peatones y ciclistas.	Art. 118	<b>6.00</b>

189	No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	Art. 118	<b>6.00</b>
		Frac. I y II	
190	Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	Art. 120	<b>4.50</b>
191	Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	Art. 121 Frac. I	<b>4.50</b>
192	Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	Art. 121 Frac. II	<b>4.50</b>
193	Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	Art. 121 Frac. III	<b>4.50</b>
194	Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	Art. 121 Frac. IV	<b>4.50</b>
195	Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	Art. 122	<b>4.50</b>
196	No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. I	<b>10.00</b>
197	No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	Art. 124 Frac. II	<b>10.00</b>
198	No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	Art. 124 Frac. III	<b>10.00</b>
199	Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. IV	<b>6.00</b>
200	No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. V	<b>4.00</b>
201	No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. VI	<b>4.00</b>
202	No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	Art. 126 Frac. I	<b>4.00</b>
203	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	Art. 126 Frac. II	<b>4.00</b>

204	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	Art. 126 Frac. III	<b>4.00</b>
205	No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	Art. 126 Frac. IV	<b>4.00</b>
206	No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	Art. 126 Frac. V	<b>4.00</b>
207	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	Art. 127	<b>4.00</b>
208	No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	Art. 128 Frac. IV	<b>10.00</b>
209	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	Art. 128 Frac. IX	<b>4.00</b>
210	No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	Art. 129 Frac. III	<b>10.00</b>
211	No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclo vía o vía ciclista.	Art. 129 Frac. IV	<b>10.00</b>
212	No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	Art. 129 Frac. V	<b>10.00</b>
213	Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	Art. 130°	<b>20.00</b>
214	Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	Art. 131 Frac. I	<b>10.00</b>
215	Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	Art RT. 131 Frac. II	<b>3.50</b>
216	Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	Art. 131 FRAC. III	<b>6.00</b>
217	Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	Art. 131 Frac. IV	<b>6.00</b>
218	Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	Art. 131 Frac. V	<b>6.00</b>
219	Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	Art. 131 Frac. VI	<b>6.00</b>
220	Circular en caravanas en calles angostas.	Art. 131 Frac. VII	<b>4.00</b>
221	Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	Art. 131 Frac. VIII	<b>4.00</b>
222	Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	Art. 131 Frac. VIII	<b>6.00</b>

223	Circular zigzagueando.	Art. 131 Frac. IX	<b>10.00</b>
224	Conducir en estado de ebriedad.	Art. 131 Frac. X	<b>60.00</b>
225	Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	Art. 131 Frac. X	<b>60.00</b>
226	Conducir negligentemente.	Art. 131 Frac. XI	<b>10.00</b>
227	Conducir temerariamente.	Art. 131 Frac. XI	<b>35.00</b>
228	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	Art. 131 Frac. XII	<b>11.50</b>
229	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	Art. 131 Frac. XIII	<b>6.00</b>
230	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	Art. 131FRAC. XIV	<b>6.00</b>
231	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	Art. 131 Frac. XIV	<b>6.00</b>
232	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	Art. 131 Frac. XV	<b>4.50</b>
233	Circular en ciclopistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	Art. 131 Frac. XVI	<b>6.00</b>
234	Circular en reversa más de 10 metros.	Art. 131 Frac. XVII	<b>6.00</b>
235	Circular en reversa cambiando de carril.	Art. 131 Frac. XVII	<b>6.00</b>
236	Circular en sentido contrario al establecido.	Art. 131 Frac. XVIII	<b>6.00</b>
237	Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	Art. 131 Frac. XIX	<b>6.00</b>
238	Circular y hacer servicio público con placas particulares.	Art. 131 Frac. XX	<b>27.50</b>
239	Circular invadiendo el carril contrario.	Art. 131 Frac. XXI	<b>6.00</b>
240	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	Art. 131 Frac. XXII	<b>6.00</b>
241	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	Art. 131 Frac. XXIII	<b>6.00</b>
242	Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	Art. 131 Frac. XXIV	<b>6.00</b>

243	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	Art. 131 Frac. XXV	<b>10.00</b>
244	Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	Art. 131 Frac. XXVI	<b>6.00</b>
245	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXVII	<b>6.00</b>
246	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	Art. 131 FRAC. XXVIII	<b>6.00</b>
247	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXIX	<b>6.00</b>
248	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	Art. 131 Frac. XXX	<b>6.00</b>
249	Por circular utilizando audífonos.	ART. 131 Frac. XXXI	<b>10.00</b>
250	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	ART. 131 Frac. XXXII	<b>10.00</b>
251	Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	Art. 132 Frac. I	<b>10.00</b>
252	Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	Art. 132 Frac. II	<b>20.00</b>
253	Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Art. 132 Frac. III	<b>6.00</b>
254	Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	Art. 132 Frac. IV	<b>20.00</b>
255	Dar vuelta en lugar prohibido.	Art. 132 Frac. V	<b>6.00</b>
256	Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	Art. 132 Frac. VI	<b>11.50</b>
257	Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	Art. 132 Frac. VII	<b>6.00</b>

258	Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	Art. 132 Frac. VIII	<b>10.00</b>
259	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	Art. 132 Frac. IX	<b>6.00</b>
260	Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	Art. 132 Frac. X	<b>10.00</b>
261	Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	Art. 132 Frac. XI	<b>20.00</b>
262	No llevar encendidos los faros delanteros	Art. 133	<b>5.00</b>
263	No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	Art. 133	<b>5.00</b>
264	Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.	Art. 133	<b>10.00</b>
265	No abastecerse oportunamente de combustible.	Art. 135 Frac. I	<b>5.00</b>
266	No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	Art. 135 Frac. II	<b>6.00</b>
267	Circular sin ambas defensas.	Art. 135 Frac. III	<b>6.00</b>
268	Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	Art. 135 Frac. IV	<b>6.00</b>
269	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	Art. 135 Frac. V	<b>6.00</b>
270	No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	<b>4.50</b>
271	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	<b>6.00</b>
272	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	Art. 135 Frac. VII	<b>6.00</b>
273	No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	Art. 135 Frac. VIII	<b>6.00</b>
274	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	Art. 135 Frac. IX	<b>10.00</b>
275	No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	Art. 135 Frac. X	<b>1.00</b>
276	Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	Art. 135 Frac. XI	<b>4.50</b>

277	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	Art. 135 Frac. XII	<b>6.00</b>
278	Falta de permiso de circulación.	Art. 135 Frac. XIII	<b>10.00</b>
279	Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	Art. 135 Frac. XIV	<b>6.00</b>
280	Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	Art. 135 Frac. XIV	<b>6.00</b>
281	No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	<b>10.00</b>
282	Seguir a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	<b>10.00</b>
283	No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	Art. 135 Frac. XV	<b>5.00</b>
284	Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	Art. 136	<b>6.00</b>
285	Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	Art. 137	<b>6.00</b>
	<b>TRANSPORTE PUBLICO</b>		
286	Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	Art. 138	<b>6.00</b>
287	Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	Art. 139 Frac. I	<b>10.00</b>
288	Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 139 Frac. II	<b>6.00</b>
289	Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	Art. 139 Frac. III	<b>6.00</b>
290	Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	Art. 139 Frac. V	<b>10.00</b>
291	Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	Art. 140 Frac. I	<b>6.00</b>



292	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	Art. 140 Frac. II	<b>10.00</b>
293	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	Art. 140 Frac. III	<b>6.00</b>
294	Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando oscurezca.	Art. 140 Frac. IV	<b>4.50</b>
295	Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	Art. 140 Frac. V	<b>27.50</b>
296	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. VI	<b>6.00</b>
297	Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	Art. 140 Frac. VII	<b>10.00</b>
298	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	Art. 140 Frac. VIII	<b>6.50</b>
299	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	Art. 140 Frac. IX	<b>10.00</b>
300	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	Art. 140 Frac. IX	<b>10.00</b>
301	Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	Art. 140 Frac. X	<b>10.00</b>
302	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	Art. 140 Frac. XI	<b>6.00</b>
303	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	Art. 140 Frac. XII	<b>10.00</b>
304	Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	Art. 140 Frac. XIII	<b>6.00</b>
305	Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. XIV	<b>10.00</b>
306	Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	Art. 140 Frac. XV	<b>11.50</b>

307	Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	Art. 140 Frac XVI	<b>6.00</b>
308	Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	Art. 141	<b>10.00</b>
	<b>CARGA</b>		
309	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	Art. 142	<b>6.00</b>
310	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	Art. 143	<b>5.50</b>
311	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	Art. 144	<b>10.00</b>
312	Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	Art. 146 Frac I	<b>6.00</b>
313	Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	Art. 146 Frac II	<b>10.00</b>
314	Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	Art. 146 Frac III	<b>6.00</b>
315	Transportar carga que oculte las placas de circulación.	Art. 146 Frac. III	<b>6.00</b>
316	Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	Art. 146 Frac IV	<b>6.00</b>
317	Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	Art. 146 Frac IV	<b>6.00</b>
318	Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	Art. 146 Frac V	<b>10.00</b>
319	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	Art 146 Frac VI	<b>10.00</b>
320	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	Art. 146 Frac. VII	<b>10.00</b>
321	Transportar carga que no esté debidamente fijada.	Art. 146 Frac. VIII	<b>6.00</b>
322	Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	Art. 147	<b>10.00</b>
323	Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	Art. 149	<b>4.50</b>

324	Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	Art. 150	<b>4.50</b>
325	Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 152	<b>5.00</b>
326	Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 153 Frac. I	<b>5.00</b>
327	No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. II	<b>5.00</b>
328	No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. III	<b>5.00</b>
329	No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. IV	<b>5.00</b>
330	Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	Art 154	<b>5.00</b>
331	Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	Art 157	<b>5.00</b>
<b>CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS</b>			
332	Manejar con aliento alcohólico.	Art. 161 Frac II A)	<b>30.00</b>
333	Manejar en estado de intoxicación.	Art. 161 Frac II C)	<b>60.00</b>
334	Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	Art. 180 Frac. V	<b>30.00</b>
335	Portar placas sobrepuestas	Art. 180 Frac. VIII	<b>19.00</b>
336	Exceso de humo en el escape	Art. 180 Frac. IX	<b>9.40</b>

337	Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	Art. 180 Frac. XI	<b>11.50</b>
338	Falta de luz total en el vehículo	Art. 180 Frac. XIII	<b>5.00</b>
339	Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	Art. 180 Frac. XIV	<b>17.70</b>
340	Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	Art. 180 Frac. XV	<b>10.00</b>
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>		
341	Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	Art.184	<b>27.50</b>
342	Participar en un hecho de tránsito y causar perdida de vida.	Art.184	<b>27.50</b>
343	Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	Art. 184	<b>27.50</b>
344	Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	Art.185	<b>15.50</b>
345	Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	Art. 192 Frac I	<b>11.50</b>
346	Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	Art. 192 Frac II	<b>27.50</b>
347	No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac III	<b>6.00</b>
348	Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac IV	<b>27.50</b>
349	Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	Art. 196	<b>11.50</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 37, 39, 81, 82, 83, 92, 94, 118, 119, 139, 141, 147, 155, 156, 157, 174, 198, 212, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 235, 250, 255, 281, 330, 331, 332, 333, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Provocar riñas o participar en ellas	<b>10.00</b>
2.	Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	<b>20.00</b>
3.	Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	<b>30</b>
4.	Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	<b>75</b>
5.	Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	<b>75</b>
6.	Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	<b>5.00</b>
7.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	<b>8.00</b>
8.	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	<b>8.00</b>
9.	Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	<b>80</b>
10.	Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	<b>305.00</b>
11.	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	<b>3.50</b>
12.	Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	<b>10.00</b>

13.	Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	<b>5.00</b>
14.	Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	<b>75</b>
15.	Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	<b>15.00</b>
16.	Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	<b>10.00</b>
17.	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	<b>8.00</b>
18.	Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	<b>8.00</b>
19.	Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	<b>10.00</b>
20.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	<b>10.00</b>
21.	Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	<b>7.00</b>
22.	Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	<b>17.00</b>

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>0.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>0.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>0.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>0.00</b>

<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>0.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>0.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>0.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>0.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>

e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i)	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k)	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>2.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>0.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>0.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>0.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>0.00</b>



i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00

<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>100.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>0.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>0.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>0.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>0.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>0.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>0.00</b>

## **IX. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA**

Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	<b>10.00</b>
2.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	<b>15.00</b>
3.	Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	<b>10.00</b>
4.	Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	<b>75</b>
5.	Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	<b>10.00</b>
6.	Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos,	<b>50</b>

	inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	
7.	No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	<b>30</b>
8.	Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	<b>10.00</b>
9.	Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	<b>15.00</b>
10.	Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	<b>10.00</b>
11.	Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	<b>8.00</b>
12.	Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	<b>75</b>
13.	Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	<b>9.00</b>
14.	Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	<b>75</b>
15.	Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	<b>15.00</b>
16.	El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	<b>7.00</b>
17.	El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio,	<b>10.00</b>

	b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	
--	--	--

## X. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	<b>10.00</b>
2.	Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	<b>6.00</b>
3.	Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	<b>8.00</b>
4.	Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	<b>8.00</b>
5.	Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	<b>8.00</b>
6.	Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	<b>75</b>

## XI. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	<b>10.00</b>

2.	La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	<b>10.00</b>
3.	La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal dismantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello	<b>10.00</b>
4.	El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública	<b>5.00</b>
5.	Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	<b>10.00</b>

## **XII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>200.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

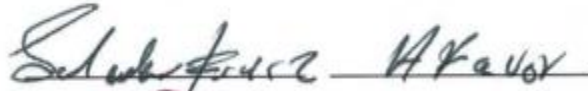
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



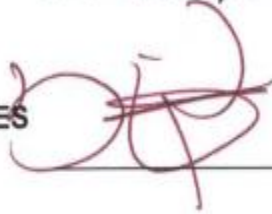
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4846)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**  
**DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.</b>	<b>AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.</b>	<b>RECAUDACIÓN DE UN 1.5%</b>
<b>PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.</b>	<b>AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.</b>
<b>ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.</b>	<b>GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.</b>	<b>AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</b>
<b>PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO O QUIEN ASI LO SOLICITE, AL MOMENTO DE ACUDIR A LA REALIZACION DE TRAMITES PERSONALES.</b>	<b>VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE VERIFICACIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.</b>	<b>BRINDAR ATENCION DE CALIDAD AL USUARIO DE ESTE DEPARTAMENTO, ASI COMO HACER EFICIENTES LOS PROCESOS.</b>

**ANEXO II**

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 2025</b>
	<b>2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	128,242,248.71	132,089,516.17
A. Impuestos	11,720,209.13	12,071,815.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,475,731.69	2,550,003.64
D. Derechos	9,477,877.42	9,762,213.74
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	1,416,562.40	1,459,059.27
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	99,126,684.54	102,100,485.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,808,750.88	3,923,013.41
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	216,432.65	222,925.63
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	83,557,751.29	86,064,483.83
A. Aportaciones	83,557,751.29	86,064,483.83
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	211,800,000.00	218,154,000.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

### ANEXO III

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	110,753,290.65	117,448,076.66
A. Impuestos	11,162,152.93	11,378,843.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,478,529.00	2,403,629.09
D. Derechos	9,415,315.29	9,266,245.86
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	1,115,982.00	1,554,245.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	
H. Participaciones	84,118,683.35	88,808,177.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,442,176.15	3,855,932.39
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	20,451.93	181,002.58
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	68,910,782.54	86,485,403.99
A. Aportaciones	68,910,782.54	86,485,403.99
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	179,664,073.19	203,933,480.65
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0
<sup>1</sup> . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
<sup>2</sup> . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

## ANEXO IV

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>211,800,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>25,090,380.64</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>11,720,209.13</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	9,806,049.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,914,160.05
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>2,475,731.69</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,475,731.69
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>9,477,877.42</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7,893,838.36
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,584,039.06
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,416,562.40</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,416,562.40
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>216,432.65</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	216,432.65
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>186,493,186.71</b>
Participaciones	Recursos Federales	99,126,684.54
Aportaciones	Recursos Federales	83,557,751.29
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,808,750.88
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





ANEXO VI

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024  
Municipio de Ciudad Fernández S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Derivado de la economía se espera que baje la recaudación en los primeros meses del año.	Se implementara la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre
A partir del mes de abril el pago de predial disminuye	Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.
De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .	Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaria de Hacienda para obtener su Registro Federas de contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.
En los últimos meses del año la recaudación del impuesto predial disminuye considerablemente.	Se implementara una campaña de descuentos en multas y recargos en los dos últimos meses del año.



La tasa será de	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.50%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:									
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada )		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular		0.40			0.40		0%	IGUAL	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento ( por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular									
Perros		0.33			0.33		0%	IGUAL	
Equinos y bovinos		5.58			5.58		0%	IGUAL	
Limpieza de Predio a solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)		5.20			0.15		0%	DISMINUYE	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)		0.00			0.50		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			

I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		9.00	9.00		9.00	9.00		IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		6.50	6.50		6.50	6.50		IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		6.50	6.50		6.50	6.50		IGUAL
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		6.50			6.50			IGUAL
f) Inhumación a perpetuidad en sobre		6.50			6.50			IGUAL
g) Inhumación en lugar especial		6.50			6.50			IGUAL
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO			GRATUITO			IGUAL
II. Por otros rubros:								IGUAL
a) Falsa		1.80			1.80			IGUAL
b) Sellada de fosa		2.40			2.40			IGUAL
c) Sellada de fosa en cripta		2.90			2.90			IGUAL
d) Exhumación de restos de fosa común		3.40			3.40			IGUAL
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común		1.30			1.30			IGUAL
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		1.30			1.30			IGUAL
g) Constancia de perpetuidad		3.40			3.40			IGUAL
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		3.40			3.40			IGUAL
i) Permiso de exhumación		3.40			3.40			IGUAL
j) Permiso de cremación		2.30			2.30			IGUAL
k) Certificación de permisos		1.30			1.30			IGUAL
l) Permiso de traslado dentro del estado		4.50			4.50			IGUAL
m) permiso de traslado nacional		11.00			11.00			IGUAL
n) permiso de traslado internacional		15.00			15.00			IGUAL
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		13.00			13.00			IGUAL
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de solo a panteones municipales		3.40			3.40			IGUAL
* Servicio de Rastro								
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00		0%		IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00		0%		IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00		0%		IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00		0%		IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00		0%		IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00		0%		IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00		0%		IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00		0%		IGUAL
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00		0%		IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00		0%		IGUAL

De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00			23.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.70			0.70		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00			2.00		0%	NUEVO	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).		0.35			0.35		0%	NUEVO	
d) La inspección de obras será		0.00			0.00		0%	NUEVO	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							0%	NUEVO	
1990-2021		3.00			3.00		0%	NUEVO	
1980-1989		3.00			3.00		0%	NUEVO	
1970-1979		3.00			3.00		0%	NUEVO	
1960-1969		3.00			3.00		0%	NUEVO	
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	NUEVO	
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00			3.00		0%	NUEVO	
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial							0%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							0%	NUEVO	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	NUEVO	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	NUEVO	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		11.00			11.00		0%	NUEVO	

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						0%	NUEVO	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	0.60			0.60		0%	NUEVO	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						0%	NUEVO	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	0.75			0.75		0%	NUEVO	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.						0%	NUEVO	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00			6.00		0%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	0.00			0.00		0%	NUEVO	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00			5.00		0%	NUEVO	
IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:						0%	NUEVO	
a) Registro como director responsable de obra.	20.00			20.00		0%	NUEVO	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	10.00			10.00		0%	NUEVO	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa al millar de		17.00		17.00		0%	NUEVO	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.						0%	NUEVO	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	200.00			200.00		0%	NUEVO	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00			5.00		0%	NUEVO	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00			2.00		0%	NUEVO	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00			8.00		0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará						0%	NUEVO	
Hasta 500 metros cuadrados	22.00			22.00		0%	NUEVO	
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00			36.00		0%	NUEVO	
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00			44.00		0%	NUEVO	
De 2001 en adelante	50.00			50.00		0%	NUEVO	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						0%	NUEVO	

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	NUEVO		
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	NUEVO		
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	NUEVO		
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	NUEVO		
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							0%	NUEVO		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								0%	NUEVO	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		6.00			6.00		0%	IGUAL		
b) De grava conformada		6.00			6.00		0%	IGUAL		
c) Retiro de la vía pública de escombros		6.00			6.00		0%	IGUAL		
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará								0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							0%	NUEVO		
XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado, conforme a los siguientes								0%	NUEVO	
a) Fraccionamiento de interés social		0.73			0.73		0%	IGUAL		
b) Fraccionamiento popular		0.94			0.94		0%	IGUAL		
c) Fraccionamiento residencial		0.94			0.94		0%	IGUAL		
d) Fraccionamiento comercial		0.99			0.99		0%	IGUAL		
e) Fraccionamiento industrial		0.94			0.94		0%	IGUAL		
f) Fraccionamiento campestre		0.94			0.94		0%	IGUAL		
Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de		4.00			4.00		0%	IGUAL		
Licencia de uso de suelo										
I Habitacional								0%	NUEVO	
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								0%	NUEVO	
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		1.50			1.50		0%	IGUAL		
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL		
c) Residencial de más de 300 M2		11.00			11.00		0%	IGUAL		
d) vivienda campestre		11.00			11.00		0%	IGUAL		
Para Predios Individuales										
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.70			1.70		0%	IGUAL		

vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Aprovechamiento de los recursos naturales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Alojamiento temporal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Comercio y Servicios		16.00			16.00		0%	IGUAL	
Servicio a la industria		16.00			16.00		0%	IGUAL	
Industria		73.00			73.00		0%	IGUAL	
1. Fraccionamiento para industria ligera		16.00			16.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos para industria mediana		21.00			21.00		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos para industria pesada		26.00			26.00		0%	IGUAL	
Instalaciones especiales e infraestructura		525.00			525.00		0%	IGUAL	
Equipamiento urbano		21.00			21.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial		21.00			21.00		0%	IGUAL	
Aprovechamiento de recursos naturales		21.00			21.00		0%	IGUAL	
Alojamiento temporal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Comercio vecinal		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Comercio barrial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Comercio distrital		21.00			21.00		0%	IGUAL	
Comercio central		31.00			31.00		0%	IGUAL	
Comercio regional		42.00			42.00		0%	IGUAL	
Servicio vecinal		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Servicio barrial		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Servicio distrital		21.00			21.00		0%	IGUAL	
Servicio central		31.00			31.00		0%	IGUAL	
Servicio regional		41.00			41.00		0%	IGUAL	
Servicio a la industria y al comercio		54.00			54.00		0%	IGUAL	
Manufacturas menores		41.00			41.00		0%	IGUAL	
Industria ligera		62.00			62.00		0%	IGUAL	
Industria mediana		72.00			72.00		0%	IGUAL	
Industria pesada		82.00			82.00		0%	IGUAL	
Equipamiento Urbano		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Por licencia de cambio de uso de suelo									
de 1 a 1000		0.70			0.70		0%	IGUAL	
de 1001 a 10,000		0.35			0.35		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.95			0.95		0%	IGUAL	
Por expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	



2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
a) Automóviles o camionetas		8.50			8.50		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI. Constancia de no infracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.62			0.62		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								NUEVO	
a) En días y horas de oficina		2.59			3.09		0%	AUMENTA	





<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		1.67			1.67		0%	IGUAL
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de		2.12			2.12		0%	AUMENTA
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.67			1.67		0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
<b>Según Ley de Hacienda</b>								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	NUEVO
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			0.73		0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00	0%	NUEVO
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado								
a) Por registro de fierro		1.09			1.09		0%	IGUAL
b) Por refrendo		0.55			0.55		0%	IGUAL
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos		111.58			111.58		0%	IGUAL
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)		55.79			55.79		0%	IGUAL
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	NUEVO
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL
d)Certificaciones por foja		0.16			0.16		0%	IGUAL
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)		5.58			5.58		0%	IGUAL
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:								
<b>Eventos masivos o espectáculos:</b>								
a) Con una asistencia de 50 a 500 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		3.35			3.35		0%	IGUAL
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		5.20			5.20		0%	IGUAL
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol		6.69			6.69		0%	IGUAL

d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol		9.36			9.36		0%	NUEVO	
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas		11.16			11.16		0%	NUEVO	
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas		16.74			16.74		0%	NUEVO	
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora		5.42			5.42		0%	NUEVO	
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:									
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas		10.04			10.04		0%	IGUAL	
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)		2.23			2.23		0%	IGUAL	
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:									
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido		2.60			3.30		0%	IGUAL	
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.		23.26			23.26			AUMENTA	

Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.							0%	NUEVO
XVI. Enmicado de documentos		0.56			0.56		0%	IGUAL
XVII. Cuota mensual por curso de manejo		4.68			4.68		0%	IGUAL
XVIII. Servicios del departamento de Salud Municipal							0%	NUEVO
1. Certificado Medico		0.42			0.50			AUMENTA
2. Esterilización de perros y/o gatos.					2.85			NUEVO
3. Atención medica:								NUEVO
- Consulta médica general.					0.40			NUEVO
- Consulta dental					0.48			NUEVO
- Control de placa					0.48			NUEVO
- Limpieza dental					0.96			NUEVO
- Extracción dental					1.44			NUEVO
- Empastes dentales					1.44			NUEVO
- Aplicación de flúor					0.96			NUEVO
- Sellador de fosetas y fisuras					0.96			NUEVO
- Curación/ obturación temporal con IRM					0.75			NUEVO
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud							0%	NUEVO
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		2.08			2.08		0%	IGUAL
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		2.60			2.60		0%	IGUAL
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		3.12			3.12		0%	IGUAL
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		3.64			3.64		0%	IGUAL
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		3.64			3.64		0%	IGUAL
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		4.16			4.16		0%	IGUAL
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		8.31			8.31		0%	IGUAL

8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		9.35			9.35		0%	IGUAL	
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		11.43			11.43		0%	IGUAL	
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		13.51			13.51		0%	IGUAL	
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí		25.98			25.98		0%	IGUAL	
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato		46.77			46.77		0%	IGUAL	
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León		71.71			71.71		0%	IGUAL	
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco		69.63			69.63		0%	IGUAL	
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas		35.34			35.34		0%	IGUAL	
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí		17.67			17.67		0%	IGUAL	
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro		43.65			43.65		0%	IGUAL	
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México		69.63			69.63		0%	IGUAL	
19. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		0.52			0.52		0%	IGUAL	
20. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, interior del estado		1.04			1.04		0%	IGUAL	
21. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino fuera del estado		3.12			3.12		0%	IGUAL	
22. Banderazo de salida con origen Rioverde, destino Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		6.24			6.24		0%	IGUAL	
23. Banderazo de salida con origen Rioverde, destino fuera del estado		18.71			18.71		0%	IGUAL	
24. Costos de operación fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado		4.82			4.82		0%	IGUAL	
25. Costos de operación fuera del estado		9.64			9.64		0%	IGUAL	
26. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández		1.04			1.04		0%	IGUAL	
27. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado		2.08			2.08		0%	IGUAL	
28. Uso de oxígeno fuera del estado		4.16			4.16		0%	IGUAL	
29. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)		1.56			1.56		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
XX. Cualquier movimiento y/o actualización en tarjetón de licencia de alcohol					3.00		0%	NUEVO	
Se respetara un cambio de domicilio, a partir del segundo se cobrara:					8.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
XXI. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles, Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)					2.00		0%	NUEVO	

XXII. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.				0.80		0%	NUEVO
* Servicios Catastrales						0%	NUEVO
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral						0%	NUEVO
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00		0%	NUEVO
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50		0%	NUEVO
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año corriente y adicionales con adeudo del año corriente)				1.00		0%	NUEVO
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	al millar		al millar			0%	NUEVO
De \$1.00 a 100,000.00	2.90		2.90			0%	NUEVO
De \$100,000.01 en adelante	3.50		3.50			0%	NUEVO
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00		5.00		0%	IGUAL
La tarifa para el pago de corrección de nombre de avalúo será del 30% por el costo total del trámite de avalúo.			0.30			0%	NUEVO
fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de solicitar la inscripción.							
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.20		1.20		0%	IGUAL
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:							
De 0.00 m2 a 150.00 m2		6.67		8.00		0%	AUMENTA
De 150.01 m2 a 300.00 m2		6.67		10.00		0%	AUMENTA
De 300.01 m2 a 600.00 m2		9.54		12.50		0%	AUMENTA
De 600.01 m2 a 1,000.00 m2		12.94		15.00		0%	AUMENTA
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2		14.45		20.00		0%	AUMENTA
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2		16.01		25.00		0%	AUMENTA
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2		22.81		30.00		0%	AUMENTA
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2		28.40		35.00		0%	AUMENTA
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2		37.85		40.00		0%	AUMENTA
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2		56.06		45.00		0%	DISMINUYE
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2		66.17		90.00		0%	AUMENTA
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2		94.43		135.00		0%	AUMENTA
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2		94.43		180.00		0%	AUMENTA
Cada HA adicional a los 400,000.01 m2		5.00		5.00		0%	IGUAL
						0%	NUEVO
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial		1.00		1.00		0%	IGUAL
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00		1.00		0%	IGUAL
c) Validación de certificación de medidas		5.00		5.00		0%	IGUAL
Servicios Cartográficos							
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)		4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)		2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)		2.00		2.00		0%	IGUAL



d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Plano de avalúo catastral		3.10			3.10		0%	IGUAL	
h) Plano de certificación física de medidas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
i) Plano 60X90		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión					3.10		0%	NUEVO	
<b>Copias e impresiones</b>									
a) Planos 60x90 (monocromáticos)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Planos doble carta (monocromáticos)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Copia de expediente por foja (monocromáticos)		2.00			0.10		-95%	DISMINUYE	
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias vigente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Reposición de avalúo catastral vigente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Copias simples por fojas		0.18			0.05		-72%	DISMINUYE	
g) Impresión de ficha catastral					0.18		0%	NUEVO	
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Publico</b>									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.50			11.50		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.70			0.70		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.		0.00			0.00		0%	NUEVO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		21.50			21.50		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							0%	NUEVO	
<b>* Servicios de Ecología</b>									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00			5.00		0%	NUEVO	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción (Recicladoras)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>									
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) Local interior abierto chico		2.23			2.23		0%	IGUAL	
<b>II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de</b>									
a) De 0 a 0.99 m2		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) De 1 a 3.99 m2		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) De 4 a 7.99 m2		0.51			0.33		0%	DISMINUYE	
d) De 8 a 11.99 m2		0.88			0.39		0%	DISMINUYE	
e) De 12 a 15.99 m2		0.90			0.67		0%	DISMINUYE	
f) De 16 a 19.99 m2		1.12			1.12		0%	IGUAL	
g) A partir de 20 m2 se cobrará cada metro adicional a		0.11			0.11		0%	IGUAL	
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas		0.89			0.91		0%	AUMENTA	
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros		1.34			1.40		0%	AUMENTA	
j) Uso exclusivo de comercios en plaza no excediendo de 2.5 m x 2.00 m o 5 m2						50.00	0%	NUEVO	
k) Uso de piso en tianguis (El Refugio y/o Cabecera)						23.00	0%	NUEVO	
<b>III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales</b>									
<b>a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas</b>									
1) Renta básica del teatro villa de santa Elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).		43.91			43.91		0%	IGUAL	
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).		63.85			63.85		0%	IGUAL	
3) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.			de \$20.00 hasta \$20,000.00			de \$20.00 hasta \$20,000.00	0%	IGUAL	
4) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.		11.16			11.16		0%	IGUAL	
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de									
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas		33.47			33.47		0%	IGUAL	
c) Terrenos para espectáculos por día		8.93			8.93		0%	IGUAL	

Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de		5.58			5.58		0%	IGUAL
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de		1.67			1.67		0%	IGUAL
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas								
a) Fosa común		0.00			0.00		0%	IGUAL
b) Temporalidad siete años		3.12			3.12		0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal			NUEVO
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.67			0.67		0%	IGUAL
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia		5.86			5.86		0%	IGUAL
Y hasta por cada juego		57.46			57.46		0%	IGUAL
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)		0.67			0.67		0%	IGUAL
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)		0.67			0.67		0%	IGUAL
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)		0.39			0.39		0%	IGUAL
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL
Falta de licencia de conducir vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>MENORES CONDUCTORES</b>								
Conducir sin permiso siendo menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL
Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.		12.00			12.00		0%	IGUAL
Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.		40.00			40.00		0%	IGUAL
Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.		40.00			40.00		0%	IGUAL
Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.		40.00			40.00		0%	IGUAL
Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.		40.00			40.00		0%	IGUAL
Conducir temerariamente siendo menor de edad.		27.50			27.50		0%	IGUAL
Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.		30.00			30.00		0%	IGUAL

<b>SEÑALÉTICA</b>								
No respetar los límites de velocidad establecidos.		6.00			6.00		0%	IGUAL
No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
No obedecer indicaciones del agente de tránsito.		6.00			6.00		0%	IGUAL
No obedecer los dispositivos para control de tránsito.		4.50			4.50		0%	IGUAL
Abandono de vehículo en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.		40.00			40.00		0%	IGUAL
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.		15.00			15.00		0%	IGUAL
Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.		2.00			2.00		0%	IGUAL
Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.		4.00			4.00		0%	IGUAL
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.		3.00			3.00		0%	IGUAL
Exceder el tiempo límite de estacionarse.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.		11.50			11.50		0%	IGUAL
Utilizar más de un cajón de estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>ESTACIONAMIENTO</b>								
Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.		4.50			4.50		0%	IGUAL
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.		3.50			3.50		0%	IGUAL
Estacionarse en cruceros intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.		6.00			6.00		0%	IGUAL
Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.		12.00			12.00		0%	IGUAL

Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en área de cruce de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en guarniciones o cordones color rojo en ambas caras.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zonas prohibidas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.		11.80			11.80		0%	IGUAL	
<b>SEÑALETICA</b>									
No respetar semáforo luz ámbar.					10.00		0%	NUEVO	
No respetar semáforo luz roja y fija					10.00		0%	NUEVO	
<b>PEATONES</b>									
No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cruzar las calles cuando el semáforo les marca alto o el agente de tránsito les da vía libre a los vehículos.					5.00		0%	NUEVO	
Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>ESCOLARES</b>									
No ceder el paso a escolares.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No disminuir la velocidad en zona escolar.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>SEGURIDAD PRIVADA</b>									
Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>									
Falta de placa de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado con número de placa de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de engomado de verificación vehicular vigente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de póliza de seguro por daños a terceros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
portar placa en lugar distinto al destinado para ello.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>CRISTALES</b>									
Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>LUCES</b>									
Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces intermitentes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de marcha atrás.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>									
Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>SISTEMA DE FRENOS</b>									
Falta de sistema de frenos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de doble sistema en triciclos automotores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS</b>									
Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA		500.00			500.00		0%	IGUAL	
Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"		20.00			20.00		0%	IGUAL	



MOTOCICLETAS Y BICICLETAS							
Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	50.00			50.00	0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Transitar en vías de acceso controlado.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No utilizar el casco protector como medida de protección.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No hacer uso total de un carril de circulación.	6.00			6.00	0%	IGUAL	

Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular entre carriles.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
<b>CIRCULACIÓN Y SEÑALES</b>									
No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No sujetar el volante con ambas manos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Dar vuelta permitida sin precaución.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a peatones y ciclistas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.		4.50			4.50		0%	IGUAL	

Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclovia o vía ciclista.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	3.50			3.50		0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	6.00			6.00		0%	IGUAL	

Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en caravanas en calles angostas.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular zigzagueando.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad.	40.00			40.00		0%	IGUAL	
Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	40.00			40.00		0%	IGUAL	
Conducir negligentemente.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Conducir temerariamente.	35.00			35.00		0%	IGUAL	
Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	11.50			11.50		0%	IGUAL	
Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular en ciclistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en reversa más de 10 metros.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en reversa cambiando de carril.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y hacer servicio público con placas particulares.	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Circular invadiendo el carril contrario.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	6.00			6.00		0%	IGUAL	

Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por circular utilizando audífonos.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	20.00			20.00		0%	IGUAL
Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	20.00			20.00		0%	IGUAL
Dar vuelta en lugar prohibido.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	11.50			11.50		0%	IGUAL
Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	20.00			20.00		0%	IGUAL
No llevar encendidos los faros delanteros	5.00			5.00		0%	IGUAL
No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.	10.00			10.00		0%	IGUAL
No abastecerse oportunamente de combustible.	5.00			5.00		0%	IGUAL
No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular sin ambas defensas.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	6.00			6.00		0%	IGUAL
No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	4.50			4.50		0%	IGUAL
No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	6.00			6.00		0%	IGUAL

No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	1.00			1.00		0%	IGUAL	
Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Seguir a vehículo de emergencia.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	5.00			5.00		0%	IGUAL	
Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>TRANSPORTE PUBLICO</b>								
Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando oscurezca.	4.50			4.50		0%	IGUAL	
Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	27.50			27.50		0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	6.00			6.00		0%	IGUAL	
Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00			10.00		0%	IGUAL	

Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.		11.50			11.50		0%	IGUAL	
Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>CARGA</b>									
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que oculte las placas de circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Transportar carga que no esté debidamente fijada.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.	4.50			4.50		0%	IGUAL
Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	4.50			4.50		0%	IGUAL
Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL
No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL
No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL
No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>CONDUCCION DE VEHICULOS</b>							
Manejar con aliento alcohólico.	27.50			27.50		0%	IGUAL
Manejar en estado de intoxicación.	35.00			35.00		0%	IGUAL
Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	30.00			30.00		0%	IGUAL
Portar placas sobrepuestas	19.00			19.00		0%	IGUAL
Exceso de humo en el escape	9.40			9.40		0%	IGUAL
Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	11.50			11.50		0%	IGUAL
Falta de luz total en el vehículo	5.00			5.00		0%	IGUAL
Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	17.70			17.70		0%	IGUAL
Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>							
Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	27.50			27.50		0%	IGUAL
Participar en un hecho de tránsito y causar perdida de vida.	27.50			27.50		0%	IGUAL
Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	27.50			27.50		0%	IGUAL
Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	15.50			15.50		0%	IGUAL
Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	11.50			11.50		0%	IGUAL



Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito		27.50			27.50		0%	IGUAL	
Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50			11.50		0%	IGUAL	
<b>*Multas por infracciones al bando de policía y Gobierno.</b>									
Provocar riñas o participar en ellas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas		10 a 50			30.00		0%	DISMINUYE	
Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparesen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones		10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;		10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora		15 a 105			80.00		0%	DISMINUYE	
Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;		305.00			305.00		0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo		3.50			3.50		0%	IGUAL	



a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a					5.00		0%	NUEVO
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).							0%	NUEVO
*Multas por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los animales para el estado de San Luis Potosí								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL
* MULTAS DE ECOLOGÍA								
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:							0%	NUEVO
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		0.00			0.00		0%	NUEVO
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		0.00			10.00		0%	NUEVO



t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		0.00			0.00		0%	NUEVO	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		0.00			0.00		0%	NUEVO	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		0.00			0.00		0%	NUEVO	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		0.00			0.00		0%	NUEVO	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		0.00			0.00		0%	NUEVO	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		0.00			0.00		0%	NUEVO	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		0.00			0.00		0%	NUEVO	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		0.00			0.00		0%	NUEVO	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		0.00			0.00		0%	NUEVO	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
* Multas de las Infracciones contra la Salud Publica									
Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad		10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad		10 a 100			50.00		0%	DISMINUYE	
No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate		10 a 50			30.00		0%	DISMINUYE	
Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua		10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes		10 a 100			75.00		0%	DISMINUYE	
Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico		15.00			15.00		0%	IGUAL	
El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	

El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente: a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.					10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>Multas de las Infracciones contra la propiedad Publica</b>											
Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana					10.00			10.00		0%	IGUAL
Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública					6.00			6.00		0%	IGUAL
Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente					8.00			8.00		0%	IGUAL
Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento					8.00			8.00		0%	IGUAL
Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente					8.00			8.00		0%	IGUAL
Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal					10 a 100			75.00		#¡VALOR !	DISMINUYE
<b>*MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO</b>											
Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública					10.00			10.00		0%	IGUAL

La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doblo			doblo				NUEVO	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				NUEVO	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				NUEVO	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	doblo			doblo				IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							15%	IGUAL	
febrero							10%	IGUAL	
marzo							5%	IGUAL	





**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estudio elaborado por el OOSAPA el cual toma como referencia el presupuesto de Egresos 2023 y el programa de Obras y Adquisiciones para el Ejercicio 2024 para el calculo TME<sub>n</sub>. Se anexa acta de sesion ordinaria de fecha 25 de octubre de 2023 donde la Junta de Gobierno autorizo un 5% de aumento en la tarifa domestica y un 17.86% para los demas servicios para actualizar las cuotas y tarifas para 2024</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SS <sub>n</sub>	\$ 11,508,203.00	52%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EE <sub>n</sub>	\$ 1,431,000.00	7%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D <sub>n</sub>	\$ 5,978,283.69	27%
COSTOS FINANCIEROS	CF <sub>n</sub>	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	I <sub>n</sub>	\$ 2,690,000.00	12%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR <sub>n</sub>	\$ 340,000.00	2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD <sub>n</sub>	1,677,613	
TOTAL ( SS <sub>n</sub> +EE <sub>n</sub> +D <sub>n</sub> +DR) +CF <sub>n</sub> +I <sub>n</sub>		\$ 21,947,486.69	100%
		<i>Título de concesión</i>	
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + I_n}{QD_n}$	TME <sub>n</sub> =	<u>21,947,486.69</u>	
		1,677,613.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	TME <sub>n</sub> =	\$ 13.08	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF <sub>m3</sub>	CF	\$ 11.10	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.98	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	17.86%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 12.02	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.06	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	8.80%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	5.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	SI	5.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ 20,527,804.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ 355,000.00	
PRECIO MEDIO	PM	\$ 12.02	



ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION  
DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO	PROYECTO 2024		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estudio elaborado por el personal del propio Organismo tanto del Area Contable, Administrativa y de Cobranza; el cual toma como referencia los estados financieros de Octubre a Diciembre de 2022 y de Enero a Septiembre de 2023, para el cálculo de la TME<sub>n</sub>.</i>		
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR BASE DE CALCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SS <sub>n</sub>	\$ 7,523,447.90	56.74%
ENERGIA ELECTRICA	EE <sub>n</sub>	\$ 1,665,629.45	12.56%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D <sub>n</sub>	\$ 2,929,140.64	22.09%
COSTOS FINANCIEROS	CF <sub>n</sub>	\$ -	0.00%
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	I <sub>n</sub>	\$ 991,000.00	7.47%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR <sub>n</sub>	\$ 150,010.00	1.13%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD <sub>n</sub>	1,060,540	
TOTAL ( SS <sub>n</sub> +EE <sub>n</sub> +D <sub>n</sub> +DR <sub>n</sub> ) +CF <sub>n</sub> +I <sub>n</sub>		\$13,259,227.99	100%
		Título Concesión	
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR_n) + CF_n + I_n}{QD_n}$	TME <sub>n</sub> =	\$13,259,227.99	
		1,060,540.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME <sub>n</sub> =	\$ 12.50	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUOTA MINIMA M3.	CF	7.5700	
ACTUALIZACION EN PESOS		\$ 4.93	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACION SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	65.16%	
PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JB	10.00%	
ACTUALIZACION APROBADA EN PESOS		0.757	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2023-2024, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.8% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

## **DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL**

El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

Se mantiene la necesidad imperante de llevar a cabo un análisis y actualización de las tablas de valores catastrales, ya que la última realizada data del año 2012, la finalidad no es aumentar el impuesto predial, sino regularizar los valores justos de los bienes inmuebles, independientemente de una campaña de cobro de los rezagos que en materia de impuesto prevalece.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar recursos públicos estatales y federales.
- Gestionar apoyos a través de hermanamientos con países o estados del extranjero.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.
- Eficientización de procedimientos administrativos y de cobro.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso anual por un monto de \$ 981,255,292.44 (Novecientos ochenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integrará, de ser necesario, a través de una institución bancaria, considerando un endeudamiento interno de hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales, federales y extranjeros, así como la Eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.”

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**I.** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II.** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

**III.** *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

**IV.** *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad*

*promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se*

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos



autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2023-2024, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.8% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

## **DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL**

El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia

tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

Se mantiene la necesidad imperante de llevar a cabo un análisis y actualización de las tablas de valores catastrales, ya que la última realizada data del año 2012, la finalidad no es aumentar el impuesto predial, sino regularizar los valores justos de los bienes inmuebles, independientemente de una campaña de cobro de los rezagos que en materia de impuesto prevalece.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar recursos públicos estatales y federales.
- Gestionar apoyos a través de hermanamientos con países o estados del extranjero.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.
- Eficientización de procedimientos administrativos y de cobro.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso anual por un monto de \$ 981,255,292.44 (Novecientos ochenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integrará, de ser necesario, a través de una institución bancaria, considerando un endeudamiento interno de hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los

medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales, federales y extranjeros, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.”

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE  
AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta	A la unidad de peso inmediato
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta	A la unidad de peso inmediato

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado 2024</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>			
<b>Total</b>		\$	<b>981,255,292.44</b>
<b>1 Impuestos</b>			<b>45,390,706.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos			-
12 Impuestos sobre el patrimonio			39,095,005.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			-
14 Impuestos al comercio exterior			-

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		6,295,701.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>40,013,466.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		24,343,945.00
44 Otros Derechos		15,460,283.00
45 Accesorios		209,238.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>23,553.00</b>
51 Productos		23,553.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>14,087,235.00</b>
61 Aprovechamientos		14,087,235.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>8,534,082.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		8,534,082.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>833,206,250.44</b>
81 Participaciones		388,615,102.20
82 Aportaciones		274,591,148.24
83 Convenios		170,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>40,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		40,000,000.00
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. La tasa será el 12% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4.70% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aquí señaladas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
<b>3.</b> Predios baldíos	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4.0 UMA y su pago se hará en una exhibición.



**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR		
a)	Hasta	\$ 50,000		50.00	% (3.00 UMA)
b)	De	\$50,001	a \$100,000	62.50	% (3.75 UMA)
c)	De	\$100,001	a \$150,000	75.00	% (4.50 UMA)
d)	De	\$150,001	a \$200,000	87.50	% (5.25 UMA)
e)	De	\$200,001	a \$295,000	100.00	% (6.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR		
a)	Hasta	\$ 50,000		50.00	% (2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$100,000	62.50	% (2.50 UMA)
c)	De	\$100,001	a \$200,000	75.00	% (3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$300,000	87.50	% (3.50 UMA)
e)	De	\$300,001	a \$440,000	100.00	% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.20% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.70 UMA

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **10.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física, no sea propietario de otro bien inmueble y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 14** Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 15** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 17.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **10.0 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **11.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por la recolección de basura por medio de contenedores de hasta seis metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal **5.00 UMA** por movimiento.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica a solicitud hasta **0.50 UMA** por metro cuadrado de terreno, y por rebeldía de sus propietarios **2.00 UMA** por metro cuadrado de terreno.

La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio, en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana y depositarlos en sitios autorizados **3.00 UMA** por metro cúbico, previo estudio.

VII. Por la recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día, de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa.

	De		Hasta	m	UMA
a)	0.01	m	8.00	m	<b>0.05</b>
b)	8.01	m	10.00	m	<b>0.10</b>
c)	10.01	m	en adelante	m	<b>0.15</b>

VIII. Por la recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.

IX. Por el uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará 1.00 UMA.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	<b>10.00</b>	<b>16.00</b>
b) Inhumación temporal	<b>8.50</b>	<b>12.50</b>
c) Inhumación en fosa ocupada por exhumación	<b>10.00</b>	<b>16.00</b>
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>12.00</b>	<b>17.00</b>
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	<b>8.00</b>	<b>12.00</b>

II. Por otros rubros:	UMA
a) Inhumación en fosa común	Gratuito
b) Constancia de perpetuidad	1.20
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto	9.50
d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	1.20
g) Permiso de traslado	5.12
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	3.00
i) Permiso de agua (2 botes)	CUOTA \$ 2.00
i) Permiso de agua (2 cubetas de 10 a 20 litros)	\$2.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 20.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equino	<b>2.85</b>
b) Ganado porcino	<b>1.90</b>
c) Ganado ovinocaprino	<b>0.67</b>
d) Becerro lactante	<b>0.50</b>
e) Ovinocaprino lactante	<b>0.22</b>

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. El servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.17

b) Ganado porcino	0.17
c) Ganado ovicaprino	0.17
d) Becerro lactante	0.17
e) Ovicaprino lactante	0.17
Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.	
III. Por servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	1.34
b) Ganado porcino	0.56
c) Ganado ovicaprino	0.33
IV. Por servicio de refrigeración, por canal, por cada veinticuatro horas: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.39
b) Ganado porcino	0.33
c) Ganado ovicaprino	0.22
V. Por servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera Municipal: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.45
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del H. Ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del	1.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del Rastro Municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.11
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.17

VII. Por servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el H. Ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 2.00 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del H. Ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con las tasas y tarifas de los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta	Al millar
\$ 1.00	\$ 20,000.00	4.00
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5.00
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.00
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7.00
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.00
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9.00
\$ 300,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.15 UMA por metro cuadrado.

c) Sólo se dará permiso para construir hasta 32 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA

e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

f) La inspección de obras será gratuita.

g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros se cobrará 0.50 UMA por cada metro lineal.

El permiso de construcción de barda solo requerirá el dictamen de deslinde de la Dirección de Catastro Municipal y recibo predial actualizado.

Después de 3.01 metros de altura, se cobrará un excedente por cada metro de altura de 0.25 UMA.

h) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2021-2023	1.50
2011-2020	2.00
2001-2010	3.00
1991-2000	4.00
1981-1990	5.00
1970-1980	6.00
anteriores a 1969	7.00

i) Plano de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA

j) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA

k) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA

l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística 3.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de uso de suelo:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán 1.50 UMA, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán 16.00 UMA, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.



d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de 1.50 UMA

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 4.00 UMA.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 10.00 UMA por inscripción; y de 8.50 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 100.00 UMA por cada una.
- b) Los anuncios a que se refiere este artículo el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 200.00 UMA por cada una.
- c) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos e), l), m), n), s), t) y u) de esta Ley se pagarán a razón de 15.00 UMA por cada una

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, tales como los silos para almacenamiento de cemento, clinker, agua potable, granos, combustibles, telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 300 UMA por cada una.

IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán 50.00 UMA por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad 100.00 UMA.

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (\$)</b>
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>0.35</b>
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>0.35</b>
c) Fraccionamiento de densidad media	<b>0.50</b>
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>2.4</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>2.50</b>
f) Fraccionamiento Industrial	<b>2.95</b>
g) Fraccionamiento residencial campestre	<b>2.95</b>
h) Condominio horizontal industrial	<b>2.95</b>
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>4.75</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

UMA

1.- De 0 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	10.00
2.- De 1001 m <sup>2</sup> a 10000 m <sup>2</sup>	15.00
3.- De 10001 m <sup>2</sup> en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA/M<sup>2</sup></b>
<b>a)</b> Fraccionamientos densidad alta y media	\$ 0.65
<b>b)</b> Fraccionamientos densidad baja y residencial	\$ 0.85
<b>c)</b> Fraccionamientos densidad mixto, industrial	\$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.65

b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas:

a)	De \$ 1.00 a \$ 1,000,000.00	(6 al millar)
b)	De \$ 1,000,000.00 a \$ 5,000,000.00	(5 al millar)
c)	De \$ 5,000,000.00 en adelante	(4 al millar)

XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una tarifa de 5.00 UMA

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas por ejercicio fiscal:

I. Habitacional	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	0.30
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	1.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	5.0

c) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m <sup>2</sup> de terreno unifamiliar por predio	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m <sup>2</sup> de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	1.50

3. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	2.50
4. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	2.50
5. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	6.90
6. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	6.90
7. Vivienda campestre de más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	11.50

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 0.25
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 0.25

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.
4. Bares, cantinas, expendios venta de cerveza o licores, de plazas comerciales y tiendas departamentales
5. Gasolineras y talleres en general
6. Industrias

En lo que se refiere al inciso b), puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

De 1m2 a 30m2	1.50
De 31 m2 a 60m2	2.50
De 61 m2 a 100 m2	4.00
De 101 m2 a 1000 m2	10.00
De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 metros cuadrados	1.00

Para los puntos 1 y 2 del inciso b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

III. Casetas telefónicas	10.00
IV. Otros	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1.00
b) Alojamiento temporal	1.50

c) Servicios a la industria	3.00
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50
e) Fraccionamientos para industria mediana	2.00
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50
g) Instalaciones especiales e infraestructura	1.00
h) Equipamiento urbano	0.60

La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente, con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metro cuadrado, por cada semana que dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo  
2.50

VI. por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de  
1.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicado en Cd. Valles, S.L.P.	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.20
b) Permiso de instalación v/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	3.90
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.70
c) Permiso de construcción de capillas	12.00
d) Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote	5.00
e) Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)	30.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I. Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a) Automóviles o camionetas	<b>7.00</b>
b) Motocicletas	<b>3.00</b>

**II. Servicios de pensión por día:**

a) Bicicletas	<b>0.10</b>
b) Motocicletas	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.53</b>
d) Camionetas	<b>0.58</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.67</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.80</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.30</b>
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.60</b>

**III.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **4.00 UMA**.

**IV.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA**, por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) elemento de policía; o b) señalamiento de tránsito o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**V.** Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 2.00 UMA

**VI.** Por constancia de no infracción, la cuota será de 1.00 UMA

**ARTÍCULO 25.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

**I.** Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20

e)	Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	8.00
f)	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g)	Edificios públicos	5.00
h)	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
i)	Expendios de materiales peligrosos	10.00
j)	Grande	10.00
k)	Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
l)	Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
m)	Mediano	5.00
n)	Micro	1.20
o)	Pequeño	3.00
p)	Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	20.00
q)	Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
r)	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
s)	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
t)	Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
u)	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00

## II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

		UMA
a)	Agencia de autos o lotes de autos	10.00
b)	Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
c)	Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
d)	Bodegas	4.00
e)	Central o terminal de autobuses	10.00
f)	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
g)	Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
h)	Centros deportivos y gimnasios	5.00
i)	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y	20.00
j)	Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
k)	Clínicas y hospitales	20.00
l)	Estacionamientos	10.00
m)	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc	20.00
n)	Farmacias o boticas	5.00
o)	Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
p)	Fumigadoras	4.00
q)	Funerarias	10.00
r)	Guarderías, estancias infantiles	4.70
s)	Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
t)	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
u)	Materiales para construcción	4.00
v)	Misceláneas y/o tiendas	5.00
w)	Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.	8.00
x)	Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
y)	Papelerías	5.00
z)	Paqueterías-mensajería	4.00
aa)	Peleterías y neverías	5.00
bb)	Pizzerías y panaderías	5.00
cc)	Purificadoras	4.00

dd) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
ee) Talleres industriales o industrias	15.00
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yunques y otros	5.00
gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

III. Derribo o derrames de árboles (excepto árboles caídos en catástrofes por lluvias intensas o huracanes, árboles en riesgo para la ciudadanía). **20.00 UMA**

IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada tramite con un valor no menor a **2.30 UMA**.

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.34</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>1.34</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>4.46</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>6.69</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>9.88</b>
<b>c) En días festivos</b>	16.74
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>1.67</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.73</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.39</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.20</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.39</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.56</b>
<b>X. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	0.00



<b>XI.</b> Por anotación marginal	<b>0.39</b>
<b>XII.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>

En la fracción X que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o Judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción V, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

<b>I.</b> Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
a) Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
<b>b)</b> Por poste (por unidad)	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la	<b>300.00</b>
<b>f)</b> Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	<b>0.10</b>

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

El presente artículo en base a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis

Potosí.

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de 10 UMA por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de Tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

	Primer cuadro de Población centro	Área Urbana (no zona centro)	Área Rural
<b>a)</b> Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50 UMA
<b>b)</b> Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00 UMA

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20

UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL				SUBTERRANEA	AREA
				UMA	UMA
De	1.00	a	100.00	10.00	15.00
De	100.01	a	200.00	12.50	20.00
De	200.01	a	500.00	15.00	25.00
De	500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De	1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De	1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De	5,000.01	a	en adelante	30.00	45.00

III. El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine al H. Ayuntamiento.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD  
Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:	UMA
a) Carteles, póster y/o papeletas	2.00
b) Difusión impresa	1.00
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes:	
b) Difusión fonográfica	
1. Fija	1.00
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00
3. Móvil: local, (por vehículo)	1.00
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	0.30
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno	0.30

III.	Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario: Anuncio con luz exterior	<b>3.00</b>
a)	Anuncio de letras adosadas	<b>1.00</b>
b)	Anuncio de letras adosadas luminosas	<b>5.00</b>
c)	Anuncio en caseta telefónica en vía pública	<b>2.00</b>
d)	Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	<b>2.00</b>
e)	Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	<b>5.00</b>
f)	Anuncio espectacular electrónico	<b>11.00</b>
g)	Anuncio espectacular luminoso o iluminado	<b>5.00</b>
h)	Anuncio espectacular pintado	<b>4.00</b>
i)	Anuncio luminoso gas neón	<b>1.00</b>
j)	Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	<b>2.00</b>
k)	Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	<b>3.00</b>
l)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	<b>2.00</b>
m)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	<b>3.00</b>
n)	Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	<b>5.00</b>
o)	Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	<b>2.00</b>
p)		

q)	Anuncio pintado en pared	1.00
r)	Anuncio pintado en vidrio	1.00
s)	Anuncio pintado tipo bandera en pared	1.00
t)	Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00
u)	Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00
v)	Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	8.00
w)	Anuncio puente vehicular	7.00
x)	Anuncio temporal pintado en pared	1.00
y)	Anuncio Tótem	8.00

### III. Constancia de no anuncios tendrá un costo de 1 UMA anual

Tratándose de anuncios y /o publicidad que se difunda individualmente, (inciso a) solo en Carteles y póster) se cubrirá un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar que los carteles y póster autorizados sean retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del período contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo tipo de publicidad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada y/o autorizadas mediante un permiso o licencia otorgada por esta dirección.

El inciso f) de la fracción III, por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo. Los vehículos utilitarios solo podrán exhibir publicidad exclusiva de la empresa propietaria. Por lo que respecta a la fracción III, de los anuncios espectaculares que enlista, cuando tengan dos caras, se pagarán ambas. Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del periodo contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

### **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial;

excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambios de domicilios en licencias de funcionamiento giro rojo se cobrará una cuota equivalente a 4.00 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una.	<b>0.28</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.32</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), constancia de no inhabilitación, cada una.	<b>0.58</b>
<b>V.</b> Constancia de estado civil (concubinato)	<b>0.92</b>
<b>VI.</b> Certificaciones diversas, por foja	<b>0.58</b>
<b>VII.</b> Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallo	<b>0.11</b>
<b>VIII.</b> Certificación de contratos	<b>0.69</b>
<b>IX.</b> Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	<b>0.56</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>X.</b> Expedición de copia simple, por foja	<b>\$0.50</b>
<b>XI.</b> Por cada disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>XII.</b> Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	<b>SIN COSTO</b>
	<b>UMA</b>
<b>XIII.</b> Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	<b>0.61</b>
<b>XIV.</b> Constancia de Origen	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 38.** La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a 5 UMA.

Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
Copias e impresiones.	
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	<b>10.00</b>
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (tamaño de 60x90 cm)	<b>2.50</b>
c) Por cada capa adicional de plano general	<b>5.00</b>
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	<b>3.60</b>
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de loteo en hoja tamaño carta y oficio	<b>5.00</b>
f) De plano manzanero lotificado digital	<b>10.00</b>
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	<b>5.00</b>
h) Por cada capa adicional de plano general	<b>5.00</b>
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	<b>3.60</b>
1. Sin nombres de colindantes	
2. Con nombres de colindantes	<b>4.60</b>
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y	<b>7.00</b>
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	<b>15.00</b>
2. Más de 5-00-00 hectáreas	<b>25.00</b>
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	<b>10.00</b>
l) De registro en sistema	<b>2.50</b>
m) Aviso de transmisión patrimonial	<b>2.50</b>
n) De avalúos catastrales	<b>3.00</b>



ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/ oficio con cuadro de construcción	<b>30.00</b>
<b>II. Certificaciones.</b>	
a) Certificaciones de documentos catastrales	<b>4.00</b>
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	<b>9.36</b>
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	<b>4.00</b>
d) Constancia de pago del impuesto predial	<b>1.00</b>
e) Certificaciones de deslindes	<b>3.00</b>
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	<b>2.00</b>
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial.	<b>8.00</b>

### III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

- a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas: Desde \$1.00 en adelante 4.00 UMA al millar.

La tarifa mínima por avalúo será de 4.50 UMA, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

- b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

<b>1. DENSIDAD BAJA:</b>	<b>UMA</b>
1.1. Por fraccionamiento	15.76
1.2. Más por lote	0.27
<b>2. DENSIDAD MEDIA:</b>	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
<b>3. DENSIDAD ALTA</b>	
3.1. Por fraccionamiento	9.00
3.2. Más por lote	0.10

- c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	<b>UMA</b>
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos, por cada punto geodésico 10.00

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	UMA
1.1. De 0 a 120.00 m2	7.00
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	7.30
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	8.10
1.4. De 300.01 a 500.00 m2	9.00
1.5. De 500.01 a 1,000.00 m2	10.70
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m2	13.80

2. Tratándose de predios rústicos	
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	16.00
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	18.00
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes 20.00 UMA.

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) 76.40 UMA.

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) 76.40 UMA.

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. 23.30 UMA

h) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias 3.00 UMA.

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	\$ 0.50

3. Por densidad media	\$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	\$ 1.00
5. Comercial	\$ 1.50
6. Industrial	\$ 1.80
7. Residencial campestre	\$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de 2.75 UMA.

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0 m <sup>2</sup> a 1,000 m <sup>2</sup>	5.00
2) De 1,001m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	8.00
3) De 10,001m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup>	10.00
4) De 100,001 m <sup>2</sup> a 500,000 m <sup>2</sup>	15.00
5) De 500,001 m <sup>2</sup> a en adelante	20.00

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial 2.25 UMA.

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. 1.80 UMA

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 2.00 UMA

2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 3.00 UMA

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos 1.80 UMA.

V. Por modificar registros manifestados erróneamente 1.50 UMA.

VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) 75.00 UMA

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) 20.00 UMA.

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano 62.00 UMA.

VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) 145.00 UMA.

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). 72.00 a 145.00 UMA.

## **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>10.00</b> <b>0.59</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>37.81</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.37</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz por unidad en especies históricas y de mayor antigüedad, en amenaza de extinción	20.00

V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50	5.00
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50	20.00
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	100.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,	200.00
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	50.00
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
VIII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.	50.00
IX. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por trabajos a cielo abierto, en los términos del artículo 65 del Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado, se cobrará .02 UMA por metro cubico	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos, que en ningún caso será menor a **20 UMA**.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA APOYO A EVENTOS**

**ARTÍCULO 42.** Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del H. Ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, siempre y cuando sean solicitados mediante oficio, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

<b>Tarima:</b>	<b>UMA</b>
De 04 m2	<b>04</b>
De 12 m2	<b>08</b>
De 20 m2	<b>12</b>
De 36 m2	<b>16</b>
De 48 m2	<b>20</b>
De 60 m2	<b>24</b>

### **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 43.** Los servicios que preste la Banda de Guerra y Banda Musical del Municipio serán a razón de \$ 1,500.00 por hora.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 44.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagarán mensualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	<b>\$30.00</b>
b) Local interior, por metro cuadrado	<b>\$ 20.00</b>
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	<b>\$ 102.00</b>
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	<b>\$90.00</b>
e) Por el uso de sanitarios, por persona	<b>\$ 5.00</b>

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de \$ **3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará por día lo siguiente:

a) 0.01 hasta 5 metros cuadrados	<b>\$ 7.00</b>
b) 5.01 hasta 10 metros cuadrados	<b>\$ 14.00</b>
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los diez metros cuadrados	
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas previa acreditación.	

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

V. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran \$ 20.00 diarios.

**VI.** El otorgamiento de uso, de instalaciones municipales, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

**VII.** Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) A perpetuidad	<b>10.00 UMA</b>
b) Temporalidad a 7 años	<b>7.00 UMA</b>
c) Fosa común	<b>Gratuito</b>
<b>VIII. Uso de albercas Deportivas:</b>	
a) Por persona	<b>\$ 35.00</b>
b) Por un pase de 30 entradas	<b>\$700.00</b>
c) Por curso de natación durante 30 días hábiles con duración de una hora diaria	<b>\$600.00</b>
<b>IX. Por el uso de los baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal, por persona</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>X. Uso de espacios en Centros Deportivos, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P.</b>	
a) Organizaciones deportivas (escuelas, clubs y ligas deportivas, etc) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobren una inscripción por participación y sean patrocinados por la iniciativa privada; se les cobrará una cuota por evento:	<b>\$2,000.00</b>
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado	<b>\$ 1,000.00</b>
c) Cuota de recuperación del Campo de fut-bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten, por hora	<b>\$ 100.00</b>

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 46.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I**

## **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., así como el Comité de Obras respectivo.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 48.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 49.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 50.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la presente ley, las cuales serán las vigentes para el pago de la sanción por considerarse actualizadas respecto del último reglamento.



Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden a importes en UMA conforme a la siguiente clasificación:

**FALTA  
MULTA EN UMA**

**FALTA**  
**a) Sistema de luces**

**MULTA EN**

**UMA**

1. Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de	<b>20.00</b>
2. Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	<b>20.00</b>
3. Falta de luz en un faro	<b>4.00</b>

4. Falta de luz en ambos faros.	<b>5.00</b>
5. Falta de luz en la placa posterior	<b>4.00</b>
6. Falta de luz posterior o trasera	<b>5.00</b>
7. Falta de luz en bicicleta	<b>4.00</b>
8. Falta de luz en motocicleta.	<b>6.00</b>
9. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	<b>4.00</b>
10. Utilizar luces no reglamentarias.	<b>6.00</b>
11. Circular con luces apagadas.	<b>6.00</b>
12. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto o justificación	<b>6.00</b>

#### **b) Accidentes**

1. Accidente leve	<b>10.00</b>
2. Accidente por alcance	<b>10.00</b>
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	<b>20.00</b>
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	<b>10.00</b>
5. Causar daños materiales.	<b>13.00</b>
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	<b>15.00</b>
7. Causando herido (s).	<b>20.00</b>
8. Causando muerte (s).	<b>100.00</b>
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	<b>20.00</b>
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	<b>20.00</b>
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	<b>15.00</b>
12. Intento de fuga.	<b>10.00</b>
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	<b>10.00</b>
15. No dar aviso de accidente.	<b>15.00</b>
16. Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>

<b>c) Servicio público no autorizado y permisos.</b>	
1. Hacer servicio público con placas particulares.	<b>30.00</b>
2. Hacer servicio público local con placas federales.	<b>30.00</b>
3. Falta de permiso de la carga.	<b>10.00</b>
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.	<b>500.00</b>
5. Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	<b>500.00</b>
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	<b>20.00</b>
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;	<b>100.00</b>
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso	<b>20.00</b>
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	<b>5.00</b>
10. Falta de permiso para carga particular.	<b>20.00</b>
11. Falta de banderolas en la carga salida.	<b>10.00</b>
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	<b>10.00</b>
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	<b>100.00</b>

**d) Carrocerías**

1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado. **10.00**

**e) Circulación prohibida.**

1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	<b>7.00</b>
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	<b>20.00</b>
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	<b>5.00</b>
4. Circular sin conservar la distancia debida.	<b>5.00</b>
5. Por circular en carril diferente al debido.	<b>6.00</b>
6. Circular en sentido contrario.	<b>10.00</b>
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	<b>6.00</b>
8. Circular haciendo zigzag.	<b>10.00</b>
9. Circular en malas condiciones mecánicas.	<b>6.00</b>
10. Circular sin precaución en vía de preferencia	<b>10.00</b>
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.	<b>6.00</b>
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	<b>5.00</b>
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	<b>5.00</b>
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.	<b>11.00</b>
15. Circular sobre la banqueta	<b>10.00</b>
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	<b>2.00</b>
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.	<b>3.00</b>
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	<b>8.00</b>

**f) Exceso.**

1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	<b>10.00</b>
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	<b>15.00</b>
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	<b>20.00</b>
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	<b>22.00</b>

**g) Conducir**

1. Conducir con primer grado de ebriedad.	<b>60.00</b>
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.	<b>60.00</b>
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.	<b>60.00</b>
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	<b>50.00</b>
5. Conducir sin licencia de manejo.	<b>8.00</b>
6. Conducir con licencia vencida.	<b>8.00</b>
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	<b>6.00</b>
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	<b>18.00</b>
9. Conducir sin casco en motocicleta.	<b>10.40</b>
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	<b>20.00</b>
11. Conducir con menores en motocicleta, sin las medidas de seguridad	<b>15.00</b>
12. Utilización de móvil al conducir.	<b>40.00</b>
13. Negarse a que le hagan examen médico.	<b>40.00</b>
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	<b>10.00</b>
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas	<b>10.00</b>

**h) Equipo mecánico**

1. Falta de espejos retrovisores.	<b>4.00</b>
2. Falta de claxon.	<b>4.00</b>
3. Falta de llanta auxiliar.	<b>4.00</b>
4. Falta de limpiadores de parabrisas.	<b>4.00</b>
5. Falta de banderolas.	<b>4.00</b>
6. Falta de silenciador en el escape.	<b>4.00</b>
7. Falta de parabrisas.	<b>4.00</b>
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	<b>4.00</b>
9. Falta de luces direccionales.	<b>4.00</b>
10. Falta de verificación vehicular.	<b>6.00</b>

<b>i) Frenos</b>	
1. Frenos en mal estado.	10.00
<b>j) Estacionamiento prohibido.</b>	
1. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	8.00
4. Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
6. Estacionarse en doble fila	6.00
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	20.00
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
15. Estacionarse en retorno.	7.00
16. Obstruir parada de camiones	10.00

**k) Placas**

1. Sin una placa	4.16
2. Falta de engomado en lugar visible.	4.16
3. Sin dos placas	10.40
4. Sin tres placas (remolque)	11.00
5. Con placas ilegibles.	4.00
6. Uso indebido de placa de demostración.	10.00
7. Placas sobrepuestas o simuladas.	40.00
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)	7.00
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
10. Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00
11. Bicicleta sin registro.	4.00
12. Circular sin placa en motocicleta.	7.00
13. Placas ocultas.	4.00
14. Una placa colocada en forma invertida.	4.00
15. Las dos placas en similares circunstancias.	8.00

**l) Precaución**

1. Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00

3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.	10.00
5. No apartar el motor al cargar combustible	10.00
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6.00
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.	6.00
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	10.00
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	4.00
10. Invadir la línea de paso de peatones.	4.00
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces.	5.00
12. Pasarse la luz roja de semáforos.	15.00
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.	7.00
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	5.00
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	40.00

**m) Señales**

1. No hacer señales para iniciar una maniobra.	4.00
2. No obedecer las señales del agente.	6.00
3. Hacer señales innecesarias.	3.00
4. Dañar o destruir las señales.	10.00
5. Instalar señales sin autorización.	6.00
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	4.00
7. No obedecer señalamiento restrictivo.	5.00
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	10.00

**n) Tarjeta de circulación.**

1. No portar tarjeta.	5.00
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	5.00
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.	4.00
4. Alterar el contenido de sus datos.	8.00
5. Negar tarjeta.	7.00

**o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.**

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	10.00
2. Pasajeros con pies colgando.	7.00
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00
4. Transitar con las puertas abiertas.	7.00

5. Tratar mal a los pasajeros.	7.00
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	4.00
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	6.00
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2.00
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.	4.00
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	4.00
11. No cumplir con el horario autorizado.	3.00
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	3.00
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10.00
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	10.00
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	4.00
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	5.00
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6.00
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

**p) Varios**

1. Producir ruidos molestos en centros poblados.	6.00
2. Hacer uso indebido del claxon.	4.00
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	6.24
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8.32
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.	6.00
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	10.00
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.	5.00
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	4.00
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	15.00
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5.00
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
15. Producir ruido en escape.	4.00
16. Traer vidrios polarizados	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los puntos: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fracción II de **Accidentes**; así como los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la fracción VIII **Conducir**; y el punto 13 de la fracción III **Servicio Público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Decimo Primero, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este Municipio, serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA**:

a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00

e) No colocar los avisos al público.	<b>10.00</b>
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la vista del público	<b>10.00</b>
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	<b>20.00</b>
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	<b>30.00</b>
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	<b>10.00</b>
j) Omitir la entrega del boleto.	<b>10.00</b>
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	<b>10.00</b>
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	<b>15.00</b>
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio 2respectivo cuando no hay cupo	<b>20.00</b>
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	<b>20.00</b>
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	<b>20.00</b>
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	<b>30.00</b>
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	<b>30.00</b>
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	<b>30.00</b>
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	<b>50.00</b>
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	<b>50.00</b>
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	<b>20.00</b>
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	<b>50.00</b>
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	<b>50.00</b>

## II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetro serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA** en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

**a)** Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00**

**b)** Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00**

**c)** Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00**

**d)** Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00**

**e)** Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **47.00**

**f)** Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **47.00**

**g)** Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **6.00**

**h)** Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **57.00**

**i)** Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **5.00**



j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1.20**

k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **47.00**

l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00**

m) Por concepto de inmovilización de vehículos una cuota de **\$ 88.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

### **III. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones, expresadas en **UMA** que se indican:

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>60.00</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	<b>20.00</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>60.00</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada	<b>60.00</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>60.00</b>
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00</b>
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	<b>50.00</b>
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>50.00</b>

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	<b>30.00</b>
o) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	<b>20.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL CATASTRO**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de ellos.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de **UMA**, conforme a las siguientes faltas:

- a)** Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00**
- b)** Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00**

c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**

d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00**

e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00**

f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: **50.00**

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **IX. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

## **X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.**

a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo:  
**6,000.00**

**\$3,000.00 a**

b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética: <b>750.00</b>	<b>\$ 500.00 a</b>
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa: <b>3,000.00</b>	<b>\$2,000.00 a</b>
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética: <b>1,500.00</b>	<b>\$1,000.00 a</b>
e) Por instalar mamparas: <b>1,500.00</b>	<b>\$1,000.00 a</b>
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso <b>2,000.00</b>	<b>\$1,000.00 a</b>

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Cd. Valles, S.L.P., las cuales estarán sujetas al tabulador de sanciones que el mismo reglamento establece.

## **XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación al Bando de Policía y Gobierno de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el mismo.

## **XIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>

<b>h)</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 53.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 54.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTICULO 55** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

## **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 56.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 57.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO C CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 58.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO D CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 59.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de 0.10 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de

seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **APARTADO E REGISTRO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 60.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Cd. Valles, S.L.P. se cobrará conforme a las cuotas siguientes **2.00 UMA** anual.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 64.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 65.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 66.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**CUARTO.** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2024, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; siempre y cuando no existan adeudos de años anteriores pendientes.

Queda excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.



**SEXTO.** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2023, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

**SÉPTIMO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil veintidós, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de

productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.




**NOVENO.** Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

**DÉCIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (turno 4852)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE CD. VALLES, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO.**

**LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**  
**ANEXO I**

**Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad y combate a la corrupción con la finalidad de incrementar los ingresos por espectáculos públicos.	1. Fiscalizar y vigilar los espectáculos Públicos y/o eventos promocionales mediante visitas de inspección con apego al Reglamento De Actividades Comerciales del Municipio de Ciudad Valles.	Lograr un incremento del 3.4% en la captación de ingresos por espectáculos públicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Atraer la presentación de espectáculos públicos al Municipio de Ciudad Valles, que permitan una sana convivencia familiar.	
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente.	Lograr un incremento del 4.1 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial.	
	3. Difundir entre la población el descuento del 50 % a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados	
	4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros	
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro.	Obtener un aumento del 3.4% % en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción.	
	3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	1. Actualización del padrón de contribuyentes.	Incrementar en un 2 % el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	

<p>Brindar un servicio de calidad en la recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos que permitan que la ciudad este saneada y libre de focos de infección.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar un recorrido de visitas a los establecimientos que están atrasados en sus pagos por el servicio de aseo público.</li> <li>2. Brindar un servicio de mejor calidad al rediseñar las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos.</li> </ol>	<p>Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de aseo público en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites.</li> <li>2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y de la Ley de Ingresos.</li> <li>3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.</li> </ol>	<p>Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Rastro del Municipio de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos.</li> <li>2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> <li>3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal</li> </ol>	<p>Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> <li>2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas.</li> <li>3. Actualizar el Plan de Centro Poblacional de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.</li> </ol>	<p>Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Proteger la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos a través del ejercicio responsable de verificación y emisión de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</li> </ol>	<p>Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de protección civil en</p>

permisos de funcionamiento y otros relacionados con la protección civil.	2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Protección Civil de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos.	comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	3. Actualizar los mapas de vulnerabilidad y de riesgos del Municipio	
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil.	Incrementar en un 0.4 % el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	
	3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción	
Incrementar la recaudación del ingreso por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos de mercados y plazas comerciales, para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Fiscalizar y vigilar a los locatarios de los mercados, visitas de inspección con apego a la normatividad aplicable.	Incrementar en un 3.4% el ingreso por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	
	3. Mejorar la infraestructura de los mercados municipales.	
Incrementar la recaudación del ingreso por otros derechos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar el cumplimiento de los horarios de las zonas de carga y descarga.	Aumentar el 0.9 % en el ingreso del servicio de ocupación de la vía pública en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de ingresos.	
	3. Supervisar el cumplimiento de espacios de las rampas de taxi, así como que se encuentren al corriente con sus pagos.	
Vigilar el estricto cumplimiento de expedición de licencias, permisos de anuncios de publicidad en el municipio de ciudad valles, prohibiendo aquellos que propicien la contaminación visual y auditiva.	1. Realizar visitas de inspección a establecimientos que cuentan con anuncios luminosos y realizar el cobro correspondiente.	Incrementar el 3.4 % el ingreso en el servicio de publicidad y anuncios en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.	
	3. Ordenar el retiro de publicidad por espectáculos que cause contaminación visual.	
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja	1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.	Aumentar en un 0.5 % el ingreso por servicios de licencia y refrendo para

graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.	bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.	
Proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a solicitar trámites y servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.	1. Eficientizar el servicio de expedición de copias y certificados diversos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por el servicio de expedición de copias y certificaciones diversas en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Difundir los tramites ofrecidos por la Secretaría del H. Ayuntamiento.	
	3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	
Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.	
Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito.	
	3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.	
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos en el cobro de otros aprovechamientos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	



**LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A UN AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN  
ANEXO II**

<b>MUNICIPIO CIUDAD VALLES,S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>496,664,144.20</b>	<b>511,564,068.53</b>
A. Impuestos	45,390,706.00	46,752,427.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	40,013,466.00	41,213,869.98
E. Productos	23,553.00	24,259.59
F. Aprovechamientos	14,087,235.00	14,509,852.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	388,615,102.20	400,273,555.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,534,082.00	8,790,104.46
	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>444,591,148.24</b>	<b>452,828,882.69</b>
A. Aportaciones	274,591,148.24	282,828,882.69
B. Convenios	170,000,000.00	170,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>40,000,000.00</b>	<b>40,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000.00	40,000,000.00
	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>981,255,292.44</b>	<b>1,004,392,951.21</b>
	-	-
<b>Datos Informativos</b>	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	536,664,144.20	551,564,068.53
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	444,591,148.24	452,828,882.69
	<b>981,255,292.44</b>	<b>1,004,392,951.21</b>
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

**RESULTADOS DE LOS INGRESOS A UN AÑO ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN**

**ANEXO III**

**MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**

**Resultados de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

Concepto	Año 2022 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente 2023 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>427,103,161.35</b>	<b>466,556,029.19</b>
A. Impuestos	39,664,533.80	44,068,646.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	40,265,406.62	38,848,022.49
E. Productos	30,508.58	22,866.98
F. Aprovechamientos	12,553,098.77	13,676,926.24
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	328,933,245.58	361,654,049.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,656,368.00	8,285,516.78
	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>226,143,993.09</b>	<b>284,008,906.11</b>
A. Aportaciones	225,379,003.85	283,376,413.49
B. Convenios	764,989.24	632,492.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>653,247,154.44</b>	<b>750,564,935.30</b>
	-	-
<b>Datos Informativos</b>	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	427,103,161.35	466,556,029.19

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	226,143,993.09	284,008,906.11
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>653,247,154.44</b>	<b>750,564,935.30</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

**CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS IDENTIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>981,255,292.44</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>99,514,960.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>45,390,706.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	39,095,005.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		6,295,701.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>40,013,466.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	24,343,945.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	15,460,283.00
Accesorios	Recursos Fiscales	209,238.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>23,553.00</b>

Productos	Recursos Fiscales	23,553.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>14,087,235.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	14,087,235.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>8,534,082.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	<b>8,534,082.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>833,206,250.44</b>
Participaciones	Recursos Federales	388,615,102.20
Aportaciones	Recursos Federales	274,591,148.24
Convenios	Recursos Federales	170,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>40,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	40,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





Distintos de														
Aportaciones	388,615,102.20	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85	32,384,591.85
Aportaciones	274,591,148.24	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69	22,882,595.69
Convenios	170,000,000.00	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67	14,166,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000.00	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33
Endeudamiento Interno	40,000,000.00	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024  
MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P.  
ANEXO VI**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Insuficiente recaudación No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de cobro conforme a legislación</li> <li>- Otorgamiento de beneficios fiscales</li> </ul>
Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recursos a obras y acciones establecidas</li> </ul>
Reducción de los fondos de aportaciones. Los criterios económicos que emite la Secretaria de Hacienda y Credito Publico para 2024, contempla políticas en el reparto de participaciones y aportación y en consecuencia las arcas municipales se verán afectadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Optimización del recurso</li> <li>- Priorizar acciones y obras</li> </ul>
Reducción de participaciones Los criterios económicos que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para 2024 contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones y en consecuencia las arcas municipales se verán afectadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Optimización del gasto</li> <li>- Eficientizar la recaudación</li> </ul>







a) por ganado bovino y equino		1.34			1.34		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino		0.56			0.56		0%	IGUAL	
c) por ganado ovinocaprino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
<b>IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:</b>									
a) Por ganado bovino y equino		0.39			0.39		0%	IGUAL	
b) Por ganado porcino		0.33			0.33		0%	IGUAL	
c) por ganado ovinocaprino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
<b>V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal</b>									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
d) por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovinocaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:</b>									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
<b>VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal</b>									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal por kilogramo			2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
<b>I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:</b>									
a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:			<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>			
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>							
	\$ 1.00	A \$ 20,000.00	4.00		4.00		0%	IGUAL	
	\$ 20,001.00	A \$ 40,000.00	5.00		5.00		0%	IGUAL	
	\$ 40,001.00	A \$ 60,000.00	6.00		6.00		0%	IGUAL	
	\$ 60,001.00	A \$ 80,000.00	7.00		7.00		0%	IGUAL	
	\$ 80,001.00	A \$ 100,000.00	8.00		8.00		0%	IGUAL	
	\$ 100,001.00	A \$ 300,000.00	9.00		9.00		0%	IGUAL	
	\$ 300,001.00	A en adelante	10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza			0.15		0.15		0%	IGUAL	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor			1.05		1.05		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando	35.00%				35.00%		0%	IGUAL	
f) La inspección de obra			<b>GRATUITO</b>		<b>GRATUITO</b>				
g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros			0.50		0.50				
h) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:									
2021-2022			1.50		1.50		0%	IGUAL	
2011-2020			2.00		2.00		0%	IGUAL	
2001-2010			3.00		3.00		0%	IGUAL	
1991-2000			4.00		4.00		0%	IGUAL	
1981-1990			5.00		5.00		0%	IGUAL	
1970-1980			6.00		6.00		0%	IGUAL	
1969-Anteriores			7.00		7.00		0%	IGUAL	
i) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto			10.00		10.00		0%	IGUAL	
j) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90			10.00		10.00		0%	IGUAL	

k) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta		3.00		3.00		0%	IGUAL
l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística		3.00		3.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		1.50		1.50		0%	IGUAL
b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior		16.00		16.00		0%	IGUAL
c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	50.00%		50.00%			0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75.00%		75.00%			0%	IGUAL
d) Por certificaciones que se expidan en esta materia		1.50		1.50		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible							
IV. Por registro como director responsable por inscripción		10.00		10.00		0%	IGUAL
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		8.50		8.50		0%	IGUAL
	MILLAR		MILLAR				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
	0.50		0.50			0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							
VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura		100.00		100.00		0%	IGUAL
b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura		200.00		200.00		0%	IGUAL
c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 28 de esta Ley		15.00		15.00		0%	IGUAL
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.							
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.							
VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación							
		300.00		300.00		0%	IGUAL
IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales							
		50.00		50.00		0%	IGUAL
Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios							
		100.00		100.00		0%	IGUAL
X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:							

a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva		0.35		0.35	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento popular o densidad alta		0.50		0.50	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad media		2.40		2.40	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		2.50		2.50	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento comercial		2.50		2.50	0%	IGUAL
f) Fraccionamiento Industrial		2.95		2.95	0%	IGUAL
g) Fraccionamiento residencial campestre		2.95		2.95	0%	IGUAL
h) Condominio horizontal industrial		2.95		2.95	0%	IGUAL
i) Condominio horizontal, vertical y mixto		4.75		4.75	0%	IGUAL
XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:						
1.- De 0 m2 a 1000 m2		10.00		10.00	0%	IGUAL
2.- De 1001 m2 a 10000 m2		15.00		15.00	0%	IGUAL
3.- De 10001 m2 en adelante		25.00		25.00	0%	IGUAL
XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:						
		<b>M2</b>		<b>M2</b>		
a) Fraccionamientos densidad alta y media		0.65		0.65	0%	IGUAL
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre		0.85		0.85	0%	IGUAL
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial		1.05		1.05	0%	IGUAL
XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						
a) Fraccionamiento de densidad alta		100.65		100.65	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad media		100.00		100.00	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial		200.00		200.00	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento comercial		200.00		200.00	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial		200.00		200.00	0%	IGUAL
XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas						
	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>			
a) De \$ 1.00 a \$ 1,000,000.00		6.00		6.00	0%	IGUAL
b) De \$ 1,000,000.00 a \$ 5,000,000.00		5.00		5.00	0%	IGUAL
c) De \$ 5,000,000.00 en adelante		4.00		4.00	0%	IGUAL
XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción a valor actualizado del costo total de la licencia.						
	10.00%		10.00%		0%	IGUAL
XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.						
XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra		3.00		3.00	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						
Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción						
		5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>						
I. Habitacional:						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:						
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno		0.30		0.30	0%	IGUAL
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00		1.00	0%	IGUAL
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2		5.00		5.00	0%	IGUAL
Para predios individuales:						
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		1.50		1.50	0%	IGUAL
c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio		2.50		2.50	0%	IGUAL
d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		2.50		2.50	0%	IGUAL
e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio		6.90		6.90	0%	IGUAL
f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		6.90		6.90	0%	IGUAL

g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio		11.50			11.50		0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicio:								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:								
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas		0.25			0.25		0%	IGUAL
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		0.25			0.25		0%	IGUAL
Para predios individuales:								
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas								
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento								
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones								
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales								
e) Gasolineras y talleres en general								
f) Industrias								
En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:								
1.- De 1 m2 A 30m2		1.50			1.50		0%	IGUAL
2.- De 31 m2 A 60 m2		2.50			2.50		0%	IGUAL
3.- De 61 m2 A 100 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL
3.- De 101 m2 A 1,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL
5.- De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL
Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.								
III. Casetas telefónicas		10.00			10.00		0%	IGUAL
IV. Otros:								
a) Aprovechamientos de recursos naturales		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Alojamiento temporal		1.50			1.50		0%	IGUAL
c) Servicios a la industria		3.00			3.00		0%	IGUAL
d) Fraccionamientos para industria ligera		1.50			1.50		0%	IGUAL
e) Fraccionamiento para industria mediana		2.00			2.00		0%	IGUAL
f) Fraccionamientos para industria pesada		2.50			2.50		0%	IGUAL
g) Instalaciones especiales e infraestructura		1.00			1.00		0%	IGUAL
h) Equipamiento urbano		0.60			0.60		0%	IGUAL
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.50			2.50		0%	IGUAL
VI. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo		1.50			1.50		0%	IGUAL
I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:								
a) Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL
b) Bóveda, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL
c) Gaveta, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
a) de ladrillo y cemento		1.20			1.20		0%	IGUAL
b) de cantera		2.20			2.20		0%	IGUAL
c) de granito		2.20			2.20		0%	IGUAL
d) de mármol y otros materiales		3.90			3.90		0%	IGUAL
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno		0.70			0.70		0%	IGUAL
III. Permiso de construcción de capillas		12.00			12.00		0%	IGUAL
IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote		5.00			5.00		0%	IGUAL
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)		30.00			30.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Servicio de grúa:								
a) Automóviles o camionetas		7.00			7.00		0%	IGUAL

b) Motocicletas		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. Servicio de pensión por día:								
a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.80			0.80		0%	IGUAL
g) Tracto camiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL
h) Tracto camiones con semirremolque		1.60			1.60		0%	IGUAL
III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales		4.00			4.00		0%	IGUAL
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		5.00			5.00		0%	IGUAL
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL
VII Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL
<b>* Protección Civil</b>								
I. Revisiones, certificaciones y permisos								
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:								
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio		1.20			1.20		0%	IGUAL
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias		8.00			8.00		0%	IGUAL
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL
g) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, inflamables		15.00			15.00		0%	IGUAL
i) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL
j) Grande		10.00			10.00			
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL
m) Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Micro		1.20			1.20		0%	IGUAL
o) Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL
p) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor		20.00			20.00		0%	IGUAL
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.12			3.12		0%	IGUAL
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL

t) Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.00			
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:								
a) Agencia de autos o lotes de autos		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Bodegas		4.00			4.00		0%	IGUAL
e) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Centro educativos de nivel medio y universidades		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Centros deportivos y gimnasios		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y/o eventos masivos		20.00			20.00		0%	IGUAL
j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Clínicas y hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL
l) Estacionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL
n) Farmacias o boticas		5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Fumigadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL
q) Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL
r) Guarderías, estancias infantiles		4.70			4.70		0%	IGUAL
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.00		0%	IGUAL
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)		6.00			6.00		0%	IGUAL
u) Materiales para construcción		4.00			4.00		0%	IGUAL
v) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.		8.00			8.00		0%	IGUAL
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL
y) Papelerías		5.00			5.00			
z) Paqueterías-mensajería		4.00			4.00		0%	IGUAL
aa) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL
bb) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL
cc) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL
dd) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL
ee) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL
gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00			15.00			
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL
III. Derribo o derrames de árboles		20.00			20.00		0%	IGUAL
IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo		2.30			2.30		0%	IGUAL
Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.								
En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.								
* Servicio de Registro Civil								

I. Registro de nacimiento o defunción			GRATU ITO			GRATU ITO			
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.34			1.34		0%		IGUAL
b) En días y horas inhábiles		1.34			1.34		0%		IGUAL
c) En días festivos		4.46			4.46		0%		IGUAL
III. Celebración de matrimonio a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.69			6.69		0%		IGUAL
b) En días y horas inhábiles		9.88			9.88		0%		IGUAL
c) Días Festivos		16.74			16.74		0%		IGUAL
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.									
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.67			1.67		0%		IGUAL
V. Por la expedición de certificaciones		0.73			0.73		0%		IGUAL
VI. Otros registros del estado civil		0.39			0.39		0%		IGUAL
VII. Búsqueda de datos por año		0.20			0.20		0%		IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.39			0.39		0%		IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.56			1.56		0%		IGUAL
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.39			0.39		0%		IGUAL
XI. Por anotación marginal		0.39			0.39		0%		IGUAL
XII. Por registro extemporáneo de nacimiento			GRATU ITO			GRATU ITO			
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* Servicio de Ocupacion en la Vía Pública</b>									
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:									
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%		IGUAL
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%		IGUAL
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)		100.00			100.00		0%		IGUAL
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono		30.00			30.00		0%		IGUAL
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%		IGUAL
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.10			0.10		0%		IGUAL
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			2.50			2.50	0%		IGUAL
Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,200.00.			1,200.00			1,200.00	0%		IGUAL
Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo y los días concedidos por el Ayuntamiento			GRATU ITO			GRATU ITO			
Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente			GRATU ITO			GRATU ITO			
II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.			10.00			10.00	0%		IGUAL
III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:	<b>Poblacion Centro UMA</b>	<b>Area Urbana UMA</b>	<b>Area Rural UMA</b>	<b>Poblacion Centro UMA</b>	<b>Area Urbana UMA</b>	<b>Area Rural UMA</b>			
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00	7.00	3.50	12.00	7.00	3.50	0%0%0%		IGUAL



b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00	11.00	7.00	17.00	11.00	7.00	0%0%0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		0.20			0.20		0%	IGUAL
II Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:								
<b>METRO LINEAL</b>		<b>SUB-TERRA</b>	<b>AEREA</b>		<b>SUB-TERRA</b>	<b>AEREA</b>		
De 1.00 A 100.00		10.00	15.00		10.00	15.00	0%0%0%	IGUAL
De 100.01 A 200.00		12.50	20.00		12.50	20.00	0%0%0%	IGUAL
De 200.01 A 500.00		15.00	25.00		15.00	25.00	0%0%0%	IGUAL
De 500.01 A 1,000.00		17.50	30.00		17.50	30.00	0%0%0%	IGUAL
De 1,000.01 A 1,500.00		20.00	35.00		20.00	35.00	0%0%0%	IGUAL
De 1,500.01 A 5,000.00		25.00	40.00		25.00	40.00	0%0%0%	IGUAL
De 5,000.01 en adelante		30.00	45.00		30.00	45.00	0%0%0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	<b>POR DIA M2 UMA</b>	<b>POR ANUNCI O UMA</b>	<b>POR MILLAR UMA</b>	<b>POR DIA M2 UMA</b>	<b>POR ANUNCI O UMA</b>	<b>POR MILLAR UMA</b>		
I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:								
a) Carteles, póster y/o papeletas		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Difusión impresa		1.00			1.00		0%	IGUAL
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes								
a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno	1.00			1.00			0%	IGUAL
b) Difusión fonográfica								
1. Fija	1.00			1.00			0%	IGUAL
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00			1.00			0%	IGUAL
3. Móvil: local, (por vehículo)	1.00			1.00			0%	IGUAL
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	0.30			0.30			0%	IGUAL
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno , tratándose de circos, espectáculos de teatro y artistas	0.30			0.30			0%	IGUAL
III. Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:								
a) Anuncio con luz exterior		3.00			3.00		0%	IGUAL
b) Anuncio de letras adosadas		1.00			1.00		0%	IGUAL
c) Anuncio de letras adosadas luminosas		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Anuncio en caseta telefónica en vía pública		2.00			2.00		0%	IGUAL
e) Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio		2.00			2.00		0%	IGUAL
f) Anuncio en vehículos, excepto utilitarios		5.00			5.00		0%	IGUAL
g) Anuncio espectacular electrónico		11.00			11.00		0%	IGUAL
h) Anuncio espectacular luminoso o iluminado		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Anuncio espectacular pintado		4.00			4.00		0%	IGUAL
j) Anuncio luminoso gas neón		1.00			1.00		0%	IGUAL
k) Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared		2.00			2.00		0%	IGUAL
l) Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea		3.00			3.00		0%	IGUAL
m) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared		2.00			2.00		0%	IGUAL
n) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste		3.00			3.00		0%	IGUAL
o) Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)		2.00			2.00		0%	IGUAL
q) Anuncio pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL
r) Anuncio pintado en vidrio		1.00			1.00		0%	IGUAL
s) Anuncio pintado tipo bandera en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL
t) Anuncio pintado tipo bandera poste		2.00			2.00		0%	IGUAL
u) Anuncio pintado, colocado en la azotea		2.00			2.00		0%	IGUAL

v) Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	8.00		8.00	0%	IGUAL
w) Anuncio puente vehicular	7.00		7.00	0%	IGUAL
x) Anuncio temporal pintado en pared	1.00		1.00	0%	IGUAL
y) Anuncio Tótem	8.00		8.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Monitoreo Vehicular</b>					
El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo	1.50		1.50	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>					
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares	2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>					
Según Ley de Hacienda					
Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo	4.00		4.00	0%	IGUAL
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>					
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.28		0.28	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.32		0.32	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), cada una	0.58		0.58	0%	IGUAL
V. Constancia de estado civil (concubinato)	0.92		0.92	0%	IGUAL
VI. Certificaciones diversas, por foja	0.58		0.58	0%	IGUAL
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	0.11		0.11	0%	IGUAL
VIII. Certificación de contratos	0.69		0.69	0%	IGUAL
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	0.56		0.56	0%	IGUAL
X. Expedición de copia simple, por foja		0.50		0.50	0%
XI. Por cada disco compacto		10.00		10.00	0%
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal		GRATUI TO		GRATUI TO	IGUAL
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	0.61		0.61	0%	IGUAL
XIV. Constancia de Origen	1.00		1.00	0%	IGUAL
<b>* Servicios Comerciales</b>					
La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos)	5.00		5.00	0%	IGUAL
Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento	4.00		4.00	0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>					
I. Copias e impresiones					
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	2.50		2.50	0%	IGUAL
c) Por cada capa adicional de plano general	5.00		5.00	0%	IGUAL
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	3.60		3.60	0%	IGUAL
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	5.00		5.00	0%	IGUAL
f) De plano manzanero lotificado digital	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00		5.00	0%	IGUAL
h) Por cada capa adicional de plano general	5.00		5.00	0%	IGUAL
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:					
1. Sin nombres de colindantes	3.60		3.60	0%	IGUAL
2. Con nombres de colindantes	4.60		4.60	0%	IGUAL

3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)		7.00		7.00		0%	IGUAL
j) De planos de predios rústicos							
1. Hasta 50,000 hectáreas		15.00		15.00		0%	IGUAL
2. Más de 50,000 hectáreas		25.00		25.00		0%	IGUAL
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color		10.00		10.00		0%	IGUAL
l) De registro en sistema		2.50		2.50		0%	IGUAL
m) Aviso de transmisión patrimonial		2.50		2.50		0%	IGUAL
n) De avalúos catastrales		3.00		3.00		0%	IGUAL
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-division o funcion carta/oficio con cuadro de construcción		30.00		30.00		0%	IGUAL
II. Certificaciones							
a) Certificaciones de documentos catastrales		4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor		9.36		9.36		0%	IGUAL
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales		4.00		4.00		0%	IGUAL
d) Constancia de pago del impuesto predial		1.00		1.00		0%	IGUAL
e) Certificaciones de deslindes		3.00		3.00		0%	IGUAL
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral		2.00		2.00		0%	IGUAL
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial		8.00		8.00		0%	IGUAL
II. Avaluos, asignaciones de claves y mediciones:	<b>MILLAR UMA</b>			<b>MILLAR UMA</b>			
Desde \$1.00 en adelante		4.00		4.00		0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo		4.50		4.50		0%	IGUAL
Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.							
Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.							
Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.							
b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:							
<b>1. DENSIDAD BAJA:</b>							
1.1. Por fraccionamiento		15.76		15.76		0%	IGUAL
1.2. Más por lote		0.27		0.27		0%	IGUAL
<b>2. DENSIDAD MEDIA:</b>							
2.1. Por fraccionamiento		11.25		11.25		0%	IGUAL
2.2. Más por lote		0.18		0.18		0%	IGUAL
<b>3. DENSIDAD ALTA</b>							
3.1. Por fraccionamiento		9.00		9.00		0%	IGUAL
3.2. Más por lote		0.10		0.10		0%	IGUAL
c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:							
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales		2.50		2.50		0%	IGUAL
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales		4.00		4.00		0%	IGUAL
Más, por cada kilómetro recorrido		0.10		0.10		0%	IGUAL
d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:							
Por cada punto geodésico		10.00		10.00		0%	IGUAL
e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:							
1. Tratándose de predios urbanos:							
1.1. De 0 A 120.00 M2		7.00		7.00		0%	IGUAL
1.2. De 120.01 A 200.00 M2		7.30		7.30		0%	IGUAL
1.3. De 200.01 A 300.00 M2		8.10		8.10		0%	IGUAL
1.4. De 300.01 A 500.00 M2		9.00		9.00		0%	IGUAL
1.5. De 500.01 A 1,000.00 M2		10.70		10.70		0%	IGUAL
1.6. De 1,000.01 A 2,000.00 M2		13.80		13.80		0%	IGUAL

2. Tratándose de predios rústicos							
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	16.00			16.00	0%	IGUAL	
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	18.00			18.00	0%	IGUAL	
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	22.50			22.50	0%	IGUAL	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente							
Deslinde en rebeldía de partes	20.00			20.00	0%	IGUAL	
f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:							
1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)	76.40			76.40	0%	IGUAL	
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)	76.40			76.40	0%	IGUAL	
3. Por cada vértice propagado fotográficamente.	23.30			23.30	0%	IGUAL	
g) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias	3.00			3.00	0%	IGUAL	
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:							
a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:							
1. Por tipo de interés social o densidad alta		0.45		0.45	0%	IGUAL	
2. Por tipo popular con urbanización progresiva		0.50		0.50	0%	IGUAL	
3. Por densidad media		0.70		0.70	0%	IGUAL	
4. Por densidad baja o residencial		1.00		1.00	0%	IGUAL	
5. Comercial		1.50		1.50	0%	IGUAL	
6. Industrial		1.80		1.80	0%	IGUAL	
7. Residencial campestre		2.00		2.00	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas	2.75			2.75	0%	IGUAL	
b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:							
1) De 0 m2 A 1,000 m2	5.00			5.00	0%	IGUAL	
2) De 1,001 m2 A 10,000m2	8.00			8.00	0%	IGUAL	
3) De 10,001 m2 A 100,000m2	10.00			10.00	0%	IGUAL	
4) De 100,001 m2 A 500,000 m2	15.00			15.00	0%	IGUAL	
5) De 500,001 m2 A en adelante	20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial	2.25			2.25	0%	IGUAL	
d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:							
1. Por cada lote, departamento, finca o local	1.80			1.80	0%	IGUAL	
e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiere, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:							
1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00	2.00			2.00	0%	IGUAL	
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00	3.00			3.00	0%	IGUAL	
f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos	1.80			1.80	0%	IGUAL	
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	1.50			1.50	0%	IGUAL	
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:							
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)	75.00			75.00	0%	IGUAL	
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)	20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano	62.00			62.00	0%	IGUAL	
VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:							

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)		145.00		145.00		0%	IGUAL
VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:							
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).		72 A 145		72 A 145		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Supervision de Alumbrado Publico</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado publico		4.00		4.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificacion y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado publico de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio por cada revision por traslado		10.00		10.00		0%	IGUAL
Por cada luminaria instalada		0.59		0.59		0%	IGUAL
Por la reubicacion de postes de alumbrado publico a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia direccion por cada poste		37.81		37.81		0%	IGUAL
Por realizar visita de verificacion		2.37		2.37		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiete</b>							
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para tala de arbol o arbusto con extraccion de raíz por unidad en especies historicas y de mayor antigüedad, en amenaza de extincion		20.00		20.00		0%	IGUAL
V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50		5.00		5.00		0%	IGUAL
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50		20.00		20.00		0%	IGUAL
VI ml. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		100.00		100.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		100.00		100.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00		150.00		0%	IGUAL
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,		200.00		200.00		0%	IGUAL
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		100.00		100.00		0%	IGUAL
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00		150.00		0%	IGUAL
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		50.00		50.00		0%	IGUAL
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00		30.00		0%	IGUAL
VIII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.		50.00		50.00		0%	IGUAL
IX. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades		0.02		0.02		0%	IGUAL

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>* Apoyo a Eventos</b>							
De 04 M2		0.40		0.40		0%	IGUAL
De 12 M2		0.80		0.80		0%	IGUAL
De 20 M2		12.00		12.00		0%	IGUAL
De 36 M2		16.00		16.00		0%	IGUAL
De 48 M2		20.00		20.00		0%	IGUAL
De 60 M2		24.00		24.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios de Banda Municipal</b>							
Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón por hora			1,500.00		1,500.00	0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
a) Local exterior, por metro cuadrado		30.00		30.00		0%	IGUAL
b) Local interior, por metro cuadrado		20.00		20.00		0%	IGUAL
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros		102.00		102.00		0%	IGUAL
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros		90.00		90.00		0%	IGUAL
e) Por el uso de sanitarios, por persona		5.00		5.00		0%	IGUAL
II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:							
a) 0.01 hasta 5 M2		7.00		7.00		0%	IGUAL
c) 5.01 hasta 10 M2		14.00		14.00		0%	IGUAL
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.							
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.							
III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria por cada uno		2.00		2.00		0%	IGUAL
IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de por cada uno.		2.00		2.00		0%	IGUAL
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran diarios			20.00		20.00	0%	IGUAL
V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.							
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:							
a) A perpetuidad		10.00		10.00		0%	IGUAL
b) Temporalidad a 7 años		7.00		7.00		0%	IGUAL
c) Fosa común			GRATUITO		GRATUITO		
VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:							
a) Por persona		35.00		35.00		0%	IGUAL
b) Por un pase de 30 entradas		700.00		700.00		0%	IGUAL
c) Por curso de natación (1 mes)		600.00		600.00		0%	IGUAL
VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal							
Por persona		5.00		5.00		0%	IGUAL
X. Uso de espacios en centros deportivos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles S.L.P.							
a) Organizaciones deportivas ( escuelas clubs y ligas deportivas) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripción por participación y sean patrocinados por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento:			2,000.00		2,000.00	0%	IGUAL
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado			1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
c) Cuota de recuperación del campo de fut bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten por hora			100.00		100.00	0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón por ejemplar.								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar	0.50		0.50		0%		IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar	0.50		0.50		0%		IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.								
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.								
<b>* Rendimientos e intereses de Inversión de Capital</b>								
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
<b>a) Sistema de Luces</b>								
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.	20.00		20.00		0%		IGUAL	
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	20.00		20.00		0%		IGUAL	
c) Falta de luz en un faro	4.00		4.00		0%		IGUAL	
d) Falta de luz en ambos faros.	5.00		5.00		0%		IGUAL	
e) Falta de luz en la placa posterior	4.00		4.00		0%		IGUAL	
f) Falta de luz Posterior	5.00		5.00		0%		IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta	4.00		4.00		0%		IGUAL	
h) Falta de luz en motocicleta.	6.00		6.00		0%		IGUAL	
i) No hacer cambio de Luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	4.00		4.00		0%		IGUAL	
j) Utilizar Luces no reglamentarias.	6.00		6.00		0%		IGUAL	
k) Circular con luces apagadas.	6.00		6.00		0%		IGUAL	
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	6.00		6.00		0%		IGUAL	
<b>b) Accidentes</b>								
1. Accidente leve	10.00		10.00		0%		IGUAL	
2. Accidente por alcance	10.00		10.00		0%		IGUAL	
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00		20.00		0%		IGUAL	
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	10.00		10.00		0%		IGUAL	
5. Causar daños materiales.	13.00		13.00		0%		IGUAL	
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	15.00		15.00		0%		IGUAL	
7. Causando herido (s).	20.00		20.00		0%		IGUAL	
8. Causando muerte (s).	100.00		100.00		0%		IGUAL	
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	20.00		20.00		0%		IGUAL	
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	20.00		20.00		0%		IGUAL	
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	15.00		15.00		0%		IGUAL	
12. Intento de fuga.	10.00		10.00		0%		IGUAL	
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	10.00		10.00		0%		IGUAL	
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	10.00		10.00		0%		IGUAL	
15. No dar aviso de accidente.	15.00		15.00		0%		IGUAL	
16. Abandono de vehículo por accidente	10.00		10.00		0%		IGUAL	
<b>c) Servicio público no autorizado y permisos.</b>								
1. Hacer servicio público con placas particulares.	30.00		30.00		0%		IGUAL	
2. Hacer servicio público local con placas federales.	30.00		30.00		0%		IGUAL	
3. Falta de permiso de la carga.	10.00		10.00		0%		IGUAL	
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.	500.00		500.00		0%		IGUAL	

5. Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00	500.00	0%	IGUAL
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00	20.00	0%	IGUAL
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00	100.00	0%	IGUAL
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso	20.00	20.00	0%	IGUAL
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00	5.00	0%	IGUAL
10. Falta de permiso para carga particular.	20.00	20.00	0%	IGUAL
11. Falta de banderolas en la carga salida.	10.00	10.00	0%	IGUAL
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	10.00	10.00	0%	IGUAL
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100.00	100.00	0%	IGUAL
<b>d) Carrocerías</b>				
1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>e) Circulación prohibida.</b>				
1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7.00	7.00	0%	IGUAL
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20.00	20.00	0%	IGUAL
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5.00	5.00	0%	IGUAL
4. Circular sin conservar la distancia debida.	5.00	5.00	0%	IGUAL
5. Por circular en carril diferente al debido.	6.00	6.00	0%	IGUAL
6. Circular en sentido contrario.	10.00	10.00	0%	IGUAL
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6.00	6.00	0%	IGUAL
8. Circular haciendo zigzag.	10.00	10.00	0%	IGUAL
9. Circular en malas condiciones mecánicas.	6.00	6.00	0%	IGUAL
10. Circular sin precaución en vía de preferencia	10.00	10.00	0%	IGUAL
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.	6.00	6.00	0%	IGUAL
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5.00	5.00	0%	IGUAL
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5.00	5.00	0%	IGUAL
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.	11.00	11.00	0%	IGUAL
15. Circular sobre la banqueta	10.00	10.00	0%	IGUAL
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2.00	2.00	0%	IGUAL
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.	3.00	3.00	0%	IGUAL
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8.00	8.00	0%	IGUAL
<b>f) Exceso.</b>				
1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15.00	15.00	0%	IGUAL
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20.00	20.00	0%	IGUAL
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22.00	22.00	0%	IGUAL
<b>g) Conducir</b>				
1. Conducir con primer grado de ebriedad.	60.00	60.00	0%	IGUAL
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.	60.00	60.00	0%	IGUAL
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.	60.00	60.00	0%	IGUAL
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	50.00	50.00	0%	IGUAL
5. Conducir sin licencia de manejo.	8.00	8.00	0%	IGUAL
6. Conducir con licencia vencida.	8.00	8.00	0%	IGUAL
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	6.00	6.00	0%	IGUAL
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	18.00	18.00	0%	IGUAL
9. Conducir sin casco en motocicleta.	10.40	10.40	0%	IGUAL
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados	20.00	20.00	0%	IGUAL
11. Conducir con menores en motocicleta.	15.00	15.00	0%	IGUAL
12. Utilización de móvil al conducir.	40.00	40.00	0%	IGUAL
13. Negarse a que le hagan examen médico.	40.00	40.00	0%	IGUAL
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	10.00	10.00	0%	IGUAL
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas	10.00	10.00	0%	IGUAL
<b>h) Equipo mecánico</b>				
1. Falta de espejos retrovisores.	4.00	4.00	0%	IGUAL
2. Falta de claxon.	4.00	4.00	0%	IGUAL
3. Falta de llanta auxiliar.	4.00	4.00	0%	IGUAL
4. Falta de limpiadores de parabrisas.	4.00	4.00	0%	IGUAL
5. Falta de banderolas.	4.00	4.00	0%	IGUAL



6. Falta de silenciador en el escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL
7. Falta de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL
9. Falta de luces direccionales.		4.00			4.00		0%	IGUAL
10. Falta de verificación vehicular.		6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>i) Frenos</b>								
1. Frenos en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>k) Estacionamiento prohibido.</b>								
1. Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.		8.00			8.00		0%	IGUAL
4. Estacionarse sobre la banqueta.		6.00			6.00		0%	IGUAL
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL
6. Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.		4.00			4.00		0%	IGUAL
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.		5.00			5.00		0%	IGUAL
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.		5.00			5.00		0%	IGUAL
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.		20.00			20.00		0%	IGUAL
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
15. Estacionarse en retorno.		7.00			7.00		0%	IGUAL
16. Obstruir parada de camiones.		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>k) Placas</b>								
1. Sin una placa		4.16			4.16		0%	IGUAL
2. Falta de engomado en lugar visible.		4.16			4.16		0%	IGUAL
3. Sin dos placas		10.40			10.40		0%	IGUAL
4. Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL
5. Con placas ilegibles.		4.00			4.00		0%	IGUAL
6. Uso indebido de placa de demostración.		10.00			10.00		0%	IGUAL
7. Placas sobrepuestas o simuladas.		40.00			40.00		0%	IGUAL
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)		7.00			7.00		0%	IGUAL
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.		10.00			10.00		0%	IGUAL
10. Circular con placas sin el engomado vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL
11. Bicicleta sin registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL
12. Circular sin placa en motocicleta.		7.00			7.00		0%	IGUAL
13. Placas ocultas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
14. Una placa colocada en forma invertida.		4.00			4.00		0%	IGUAL
15. Las dos placas en similares circunstancias.		8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>l) Precaución</b>								
1. Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00		0%	IGUAL
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.		10.00			10.00		0%	IGUAL
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.		10.00			10.00		0%	IGUAL
5. No apartar el motor al cargar combustible		10.00			10.00		0%	IGUAL
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.		6.00			6.00		0%	IGUAL
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.		6.00			6.00		0%	IGUAL
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.		10.00			10.00		0%	IGUAL
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.		4.00			4.00		0%	IGUAL
10. Inadir la línea de paso de peatones.		4.00			4.00		0%	IGUAL
12. Pasarse la luz roja de semáforos.		15.00			15.00		0%	IGUAL
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.		7.00			7.00		0%	IGUAL
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.		40.00			40.00		0%	IGUAL
<b>m) Señales</b>								
1. No hacer señales para iniciar una maniobra.		4.00			4.00		0%	IGUAL
2. No obedecer las señales del agente.		6.00			6.00		0%	IGUAL
3. Hacer señales innecesarias.		3.00			3.00		0%	IGUAL
4. Dañar o destruir las señales.		10.00			10.00		0%	IGUAL

5. Instalar señales sin autorización.		6.00			6.00		0%	IGUAL
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.		4.00			4.00		0%	IGUAL
7. No obedecer señalamiento restrictivo.		5.00			5.00		0%	IGUAL
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>n) Tarjeta de circulación.</b>								
1. No portar tarjeta.		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.		4.00			4.00		0%	IGUAL
4. Alterar el contenido de sus datos.		8.00			8.00		0%	IGUAL
5. Negar tarjeta.		7.00			7.00		0%	IGUAL
<b>o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.</b>								
1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL
2. Pasajeros con pies colgando.		7.00			7.00		0%	0
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL
4. Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00		0%	IGUAL
5. Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00		0%	IGUAL
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.		4.00			4.00		0%	IGUAL
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.		2.00			2.00		0%	IGUAL
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.		4.00			4.00		0%	IGUAL
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL
11. No cumplir con el horario autorizado.		3.00			3.00		0%	IGUAL
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.		3.00			3.00		0%	IGUAL
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.		10.00			10.00		0%	IGUAL
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.		6.00			6.00		0%	IGUAL
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>p) Varios</b>								
1. Producir ruidos molestos en centros poblados.		6.00			6.00		0%	IGUAL
2. Hacer uso indebido del claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.		6.24			6.24		0%	IGUAL
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.		8.32			8.32		0%	IGUAL
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.		10.00			10.00		0%	IGUAL
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.		5.00			5.00		0%	IGUAL
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.		4.00			4.00		0%	IGUAL
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.		5.00			5.00		0%	IGUAL
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.		8.00			8.00		0%	IGUAL
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).		20.00			20.00		0%	IGUAL
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL
15. Producir ruido en escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL
16. Traer vidrios polarizados		5.00			5.00		0%	IGUAL

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas de los puntos: 6,7,8,9,10,11 y 12 de la fracción II de Accidentes, así como los puntos 1,2,3,4,8 y 10 de la fracción VIII Conducir; y el punto 13 de la fracción III Servicio Público.								
Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla								
a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) No colocar los avisos al público.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento	20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Parquímetros								
I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	12.00			12.00		0%	IGUAL	
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de	5.00			5.00		0%	IGUAL	
III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de	6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	15.00			15.00		0%	IGUAL	

V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de		47.00			47.00	0%	IGUAL
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de		47.00			47.00	0%	IGUAL
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de		6.00			6.00	0%	IGUAL
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de		57.00			57.00	0%	IGUAL
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de		5.00			5.00	0%	IGUAL
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de		1.20			1.20	0%	IGUAL
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		47.00			47.00	0%	IGUAL
XII.- Por robo de inmolizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		80.00			80.00	0%	IGUAL
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos			88.00		88.00	0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.	50.00%			50.00%		0%	IGUAL
<b>II. MULTAS DIVERSAS</b> Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.</b> Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:							
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal		60.00			60.00	0%	IGUAL
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)		20.00			20.00	0%	IGUAL
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		60.00			60.00	0%	IGUAL
d) Venta de carne sin resello o infectada		60.00			60.00	0%	IGUAL
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		60.00			60.00	0%	IGUAL
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00	0%	IGUAL
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		4.00			4.00	0%	IGUAL
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo		20.00			20.00	0%	IGUAL
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación		50.00			50.00	0%	IGUAL

m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte		50.00			50.00		0%	IGUAL
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas		20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infracciones a la ley de Desarrollo Urbano</b>	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Bebidas Alcoholicas</b>								
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:		50.00			50.00		0%	IGUAL
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:		400.00			400.00		0%	IGUAL
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:		200.00			200.00		0%	IGUAL
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:		500.00			500.00		0%	IGUAL
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:		400.00			400.00		0%	IGUAL
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:		50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>VIII. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.</b>	según Ley			según Ley				IGUAL
<b>IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.</b>								
a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo			6,000.00		6,000.00		0%	IGUAL
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética			750.00		750.00		0%	IGUAL
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:			3,000.00		3,000.00		0%	IGUAL
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética			1,500.00		1,500.00		0%	IGUAL
e) Por instalar mamparas			1,500.00		1,500.00		0%	IGUAL
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso			2,000.00		2,000.00		0%	IGUAL
<b>* Multas de Ecología</b>								
<b>I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.</b>		20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada</b>		150.00			150.00		0%	IGUAL
<b>III. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento</b>		150.00			150.00		0%	IGUAL
<b>IV. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes</b>		150.00			150.00		0%	IGUAL

V. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de uso común		200.00			200.00		0%	IGUAL
VI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente		20.00			20.00		0%	IGUAL
VII. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente		20.00			20.00		0%	IGUAL
VIII. Propiciar o realizar deforestación		200.00			200.00		0%	IGUAL
IX. A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
X. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XI. A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.		100.00			100.00		0%	IGUAL
XII. A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XIII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estereos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente		20.00			20.00		0%	IGUAL
XIV. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		20.00			20.00		0%	IGUAL
XVI. Propiciar o realizar la deforestación		150.00			150.00		0%	IGUAL
XVII. Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.		100.00			100.00		0%	IGUAL
XVIII. Hacer uso irracional del agua potable		20.00			20.00		0%	IGUAL
XIX. Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XX. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.		500.00			500.00		0%	IGUAL
XXI. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXII. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos		150.00			150.00		0%	IGUAL

XXIII. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXIV. A los dueños de los animales que defecuen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXV. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXVI. Dejar sueltos los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o subsistemas.		200.00			200.00		0%	IGUAL
XXVII. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXVIII. En caso de tratarse de un animal doméstico identificado, se notificará al propietario la retención del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 3 días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su retención y atenciones sanitarias.		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXIX. Maltratar a los animales		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXI. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXII. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		500.00			500.00		0%	IGUAL
XXXIII. A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXIV. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XXXV. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXXVI. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sincircular.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXVII. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXVIII. A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpias de basura		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXIX. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra		150.00			150.00		0%	IGUAL
XL. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.		150.00			150.00		0%	IGUAL

XLII. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos		150.00			150.00		0%	IGUAL
XLII. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XLIII. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XLIV. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XLV. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o las autoridades correspondientes		150.00			150.00		0%	IGUAL
XLVI.- A los dueños de mascotas que no usen pechera para los perros potencialmente peligrosos (PPP)		20.00			20.00		0%	IGUAL
XLVII.- A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XLVIII.- A quien abandone en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de la misma		20.00			20.00		0%	IGUAL
XLIX.- A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos		100.00			100.00		0%	IGUAL
<b>MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA</b>		<b>UMA MIN.</b>	<b>UMA MAX.</b>		<b>UMA MIN.</b>	<b>UMA MAX.</b>		
<b>A) FALTAS AL ORDEN PUBLICO</b>								
I.- Perturbar el orden y escandalizar.		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL
II.- Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres, pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
III.- Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
IV.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos y reuniones públicas;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
V.- Impedir, dificultar o entorpecer le prestación de servicios públicos municipales y de otras autoridades;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
VI.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
VII.- Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin autorización correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VIII.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestia a los vecinos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
IX.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política del Estado;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL



X.- Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que contribuyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar	3.00	5.00			3.00	5.00	0%	IGUAL
XI.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	5.00	8.00			5.00	8.00	0%	IGUAL
XII.- El perifoneo de algún producto o servicio sin previo permiso de la autoridad correspondiente;	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;	12.00	15.00			12.00	15.00	0%	IGUAL
XIV.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;	12.00	15.00			12.00	15.00	0%	IGUAL
XV.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruyan la circulación o el paso a rampas, o lugares que este previstos para personas con discapacidad;	12.00	15.00			12.00	15.00	0%	IGUAL
XVI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
<b>B) SON FALTAS A LA SEGURIDAD GENERAL DE LA POBLACION Y SU TRANQUILIDAD.</b>								
I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
II.- Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	12.00	15.00			12.00	15.00	0%	IGUAL
III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	12.00	15.00			12.00	15.00	0%	IGUAL
IV.- Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
VI.- Detonar cohetes o almacenarlos, hacer fogatas quemas desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustible o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	5.00	8.00			5.00	8.00	0%	IGUAL
VIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes drogas o psicotrópicos;	12.00	15.00			12.00	15.00	0%	IGUAL
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL
X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;	8.00	12.00			8.00	12.00	0%	IGUAL

XI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en cualquier lugar público;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XII.- Permitir los dueños de animales que estos causen molestia a terceros y no tomar las medidas necesarias en casos de ser bravíos;	3.00	4.00	3.00	4.00	0%	IGUAL
XIII.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XIV.- No contar con las salidas de emergencia en los inmuebles que por su naturaleza reciban una afluencia masiva o permanente de personas	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XV.- Celebrar funciones continuas con violación las normas de seguridad y funcionamiento de los salones y salas de espectáculos de todo tipo;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XVI.- Comunicar a la dirección respectiva, en caso de no poner señalamiento debida en los casos de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a moradores o terceros	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XVII.- Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en la vía pública	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
XVIII.- Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos, así con cualquier sustancia prohibida señalada en la Ley General de Salud	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
XIX.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente lo marca la Ley	2.00	4.00	2.00	4.00	0%	IGUAL
XX.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;	18.00	20.00	18.00	20.00	0%	IGUAL
XXI.- Quedan prohibas las reuniones de tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna y el Código Penal del Estado	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
XXII.- Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XXIII.- Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, niñas, niños y adolescentes	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XXIV.- Manejar un vehículo a alta velocidad que cause molestia a la ciudadanía salpicándolos de agua, lodo, empolvándolos, etc	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
XXV.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes, sin la autorización de la dirección correspondiente	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XXVI.- Queda prohibida la entrada, circulación o estacionamiento dentro de la zona urbana donde se encuentren los señalamientos respectivos a los vehículos de tráfico pesado;	10.00	15.00	10.00	15.00	0%	IGUAL
XXVII.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	8.00	10.00	8.00	10.00	0%	IGUAL
XXVIII.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación al público a las salidas de emergencias	10.00	15.00	10.00	15.00	0%	IGUAL
XXIX.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica que puedan generar incendios	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL

XXX.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
XXXI.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes vehículos	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
XXXII.- Provocar incendios derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;	20.00	30.00	20.00	30.00	0%	IGUAL
XXXIII.- Dejar fluir aguas residuales o negras en la vía pública;	10.00	50.00	10.00	50.00	0%	IGUAL
XXXIV.- Dejar materiales de construcción en la vía pública	10.00	50.00	10.00	50.00	0%	IGUAL
XXXV.- Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y	3.00	25.00	3.00	25.00	0%	IGUAL
XXXVI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para ataque a las personas.	3.00	30.00	3.00	30.00	0%	IGUAL
<b>C) SON FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES</b>					0%	0
I.- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
II.- Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
III.- Inducir o incitar a niñas, niños y adolescentes a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o con las leyes y reglamentos municipales	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
IV.- Permitir la estancia o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso familiar;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
V.- Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son, mostrarse desnudo total o parcialmente en público	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
VII.- Realizarse en si o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cópula;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
VIII.- Realizar o tener actos erótico -sexuales en la vía pública o dentro de algún vehículo;	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
IX.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afectan su pudor o asediarla de manera intermitente de hecho o por escrito;	4.00	7.00	4.00	7.00	0%	IGUAL
X.- Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XI.- Inducir a niñas, niños y adolescentes con hecho o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
XII.- A los familiares que tengan bajo su resguardo a personas que padezcan de sus facultades mentales, les permitan deambular en la vía pública	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
XIII.- Ejercer la mendicidad en la vía pública	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
XIV.- Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en desventaja	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XV.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
XVI.- No contar con los permisos para el consumo de bebidas embriagantes dentro de cualquier área de recreación o escuelas	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XVII.- Enviar a los niñas, niños y adolescentes a comparar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL

XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataque la moral y las buenas costumbres;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XIX.- Cometer actos de discriminación en el municipio	5.00	40.00	5.00	40.00	0%	IGUAL
XX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XXI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
XXII.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XXIII.- Maltratar o explotar, los padres o tutores a sus hijos o pupilos;	8.00	13.00	8.00	13.00	0%	IGUAL
XXIV.- Abandonar los hijos o pupilos de los padres o tutores; y	8.00	13.00	8.00	13.00	0%	IGUAL
XXV.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; los negocios de este giro deberán de estar restringidos a niñas, niños y adolescentes	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
D) SON FALTAS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD, INDEPENDIEMENTE DE QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO DELITO, LAS SIGUIENTES					0%	0
- Maltratar, garabatear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
II.- Maltratar o dañar los monumentos, de los comercios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
III.- Hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano, y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
IV.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
V.- Queda prohibido colocar en lugares públicos, carteles, lonas, mantas, impresos manuscritos, dibujos, imágenes u objetos sin autorización	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
VI.- Queda totalmente prohibida la instalación de toldos, casas de campaña y carpas que se utilicen como techos en lugares públicos sin el permiso correspondiente	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
VII.- Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento, urbano del municipio;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
VIII.- No poner señalamientos en edificios ruinosos o en construcción, los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a la dirección competente;	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
IX.- Disponer de flores y ramas de las plantas, arboles de la vía pública, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
X.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sea de tránsito o de cualquier señalamiento oficial	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XI.- Tirar escombros en la vía pública;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XII.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad competente, las llaves o válvulas de agua;	10.00	25.00	10.00	25.00	0%	IGUAL
XIII.- Borrarr, cubrir o alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines y de vialidad;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL

XIV.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
<b>E) SON FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO</b>							0%	0
I.- No contar con el permiso para trabajar como prestador de servicios o cualquier actividad comercial en la vía pública;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
II.- Ejercer actos de comercio dentro de las áreas de cementerio, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos, sin autorización		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
III.- Colocar sillas o módulos para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
IV.- No respetar el horario establecido, para el ejercicio de sus actividades de comercio		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL
V.- No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL
VI.- Exponer fuegos pirotécnicos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
VII.- Anunciarse un giro distinto al que se tiene autorizado		6.00	20.00		6.00	20.00	0%	IGUAL
VIII.- Vender fuegos pirotécnicos sin el permiso de la Dirección de Comercio;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
IX.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL
X.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles		10.00	13.00		10.00	13.00	0%	IGUAL
XI.- Realizar en los restaurantes - bar, pistas de baile, música viva y variedad de discotecas toda clase de actos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres;		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL
XII.- Utilizar la vía pública para la venta de mercancías en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XIII.- Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XIV.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XV.- Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación al público;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XVI.- Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes que porten uniforme escolar, en los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XVII.- Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad correspondiente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XVIII.- Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XIX.- Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL
<b>F) SON FALTAS CONTRA LA SALUD</b>							0%	0
I.- Dejar desechos en la vía pública de los negocios como hoteles, sanitarios o establecimientos similares, causantes de efectos nocivos y repugnantes;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL
II.- Transportar desechos de animales por la vía pública de día;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL

III.- Causar molestias o poner en peligro la salud de los habitantes; con porquetizas, establos, caballerizas o granjas dentro de la zona urbana	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
IV.- Orinar o defecar en cualquier espacio público fuera de los sitios destinados para ello;	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
V.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	12.00	18.00	12.00	18.00	0%	IGUAL
VI.- Arrojar a la vía pública y/o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas	10.00	20.00	10.00	20.00	0%	IGUAL
VII.- Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su función;	5.00	20.00	5.00	20.00	0%	IGUAL
VIII.- Tirar basura tóxica, materiales o animales muertos que obstruyan o contaminen las corrientes de agua	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
IX.- Fumar en lugares públicos cerrados y en donde expresamente se prohíba con la Ley;	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
X.- No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos	12.00	18.00	12.00	18.00	0%	IGUAL
XI.- Arrojar fuera de los depósitos colectores basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a niñas, niños y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
XIII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal;	12.00	15.00	12.00	15.00	0%	IGUAL
XIV. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como, a la colectividad;	3.00	25.00	3.00	25.00	0%	IGUAL
XV.- No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad	3.00	15.00	3.00	15.00	0%	IGUAL
G) SON FALTAS AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO					0%	0
I.- Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
II.- Permitir que los animales, beban agua de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
III.- El dueño de los animales, deberá limpiar el lugar donde defequen y depositar los desechos en la basura;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
IV.- Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
V.- Dejar suelto a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro para las personas y sus bienes;	10.00	18.00	10.00	18.00	0%	IGUAL
VI.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	10.00	15.00	10.00	15.00	0%	IGUAL
VII.- Disponer de flores, fruta, plantas que pertenezcan al municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de aportarlo;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL

VIII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
IX.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad correspondiente	18.00	20.00	18.00	20.00	0%	IGUAL
X.- No conservar limpios los lotes baldíos, solares, u otros similares de su propiedad o sin circular	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
XI.- El no mantener limpio en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio;	3.00	8.00	3.00	8.00	0%	IGUAL
XII.- Maltratar a los animales	3.00	5.00	3.00	5.00	0%	IGUAL
XIII.- Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;	5.00	8.00	5.00	8.00	0%	IGUAL
XIV.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos	15.00	18.00	15.00	18.00	0%	IGUAL
XV.- Propiciar o realizar deforestación	8.00	15.00	8.00	15.00	0%	IGUAL
XVI.- Arrojar sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua;	15.00	20.00	15.00	20.00	0%	IGUAL
XVII.- Que las industrias y comercios viertan desechos al río y demás corrientes de agua	18.00	20.00	18.00	20.00	0%	IGUAL
XVIII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, que excedan el nivel de decibeles de acuerdo a la hora.	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
<b>H) SON FALTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</b>					0%	0
I.- Colocar anuncios de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin permiso correspondiente	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
II.- Desobedecer o tratar de burlar la autoridad que le llame la atención;	12.00	18.00	12.00	18.00	0%	IGUAL
III.- Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados	15.00	18.00	15.00	18.00	0%	IGUAL
IV.- Organizar o pegar propaganda de baile, kermes, feria, sin autorización del Ayuntamiento;	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
V.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza o de la quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
VI.- No llevar un libro de registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario (hoteles, casas de huéspedes);	4.00	8.00	4.00	8.00	0%	IGUAL
VII.- No enviar los padres o tutores a los hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica;	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
VIII.- Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
IX.- Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.	8.00	12.00	8.00	12.00	0%	IGUAL
<b>INDEMNIZACIONES</b>						
Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.						
<b>* Reintegros y Reembolsos</b>						
Constituyen los ingresos de este ramo:						
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.						
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.						

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									
<b>* Accesorios de Aprovechamientos</b>									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Donaciones, Herencias y Legados</b>									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.									
Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10		0.10		0%		IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%		15%		0%		IGUAL		
febrero	10%		10%		0%		IGUAL		
marzo	5%		5%		0%		IGUAL		

**ANEXO VIII  
DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**

**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

INFORMACION BASE DE CALCULO			
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO			Sí
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$75,000,000.00	50%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$25,000,000.00	17%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$28,085,130.00	19%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$275,000.00	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$17,000,000.00	11%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$4,000,000.00	3%



CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	10,306,871	
		Título de concesión	
TOTAL ( SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$149,360,130.00	100%
$TMEn = \frac{(SSn+EEEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TMEn=	149,360,130.00	
QDn		10,306,871.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$14.49</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$9.91	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$4.58	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	<b>46.23%</b>	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	<b>0.00%</b>	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	<b>0.00%</b>	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>NO</b>	<b>0.00%</b>	<b>N/A</b>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ébano, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Distrito federal y de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes, artículo 114 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo establecido en los arábigos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de las actualizaciones en materia de competencia entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, esta última, se ha embestido con mucha más autonomía y capacidad de gestión en su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo, ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Es por ello que, por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La prestación de servicios públicos básicos, constituye una de las obligaciones principales de los municipios y la de los ciudadanos, contribuir al gasto público, por consiguiente, sería deseable partir de un adecuado nivel de recaudación de ingresos para poder otorgar servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que demandan los ciudadanos ya que si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es, que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por tal motivo es importante mejorar la gestión de los recursos y la provisión de los servicios públicos, logrando maximizar el aprovechamiento del presupuesto, incrementando los ingresos propios en la medida adecuada, fortaleciendo así las finanzas municipales para atender oportuna y eficientemente las necesidades de la población.

La ley de ingresos del Municipio de Ébano S.L.P., para el ejercicio 2024, establece tasas, cuotas o tarifas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Por lo tanto, las modificaciones que se llevaron a cabo para la presente iniciativa fueron siempre considerando coadyuvar el incremento de la recaudación municipal, preservando que la ciudadanía no se vea afectada con una carga tributaria que terminaría afectando las finanzas públicas.

En su sección cuarta de los Servicios de Planeación se amplió el concepto del artículo 19° fracción III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o de servicios, con la finalidad de poder realizar los cobros debidamente a toda la ciudadanía que así lo requiera de acuerdo a sus capacidades.

En cuanto al artículo 37 fracción V por el arrendamiento de bienes inmuebles del municipio destinados para el uso oficinas bodegas se complementó la fracción con los incisos a) Oficinas y b) Bodegas con la finalidad de hacer los cobros debidamente a la ciudadanía que así lo requiera.

En el título sexto capítulo único, sección primera Multas administrativas en su artículo 43° fracción I: inciso ay) numeral 1) Tráiler ,2) Thorton y 3) Vehículo menor., se incrementó cada uno de los conceptos con 1 UMA ya que el permiso para carga y descarga tiene el mismo valor por lo cual la ciudadanía omite el pago del permiso ya que tienen el mismo costo que la multa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento voluntario* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios; *impulsar la efectividad recaudadora*; y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.
- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$194, 500,000.00 (Ciento Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil de Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública por ejercer para el ejercicio 2024”

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

d) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

e) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

5. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
6. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



7. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
8. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Distrito federal y de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes, artículo 114 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo establecido en los arábigos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de las actualizaciones en materia de competencia entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, esta última, se ha embestido con mucha más autonomía y capacidad de gestión en su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo, ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Es por ello que, por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La prestación de servicios públicos básicos, constituye una de las obligaciones principales de los municipios y la de los ciudadanos, contribuir al gasto público, por consiguiente, sería

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

deseable partir de un adecuado nivel de recaudación de ingresos para poder otorgar servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que demandan los ciudadanos ya que si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es, que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por tal motivo es importante mejorar la gestión de los recursos y la provisión de los servicios públicos, logrando maximizar el aprovechamiento del presupuesto, incrementando los ingresos propios en la medida adecuada, fortaleciendo así las finanzas municipales para atender oportuna y eficientemente las necesidades de la población.

La ley de ingresos del Municipio de Ébano S.L.P., para el ejercicio 2024, establece tasas, cuotas o tarifas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Por lo tanto, las modificaciones que se llevaron a cabo para la presente iniciativa fueron siempre considerando coadyuvar el incremento de la recaudación municipal, preservando que la ciudadanía no se vea afectada con una carga tributaria que terminaría afectando las finanzas públicas.

En su sección cuarta de los Servicios de Planeación se amplió el concepto del artículo 19° fracción III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o de servicios, con la finalidad de poder realizar los cobros debidamente a toda la ciudadanía que así lo requiera de acuerdo a sus capacidades.

En cuanto al artículo 37 fracción V por el arrendamiento de bienes inmuebles del municipio destinados para el uso oficinas bodegas se complementó la fracción con los incisos a) Oficinas y b) Bodegas con la finalidad de hacer los cobros debidamente a la ciudadanía que así lo requiera.

En el título sexto capítulo único, sección primera Multas administrativas en su artículo 43° fracción I: inciso ay) numeral 1) Tráiler ,2) Thorton y 3) Vehículo menor., se incrementó cada uno de los conceptos con 1 UMA ya que el permiso para carga y descarga tiene el mismo valor por lo cual la ciudadanía omite el pago del permiso ya que tienen el mismo costo que la multa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento voluntario* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios; *impulsar la efectividad recaudadora*; y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.
- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$194, 500,000.00 (Ciento Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil de Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública por ejercer para el ejercicio 2024

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ébano, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Ébano, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 194,500,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,900,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,390,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 194,500,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>100,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>7,000,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,000,000.00
Otros Derechos	2,000,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>200,000.00</b>
Productos	750,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>300,000.00</b>
Aprovechamientos	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>173,000,000.00</b>
Participaciones	80,700,000.00
Aportaciones	89,300,000.00
Convenios	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,950,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6,500,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 194,500,000.00</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

<b>l)</b> Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Permisos para bailes públicos	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos	<b>20.00</b>

e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.	<b>10.00</b>

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.86</b>
3. Predios no cercados	<b>1.38</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.38</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.38</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.86</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>



Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>15.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>9.90</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>5.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>9.90</b>

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>22.00</b>	<b>32.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>11.00</b>	<b>16.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>12.00</b>	<b>17.00</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal sin bóveda	<b>10.00</b>	<b>14.00</b>
<b>e)</b> Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>17.00</b>	<b>32.00</b>
<b>f)</b> Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	<b>22.00</b>	<b>27.00</b>
<b>g)</b> Inhumación en lugar especial	<b>14.00</b>	<b>27.00</b>
<b>h)</b> Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>

<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Falsa	17.00
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)	12.00
c) Sellada de Fosa en cripta	17.00
d) Exhumación de Restos	19.00
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	19.00
f) Constancia de perpetuidad ( reposición de título )	2.10
g) Permiso de Exhumación	10.50
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	11.50
i) Permiso de Cremación	2.00
j) Certificación de permisos	5.00
k) Traslados dentro del estado	14.00
l) Traslados nacionales	16.00
m) Traslados internacionales	22.00
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)	25.00
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	12.00
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón	4.00

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	1.12
b) Ganado porcino	0.89
c) Ganado ovicaprino	0.45
d) Becerro Lactante	0.28
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%	
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán un 100%</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas	14.00 Mes
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	0.30 por Canal
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	0.50 por Credencial
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	0.55 por Hoja

e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	<b>2.80 por Canal</b>
f) Reposición de tarjetón de visitas	<b>0.56</b>
g) Por venta de esquilmos	<b>0.023 por Guía</b>
h) Por expedición de guías sanitarias	<b>0.13 por Kg</b>
<b>II. Por servicio de reparto en canales:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.30</b>
b) Ganado porcino - ovicaprino	<b>0.30</b>
c) Vísceras y Cabeza	<b>Por Pieza</b>
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementará un 25%</b>	
<b>III.- Licencias de registro de fierros inicial \$ 180.00 y refrendos \$150.00 el cual se deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro 1 UMA</b>	

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	
		<b>1</b>		<b>5,000</b>	<b>2.12</b>
	<b>\$</b>	<b>5,001</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>	<b>5.30</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>30,000</b>	<b>6.36</b>
	<b>\$</b>	<b>30,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>	<b>8.48</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>	<b>10.60</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>120,000</b>	<b>15.90</b>
	<b>\$</b>	<b>120,001</b>	<b>\$</b>	<b>180,000</b>	<b>53.00</b>
	<b>\$</b>	<b>180,001</b>	<b>\$</b>	<b>360,000</b>	<b>60.00</b>
	<b>\$</b>	<b>360,001</b>	<b>\$</b>	<b>560,000</b>	<b>100.00</b>
	<b>\$</b>	<b>560,001</b>	<b>\$</b>	<b>800,000</b>	<b>190.00</b>
	<b>\$</b>	<b>800,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,100,000</b>	<b>300.00</b>
	<b>\$</b>	<b>1,100,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,400,000</b>	<b>400.00</b>

	\$ 1,400,001		\$ 1,800,000		600.00
	\$ 1,800,001		\$ 2,200,000		750.00
	\$ 2,200,001		\$ 3,400,000		950.00
	\$ 3,400,001		\$ 4,500,000		1500.00
	\$ 4,500,001		\$ 5,600,000		1900.00
	\$ 5,600,001		\$ 7,500,000		2200.00
	\$ 7,500,001		\$ 8,700,000		2600.00
	\$ 8,700,001		\$ 9,500,000		2900.00
	\$ 9,500,001		<b>EN ADELANTE</b>		<b>3500.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.50</b>
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>GRATUITA</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:</b>	<b>6.00</b>
<b>f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de</b>	<b>3.00</b>
<b>g) Permiso de construcción para antenas telefónicas</b>	<b>500.00</b>
<b>II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>GRATUITOS</b>
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.	
<b>III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
<b>IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sean de interés General, serán de carácter</b>	<b>GRATUITO</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto <b>PREDIAL</b> .	
<b>V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>UMA</b> <b>5.00</b>

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio		<b>5.00</b>
2.	Vivienda media		<b>9.00</b>
3.	Vivienda residencial		<b>13.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>11.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>6.00</b>
<b>III. Para uso de suelo industrial</b>			
a)	Empresa micro y pequeña		<b>20.00</b>
b)	Empresa mediana		<b>30.00</b>
c)	Empresa grande		<b>40.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			<b>UMA / M<sup>2</sup></b>
	De 1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.00</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una		<b>1.16</b>
2.	Bóveda, por cada una		<b>1.26</b>
3.	Gaveta, por cada una		<b>1.20</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1.	De ladrillo y cemento		<b>1.16</b>
2.	De cantera		<b>2.30</b>
3.	De granito		<b>2.30</b>
4.	De mármol y otros materiales		<b>4.40</b>

c) Permiso de construcción de capillas	<b>6.60</b>
--	-------------

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicios de pensión por día</b>	
a) bicicletas	<b>0.10</b>
b) motocicletas	<b>0.50</b>
c) remolques	<b>0.40</b>
d) automóviles	<b>0.70</b>
e) camionetas	<b>0.80</b>
f) camionetas de 3 toneladas	<b>0.85</b>
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	<b>1.00</b>
h) tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.80</b>
i) tracto camiones con remolque	<b>2.10</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>6.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días</b>	<b>6.00</b>
<b>V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento</b>	<b>4.00</b>
<b>VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día</b>	<b>6.00</b>
a) Autorización para particulares	<b>2.00</b>
b) Autorización para dependencias públicas	<b>3.00</b>
c) Autorización para empresas privadas	<b>4.00</b>
<b>VII. Permiso para cierre de calles por evento</b>	<b>20.00</b>
<b>VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas</b>	<b>2.00</b>

<b>IX.</b> Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para quema juegos pirotécnicos	
a) En quemas menores de 20 kilos	<b>10.00</b>
b) En quemas mayores de 20 kilos	<b>15.00</b>
<b>XI.</b> Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.	<b>30.00</b>
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.	<b>50.00</b>
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	<b>10.00</b>
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	<b>15.00</b>
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	<b>20.00</b>
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	<b>25.00</b>
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	<b>40.00</b>
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	<b>60.00</b>
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	<b>105.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> Constancia de simulacros	<b>10.00</b>
<b>XXI.</b> Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>16.00</b>



<b>XXII.</b> Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	<b>10.00</b>
<b>XXIII.</b> Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.	
<b>a)</b> Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora	<b>30.00</b>
<b>XXIV.</b> Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	<b>20.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.23</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.63</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>6.83</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.24</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.23</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.56</b>
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos	
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.67</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.45</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>4.23</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>10.63</b>

<b>X.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>
<b>XI.</b> Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	<b>1.23</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.</b>	<b>UMA</b>
1. Por metro lineal aéreo	<b>0.50</b>
2. Por poste (por unidad)	<b>2.20</b>
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	<b>106.00</b>
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	<b>33.00</b>
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica	<b>303.00</b>
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	<b>0.20</b>

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa	<b>2.20 por Millar</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica	<b>1.90 por Día</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.10 por m2 Mensual</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters	<b>2.20 por Millar</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared	<b>0.66 por m2 Anual</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio	<b>0.66 por m2 Anual</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste	<b>2.75 por m2 anual</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso	<b>3.75 por m2 anual</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XX.</b> En toldo	<b>1.65 por m2 anual</b>

CONCEPTO	UMA
XXI. Pintado en estructura en banquetta	1.65 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	2.00 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	2.20 por m2 anual
XXIV. Los inflables	1.65 por día

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **ÉBANO, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

## SECCIÓN DECIMOTERCERA

## SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>

### SECCIÓN DECIMOCUARTA

## SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA

## SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>UMA 0.73</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.73</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.73</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>1.51</b>
<b>VII.</b> Certificaciones de actas constitutivas	<b>1.51</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>CUOTA \$0.50</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>UMA \$10.00</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>0.00</b>
<b>d) Copia certificada de cada documento por foja</b>	<b>UMA 0.16</b>
<b>e) Cesión de derechos</b>	<b>11.05</b>
<b>IX. Constancia de No Infracción</b>	<b>1.51</b>
<b>X. Constancia de Posesión</b>	<b>1.51</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.00</b>
<b>II. Expedición de certificaciones diversas</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>\$ 45.00</b>
<b>b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>\$ 45.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>5.50</b>
<b>d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos</b>	<b>10.00</b>
<b>e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>3.05</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>4.50</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.15</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>6.00</b>
<b>e) En predios rústicos por Hectáreas</b>	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.00</b>
por traslado, más	<b>0.60</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>41.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.60</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	<b>70.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>20.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>50.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>6.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>6.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>6.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>6.00</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>6.00</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>6.00</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>50.00</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>50.00</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>70.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>50.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>50.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.</b>	<b>UMA</b>
a) Local Exterior	<b>5.02</b>
b) Local interior cerrado	<b>2.23</b>



c) Local interior abierto, grande	1.73
d) Local interior abierto chico	1.45
e) Puestos semifijos grandes	1.45
f) Puestos semifijos chicos	1.28
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03
<b>II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.</b>	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22
<b>III. Licencia anual de comerciantes inicial</b>	
a) Refrendo	4.46
	3.91
<b>IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.</b>	
Fosa común	UMA
A perpetuidad	GRATUITO
Temporalidad a 7 años	7.00
	4.00
	UMA
<b>V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual</b>	
a) Oficinas	350.99
b) Bodegas	550.00
<b>VI. Permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
	UMA
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de:	1.00
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	0.20
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	1.00

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.09</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	<b>6.50</b>

<b>b)</b> Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	<b>13.00</b>
<b>c)</b> Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	<b>21.00</b>
<b>d)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	<b>21.00</b>
<b>e)</b> Ruido en el escape	<b>3.25</b>
<b>f)</b> Manejar en sentido contrario	<b>6.50</b>
<b>g)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>h)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>i)</b> No obedecer al agente	<b>20.00</b>
<b>j)</b> No obedecer el semáforo o vuelta en u	<b>6.50</b>
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.50</b>
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.30</b>
<b>m)</b> Falta de placa	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.50</b>
<b>ñ)</b> Falta de licencia	<b>6.50</b>
<b>o)</b> Falta de luz total	<b>4.30</b>
<b>p)</b> Estacionamiento en lugar prohibido	<b>6.50</b>
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.40</b>
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	<b>5.40</b>
<b>s)</b> Chocar y causar daños	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones	<b>20.00</b>
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte	<b>30.00</b>
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	<b>31.00</b>
<b>w)</b> Abandono del vehículo por accidente	<b>30.00</b>
<b>x)</b> Placas sobrepuestas	<b>50.00</b>
<b>y)</b> Estacionarse en retorno	<b>20.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	<b>20.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>8.60</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de camiones	<b>6.50</b>
<b>ad)</b> No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	<b>8.00</b>
<b>ae)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerda	<b>4.50</b>
<b>af)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	<b>3.20</b>
<b>ag)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	<b>3.20</b>
<b>ah)</b> Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>4.00</b>
<b>ai)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>10.00</b>
<b>aj)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>10.00</b>
<b>ak)</b> Intento de fuga	<b>30.00</b>
<b>al)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.20</b>
<b>am)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>an)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.50</b>
<b>añ)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.50</b>
<b>ao)</b> Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>5.00</b>

<b>ap)</b> Portar placas vencidas	<b>15.00</b>
<b>aq)</b> Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Uso del carril contrario para rebasar	<b>3.20</b>
<b>as)</b> Vehículo abandonado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.50</b>
<b>au)</b> Derribar personas con vehículo en movimiento	<b>7.50</b>
<b>av)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.10</b>
<b>aw)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.10</b>
<b>ax)</b> No usar el cinturón de seguridad	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Cargar o descargar fuera del horario establecido	
1. Tráiler	<b>7.00</b>
2. Thorton	<b>6.00</b>
3. Vehículo menor	<b>5.00</b>
<b>az)</b> Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	<b>12.00</b>
<b>aaa)</b> Falta de luz parcial	<b>2.70</b>
<b>bbb)</b> Placas en interior de vehículo	<b>6.50</b>
<b>ccc)</b> Vidrios polarizados	<b>15.00</b>
<b>ddd)</b> Circular con alto volumen	<b>15.00</b>
<b>eee)</b> Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	<b>15.00</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: **d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ccc), ddd), y eee).**

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	<b>1.00</b>
<b>b)</b> NO pintar el frente de su casa	<b>0.50</b>
<b>c)</b> No recolectar o depositar basura en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>d)</b> NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionarán mediante.	
1. Amonestación	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.	

<b>i)</b> Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:	
1. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.	<b>30.00</b>
2. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.	<b>30.00</b>
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga	<b>30.00</b>
4. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.	<b>30.00</b>
5. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.	<b>30.00</b>
6. El grado de daño o molestia causados	<b>20.00</b>
7. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido	<b>20.00</b>
8. La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo	<b>20.00</b>
<b>j)</b> La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:	
1. Carecer el giro de licencia y permiso. <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
2. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
4. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	

### III. DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Causar escándalos en lugares públicos	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	<b>10.00</b>

d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.	5.00
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.	3.00
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona	30.00
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	30.00
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	30.00
i) Que, al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	10.00
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	5.00
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	30.00
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	10.00
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	10.00
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	30.00

#### IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

	UMA
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	30.00
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de <b>volumen excesiva</b> y sin el permiso correspondiente.	10.00
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus <b>necesidades fisiológicas</b> . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	2.00
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	5.00
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	10.00
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	5.00
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	30.00
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	10.00
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	30.00

<b>j)</b> Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	<b>30.00</b>
<b>k)</b> No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	<b>30.00</b>
<b>l)</b> No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	<b>10.00</b>
<b>m)</b> No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	<b>30.00</b>
<b>n)</b> Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	<b>10.00</b>

## **V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD**

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	<b>30.00</b>
<b>d)</b> No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	<b>30.00</b>
<b>i)</b> Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	<b>30.00</b>
<b>j)</b> Maltratar a los hijos o pupilos.	<b>30.00</b>
<b>k)</b> Tratar con crueldad a los animales	<b>30.00</b>
<b>l)</b> Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	<b>30.00</b>
<b>m)</b> Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	<b>20.00</b>
<b>n)</b> desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	<b>30.00</b>
<b>o)</b> Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	<b>10.00</b>
<b>q)</b> Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	<b>30.00</b>

<b>r)</b> Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	<b>30.00</b>
<b>s)</b> Expendir bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	<b>10.00</b>

## **VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.**

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud. Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	<b>30.00</b>
<b>i)</b> Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	<b>20.00</b>
<b>j)</b> prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	<b>10.00</b>



<b>l)</b> No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	<b>2.00</b>
<b>m)</b> No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	<b>30.00</b>
<b>o)</b> No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	<b>30.00</b>
<b>p)</b> No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	<b>15.00</b>
<b>q)</b> Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	<b>10.00</b>
<b>r)</b> No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	<b>30.00</b>
<b>t)</b> No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	<b>10.00</b>

## VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Son contravenciones a la integridad personal:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	<b>30.00</b>

## VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	<b>20.00</b>

## IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

	UMA
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	20.00
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	30.00
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	30.00
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	20.00
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	2.00
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	10.00
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	30.00
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	10.00

## X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción:

Con sistema de alumbrado y frenos:

	UMA
a) Bocina	2.00
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	2.00
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	2.00
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)	2.00
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado	10.00
f) Llantas y puertas en buen estado	3.00
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	5.00
h) Extinguidor de Incendios	2.00
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos	2.00

j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

	UMA
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.00
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilios	20.00
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.00

4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.00
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.00
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.00
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.00
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.00
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.00
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	10.00
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	10.00
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	10.00

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

	UMA
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	5.00
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	5.00
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	5.00
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	10.00
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo las maniobras de vuelta.	10.00
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	20.00
7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	10.00
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	10.00
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;	5.00
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	5.00
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruce ferroviario	10.00
12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	5.00

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO**, deberán solicitarlo por escrito

a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES**

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 UMA**

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**

Cuando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. **5 UMA**

## **XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. **30 UMA**

## **XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA**

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción “Peligro Inflamable” o “Peligro Explosivos”, respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es “transportador de materiales” e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

### **XIII. DE LAS GRÚAS**

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. **30 UMA**

### **XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

	<b>UMA</b>
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	<b>30.00</b>
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	<b>30.00</b>
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	<b>30.00</b>
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	<b>20.00</b>
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;	<b>5.00</b>

### **XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	<b>10.00</b>
<b>i)</b> No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	<b>10.00</b>
<b>j)</b> La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:	
	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	<b>30.00</b>
<b>II.</b> Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	<b>30.00</b>
<b>III.</b> Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	<b>30.00</b>
<b>IV.</b> Multa por: Riña callejera	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Violencia familiar asociada al alcohol	<b>50.00</b>
<b>VI.</b> Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	<b>30.00</b>
<b>VII.</b> Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	<b>10.00</b>

## **XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### **XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.**

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de **10.00** hasta **1,000 UMA** según sea el caso.

### **XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>

### **XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

<b>XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>	
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	70.00
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00
---	-------

## **XXII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>10.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024, por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

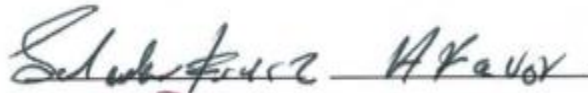
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



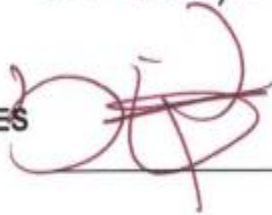
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ébano para el ejercicio fiscal 2024  
(Turno 4855)*

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA  
LEY DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL  
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS  
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL  
ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>OBRAS PÚBLICAS</b> Otorgar los permisos y licencias de construcción conforme a la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento de construcción del municipio de Ébano, S.L.P., así como vigilar su aplicación y cumplimiento.	Para llevar a cabo estos objetivos, la dirección de obras públicas, cuenta con un inspector de obra, que realiza recorridos diarios en las diferentes colonias del municipio, con el fin de detectar obras en proceso de construcción, para hacerles la invitación, para que acudan a realizar su trámite, proporcionándoles a la vez, la relación de requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite.	Dar un servicio de calidad a la ciudadanía, al realizar el trámite correspondiente, así como lograr que se cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la materia.
<b>CATASTRO MUNICIPAL</b>  Incrementar la recaudación de impuestos en trámites catastrales.	Realizar campañas de información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral y trámites. Realizar un censo para detectar los predios que no están dados de alta en el padrón catastral y concientizar a la ciudadanía para que soliciten su clave catastral, así como también a los que tiene años sin realizar su pago predial correspondiente. Crear conciencia a la población de la importancia del pago de ésta contribución.	Aumentar el índice de ciudadanos activos en el pago del impuesto predial a un 10% de recaudación.
<b>SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL</b> Organizar y dirigir llevar el control de los recursos públicos ingresan al ayuntamiento con el propósito de hacer el mejor uso de la ciudadanía, así mismo recuperar la morosidad de los recursos para la recaudación. Resguardar la seguridad e integridad física de la ciudadanía en general, por no portar el equipo adecuado y de protección en su motocicleta.	Invitar de manera verbal a la ciudadanía en general a que acuda a pagar la infracción obtenida al departamento de Tesorería Municipal y posteriormente se le aplicara un descuento durante los primeros 10 días, a partir del día que se le aplico la infracción, haciendo caso omiso y acudiendo después de estos días se le aplicara el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente. Implementar infracciones a vehículo de carga cuando circule sin lona por el territorio municipal., así como vehículos agrícolas que circulen con implementos en la zona urbana, a propietarios de vehículos abandonados en la vía pública en caso de omisión se usará grúa para retirarlo de la vía pública.	Unir esfuerzo para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros para la mayor captación de recursos. Aumentar la recaudación estimada dentro de la ley de ingresos. Bajar el alto índice de infracciones de tránsito a los motociclistas realizando operativos casco seguro. Brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía.
<b>GIROS MERCANTILES</b> Actualizar el censo para tener el padrón real y así incrementar el porcentaje de la recaudación.	Desarrollar un programa de actualización de padrón, visitando a los comercios que no estén registrados en el padrón solicitarles el refrendo 2022, condonar el permiso inicial para captar y tenerlos cautivos. Realizar censo de anuncios luminosos para efectuar el cobro del impuesto.	Que todos los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento, y efectúen el pago de anuncios luminosos, incrementando los ingresos para 2024.
<b>PANTEONES</b> Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.	La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones., así como también señalar las atribuciones y responsabilidades de los propietarios de los lotes.	La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector, dando certeza a los usuarios de la legalidad de sus propiedades dentro del panteón.

<p><b>FIERROS Y DEGUELOS</b>  Concientizar al productor ganadero a refrendar puntualmente su registro de fierro  Inducir a nuevos productores a registrarse para así proteger su patrimonio.</p>	<p>Visitar A La Asociación Local Ganadera.  Dependencias federales como el SINIGA, la SAGARPA etc.  Ir visitando Ejido tras Ejido del municipio.  Y poder hacer todas estas visitas para darle a conocer al productor ganadero la importancia de tener su registro de fierro.</p>	<p>Del padrón con que se cuente poder llegar a un 50% para tratar que el productor ganadero sea puntual al hacer su refrendo a la fecha de su vencimiento</p>
<p><b>RASTRO MUNICIPAL</b>  Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.</p>	<p>Seguir la inspección antemortem y postmortem por medio del director del Rastro y el médico veterinario para llegar a la meta esperada y objetivo.</p>	<p>Incrementar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.</p>
<p><b>REGISTRO CIVIL</b>  Ofrecer un servicio de inscripción y certificación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.</p>	<p>La estrategia es solicitar la actualización de actas certificadas que se requiere para realizar los asentamientos de registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción.</p>	<p>La meta es dar certeza a los usuarios de la legalidad de los trámites realizados.</p>
<p><b>SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL</b>  Implementar mecanismos de solución a los problemas de la población para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.</p>	<p>Dar a conocer a través de los medios electrónicos y escritos los trámites que se realizan dentro de este departamento.</p>	<p>Brindar una mejor atención a la ciudadanía para darle certeza jurídica a las peticiones de la ciudadanía y a través de esta medida obtener un mejor ingreso a las arcas municipales.</p>
<p><b>PROTECCIÓN CIVIL</b>  Cumplir con 10% de porcentaje en la recaudación en base al ejercicio anterior, así como aplicar multas por incumplimiento al programa interno de protección civil.</p>	<p>Inspeccionar y notas a las empresas del municipio en el cumplimiento de sus licencias por los servicios que manejen.</p>	<p>Que las empresas o negocios cuenten con la totalidad de sus licencias y mayor captación de recursos.</p>
<p><b>SISTEMA DIF MUNICIPAL</b>  Atender a personas con discapacidad, así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.</p>	<p>Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, y personas que no cuenten con un hogar en la estancia de día o permanente en la casa del adulto mayor, se realizará estudio socioeconómico, para la cuota de recuperación.</p>	<p>Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad así como estancia de día o permanente en la casa adulto mayor, de nuestro municipio, que soliciten el servicio.</p>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2025</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>	
	<b>2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>95,700,000.00</b>	<b>98,571,000.00</b>
A. Impuestos	4,900,000.00	5,047,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	7,000,000.00	7,210,000.00
E. Productos	750,000.00	775,200.00
F. Aprovechamientos	300,000.00	309,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	80,700,000.00	83,121,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,950,000.00	2,008,500.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>98,800,000.00</b>	<b>101,764,000.00</b>
A. Aportaciones	89,300,000.00	91,979,000.00
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,500,000.00	6,695,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>194,500,000.00</b>	<b>200,335,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2025</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>	
	<b>2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>95,700,000.00</b>	<b>98,571,000.00</b>
A. Impuestos	4,900,000.00	5,047,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	7,000,000.00	7,210,000.00
E. Productos	750,000.00	775,200.00
F. Aprovechamientos	300,000.00	309,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	80,700,000.00	83,121,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,950,000.00	2,008,500.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>98,800,000.00</b>	<b>101,764,000.00</b>
A. Aportaciones	89,300,000.00	91,979,000.00
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,500,000.00	6,695,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>194,500,000.00</b>	<b>200,335,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



## ANEXO IV

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>194,500,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>13,050,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>4,900,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,700,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>7,000,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,000,000.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>750,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	750,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>300,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00











## ANEXO VI

### Municipio de Ébano, S.L.P.

#### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja captación de Recursos.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, se realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles procurando no afectar los programas sociales y de inversión, implementando campañas como spot publicitarios para lograr mayor recaudación, principalmente en los departamentos de Catastro, Fierros y degüellos, Giros mercantiles así como Seguridad Publica.
Disminución a los Recursos Federales.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y de crisis que puedan impactar en las finanzas públicas, se trata de conducir el presupuesto de egresos de forma austera y responsable, implementando medidas oportunas para eficientar los recursos, es hacer más con menos, donde la principal premisa es fortalecer los programas sociales enfocados a los que menos tienen.
Desastres Naturales que afectarían a la población.	Prever un fondo de ahorro interno que permita ser posteriormente utilizado para atender los efectos de una contingencia, sin tener que comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales.
Deuda Pública.	En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.
Riesgos de Salud a la población.	Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos en programas que garantizan las ayudas sociales por salud; sin embargo, existen otros factores determinantes y riesgos que pueden afectarla negativamente o incidir en su protección, para ello, se ha previsto los recursos suficientes y estar atento para responder a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente a los más vulnerables como

	son: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.
--	---

## ANEXO VII

### Municipio de Ébano, S.L.P.

#### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>TITULO SEGUNDO</b>									
<b>CAPITULO I</b>									
<b>Sección Unica</b>									
<b>Espectáculos Públicos</b>									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL	
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.							0%	IGUAL	
l) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:							0%	IGUAL	
a) Permisos para bailes públicos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>CAPITULO II</b>									
<b>Sección Primera</b>									
<b>Predial</b>									
ARTÍCULO 6º El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL	

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: (En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4 UMA)							0%	IGUAL	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		0.86			0.86		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.38			1.38		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificación o sin ella		1.38			1.38		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0%	IGUAL	
1. Predios destinados al uso industrial		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:							0%	IGUAL	
1. Predios de propiedad privada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.65			0.65		0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.							0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y su pago se hará en una exhibición.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.	70.0%			70.0%			0%	IGUAL	
ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			0%	IGUAL	
a) Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	



ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
Se pagará aplicando la tasa neta del	1%		1%			0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		15.00		15.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%		50%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		20.00		20.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		30.00		30.00		0%	IGUAL	
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.						0%	IGUAL	
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.						0%	IGUAL	
<b>CAPITULO III</b>								
<b>Accesorios de Impuestos</b>								
ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP		SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>								
<b>TITULO TERCERO</b>								
<b>CAPITULO ÚNICO</b>								
Contribución de Mejoras por Obras Públicas								
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY HACIENDA		SEGÚN LEY HACIENDA			0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>								
<b>TITULO CUARTO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>Sección Única</b>								
Por la Concesión de Servicios a Particulares								

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.						0%	IGUAL	
<b>CAPITULO II</b>								
<b>Sección Primera</b>								
<b>Servicio de Aseo Publico</b>								
ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:						0%	IGUAL	
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:						0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.50		5.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		9.90		9.90		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:						0%	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios		5.50		5.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales no peligrosos		9.90		9.90		0%	IGUAL	
<b>Sección Segunda</b>								
<b>Servicio de Panteones</b>								
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:						0%	IGUAL	
I. En materia de inhumaciones:		CH - G		CH - G		0%	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		22 - 32		22 - 32		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		11 - 16		11 - 16		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		12 - 17		12 - 17		0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		10 - 14		10 - 14		0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		17 - 32		17 - 32		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		22 - 27		22 - 27		0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		14 - 27		14 - 27		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:						0%	IGUAL	
a) Falsa		17.00		17.00		0%	IGUAL	

b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Sellada de Fosa en cripta		17.00			17.00		0%	IGUAL	
d) Exhumación de Restos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
f) Constancia de perpetuidad ( reposición de título )		2.10			2.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de Exhumación		10.50			10.50		0%	IGUAL	
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Cremación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Certificación de permisos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Traslados dentro del estado		14.00			14.00		0%	IGUAL	
l) Traslados nacionales		16.00			16.00		0%	IGUAL	
m) Traslados internacionales		22.00			22.00		0%	IGUAL	
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>Sección Tercera</b>									
<b>Servicio de Rastro</b>									
ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:							0%	IGUAL	
I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovinocaprino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
d) Becerro Lactante		0.28			0.28		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%							0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%							0%	IGUAL	
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio		0.55			0.55		0%	IGUAL	
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro		2.80			2.80		0%	IGUAL	
f) Reposición de tarjetón de visitas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
g) Por venta de esquilmos		0.02			0.02		0%	IGUAL	
h) Por expedición de guías sanitarias		0.13			0.13		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto en canales:							0%	IGUAL	



a) Ganado bovino		0.025 – 0.050			0.025 – 0.050		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino – ovinocaprino		0.025 – 0.050			0.025 – 0.050		0%	IGUAL	
c) Vísceras y Cabeza por pieza							0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%									
III.- Licencias de registro de fierros inicial			180.00			180.00	0%	IGUAL	
refrendos anual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
cancelación del registro de fierro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Sección Cuarta									
Servicio de Planeación									
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación	MILLAR			MILLAR			0%	IGUAL	
De \$ 1 hasta \$ 5,000		2.12		2.12			0%	IGUAL	
De \$ 5,001 hasta \$ 20,000		5.30		5.30			0%	IGUAL	
De \$ 20,001 hasta \$ 30,000		6.36		6.36			0%	IGUAL	
De \$ 30,001 hasta \$ 40,000		8.48		8.48			0%	IGUAL	
De \$ 40,001 hasta \$ 60,000		10.60		10.60			0%	IGUAL	
De \$ 60,001 hasta \$ 120,000		15.90		15.90			0%	IGUAL	
De \$ 120,001 hasta \$ 180,000		53.00		53.00			0%	IGUAL	
De \$ 180,001 hasta \$ 360,000		60.00		60.00			0%	IGUAL	
De \$ 360,001 hasta \$ 560,000		100.00		100.00			0%	IGUAL	
De \$ 560,001 hasta \$ 800,000		190.00		190.00			0%	IGUAL	
De \$ 800,001 hasta \$ 1,100,000		300.00		300.00			0%	IGUAL	
De \$ 1,100,001 hasta \$ 1,400,000		400.00		400.00			0%	IGUAL	
De \$ 1,400,001 hasta \$ 1,800,000		600.00		600.00			0%	IGUAL	
De \$1,800,001 hasta 2,200,000	\$	750.00		750.00			0%	IGUAL	
De \$2,200,001 hasta 3,400,000	\$	950.00		950.00			0%	IGUAL	
De \$3,400,001 hasta 4,500,000	\$	1,500.00		1,500.00			0%	IGUAL	
De \$4,500,001 hasta 5,600,000	\$	1,900.00		1,900.00			0%	IGUAL	
De \$5,600,001 hasta 7,500,000	\$	2,200.00		2,200.00			0%	IGUAL	

De \$7,500,001 hasta \$ 8,700,000		2,600.00			2,600.00	0%	IGUAL
De \$8,700,001 hasta \$ 9,500,000		2,900.00			2,900.00	0%	IGUAL
De \$9,500,001 hasta EN ADELANTE		3,500.00			3,500.00	0%	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.						0%	IGUAL
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%					0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00				0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%		35%			0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			1.50	0%	IGUAL
d) La inspección de obras será		GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:		6.00			6.00	0%	IGUAL
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		3.00			3.00	0%	IGUAL
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas		500.00			500.00	0%	IGUAL
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.						0%	IGUAL
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.						0%	IGUAL
V. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter		GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL.						0%	IGUAL

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:						0%	IGUAL	
I. Habitacional:						0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0%	IGUAL	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00		5.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		9.00		9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		13.00		13.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:						0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00		11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00		6.00		0%	IGUAL	
III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o de servicios						0%	IGUAL	Se complemento el concepto de la Fracción.
a) Empresa micro y pequeña		20.00		20.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		30.00		30.00		0%	IGUAL	
c) Empresa grande		40.00		40.00		0%	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2						0%	IGUAL	
De 1 hasta 1,000		0.50		0.50		0%	IGUAL	
1,001 10,000		0.25		0.25		0%	IGUAL	
10,001 1,000,000		0.10		0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05		0.05		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:						0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.						0%	IGUAL	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas						0%	IGUAL	
1. Fosa, por cada una		1.16		1.16		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.26		1.26		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.20		1.20		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:						0%	IGUAL	
1. De ladrillo y cemento		1.16		1.16		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.30		2.30		0%	IGUAL	
3. De granito		2.30		2.30		0%	IGUAL	

4. De mármol y otros materiales		4.40		4.40		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		6.60		6.60		0%	IGUAL	
<b>Sección Quinta</b>								
<b>Servicios de Tránsito y Seguridad</b>								
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:						0%	IGUAL	
I. Servicios de pensión por día						0%	IGUAL	
a) bicicletas		0.10		0.10		0%	IGUAL	
b) motocicletas		0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) remolques		0.40		0.40		0%	IGUAL	
d) automóviles		0.70		0.70		0%	IGUAL	
e) camionetas		0.80		0.80		0%	IGUAL	
f) camionetas de 3 toneladas		0.85		0.85		0%	IGUAL	
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas		1.00		1.00		0%	IGUAL	
h) tracto camiones y autobuses foráneos		1.80		1.80		0%	IGUAL	
i) tracto camiones con remolque		2.10		2.10		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.00		6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00		6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días		6.00		6.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento		4.00		5.00		0%	IGUAL	
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día		6.00		6.00		0%	IGUAL	
a) Autorización para particulares		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		4.00		4.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calles por evento		20.00		20.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas		2.00		2.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)		5.00		5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para juegos pirotécnicos						0%	IGUAL	
a) En quemas menores de 20 kilos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) En quemas mayores de 20 kilos		15.00		15.00		0%	IGUAL	
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas		10.00		10.00		0%	IGUAL	

XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:		30.00					0%	IGUAL	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada							0%	IGUAL	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		105.00			105.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		16.00			16.00		0%	IGUAL	
XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.							0%	IGUAL	
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		30.00			30.00		0%	IGUAL	

b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>Sección Sexta</b>									
<b>Servicios de Registro Civil</b>									
ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:							0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		1.23			1.23		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.63			3.63		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		6.83			6.83		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.24			10.24		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.23			1.23		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas							0%	IGUAL	
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.45			0.45		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		4.23			4.23		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		10.63			10.63		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales		1.23			1.23		0%	IGUAL	
<b>Sección Séptima</b>									
<b>Servicios de Salubridad</b>									
ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS				SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS		0%	IGUAL	
<b>Sección Octava</b>									
<b>Servicios de Ocupación en la Vía Pública</b>									
ARTÍCULO 24º El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda							0%	IGUAL	

para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.							0%	IGUAL	
1. Por metro lineal aéreo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Por poste (por unidad)		2.20			2.20		0%	IGUAL	
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		106.00			106.00		0%	IGUAL	
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual		33.00			33.00		0%	IGUAL	
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública		303.00			303.00		0%	IGUAL	
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
<b>Sección Novena</b>									
<b>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la misma con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo							0%	IGUAL	
la cuota mensual será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>Sección Décima</b>									
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
<b>Sección Undécima</b>									
<b>Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL	
I. Difusión impresa		2.20			2.20		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica		1.90			1.90		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters		2.20			2.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste		2.45			2.45		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared		2.45			2.45		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea		2.45			2.45		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl		2.45			2.45		0%	IGUAL	





ARTÍCULO 30°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Ébano S.L.P						0%	IGUAL	
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:						0%	IGUAL	
a) Holograma "00", por 2 años		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Holograma"0" por 1 año		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		15.00		15.00		0%	IGUAL	
Sección Decimotercera								
Servicios de Nomenclatura Urbana								
ARTÍCULO 31°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:						0%	IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.50		2.50		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.50		2.50		0%	IGUAL	
Sección Decimocuarta								
Servicios de Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia						0%	IGUAL	



ARTÍCULO 34°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:						0%	IGUAL	
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:						0%	IGUAL	
DESDE \$ 1 HASTA \$ 100,000		1.50		1.50		0%	IGUAL	
\$ 100,001 EN ADELANTE		2.00		2.00		0%	IGUAL	
II. Expedición de certificaciones diversas			45.00		45.00	0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			45.00		45.00	0%	IGUAL	
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			45.00		45.00	0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana (por cada uno):		5.50		5.50		0%	IGUAL	
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos		4.00		4.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						0%	IGUAL	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		3.05		3.05		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.50		4.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15		0.15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00		8.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		6.00		6.00		0%	IGUAL	
e) En predios rústicos por Hectáreas		6.00		6.00		0%	IGUAL	
Sección Decimoséptima								
Servicios de supervisión de alumbrado público								
ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:						0%	IGUAL	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.00		11.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.60		0.60		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.						0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo		41.00		41.00		0%	IGUAL	

estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste								
IV. Por realizar visita de verificación.		2.60		2.60		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Sección Decimoctava								
Servicios de Ecología y Medio ambiente								
ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:						0%	IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		70.00		70.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		20.00		20.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00		50.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		50.00		50.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		6.00		6.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		6.00		6.00		0%	IGUAL	

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>CAPITULO III</b>									
<b>Sección Unica</b>									
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Esp. Físicos									
ARTÍCULO 37°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.							0%	IGUAL	



<b>TITULO QUINTO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>SECCION PRIMERA</b>								
<b>APARTADO A</b>								
Venta de Publicaciones								
ARTÍCULO 39°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.						0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón De		0.09			0.09		0%	IGUAL
<b>APARTADO B</b>								
Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
ARTÍCULO 40°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.						0%	IGUAL	
ARTÍCULO 41°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.						0%	IGUAL	
<b>APARTADO C</b>								
Rendimiento e Intereses inversion capital								
ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.						0%	IGUAL	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>TITULO QUINTO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>SECCION PRIMERA</b>								
Multas Administrativas								
ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:						0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas						0%	IGUAL	
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido		6.50			6.50		0%	IGUAL
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido		13.00			13.00		0%	IGUAL
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido		21.00			21.00		0%	IGUAL
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado		21.00			21.00		0%	IGUAL

e) Ruido en el escape		3.25			3.25		0%	IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario		6.50			6.50		0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		36.00			36.00		0%	IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer al agente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u		6.50			6.50		0%	IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.30			4.30		0%	IGUAL	
m) Falta de placa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ñ) Falta de licencia		6.50			6.50		0%	IGUAL	
o) Falta de luz total		4.30			4.30		0%	IGUAL	
p) Estacionamiento en lugar prohibido		6.50			6.50		0%	IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		5.40			5.40		0%	IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		5.40			5.40		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte		30.00			30.00		0%	IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u		31.00			31.00		0%	IGUAL	
w) Abandono del vehículo por accidente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno		20.00			20.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.60			8.60		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de camiones		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda		4.50			4.50		0%	IGUAL	
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.20			3.20		0%	IGUAL	
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		3.20			3.20		0%	IGUAL	
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
al) Falta de precaución en vía de preferencia		3.20			3.20		0%	IGUAL	
am) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
an) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	



añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Portar placas vencidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Uso del carril contrario para rebasar		3.20			3.20		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
au) Derribar personas con vehículo en movimiento		7.50			7.50		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		2.10			2.10		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		2.10			2.10		0%	IGUAL	
ax) No usar el cinturón de seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido							0%	IGUAL	
1. Tráiler		6.00			7.00		17%	AUMENTA	Aumenta el Costo
2. Thorton		5.00			6.00		17%	AUMENTA	Aumenta el Costo
3. Vehículo menor		4.00			5.00		17%	AUMENTA	Aumenta el Costo
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aaa) Falta de luz parcial		2.70			2.70		0%	IGUAL	
bbb) Placas en interior de vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ccc) Vidrios polarizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ddd) Circular con alto volumen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).							0%	IGUAL	
II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.							0%	IGUAL	
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) NO pintar el frente de su casa		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren		10.00			10.00		0%	IGUAL	

en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.									
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.							0%	IGUAL	
1. Amonestacion							0%	IGUAL	
2. Multa de uno hasta treita salarios minimos, vigentes en la region a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosi.							0%	IGUAL	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6.- El grado de daño o molestia causados		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
7.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
8.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
III. DE LAS CONTRAVENCIONES							0%	IGUAL	
a) Causar escándalos en lugares públicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal		30.00			30.00		0%	IGUAL	

h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos		30.00			30.00		0%	IGUAL		
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona		10.00			10.00		0%	IGUAL		
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueteta)		5.00			5.00		0%	IGUAL		
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.		30.00			30.00		0%	IGUAL		
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		10.00			10.00		0%	IGUAL		
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.		10.00			10.00		0%	IGUAL		
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.		30.00			30.00		0%	IGUAL		
IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION								0%	IGUAL	
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.		30.00			30.00		0%	IGUAL		
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL		
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.		2.00			2.00		0%	IGUAL		
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL		
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.		10.00			10.00		0%	IGUAL		
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL		
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.		30.00			30.00		0%	IGUAL		
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.		10.00			10.00		0%	IGUAL		
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.		30.00			30.00		0%	IGUAL		
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos		30.00			30.00		0%	IGUAL		
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.		30.00			30.00		0%	IGUAL		

l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE							0%	IGUAL	
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Maltratar a los hijos o pupilos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) Tratar con crueldad a los animales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
s) Expende bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS							0%	IGUAL	
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía							0%	IGUAL	

pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)								
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.		30.00			30.00		0%	IGUAL
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.		30.00			30.00		0%	IGUAL
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		20.00			20.00		0%	IGUAL
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos		10.00			10.00		0%	IGUAL
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.		2.00			2.00		100%	IGUAL
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles		5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud		30.00			30.00		0%	IGUAL
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.		30.00			30.00		0%	IGUAL
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos		15.00			15.00		0%	IGUAL
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado		10.00			10.00		0%	IGUAL
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		30.00			30.00		0%	IGUAL
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.		10.00			10.00		0%	IGUAL
VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL							0%	IGUAL
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.		30.00			30.00		0%	IGUAL
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos		30.00			30.00		0%	IGUAL
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los		30.00			30.00		0%	IGUAL

peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo									
VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.						0%	IGUAL		
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común		10.00			10.00	0%	IGUAL		
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos		20.00			20.00	0%	IGUAL		
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa		20.00			20.00	0%	IGUAL		
IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS						0%	IGUAL		
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública		20.00			20.00	0%	IGUAL		
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público		30.00			30.00	0%	IGUAL		
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público		30.00			30.00	0%	IGUAL		
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma		20.00			20.00	0%	IGUAL		
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.		2.00			2.00	0%	IGUAL		
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización		10.00			10.00	0%	IGUAL		
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales		30.00			30.00	0%	IGUAL		
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido		10.00			10.00	0%	IGUAL		
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.						0%	IGUAL		
Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos:						0%	IGUAL		
a) Bocina		2.00			2.00	0%	IGUAL		
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas		2.00			2.00	0%	IGUAL		
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero		2.00			2.00	0%	IGUAL		
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)		2.00			2.00	0%	IGUAL		
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado		10.00			10.00	0%	IGUAL		

f) Llantas y puertas en buen estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Extinguidor de Incendios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:							0%	IGUAL	
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:							0%	IGUAL	
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa		5.00			5.00		0%	IGUAL	



3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un crucero ferroviario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., 8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando un vehículo se aproxime a un crucero de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	

XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO						0%	IGUAL	
Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.						0%	IGUAL	
No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. 30 UMA		30.00			30.00	0%	IGUAL	
XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA		18.00			18.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestiones y riesgos a la ciudadanía 30 UMA		30.00			30.00	0%	IGUAL	
La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.						0%	IGUAL	
Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA		10.00			10.00	0%	IGUAL	
El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA		30.00			30.00	0%	IGUAL	
Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios 30 UMA		30.00			30.00	0%	IGUAL	
Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA		30.00			30.00	0%	IGUAL	

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. DE LAS GRUAS							0%	IGUAL	
En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO							0%	IGUAL	
Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:							0%	IGUAL	
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES							0%	IGUAL	
Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:							0%	IGUAL	
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida		10.00			10.00		0%	IGUAL	



Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.						0%	IGUAL		
Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.						0%	IGUAL		
XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.						0%	IGUAL		
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00	0%	IGUAL		
XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.						0%	IGUAL		
XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:						0%	IGUAL		
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00				0%	IGUAL		
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00				0%	IGUAL		
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00				0%	IGUAL		
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00				0%	IGUAL		
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00				0%	IGUAL		
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00				0%	IGUAL		
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00				0%	IGUAL		
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00				0%	IGUAL		
i) Abandono de cualquier animal		70.00				0%	IGUAL		
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00				0%	IGUAL		
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00				0%	IGUAL		

l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00					0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00					0%	IGUAL	
<b>XXII. MULTAS DIVERSAS.</b>							0%	IGUAL	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>							0%	IGUAL	
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>Indemnizaciones</b>									
ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>Reintegros y Reembolsos</b>									
ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:							0%	IGUAL	
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>									
ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>SECCION QUINTA</b>									
<b>APARTADO A</b>									
<b>Donaciones, Herencias y Legados</b>									
ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes							0%	IGUAL	

públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.						0%	IGUAL		
ARTÍCULO 48º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.						0%	IGUAL		
APARTADO B									
Contribucion de mejoras para servicios publicos									
ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL		
APARTADO C									
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.						0%	IGUAL		
Un aprovechamiento de		10.00			10.00	0%	IGUAL		
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.						0%	IGUAL		
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>									
<b>CAPITULO I</b>									
<b>Participaciones</b>									
ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.						0%	IGUAL		
Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:						0%	IGUAL		
I. Fondo General						0%	IGUAL		
II. Fondo de Fomento Municipal						0%	IGUAL		
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos						0%	IGUAL		
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios						0%	IGUAL		

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos							0%	IGUAL	
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel							0%	IGUAL	
VII. Fondo de Fiscalización							0%	IGUAL	
VIII. Incentivo para la Recaudación							0%	IGUAL	
<b>CAPITULO II</b>									
<b>Aportaciones</b>									
ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
<b>CAPITULO III</b>									
<b>Convenios</b>									
ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
<b>CAPITULO IV</b>									
<b>Incentivos Derivos de la Colaboración Fiscal</b>									
ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>CAPITULO V</b>									
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>									
ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO OCTAVO</b>									
<b>CAPITULO ÚNICO</b>									
<b>Endeudamiento Interno</b>									
ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>TRANSITORIOS</b>									





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Lagunillas, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conscientes de la difícil situación económica que ha presentado el Municipio de Lagunillas, S.L.P. derivada del pago de créditos fiscales y pagos en cumplimiento de ejecutorias de amparo, se presenta una Iniciativa de Ley de Ingresos que permita cumplir con los objetivos y metas determinadas para el ejercicio fiscal 2024.

Procedente del rezago en el que se encuentra el municipio, el incremento de los recursos de un ejercicio fiscal a otro, no son suficientes para enfrentar la responsabilidad con la población; siendo un reto fundamental responder con eficiencia y eficacia a los desafíos de la realidad social que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Por ello, se considera de vital importancia el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. Por lo anterior, se busca eficientizar la recaudación de recursos fiscales, con la finalidad de hacer frente a los posibles recortes de participaciones federales.

Los recursos de los cuales dispone el municipio, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos fiscales y propios son poco, debido a que las fuentes de tributación son escasas por la falta de cultura de la población para contribuir al ingreso público.

La Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Se prevén aumentos en algunas tarifas, así como también se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, y el municipio pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: espectáculos públicos, predial, de plusvalía, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y accesorios de impuestos.

En derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Referente al servicio de agua potable, en el Artículo 16, fracción VIII, se especifica la capacidad de litros de la pipa, quedando de la siguiente manera: El cobro por servicio de agua en pipas con capacidad de 10,000 litros de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador. Derogando la tabla de cuotas, quedando solo el método de cobro basado en el kilometraje que existe entre el lugar de carga y la comunidad a la cual se suministra.

Dentro de los servicios de planeación Artículo 21°, fracción VII, se aumenta el costo para el cobro de certificaciones físicas de medidas, debido a un aumento de solicitud de certificación de medidas de varios predios tanto urbanos como rurales, ya que se cuenta con la capacidad técnica; sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se requiere rentar el equipo que permita llevar a cabo dicho servicio. Cabe mencionar que el municipio se encuentra alejado y no cuenta con servicios privados de topografía, haciendo difícil para la población el contratar servicios de este tipo por el alto costo que ello conlleva.

Se especifica en el Artículo 22°, fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, que el cobro será en relación a los metros cuadrados, dado que no se cuenta con una medida de la cual partir para realizar el cobro del servicio.

En lo que respecta a los servicios de registro civil Artículo 25°, se agrega la fracción XII, dado que el servicio de anotación marginal no se encuentra en la ley actual y es un servicio que se otorga frecuentemente a la población, así mismo se agrega un párrafo que a la letra dice, "cuando alguno de los servicios aludido en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble; las modificaciones realizadas en este sección se dan con el objetivo de aumentar la recaudación fiscal, debido a que los servicios del registro civil son los más solicitados por la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Eficientizar la recaudación del ingreso.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes y usuarios.
- Cobranza efectiva de los servicios
- Implementar mecanismos para recuperar la cartera vencida.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$42,761,714.00** (Cuarenta y dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,

los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años,

adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”;** la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conscientes de la difícil situación económica que ha presentado el Municipio de Lagunillas, S.L.P. derivada del pago de créditos fiscales y pagos en cumplimiento de ejecutorias de amparo, se presenta una Iniciativa de Ley de Ingresos que permita cumplir con los objetivos y metas determinadas para el ejercicio fiscal 2024.

Procedente del rezago en el que se encuentra el municipio, el incremento de los recursos de un ejercicio fiscal a otro, no son suficientes para enfrentar la responsabilidad con la población; siendo un reto fundamental responder con eficiencia y eficacia a los desafíos de la realidad social que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Por ello, se considera de vital importancia el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. Por lo anterior, se busca efficientar la recaudación de recursos fiscales, con la finalidad de hacer frente a los posibles recortes de participaciones federales.

Los recursos de los cuales dispone el municipio dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos fiscales y propios son poco, debido a que las fuentes de tributación son escasas por la falta de cultura de la población para contribuir al ingreso público.

La Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga

derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Se prevén aumentos en algunas tarifas, así como también se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, y el municipio pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: espectáculos públicos, predial, de plusvalía, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y accesorios de impuestos.

En derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Referente al servicio de agua potable, en el Artículo 16, fracción VIII, se especifica la capacidad de litros de la pipa, quedando de la siguiente manera: El cobro por servicio de agua en pipas con capacidad de 10,000 litros de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador. Derogando la tabla de cuotas, quedando solo el método de cobro basado en el kilometraje que existe entre el lugar de carga y la comunidad a la cual se suministra.

Dentro de los servicios de planeación Artículo 21°, fracción VII, se aumenta el costo para el cobro de certificaciones físicas de medidas, debido a un aumento de solicitud de certificación de medidas de varios predios tanto urbanos como rurales, ya que se cuenta con la capacidad técnica; sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se requiere rentar el equipo que permita llevar a cabo dicho servicio. Cabe mencionar que el municipio se encuentra alejado y no cuenta con servicios privados de topografía, haciendo difícil para la población el contratar servicios de este tipo por el alto costo que ello conlleva.

Se especifica en el Artículo 22°, fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, que el cobro será en relación a los metros cuadrados, dado que no se cuenta con una medida de la cual partir para realizar el cobro del servicio.

En lo que respecta a los servicios de registro civil Artículo 25°, se agrega la fracción XII, dado que el servicio de anotación marginal no se encuentra en la ley actual y es un servicio que se otorga frecuentemente a la población, así mismo se agrega un párrafo que a la letra dice, "cuando alguno de los servicios aludido en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble; las modificaciones realizadas en este sección se dan con el objetivo de aumentar la recaudación fiscal, debido a que los servicios del registro civil son los más solicitados por la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Eficientar la recaudación del ingreso.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes y usuarios.
- Cobranza efectiva de los servicios
- Implementar mecanismos para recuperar la cartera vencida.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$42,761,714.00** (Cuarenta y dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el

Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lagunillas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	\$ <b>42,761,714.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>720,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	720,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>10,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>971,800.00</b>

41Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43Derechos por Prestación de Servicios		931,800.00
44 Otros Derechos		20,000.00
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		20,000.00
<b>5 Productos</b>		<b>169,300.00</b>
51 Productos		169,300.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>269,000.00</b>
61Aprovechamientos		269,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>40,621,614.00</b>
81 Participaciones		13,056,855.38
82 Aportaciones		23,570,662.52
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		994,096.10
85 Fondos Distintos de Aportaciones		

<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		-
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

## PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.0</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.0</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, Su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(3.00)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.50)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(4.00)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.50)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(4.00)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
--------------------------------------	--------------

a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
---	---------------------------

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 68.25</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 89.25</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 28.35</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 47.25</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 68.25</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 12.60</b>	<b>\$ 18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>	<b>\$ 32.55</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$25.20</b>	<b>\$ 32.55</b>	<b>\$ 37.80</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 31.50</b>	<b>\$37.80</b>	<b>\$ 44.10</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 37.80</b>	<b>\$44.10</b>	<b>\$ 50.40</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 44.10</b>	<b>\$50.40</b>	<b>\$ 56.70</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 50.40</b>	<b>\$ 56.70</b>	<b>\$ 63.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 56.70</b>	<b>\$ 63.00</b>	<b>\$ 68.25</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 147.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 190.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 68.25</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
<b>a) 0.01 km</b>	<b>5.00 km</b>	<b>5.00</b>
<b>b) 5.01 km</b>	<b>10.00 km</b>	<b>10.00</b>
<b>c) 10.01 km</b>	<b>15.00 km</b>	<b>15.00</b>
<b>d) 15.01 km</b>	<b>25.00 km</b>	<b>17.00</b>
<b>e) 25.01 km</b>	<b>35.00 km</b>	<b>19.00</b>
<b>f) 35.01 km</b>	<b>en adelante</b>	<b>23.00</b>

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Servicio de limpia en lotes baldíos	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Por rebeldía de los propietarios	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	<b>0.50</b>
<b>f)</b> Recoger escombro en área urbana se cobra por metro cubico	<b>1.50</b>
<b>g)</b> Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	<b>0.50</b>
<b>h)</b> Recolección de basura por contenedores de 6m <sup>3</sup>	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.50</b>	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Inhumación en lugar especial	<b>3.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>4.50</b>

<b>c) Constancia de perpetuidad</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>	<b>1.50</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>	<b>2.50</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>	<b>3.50</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.			
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	12.00

	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	21.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	en adelante	27.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.50</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>0.80</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>0.90</b>
1980-1989	<b>0.90</b>
1970-1979	<b>0.90</b>
1960-1969	<b>0.90</b>
1959 y anteriores	<b>0.90</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>55%</b>

de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.		
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.		
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		<b>UMA</b> <b>11.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		<b>11.00</b>
y por refrendo anual,		<b>6.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.		
<b>V.</b> Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará		<b>5.00</b>
Por el excedente de predios, se cobrará por predio.		<b>0.5</b>
<b>VI.</b> Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano se cobrará de la manera siguiente:		<b>UMA</b>
DE	HASTA	
1 m2	2,500 m2	<b>10.50</b>
2,501 m2	10,000 m2	<b>18.80</b>
10,001 m2	en adelante	<b>26.00</b>
<b>VII.</b> Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias rumbos y coordenadas de predio rustico o rural se cobrará de la manera siguiente:		<b>UMA</b>
DE	HASTA	
1 m2	10,000 m2	<b>10.00</b>
10,001 m2	50,000 m2	<b>20.00</b>
50,001 m2	100,000 m2	<b>30.00</b>
100,001 m2	300,000 m2	<b>40.00</b>
300,001 m2	en adelante	<b>50.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>



1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>3.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>	
4. Vivienda campestre	<b>11.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>21.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>30.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>50.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.60</b>
1,001	10,000	<b>0.90</b>
10,001	1,000,000	<b>1.20</b>
1,000,001	en adelante	<b>1.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>6.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>4.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>4.00</b>
2. De cantera	<b>4.50</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.17</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.20</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.70</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>4.11</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.05</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.83</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>0.70</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.56</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.56</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.05</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.35</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.84</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	
			<b>100,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.30</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.40</b>
		<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.50</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.60</b>

	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>		<b>0.70</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>		<b>0.80</b>

## SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>9.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.50</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>6.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.70</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 33.47</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.83</b>
<b>III.</b> Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>CUOTA \$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.56</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>0.17</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una</b>	<b>0.84</b>
<b>V. Contrato de arrendamiento, cada uno</b>	<b>0.78</b>
<b>VI. Certificaciones diversas</b>	<b>1.00</b>
<b>VII. Cartas de no propiedad</b>	<b>Sin costo</b>
<b>VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
	<b>CUOTA</b>
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 0.50</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>\$10.00</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>SIN COSTO</b>
	<b>UMA</b>
<b>IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.</b>	<b>2.23</b>
<b>X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.</b>	<b>6.69</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>Desde</b>	<b>\$ 1</b>	<b>Hasta</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>2.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>2.50</b>
				<b>UMA</b>
<b>La tarifa mínima por avalúo será de</b>				<b>6.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>4.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>3.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>UMA Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>3.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>1.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	<b>CUOTA</b>
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 7.00</b>
b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:	<b>\$ 10.00</b>

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**



**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>

<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>N/A</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>11.50</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>31.05</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>7.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>6.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>8.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>3.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>3.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>

<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>8.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>

<b>h)</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **V. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA**

## **OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO


A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (turno 4847)*



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN**  
**LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación de recursos fiscales	1.- Hacer efectivo el cobro de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio. 2.- Implementar programas que incentiven a los usuarios a pagar de manera puntual el impuesto predial y el servicio de agua potable. 3.- Adoptar políticas que faciliten la recuperación de cartera vencida del padrón de usuarios de agua potable y padrón de predial.	1.- Reducir cartera vencida en un 50%    2.- Aumentar la recaudación de impuesto predial en un 15.5%    3.- Aumentar la recaudación por servicio de agua potable en un 23% 4.- Actualización del padrón de usuarios del sistema de agua potable y padrón de predial.

## ANEXO II

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1</b>
	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>16,191,051.48</b>	<b>16,838,693.54</b>
A. Impuestos	720,000.00	748,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,400.00
D. Derechos	971,800.00	1,010,672.00
E. Productos	169,300.00	176,072.00
F. Aprovechamientos	269,000.00	279,760.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	13,056,855.38	13,579,129.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	994,096.10	1,033,859.94
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>26,570,662.52</b>	<b>27,633,489.02</b>
A. Aportaciones	23,570,662.52	24,513,489.02

B. Convenios	3,000,000.00	3,120,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>42,761,714.00</b>	<b>44,472,182.56</b>
<b>Datos Informativos</b>		
	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

### ANEXO III

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
Concepto	2023 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente 2024 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>14,363,407.00</b>	<b>16,299,697.27</b>
A. Impuestos	622,705.00	1,190,326.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	785,492.00	772,619.30
E. Productos	11,717.00	12,590.97
F. Aprovechamientos	58,613.00	131,211.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	11,900,698.00	12,692,700.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	984,182.00	1,500,249.31
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>22,531,628.00</b>	<b>22,804,886.04</b>
A. Aportaciones	18,796,194.00	22,804,886.04
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>36,895,035.00</b>	<b>39,104,583.31</b>

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

## ANEXO IV

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>42,761,714.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,140,100.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>720,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	720,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>10,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>971,800.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	931,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	20,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	20,000.00

<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>169,300.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	169,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>269,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	269,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>40,621,614.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	13,056,855.38
Aportaciones	Recursos Federales	23,570,662.52
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	994,096.10
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00









Distintos de Aportaciones													
Participaciones	13,056,855.38												
Aportaciones	23,570,662.52	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88	1,964,221.88
Convenios	3,000,000.00								750,000.00	750,000.00	750,000.00	750,000.00	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	994,096.10	25,000.00	106,350.00	353,150.00	25,000.00	55,450.00	70,800.00	50,600.00	160,600.00	40,000.00	40,000.00	20,146.00	47,000.10
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Finanzamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024

#### Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Crédito fiscal derivado de la omisión en presentación de declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio Fiscal 2018.	Atender oportunamente las invitaciones y requerimientos del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y realizar propuestas de pago de acuerdo a la liquidez del municipio.
Reducción en Participaciones Federales	Aumentar la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable, para obtener mejores beneficios en recursos Federales.  Ejercer el Presupuesto de Egresos de manera eficiente
	Realizar cartas invitación para el pago oportuno.

Incremento de cartera vencida del padrón de Impuesto Predial y Padrón del servicio de Agua Potable

Establecer mecanismos que faciliten el pago de los usuarios

<b>Anexo VII</b>									
<b>Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024</b>									
<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo	4%						0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.60			0.60	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.80			0.80	0%	IGUAL	
Predios no cercados			1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			1.00			1.00	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal			0.75			0.75	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas de 60 años del INAPAM, discapacitados, indígenas jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>									
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.00		62.5%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	

se considerará interés social cuyo valor global no exceda			20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda			30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>										
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>										
ART.15 Contratación del servicio de agua potable										
I. Servicio doméstico			68.25			68.25		0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			89.25			89.25		0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			150.00			150.00		0%	IGUAL	
I. ART.16 Suministro de agua potable mediante tarifa fija										
Doméstica			28.35			28.35		0%	IGUAL	
Comercial			47.25			47.25		0%	IGUAL	
Industrial			68.25			68.25		0%	IGUAL	
II. Suministro de agua potable, mediante servicio medido	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>				
a) Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3	12.60	18.90	26.25	12.60	18.90	26.25		0%	IGUAL	
b) Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3	18.90	26.25	32.55	18.90	26.25	32.55		0%	IGUAL	
c) Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3	25.20	32.55	37.80	25.20	32.55	37.80		0%	IGUAL	
d) Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3	31.50	37.80	44.10	31.50	37.80	44.10		0%	IGUAL	
e) Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3	37.80	44.10	50.40	37.80	44.10	50.40		0%	IGUAL	
f) Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3	44.10	50.40	56.70	44.10	50.40	56.70		0%	IGUAL	
g) Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3	50.40	56.70	63.00	50.40	56.70	63.00		0%	IGUAL	
h) Desde 100.01 m3 en adelante	56.70	63.00	68.25	56.70	63.00	68.25		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados y con capacidades diferentes cubrirán el	50.00%			50.00%				0%	IGUAL	
IV. Para conexión a la red en caso de fraccionamiento nuevo, el pago será:										
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			147.00			147.00		0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o con urbanización progresiva			190.00			190.00		0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			250.00			250.00		0%	IGUAL	
V. Por conexión en áreas que ya cuenten con servicio			68.25			68.25		0%	IGUAL	
VIII. El cobro por servicio de agua en pipas con capacidad de 10,000 litros, se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador										
a) Desde 0.01 km hasta 5.00 km		5.00			5.00			0%	IGUAL	
b) Desde 5.01 km hasta 10.00 km		10.00			10.00			0%	IGUAL	
c) Desde 10.01 km hasta 15.00 km		15.00			15.00			0%	IGUAL	
d) Desde 15.01 km hasta 25 km			17.00		17.00			0%	IGUAL	
e) Desde 25.01 km hasta 35.00 km			19.00		19.00			0%	IGUAL	
f) Desde 35.01 km en adelante			23.00		23.00			0%	IGUAL	
Lugar										
Carga en Laguna Colorada										
Lagunillas			350.00			350.00		0%	SE DEROGA	
Buenavista			550.00			550.00		0%	SE DEROGA	
Encinillas			350.00			350.00		0%	SE DEROGA	

Se especifica la capacidad de litros de la pipa

Carga en Pinihuan								SE DEROGA	
Encinillas			450.00			450.00	0%	SE DEROGA	
San Isidro			450.00			450.00	0%	SE DEROGA	
Buenavista			600.00			600.00	0%	SE DEROGA	
Lagunitas			600.00			600.00	0%	SE DEROGA	
El Ahogado			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Huizache			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Epazote			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Limón			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
La Reforma			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Capulín			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
San Juan Tecla			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
Charco de Piedra			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
Para las demás localidades			750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
ART. 18 Para conservación de redes de drenaje se causará derecho:	16.00%			16.00%					
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa			1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) Servicio de limpia en lotes baldíos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
d) Por rebeldía de los propietarios			4.00			4.00	0%	IGUAL	
e) Por limpieza en mercado sobre ruedas			0.50			0.50	0%	IGUAL	
f) Recolección de escombros en área urbana, se cobra por metro cúbico			1.50			1.50	0%	IGUAL	
g) Espectáculos públicos que generen basura, se cobra cuota diaria			0.50			0.50	0%	IGUAL	
h) Recolección de basura por contenedores de 6m3			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicio			1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos			2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
I Materia de inhumaciones									
			<b>CHIC A</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHIC A</b>	<b>GRANDE</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			2.50	6.00		2.50	6.00	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda			2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL
d) Inhumación temporal sin bóveda			1.50	3.00		1.50	3.00	0%	IGUAL
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación			2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			2.00	5.00		2.00	5.00	0%	IGUAL
g) Inhumación en lugar especial			3.00	7.00		3.00	7.00	0%	IGUAL
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Exhumación de restos			4.50			4.50		0%	IGUAL
c) Constancia de perpetuidad			1.50			1.50		0%	IGUAL
d) Certificación de permisos			1.00			1.00		0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro de Estado			1.50			1.50		0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional			2.50			2.50		0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional			3.50			3.50		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					

De 1 hasta 20,000	5.00		5.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00		10.00		10%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00		13.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00		17.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00		12.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00		24.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	27.00		27.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	doble		doble			IGUAL	
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	1.50		1.50		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL	
se deberá cubrir los mismos requisitos que en construcción y en ningún motivo el cobro será menor a	0.80		0.80		0%	IGUAL	
d) Por permisos para demoler fincas	35%		35%		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será	sin costo		Sin costo			IGUAL	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda							
1990-2024	0.90		0.90		0%	IGUAL	
1980-1989	0.90		0.90		0%	IGUAL	
1970-1979	0.90		0.90		0%	IGUAL	
1960-1969	0.90		0.90		0%	IGUAL	
1959 y anteriores	0.90		0.90		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción							
a) Para construcción de vivienda, se cobrará por cada una	2.50		2.50		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios, se cobrará por cada una	5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias y transformación, se cobrará por cada una	8.00		8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el	55%		55%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan	2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineación serán:	sin costo		sin costo				
pero el responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida, de lo contrario se cobrará una sanción	11.00		11.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable, se cobrará por inscripción	11.00		11.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual	6.00		6.00		0%	IGUAL	

V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta de 10 predios		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de predios, se cobrará por predio		0.05		0.05		0%	IGUAL	
VI. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano								
De 1 m2 hasta 2,500 m2		10.50		10.50		0%	IGUAL	
De 2,501 m2 hasta 10,000 m2		18.80		18.80		0%	IGUAL	
De 10,001 m2 en adelante		26.00		26.00		0%	IGUAL	
VII. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos, y coordenadas de predio rústico o rural								
De 1 m2 hasta 10,000 m2		10.00		14.00		40%	AUMENTO	
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2		20.00		26.40		32%	AUMENTO	
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2		30.00		35.50		18.33%	AUMENTO	
De 100,001 m2 hasta 300,000 m2		40.00		50.00		25%	AUMENTO	
De 300,001m2 en adelante		50.00		60.00		20%	AUMENTO	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00		3.00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.00		11.00		0%	IGUAL	
4. vivienda campestre		11.00		11.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00		3.00		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Deporte, recreación		11.00		11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00		16.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Deporte, recreación		11.00		11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00		16.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiesta, reunión con espectáculos		21.00		21.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios		30.00		30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		50.00		50.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo								
De 1 hasta 1,000 m2		0.60		0.60		0%	IGUAL	Se especifica que son m2
De 1,001 hasta 10,000 m2		0.90		0.90		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000 m2		1.20		1.20		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante m2		1.50		1.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%		0%	IGUAL	
ART.23 El derecho que se cobre en materia de permisos para construcción en cementerios								
I. Panteón municipal								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		3.00		3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.50		3.50		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		4.00		4.00		0%	IGUAL	

b) Permiso de instalación, construcción de monumentos							
1. De ladrillo y cemento		4.00		4.00	0%	IGUAL	
2. De cantera		4.50		4.50	0%	IGUAL	
3. De granito		4.00		4.00	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00		5.00	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas		6.00		6.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.00		2.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión		2.00		2.00	0%	IGUAL	
III. Personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal de seguridad		2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Por permiso para circular con licencia vencida max 15 días		2.00		2.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		1.50		1.50	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público		2.00		2.00	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas 2 ejes, max 6 horas por día		0.00		0.00	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas 3 ejes, max 6 horas por día		0.00		0.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana		0.00		0.00	0%	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		3.00		3.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción	sin costo		sin costo			IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina		1.17		1.17	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.20		2.20	0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.70		2.70	0%	IGUAL	
III. Matrimonio en domicilio							
a) En días y horas de oficina		4.11		4.11	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.05		8.05	0%	IGUAL	
c) En días festivos		8.83		8.83	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.70		0.70	0%	IGUAL	
V. Expedición de certificación de actas		0.56		0.56	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56		0.56	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.05		0.05	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento		0.35		0.35	0%	IGUAL	
IX. Inscripción de actas al registro civil, actos por México en el extranjero		0.84		0.84	0%	IGUAL	
X. Registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		sin costo		IGUAL	
XI. Registro de reconocimiento de hijo		Sin costo		sin costo		IGUAL	
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)				1.00	0%	NUEVO	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costará				doble	0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial por mes, por unidad, por cajón de 2.5x3m					0%	IGUAL	
cuota mensual		1.00		1.00	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		0.20		0.20	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		0.30		0.30	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		0.40		0.40	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		0.50		0.50	0%	IGUAL	
De 1,000.001 hasta 1,500.00		0.60		0.60	0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		0.70		0.70	0%	IGUAL	

De 5,000.01 en adelante		0.80		0.80		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I.- Difusión Impresa por, al millar (conteo de hoja individual)		2.00		2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50		1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas en vía pública por m2		0.15		0.15		0%	IGUAL	
IV. Carteles, por cada ciento o fracción		6.00		6.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en vidrio, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en azotea, m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, lona, o vinyl, por m2 anual		9.00		9.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		11.00		11.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, m2 anual		11.50		11.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		6.50		6.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, m2 anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, m2 anual		8.00		8.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, c/u por día		0.70		0.70		0%	IGUAL	
ART. 32 Se reglamentará en la normativa, anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable a la población						0%		
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios, los promotores cubrirán un pago de:		33.47		33.47		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.83		0.83		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente		0.73		0.73		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I Actas de Cabildo, por foja		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.56		0.56		0%	IGUAL	
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja		0.17		0.17		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo		0.84		0.84		0%	IGUAL	
V. Contrato de arrendamiento, cada uno		0.78		0.78		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas		1.00		1.00		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		sin costo		sin costo			IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos a través de solicitudes de información pública								
a) copia fotostática simple		0.50		1.00		100 %	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria USB		sin costo		sin costo			IGUAL	



IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro		2.23		2.23		0%	IGUAL	
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro		6.69		6.69		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
		al millar		al millar				
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 1 a 100,000		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.50		2.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones								
a) Certificación de registro en padrón municipal		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de medidas y colindancias		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del valor catastral		3.00		3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano, manzana o región catastral		3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde								
a) En zonas habitacionales		sin costo		sin costo			IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.00		3.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales		1.00		1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		1.00		1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en incisos anteriores		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
ART. 37 Por arrendamiento y explotación de bienes públicos								
I. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales								
a) Cada puesto pagará diariamente por m2		7.00		7.00		0%	IGUAL	
b) Permisos especiales en días festivos		10.00		10.00		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	Según Código Fiscal			Según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		5.00		5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Ruido de escape		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario		6.00		6.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00		60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00		30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00		4.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer indicaciones de no vuelta en u		5.00		5.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00		4.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00		6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00		6.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00		6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental mediante bocinas del vehículo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00		5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00		5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		no aplica		no aplica			IGUAL	

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00		11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		11.50		11.50		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		31.05		31.05		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u		4.00		4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00		7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		2.00		2.00		0%	IGUAL	
W) Placas sobre puestas		7.00		7.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		4.00		4.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad, sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.00		6.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menos de 16 años y conduce, motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00		3.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		6.00		6.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00		3.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00		4.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00		2.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00		2.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.00		4.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00		2.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00		2.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00		4.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadenas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00		4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior del vehículo cuyo uso no lo permite		2.00		2.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas ilegibles o lugar distinto al destinado		2.00		2.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso en las dimensiones del vehículo, descubierta o insegura		4.00		4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		11.00		11.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		8.00		8.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por extrema derecha		4.00		4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00		3.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00		6.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00		3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00		3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en el vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00		8.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00		10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00		10.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal, cuando la infracción lo amerite		8.00		8.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción pagará por día		3.00		3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de	50%		50%			0%	IGUAL	

transporte público la cuota se incrementará en un								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles, se le concederá un descuento	50%		50%			0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley		según Ley				IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley		según Ley				IGUAL	
<b>* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí</b>								
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal		120.0 0		120.0 0		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.0 0		100.0 0		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos		50.00		50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.0 0		100.0 0		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.0 0		100.0 0		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00		70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.0 0		100.0 0		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.0 0		100.0 0		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.0 0		200.0 0		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00		80.00		0%	IGUAL	
<b>TRANSITORIOS</b>								
Cuarto. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:								
enero	15%		15%			0%	IGUAL	
febrero	10%		10%			0%	IGUAL	
marzo	5%		5%			0%	IGUAL	
Octavo. Se aplicará estímulo fiscal adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras	50%							

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación el acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con

la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias,

certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas publicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.

Servicios de Ecología, dada las características geográfica del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$262,128,816.02 (doscientos sesenta y dos millones ciento veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2024

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

*objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables,*



*acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados*

la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2021 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

5. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
6. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
7. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
8. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas públicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.

Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.



Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$262,128,816.02 (doscientos sesenta y dos millones ciento veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2024

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la

presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
	\$	<b>262,128,816.02</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>20,015,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		20,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		15,000.00
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>1,000,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,000,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>7,500,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios		7,500,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>500,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente		500,000.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>500,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		500,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>232,613,816.02</b>
81 Participaciones		112,767,867.73
82 Aportaciones		103,995,948.29
83 Convenios		15,850,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento interno		0
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.10</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>2.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.56%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.26</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9°** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA 4548.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>11761.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 11.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 12.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 250.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$1000.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$2000.00</b>
Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 2,500.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$3,500.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$6,500.00</b>

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		<b>CUOTA</b>		
a) Doméstica		<b>\$ 55.00</b>		
b) Comercial		<b>\$ 100.00</b>		
c) Industrial		<b>\$200.00</b>		
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 7.71</b>	<b>\$9.97</b>	<b>\$11.30</b>
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 7.87</b>	<b>\$10.25</b>	<b>\$11.83</b>
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 8.10</b>	<b>\$10.76</b>	<b>\$12.37</b>
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 8.33</b>	<b>\$11.16</b>	<b>\$12.91</b>
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 8.58</b>	<b>\$11.59</b>	<b>\$13.45</b>
f) 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 8.98</b>	<b>\$12.37</b>	<b>\$14.53</b>
g) 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 9.53</b>	<b>\$13.19</b>	<b>\$15.59</b>
h) 100.01m3	en adelante	<b>\$ 10.67</b>	<b>\$14.79</b>	<b>\$17.43</b>

convertir

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso



doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$2,888.95</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$3,115.53</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$3,398.76</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 2,774.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>24.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** Por el cobro de expedición de carta de factibilidad el cobro será de 15 UMAS por lote.

**IX.** por el cobro de expedición de carta de factibilidad de agua en construcción de nuevos fraccionamientos el costo será de 10 UMAS por toma de agua solicitada de acuerdo al artículo 162 de la ley de aguas para el estado de San Luis

**IX.** Por el cobro de dotación de agua en pipas propiedad del Ayuntamiento será de \$ 250.00 por cada evento

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.76</b>	<b>3.51</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.17</b>	<b>2.33</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.76</b>	<b>3.51</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.16</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.10</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.10</b>

<b>d) Certificación de permisos</b>	<b>0.55</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>	<b>2.16</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>	<b>3.25</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>	<b>4.35</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			<b>AL MILLAR</b>
DE \$ 1	HASTA \$ 40,000		4.00
\$ 40,001	\$ 50,000		5.00
\$ 50,001	\$ 60,000		6.00
\$ 60,001	\$ 80,000		7.00
\$ 80,001	\$ 100,000		8.00
\$ 100,001	\$ 300,000		9.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000		11.00
\$ 1,000,001	en adelante		12.00
Casa plurifamiliar en zonas urbanas	2 UMAS por metro cuadrado de construcción		
2. Para comercio, mixto o de servicios:			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>7.50</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>12.50</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>16.00</b>
3. Para giro industrial o de transformación:			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>14.00</b>

	\$ 100,001	\$ 300,000	14.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	16.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.50
	\$ 10,000,001	en adelante	17.00
4. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.			
5. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.			

- a) Equipamiento urbano y pavimentaciones
- b) Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará **0.2 UMA**.
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando 10 UMA.
- d) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **1 UMA**.
- e) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 5 UMA.
- g) La inspección de obras será sin costo.

## II. Instalaciones diversas.

- a) Albercas **UMA 60.00**
- b) Instalaciones diversas **60.00**
- c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

## III. Instalación de poste cualquier superficie.

- a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts. **UMA 15.00**
- b) Estructura de 3.01 mts. de altura en adelante **40.00**
- c) Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad **35.00**

## IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente

- a) De 2.5 metros a 30 metros **UMA 3.00**
- b) De 31 metros a 100 metros **5.00**
- c) De 101 metros a 270 metros **8.00**
- d) De 271 metros en adelante **10.00**

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.

**V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.50</b>
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

**VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública** **UMA**

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
b) De grava conformada	<b>2.20</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>4.00</b>

VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 8 UMA.

VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 8 UMA.

IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará 8 UMA.

X. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XI. por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción, etc. Se cobrará 8 UMA.

XII. por la inspección de obra detectada por la dirección de desarrollo urbano y catastro municipal se cobrará una tarifa de 8 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

**XIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:**

Años 2017-2023

**10 UMA**

**XIV. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:**

**UMA**

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>13.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	<b>20.00</b>

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el **70%**.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el **70%**.

**XV. Autorización de alineamiento de predios.**

**UMA**

a. 1000 m2	<b>10.00</b>
b. 1000 - 5000 m2	<b>13.00</b>
c. 5000 - 10000 m2	<b>15.00</b>
d. 10000 – en adelante	<b>20.00</b>

**XVI.** Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. **15 UMA**

**XVII.** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión **7.00 UMA.**

**XIX.** Por la autorización de subdivisión de predios.

- a) En predios menores a 500 metros cuadrados se cobrará **4 UMA** por la autorización
- b) con superficie mayor a 500 metros y menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado. **0.0096 UMA**
- c) Por el excedente de metros cuadrados ubicados en zona rural se cobrará **0.0050 UMA**

**XX.** Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.30 UMA**

**XXI.** Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.20 UMA**

**XXII.** Por la revisión de los siguientes proyectos se cobrará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamientos y condominios menores de 7,000 m2 de terreno	<b>42.00</b>
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 7,000 m2 de terreno	<b>48.00</b>
c) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	<b>37.00</b>
d) Reposición de planos de fraccionamientos	<b>37.00</b>
e) Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	<b>10.00</b>
f) Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	<b>10.00</b>

**XXIII. Expedición de informes sobre el uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios se cobrará 27.00 UMA.**

**XXIV. El registro de planos de fraccionamientos y condominios en zonas urbanas para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible de acuerdo a la tabla siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0020
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.025
c) Fraccionamiento de densidad media	0.025
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.030
e) Fraccionamiento comercial	0.025
f) Fraccionamiento industrial	0.025
g) Fraccionamiento residencial campestre	0.030
h) Condominio horizontal industrial	0.030
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.030
j) Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0010

**XXV. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
e) Fraccionamiento comercial	0.0302
f) Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
g) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h) Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

**XXVI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a. Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
b. Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
c. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
d. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201

e. Fraccionamiento comercial	0.0201
f. Fraccionamiento industrial	0.0201
g. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
h. Condominio horizontal industrial	0.0600
i. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
j. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

**XXVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:**

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b. Fraccionamiento de densidad media	100.00
c. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
d. Fraccionamiento comercial	200.00
e. Fraccionamiento industrial	200.00

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:**

<b>a) Uso general: para vivienda ubicados en zona rural</b>	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	20.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	22.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	24.00
<b>b) Uso general: para vivienda ubicados en zona urbana</b>	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	27.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	32.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	UMA
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	27.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	32.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	UMA
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	20.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	25.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	30.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

**Licencia de uso de suelo constructivo.**

**II. Licencia de uso de suelo, para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.**



<b>a) Comercio y Servicio</b>	<b>UMA</b>
1) Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	<b>35.00</b>
2) Oficinas administrativas, agencias comerciales.	<b>32.00</b>
3) Establecimientos con venta de cerveza	<b>37.00</b>
4) Sucursales bancarias	<b>37.00</b>
5) Salón de eventos sociales	
A. 1.2.2 De 1.00 m2 a 80.00 m2	<b>37.00</b>
B. 1.2.3 De 80.01 m2 a 500.00 m2	<b>43.00</b>
C. 1.2.4 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	<b>50.00</b>
D. 1.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	<b>50.00</b>
6) Salón de fiestas infantiles	<b>37.00</b>
7) Restaurantes	<b>42.00</b>
8) Supermercados	<b>43.00</b>
9) Tendas de departamentos y Centros comerciales	<b>75.00</b>
10) Tienda de autoservicio	<b>40.00</b>
11) Auto lavado	<b>40.00</b>
12) Gasolineras y estaciones de carburación	<b>70.00</b>
13) Almacenamiento y Bodegas	<b>70.00</b>
14) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
A. Por cajón en un periodo de 3 meses	<b>30.00</b>
B. Por cajón en un periodo de 6 meses	<b>32.00</b>
C. Por cajón en un periodo de 9 meses	<b>37.00</b>
D. Por cajón en un periodo de 12 meses	<b>38.00</b>

<b>b) Salud</b>	<b>UMA</b>
1) Consultorios particulares	<b>37.00</b>
2) Clínicas y hospitales	<b>40.00</b>
3) Farmacias	
A. De 1.00 m2 a 100.00 m2	<b>32.00</b>
B. De 100.01 m2 a 500.00 m2	<b>37.00</b>
C. De 500.01 m2 en adelante	<b>40.00</b>

<b>c) Educación y Cultura</b>	<b>UMA</b>
1) Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	<b>37.00</b>
2) Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	<b>37.00</b>
3) Preparatorias, Bachilleratos	<b>32.00</b>
4) Universidades y Tecnológicos	<b>37.00</b>
5) Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	<b>40.00</b>
6) Templos y lugares de culto	<b>32.00</b>

<b>d) Recreación</b>	<b>UMA</b>
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	<b>37.00</b>

**e) Alojamiento** **UMA**  
1. Hoteles y Moteles. **50.00**

**f) Servicios Funerarios.** **UMA**  
1. Funerarias **40.00**  
1.1 Cementerio y crematorios (privado) **70.00**

**g) Comunicaciones** **UMA**  
1. Estacionamientos y pensiones (privado) **42.00**

**h) Industria** **UMA**  
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, **70.00**  
2. Manufacturas menores, cualquier superficie. **37.00**  
3. Industria ligera, artesanal. **32.00**  
3.1 Menores a 1000 m2 **32.00**  
3.2 Mayores a 1000.01 m2 **37.00**  
4. Industria mediana., cualquier superficie. **65.00**  
5. Industria pesada, cualquier superficie **80.00**  
6. Agroindustria, cualquier superficie. **80.00**

**i) Comercios ubicados en zona rural** **UMA**  
1. Tienda de abarrotes con una superficie menor de 70 M2 **12.00**  
2. Puestos de comida **12.00**  
3. Locales comerciales con un monto de inversión de mercancía menor a 50 mil pesos **10.00**

**III. Refrendo de licencia de uso de suelo** **7.00**

**IV. Por la autorización de cambio de uso de suelo destinado para fraccionamiento, condominio horizontal, industrial, se cobrará de la manera siguiente:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) De 1.00 a 1,000.00	<b>0.50</b> por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	<b>0.35</b> por cada m2
c) De 10,001.00 a 1´000,000.00	<b>0.15</b> por cada m2
d) De 1´000,001.00 EN ADELANTE	<b>0.10</b> por cada m2

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>

2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	1.00
6. Fosa por cada una	1.00
7. Bóveda por cada una	1.50
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>

<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>XI.</b> Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.88</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.45</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.60</b>
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.06</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>9.21</b>
<b>VI.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>5.06</b>
<b>VII.</b> Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	<b>0.46</b>

<b>VIII.</b> por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones	<b>0.23</b>
<b>XI.</b> Búsqueda de datos por año	<b>0.35</b>
<b>X.</b> Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	<b>0.52</b>
<b>XI.</b> Copia fotostática fiel del libro de actas de nacimiento original del registro civil	<b>0.46</b>
<b>XII.</b> Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas	<b>0.46</b>
<b>XIII.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.38</b>
<b>XIV.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XV.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XVI.</b> Registro de inscripción de rectificaciones de actas y nulidad	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Por los servicios de panteones causaran las siguientes cuotas en función del servicio:	

**XVII.** Por los servicios de panteones causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>a) En materia de inhumaciones:</b>		
1. Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.50</b>	<b>5.00</b>
2. Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.08</b>	<b>4.16</b>
3. Inhumación temporal con bóveda	<b>2.63</b>	<b>4.25</b>
<b>b) Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
1. Sellada de fosa		<b>2.16</b>
2. Exhumación de restos		<b>1.10</b>
3. Constancia de perpetuidad		<b>1.10</b>
4. Certificación de permisos		<b>0.55</b>
5. Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.16</b>
6. Permiso de traslado nacional		<b>3.25</b>
7. Permiso de traslado internacional		<b>4.35</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	
			<b>100,00</b>	<b>0.10</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.30</b>
		<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.35</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.40</b>
		<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.45</b>
		<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA**

## SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16
XX. En toldo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 36.37</b>
--	----------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrara la cantidad de	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

Sujetos del impuesto de alcoholes de menos del 6% de graduación según la ley de hacienda municipal del estado de san Luis potosí.	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA
	<b>LICENCIA EN UMA</b>	<b>REFRENDO EN UMA</b>
Almacenes distribuidores o agencia.	142.48	35.62
Baños públicos	142.48	35.62



Billares, Boliches	110.00	27.50
Cervecerías	142.48	35.62
Pulquerías	71.50	16.50
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	198.00	93.00
Depósitos de cerveza	142.48	35.62
Mini super	71.50	16.50
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	71.50	16.50
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	200.00	50.00
Restaurantes c/venta de cerveza	110.00	27.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	71.50	16.50
Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación	110.00	35.62
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.	110.00	35.62
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales sin fines de lucro se cobrará (bodas, XV años, etc.)		10.00
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales con fines de lucro se cobrará		20.00
Car wash	71.50	16.50
Forrajera	71.50	16.50
Barbería	71.50	16.50
Vulcanizadora	71.50	16.50
Refaccionaria	71.50	16.50
Destilería	71.50	16.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación dentro del vaso de presa en semana santa (viernes y sábado santo)		5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 03 de mayo en los diferentes del panteón del municipio.		2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el festival del globo		
a) Comerciantes de domingo a domingo y eventuales		7.00
b) Patrocinadores		14.00

Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación día 15 de septiembre (fiestas patrias)		5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 2 de noviembre en los diferentes del panteón del municipio.		2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el de 12 de diciembre en la fiesta patronal en el desierto de Guadalupe		2.50

	UMA
<b>I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrara</b>	
<b>a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista</b>	<b>3.00</b>
<b>b) minisúper, Oxxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas</b>	<b>9.00</b>
<b>c) azulejos, mueblerías, materias</b>	<b>30.00</b>
<b>d) Gasolineras</b>	<b>60.00</b>
<b>II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara</b>	
<b>a) Carpinterías</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior</b>	<b>75.00</b>
<b>IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara</b>	<b>10.00</b>
<b>V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos</b>	<b>20.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS,  
CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS  
DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA CUOTA
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.35</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
<b>d)</b> Registro de señal de sangre	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Registro de Fierro	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	<b>1.6</b>
<b>g)</b> Permiso de Bailes con fines de lucro	<b>40.00</b>
<b>h)</b> Permiso para baile sin fines de lucro	<b>4.00</b>
<b>i)</b> Permiso para quema de pólvora	<b>4.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Se cobrara en base al monto del valor catastral asignado al predio	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
<b>II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales</b>	<b>UMA</b>
<b>a).</b> - Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)	<b>5.00</b>
<b>b).</b> - Asignación de Clave Catastral ( no incluye empadronamiento)	<b>3.00</b>
<b>III.- Modificaciones al padrón catastral</b>	<b>UMA</b>
1.- Rectificación de Superficie	<b>1.00</b>
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	<b>1.00</b>
3.- Rectificación de Uso de Suelo	<b>1.00</b>
4.- Rectificación al nombre del propietario	<b>1.00</b>
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	<b>1.00</b>
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	<b>3.00</b>

<b>IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>3.50</b>
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m <sup>2</sup>	<b>5.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m <sup>2</sup> y parcelas de origen ejidal con adopción de dominio pleno	<b>10.00</b>
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos o ubicados en fraccionamiento, zona residencial, predios destinados a uso industrial o comercial por metro cuadrado.	<b>0.05</b>
	<b>UMA</b>
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	<b>5.00</b>
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.50</b>
f) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	<b>1.50</b>
g) Certificación de predio fuera de polígono de amparo	<b>3.50</b>
<b>V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas urbanas y suburbanas(no viene en el proyecto)	<b>1.00</b>
b) En predios rústicos	<b>3.00</b>
c) En predios ubicados en zonas urbanas, comerciales, industriales	<b>5.00</b>
<b>VI Servicios de Verificación de Campo</b>	<b>UMA</b>
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>3.00</b>
b) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	<b>10.00</b>
<b>VII. Para la fusión de predios se cubrirán los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) Predios rústicos y/o posesiones registradas, parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, por predio resultante.	<b>0.0050</b>
b) Predios urbanos, residenciales, industriales o comerciales	<b>0.050</b>
En todo caso el importe mínimo a pagar por una fusión no será menor a:	<b>5.00</b>
<b>VIII. Servicios de archivo Catastral</b>	<b>UMA</b>
La expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, previa acreditación del interés jurídico:	<b>0.50</b>

## **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>2.50</b>

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.00</b>
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	<b>2.00</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>21.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>10.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>15.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>25.00</b>
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, <b>por evento</b> (de acuerdo a la catalogo del Reglamento del Relleno Sanitario).	<b>7.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>23.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>25.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>150.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>150.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>30.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>25.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>7.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>18.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>30.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>20.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>15.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>100.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 37.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2</b>	<b>2.00</b>

## **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 38.** Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I.- Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia y programas internos a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negocios industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.	Comercios Grandes	<b>10,00</b>
2.	Comercios Medianos	<b>5.00</b>
3.	Comercios Pequeño	<b>3.00</b>
4.	Micro	<b>1.00</b>
5.	Edificios públicos	<b>5.00</b>
6.	Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
7.	A hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>10.00</b>
8.	A expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
9.	Refrendo anual de programas internos de protección civil	<b>3.00</b>
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	<b>15.00</b>
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>15.00</b>
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	<b>6.00</b>
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	<b>4.00</b>
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>6.00</b>
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>15.00</b>
19.	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	<b>15.00</b>
20.	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>

21.	Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>
22.	Autorización de venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	<b>6.00</b>
23.	Quema de fuegos pirotécnicos	<b>8.00</b>

**II.-** Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad: y/o actas circunstanciadas

No.	Concepto	UMA
1.	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	<b>6.00</b>
2.	Guarderías, estancias infantiles	<b>10.00</b>
3.	Centro educativos de nivel medio y universidades	<b>10.00</b>
4.	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	<b>16.00</b>
5.	Estacionamientos	<b>10.00</b>
6.	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>16.00</b>
7.	A oficinas publicas	<b>5.00</b>
8.	Tlapalerías, ferreterías	<b>12.00</b>
9.	Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	<b>16.00</b>
10.	Hoteles y otros servicios	<b>5.00</b>
11.	Clínicas y hospitales	<b>16.00</b>
12.	A establecimientos, de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos	<b>16.00</b>
13.	A establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables y explosivos	<b>16.00</b>
14.	a industrias con procesos de alto y mediano riesgo entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo peligroso o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma	<b>16.00</b>
15.	A centros comerciales	<b>16.00</b>
16.	A Carpinterías	<b>10.00</b>
17.	A chatarreras	<b>10.00</b>
18.	A herrerías	<b>12.00</b>
19.	A panaderías	<b>12.00</b>
20.	A talleres de torno, mecánicos y tortillerías	<b>12.00</b>
21.	A discotecas, bares, y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza hoteles y moteles	<b>15.00</b>
22.	A salones de eventos	<b>15.00</b>
23.	A lavanderías, purificadoras de agua tiendas de abarrotes sin venta de cerveza y puestos semifijos	<b>4.00</b>
24.	A tiendas de abarrotes con venta de cerveza y tiendas de autoservicio	<b>7.00</b>
25.	A centros de eventos masivos	<b>15.00</b>
26.	A ferias donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	<b>15.00</b>



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>0.06</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.12</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.14</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> En fiesta del 3 de Mayo Día de la Santa Cruz	<b>0.23</b>
<b>d)</b> Fiesta del 15 de Septiembre, Fiestas Patrias	<b>0.23</b>
<b>e)</b> En días de feria:	
<b>1.</b> Piso de Plaza FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre zona centro)	<b>2.30</b>
<b>2.</b> Piso de Plaza FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos	<b>3.63</b>
<b>2.</b> Piso de Plaza FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado	<b>2.07</b>
<b>3.</b> Piso de Plaza FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre) zona de baile	<b>2.30</b>
<b>2.</b> Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre)	<b>345.30</b>
<b>3.</b> Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre)	<b>28.78</b>
<b>4.</b> Lote para estacionamiento de línea de taxis	<b>24.17</b>
<b>5.</b> lote para estacionamiento de particulares	<b>5.76</b>
<b>6.</b> Lote para instalación de carpas FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre)	<b>89.78</b>
<b>7.</b> Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX ( del 26 al 30 de septiembre)	<b>241.71</b>
<b>8.</b> Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac	<b>15.00</b>
<b>9.</b> Permiso para venta de cerveza con alimentos	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Fiesta del 2 de Noviembre, Día de Muertos	<b>0.40</b>
<b>g)</b> Fiesta del 12 de Diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
<b>1.</b> Lote de 3 por 3 metros	<b>2.88</b>
<b>h)</b> feria de las flores	
<b>1.</b> Piso Plaza por metro lineal	<b>0.47</b>
<b>i)</b> En Semana Santa Presa Álvaro Obregó	
<b>1.</b> Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal	<b>0.47</b>

2. Comerciante eventual perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal	1.80
3. Comerciante eventual foráneo por metro lineal	4.70
j) En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz	
1. Piso de plaza por metro lineal	0.24
k) En el festival del globo	
1. Comercio de domingo a domingo por metro lineal	0.70
2. Comercio eventual por metro lineal	2.30
3. Comercio patrocinador por metro lineal	9.40
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.30	\$30.00

#### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.32</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.25</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>10.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.25</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>2.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.10</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.32</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.48</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.16</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.48</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.15</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.15</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.15</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.15</b>

<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>16.20</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>16.20</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>16.20</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>32.40</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>45.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.25</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>6.48</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.48</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>25.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.16</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.80</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.80</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>6.48</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.15</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>3.15</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.15</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.15</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.25</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.15</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.25</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.25</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.25</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>6.48</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.16</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.20</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>8.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.25</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.48</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.16</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.25</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.32</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.16</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.16</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.16</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>2.16</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>7.50</b>

<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>31.50</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>5.00</b>
<b>az)</b> Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	<b>30.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>4.20</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>4.20</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>22.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>22.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>54.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>50.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>54.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>54.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>80.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>52.50</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>100.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;
- b).- Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente se cobrara una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrara una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	<b>100.00</b>

c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Mexquitic de Carmona S.L.P.</b> de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	
d) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad comercial (excepto cadenas comerciales), se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	10.00
e) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad comercial (cadenas comerciales), se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	20.00
f) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	12.00
f) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	100.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

		<b>UMA</b>
<b>I.</b>	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	<b>11.00</b>
<b>II.</b>	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada;	<b>21.00</b>
<b>III.</b>	Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del Reglamento;	<b>21.00</b>

<b>IV.</b>	No retirar, previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 hrs. algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	<b>16.00</b>
<b>V.</b>	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona	<b>5000.00</b>
<b>VI.</b>	Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	<b>2500.00</b>
<b>VII.</b>	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general,	<b>41.00</b>
<b>VIII.</b>	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente;	<b>11.00</b>
<b>IX.</b>	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente;	<b>11.00</b>
<b>X.</b>	Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada	<b>5000.00</b>
<b>XI.</b>	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	<b>100.00</b>
<b>XII.</b>	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente	<b>1500.00</b>



<b>XIII.</b>	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas	<b>2000.00</b>
<b>XIV.</b>	Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente	<b>1000.00</b>
<b>XV.</b>	A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área;	<b>30.00</b>
<b>XVI.</b>	A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros Materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las áreas Naturales protegidas;	<b>2000.00</b>
<b>XVII.</b>	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las	<b>21.00</b>
<b>XIII.</b>	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	<b>11.00</b>
<b>XIX.</b>	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de Agua, o depositar desechos contaminantes en los Suelos;	<b>5000.00</b>
<b>XX.</b>	Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de Agua.	<b>55.00</b>
<b>XXI.</b>	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	<b>51.00</b>

<b>XXII.</b>	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	<b>51.00</b>
<b>XXIII.</b>	Arrojar escombros	<b>100.00</b>
<b>XXIV.</b>	Hacer uso irracional del agua potable;	<b>11.00</b>
<b>XXV.</b>	Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones;	<b>5000.00</b>
<b>XVI.</b>	Quien deposite residuos biológico- infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3° de este Reglamento, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	<b>6000.00</b>
<b>XVII.</b>	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera;	<b>200.00</b>
<b>XXVIII.</b>	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	<b>11.00</b>
<b>XXIV.</b>	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública;	<b>11.00</b>
<b>XXX.</b>	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	<b>9.00</b>

<b>XXXI.</b>	A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública o cualquier lugar público, deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;	<b>9.00</b>
<b>XXXII.</b>	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	<b>9.00</b>
<b>XXXIII.</b>	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	<b>9.00</b>
<b>XXXIV.</b>	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía;	<b>9.00</b>
<b>XXXV.</b>	Maltratar a los animales;	<b>11.00</b>
<b>XXXVI.</b>	Hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades;	<b>9.00</b>
<b>XXXVII.</b>	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	<b>9.00</b>
<b>XXXVIII.</b>	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y cuerpos receptores;	<b>6000.00</b>
<b>XXXIV.</b>	A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	<b>8.00</b>

<b>XL.</b>	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos;	<b>1000.00</b>
<b>XLI.</b>	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes;	<b>11.00</b>
<b>XLII.</b>	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular;	<b>11.00</b>
<b>XLIII.</b>	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio;	<b>8.00</b>
<b>XLIV.</b>	A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes;	<b>8.00</b>
<b>XLV.</b>	Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra;	<b>9.00</b>
<b>XLVI.</b>	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno;	<b>11.00</b>
<b>XLVII.</b>	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	<b>1000.00</b>
<b>XLVIII.</b>	A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	<b>6000.00</b>

<b>XLIX.</b>	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	<b>1000.00</b>
<b>L.</b>	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	<b>100.00</b>
<b>LI.</b>	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	<b>5,000</b>
<b>LII.</b>	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	<b>11.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>

e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i)	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k)	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA**

## ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>11.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Impuesto sobre nóminas.
- X. Devolución de impuesto sobre la renta
- XI. ISR sobre enajenación de bienes.
- XII. Fondo de estabilización INSAN
- XIII. FEIEF FGP
- XIV. FEIEF FFM
- XV. FEIEF Fiscalización.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**



**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**SEXTO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

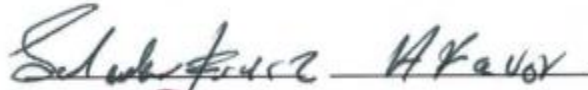
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4868)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**MEXQUITIC, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

## ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2024		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	<p><b>Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.</b></p> <p><b>Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.</b></p> <p><b>Actualizar y ampliar el padrón catastral.</b></p> <p><b>Aplicar un programa especial de cobro a morosos.</b></p>	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.
Ingresos por gestión de recursos	<p><b>Proponer los proyectos que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de San Luis Potosí y gobierno federal</b></p>	incrementar la inversión para entender las necesidades en proporción de un 4%
Establecer la cultura de pago en la población	<p><b>Establecer mecanismos de comunicación y promoción de inversión pública con recursos recaudados</b></p>	se estima un recaudación en conceptos que se han mantenido sin variación de 5%

## ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	2025	2026	2027
	2024			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>142,282,867.73</b>	<b>147,974,182.44</b>	<b>154,485,046.47</b>	<b>160,664,448.33</b>
A. Impuestos	<b>20,015,000.00</b>	\$ 20,815,600.00	\$ 21,731,486.40	\$ 22,600,745.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	<b>1,000,000.00</b>	\$ 1,040,000.00	\$ 1,085,760.00	\$ 1,129,190.40
D. Derechos	<b>7,500,000.00</b>	\$ 7,800,000.00	\$ 8,143,200.00	\$ 8,468,928.00
E. Productos	<b>500,000.00</b>	\$ 520,000.00	\$ 542,880.00	\$ 564,595.20
F. Aprovechamientos	<b>500,000.00</b>	\$ 520,000.00	\$ 542,880.00	\$ 564,595.20
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	<b>112,767,867.73</b>	\$ 117,278,582.44	\$ 122,438,840.07	\$ 127,336,393.67
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				

K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>119,845,948.29</b>	<b>124,639,786.22</b>	<b>130,123,936.82</b>	<b>135,328,894.29</b>
A. Aportaciones	<b>103,995,948.29</b>	\$ 108,155,786.22	\$ 112,914,640.82	\$ 117,431,226.45
B. Convenios	<b>15,850,000.00</b>	\$ 16,484,000.00	\$ 17,209,296.00	\$ 17,897,667.84
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>262,128,816.02</b>	<b>272,613,968.66</b>	<b>284,608,983.28</b>	<b>295,993,342.61</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 2021	Año 2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>87,463,192.31</b>	<b>90,961,720.00</b>	<b>140,106,296.97</b>	<b>142,282,867.73</b>
A. Impuestos	\$ 6,938,076.92	\$ 7,215,600.00	\$ 20,015,000.00	20,015,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ 150,000.00	1,000,000.00
D. Derechos	\$ 3,826,715.00	\$ 3,979,783.60	\$ 7,500,000.00	7,500,000.00
E. Productos	\$ 130,000.00	\$ 135,200.00	\$ 500,000.00	500,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 72,115.38	\$ 75,000.00	\$ 500,000.00	500,000.00

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 76,496,285.00	\$ 79,556,136.40	\$ 111,441,296.97	112,767,867.73
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>114,230,769.23</b>	<b>118,800,000.00</b>	<b>118,800,000.00</b>	<b>119,845,948.29</b>
A. Aportaciones	\$ 78,846,153.85	\$ 82,000,000.00	\$ 102,268,851.93	103,995,948.29
B. Convenios	\$ 35,384,615.38	\$ 36,800,000.00	\$ 15,850,000.00	15,850,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>201,693,961.54</b>	<b>209,761,720.00</b>	<b>258,906,296.97</b>	<b>262,128,816.02</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$262,128,816.02</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 29,515,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 20,015,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 20,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 15,000.00

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	\$ 7,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 7,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00



<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$232,613,816.02</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$112,767,867.73
Aportaciones	Recursos Federales	\$103,995,948.29
Convenios	Recursos Federales	\$ 15,850,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023 MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución en la Recaudación	Incentivos en la Recaudación
Información que Motive al Contribuyente a no Pagar	Campaña de Difusión que Permitan Conocer la Inversión de los Recursos recaudados
Factores Económicos Locales	Establecer Mecanismo de Promoción Comercial, Turística y Cultural
Impactos Económicos del País	Motivar la Inversión en el Sector Urbanización e Industrial Promoción de Incentivos.
Efectos Meteorológicos Heladas, Sequia, Inundaciones)	Aplicación de Recursos como Fondos de Contingencia y Gestión ante Autoridades Estatales y Federales.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2023 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024									
MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		AL MILLAR			AL MILLAR				UMA 108 estimacion en 2024
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.									
Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	200.0%		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	250.0%		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	300.0%		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	350.0%		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	400.0%		0%	IGUAL	







a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Estructura de 3.01mts. de altura en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad		35.00			35.00		0%	IGUAL	
<b>IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrara de acuerdo a lo siguiente:</b>									
a) De 2.5 metros a 30 metros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De 31 metros a 100 metros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) De 101 metros a 270 metros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) De 271 metros en adelante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Si excede de 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.									
<b>V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:</b>									
<b>CONCEPTO</b>									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
<b>VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública</b>									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.20			2.20		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>									
		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>									
		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara</b>									
		8.00			8.00		0%	IGUAL	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.50			6.50		0%	IGUAL	
<b>IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>									
		0.26			0.26		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
<b>I Habitacional</b>									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		22.00			22.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		27.00			27.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									

III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días			3.00			3.00		-25.0%	disminuye		
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión			3.00			3.00		-25.0%	disminuye		
<b>* Servicio de Registro Civil</b>											
I Registro de nacimiento o defuncion											
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores											
III Matrimonio en la Oficialía:			2.88					300.00	0%	IGUAL	CAMBIO A TARIFA
a) En días y horas de oficina			3.45					\$35.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			4.60					\$50.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos											
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:											
a) En días y horas de oficina			5.76					\$60.00	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			8.06					\$84.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos			9.21					900.00	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio			8.06					840.00	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción			0.46					50.00	0%	IGUAL	
XI. Copia simple del libro original del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas			0.46					50.00	0%	IGUAL	
XII. Constancia de búsqueda del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas			0.46					50.00	0%	IGUAL	
<b>REGISTRO CIVIL AREA DE PANTEONES</b>											
I Materia de inhumaciones			CHIC A	GRANDE		CHIC A	GRANDE				SE AGREGA
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			1.63	3.25		1.63	3.25		0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			1.08	2.16		1.08	2.16		0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda			1.63	3.25		1.63	3.25		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>											
Según Ley de Hacienda											
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>											
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00			3.00			0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>											
Redes de infraestructura por metro lineal											
De 1 hasta 100.00			0.10			0.10			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>											
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)			1.100			1.100			0%	IGUAL	

II. Difusion fonografica por dia			1.16			1.16		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>										
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			1.00	0.00		1.00	0.00	0%	NUEVO	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			1.00	0.00		1.00	0.00	0%	NUEVO	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>										
Almacenes distribuidores o agencia.			35.62			35.62		0%	NUEVO	el cobro sera al 100%
Baños públicos			35.62			35.62		0%	NUEVO	
Billares, Boliches			27.5			27.5		0%	NUEVO	
Cervecerías			35.62			35.62		0%	NUEVO	
Pulquerías			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Cabarets, Discotecas y Ladies bar			93			93		0%	NUEVO	
Depósitos de cerveza			35.62			35.62		0%	NUEVO	
Mini super			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Abarrotos tiendas, Misceláneas y Tendejones			16.5			16.5		0%	NUEVO	
<b>Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)</b>			<b>50</b>			<b>50</b>		0%	NUEVO	
Restaurantes c/venta de cerveza			27.5			27.5		0%	NUEVO	
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares			16.5			16.5		0%	NUEVO	
<b>Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación</b>			<b>35.62</b>			<b>35.62</b>		0%	NUEVO	
<b>Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.</b>			<b>35.62</b>			<b>35.62</b>		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales sin fines de lucro se cobrará (bodas, XV años, etc.)			10			10		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales con fines de lucro se cobrará			20			20		0%	NUEVO	
Car wash			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Forrajera			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Barbería			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Vulcanizadora			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Refaccionaria			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Destilería			16.5			16.5		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación dentro del vaso de presa en semana santa (viernes y sábado santo)			5.5			5.5		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 03 de mayo en los diferentes del panteón del municipio.			2.5			2.5		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el festival del globo								0%	NUEVO	
a) Comerciantes de domingo a domingo y eventuales			7			7		0%	NUEVO	
b) Patrocinadores			14			14		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación día 15 de septiembre (fiestas patrias)			5.5			5.5		0%	NUEVO	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 2 de noviembre en los diferentes del panteón del municipio.			2.5			2.5		0%	NUEVO	

Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el 12 de diciembre en la fiesta patronal en el desierto de Guadalupe			2.5			2.5		0%	NUEVO	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa			3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) minisúper, oxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas			9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) azulejos, mueblerías, materias			30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Gasolineras			60.00			60.00		0%	IGUAL	
			10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara								0%	IGUAL	
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara			10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Carpinterías			75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior			10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara			20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos										
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>										
I Actas de Cabildo			1.50			1.50		0%	IGUAL	MODIFICACION DE TARIFA
II Actas de identificación c/u			0.50			0.50		0%	IGUAL	
Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil			0.00	3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>										
I Avaluos catastrales										
a) Desde \$ 0 a 100,000			5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			3.00			3.00		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo			5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones			3.50			3.50		0%	IGUAL	
1.- Rectificación de Superficie						1.00		0%	NUEVO	
2.- Registro y/o rectificación de Construcción						1.00		0%	NUEVO	
3.- Rectificación de Uso de Suelo						1.00		0%	NUEVO	
4.- Rectificación al nombre del propietario						1.00		0%	NUEVO	
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)						1.00		0%	NUEVO	
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.						3.00		0%	NUEVO	
<b>OTROS DERECHOS</b>										
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>										
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro										
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			250.00			250.00		0%	IGUAL	
1.- licencia de funcionamientos (hasta 50mts2)						1.50		0%	NUEVO	

2.- licencia de funcionamientos (hasta 100mts2)				2.50		0%	NUEVO	
3.- licencia de funcionamientos (mas 100mts2)				5.00		0%	NUEVO	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			30.00		30.00	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		4.32		4.32		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		4.20		4.20		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.20		4.20		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble			IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglamento interno			IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00		15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00		50.00		0%	IGUAL	
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, <b>por evento</b> (de acuerdo a la catalogación del Reglamento del Relleno Sanitario).		2.00 A 100		2.00 A 100		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		30.00		30.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		30.00		30.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00		25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00		10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:						0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		50.00		50.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00		50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00		150.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00		150.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00		30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00		30.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:						0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00		50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00		30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.00		7.00		0%	IGUAL	



s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0%	IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2									
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 802,394.99	5%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 71,290.00	0%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 111,869.76	1%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 14,644,550.37	94%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,106,373	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 15,106,373.20	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	10,493,721.90	
QDn		1,106,373.20	
		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 14.13</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 7.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 6.63	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	88.36%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.37	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		13.76	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	3755.65%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES		405,382.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ .37	



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Moctezuma, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

Debido al incremento derivado de los costos fijos que se generan por concepto del servicio de extracción, tratamiento, distribución, mantenimiento de redes de agua potable, analizando los resultados generados con base en la recaudación por conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado se obtuvo que por cada peso recaudado el municipio invierte 300% más para lograr proveer este servicio a cada uno de los hogares del municipio. Como resultado de lo antes expuesto se propone el aumento gradual del 10% con respecto a las cuotas del ejercicio inmediato anterior además de recuperar la cartera vencida de contribuyentes morosos e incidencias de tomas clandestinas, este incremento se espera que en ejercicios posteriores se siga realizando para así poder dar un servicio de mejor calidad para todos los usuarios del mismo y que lo recaudado sea suficiente para financiar los costos fijos que genera este servicio.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, siempre y cuando sea comprobable la titularidad del predio gravado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, proponiendo la adhesión por concepto de la expedición de certificados de vistos buenos de protección civil, además de la expedición de permisos para la carga y descarga de mercancías diversas en las vialidades urbanas y suburbanas, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de “borrón y cuenta nueva”
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento).

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 131,783,662.27 (Ciento treinta y un millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 27/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.).”

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la*

*edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2021 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: “**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

Debido al incremento derivado de los costos fijos que se generan por concepto del servicio de extracción, tratamiento, distribución, mantenimiento de redes de agua potable, analizando los resultados generados con

base en la recaudación por conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado se obtuvo que por cada peso recaudado el municipio invierte 300% más para lograr proveer este servicio a cada uno de los hogares del municipio. Como resultado de lo antes expuesto se propone el aumento gradual del 10% con respecto a las cuotas del ejercicio inmediato anterior además de recuperar la cartera vencida de contribuyentes morosos e incidencias de tomas clandestinas, este incremento se espera que en ejercicios posteriores se siga realizando para así poder dar un servicio de mejor calidad para todos los usuarios del mismo y que lo recaudado sea suficiente para financiar los costos fijos que genera este servicio.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, siempre y cuando sea comprobable la titularidad del predio gravado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, proponiendo la adhesión por concepto de la expedición de certificados de vistos buenos de protección civil, además de la expedición de permisos para la carga y descarga de mercancías diversas en las vialidades urbanas y suburbanas, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de “borrón y cuenta nueva”
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento).

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 131,783,662.27 (Ciento treinta y un millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 27/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.).”

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Moctezuma, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>131,783,662.27</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,532,195.46</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		3,500.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,528,695.46
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		X.XX
14 Impuestos al comercio exterior		X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		X.XX
16 Impuestos Ecológicos		X.XX
17 Accesorios de Impuestos		X.XX
18 Otros Impuestos		X.XX
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>X.XX</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social		X.XX

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>755,802.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		755,802.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
<b>4 Derechos</b>		<b>2,310,600.43</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		X.XX
43 Derechos por prestación de servicios		2,310,600.43
44 Otros Derechos		X.XX
45 Accesorios de Derechos		X.XX
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
<b>5 Productos</b>		<b>404,673.10</b>
51 Productos		404,673.10
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>157,790.95</b>
61 Aprovechamientos		157,790.95
62 Aprovechamientos Patrimoniales		X.XX
63 Accesorios de Aprovechamientos		X.XX
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		X.XX
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>X.XX</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		X.XX
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		X.XX
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		X.XX
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		X.XX
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		X.XX
79 Otros Ingresos		X.XX

<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>125,622,600.33</b>
81 Participaciones	37,193,951.06
82 Aportaciones	53,428,649.27
83 Convenios	31,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>X.XX</b>
91 Transferencias y Asignaciones	X.XX
93 Subsidios y Subvenciones	X.XX
95 Pensiones y Jubilaciones	X.XX
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>X.XX</b>
01 Endeudamiento interno	X.XX
02 Endeudamiento externo	X.XX
03 Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.



La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>2.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.90</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 434.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 555.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 748.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 62.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$110.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor

de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**II.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**III.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 477.40</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 477.40</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	<b>\$ 477.40</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>IV.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$494.00</b>

**V.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VI.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	<b>\$911.00</b>
<b>b)</b> Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	<b>\$ 1,366.00</b>

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.25</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>

<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>1.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
	<b>UMA</b>	
<b>a) Sellada de fosa</b>	<b>4.00</b>	
<b>b) Exhumación de restos</b>	<b>5.00</b>	
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>	<b>1.00</b>	
<b>d) Certificación de permisos</b>	<b>1.00</b>	
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>	<b>1.00</b>	
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>	<b>2.00</b>	
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>	<b>4.00</b>	

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE \$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	
		<b>20,000</b>	<b>4.00</b>
<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>5.00</b>
<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>6.00</b>
<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>

2. Para comercio, mixto o de servicios:			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>
	\$	20,001	\$ 40,000
	\$	40,001	\$ 50,000
	\$	50,001	\$ 60,000
	\$	60,001	\$ 80,000
	\$	80,001	\$ 100,000
	\$	100,001	\$ 300,000
	\$	300,001	\$ 1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante
3. Para giro industrial o de transformación:			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$100,000</b>
	\$	100,001	\$ 300,000
	\$	300,001	\$ 1,000,000
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000
	\$	10,000,001	en adelante

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.75</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin</b> <b>costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>



1990-2021	<b>2.16</b>
1980-1989	<b>3.24</b>
1970-1979	<b>4.33</b>
1960-1969	<b>6.48</b>
1959 y anteriores	<b>8.64</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.70</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b>
	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
	<b>4.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 0.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.002</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.004</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.002</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.002</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.40</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.65</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.80</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.80</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.20</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>4.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.23</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00		
4. Vivienda campestre	9.00		
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.35		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00		
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00		
5. Gasolineras y talleres en general	17.00		
<b>III. Industrial:</b>			
a) Manufacturas	30.00		
b) Industria menor, mediana y pesada	50.00		
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio	600.00		
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	0.50 por cada m2
	1,001	10,000	0.25 por cada m2
	10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
	1,000,001	en adelante	0.05 por cada m2
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.65</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.85</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.27</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.85</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.85</b>
2. De cantera	<b>2.70</b>
3. De granito	<b>2.70</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.72</b>

<b>II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.85</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.27</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.85</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.85</b>
2. De cantera	<b>2.70</b>
3. De granito	<b>2.70</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.72</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>

La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>6.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.51</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.47</b>

<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>2.22</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>3.69</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>5.94</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>7.41</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>8.91</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.74</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.63</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.59</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.29</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.38</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.93</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Área urbana pavimentada	<b>0.5</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.20</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA</b> <b>41.57</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**



**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2</b>	<b>2.40</b>
<b>IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante</b>	<b>2.90</b>
<b>V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>	
a) De 0.00 - 500.00 m2	<b>10.00</b>
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	<b>20.00</b>
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	<b>50.00</b>
d) De 5,000.01 – en adelante	<b>75.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 55.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 42.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 55.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 16.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>gratuito</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>gratuito</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>1.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>10.00</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>2.00</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.15</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>7.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.50</b>
por traslado, más	<b>0.50</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>1.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>50.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	<b>0.25</b>
<b>XI.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.50</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.50</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>
<b>XVI.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>

<b>XIX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>
--	--------------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.93</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>5.93</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento del auditorio municipal.	
<b>a)</b> Por evento pagará	<b>22.24</b>
<b>III.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
	<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm	<b>0.25</b>
<b>b)</b> Fuera del horario del inciso a)	<b>0.76</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>V.</b> Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	

a) Semanalmente	<b>1.00</b>
b) Quincenalmente	<b>1.82</b>
c) Mensualmente	<b>3.64</b>
<b>VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:</b>	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	<b>13.12</b>
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	<b>6.56</b>
c) Fosa común	<b>1.97</b>
<b>VII. Por el uso de agua de regadío:</b>	
a) El costo por hora será de:	<b>0.03</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.41</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>20.50</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>

<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.50</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>7.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>70.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>20.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>2.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.50</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.50</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.50</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>1.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>5.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>



<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.50</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>50.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>0.55</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
Con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Moctezuma, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.</b>	

**V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

<b>I. CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	<b>2.30</b>
<b>b)</b> Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	<b>0.92</b>
<b>c)</b> Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	<b>0.46</b>

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B**

## CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales correspondientes a 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en un 50% para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2022 al 2024 (excluyendo años anteriores al ejercicio 2017). El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**SEXTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de

Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**SÉPTIMO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

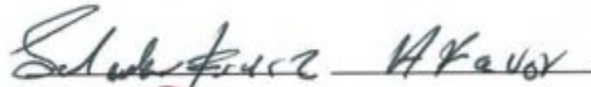
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



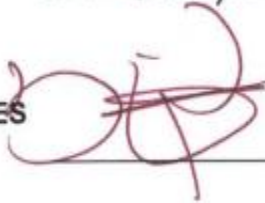
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4883)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN**  
**LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL**  
**DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA**  
**LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**



## ANEXO I

<b>Municipio de Moctezuma, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2024</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos</b>	Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2024.
		Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales correspondientes a 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en un 50% para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2022 al 2024 (excluyendo años anteriores al ejercicio 2017)
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 10% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2024, durante todo el año
<b>Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios</b>	Gestionar recursos extraordinarios con el Estado, específicamente del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de agua potable, durante el ejercicio fiscal 2024.
<b>Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33</b>	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2024.
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2024.

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE MOCTEZUMA S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>		<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
	<b>2024</b>	<b>2025</b>		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>46,855,013.00</b>	<b>49,432,038.72</b>		
A. Impuestos	2,532,195.46	2,671,466.21		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	755,802.00	797,371.11		
D. Derechos	2,310,600.43	2,437,683.45		
E. Productos	404,673.10	426,930.12		
F. Aprovechamientos	157,790.95	166,469.45		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	37,193,951.06	39,239,618.37		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,500,000.00	3,692,500.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>84,928,649.27</b>	<b>89,599,724.98</b>		
A. Aportaciones	53,428,649.27	56,367,224.98		
B. Convenios	31,500,000.00	33,232,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>131,783,662.27</b>	<b>139,031,763.69</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>131,783,662.27</b>	<b>139,031,763.69</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE MOCTEZUMA S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>\$ 39,962,601.91</b>	<b>\$ 42,764,647.50</b>
A. Impuestos			1,870,362.45	2,396,867.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			3,280,800.00	716,400.00
D. Derechos			2,420,351.80	2,190,142.58
E. Productos			519,594.76	395,812.82
F. Aprovechamientos			51,115.00	149,564.88
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			31,820,377.90	36,915,859.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>\$ 48,780,509.89</b>	<b>\$ 58,352,720.14</b>
A. Aportaciones			46,224,080.00	55,507,473.72
B. Convenios			2,556,429.89	2,845,246.42
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>\$ 465,577.75</b>	<b>\$ 445,304.91</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			465,577.75	445,304.91
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>\$ 89,208,689.55</b>	<b>\$ 101,562,672.55</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			2,000,000.00	4,500,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				10,589,999.54

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>\$ 2,000,000.00</b>	<b>\$ 15,089,999.54</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

## ANEXO IV

<b>Municipio de Moctezuma, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 131,783,662.27</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 6,161,061.94</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,532,195.46</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	3500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2528695.46
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 755,802.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	755802.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,310,600.43</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2310600.43
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 404,673.10</b>
Productos	Recursos Fiscales	404673.10
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 157,790.95</b>

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	157790.95
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	\$ 125,622,600.33
Participaciones	Recursos Federales	37193951.06
Aportaciones	Recursos Federales	53428649.27
Convenios	Recursos Federales	31500000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3500000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	\$ -
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









Municipio de Moctezuma, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Subsidios y Subvenciones	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	\$ -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2024

#### MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las participaciones federales al municipio para el ejercicio fiscal 2024.	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024
Disminución de las aportaciones federales al municipio para el ejercicio fiscal 2024.	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de firmas de convenios federales y/o estatales para el ejercicio fiscal 2024
Caso omiso por parte de los contribuyentes a cumplir sus obligaciones durante el ejercicio fiscal 2024	Incentivar con campañas (rifas, sorteos, descuentos, etc.) a los contribuyentes.

**Anexo VII**

**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024**

**Municipio de Moctezuma, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	Igual	
Funciones De Teatro Y Circo	4%			4%			0%	Igual	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	MILLAR			MILLAR					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0%	Igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90			0.90			0%	Igual	
3. Predios no cercados	2.00			2.00			0%	Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00			0%	Igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0%	Igual	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	0.90			0.90			0%	Igual	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	Igual	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.	0.00			0.00			0%	Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 30% del impuesto predial de su casa habitación.	30.0%			30.0%			0%	Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
<b>VALOR CATASTRAL</b>									
a) Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	Igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	Igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	Igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	Igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
<b>VALOR CATASTRAL</b>									
a) Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	Igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	Igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	Igual	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	Igual	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	Igual	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa de este impuesto será de	1.33%			1.33%			0%	Igual	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	Igual	



La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16.0%			16.00%		0%	Igual		
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.25		0.25		0%	Igual		
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00		2.00		0%	Igual		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00		1.00		0%	Igual		
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50		1.50		0%	Igual		
<b>* Servicio de Panteones</b>									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
<b>I. En materia de inhumaciones Chicas:</b>									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00		3.00		0%	Igual		
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00		1.00		0%	Igual		
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00		1.00		0%	Igual		
<b>I. En materia de inhumaciones Chicas:</b>									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00		5.00		0%	Igual		
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00		2.00		0%	Igual		
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00		3.00		0%	Igual		
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		4.00		4.00		0%	Igual		
b) Exhumación de restos		5.00		5.00		0%	Igual		
c) Constancia de perpetuidad		1.00		1.00		0%	Igual		
d) Certificación de permisos		1.00		1.00		0%	Igual		
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00		1.00		0%	Igual		
f) Permiso de traslado nacional		2.00		2.00		0%	Igual		
g) Permiso de traslado internacional		4.00		4.00		0%	Igual		
<b>* Servicio de Rastro</b>							No Aplica		
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación:		AL MILLAR		AL MILLAR					
DE \$ 1 a \$ 20,000.00		4.00		4.00		0%	Igual		
DE \$ 20,001.00 a \$40,000.00		5.00		5.00		0%	Igual		
DE \$ 40,001.00 a \$ 50,000.00		6.00		6.00		0%	Igual		
DE \$ 50,001.00 a \$60,000.00		7.00		7.00		0%	Igual		
DE \$ 80,001.00 a \$100,000.00		8.00		8.00		0%	Igual		
DE \$ 40,001.00 a \$ 50,000.00		9.00		9.00		0%	Igual		
DE \$ 100,001.00 a \$300,000.00		10.00		10.00		0%	Igual		
DE \$ 300,001.00 a \$ 1,000,000.00		11.00		11.00		0%	Igual		
DE \$ 1,000,001.00 en adelante		12.00		12.00		0%	Igual		

2. Para comercio, mixto o de servicios:								
DE \$ 1 a \$ 20,000.00		7.00				0%	Igual	
DE \$ 20,001.00 a \$40,000.00		7.00				0%	Igual	
DE \$ 40,001.00 a \$ 50,000.00		7.00				0%	Igual	
DE \$ 50,001.00 a \$60,000.00		7.00				0%	Igual	
DE \$ 80,001.00 a \$100,000.00		8.00				0%	Igual	
DE \$ 40,001.00 a \$ 50,000.00		8.00				0%	Igual	
DE \$ 100,001.00 a \$300,000.00		9.00				0%	Igual	
DE \$ 300,001.00 a \$ 1,000,000.00		11.00				0%	Igual	
DE \$ 1,000,001.00 en adelante		13.00						
3. Para giro industrial o de transformación:								
DE \$ 1 a \$ 100,000.00		2.50		2.50		0%	Igual	
DE \$ 100,001.00 a \$300,000.00		12.00		12.00		0%	Igual	
DE \$ 300,001.00 a \$ 1,000,000.00		12.00		12.00		0%	Igual	
DE \$ 1,000,001.00 a \$5,000,000.00		14.00		14.00		0%	Igual	
DE \$ 5,000,001.00 a \$10,000,000.00		14.00		14.00		0%	Igual	
DE \$10,000,000.01 en adelante		16.00		16.00		0%	Igual	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.75				0%	Igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50.0%					0%	Igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00				0%	Igual	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35.0%					0%	Igual	
de lo establecido en el inciso a).								
d) La inspección de obras será		0.00				0%	Igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2023		2.16		2.16		0%	Igual	
1980-1989		3.24		3.24		0%	Igual	
1970-1979		4.33		4.33		0%	Igual	
1960-1969		6.48		6.48		0%	Igual	
1959 y anteriores		8.64		8.64		0%	Igual	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00		2.00		0%	Igual	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00		2.00		0%	Igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00		6.00		0%	Igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60.0%			60.0%		0%	Igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75.0%			75.0%		0%	Igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.70		1.70		0%	Igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								
		Sin costo		Sin costo		0%	Igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a								
		10.00		10.00		0%	Igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de								
		3.00		3.00		0%	Igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
		4.00		4.00		0%	Igual	

	Al millar			Al millar				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.5			0.5			0%	Igual
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.00			0.00		0%	Igual
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.002			0.002		0%	Igual
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.004			0.004		0%	Igual
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.002			0.002		0%	Igual
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.002			0.002		0%	Igual
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.40			0.40		0%	Igual
b) De calles revestidas de grava conformada		0.65			0.65		0%	Igual
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80		0%	Igual
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.80			0.80		0%	Igual
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0%	Igual
b) De grava conformada		2.20			2.20		0%	Igual
c) Retiro de la vía pública de escombro		4.00			4.00		0%	Igual
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.23			4.23		0%	Igual
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10.00			10.00		0%	Igual
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
<b>* Licencia de uso de suelo</b>								
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:								
I. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00			1.00		0%	Igual
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0%	Igual
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	Igual
4. Vivienda campestre		9.00			9.00		0%	Igual
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.35			1.35		0%	Igual
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0%	Igual
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	Igual
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	Igual
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0%	Igual
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	Igual

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,								
servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00	0%	Igual	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías,								
tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00	0%	Igual	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00	0%	Igual	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00			17.00	0%	Igual	
III. Industrial:								
a) Manufacturas		30.00			30.00	0%	Igual	
b) Industria menor, mediana y pesada		50.00			50.00	0%	Igual	
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de								
frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio		600.00			600.00	0%	Igual	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 a 1000m <sup>2</sup>		0.5 por cada m <sup>2</sup>			0.5 por cada m <sup>2</sup>	0%	Igual	
De 1001 a 10000m <sup>2</sup>		0.25 por cada m <sup>2</sup>			0.25 por cada m <sup>2</sup>	0%	Igual	
De 10001 a 1.000.000m <sup>2</sup>		0.1 por cada m <sup>2</sup>			0.1 por cada m <sup>2</sup>	0%	Igual	
De 1.000.001m <sup>2</sup> en adelante		0.05 por cada m <sup>2</sup>			0.05 por cada m <sup>2</sup>	0%	Igual	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.65			0.65	0%	Igual	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.0%			10.0%		0%	Igual	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		0.85			0.85	0%	Igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27			1.27	0%	Igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85			0.85	0%	Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85	0%	Igual	
2. De cantera		2.70			2.70	0%	Igual	
3. De granito		2.70			2.70	0%	Igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00	0%	Igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72	0%	Igual	
II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		0.85			0.85	0%	Igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27			1.27	0%	Igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85			0.85	0%	Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85	0%	Igual	
2. De cantera		2.70			2.70	0%	Igual	
3. De granito		2.70			2.70	0%	Igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00	0%	Igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72			0.72	0%	Igual	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:								





El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									No aplica
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
La cuota mensual será de		2.00			2.00		0%	Igual	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
a) Área urbana pavimentada		0.50			0.50		0%	Igual	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	Igual	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	Igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.20			0.20		0%	Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00		0%	Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	Igual	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	Igual	
I. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	Igual	
II. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	Igual	
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		41.57			41.57		0%	Igual	

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:									
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00	0%	Igual		
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		1.00			1.00	0%	Igual		
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2.40			2.40	0%	Igual		
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		2.90			2.90	0%	Igual		
V. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 500.00 m2		10.00			10.00	0%	Igual		
b) De 500.01 – 1,500.00 m2		20.00			20.00	0%	Igual		
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2		50.00			50.00	0%	Igual		
d) De 5,000.01 – en adelante		75.00			75.00	0%	Igual		
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									Según la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									Según la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									Según la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
I. Actas de cabildo, por foja			2.00		2.00	0%	Igual		
II. Actas de identificación, cada una			55.00		55.00	0%	Igual		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			42.00		42.00	0%	Igual		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			55.00		55.00	0%	Igual		
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			16.00		16.00	0%	Igual		
VI. Cartas de no propiedad			sin costo		sin costo	0%	Igual		
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			2.00		2.00	0%	Igual		
b) Información entregada en disco compacto			Sin Costo		Sin Costo	0%	Igual		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin Costo		Sin Costo	0%	Igual		
VIII. Contratos de arrendamiento			621.00		621.00				
IX. Permiso para quema de pólvora			895.00		895.00				

<b>* Servicios Catastrales</b>							
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:							
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>						
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.5%		1.5%		0%	Igual	
\$ 100,001 en adelante	2.0%		2.0%		0%	Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00		5.00	0%	Igual	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			0%	Igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50			0%	Igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			0%	Igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		10.00			0%	Igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			0%	Igual	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			0%	Igual	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0%	Igual	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		7.00			0%	Igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.50			0%	Igual	
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>							
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		2.50		2.50	0%	Igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.50		2.50	0%	Igual	
por traslado, más		0.50		0.50	0%	Igual	
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00		2.00	0%	Igual	
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00		1.00	0%	Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00		2.00	0%	Igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00		2.00	0%	Igual	
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00		1.00	0%	Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00		2.00	0%	Igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00		1.00	0%	Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.00		2.00	0%	Igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>							
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00		2.00	0%	Igual	

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.00			3.00		0%	Igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0%	Igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00		0%	Igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	Igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50		0%	Igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.50			2.50		0%	Igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.50			1.50		0%	Igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.50			1.50		0%	Igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.50			1.50		0%	Igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00			2.00		0%	Igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		2.00			2.00		0%	Igual	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		1.50			1.50		0%	Igual	
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento		0.25			0.25		0%	Igual	
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0%	Igual	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.5			2.5		0%	Igual	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.50			2.50		0%	Igual	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			3.00		0%	Igual	
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.00			5.00		0%	Igual	
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		2.00			2.00		0%	Igual	
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	Igual	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0%	Igual	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10.00			10.00		0%	Igual	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.93			5.93		0%	Igual	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		5.93			5.93		0%	Igual	
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.									
a) Por evento pagará		22.24			22.24		0%	Igual	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	Igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm		0.25			0.25		0%	Igual	
b) Fuera del horario del inciso a)		0.76			0.76		0%	Igual	

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal							
a) Semanalmente	1.00			1.00	0%	Igual	
b) Quincenalmente	1.82			1.82	0%	Igual	
c) Mensualmente	3.64			3.64	0%	Igual	
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:							
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	13.12			13.12	0%	Igual	
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	6.56			6.56	0%	Igual	
c) Fosa común	1.97			1.97	0%	Igual	
VII. Por el uso de agua de regadío:							
a) El costo por hora será de:	0.03			0.03	0%	Igual	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.							
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.41			0.41	0%	Igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							
<b>* RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</b>							
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00			20.00	0%	Igual	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50			20.50	0%	Igual	
c) Ruido en escape	3.00			3.00	0%	Igual	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00			5.00	0%	Igual	
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00			35.00	0%	Igual	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00			15.00	0%	Igual	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00			6.00	0%	Igual	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00			6.00	0%	Igual	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00			4.00	0%	Igual	
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00			4.00	0%	Igual	
k) Falta de placas	6.00			6.00	0%	Igual	
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50			2.50	0%	Igual	
m) Falta de licencia	7.00			7.00	0%	Igual	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00			5.00	0%	Igual	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00			5.00	0%	Igual	
o) Estacionarse en doble fila	5.00			5.00	0%	Igual	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00			1.00	0%	Igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00			11.00	0%	Igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00			25.00	0%	Igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00			70.00	0%	Igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00			3.00	0%	Igual	
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00			7.00	0%	Igual	
v) Placas en el interior del vehículo	6.00			6.00	0%	Igual	
w) Placas sobrepuestas	20.00			20.00	0%	Igual	
x) Estacionarse en retorno	3.00			3.00	0%	Igual	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00			3.00	0%	Igual	

z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0%	Igual
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	Igual
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	Igual
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0%	Igual
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0%	Igual
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			1.00		0%	Igual
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	Igual
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	Igual
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0%	Igual
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0%	Igual
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.50			3.50		0%	Igual
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00		0%	Igual
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	Igual
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	Igual
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	Igual
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0%	Igual
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	Igual
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	Igual
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00		0%	Igual
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	Igual
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	Igual
at) Circular con pasaje en el estribo		2.50			2.50		0%	Igual
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	Igual
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	Igual
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0%	Igual
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		50.00			50.00		0%	Igual
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			6.00		0%	Igual
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		0.55			0.55		0%	Igual
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un	50.0%			50.0%			0%	Igual
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.0%			50.0%			0%	Igual
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								No Aplica
<b>* Infracción Ley ambiental</b>								
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>								No Aplica
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a								

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.									
<b>*INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>									
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio		2.30			2.30		0%	Igual	
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza		0.92			0.92		0%	Igual	
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día		0.46			0.46		0%	Igual	
<b>* Multas Diversas</b>									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>* INDEMNIZACIONES</b>									
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
<b>* REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>									
Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto De Fiscalización Superior Del Estado De San Luis Potosí.									
<b>* ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b>									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.									
Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
<b>*CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS</b>									
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
<b>*CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas									
Un aprovechamiento de		0.50			0.50		0%	Igual	





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños cambios en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de que gran parte de los conceptos están establecidos en una cuota a valor de UMA por lo que se prevé una actualización automática.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y

números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$85,976,517.59 (ochenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 59/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública”.

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas

contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<b>VALOR DE LA UMA</b>				<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>
<b>2022 DIARIO</b>	\$96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$103.74	\$7.52	7.82
<b>2022 MENSUAL</b>	\$2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$3,153.70	\$228.61	7.82

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



<b>2022</b>	\$35,101.08	<b>2023</b>	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82
-------------	-------------	-------------	-------------	------------	------

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**

***Inflación de Dic 2022 a Oct 2023***

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños cambios en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de que gran parte de los conceptos están establecidos en una cuota a valor de UMA por lo que se prevé una actualización automática.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.

- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$85,976,517.59 (ochenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 59/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 85,976,517.59</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,777,072.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,776,072.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>2,164,579.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,653,536.00
44 Otros Derechos	449,402.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	61,641.00
<b>5 Productos</b>	<b>17,964.00</b>
51 Productos	17,964.00

<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>300,217.00</b>
61 Aprovechamientos	300,217.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>80,716,685.59</b>
81 Participaciones	30,937,041.89
82 Aportaciones	44,318,661.18
83 Convenios	2,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,960,982.52
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0



<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

## PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.75</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.50</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>5.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>8.00</b>	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>5.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>3.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>3.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>7.00</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>8.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>9.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>2.59</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>1.55</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>1.24</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>1.24</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.00</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	
<b>III.</b> Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.12</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.09</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.07</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.07</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV.</b> Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	<b>\$30.00</b>

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación o relacionado</b>	<b>UMA</b>
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.	<b>0.25</b>
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.	<b>0.35</b>
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.	<b>0.15</b>
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	<b>0.25</b>
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.	<b>0.25</b>
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.	<b>0.15</b>
<b>2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.	<b>0.15</b>
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.	<b>0.60</b>
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.	<b>0.70</b>
<b>3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.	<b>0.45</b>
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.	<b>0.70</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza</b>	<b>1.50</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:</b>	<b>2.00</b>
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>2.50</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>2.50</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>2.50</b>

<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		<b>25.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el		<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.		
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.		
<b>e)</b> Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:		<b>UMA</b>
	<b>DE</b> <b>0 M2</b>	<b>HASTA</b>
		<b>1,000 M2</b>
	<b>1,001 M2</b>	<b>5,000 M2</b>
	<b>5,001 M2</b>	<b>15,000 M2</b>
	<b>15,001 M2</b>	<b>35,000 M2</b>
	<b>35,001 M2</b>	<b>55,000 M2</b>
	<b>55,001 M2</b>	<b>100,000 M2</b>
	<b>100,001 M2</b>	<b>En adelante</b>
		<b>0.0047</b>
		<b>0.0052</b>
		<b>0.0055</b>
		<b>0.0057</b>
		<b>0.0063</b>
		<b>0.0065</b>
		<b>0.0067</b>
<b>f)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		<b>5.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>		<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		<b>UMA</b>
		<b>5.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>		<b>3.00</b>
y por refrendo anual,		<b>1.5</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción		
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>		<b>AL MILLAR</b>
		<b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		
		<b>UMA</b>



<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por lote resultante:	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por la certificación de medidas por predio se cobrara	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará:	<b>3.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular:	
<b>a)</b> Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Por colocar grava conformada, arena o similares	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Por colocar escombro	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Por colocar cerco perimetral en banqueta	<b>3.30</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	<b>9.55</b>
<b>XV.</b> Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento con urbanización progresiva	<b>0.0105</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento de densidad alta	<b>0.0114</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0120</b>
<b>d)</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0135</b>
<b>e)</b> Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0355</b>
<b>f)</b> Fraccionamiento comercial	<b>0.0400</b>
<b>g)</b> Fraccionamiento industrial	<b>0.0505</b>

<b>h) Condominio horizontal industrial</b>	<b>0.0555</b>
<b>i) Condominio horizontal vertical y mixto</b>	<b>0.0560</b>
<b>k) Fraccionamientos o condominios para cementerios</b>	<b>0.0305</b>
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.</p>	
<p>En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.</p>	
<p>Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.</p>	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Vivienda</b>	<b>UMA</b>
<b>a).</b> Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
<b>b).</b> Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	<b>2.50</b>
<b>c).</b> Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	<b>5.50</b>
<b>d).</b> Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	<b>6.50</b>
<b>II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro</b>	<b>0.00</b>
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.	
<b>III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro</b>	<b>UMA</b>

Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.	<b>9.50</b>	
<b>IV. Aprovechamiento de recursos naturales</b>		
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	<b>20.00</b>	
<b>V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos</b>	<b>10.00</b>	
<b>VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.</b>	<b>53</b>	
<b>IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales</b>	<b>77.00</b>	
Quando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.		
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un	<b>70%</b>	
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX		
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:		
De 1 m2	1,000 m2	<b>0.12 por cada m2</b>
1,101 m2	10,000 m2	<b>0.06 por cada m2</b>
10,000 m2	1,000,000 m2	<b>0.03 por cada m2</b>
1,000,001 m2	En adelante	<b>0.02 por cada m2</b>
		<b>UMA</b>
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo	<b>10.00</b>	
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que		

sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.	
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>3. Gaveta, por cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.50</b>
<b>3. De granito</b>	<b>3.00</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>5.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.50</b>

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.10</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.42</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.51</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.90</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>5.00</b>

<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>4.88</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>3.90</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.45</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.38</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.06</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.26</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>3.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>0.00</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>0.00</b>
<b>XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)</b>	<b>1.12</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado

a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>6.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### **SECCIÓN UNDÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.20</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.70</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.70</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.70</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.70</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.70</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.70</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>1.70</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.70</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.70</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.70</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.70</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 52.21</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.04</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.90</b>
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	<b>0.80</b>
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol



volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.60</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.60</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	<b>0.60</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>cuota</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	
<b>IX.</b> Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	<b>2.23</b>
<b>X.</b> Certificado para el registro de fierro para herrar animales	<b>1.60</b>
<b>XI.</b> Certificación para el refrendo de herrar animales	<b>0.80</b>
<b>XII.</b> Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	<b>3.00</b>

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TRIMESTRAL VALOR EN UMA</b>	<b>ANUAL VALOR EN UMA</b>
Por apertura anual		<b>7.98</b>
Facilidad por pagar en trimestre 4 exhibiciones	<b>2.5</b>	

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Refrendo de funcionamiento		2
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75	

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>4.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.50</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>1.50</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>1.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>3.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>5.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>1.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>5.00</b>

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>UMA</b>
	<b>0.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	<b>0.28</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 36.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 37.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.22</b>
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	<b>Sin Costo</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 38.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.00</b>

<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>N/A</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	<b>11.00</b>
2. De manera dolosa	<b>16.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	<b>20.00</b>
4. De manera dolosa	<b>35.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>20.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>15.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>20.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>10.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>15.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>5.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>5.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>5.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>20.00</b>

<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>50.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>60.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>SIN COSTO</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	<b>250</b>
<b>b)</b> Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	<b>250</b>

<b>c)</b> Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.	<b>250</b>
<b>d)</b> No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	<b>250</b>
<b>e)</b> No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	<b>50</b>
<b>f)</b> Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	<b>100</b>
<b>g)</b> Efectuar fogatas durante actividades de construcción	<b>50</b>
<b>h)</b> Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	<b>5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia, 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia</b>
<b>i)</b> Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.	<b>250</b>
<b>j)</b> Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.	<b>250</b>
<b>k)</b> Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.	<b>250</b>
<b>l)</b> Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	<b>8 sí se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas</b>

	o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
	20 sí se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
	30 Sí se trata de carretoneros.
	30 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
	45 sí se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
	75 Sí se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	500



n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	<b>5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.</b>
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	<b>15 por cada árbol faltante</b>
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	<b>50</b>
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	<b>250</b>
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	<b>250</b>
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	<b>250 si se trata de civiles</b>
	<b>500 sí se trata de empresas o establecimientos generadores</b>
	<b>100 sí se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos</b>
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	<b>500 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado</b>
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	<b>25</b>

<b>u)</b> No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	<b>60</b>
<b>v)</b> Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire (“tolvaneras”).	<b>25</b>
<b>w)</b> No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	<b>25</b>
<b>x)</b> Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	<b>25</b>
<b>y)</b> Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	<b>10</b>
<b>z)</b> Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	<b>10</b>
<b>aa)</b> No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	<b>15</b>
<b>ab)</b> Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	<b>1,000</b>
<b>ac)</b> Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	<b>250</b>
<b>ad)</b> No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	<b>50</b>
<b>ae)</b> Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	<b>2,500</b>

<b>af)</b> Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	<b>2,500</b>
<b>ag)</b> Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	<b>50</b>
<b>ah)</b> Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	<b>250</b>
<b>ai)</b> Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	<b>50</b>
<b>aj)</b> No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	<b>500</b>
<b>ak)</b> Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	<b>250</b>
<b>al)</b> Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra “orgánica” (“tierra negra” “tierra vegetal” o “capa superficial del suelo”)	<b>100</b>
<b>am)</b> Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de “banco de material” o “banco de préstamo”	<b>250</b>
<b>an)</b> Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	<b>100</b>
<b>añ)</b> Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	<b>50</b>
<b>ao)</b> Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	<b>50</b>
<b>ap)</b> Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente	<b>Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición</b>

	<b>aplicable si se trata de trasplante no autorizado.</b>
<b>aq)</b> Desmante de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación	<b>Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo</b>
<b>ar)</b> Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.	<b>Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.</b>
<b>as)</b> No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	<b>250</b>
<b>at)</b> Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	<b>250</b>
<b>au)</b> Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	<b>50</b>
<b>av)</b> Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	<b>25</b>
<b>aw)</b> No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	<b>50</b>
<b>ax)</b> No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	<b>100</b>
<b>ay)</b> No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	<b>100</b>

<b>az)</b> Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	<b>200</b>
<b>ba)</b> Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	<b>25</b>
<b>bb)</b> Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	<b>25</b>
<b>bc)</b> No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	<b>25</b>
<b>bd)</b> Cualquier otra no mencionada	<b>10,000</b>

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>

<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>i)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b> Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 44.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 45.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>5.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.



**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

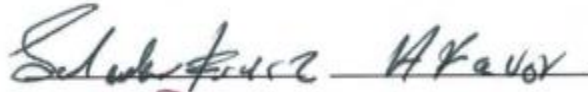
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024  
(turno 4828)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

## ANEXO I

### MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆Recuperar cartera vencida</li> <li>◆Implementar un programa de descuentos</li> </ul>	◆Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆Requerir mediante contraloría interna a los deudores.</li> <li>◆Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo</li> </ul>	◆Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños</li> <li>◆Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones</li> </ul>	◆Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆Implementar métodos eficientes de cobro</li> <li>◆Mantenimiento constante de las instalaciones</li> </ul>	◆Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

**ANEXO II**

**SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO DE RAYÓN**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en cuestión	2025	Año 2	Año 3
	2024			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>39,157,856.41</b>	<b>40,054,549.14</b>		
A. Impuestos	2,777,072.00	2,860,355.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	2,164,579.00	2,229,497.00		
E. Productos	17,964.00	18,504.00		
F. Aprovechamientos	300,217.00	309,223.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	30,937,041.89	31,865,153.15		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,960,982.52	2,771,817.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46,818,661.18</b>	<b>48,223,221.02</b>		
A. Aportaciones	44,318,661.18	45,648,221.02		
B. Convenios	2,500,000.00	2,575,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>85,976,517.59</b>	<b>88,277,770.16</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

**ANEXO III**

**Rayón, S.L.P.**

**Resultados de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>33,589,037.95</b>	<b>39,241,883.66</b>
A. Impuestos			2,436,360.00	2,682,859.70
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			1,790,480.82	2,090,893.87
E. Productos			20,730.85	17,356.03
F. Aprovechamientos			251,058.43	369,345.59
Prestación de Servicios G. Ingresos por Venta de Bienes y			0	0
H. Participaciones			27,305,816.26	30,590,744.25
Fiscal I. Incentivos Derivados de la Colaboración			1,784,591.59	3,490,684.22
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>43,071,000.13</b>	<b>45,320,651.01</b>
A. Aportaciones			37,148,817.44	43,203,390.14
B. Convenios			5,922,182.69	2,117,260.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>76,660,038.08</b>	<b>84,562,534.67</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			<b>0</b>	<b>0</b>



## ANEXO IV

<b>Municipio de Rayón, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>85,976,517.59</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,259,832.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,777,072.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,776,072.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,164,579.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,653,536.00

Otros Derechos	Recursos Fiscales	449,402.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	61,641.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>17,964.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	17,964.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>300,217.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>80,716,685.59</b>
Participaciones	Recursos Federales	30,937,041.89
Aportaciones	Recursos Federales	44,318,661.18
Convenios	Recursos Federales	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,960,982.52
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







Financiamiento Interno	2,777,072.00	222,169.09	333,211.97	472,015.57	444,254.85	277,690.53	222,169.09	194,408.37	194,408.37	166,647.65	111,126.21	83,365.49	55,604.77
------------------------	--------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	-----------	-----------

**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**  
**MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2024 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 2.5% y 3.5%	Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2024	EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.







Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00		10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00		15.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00		25.00		0%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.								
<b>CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>								
<b>ARTICULO 12º.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
<b>TITULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>								
<b>CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>								
<b>ARTICULO 13º.</b> Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
<b>TITULO CUARTO - DE LOS DERECHOS</b>								
<b>CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>								
<b>SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES</b>								
<b>ARTICULO 14º.</b> Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.						0%	IGUAL	
<b>CAPITULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>								
<b>SECCIÓN PRIMERA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</b>								
<b>ARTICULO 15º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50		2.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00		3.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00		1.00		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES</b>								
<b>ARTICULO 16º.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:								
I. En materia de inhumaciones:		Chica		Chica				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		5.00		5.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00		5.00		0%	IGUAL	
		Grande		Grande				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10.00		10.00		0%	IGUAL	

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		9.00			9.00		0%	IGUAL	

**SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO**

<b>ARTICULO 17º.</b> Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.59			2.59		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.55			1.55		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.24			1.24		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.24			1.24		0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.12			0.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.09			0.09		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%				50.00%		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:			30.00			30	0%	IGUAL	

**SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

<b>ARTICULO 18º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación o relacionado									
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarminiones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2.Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:									

2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.		0.15		0.15		0%	IGUAL	
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.		0.60		0.60		0%	IGUAL	
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.		0.70		0.70		0%	IGUAL	
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:								
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.		0.45		0.45		0%	IGUAL	
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.		0.70		0.70		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.								
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		1.50		1.50		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%		50.00%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20		1.20		0%	IGUAL	
D) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:		2.00		2.00			IGUAL	
E) La inspección de obras será	Sin Costo		Sin costo			0%	IGUAL	
F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2020		2.50		2.50		0%	IGUAL	
1980-1989		2.50		2.50		0%	IGUAL	
1970-1979		2.50		2.50		0%	IGUAL	
1960-1969		2.50		2.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.50		2.50		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		15.00		25.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:								
1) Menor 0 m2 de 1,000 m2		0.0047		0.0047			IGUAL	
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.0052		0.0052			IGUAL	
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.0055		0.0055			IGUAL	
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.0057		0.0057			IGUAL	
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.0063		0.0063			IGUAL	
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.0065		0.0065			IGUAL	
7) De 100,001 m2 en adelante		0.0067		0.0067			IGUAL	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178:181178:183		5.00		5.00		0%	IGUAL	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin Costo			Sin costo			0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			Al millar 5.00			Al millar 5	0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará		3.50			3.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular									
a) Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Por colocar grava conformada, arena o similares		2.30			2.30		0%	IGUAL	
c) Por colocar escombros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de		9.55			9.55		0%	IGUAL	
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:									
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.0105			0.0105		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad alta		0.0114			0.0114		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0120			0.0120		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0135			0.0135		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento residencial campestre		0.0355			0.0355		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.0400			0.0400		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.0505			0.0505		0%	IGUAL	
h) Condominio horizontal industrial		0.0555			0.0555		0%	IGUAL	
i) Condominio horizontal vertical y mixto		0.0560			0.0560		0%	IGUAL	
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios		0.0305			0.0305		0%	IGUAL	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley					0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.					0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.					0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 19º.</b> Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:							
<b>I. Vivienda</b>							
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00		2.00		0%	IGUAL	
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	2.50		2.50		0%	IGUAL	
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	5.50		5.50		0%	IGUAL	
d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	6.50		6.50		0%	IGUAL	
<b>II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro</b>							
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de anuncios, velatorios y funerales; estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.	0.00		0.00		0%	IGUAL	
<b>III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro</b>							
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.	9.50		9.50		0%	IGUAL	
<b>IV. Aprovechamiento de recursos naturales</b>							
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	20.00		20.00		0%	IGUAL	
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos	10.00		10.00		0%	IGUAL	
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.	53.00		53.00		0%	IGUAL	





IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00		2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50		1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00		2.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00		0.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00		0.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0.00		0.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL</b>								
<b>ARTÍCULO 22º.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:								
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.42		0.42		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		1.51		1.51		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.90		3.90		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		4.88		4.88		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.90		3.90		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.00		5.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.00		3.00		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.45		0.45		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.38		0.38		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.06		0.06		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26		0.26		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
XII Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.12		1.12		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD</b>								
<b>ARTÍCULO 23º.</b> Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								

SECCIÓN OCTAVA - SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
<b>ARTICULO 24°.</b> El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
<b>ARTICULO 25°.</b> Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
<b>ARTICULO 26°.</b> El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
<b>ARTICULO 27°.</b> Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
<b>CONCEPTO</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.20			1.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.70			1.70		0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 28°.</b> No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.						0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 29º.</b> El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos								
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	52.21			52.21		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							IGUAL	
<b>SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>								
<b>ARTICULO 30º.</b> Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04			1.04		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90			0.90		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80			0.80		0%	IGUAL	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							IGUAL	
<b>SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN</b>								
<b>ARTICULO 31º.</b> De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.							IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.							IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.							IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						100%	NUEVO	

**SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

<b>ARTÍCULO 32º.</b> El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.60	7.14%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.60	1.18%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una		0.50			0.60	20%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, por foja		0.16			0.16	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.		2.23			2.23	0%	IGUAL	
X. Certificado para el registro de fierro para herrar animales		1.56			1.60	2.56%	AUMENTA	
XI. Certificación para refrendo de herrar animales		0.73			0.80	9.59%	AUMENTA	
XII. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico		3.00			3.00		IGUAL	
XII. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:								
a) Por apertura anual		7.98			7.98		IGUAL	
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		2.50			2.50		IGUAL	
c) Refrendo de funcionamiento		2.00			2.00		IGUAL	
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		0.75			0.75		IGUAL	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES**

<b>ARTÍCULO 33º.</b> El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:								
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			Al millar		Al millar	0%	IGUAL	
\$ 1 HASTA \$100,000		2.50			2.5	0%	IGUAL	
\$ 100,001 EN ADELANTE		3.00			3	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.00			4.00	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00			3.00	0%	IGUAL	

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>									
<b>ARTÍCULO 34°.</b> La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
<b>CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS</b>									
<b>SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>									
<b>ARTÍCULO 35°.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes		0.28			0.28		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes.									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
<b>CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>ARTÍCULO 36°.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
<b>TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS</b>									
<b>CAPÍTULO I - PRODUCTOS</b>									
<b>SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES</b>									
<b>ARTÍCULO 37°.</b> Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.22			0.22		0%	IGUAL	
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin costo				Sin costo		0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>									
<b>ARTÍCULO 38°.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
<b>ARTÍCULO 39°.</b> Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
<b>SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL</b>									
<b>ARTÍCULO 40°.</b> Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									

TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO UNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTICULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00			15.00			0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00			5.00			0%	IGUAL	
c) Ruido en escape	5.00			5.00			0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00			5.00			0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00			60.00			0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00			30.00			0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00			5.00			0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00			7.00			0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00			7.00			0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00			5.00			0%	IGUAL	
k) Falta de placas	5.00			5.00			0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00			5.00			0%	IGUAL	
m) Falta de licencia	5.00			5.00			0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00			10.00			0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00			5.00			0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	5.00			5.00			0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A			N/A			0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00			11.00			0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones							0%	IGUAL	
1. De manera culposa	11.00			11.00			0%	IGUAL	
2. De manera dolosa	16.00			16.00			0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa									
3. De manera culposa	20.00			20.00			0%	IGUAL	
4. De manera dolosa	35.00			35.00			0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00			5.00			0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00			10.00			0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo	5.00			5.00			0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas	20.00			20.00			0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno	5.00			5.00			0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00			15.00			0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00			10.00			0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00			20.00			0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00			0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00			0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00			5.00			0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00			5.00			0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00			5.00			0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			0%	IGUAL	

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60.00			60.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								IGUAL	
<b>II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.</b>									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.</b>									
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.					50-500		100%	NUEVO	
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II					50-500		100%	NUEVO	
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.					20-10,000		100%	NUEVO	

d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.					20-100		100%	NUEVO	
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.					10-100		100%	NUEVO	
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.					5-200		100%	NUEVO	
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción					5-100		100%	NUEVO	
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.					5		100%	NUEVO	Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
					10		100%	NUEVO	Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.					10-500		100%	NUEVO	
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.					10-500		100%	NUEVO	
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.					10-500		100%	NUEVO	
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final					De 5 a 10		100%	NUEVO	si se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
					De 15 a 30		100%	NUEVO	si se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
					De 20 a 40		100%	NUEVO	Si se trata de carretoneros
					De 20 a 40		100%	NUEVO	Si se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
					De 30 a 60		100%	NUEVO	si se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
					De 50 a 100		100%	NUEVO	Si se trata de personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos					5-1,000		100%	NUEVO	
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.					5		100%	NUEVO	por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia
					10		100%	NUEVO	por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.					15		100%	NUEVO	por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.					5-100		100%	NUEVO	
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.					10-500		100%	NUEVO	
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.					10-500		100%	NUEVO	
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin					5-500		100%	NUEVO	si se trata de civiles



controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables									
					10-1,000		100%	NUEVO	si se trata de empresas o establecimientos generadores
					20-200		100%	NUEVO	si se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.					10-1000		100%	NUEVO	de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables					5-50.		100%	NUEVO	
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.					20-100		100%	NUEVO	
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").					10-50.		100%	NUEVO	
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad					10-50.		100%	NUEVO	
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.					10-50.		100%	NUEVO	
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular					05-20.		100%	NUEVO	
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.					05-20.		100%	NUEVO	
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.					20-30		100%	NUEVO	
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.					20-2,000		100%	NUEVO	
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.					20-500		100%	NUEVO	
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial					5-100		100%	NUEVO	
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.					20-5,000		100%	NUEVO	
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua					20-5,000		100%	NUEVO	

ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial					5-100		100%	NUEVO	
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte					10-500		100%	NUEVO	
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.					5-100		100%	NUEVO	
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.					20-1,000		100%	NUEVO	
ak) Ocasionar destlaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.					50-500		100%	NUEVO	
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")					5-200		100%	NUEVO	
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"					50-500		100%	NUEVO	
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra					20-200		100%	NUEVO	
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición					5-100		100%	NUEVO	
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.					5-100		100%	NUEVO	
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente							100%	NUEVO	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo, de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación							100%	NUEVO	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.							100%	NUEVO	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o luminica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.					5-500		100%	NUEVO	
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.					5-500		100%	NUEVO	
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.					5-100		100%	NUEVO	
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo					5-50.		100%	NUEVO	
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos					5-100		100%	NUEVO	
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales					20-200		100%	NUEVO	

donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido									
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.				20-200		100%	NUEVO		
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades				40-400		100%	NUEVO		
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.				5-50.		100%	NUEVO		
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.				5-50.		100%	NUEVO		
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.				5-50.		100%	NUEVO		
bd) Cualquier otra no mencionada				5-20,000		100%	NUEVO		
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL		
<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b>									
Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							NUEVO		
<b>VII. MULTAS DIVERSAS.</b>									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL		
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00		120.00		0%	IGUAL		
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00		100.00		0%	IGUAL		
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00		0%	IGUAL		
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00		0%	IGUAL		
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00		50.00		0%	IGUAL		
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00		100.00		0%	IGUAL		
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00		100.00		0%	IGUAL		
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00		0%	IGUAL		
i) Abandono de cualquier animal		70.00		70.00		0%	IGUAL		
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00		100.00		0%	IGUAL		
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00		100.00		0%	IGUAL		
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00		200.00		0%	IGUAL		

m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.									
<b>SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES</b>									
<b>ARTICULO 42º.</b> Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>									
<b>ARTICULO 43º.</b> Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>ARTICULO 44º.</b> Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS</b>									
<b>ARTICULO 45º.</b> Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 46º.</b> Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
<b>APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS</b>									
<b>ARTICULO 47º.</b> Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
<b>APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA</b>									
<b>ARTICULO 48º.</b> Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
<b>TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>									
<b>CAPITULO I - PARTICIPACIONES</b>									



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación. Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Facilitar los medios de pago.
- Prestación de servicios de calidad.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 87,334,956.00 (ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Antonio, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán*

*exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*



a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

5. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
6. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
7. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
8. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recurso obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto público determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación. Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Facilitar los medios de pago.
- Prestación de servicios de calidad.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 87,334,956.00 (ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Antonio, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

**PROYECTO  
DE**

## DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 87,334,956.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$525,958.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$525,958.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>\$305,451.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$73,534.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$226,260.00
44 Otros Derechos	\$5,657.00
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	<b>\$118,787.00</b>
51 Productos	\$118,787.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$181,007.00</b>
61 Aprovechamientos	\$181,007.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	



78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$86,203,753.00</b>
81 Participaciones	\$21,742,146.00
82 Aportaciones	\$41,205,750.00
83 Convenios	\$23,255,857.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>12%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>5%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.06 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.58 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.09 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.61 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.12 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.37%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>

y en ningún caso será menor a	<b>4.12</b>
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.42%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.12</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 118.80</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 162.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 33.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 88.56</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$136.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 35.00</b>	<b>\$ 54.00</b>	<b>\$ 162.00</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 45.00</b>	<b>\$ 108.00</b>	<b>\$ 324.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 65.00</b>	<b>\$ 216.00</b>	<b>\$ 486.00</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 105.00</b>	<b>\$ 324.00</b>	<b>\$ 648.00</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 185.00</b>	<b>\$ 432.00</b>	<b>\$ 882.00</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 285.00</b>	<b>\$ 540.00</b>	<b>\$ 972.00</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 385.00</b>	<b>\$ 648.00</b>	<b>\$ 1134.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 485.00</b>	<b>\$ 756.00</b>	<b>\$ 1296.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 108.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 162.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 221.40</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 56.70</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 11.33</b>
---	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16.48%</b>
--	---------------

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.15</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>8.24</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.06</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>6.18</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRAND E</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.16</b>	<b>4.27</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.08</b>	<b>3.19</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.08</b>	<b>2.68</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.16</b>
b) Exhumación de restos		<b>10.30</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.03</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.03</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>4.64</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>12.36</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>15.45</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

**I. Registro de fierro:**

<b>Descripción</b>	<b>UMA</b>
a) Registro	<b>1.39</b>
<b>II. Refrendo:</b>	
<b>Descripción</b>	<b>CUOTA</b>
a) Refrendo	<b>1.16</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>6.18</b>
	<b>1</b>	<b>20,000</b>	



	\$ 20,001	\$ 40,000	7.73
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.27
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.82
	\$ 60,001	\$ 80,000	12.36
	\$ 80,001	\$ 100,000	13.91
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.45
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.54
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.21
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.76
	\$ 40,001	\$ 50,000	10.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.85
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.39
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.94
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.48
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.03
	\$ 1,000,001	en adelante	19.57
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.45
	\$ 100,001	\$ 300,000	17.51
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.57
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	21.63
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.69
	\$ 10,000,001	en adelante	25.75

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.52</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>51.50 %</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.03</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>36.05 %</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
2015-2021	<b>1.03</b>
2009-2014	<b>1.55</b>
2000-2008	<b>2.06</b>
1999-1980	<b>2.58</b>
1979 y anteriores	<b>3.09</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.55</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.09</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.67</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>61.80%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>77.25%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.55</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 2.58</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.12</b>
y por refrendo anual,	<b>2.58</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.15</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>3.09</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.12</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.6</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.09</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.09</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.06</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.58</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.09</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.61</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.58</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.06</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.09</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.55</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>8.24</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.12</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.21</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.30</b>	
4. Vivienda campestre	<b>12.36</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.12</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>6.18</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>9.27</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>1.03</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>1.03</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>2.06</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>2.58</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>4.12</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>6.18</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>9.27</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	<b>UMA/M2</b>	
De 1	1,000	<b>1.03</b>
1,001	10,000	<b>0.52</b>
10,001	1,000,000	<b>0.31</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.21</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>4.12</b>	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.06</b>

2. Bóveda, por cada una	2.58
3 Gaveta, por cada una	2.58
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.55
2. De cantera	2.06
3. De granito	2.06
4. De mármol y otros materiales	3.09
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.55
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.06
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	3.09

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>6.18</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>4.12</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>5.15</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.09</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.06</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>5.15</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.06</b>

<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.09</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.12</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.06</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>14.95</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>16.09</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>17.28</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>22.99</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>28.74</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>32.18</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>9.20</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.58</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.58</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos por año	<b>0.58</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.58</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.80</b>

<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>4.12</b>

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso

aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
<b>1.00</b>	<b>100,00</b>	<b>1.03</b>
<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>2.06</b>
<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>3.09</b>
<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.12</b>
<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>6.18</b>
<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>7.21</b>
<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>8.24</b>

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)</b>	<b>3.09</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día</b>	<b>1.03</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>1.55</b>
<b>IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción</b>	<b>1.55</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual</b>	<b>3.09</b>
<b>XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>3.09</b>
<b>XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>3.09</b>
<b>XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual</b>	<b>3.09</b>
<b>XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual</b>	<b>4.12</b>
<b>XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>4.12</b>
<b>XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual</b>	<b>4.12</b>
<b>XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual</b>	<b>4.12</b>
<b>XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual</b>	<b>3.09</b>
<b>XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual</b>	<b>8.24</b>
<b>XX. En toldo, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>XXII. Pintado luminoso, por m2 anual</b>	<b>2.06</b>
<b>XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual</b>	<b>4.12</b>
<b>XXIV. Los inflables, cada uno, por día</b>	<b>0.52</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:



I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 34.47</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.75</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.75</b>

**SECCIÓN DECIMO QUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.34</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.40</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.69</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.34</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.23</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.58</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.61</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>2.58</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.03</b>
				<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>1.03</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>1.03</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>1.03</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>1.03</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>1.55</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>0.10</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>3.09</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>2.06</b>

## **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>3.09</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,</b>	<b>6.18</b>
Más por cada luminaria instalada.	<b>1.03</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>12.36</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>3.09</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la	<b>10.30</b>

legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
---	--

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.58
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	20.60
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.30
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.30
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.30
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.58
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.24
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.24
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.06
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.12
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.06
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.30

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.24
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.18
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.18
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.12
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	4.12
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.09
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.15

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
---	------------

a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>2.87</b>
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.72</b>
	<b>CUOTA</b>
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.04</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>21.00</b>
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>36.00</b>
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>15.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>21.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>31.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>36.00</b>
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>4.00</b>

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>5.15</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>15.45</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>15.45</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.15</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.15</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.30</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.18</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.18</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.12</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.18</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.18</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>10.30</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.30</b>

<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>6.18</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>6.18</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.30</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>15.45</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>51.50</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>5.15</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.30</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.12</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>20.60</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>5.15</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.15</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>5.15</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.30</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.15</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.15</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>5.15</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.15</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>10.30</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.15</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.30</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.15</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>10.30</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.15</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.12</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>6.18</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.30</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>5.15</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>10.30</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>5.15</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.15</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.30</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>15.45</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>10.30</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.12</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.30</b>



<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>15.45</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.60</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>15.45</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.09</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>51.50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>51.50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.30</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>9.27</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.60</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.60</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>20.60</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.30</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>15.45</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>10.30</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>10.30</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>10.30</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>15.45</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.30
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de <b>San Antonio, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>(número del artículo de su reglamento)</b> .	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.15</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.15</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>4.12</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>2.06</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>10.30</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>10.30</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.30</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>8.24</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>12.36</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.30</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>8.24</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>15.45</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.06</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>12.36</b>

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.15
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.12
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.45
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.45
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.18
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.06
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.09
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.12
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.15
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.24
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.30
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.30
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.30
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.30
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.12
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.24
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.06

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i) Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k) Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C**

## **CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>2.06</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

##### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

##### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SEPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

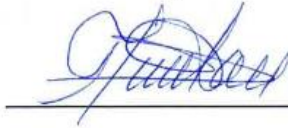
FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



A favor

DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR.

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Antonio para el ejercicio fiscal 2024  
(Turno 4834)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SAN**  
**LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

## ANEXO I

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	OFRECER DESCUENTOS EN LOS PRIMEROS 3 MESES DEL AÑO, DIFUNDIR LAS ACCIONES REALIZADAS CON LOS INGRESOS RECAUDADOS	INCREMENTAR UN 6% EN RELACION AL 2023
OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD	ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, MEJORAR LA RECOLECCION DE BASURA, SERVICIOS DE ATENCION AL ALUMBRADO PUBLICO.	SER UN MUNICIPIO NO CONTAMINADO, SALUDABLE, LIMPIO QUE MOTIVE EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y DERECHOS.
INFORMAR A LA POBLACION DE LOS INGRESOS RECAUDADOS	PUBLICAR EN LOS PRINCIPALES ESTRADOS DEL MUNICIPIO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.	INFORMAR EL 1ER. TRIMESTRE Y 4TO TRIMESTRE

## ANEXO II

Municipio de San Antonio		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 26,936,505.00</b>	<b>\$ 27,480,058.00</b>
A. Impuestos	\$ 525,958.00	\$ 525,958.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 305,451.00	\$ 305,451.00
E. Productos	\$ 118,787.00	\$ 118,787.00
F. Aprovechamientos	\$ 181,007.00	\$ 181,007.00

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 21,742,146.00	\$ 22,285,699.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	4,063,156.00	4,063,156.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 60,398,451.00	\$ 61,428,595.00
A. Aportaciones	\$ 41,205,750.00	\$ 42,235,894.00
B. Convenios	\$ 19,192,701.00	\$ 19,192,701.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 87,334,956.00	\$ 88,908,653.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

## ANEXO III

Nombre del Municipio de San Antonio, S.L.P.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2021	2022	2023 AL 31 DE OCTUBRE
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 19,029,490.00</b>	<b>\$17,478,319.00</b>	<b>\$ 19,177,966.00</b>
A. Impuestos	\$ 143,250.00	\$ 367,755.00	\$ 265,478.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	\$ 260,364.00	\$ 262,030.00	\$ 157,423.00
E. Productos			
F. Aprovechamientos	\$ 638,222.00	\$ 7,228.00	\$ 18,796.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	\$ 17,987,654.00	\$16,841,306.00	\$ 18,736,269.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 31,033,723.00</b>	<b>\$50,354,161.00</b>	<b>\$ 52,846,245.00</b>
A. Aportaciones	\$ 30,723,998.00	\$33,041,245.00	\$ 38,511,459.00
B. Convenios	\$ 309,725.00	\$17,312,916.00	\$ 14,334,786.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 50,063,213.00</b>	<b>\$67,832,480.00</b>	<b>\$ 72,024,211.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

## ANEXO IV

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$87,334,956.00</b>

<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$1,131,203.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$525,958.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$525,958.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$305,451.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$73,534.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$226,260.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$5,657.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$118,787.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$118,787.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$181,007.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$181,007.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00







Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones														
Subsidios y Subvenciones														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos														
Endeudamiento Interno														
Endeudamiento Externo														
Financiamiento Interno														

## ANEXO VI

<b>Municipio de San Antonio, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
RECAUDACION DE IMPUESTOS BAJOS.	INCENTIVAR LA RECAUDACION.
PORCENTAJE ELEVADO DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO.	OFRECER FUENTES DE INGRESOS (EMPLEO).
RECORTE DE PRESUPUESTO AL MUNICIPIO DE PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.	COORDINARSE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS PARA LOGRAR CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.
APLICACION DE CREDITOS FISCALES POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.	SUBSANAR LOS ADEUDOS FISCALES.

**ANEXO VII**  
**Municipio de San Antonio, S.L.P.**  
**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024**

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de San Antonio, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	5%			5%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 103.74 Valor Diario 2023
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Predios no cercados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial		1.50			1.50		0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada		0.85			0.85		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.60			0.60		0%	IGUAL	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		4.50			4.50		0%	IGUAL	

<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.06		50.0%	2.06		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.58		62.5%	2.58		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.09		75.0%	3.09		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.61		87.5%	3.61		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.12		100.0%	4.12		0%	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.06		50.0%	2.06		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.58		62.5%	2.58		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.09		75.0%	3.09		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.61		87.5%	3.61		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.12		100.0%	4.12		0%	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de	1.37%			1.37%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.12			4.12		0%	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.42%			1.42%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.12			4.12		0%	IGUAL
para interes social se deducira		15.45			15.45		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	52%			52%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.60			20.60		0%	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.90			30.90		0%	IGUAL
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>								
<b>I. Contratación de servicios de agua potable</b>								
a) En la cabecera municipal								
I. Servicio doméstico			50.00			50.00	0%	IGUAL
II. Servicio comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL
III. Servicio industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL
b) En las comunicades donde existan comités rurales de agua								
I. Servicio doméstico			51.00			51.00	0%	IGUAL
II. Servicio comercial			103.00			103.00	0%	IGUAL

<b>II. Suministro de agua potable</b>									
1. Mediante tarifa fija									
a) En la cabecera municipal									
I. Servicio doméstico			50.00			50.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
b) En las comunicades donde existan comités rurales de agua									
I. Servicio doméstico			21.00			21.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			51.00			51.00	0%	IGUAL	
2. Mediante servicio medido									
I. Servicio doméstico									
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3			50.00			50.00	0%	IGUAL	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3			80.00			80.00	0%	IGUAL	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3			120.00			120.00	0%	IGUAL	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3			200.00			200.00	0%	IGUAL	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3			300.00			300.00	0%	IGUAL	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3			390.00			390.00	0%	IGUAL	
h) 100.01 m3 en adelante			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial									
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3			65.00			65.00	0%	IGUAL	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3			115.00			115.00	0%	IGUAL	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3			215.00			215.00	0%	IGUAL	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3			315.00			315.00	0%	IGUAL	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3			415.00			415.00	0%	IGUAL	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3			515.00			515.00	0%	IGUAL	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3			615.00			615.00	0%	IGUAL	
h) 100.01 m3 en adelante			715.00			715.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial									
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3			165.00			165.00	0%	IGUAL	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3			315.00			315.00	0%	IGUAL	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3			465.00			465.00	0%	IGUAL	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3			615.00			615.00	0%	IGUAL	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3			765.00			765.00	0%	IGUAL	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3			915.00			915.00	0%	IGUAL	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3			1,065.00			1,065.00	0%	IGUAL	
h) 100.01 m3 en adelante			1,215.00			1,215.00	0%	IGUAL	

Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán	50%		50%		0%	IGUAL	
3. Instalación de red de agua potable			previo pago respectivo		previo pago respectivo		
4. Fraccionamientos nuevos con autorización ... por lote							
Pago será de							
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			120.00		120.00	0%	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares			170.00		170.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			225.00		225.00	0%	IGUAL
5. La solicitud por conexión en líneas aéreas			80.00		80.00	0%	IGUAL
6. Mantenimiento y reposición de medidores			3 mensualidades o más		3 mensualidades o más		
7. Las conexiones y reconexiones, instalaciones y reparaciones ...			54.00		54.00	0%	IGUAL
La desobediencia a disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas		11.33		11.33		0%	IGUAL
<b>III. Servicio de drenaje y alcantarillado</b>							
Líneas nuevas			Previo pago		Previo pago		
<b>IV. Conservación y mantenimiento de redes de drenaje</b>							
Se causará un derecho del	16%		16%		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Público</b>							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.15		5.15		0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		8.24		8.24		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario							
a) Desechos comerciales o de servicios		2.06		2.06		0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos		6.18		6.18		0%	IGUAL

<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.16	4.27		2.16	4.27	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.08	3.19		1.08	3.19	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.08	2.68		1.08	2.68	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			2.16			2.16	0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			10.30			10.30	0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.03			1.03	0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.03			1.03	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			4.64			4.64	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			12.36			12.36	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			15.45			15.45	0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
I. Registro de fierro									
a) Registro		1.38			1.39		1%	AUMENTA	
II. Refrendo de fierro									
a) Refrendo de fierro		1.15			1.16		1%	AUMENTA	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		6.18			6.18		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.73			7.73		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		9.27			9.27		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		10.82			10.82		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		12.36			12.36		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		13.91			13.91		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		15.45			15.45		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		17.00			17.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		18.54			18.54		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000		7.21			7.21		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		8.76			8.76		0%	IGUAL	

De 40,001 hasta 50,000		10.30			10.30		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		11.85			11.85		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		13.39			13.39		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		14.94			14.94		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		16.48			16.48		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		18.03			18.03		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		19.57			19.57		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 100,000		15.45			15.45		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		17.51			17.51		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		19.57			19.57		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000		21.63			21.63		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000		23.69			23.69		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante		25.75			25.75		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el								IGUAL
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.52			0.52		0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.52			0.52		0%	IGUAL
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	51%			51%			0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a), el cobro no debe ser menor a		1.03			1.03		0%	IGUAL
d) Permisos para demoler fincas	36%			36%			0%	IGUAL
e) La inspección de obras			0.00			0.00	0%	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados								
2015-2021		1.03			1.03		0%	IGUAL
2009-2014		1.55			1.55		0%	IGUAL
2000-2008		2.06			2.06		0%	IGUAL
1999-1980		2.58			2.58		0%	IGUAL
1979 y anteriores		3.09			3.09		0%	IGUAL
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de viviendas								
a) Para la construcción de viviendas en términos generales		1.55			1.55		0%	IGUAL
b) Para comercio, Mixto y Servicios, por cada uno		3.09			3.09		0%	IGUAL

c) Para industrias o transformación		5.67		5.67		0%	IGUAL	
d)Tratándose de vivienda de interés social y popular								
1) Vivienda de social	62%		62%			0%	IGUAL	
2) Vivienda popular	77%		77%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		1.55		1.55		0%	IGUAL	
III Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		2.58		2.58		0%	IGUAL	
IV Registro como director responsable de obra		4.12		4.12		0%	IGUAL	
por refrendo anual		2.58		2.58		0%	IGUAL	
V Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas de obras								
Que contrate el Ayuntamiento		5.15		5.15		0%	IGUAL	
		<b>UMA</b>		<b>UMA</b>				
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		3.09		3.09		0%	IGUAL	
VII Por la autorización de subdivisión de predios menos a 10 mil m2		5.15		5.15		0%	IGUAL	
Por excedente de m2 o fracción		2.06		2.06		0%	IGUAL	
VIII Por la autorización de fusión de predios		3.09		3.09		0%	IGUAL	
IX Por la autorización de relotificación de predios		3.09		3.09		0%	IGUAL	
X Por el permiso de ruptura por m2		<b>UMA</b>		<b>UMA</b>				
a) De piso vía pública en lugar no pavimentado		2.06		2.06		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.58		2.58		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfático		3.09		3.09		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.61		3.61		0%	IGUAL	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes							IGUAL	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.58		2.58		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.06		2.06		0%	IGUAL	



c) Retiro de la vía pública de escombro		3.09			3.09		0%	IGUAL	
XII Por licencia de la ubicación de escombrera		1.55			1.55		0%	IGUAL	
XIII Por la dictaminación de peritajes oficiales		8.24			8.24		0%	IGUAL	
								IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
1. Popular y de interes social hasta 100 M2		4.12			4.12		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		7.21			7.21		0%	IGUAL	
3. Residencial de mas de 300 M2		10.30			10.30		0%	IGUAL	
4. vivienda campestre		12.36			12.36		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.12			4.12		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.18			6.18		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.27			9.27		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		1.03			1.03		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		1.03			1.03		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las		2.06			2.06		0%	IGUAL	

actividades productivas									
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		2.58			2.58		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		4.12			4.12		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		6.18			6.18		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		9.27			9.27		0%	IGUAL	
6. Industrias		11.33			11.33		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		UMA/M 2			UMA/M 2		0%	IGUAL	
De 1 hasta 1000.00		1.03			1.03		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 10000.00		0.52			0.52		0%	IGUAL	
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.31			0.31		0%	IGUAL	
De 1000000.01 en adelante		0.21			0.21		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		4.12			4.12		0%	IGUAL	
<b>Permiso para construcción de cementerios</b>									
<b>I Panteón Municipal ubicado en San Antonio</b>									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA			UMA				
1. Fosa, por cada una		2.06			2.06		0%	IGUAL	
2. Boveda, por cada una		2.58			2.58		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		2.58			2.58		0%	IGUAL	

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa		UMA			UMA				
1. De ladrillo y cemento		1.55			1.55		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.06			2.06		0%	IGUAL	
3. De granito		2.06			2.06		0%	IGUAL	
4. De marmol y otros materiales		3.09			3.09		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etc.) cada una		1.55			1.55		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el Ayuntamiento		2.06			2.06		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el Ayuntamiento		3.09			3.09		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		6.18			6.18		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días por segunda y última ocasión		4.12			4.12		0%	IGUAL	
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro..		5.15			5.15		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por una vez		3.09			3.09		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		2.06			2.06		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento o permisionario del servicio de transporte público		5.15			5.15		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		2.06			2.06		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, no mayor a 3 horas		3.09			3.09		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grua del Ayuntamiento dentro de la zona urbana		4.12			4.12		0%	IGUAL	
X. Por permiso para majenar vehículos motorizados a		2.06			2.06		0%	IGUAL	

mayores de 16 años									
XI. Por permiso para cierre de calles por eventos sin fines de lucro		5.15			5.15		0%	IGUAL	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública		2.06			2.06		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Protección Civil</b>									
I. Revisiones, Certificaciones y servicios									
a) Revisión de plan de contingencia a empresas, dependencias oficiales,....para su calificación de sus dimensiones y riegos		<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
1. Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
5. Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas y kinder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Hotel, Prestadores de servicios de turismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL	
13. Certificaciones para factibilidad de suelo, casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
14. Certificaciones		4.00			4.00		0%	IGUAL	

para factibilidad de suelo comercio									
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local		5.00			5.00		0%	IGUAL	
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centro creativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de ventas de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
21. Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias y opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad		<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
1. Instituciones de educación básica		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Guarderías e instancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Centro educativo de nivel medio y universidades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Estacionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Estaciones de servicios de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Tlapalerías, ferreterías		15.00			15.00		0%	IGUAL	
9. Centros comerciales, establecimientos y plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	

10. Hoteles y otros servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Clínicas y hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			0.00			0.00	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		14.95			14.95		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		16.09			16.09		0%	IGUAL	
c) En días festivos		17.24			17.24		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		22.99			22.99		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		28.74			28.74		0%	IGUAL	
c) En días festivos		32.18			32.18		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		9.20			9.20		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.58			0.58		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.58			0.58		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.80			0.80		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			0.00			0.00	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			0.00			0.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial		4.12			4.12		0%	IGUAL	

x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m									
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.03			1.03		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.06			2.06		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		3.09			3.09		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		4.12			4.12		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		6.18			6.18		0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		7.21			7.21		0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		8.24			8.24		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
a) De los derechos de expedición de licencias y permisos									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		3.09			3.09		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.03			1.03		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.55			1.55		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.55			1.55		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.06			2.06		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.06			2.06		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.06			2.06		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.06			2.06		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.06			2.06		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.09			3.09		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.09			3.09		0%	IGUAL	







* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$0 a 100,000		2.58			2.58		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.61			3.61		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.58			2.58		0%	IGUAL	
II Por asignación de claves catastrales									
1.1 Por fraccionamiento		5.15			5.15		0%	IGUAL	
1.2 Más por lote		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III Por asignación de coordenadas geodésicas		3.09			3.09		0%	IGUAL	
IV Por medición y elaboración y expedición de planos		3.09			3.09		0%	IGUAL	
a) Tratándose de predios urbanos									
De 0 a 120 m2		2.06			2.06		0%	IGUAL	
De 120.01 a 200 m2		2.06			2.06		0%	IGUAL	
De 200.01 a 300 m2		2.58			2.58		0%	IGUAL	
De 300.01 a 500 m2		3.61			3.61		0%	IGUAL	
De 500.01 a 1000 m2		4.12			4.12		0%	IGUAL	
De 1000.01 en adelante		5.15			5.15		0%	IGUAL	
b) Tratandose de predios rústicos									
Por hectarea		4.12			4.12		0%	IGUAL	
V Certificaciones									
a) De registro de inexistencia de registro en el padrón municipal		1.03			1.03		0%	IGUAL	
b) Medidas y colindancias de un predio		1.03			1.03		0%	IGUAL	
c) Diversas del padrón catastral		1.03			1.03		0%	IGUAL	
VI Para la realización del deslinde							0%	NUEVO	
a) En zonas habitacionales de hurbanización progresiva		1.03			1.03		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		1.55			1.55		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por m2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
para este tipo de trabajos el costo en nungún caso será menor de		3.09			3.09		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.06			2.06		0%	IGUAL	
fuera de la ciudad en donde se encuentran las		0.05			0.05		0%	IGUAL	



<b>alumbrado público</b>									
I Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.09			3.09		0%	IGUAL	
II Por hacer la verificación y el levantamiento en campo		6.18			6.18		0%	IGUAL	
Más por cada iluminaria		1.03			1.03		0%	IGUAL	
III Por la reubicación de alumbrado público		12.36			12.36		0%	IGUAL	
IV Por realizar visitas de verificación		3.09			3.09		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habienn fraccionamientos en propiedad condoninal		10.30			10.30		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>									
I Registro ambiental municipal		2.58			2.58		0%	IGUAL	
II Permiso para realizar combustiones al aire libre		2.06			2.06		0%	IGUAL	
III Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos		20.60			20.60		0%	IGUAL	
IV Permiso para generar, almacenar		10.30			10.30		0%	IGUAL	
V Permiso para transportar o depositar en lugares autorizadas		10.30			10.30		0%	IGUAL	
VI Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		10.30			10.30		0%	IGUAL	
VII Permiso para tala de árbol o arbusto		2.06			2.06		0%	IGUAL	
VIII Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz		2.06			2.06		0%	IGUAL	
IX Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		8.24			8.24		0%	IGUAL	

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		8.24			8.24		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.12			4.12		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		2.06			2.06		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de la modificación de proyectos autorizados		4.12			4.12		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de las solicitud de ampliación de términos		2.06			2.06		0%	IGUAL	
X Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual		3.09			3.09		0%	IGUAL	
XI Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros		10.30			10.30		0%	IGUAL	
XII Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación		8.24			8.24		0%	IGUAL	
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos de bajo impacto		6.18			6.18		0%	IGUAL	
XIV Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos de mediano impacto		6.18			6.18		0%	IGUAL	
XV Servicios de alto impacto ambiental		4.12			4.12		0%	IGUAL	
XVI Dictamen de facilidad otorgado por el municipio para la exploración de bancos de materiales petreos		5.15			5.15		0%	IGUAL	
XVII Refrendo mensual para dictamen de facilidad para la		4.12			4.12		0%	IGUAL	

explotación de bancos petreos									
XVIII Permiso anual para transportar residuos sólidos urbanos con extracción animal		3.09			3.09		0%	IGUAL	
XIX Dictamen de impacto ambiental o establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		5.15			5.15		0%	IGUAL	
XX Por el permiso de la explotación de bancos de materiales		5.15			5.15		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de imagen urbana y proyectos especiales</b>									
Limpieza de cantera con máquina exastrip m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Limpieza de cantera y piedra con arena sílica m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos de locales y puestos en los mercados									
I Por arrendamiento de locales y puestos de mercado municipal									
a) Cada arrendatario de los locales de dedicado a la venta de productos cárnicos		2.87	250.00		2.87	250.00	0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		1.72	150.00		1.72	150.00	0%	IGUAL	
II Otras instalaciones									
a) Errendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares		17.24			17.24		0%	IGUAL	
b) Arrendamiento de la explanada de la plaza principal para eventos particulares		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c) Arrendamiento de explanada de centro cultural		0.00			0.00		0%	IGUAL	

para eventos particulares									
d) Arrendamiento de cancha en unidad deportiva		7.47			7.47		0%	IGUAL	
e) Arrendamiento de kiosko municipal por mes		0.00			0.00		0%	IGUAL	
f) Arrendamiento de local establecido con fines comerciales		0.00			0.00		0%	IGUAL	
III Por la entrada de eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales									
a) Temporada regular a mayores de 10 años		0.12			0.12		0%	IGUAL	
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años		0.23			0.23		0%	IGUAL	
IV Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento		0.04			0.04		0%	IGUAL	
V Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales									
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente									
1. Hasta 2 m2				6.00		6.00	0%	IGUAL	
2. De 2.01 a 4 m2				10.00		10.00	0%	IGUAL	
3. De 4.01 a 6 m2				12.00		12.00	0%	IGUAL	
4. De 6.01 a 8 m2				21.00		21.00	0%	IGUAL	
b) Cada puesto en plaza principal pagará diariamente									
1. Hasta 2 m2				15.00		15.00	0%	IGUAL	
2. De 2.01 a 4 m2				21.00		21.00	0%	IGUAL	
3. De 4.01 a 6 m2				31.00		31.00	0%	IGUAL	
4. De 6.01 a 8 m2				36.00		36.00	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos feriados o celebraciones religiosas									
1. En perímetro con venta de bebidas alcohólicas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. En perímetro con venta de alimentos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por exhibición, exposición a venta de artículos comerciales									
1. En días festivos feriados o celebración religiosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	

2. En días ordinarios por puesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
VI Por uso de regaderas			15.00			15.00	0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal				según Codigo Fiscal			IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		5.15			5.15		0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		5.15			5.15		0%	IGUAL
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		10.30			10.30		0%	IGUAL
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.45			15.45		0%	IGUAL
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		15.45			15.45		0%	IGUAL
e) Ruido en escape		5.15			5.15		0%	IGUAL
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.15			5.15		0%	IGUAL
g) Manejar en estado de ebriedad		20.60			20.60		0%	IGUAL
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.30			10.30		0%	IGUAL
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.30			10.30		0%	IGUAL
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.18			6.18		0%	IGUAL
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.18			6.18		0%	IGUAL
l) Falta de engomado en lugar visible		4.12			4.12		0%	IGUAL
m) Falta de placas		6.18			6.18		0%	IGUAL
n) Falta de tarjeta de circulación		6.18			6.18		0%	IGUAL
ñ) Falta de licencia		10.30			10.30		0%	IGUAL



o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.30			10.30		0%	IGUAL	
p) Estacionarse en lugar prohibido		10.30			10.30		0%	IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		6.18			6.18		0%	IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		6.18			6.18		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.30			10.30		0%	IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.45			15.45		0%	IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		51.50			51.50		0%	IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.15			5.15		0%	IGUAL	
w) Abandono de vehículo por accidente		10.30			10.30		0%	IGUAL	
x) Placas en el interior del vehículo		4.12			4.12		0%	IGUAL	
y) Placas sobrepuestas		20.60			20.60		0%	IGUAL	
z) Estacionarse en retorno		5.15			5.15		0%	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.15			5.15		0%	IGUAL	
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.15			5.15		0%	IGUAL	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.30			10.30		0%	IGUAL	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.15			5.15		0%	IGUAL	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.15			5.15		0%	IGUAL	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.15			5.15		0%	IGUAL	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.15			5.15		0%	IGUAL	

ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		10.30			10.30		0%	IGUAL
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.15			5.15		0%	IGUAL
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		5.15			5.15		0%	IGUAL
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.30			10.30		0%	IGUAL
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.15			5.15		0%	IGUAL
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.06			2.06		0%	IGUAL
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones		1.03			1.03		0%	IGUAL
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.15			5.15		0%	IGUAL
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.12			4.12		0%	IGUAL
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6.18			6.18		0%	IGUAL
aq) Intento de fuga		10.30			10.30		0%	IGUAL
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		5.15			5.15		0%	IGUAL
as) Circular con carga sin permiso correspondiente		10.30			10.30		0%	IGUAL
at) Circular con puertas abiertas		5.15			5.15		0%	IGUAL
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.15			5.15		0%	IGUAL
av) Vehículo abandonado en vía pública,		10.30			10.30		0%	IGUAL

remolque por la grúa de tránsito									
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.45			15.45		0%	IGUAL	
ax) Circular con pasaje en el estribo		10.30			10.30		0%	IGUAL	
ay) No ceder el paso al peatón		4.12			4.12		0%	IGUAL	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		15.45			15.45		0%	IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad		4.12			4.12		0%	IGUAL	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.30			10.30		0%	IGUAL	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		15.45			15.45		0%	IGUAL	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.60			20.60		0%	IGUAL	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		15.45			15.45		0%	IGUAL	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.09			3.09		0%	IGUAL	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)		5.15			5.15		0%	IGUAL	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento		2.06			2.06		0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.		10.30			10.30		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de		9.27			9.27		0%	IGUAL	

aves de corral, fuera de rastro municipal								
c) Por venta de carne sin resellos		20.60			20.60		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.60			20.60		0%	IGUAL
e) Venta de carne sin resello o infectada		20.60			20.60		0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de corte dentro de la instalación		10.30			10.30		0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta		15.45			15.45		0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto		10.30			10.30		0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos		10.30			10.30		0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa		10.30			10.30		0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.45			15.45		0%	IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley			IGUAL
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley			IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		10.30			10.30		0%	IGUAL
Multas de ecología								
a) no contar con el equipo necesario		5.15			5.15		0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes		5.15			5.15		0%	IGUAL
c) No contar con el registro ambiental municipal		4.12			4.12		0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre		2.06			2.06		0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso		10.30			10.30		0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos sólidos		10.30			10.30		0%	IGUAL
g) Por descargar depositar residuo industriales		10.30			10.30		0%	IGUAL

h) por generar, almacenar..., residuos no peligrosos		8.24			8.24		0%	IGUAL
i) Transportar y depositar residuos sin permiso		12.36			12.36		0%	IGUAL
j) Producir emisiones de ruido, olores y gases		10.30			10.30		0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio		8.24			8.24		0%	IGUAL
l) Explotacion de bancos de materiales		15.45			15.45		0%	IGUAL
m) Por conducir vehiculos con tracción animal		2.06			2.06		0%	IGUAL
n) Explotación de bancos con materiales		12.36			12.36		0%	IGUAL
ñ) Por tener basura		5.15			5.15		0%	IGUAL
o) Tala de arbol		4.12			4.12		0%	IGUAL
P) Por descargas de sustancias no peligrosas		15.45			15.45		0%	IGUAL
q) Por derramar sustancias peligrosas		15.45			15.45		0%	IGUAL
r) Por producir emisiones de olores		6.18			6.18		0%	IGUAL
s) Por no despintar o retirar anuncios publicitarios		doble			doble		0%	IGUAL
t) por la falta de verificacion vehicular							0%	IGUAL
1. con atraso de 1 a 30 dias naturales		2.06			2.06		0%	IGUAL
2. con atraso de 31 a 60 días naturales		3.09			3.09		0%	IGUAL
3. con atraso de 61 a 90 dias naturales		4.12			4.12		0%	IGUAL
4. Con atraso de 91 a 151 dias naturales		5.15			5.15		0%	IGUAL
u) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo		8.24			8.24		0%	IGUAL
v) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo		10.30			10.30		0%	IGUAL
w) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo...		10.30			10.30		0%	IGUAL
x) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo...		10.30			10.30		0%	IGUAL
y) por la modificacion de proyectos...		10.30			10.30		0%	IGUAL

z) por producir emisiones de ruido									
1. actividades continuas durante periodos menor de 3 meses...		4.12			4.12		0%	IGUAL	
2. actividades continuas durante periodos mayor de 3 meses...		8.24			8.24		0%	IGUAL	
3. actividades continuas durante periodos menor de 3 meses...		2.06			2.06		0%	IGUAL	
4. actividades continuas durante periodos mayor de 3 meses...		4.12			4.12		0%	IGUAL	
<b>* Infraccion Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		2.06			2.06		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

## ANEXO VII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		<i>Título de concesión</i>	
		\$ -	%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In			
QDn	TMEn=	-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Cf <sub>m3</sub>			
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	CF	\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	-	%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS			
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	PM	\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	-	%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>			
	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos de calidad, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.



El gobierno municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a la población con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, es así que se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, de los cuales en impuestos sobre el patrimonio; una vez analizado el rubro, contemplando que en lo referente a las tasas de predial no se han incrementado en más de nueve años, se propone un incremento en un 15% en la fracción I, inciso a) y b); es de urgente necesidad analizar y adecuar la propuesta de cobro cuyos incrementos van acordes al efecto inflacionario. Esto con la finalidad de contar con recursos para realizar un proyecto de actualización de los padrones catastrales, misma que se estará realizando en el ejercicio; para prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos. A su vez se actualiza la tasa de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales del 1.33% al 1.45% y el importe mínimo de 4.00 a 4.50 UMAS, es importante mencionar que la falta de aprobación de incremento en estos conceptos, repercute directamente en los ingresos municipales además de ser un costo que no se ah adecuado al efecto inflacionario.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.30 a 1.50, de 1.10 a 1.30 y de 1.10 a 1.30 UMAS respectivamente, que aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando con estas medidas prestar un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción VII, inciso a) y b), se prevé un incremento del 11% y 11% respectivamente derivado a que estos costos se encuentran muy por debajo de la media en relación a otros, siendo este respecto a que no ha tenido modificación considerable por ejercicios anteriores y el mismo no se presenta comúnmente. En artículo 19, fracción II, inciso b), numeral 4, de propone una actualización del 33% al alza derivado a que se encuentra muy por debajo de la media a nivel estatal.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 23.38 a 26.51 UMAS en el artículo 21, fracción X, sobre el servicio de seguridad de paso, debido a los costos que representa la prestación de este servicio. De los servicios de registro civil, artículo 22, fracción III, se incrementa de 0.78 a 0.90; y en referencia a la fracción VII a), b), c) y d), se incrementa de 0.73 a 0.80 derivado de los costos que representa la prestación del servicio y su vez en la fracción XI de adecua de 2.00 a 3.00 UMAS debido a que no se ah incrementado a través de los años y no se contempla el costo-beneficio. De los servicios de nomenclatura urbana, artículo 30 fracción I, de actualiza el costo de 1.00 a 1.26 UMA. Este servicio solo se presta por única ocasión por el usuario, por ende, no representa un costo excesivo para la población.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, IV y V, siendo este del 5%.

En referente a la VIII y IX, se incrementa de 0.73 a 1.00 UMA, siendo este concepto recaudado solo una vez por ejercicio, no representando costo excesivo para los usuarios. Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyo considerablemente.

En servicios catastrales, artículo 33, fracción III, inciso a), b), c) y d) se prevé un incremento de 0.73 a 0.87 esto se deriva a que no se contempló la afectación de la inflación en años anteriores en referencia a estos rubros. A su vez en la fracción IV, se ajustan los costos definiéndolos con base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en combustible y distancia para realizar el servicio.

En servicios de Protección Civil, artículo 35 inciso a), fracción II, el costo del servicio será de 3.00 y en el inciso c) de 3.5 a 4.00 UMAS, derivado del costo que representa la prestación del servicio.

En otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, artículo 37, fracción VI este se refrenda cada 10 años y VII inciso a) que se refrenda anual, se actualiza en un porcentaje no mayor al 12% a fin de prestar servicios de calidad, debido a que por años no se había prestado atención a estos servicios y se encuentran con falta de un mantenimiento adecuado.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En Otros Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras para los servicios públicos, artículo 49, fracción I, inciso a), se actualiza el costo del servicio de 10.29 a 12.05 UMA, en el inciso b) de 15.59 a 17.83, y del inciso c) de 31.18 a 33.74, esto derivado del costo que representa el repartir viajes de agua, como lo son el combustible y el mantenimiento del vehículo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2024.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2024 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivas.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a el aumento de gastos para realizar servicios de calidad, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 62,000,000.00 (Sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024”

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en

Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>



y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos de calidad, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a la población con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, es así que se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, de los cuales en impuestos sobre el patrimonio; una vez analizado el rubro, contemplando que en lo referente a las tasas de predial no se han incrementado en más de nueve años, se propone un incremento en un 15% en la fracción I, inciso a) y b); es de urgente necesidad analizar y adecuar la propuesta de cobro cuyos incrementos van acordes al efecto inflacionario. Esto con la finalidad de contar con recursos para realizar un proyecto de actualización de los padrones catastrales, misma que se estará realizando en el ejercicio; para prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos. A su vez se actualiza la tasa de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales del 1.33% al 1.45% y el importe mínimo de 4.00 a 4.50 UMAS, es importante mencionar que la falta de aprobación de incremento en estos conceptos, repercute directamente en los ingresos municipales además de ser un costo que no se ah adecuado al efecto inflacionario.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana;

licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.30 a 1.50, de 1.10 a 1.30 y de 1.10 a 1.30 UMAS respectivamente, que aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando con estas medidas prestar un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción VII, inciso a) y b), se prevé un incremento del 11% y 11% respectivamente derivado a que estos costos se encuentran muy por debajo de la media en relación a otros, siendo este respecto a que no ha tenido modificación considerable por ejercicios anteriores y el mismo no se presenta comúnmente. En artículo 19, fracción II, inciso b), numeral 4, de proponer una actualización del 33% al alza derivado a que se encuentra muy por debajo de la media a nivel estatal.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 23.38 a 26.51 UMAS en el artículo 21, fracción X, sobre el servicio de seguridad de paso, debido a los costos que representa la prestación de este servicio. De los servicios de registro civil, artículo 22, fracción III, se incrementa de 0.78 a 0.90; y en referencia a la fracción VII a), b), c) y d), se incrementa de 0.73 a 0.80 derivado de los costos que representa la prestación del servicio y su vez en la fracción XI de adecua de 2.00 a 3.00 UMAS debido a que no se ah incrementado a través de los años y no se contempla el costo-beneficio.

De los servicios de nomenclatura urbana, artículo 30 fracción I, de actualiza el costo de 1.00 a 1.26 UMA. Este servicio solo se presta por única ocasión por el usuario, por ende, no representa un costo excesivo para la población.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, IV y V, siendo este del 5%.

En referente a la VIII y IX, se incrementa de 0.73 a 1.00 UMA, siendo este concepto recaudado solo una vez por ejercicio, no representando costo excesivo para los usuarios.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyo considerablemente.

En servicios catastrales, artículo 33, fracción III, inciso a), b), c) y d) se prevé un incremento de 0.73 a 0.87 esto se deriva a que no se contempló la afectación de la inflación en años anteriores

en referencia a estos rubros. A su vez en la fracción IV, se ajustan los costos definiéndolos con base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en combustible y distancia para realizar el servicio.

En servicios de Protección Civil, artículo 35 inciso a), fracción II, el costo del servicio será de 3.00 y en el inciso c) de 3.5 a 4.00 UMAS, derivado del costo que representa la prestación del servicio.

En otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, artículo 37, fracción VI este se refrenda cada 10 años y VII inciso a) que se refrenda anual, se actualiza en un porcentaje no mayor al 12% a fin de prestar servicios de calidad, debido a que por años no se había prestado atención a estos servicios y se encuentran con falta de un mantenimiento adecuado.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En Otros Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras para los servicios públicos, artículo 49, fracción I, inciso a), se actualiza el costo del servicio de 10.29 a 12.05 UMA, en el inciso b) de 15.59 a 17.83, y del inciso c) de 31.18 a 33.74, esto derivado del costo que representa el repartir viajes de agua, como lo son el combustible y el mantenimiento del vehículo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2024.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2024 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los

principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivas.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a el aumento de gastos para realizar servicios de calidad, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 62,000,000.00 (Sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 62,000,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>3,220,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,200,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	10,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,800,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,800,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>2,410,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,900,000.00
44 Otros Derechos	500,000.00
45 Accesorios de Derechos	10,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>15,000.00</b>
51 Productos	15,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,060,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,000,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>40,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	40,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>53,405,000.00</b>
81 Participaciones	21,500,000.00
82 Aportaciones	26,105,000.00
83 Convenios	3,300,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>50,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	50,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a)</b> Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.78</b>
3. Predios no cercados	<b>1.04</b>
<b>b)</b> Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.04</b>
<b>c)</b> Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.04</b>
<b>d)</b> Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.04</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>1.04</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>2.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, cementerios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	<b>2.00</b>
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
<b>IV.</b> Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	<b>3.30</b>
<b>VI.</b> Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.40</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.15</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.27</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.15</b>
b) Exhumación de restos		<b>1.15</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.30</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.15</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza		<b>1.50</b>
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza		<b>1.30</b>
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza		<b>1.30</b>
d) Ganado ovino, por cabeza		<b>0.45</b>
e) Ganado caprino, por cabeza		<b>0.45</b>
f) Aves de corral, por cabeza		<b>0.06</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza		<b>0.28</b>
b) Ganado porcino, por cabeza		<b>0.28</b>
c) Ganado ovino, por cabeza		<b>0.22</b>
d) Ganado caprino, por cabeza		<b>0.22</b>
e) Aves de corral, por cabeza		<b>0.02</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>		
<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>

a) Ganado bovino, por cabeza	0.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
<b>IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
<b>V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.36
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
<b>VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza</b>	
	0.36
<b>VII. Servicio de reparto de canales:</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.62
c) Ganado ovino, por cabeza	0.62
d) Ganado caprino, por cabeza	0.62
<b>VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.</b>	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
	\$	20,001	\$	40,000
				4.00
				5.00

	\$ 40,001		\$ 50,000		6.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		7.50
	\$ 80,001		\$ 100,000		8.50
	\$ 100,001		\$ 300,000		9.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		10.50
	\$ 1,000,001		en adelante		15.50
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000		5.00
	\$ 20,001		\$ 40,000		6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		8.50
	\$ 80,001		\$ 100,000		9.50
	\$ 100,001		\$ 300,000		10.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		15.50
	\$ 1,000,001		en adelante		16.50
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		15.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		18.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		20.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		22.00
	\$ 10,000,001		en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.07</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>2.32</b>
1980-1989	<b>2.42</b>
1970-1979	<b>2.52</b>
1960-1969	<b>2.62</b>
1959 y anteriores	<b>2.72</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>6.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>0.73</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 2.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.558</b>
y por refrendo anual,	<b>1.039</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
<b>a)</b> Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	<b>8.88</b>
<b>c)</b> Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	<b>12.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
<b>a)</b> Autorización de fusión de 2 a 3 predios	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Autorización de fusión de 4 predios en adelante	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Por colocación de andamios o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Por escombros colocados en la vía pública	<b>3.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:



<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
4. Vivienda campestre			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>3.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>3.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>40.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>50.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000	metros cuadrados	<b>0.50</b>
1			
1,001	10,000	metros cuadrados	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	metros cuadrados	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	metros cuadrados	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>2.00</b>

2. Bóveda, por cada una	2.40
3. Gaveta, por cada una	2.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>	<b>15.00</b>

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.30</b>
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.90</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>4.00</b>

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	<b>26.51</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	<b>0.10</b>
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	<b>0.30</b>
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	<b>0.70</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> La expedición de la primera acta para recién nacido	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.90</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.67</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.37</b>
c) En días festivos	<b>4.02</b>
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.58</b>

<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>8.93</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>9.48</b>
<b>VI. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>2.23</b>
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas</b>	
a) Actas de Nacimiento	<b>0.80</b>
b) Actas de Defunción	<b>0.80</b>
c) Actas de Matrimonio	<b>0.80</b>
d) De otros actos	<b>0.80</b>
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.10</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>0.15</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.50</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>3.00</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>0.00</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>0.00</b>
<b>XIV. Por el registro de adopción de hijos</b>	<b>2.20</b>
<b>XV. Por la expedición de constancia de inexistencia</b>	<b>0.90</b>
<b>XVI. Por copia certificada del libro de registro</b>	<b>0.70</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>4.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	
			<b>100.00</b>	<b>2.75</b>
	<b>100.01</b>		<b>20000</b>	<b>2.50</b>
	<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>1.85</b>
	<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>1.75</b>
	<b>1,000.01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>1.50</b>
	<b>1,500.01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>1.35</b>
	<b>5,000.01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.70</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.60</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.50</b>

CONCEPTO	UMA
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 33.47
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.26</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	<b>0.73</b>
b) Empresa comercial	<b>0.73</b>

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA**

#### **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>cuota</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.87</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.87</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>cuota</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.87</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.87</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	
<b>d)</b> Certificación de documento, por foja	
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	<b>1.20</b>
<b>IX.</b> Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	<b>1.20</b>
<b>X.</b> Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
<b>a)</b> Evento realizado en casa particular	<b>3.67</b>
<b>b)</b> Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	<b>16.00</b>
<b>d)</b> Evento masivo con fines de lucro	<b>32.00</b>
<b>XI.</b> Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	
<b>a)</b> Uso de patrulla, por unidad y desfile	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Uso de motocicleta, por unidad y desfile	<b>1.50</b>

## **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	<b>1.50</b>
	\$ 100,001.00		en adelante	<b>2.00</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.50</b>
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.				
<b>II.</b> Por reposición de avalúo catastral se cobrará el				<b>50%</b>



del costo establecido en la fracción anterior.	
<b>III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>0.73</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>0.73</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.87</b>
<b>d) Cartas de no propiedad</b>	<b>0.87</b>
<b>IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados</b>	<b>5.00</b>
<b>b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados</b>	<b>7.50</b>
<b>c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados</b>	<b>9.50</b>
<b>d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados</b>	<b>11.50</b>
<b>e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados</b>	<b>13.50</b>
<b>f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante</b>	<b>15.50</b>
<b>V. Servicios de verificación a campo:</b>	
<b>a) Para ubicación de predios</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral</b>	<b>2.50</b>
<b>VI. Servicios cartográficos:</b>	
<b>a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>4.00</b>
<b>VII. Otros:</b>	
<b>a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales</b>	<b>0.50</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>0.60</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>2.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>4.00</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>20.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

<b>I. Expedición de dictamen técnico:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos</b>	<b>1.87</b>
<b>b) Para comercios temporales</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.</b>	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>

<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>2.10</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal “Lic. Benito Juárez”, se pagará mensualmente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	<b>1.12</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagará	<b>0.89</b>
<b>II.</b> El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
<b>a)</b> Cada arrendatario pagará, por evento	<b>5.58</b>
<b>III.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	<b>0.03</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.06</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.06</b>
<b>2.</b> En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento	<b>0.04</b>
<b>3.</b> En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento	<b>0.03</b>
<b>4.</b> En el resto de la zona urbana	<b>0.03</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.11</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>0.06</b>
<b>e)</b> Estanquillos semifijos, por semana	<b>0.73</b>
	<b>UMA</b>
<b>f)</b> El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	<b>4.00</b>

<b>V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Sitio a perpetuidad</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Sitio a temporalidad</b>	<b>5.50</b>
<b>VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes</b>	<b>7.00</b>
<b>VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año</b>	<b>5.79</b>
<b>b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación</b>	<b>6.50</b>
<b>VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:</b>	
<b>a) Cancha "Las Américas", por día y por evento</b>	<b>2.23</b>
<b>b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento</b>	<b>3.35</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
<b>I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de</b>	<b>0.50</b>
<b>II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego</b>	<b>10.00</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	<b>CALCOMANÍAS</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>2.50</b>
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>2.50</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
3	Documentos alterados o falsificados	<b>4.00</b>
4	Falta de licencia de conducir	<b>4.50</b>
5	Falta de tarjeta de circulación	<b>4.50</b>
	<b>PERMISOS</b>	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>4.00</b>
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>4.00</b>
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	<b>4.00</b>
10	Permiso falsificado de menor de edad	<b>4.00</b>
11	Permiso vencido de menor de edad	<b>4.00</b>
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
12	Falta de placa de circulación en remolques	<b>3.00</b>

13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	<b>3.50</b>
14	Falta de una o dos placas de circulación	<b>3.50</b>
15	Placas de circulación con adherencias	<b>3.00</b>
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	<b>3.00</b>
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	<b>3.00</b>
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	<b>3.00</b>
20	Portar placas de circulación falsificadas	<b>3.00</b>
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	<b>3.00</b>
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>3.00</b>
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	<b>10.00</b>
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	<b>3.00</b>
25	Portar placas de circulación vencidas	<b>3.00</b>
	<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>	
26	No contar con los cinturones de seguridad	<b>3.00</b>
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	<b>3.00</b>
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	<b>3.00</b>
	<b>CLAXON</b>	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	<b>2.00</b>
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	<b>2.00</b>
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	<b>2.00</b>
	<b>CRISTALES</b>	
32	Falta de parabrisas o medallón	<b>2.00</b>
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	<b>2.00</b>
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	<b>2.00</b>
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	<b>2.00</b>
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	<b>0.50</b>
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	<b>0.50</b>
	<b>ESPEJOS</b>	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	<b>2.00</b>
39	Falta de espejo retrovisor interior	<b>2.00</b>
	<b>LUCES</b>	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	<b>0.50</b>
41	Falta de cuartos o reflejantes	<b>2.50</b>
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	<b>2.50</b>
43	No utilizar o falta de luces direccionales	<b>2.50</b>
44	Falta de luces en el remolque	<b>2.50</b>
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	<b>2.50</b>
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	<b>2.50</b>
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	<b>2.50</b>

48	Falta del cambio de intensidad de la luz	<b>2.50</b>
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	<b>2.50</b>
50	Luz excesiva o faros desviados	<b>2.50</b>
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	<b>2.50</b>
52	Portar luces de estrobo sin autorización	<b>2.50</b>
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	<b>4.50</b>
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	<b>4.50</b>
55	Abandono de victimas por hecho de transito	<b>4.00</b>
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	<b>15.50</b>
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	<b>15.50</b>
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	<b>27.50</b>
59	Chocar y abandonar pasaje	<b>4.00</b>
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	<b>8.00</b>
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>1.50</b>

62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	<b>1.50</b>
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	<b>3.50</b>
	<b>AGRESIONES</b>	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	<b>6.00</b>
65	Insultar u ofender al agente de transito	<b>4.00</b>
	<b>BICICLETAS</b>	
66	Circular dos o más en forma paralela	<b>1.00</b>
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.00</b>
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>1.00</b>
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	<b>1.00</b>
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	<b>1.00</b>
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	<b>1.00</b>
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	<b>1.00</b>
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>1.00</b>
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	<b>1.00</b>
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	<b>1.00</b>
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	<b>1.00</b>
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	<b>2.00</b>
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	<b>1.00</b>
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>3.00</b>
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>2.50</b>



81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	<b>2.00</b>
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	<b>2.00</b>
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	<b>5.82</b>
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	<b>4.50</b>
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	<b>4.00</b>
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	<b>2.00</b>
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	<b>1.00</b>
	<b>CARGA</b>	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	<b>3.50</b>
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	<b>3.50</b>
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	<b>3.50</b>
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	<b>3.50</b>
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	<b>3.50</b>
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	<b>3.50</b>
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	<b>3.50</b>
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	<b>3.50</b>
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	<b>3.50</b>
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	<b>4.50</b>
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	<b>3.50</b>
99	Circular a exceso de velocidad	<b>10.00</b>
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	<b>27.50</b>
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	<b>3.50</b>
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	<b>2.50</b>
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	<b>3.00</b>
104	Circular con personas en estribo	<b>6.50</b>
105	Circular con puertas abiertas	<b>2.50</b>
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>6.00</b>
107	Circular con velocidad inmoderada	<b>5.00</b>
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	<b>4.50</b>
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	<b>3.50</b>
110	Circular por carril contrario para rebasar	<b>4.50</b>

111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	<b>4.50</b>
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	<b>4.50</b>
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	<b>2.50</b>
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	<b>2.50</b>
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	<b>3.00</b>
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	<b>3.00</b>
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	<b>3.00</b>
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	<b>3.00</b>
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	<b>3.00</b>
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	<b>10.00</b>
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	<b>3.00</b>
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	<b>3.00</b>
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	<b>3.00</b>

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	<b>2.50</b>
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	<b>10.00</b>
126	Intento de fuga	<b>10.00</b>
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	<b>5.50</b>
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	<b>3.00</b>
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	<b>3.00</b>
130	Rebasar en línea continua	<b>3.00</b>
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	<b>3.00</b>
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	<b>3.00</b>
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	<b>3.00</b>
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	<b>3.00</b>
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	<b>3.00</b>
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	<b>3.00</b>
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	<b>3.00</b>
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	<b>3.00</b>
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	<b>3.00</b>
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>

141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	<b>3.00</b>
142	Falta de precaución en vía principal	<b>3.00</b>
143	Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
144	Manejar con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
145	Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	<b>4.00</b>
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	<b>4.00</b>
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	<b>2.50</b>
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	<b>2.50</b>
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	<b>4.00</b>
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	<b>4.00</b>
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	<b>4.00</b>
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	<b>2.50</b>
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	<b>4.00</b>
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	<b>4.00</b>
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	<b>4.00</b>
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	<b>4.00</b>
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	<b>6.00</b>
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	<b>15.50</b>
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	<b>4.00</b>
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	<b>4.00</b>
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	<b>4.00</b>
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	<b>4.00</b>
164	Estacionarse en y/o tercera fila	<b>4.00</b>
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	<b>4.00</b>
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	<b>4.00</b>
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	<b>4.00</b>
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	<b>4.00</b>
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	<b>4.00</b>
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>4.00</b>

171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	<b>4.00</b>
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	<b>4.00</b>
173	Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	<b>4.00</b>
175	Estacionarse fuera del límite permitido	<b>4.00</b>
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento publico	<b>4.00</b>
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	<b>6.00</b>
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	<b>4.00</b>
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	<b>4.00</b>
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de transito	<b>4.00</b>
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>4.00</b>
182	Estacionarse frente a un hidrante	<b>4.00</b>
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	<b>4.00</b>
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito	<b>4.00</b>
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	<b>4.00</b>
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	<b>4.00</b>
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>4.00</b>
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>4.00</b>
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	<b>4.00</b>
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>4.00</b>
191	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	<b>4.00</b>
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>6.00</b>
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	<b>4.00</b>
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	<b>4.00</b>
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	<b>4.00</b>
196	Estacionarse en las esquinas	<b>4.00</b>
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>4.00</b>

198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	<b>4.00</b>
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>4.00</b>
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>4.00</b>
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>6.00</b>
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	<b>4.00</b>
	<b>REPARACIONES</b>	
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	<b>1.50</b>
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	<b>1.50</b>
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	<b>3.00</b>
	<b>SEÑALES</b>	
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>4.00</b>
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	<b>4.50</b>
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>4.50</b>
209	No obedecer semáforo en luz roja	<b>6.00</b>
210	No obedecer señal de alto	<b>4.50</b>
211	No obedecer señal de altura libre restringida	<b>3.50</b>
212	No obedecer señal de ceda el paso	<b>4.50</b>
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>4.50</b>
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>4.50</b>
215	No obedecer señal de rebase prohibido	<b>4.50</b>
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>4.50</b>
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>4.50</b>
218	No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.50</b>
	<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
219	Escape abierto	<b>2.00</b>
220	Exceso de humo en el escape	<b>2.00</b>
221	Falta de escape	<b>2.00</b>
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>2.00</b>
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>3.50</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>22.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>22.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>52.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>52.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>6.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena	<b>1.00</b>

el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
<b>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de <b>San Ciro de Acosta, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.</b>	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

**VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública</b>	<b>5.20</b>
<b>II. Por alterar el patrimonio público o privado</b>	<b>5.20</b>
<b>III. Por afectar al tránsito público</b>	<b>5.20</b>
<b>IV. Por afectar la salubridad general del ambiente</b>	<b>5.20</b>
<b>V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial</b>	<b>5.20</b>
<b>VI. Por faltas de carácter administrativo</b>	<b>5.20</b>

<b>IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento</b>	<b>1.25</b>
<b>b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad</b>	<b>1.04</b>
<b>c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate</b>	<b>0.62</b>
<b>d) Hostigar o maltratar a cualquier animal</b>	<b>0.52</b>
<b>e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.</b>	<b>0.52</b>
<b>f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.</b>	<b>1.04</b>

<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>1.04</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>0.83</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>0.73</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>1.04</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>1.04</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>2.08</b>
<b>m)</b> Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>0.83</b>

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**



**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>10.29</b>	<b>12.05</b>
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>15.59</b>	<b>17.83</b>
c) Fuera del Municipio de San Ciro de Acosta, se cobrará por cada uno	<b>31.18</b>	<b>33.74</b>

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.15</b>

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 55.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**OCTAVO.** Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4815)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**  
**DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ.**

## ANEXO I

<b>Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación por concepto de Impuesto Sobre el Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar los padrones de contribuyentes.</li> <li>• Recuperar cartera vencida.</li> <li>• Actualizar valores de suelo Urbano y Rústico, así como de Construcción.</li> <li>• Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago.</li> </ul>	Incrementar ingresos por concepto de impuesto sobre el patrimonio en un 10%.
Incrementar la recaudación por concepto de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar padrones de Arrendamiento de Sitios en Panteón Municipal.</li> <li>• Crear cultura de pago, con conceptos no aplicados actualmente.</li> </ul>	Incrementar la recaudación por concepto de Derechos en un 10%
Eficiencia y eficacia en los servicios de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración; mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna.</li> <li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> </ul>	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2025</b>
	<b>2024</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	32,545,000	33,521,350
A. Impuestos	3,220,000	3,316,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,800,000	1,854,000
D. Derechos	2,410,000	2,482,300
E. Productos	15,000	15,450
F. Aprovechamientos	1,060,000	1,091,800
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	40,000	41,200
H. Participaciones	21,500,000	22,145,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,500,000	2,575,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	29,455,000	30,338,650
A. Aportaciones	26,105,000	26,888,150
B. Convenios	3,300,000	3,399,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,000	51,500
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	62,000,000	63,860,000
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

**ANEXO III**  
**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	28,309,863	30,817,121
A. Impuestos	2,302,417	3,360,383
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,680,250	341,567
D. Derechos	1,702,135	2,267,854
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	443,501	1,108,892
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	9,609	10,521
H. Participaciones	19,664,856	21,061,011
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,507,097	2,666,893
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	21,452,065	25,381,641
A. Aportaciones	21,452,065	25,381,641
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	49,761,928	56,198,762
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



## ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>62,000,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>8,505,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,220,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		10,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,800,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,410,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>15,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	15,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,060,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>40,000.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	40,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>53,405,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	21,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	26,105,000.00
Convenios	Recursos Federales	3,300,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>50,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	50,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

## ANEXO V

<b>Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>													
<b>Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024</b>													
	<b>Anual</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>
<b>Total</b>	<b>62,000,000</b>	<b>5,600,880</b>	<b>6,180,880</b>	<b>6,161,780</b>	<b>5,461,680</b>	<b>5,310,530</b>	<b>5,191,530</b>	<b>5,161,530</b>	<b>5,232,430</b>	<b>5,142,480</b>	<b>5,193,480</b>	<b>3,651,900</b>	<b>3,710,900</b>
Impuestos	3,220,000	201,900	801,900	901,800	301,800	121,700	121,700	121,700	151,700	111,700	111,700	121,200	151,200
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000	1,000	1,000	900	900	800	800	800	800	800	800	700	700
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,200,000	200,000	800,000	900,000	300,000	120,000	120,000	120,000	150,000	110,000	110,000	120,000	150,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	10,000	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	500	500
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1,800,000	200,000	200,000	150,000	150,000	150,000	100,000	100,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,800,000	200,000	200,000	150,000	150,000	150,000	100,000	100,000	150,000	150,000	150,000	150,000	150,000
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,410,000	330,900	290,900	220,900	150,800	150,800	160,800	180,900	180,800	180,800	180,800	180,800	200,800







**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024**  
**Municipio de San Ciró De Acosta, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución en las Participaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laudos laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes.</li> </ul>

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.60			15%	AUMENTA	Se actualiza, debido a que en años anteriores este concepto no se a modificado, lo que repercute en los ingresos para el municipio. Siendo este municipio de los que se encuentran con el costo más bajo, por la falta de la aprobación de incremento en estos conceptos.
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			0.90			15%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	1.04			1.04			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INAPAM, discapacitados o indígenas cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00		2.00			0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.45%			9%	AUMENTA	Se actualiza, debido a que en años anteriores este concepto no



										se a modificado, lo que repercute en los ingresos para el municipio. Siendo este municipio de los que se encuentran con el costo más bajo, por la falta de la aprobación de incremento en estos conceptos.
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.50			13%	AUMENTA	
para interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00			0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%				0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00			0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00			0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>										
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>						
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento										
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00			0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00			0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00			0%	IGUAL	
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.		2.00			2.00			0%	IGUAL	
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario			Doble			Doble		0%	IGUAL	
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico		2.00			2.00			0%	IGUAL	
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción.		3.30			3.30			0%	IGUAL	
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.								0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>		<b>UMA</b>	<b>UMA</b>				
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00	2.40		2.00	2.40		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	1.15		1.00	1.15		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.27		1.00	1.27		0%	IGUAL	
II Por otros rubros:			<b>UMA</b>			<b>UMA</b>				
a) Sellada de fosa			1.15			1.15		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			1.15			1.15		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.30			1.30		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.15			1.15		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			5.12		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>										
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad										
a) Ganado bovino		1.30			1.50			15%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan

b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza		1.10		1.30		18%	AUMENTA	las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y mantenimiento del mismo.
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza		1.10		1.30		18%	AUMENTA	
d) Ganado ovino		0.45		0.45		0%	IGUAL	
e) Ganado caprino		0.45		0.45		0%	IGUAL	
f) Aves de corral		0.06		0.06		0%	IGUAL	
II. Quienes realicen estas prácticas en lugar distinto al rastro municipal								
a) Ganado bovino		0.28		0.28		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.28		0.28		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02		0.02		0%	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino		0.17		0.17		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.17		0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.17		0.17		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.17		0.17		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28		0.28		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17		0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08		0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08		0.08		0%	IGUAL	
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.36		0.36		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17		0.17		0%	IGUAL	
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza		0.36		0.36		0%	IGUAL	
VII.Servicio de reparto de canales:								
a) Ganado bovino, por cabeza		1.14		1.14		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.62		0.62		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.62		0.62		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.62		0.62		0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.								
Ganado que venga caído o muerto se cobrara la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	50.00%		50.00%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00		6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00		7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.50		7.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.50		8.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50		9.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50		10.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.50		15.50			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00			0%	IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000	8.50		8.50		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50		9.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50		10.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.50		15.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.50		16.50		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00		22.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE		DOBLE			IGUAL	
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.11		0.11	0%	IGUAL	
Solo se dará permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		1.07		1.07	0%	IGUAL	
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el ( ) de lo establecido en el inciso a)	35%		35%		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2021		2.32		2.32	0%	IGUAL	
1980-1989		2.42		2.42	0%	IGUAL	
1970-1979		2.52		2.52	0%	IGUAL	
1960-1969		2.62		2.62	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.72		2.72	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará por cada una.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una		6.00		6.00	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		0.73		0.73	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos serán		sin costo		sin costo			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00		2.00	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.558		1.558	0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.039		1.039	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00		5.00			IGUAL	

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.								
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:								
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.50			5.00	11%	AUMENTA	Se actualiza el costo derivado de que son costos están muy por debajo de la media.	
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00			8.88	6%	AUMENTA	Se actualiza el costo derivado de que son costos están muy por debajo de la media.	
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.00			12.00	0%	IGUAL		
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:								
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00			4.00	0%	IGUAL		
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00			8.00	0%	IGUAL		
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00			2.00	0%	IGUAL		
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00			2.00	0%	IGUAL		
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00			3.00	0%	IGUAL		
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00			4.00	0%	IGUAL		
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00			4.00	0%	IGUAL		
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00			3.00	0%	IGUAL		
b) De grava conformada o cualquier otro material	3.00			3.00	0%	IGUAL		
c) Por escombro colocado en la vía pública	3.12			3.12	0%	IGUAL		
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00			3.00	0%	IGUAL		
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00			3.00	0%	IGUAL		
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I Habitacional</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio	8.00			8.00	0%	IGUAL		
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.00			8.00	0%	IGUAL		
3) Residencial de más de 300 M2	8.00			8.00	0%	IGUAL		
4) Vivienda campestre	10.00			10.00	0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00			3.00	0%	IGUAL		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.50			3.50	0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00			4.00	0%	IGUAL		
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00			40.00		33%	AUMENTA	Se actualizan cuotas, mismas que se encuentran muy por debajo de la media.
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Cementerios municipales ubicados en San Ciró de Acosta, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.40			2.40		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.60			1.60		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.40			2.40		0%	IGUAL	
3. De granito		2.40			2.40		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.60			3.60		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:		Según el costo			Según el costo		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento:		Según el costo			Según el costo		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.50			3.50	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.30			5.30	0%	IGUAL	
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento y por cada hora adicional		1.50			1.50	0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.90			0.90	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de		4.00			4.00	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		7.00			7.00	0%	IGUAL	
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento		23.38			26.51	13%	AUMENTA	Se incremento el costo derivado de los costos que representa el servicio.
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión, por día:								
a) Bicicletas		0.10			0.10	0%	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto		0.30			0.30	0%	IGUAL	
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses		0.70			0.70	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recién nacido		0.00			0.00	0%	IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.78			0.90	15%	AUMENTA	Se incrementa derivado de que no ha cambiado su costo en años anteriores, quedando este costo muy bajo,
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		1.67			1.67	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.37			3.37	0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.02			4.02	0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio								
a) En días y horas de oficina		5.58			5.58	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.93			8.93	0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.48			9.48	0%	IGUAL	

VI) Registro de sentencia de divorcio		2.23			2.23		0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas									
a) Actas de Nacimiento		0.73			0.80		10%	AUMENTA	Se incrementa el precio derivado de los costos que representa el papel valorado y la prestación del servicio.
b) Actas de Defunción		0.73			0.80		10%	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio		0.73			0.80		10%	AUMENTA	
d) De otros actos		0.73			0.80		10%	AUMENTA	
VIII) Otros registros del estado civil		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos		0.15			0.15		0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			3.00		50%	AUMENTA	Se incrementa derivado de que no ha cambiado su costo en años anteriores, quedando este costo muy bajo,
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el registro de adopción de hijos		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de constancias de inexistencia		0.90			0.90		0%	IGUAL	
XVI. Por copia certificada de libros de registro		0.70			0.70		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1 hasta 100.00		2.75			2.75		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		1.85			1.85		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		1.75			1.75		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		1.50			1.50		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.70			0.70		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.60			0.60		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		33.47			33.47		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.26		26%	AUMENTA	Se actualiza el cobro. No es un concepto que se cobre con regularidad.
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial									
a) Casa habitación		0.73			0.73		0%	IGUAL	
b) Empresa comercial		0.73			0.73		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo		0.01			0.01		0%	IGUAL	Se actualiza el costo derivado de la importancia que representa el servicio.
II Actas de identificación c/u		0.83			0.87		5%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.83			0.87		5%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.83			0.87		5%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.83			0.87		5%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	



VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones, por foja		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales		1.00			1.20		20%	AUMENTA	Se actualiza el costo siendo este único cobro por este concepto una vez al año.
IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años		1.00			1.20		20%	AUMENTA	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.									
a) Casa particular		3.12			3.67		18%	AUMENTA	De acuerdo a la situación que se derivó de la pandemia y la restricción de eventos, se plantea un incremento en estos conceptos con el objetivo de disminuir la aglomeración de personas.
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero		7.80			9.16		17%	AUMENTA	
c) En un lugar abierto en la vía pública		15.06			16.87		12%	AUMENTA	
d) Evento masivo con fines de lucro		30.14			35.19		17%	AUMENTA	
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de.									
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile		1.50			1.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
a) Desde \$ 1 a 100,000		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el ( ) del costo establecido en la fracción anterior.		50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
III Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.73			0.87		19%	AUMENTA	Se homologa el cobro de las constancias, contemplando el aumento de la inflación en ejercicios anteriores.
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.73			0.87		19%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.73			0.87		19%	AUMENTA	
d) Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo			
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados		4.30			6.50		51%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan los costos en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos de combustible y
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados		6.50			7.50		15%	AUMENTA	
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados		8.50			9.50		12%	AUMENTA	
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados		10.50			12.00		14%	AUMENTA	
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados		12.50			14.00		12%	AUMENTA	
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante		14.50			17.00		17%	AUMENTA	

									distancia para realizar el servicio.
V. Servicios de verificación a campo:									
a) Para ubicación de predios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Servicios cartográficos									
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Otros									
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
<b>Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.60			0.60		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
por traslado, más por cada luminaria instalada.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
<b>Servicios de Protección Civil</b>									
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:									
I. Expedición de dictamen técnico:									
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos		1.87			1.87		0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales		0.00			3.00		0%	NUEVO	Se integra este concepto, al ser necesario este cobro.
c) Respeto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas		3.50			4.00		14%	AUMENTA	Se aumenta el costo derivado de los costos que representa realizar el servicio.
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10			2.10		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.								
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal pagará mensualmente:								
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.89			0.89		0%	IGUAL	
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:								

a) Cada arrendatario pagara por evento		5.58			5.58		0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.06			0.06		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.04			0.04		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.03			0.03		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.03			0.03		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.11			0.11		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana		0.73			0.73		0%	IGUAL	
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:									
a) Sitio a perpetuidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes		6.30			7.00		11%	AUMENTA	Se actualiza el costo con la finalidad de dar un mantenimiento adecuado al mismo. Que por falta de recurso no es posible prestar un servicio de calidad. Debido a que la renovación se hace efectiva cada 10 años.
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:									
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año		5.19			5.79		12%	AUMENTA	Con la finalidad de prestar servicios de calidad, se incrementa el costo, además es un cobro que se refrenda una vez por año.
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:									
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento		2.23			2.23		0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento		3.35			3.35		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>									

<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.								
I. Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., por ejemplar:		0.50		0.50		0%	IGUAL	
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego		10.00		10.00		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.								
<b>* rendimiento de intereses de inversión de capital</b>								
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>I. Multas de Policía y Tránsito</b>								
<b>CALCOMANÍAS</b>								
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		2.50		2.50		0%	IGUAL	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>DOCUMENTOS</b>								
Documentos alterados o falsificados		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Falta de licencia de conducir		4.50		4.50		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación		4.50		4.50		0%	IGUAL	
<b>PERMISOS</b>								
Circular con cargas sin el permiso correspondiente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Permiso falsificado de menor de edad		4.00		4.00		0%	IGUAL	
Permiso vencido de menor de edad		4.00		4.00		0%	IGUAL	
<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>								
Falta de placa de circulación en remolques		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico		3.50		3.50		0%	IGUAL	
Falta de una o dos placas de circulación		3.50		3.50		0%	IGUAL	
Placas de circulación con adherencias		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Placas de circulación en el interior del vehículo		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación falsificadas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Portar placas de circulación vencidas		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>								
No contar con los cinturones de seguridad		3.00		3.00		0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		3.00		3.00		0%	IGUAL	
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>CLAXON</b>								
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		2.00		2.00		0%	IGUAL	

CRISTALES								
Falta de parabrisas o medallón		2.00			2.00		0%	IGUAL
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR								
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		0.50			0.50		0%	IGUAL
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		0.50			0.50		0%	IGUAL
ESPEJOS								
Falta de espejo lateral izquierdo		2.00			2.00		0%	IGUAL
Falta de espejo retrovisor interior		2.00			2.00		0%	IGUAL
LUCES								
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		0.50			0.50		0%	IGUAL
Falta de cuartos o reflejantes		2.50			2.50		0%	IGUAL
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		2.50			2.50		0%	IGUAL
No utilizar o falta de luces direccionales		2.50			2.50		0%	IGUAL
Falta de luces en el remolque		2.50			2.50		0%	IGUAL
No utilizar o falta de luces intermitentes		2.50			2.50		0%	IGUAL
Falta de luces rojas indicadoras de frenado		2.50			2.50		0%	IGUAL
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		2.50			2.50		0%	IGUAL
Falta del cambio de intensidad de la luz		2.50			2.50		0%	IGUAL
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		2.50			2.50		0%	IGUAL
Luz excesiva o faros desviados		2.50			2.50		0%	IGUAL
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		2.50			2.50		0%	IGUAL
Portar luces de estrobo sin autorización		2.50			2.50		0%	IGUAL
HECHOS DE TRANSITO								
Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito		4.50			4.50		0%	IGUAL
Abandono de vehículo por hecho de transito		4.50			4.50		0%	IGUAL
Abandono de víctimas por hecho de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		15.50			15.50		0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		15.50			15.50		0%	IGUAL
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		27.50			27.50		0%	IGUAL
Chocar y abandonar pasaje		4.00			4.00		0%	IGUAL
Derribar personas con vehículo en movimiento		8.00			8.00		0%	IGUAL
Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		1.50			1.50		0%	IGUAL
Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía pública		1.50			1.50		0%	IGUAL
Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		3.50			3.50		0%	IGUAL
AGRESIONES								
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión		6.00			6.00		0%	IGUAL
Insultar u ofender al agente de transito		4.00			4.00		0%	IGUAL
BICICLETAS								
Circular dos o más en forma paralela		1.00			1.00		0%	IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00		0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua		1.00			1.00		0%	IGUAL
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan		1.00			1.00		0%	IGUAL
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.		1.00			1.00		0%	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		1.00			1.00		0%	IGUAL

Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>MOTOCICLETAS</b>							
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00			1.00	0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	2.00			2.00	0%	IGUAL	
No usar casco protector en conductor y acompañante	5.82			5.82	0%	IGUAL	
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00			2.00	0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>CARGA</b>							
Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50			3.50	0%	IGUAL	
<b>CIRCULACIÓN</b>							
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50			27.50	0%	IGUAL	
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Circular con personas en estribo	6.50			6.50	0%	IGUAL	
Circular con puertas abiertas	2.50			2.50	0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Circular con velocidad inmoderada	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Circular por carril contrario para rebasar	4.50			4.50	0%	IGUAL	
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50			4.50	0%	IGUAL	

Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50		4.50	0%	IGUAL
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50		2.50	0%	IGUAL
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00		3.00	0%	IGUAL
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00		10.00	0%	IGUAL
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00		3.00	0%	IGUAL
En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50		2.50	0%	IGUAL
Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
Intento de fuga	10.00		10.00	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50		5.50	0%	IGUAL
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar en línea continua	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00		3.00	0%	IGUAL
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00		3.00	0%	IGUAL
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00		3.00	0%	IGUAL
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>MANEJO</b>					
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00		3.00	0%	IGUAL
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00		3.00	0%	IGUAL
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	0%	IGUAL
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía principal	3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de precaución en vía de preferencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
Manejar con aliento alcohólico	11.50		11.50	0%	IGUAL
Manejar en estado de ebriedad	31.50		31.50	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00		4.00	0%	IGUAL
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50		2.50	0%	IGUAL



No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia		2.50			2.50	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		2.50			2.50	0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito		15.50			15.50	0%	IGUAL	
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO								
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en doble y/o tercera fila		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse fuera del límite permitido		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre un carril de contra flujo		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a entrada de cocheras		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse frente a un hidrante		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		4.00			4.00	0%	IGUAL	

Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las esquinas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>REPARACIONES</b>									
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>SEÑALES</b>									
Dañar o destruir las señales de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer semáforo en luz roja		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida		3.50			3.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.50			4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		4.50			4.50		0%	IGUAL	

No obedecer señal de rebase prohibido		4.50		4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		4.50		4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.50		4.50		0%	IGUAL	
No obedecer señalamiento restrictivo		4.50		4.50		0%	IGUAL	
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>								
Escape abierto		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Exceso de humo en el escape		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Falta de escape		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		2.00		2.00		0%	IGUAL	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		3.50		3.50		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.								
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		22.00		22.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		22.00		22.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		22.00		22.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		22.00		22.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		52.00		52.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00		10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		52.00		52.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.00		6.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		6.00		6.00		0%	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		6.00		6.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00		6.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble			IGUAL	
<b>III. Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de san Luis potosi.</b>	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P.</b>								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.								
<b>VI. Multas de Ecología</b>								
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.								





TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de San Martin Chalchicuatla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley de ingresos del Municipio de **San Martin Chalchicuatla, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo. A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

La presente Ley establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad, la presente Ley es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos planten a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, aprovechamientos que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:



- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.
- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 99,264,912.00 (noventa y nueve millones, doscientos sesenta y cuatro mil, novecientos doce 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.”

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al

Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley de ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo. A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

La presente Ley establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la

economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad, la presente Ley es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos planten a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, aprovechamientos que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de



la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.

- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 99,264,912.00 (noventa y nueve millones, doscientos sesenta y cuatro mil, novecientos doce 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Martin Chalchicuatla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **San Martin Chalchicutla S.L.P., S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Martin Chalchicutla, S.L.P.</b>		<b>Ingreso</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		<b>Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>\$ \$99,264,912.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>\$2,035,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		\$1,600,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		\$0.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
16 Impuestos Ecológicos		\$0.00
17 Accesorios de Impuestos		\$150,000.00
18 Otros Impuestos		\$285,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>\$0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		\$0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>\$0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>\$650,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		\$650,000.00
44 Otros Derechos		\$0.00
45 Accesorios de Derechos		\$0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
<b>5 Productos</b>		<b>\$10,000.00</b>
51 Productos		\$10,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>\$290,000.00</b>
61 Aprovechamientos		\$290,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		\$0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		\$0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79 Otros Ingresos	\$0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$96,279,912.00</b>
81 Participaciones	\$32,391,260.99
82 Aportaciones	\$61,888,651.01
83 Convenios	\$1,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93 Subsidios y Subvenciones	\$0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	\$0.00
02 Endeudamiento Externo	\$0.00
03 Financiamiento Interno	\$0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	<b>50%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALIA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 84.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$151.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$183.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
---	--------------

<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 90.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.60</b>	<b>\$ 2.56</b>	
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 1.09</b>	<b>\$ 1.74</b>	<b>\$ 5.53</b>	
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 1.21</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.79</b>	
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 1.34</b>	<b>\$ 2.20</b>	<b>\$ 3.06</b>	
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 1.48</b>	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.33</b>	
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.79</b>	<b>\$ 3.85</b>	
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 3.19</b>	<b>\$ 4.38</b>	
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 2.75</b>	<b>\$ 3.98</b>	<b>\$ 5.30</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.



**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$155.50</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$199.50</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 70.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>	<b>5.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>7.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>3.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>4.50</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>5.00</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>6.00</b>
<b>h)</b> hechura de bóveda grande ( Material y mano de obra)		<b>11.00</b>
<b>l)</b> Hechura de bóveda chica ( Material y mano de obra)		<b>9.00</b>
<b>j)</b> Desmantelamiento y reinstalación de monumento		<b>1.00</b>
<b>k)</b> Permiso de Cremación		<b>3.00</b>
<b>l)</b> Permiso de inhumación panteón particular o templos de culto		<b>6.00</b>
<b>m)</b> inhumación con falsa		<b>4.00</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.89</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.45</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.33</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.33</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.03</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.56</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.33</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.22</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.22</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.03</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.56</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.56</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.56</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.56</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b> <b>1</b>	<b>HASTA \$</b> <b>20,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>17.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b> <b>1</b>	<b>HASTA \$</b> <b>20,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>16.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>17.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>18.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>20.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>21.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>UMA</b>
	<b>DE \$</b> <b>1</b>	<b>HASTA \$</b> <b>100,000</b>	<b>18.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>19.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>22.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>24.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>25.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>30.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>UMA</b> <b>6.00</b>
--	---------------------------

Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>7.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>2.50</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>2.00</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>8.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>1.00</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>0.02</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.003</b>
Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	<b>0.002</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción (predio urbano)	<b>0.02</b>
Por el excedente de subdivisión de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrará 1 (una) UMA adicional por cada hectárea extra.	<b>1.00</b>
Por la autorización de actualización de subdivisión de predios	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>11.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>4.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>6.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>2.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>4.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>5.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>15.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>15.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
	De	1,000	<b>0.50</b>
	1		
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>1.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Martín Chalchicuautla S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.50</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>0.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>0.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.50</b>
2. De cantera	<b>0.50</b>
3. De granito	<b>0.50</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>0.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>2.36</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>2.36</b>

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.56</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.34</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>1.90</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>2.23</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>5.58</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>6.69</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.93</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.35</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas ordinarias	
<b>a)</b> De nacimiento	<b>0.56</b>
<b>b)</b> De defunción	<b>0.56</b>

c) De matrimonio	<b>0.78</b>
d) Divorcio	<b>1.00</b>
<b>VII. Por la expedición de certificación de actas urgentes</b>	
a) De nacimiento	<b>1.12</b>
b) De defunción	<b>1.12</b>
c) De matrimonio	<b>1.56</b>
d) Divorcio	<b>1.00</b>
<b>VIII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.33</b>
<b>IX. Búsqueda de datos</b>	<b>0.22</b>
<b>X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.28</b>
<b>XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>1.12</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 30.00</b>
--------------------------	----------------------

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>0.50</b>
	<b>HASTA</b>	
	<b>100,00</b>	<b>10.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>
		<b>15.00</b>

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.20</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 30.13</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **San**

**Martin Chalchicuatla, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>0.36</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>0.36</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>PERMISO INICIAL (UMA)</b>	<b>REFRENDO ANUAL (UMA)</b>
a) Almacenes distribuidores o agencia	142.48	35.62
b) Baños Públicos	142.48	35.62
c) Billares, Boliches	110.00	27.5
d) Cervecerías	142.48	35.62
e) Pulquerías	142.48	35.62
f) Cabarets, discotecas y ladies bar	198.00	93
g) Depósitos de cerveza	142.48	35.62
h) Mini súper	71.50	16.5
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	71.50	16.5
j) supermercados	88.00	22
k) Restaurante	110.00	27.5
l) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	99.00	25.3

m) Centros de clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones. 110.00 2.5

n) Otros (salones de fiestas, centros sociales o de convenios que se rentan para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques. 110.00 27.5

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.45</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.45</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.45</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.19</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Sin costo</b>
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De 1 a 10 animales	<b>0.33</b>
b) Por cada animal adicional	<b>0.01</b>
c) Actualización de fierro quemador	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) De 1 a 10 cajones	<b>0.22</b>
b) Por cada cajón adicional	<b>0.02</b>
<b>X. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio</b>	<b>7.81</b>
<b>XI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio con bebidas alcohólicas con baja graduación.</b>	<b>11.16</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>UMA</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>0.20</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>0.25</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.50</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>1.50</b>



<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>1.50</b>
por traslado, más	<b>5.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.50</b>

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>2.50</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>2.50</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>1.50</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>2.50</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.00</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>2.00</b>

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> local exterior abierto (hasta de 3 metros)	<b>5.20</b>
<b>b)</b> local exterior cerrado (hasta de 3 metros)	<b>8.00</b>
<b>c)</b> local interior cerrado	<b>10.00</b>
<b>d)</b> local interior abierto grande (más de 3 metros)	<b>4.00</b>
<b>e)</b> local interior abierto chico (hasta 3 metros)	<b>3.00</b>
<b>f)</b> puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	<b>1.12</b>
<b>g)</b> puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	<b>0.89</b>
<b>h)</b> puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	<b>2.79</b>
<b>i)</b> puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	<b>2.23</b>
<b>j)</b> puesto de comida semifijos	<b>6.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente a personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	<b>UMA</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.07</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.03</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados por día	<b>1.67</b>
<b>2.</b> Por cada metro cuadrado adicional pagará por día	<b>0.06</b>
<b>IV. Por arrendamiento del Auditorio Municipal</b>	
<b>1.</b> Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	<b>8.93</b>
<b>2.</b> Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	<b>22.32</b>

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>8.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>8.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>8.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>15.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>15.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>30.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>20.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>15.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>2.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.00</b>

<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>7.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>8.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>4.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>3.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>20.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>50.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> El municipio contara con un servicio de pensión municipal de encierro para vehículos accidentados o participantes en delictuosos o faltas a los reglamentos de tránsitos en el que se cobra el equivalente	<b>0.60</b>
<b>aaa)</b> Vehículo polarizado que no permita ver a los ocupantes	<b>5.00</b>
<b>aab)</b> Por faltas administrativas	<b>5.00</b>
<b>aac)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	<b>20.00</b>
<b>aad)</b> Falta de luz parcial	<b>4.00</b>
<b>aae)</b> Falta de luz total	<b>7.00</b>
<b>aaf)</b> Falta de verificación vehicular	<b>3.00</b>
<b>aag)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	<b>1.00</b>
<b>aaH)</b> Circular bicicletas en aceras y/o lugares de uso exclusivo peatonales	<b>1.00</b>
<b>aaI)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.00</b>
<b>aaJ)</b> Derribar personas con vehículo en movimiento	<b>7.00</b>
<b>aaK)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
---	------------

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>30.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>35.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>30.50</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>2.50</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>3.50</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>12.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>4.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Martin Chalchicuatla, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el	<b>4.00</b>

artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
<b>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>San Martín Chalchicuautla, S.L.P.</b></b>	<b>2.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado</b>	<b>0.25</b>
<b>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades</b>	<b>5.00</b>
<b>e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente</b>	<b>10.00</b>
<b>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados</b>	<b>10.00</b>
<b>g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</b>	<b>10.00</b>
<b>h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</b>	<b>10.00</b>
<b>i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades</b>	<b>10.00</b>
<b>j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</b>	<b>3.00</b>
<b>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.</b>	<b>3.00</b>
<b>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</b>	<b>5.00</b>
<b>m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste</b>	<b>2.50</b>
<b>n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento</b>	<b>2.50</b>
<b>ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción</b>	<b>1.00</b>
<b>o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</b>	<b>10.00</b>
<b>p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento</b>	<b>10.00</b>
<b>q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento</b>	<b>5.00</b>
<b>r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción</b>	<b>1.00</b>
<b>s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el</b>	<b>doble</b>



del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>2.50</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>5.00</b>
aa) por tirar basura no orgánica sea cual fuere el material en causes de zanjas, o arroyos o parajes solitarios no destinados por la autoridad competente a ese fin,	<b>10.00</b>

## **VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

<b>a.</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b.</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c.</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d.</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e.</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f.</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g.</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>

<b>h.</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i.</b>	Abandono de cualquier animal	70.00
<b>j.</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k.</b>	Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>m.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA**

## OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.50</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 56.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**SÉPTIMO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**OCTAVO.** En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

LISTA DE VOTACIÓN		
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI BADILLO MORENO PRESIDENTE	FERNANDO 	<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA HERNÁNDEZ VOCAL	REYES 	<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (turno 4823)*

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación en el municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.	Generar mecanismos de cobro para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes.	Elevar los ingresos, promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
Ofrecer servicios de calidad	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, utilizando un sistema informático que permita agilizar el cobro en los servicios ofrecidos.	Incrementar la recaudación por los servicios ofrecidos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Mejorar el servicio que ofrece la Dirección de Catastro Municipal e incrementar la recaudación de esta.	Actualizar la información catastral para un padrón más confiable.	Aumentar el ingreso de servicios catastrales.



ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>2025</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
	<b>(de iniciativa de Ley) 2024</b>			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>35,876,260.99</b>	<b>37,513,742.51</b>		
A. Impuestos	2,035,000.00	2,116,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	650,000.00	669,500.00		
E. Productos	10,000.00	10,200.00		
F. Aprovechamientos	290,000.00	301,600.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,391,260.99	33,901,042.51		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	515,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>63,388,651.01</b>	<b>66,480,867.29</b>		
A. Aportaciones	61,888,651.01	64,935,867.29		
B. Convenios	1,500,000.00	1,545,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	99,264,912.00	103,994,609.80		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-		

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>Año 1 <sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>34,622,491.61</b>	<b>36,914,704.84</b>
A. Impuestos			1,325,063.95	1,530,337.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			435,273.00	293,000.00
E. Productos			8,728.61	5,000.00
F. Aprovechamientos			210,223.07	157,789.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			30,412,560.31	34,579,877.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,230,642.67	348,700.87
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		-	<b>60,951,907.00</b>	<b>57,968,827.14</b>
A. Aportaciones			54,951,907.00	57,968,827.14
B. Convenios			6,000,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		-	<b>95,574,398.61</b>	<b>94,883,531.98</b>
			-	-
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			-	-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>99,264,912.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,985,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,035,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,600,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	285,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>650,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	650,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>10,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>290,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	290,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>96,279,912.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	32,391,260.99
Aportaciones	Recursos Federales	61,888,651.01
Convenios	Recursos Federales	1,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-













**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024**  
**Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.**

En cumplimiento al artículo 5 de la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” y al artículo TERCERO transitorio de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios”, se presentan los riesgos relevantes asociados al gasto público Municipal.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2024
Estiaje en los campos ganaderos y cultivos agrícolas	contribuyentes con promociones de Incentivar a los descuento en los pagos
Disminución por contracción en la percepción de ingresos económicos reales que inciden en la Recaudación Federal Participable.	Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable. Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal. Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.

**ANEXO VII**  
**Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.**

<b>Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024</b>

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									103.74 valor diario
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellos	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos</b>									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe a pagar mínimo por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, .... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	0.50		87.5%	0.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, .... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	





De 1,000,001 en adelante	MILLAR			MILLAR				
Para comercio, mixto o de servicios:	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 1.00 hasta 20,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	MILLAR	21		MILLAR				IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 1 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante					30			AUMENTO
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		6.00			6.00		0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30 m2 sin presentar planos	50%			50%			0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas								
Licencia de uso de suelo								
I. Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		4.00			4.00		0%	IGUAL
a) Popular y de interés social hasta 100 M2.		8.00			8.00		0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Residencial de mas de 300 M2		6.00			6.00		0%	IGUAL
d) Vivienda campestre								
Por la autorización de actualización de subdivisión de predios		0.00			2.00			
* Servicio de Transito y Seguridad		2.00			2.00		0%	IGUAL





* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		1.00		1.00		0%	IGUAL	
I. Actas de Cabildo		30.00		30.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación c/u								
Actualización de fierro quemador		0.00		1.00			IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I. Avaluos catastrales		.20 al millar		.20 al millar		0%	IGUAL	
a) Desde \$0 a 100,000		.20 al millar		.20 al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$100,001 en adelante		.25 al millar		.25 al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo								
II. Certificaciones								
*Servicios de ecología y medio ambiente								
XXI. Transporte de madera no maderable dentro del municipio					\$50		NUEVO	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Arrend de locales y puestos en merc. Púb. (mes) de acuerdo al giro						0%	IGUAL	
a) Local interior grande (Mercado Mpal.)							IGUAL	
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							IGUAL	
a) Local exterior abierto (hasta de 3 metros)		3.35		5.00			IGUAL	
b) Local exterior cerrado (hasta de 3 metros)		6.14		8.00			IGUAL	
c) Local interior cerrado		1.12		10.00			IGUAL	
d) Local interior abierto grande (más de 3 metros)		1.12		4.00			IGUAL	

e) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		0.89			3.00			IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (más de 3 metros ) en la vía pública sin energía eléctrica		1.12			1.12			IGUAL	
g) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica		0.89			0.89			IGUAL	
h) Puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica		2.79			2.79			IGUAL	
i) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica		2.23			2.23			IGUAL	
j) Puestos de comida semifijos		1.30			8.00			IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución									
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones							0%		
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito							0%	IGUAL	
a) Si excede más de 40 km de lo permitido							0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							0%	IGUAL	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal							0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	dobles			dobles				IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será									
	Según Ley			Según Ley				IGUAL	



**MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de 31 de Octubre. Acta de sesión ordinaria No. 42 de fecha 22 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 59.52% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2022.		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 551,200.00	7%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 150,000.00	2%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 250,000.00	3%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 7,042,000.00	88%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 7,185.00	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	100,000	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 8,000,385.00	100%
		<i>Título de concesión</i>	
		\$ 8,000,385.00	
		\$ 100,000.00	
		\$ 80.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEñ=</b>	<b>\$ 80.00</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 30.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 50.00	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEñ	%	<b>166.68%</b>	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEñ	%	<b>0.00%</b>	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	<b>59.52%</b>	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>59.52%</b>	<b>JG</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ -	
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Entorno Macroeconómico Federal 2018-2023, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.2% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

En el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00 (Un Millón Trescientos Setenta Y Dos Mil Ochocientos Treinta Y Nueve pesos 00/100 MN) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro, pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2024.

#### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$98,990,520.00** (Noventa y Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Quinientos Veinte pesos 00/100MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa Catarina, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100MN), para ejercerla en 2024.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

**Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.**

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el



monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DECIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se

actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Entorno Macroeconómico Federal 2018-2023, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.2% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

En el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00(Un Millón Trescientos Setenta Y Dos Mil Ochocientos Treinta Y Nueve pesos 00/100 MN) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro, pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2024.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$98,990,520.00** (Noventa y Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Quinientos Veinte pesos 00/100MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Santa Catarina, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100MN), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue.

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de SANTA CATARINA, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>			
<b>Total</b>		<b>\$</b>	<b>98,990,520.00</b>
<b>Impuestos</b>			<b>268,457.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos			5,000.00



Impuestos sobre el Patrimonio	263,457.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>45,500.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	45,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>Derechos</b>	<b>1,041,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	900,000.00
Otros Derechos	25,000.00
Accesorios de Derechos	25,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Productos</b>	<b>50,000.00</b>
Productos	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>140,000.00</b>
Aprovechamientos	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	15,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>1,372,839.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	1,372,839.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>96,072,724.00</b>
Participaciones	27,541,906.00
Aportaciones	58,096,415.00
Convenios	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	4,974,151.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>0.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	

1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000		<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 14.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 15.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 17.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$129.60</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$159.84</b>

**ARTÍCULO 19.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$129.60</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$159.84</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 7.00</b>	<b>\$12.96</b>	<b>\$16.20</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 8.00</b>	<b>\$15.12</b>	<b>\$18.36</b>
<b>c) 30.01m3</b>	<b>40.00m3</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$19.44</b>	<b>\$23.76</b>
<b>d) 40.01m3</b>	<b>50.00m3</b>	<b>\$ 13.00</b>	<b>\$23.76</b>	<b>\$29.16</b>
<b>e) 50.01m3</b>	<b>60.00m3</b>	<b>\$ 15.00</b>	<b>\$27.00</b>	<b>\$34.56</b>
<b>f) 60.01m3</b>	<b>80.00m3</b>	<b>\$ 17.00</b>	<b>\$32.40</b>	<b>\$39.96</b>
<b>g) 80.01m3</b>	<b>100.00m3</b>	<b>\$ 19.00</b>	<b>\$36.72</b>	<b>\$45.36</b>
<b>h) 100.01m3</b>	<b>en adelante</b>	<b>\$ 22.00</b>	<b>\$41.04</b>	<b>\$50.76</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 1,800.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 2,700.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 2,700.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 1,800.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>25</b>



Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.50</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>5.00</b>

c) Constancia de perpetuidad	2.00
d) Certificación de permisos	0.12
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12
f) Permiso de traslado nacional	5.12
g) Permiso de traslado internacional	5.12

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 24.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.30
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

#### SECCIÓN QUINTA

## SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 25.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>UMA</b>	
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>6.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>8.00</b>
				<b>20,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
		<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
		<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
		<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
		<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>32.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$</b>	<b>15.00</b>
				<b>100,000</b>	
		<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
		<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
		<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>50.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>3.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.05</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>

<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b>
	<b>UMA</b>
	<b>7.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>6.00</b>
<b>VI-a.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	<b>14.00</b>
<b>VI-b.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	<b>25</b>
<b>b)</b> Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	<b>30</b>
<b>c)</b> Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	<b>35</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
<b>a)</b> Autorización de fusión de 2 a 3 predios	<b>0.01</b>
<b>b)</b> Autorización de fusión de 4 predios en adelante	<b>0.011</b>
<b>VIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>

<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>3.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>3.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 26.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial</b>	
<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>8.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 a 1,000	<b>0.60</b>
1,001 a 10,000	<b>0.30</b>
10,001 a 1,000,000	<b>0.12</b>
1,000,001 en adelante	<b>0.07</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.60</b>

**ARTÍCULO 27.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.50</b>
3. De granito	<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.25</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>2.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 28.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>

<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>10.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>5.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 29.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

- I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.

	<b>UMA</b>
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>



b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	<b>1.20</b>
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	<b>8.00</b>
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	<b>5.00</b>
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables	<b>15.00</b>
i) Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
k) Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
l) Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa	<b>1.20</b>
m) Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa	<b>3.00</b>
n) Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa	<b>5.00</b>
o) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.	<b>20.00</b>
p) Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.12</b>
q) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
r) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
s) Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>
t) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	<b>4.00</b>
u) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.	<b>5.00</b>

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 30.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.90</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>3.06</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>7.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>12.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>14.32</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.5</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.63</b>
<b>a.</b> Nacimiento	
<b>b.</b> Matrimonio	
<b>c.</b> Defunción	
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.04</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.26</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.42</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>
<b>XIII.</b> Copia fiel del libro	<b>0.63</b>

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 31.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 32.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 34.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>		<b>2.00</b>
		<b>100,00</b>		
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>		<b>4.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>		<b>6.00</b>
	<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>		<b>8.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>		<b>10.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>		<b>12.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>		<b>14.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>3.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.50</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.50</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>3.50</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.50</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>7.50</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>7.50</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>8.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>5.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.00</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>4.50</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>4.50</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>4.50</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.50</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 36.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 37.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 83.15</b>
--	----------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

## **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 38.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.002</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 40.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.83</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>2.59</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.73</b>
IV.1. Constancia de concubinato.	<b>1.55</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>1.00</b>
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.	<b>1.60</b>
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	<b>7.59</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>2.07</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>
	<b>UMA</b>
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza	<b>0.06</b>
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza	<b>0.06</b>

## **SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 41.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>MILLAR</b>	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
		\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
				<b>UMA</b>	
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>5.00</b>	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>4.00</b>	
				<b>UMA</b>	

<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>8.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>10.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>4.00</b>
<b>d) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>12.00</b>

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>6.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>8.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>20.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>5.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>7.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 43.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.20</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.40</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>60.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>60.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>60.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>60.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>60.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>60.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>



<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>50.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>50.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 44.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>.051</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>.10</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>.15</b>
<b>c)</b> La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	<b>0.10</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 45.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de los derechos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.50</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 47.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 48.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 49.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.50</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.40</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.70</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>7.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>22.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>1.80</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.20</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.50</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>1.80</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>1.80</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>1.80</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.50</b>

<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>1.80</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>1.80</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.10</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>7.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.80</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.80</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>1.80</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.50</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>1.80</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.50</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>11.80</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>14.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>12.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.50</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 91	

### V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	UMA
a) Multa a quien realice actos de promesa, venta, traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamiento sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de:	1,000.00
b) Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento.	3,000.00
c) En caso de que no corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado.	
d) Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de:	300.00
e) Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento.	3,000.00
f) Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad de las licencias de construcción.	15.00
g) Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>6.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>0.25</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>10.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>6.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>50.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>10.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>50.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>10.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>6.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>12.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>12.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>50.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>2.40</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>4.70</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>4.70</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>6.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>11.80</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>10.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>10.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>11.80</b>

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>n)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>o)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>

<b>p)</b>	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>q)</b>	Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>r)</b>	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>s)</b>	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>t)</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>u)</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>v)</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>w)</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>x)</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>y)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>z)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **IX. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan.

- a) Las sanciones por violación o incumplimiento, renuencia o desacato a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- b) Se cobrarán multas por no proporcionar información o documentación con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, con multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Las multas señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto Superior de Fiscalización del Estado.

**IV.** También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 54.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 63.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme

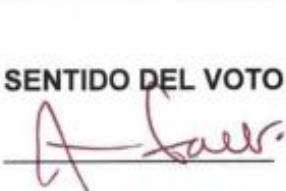
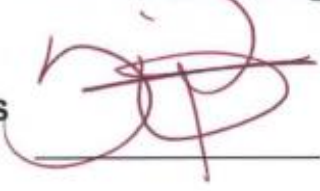
a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santa Catarina para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4886)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN**  
**LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Mejorar la captación de ingresos propios	Enfocarse en los rubros que se tienen en la ley de ingresos y que no se están cobrando pero que si están siendo utilizados por los ciudadanos	Incrementar los ingresos en 2024 en relación a lo obtenido en ejercicio 2024

Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago del impuesto predial.	Lograr un incremento del 4.1% en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	Impulsar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento del 3.4% en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato
Mejorar la participación en el rubro de impuestos predial	Incentivar a la ciudadanía a ponerse al corriente con sus contribuciones mediante estímulos de descuento, así como demostrar el beneficio del pago de dicho impuesto	Obtener un ingreso superior al recibido en el 2024 por pago de impuestos
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	Actualización del padrón de contribuyentes	Incrementar en un 2% el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Ingreso por transferencia electrónica	Publicitar el servicio de pago por internet para servicios básicos que proporciona el ayuntamiento para facilitar a personas de comunidades lejanas u originarios del municipio que viven lejos de el y que puedan realizar trámites sin necesidad de trasladarse a las oficinas de presidencia	Obtención de más ingresos propios
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales	Vigilar la correcta aplicación de la Ley de ingresos en el cobro de otros aprovechamientos	Incrementar en un 3.4% el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>			
	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>30,919,954</b>	<b>32,311,353</b>		
A. Impuestos	268,457	280,538.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	45,500.00	47,548.00		
D. Derechos	1,041,000	1,087,845.00		
E. Productos	50,000.00	52,250.00		
F. Aprovechamientos	140,000	146,300.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,372,839	1,434,617.00		
H. Participaciones	27,541,906	28,781,292.00		



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252	480,963.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>68,070,566.00</b>	<b>71,133,742.00</b>		
A. Aportaciones	58,096,415.00	60,710,754.00		
B. Convenios	5,000,000.00	5,225,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,974,151.00	5,197,988.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>98,990,520.00</b>	<b>103,445,095.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		

### ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>25,444,146</b>	<b>32,438,148</b>
A. Impuestos	203,037	256,410
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	467,146	925,000
E. Productos	0	0
F. Aprovechamientos	199,895	42,754
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	26,310	104,877
H. Participaciones	24,132,007	27,009,107
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	415,751	4,100,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>51,639,069</b>	<b>54,966,029</b>
A. Aportaciones	47,672,726	54,966,029
B. Convenios	3,966,343	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>77,083,215</b>	<b>87,404,178</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>98,990,520.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,544,957.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>268457.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	263,457.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>45,500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	45,500.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,041,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	91,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>50,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>140,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	15,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>1,372,839.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>96,072,724.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	27,541,906.00
Aportaciones	Recursos Federales	58,096,415.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	4,974,151.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00











**ANEXO VI**

**Municipio de Santa Catarina, S.L.P.**

**Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2024**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
La baja recaudación de impuestos a nivel federal, estatal y municipal que repercutiría en las participaciones que son los ingresos más fuertes que tiene el municipio	Incentivar a la ciudadanía al pago de diversos impuestos que estamos obligados a realizar por diferentes actividades
Que el municipio realizara gastos o endeudamientos que superen las participaciones e ingresos propios	Concientizar a los funcionarios encargados del manejo de las finanzas para que se conduzcan con responsabilidad en el manejo de las mismas
Las multas provenientes por adeudos de administraciones anteriores y de la misma administración por concepto de impuestos pendientes por pagar	Presentar los pagos de impuestos que estén pendientes de manera histórica, así como realizar convenios con la secretaría de finanzas en caso de tener multas impuestas

## Anexo VII

## Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Concepto	Ley vigente		Cuota	Iniciativa			%	Observaciones
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023				
	Tasa	UMA		Tasa	UMA	Cuota		
<b>IMPUESTOS</b>								
<b>* Espectáculos Públicos</b>								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
<b>* Predial</b>								
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL
Predios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>								
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>								
Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL
<b>d) Predios rústicos.</b>								
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL
Tratándose de personas de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	70%			50%			50%	DISMINUYE
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
<b>* Plusvalia</b>								
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL

el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00		0%	IGUAL
para interes social se deducira		10.00		10.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%		50%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00		15.00		0%	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00		25.00		0%	IGUAL
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Unidad Administrativa</b>			<b>Unidad Administrativa</b>			
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:							
a) Doméstica		40.00		40.00			IGUAL
b) Comercial		129.60		129.60			IGUAL
c) Industrial		159.84		159.84			IGUAL
<b>II Por conectarse a la red de distribución de agua</b>							
<b>El pago será de :</b>							
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		1,800.00		1,800.00			IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		2,700.00		2,700.00			IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes		2,700.00		2,700.00			IGUAL
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		1,800.00		1,800.00			IGUAL
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.60			1.00		66.66%	AUMENTA
b) Establecimientos industriales que genere basura no peligrosa	2.00			2.00		0%	IGUAL
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara</b>							
a) desechos comerciales o de servicio		1.50		1.50			IGUAL
b) desechos industriales no peligrosas		2.50		2.50			IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>							
I Materia de inhumaciones		<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>		
		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.00	6.00	3.00	6.00	0% 0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.00	4.00	2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	3.00	2.00	3.00	0% 0%	IGUAL
<b>II. Por otros rubros:</b>							
a) sellada de fosa		3.00		3.00		0% 0%	IGUAL
b) Exhumacion de restos		5.00		5.00		0% 0%	IGUAL
c) Contsancia de perpetuidad		2.00		2.00		0% 0%	IGUAL
d) Certificación de permisos		0.12		0.12		0% 0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del estado		5.12		5.12		0% 0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		5.12		5.12		0% 0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		5.12		5.12		0% 0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>							

Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.67			0.67		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.50			0.50		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.22			0.22		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.22			0.22		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%			0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaria de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento								
a) Ganado bovino		0.67			0.67			IGUAL
b) Ganado porcino		0.50			0.50			IGUAL
c) Ganado ovino		0.22			0.22			IGUAL
d) Ganado caprino		0.22			0.22			IGUAL
h) Aves de corral		0.10			0.10			IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%				IGUAL
III. Por servicio e uso de corral								
a) Ganado bovino		30.00			0.30			DISMINUYE
b) Ganado porcino		20.00			0.20			DISMINUYE
c) Ganado ovino		10.00			0.10			DISMINUYE
d) Ganado caprino		10.00			0.10			DISMINUYE
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%				IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		11.00			11.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		12.00			22.00		83.333333%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			30.00		130.76923077%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		14.00			40.00		185.71428571%	AUMENTA
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		14.00			14.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		16.00			16.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			25.00		25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		22.00			33.00		50%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		24.00			45.00		87.50%	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				

De 1 hasta 100,000		15.00			15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			25.00		25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		25.00			30.00		20%	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000		30.00			50.00		66.66666667%	AUMENTA
De 5,000,001 hasta 10,000,000		35.00			80.00		128.57142857%	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante		40.00			100.00		150%	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		3.00			3.00		0%	IGUAL
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos							0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%			50%		0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I Habitacional</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL
4. vivienda campestre		8.00			8.00		0%	IGUAL
b) para predios individuales								
1. interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. vivienda media, de mas de 100m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>II Mixto, comercial y de servicios</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asisistencia anima, abastos, comunicaciones, trasnporte		17.00			17.00		0%	IGUAL
b) para predios individuales								
1. deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asisistencia anima, abastos, comunicaciones, trasnporte		17.00			17.00		0%	IGUAL
3. salaones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto , panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, y cetros de exposicion		17.00			17.00		0%	IGUAL
4. bares, cantinas, expendiosde ventas de cerveza o licres, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00		0%	IGUAL
5. gasolineras y talleres en general		20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente</b>								
de 1 a 1,000		0.60			0.60		0%	IGUAL
1,001 a 10,000		0.30			0.30		0%	IGUAL
10,001 a 1,000,000		0.12			0.12		0%	IGUAL
1,000,001 en adelante		0.07			0.07		0%	IGUAL

<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00	0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		.90			.90	0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:							
a). En días y horas de oficina		3.06			3.06	0%	IGUAL
b). En días y horas inhábiles		4.01			4.01	0%	IGUAL
c). En días festivos		5.32			5.32	0%	IGUAL
IV. Celebración de Matrimonio a domicilio:							
a). En días y horas de oficina		8.06			8.06	0%	IGUAL
b). En días y horas inhábiles		13.01			13.01	0%	IGUAL
c). En días festivos		14.32			14.32	0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio		5.2			5.2	0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.63			0.63	0%	IGUAL
VII. Otros registros de estado civil		1.04			1.04	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		0.26			0.26	0%	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimientos para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria					.42	0%	IGUAL
X. por las inscripciones de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			70.00			2.4	0%
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo			0.00	0%
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo			0.00	0%
XII. Copia fiel del libro			0.63			0.63	0%
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00	0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00	0%	IGUAL
100.00 a 200.00		4.00			4.00	0%	IGUAL
200.01 a 500.00		6.00			6.00	0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		8.00			8.00	0%	IGUAL
1000.01 a 1500.00		10.00			10.00	0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		12.00			12.00	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante		14.00			14.00	0%	IGUAL

<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.50			7.50	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.50			7.50	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4.50			4.50	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.50			4.50	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.50			4.50	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.50			4.50	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		30.00			2.00	93.33333333%	DISMINUYE
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		60.00			2.00	96.66666667%	DISMINUYE
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00			2.59	159%	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una		40.00			0.83	97.925%	DISMINUYE
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		17.00			2.59	84.76470588%	DISMINUYE
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		45.00			0.73	98.37777778%	DISMINUYE
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		40.00			1.50	96.25%	DISMINUYE
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			1.55 a 2.59%		AUMENTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		12.00			0.52	95.66666667%	DISMINUYE
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo			0.32		AUMENTA

<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	al millar	2.00	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar	3.00	al millar	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de							
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00		2.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					0%		
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00		4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00		5.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Supervisión de alumbrado público</b>							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público							
	6.00		6.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión							
por traslado, más	2.00		2.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste							
	20.00		20.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.							
	5.00		5.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de							
	7.00		7.00		0%	IGUAL	



por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.						0%	
						0%	
<b>* Servicios de ecología</b>						0%	
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>		1.20			1.20	0%	IGUAL
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>		2.40			2.40	0%	IGUAL
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>		60.00			60.00	0%	IGUAL
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>		60.00			60.00	0%	IGUAL
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>		60.00			60.00	0%	IGUAL
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>		10.00			10.00	0%	IGUAL
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>		5.00			5.00	0%	IGUAL
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>		5.00			5.00	0%	IGUAL
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>		5.00			5.00	0%	IGUAL
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00			5.00	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00	0%	IGUAL
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>						0%	NUEVO
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00	0%	IGUAL
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>		60.00			60.00	0%	IGUAL

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00			20.00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00			20.00		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	60.00			60.00		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	60.00			60.00		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00			10.00		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00			10.00		0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00			50.00		0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00			50.00		0%	IGUAL
						0%	0
<b>OTROS DERECHOS</b>						0%	0
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>						0%	0
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00			5.00		0%	0
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	50.00			50.00		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	30.00			30.00		0%	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	80.00			80.00		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	60.00			60.00		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	40.00			40.00		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana	30.00			30.00		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	50.00			50.00		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto	30.00			30.00		0%	IGUAL

ACCESORIOS DE DERECHOS						
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL
PRODUCTOS						
<b>* Venta de Publicaciones</b>						
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00		1.00	0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>						
Según precio de avalúo						
APROVECHAMIENTOS						
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>						
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.50		2.50	0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Ruido en escape		4.00		4.00	0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00		6.00	0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		22.00		22.00	0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.00		6.00	0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00		2.00	0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50		3.50	0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00		2.00	0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00		4.00	0%	IGUAL
k) Falta de placas		5.00		5.00	0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00		6.00	0%	IGUAL
m) Falta de licencia		6.00		6.00	0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00		4.00	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50		3.50	0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4.00		4.00	0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40		2.40	0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70		4.70	0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00		7.00	0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00		22.00	0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00		3.00	0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00		5.00	0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		1.80		1.80	0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		5.00		5.00	0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.50		3.50	0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20		4.20	0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50		3.50	0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00		5.00	0%	IGUAL

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80			1.80	0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80			1.80	0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80			1.80	0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50	0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00	0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.50			3.50	0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00	0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50	0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00	0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.80			1.80	0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.80			1.80	0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.10			4.10	0%	IGUAL
an) Intento de fuga		7.00			7.00	0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.80			1.80	0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00	0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		1.80			1.80	0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.80			1.80	0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00	0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50	0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		1.80			1.80	0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		1.50			1.50	0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00	0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.80			11.80	0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		14.00			14.00	0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		12.00			12.00	0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50			1.50	0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			

con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
<b>* Multas de ecología</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00			6.00			IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25			0.25			0
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00			10.00			IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00			6.00			0
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00			50.00			IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00			10.00			0
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00			50.00			IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00			5.00			0
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00			10.00			IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00			5.00			0
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00			5.00			IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00			20.00			0
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00			5.00			IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00			6.00			0
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00			5.00			IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00			12.00			0
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00			12.00			IGUAL

q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00			50.00			0
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00			5.00			IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.40		2.40			
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.70		4.70			
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.70		4.70			
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		6.00		6.00			
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00			
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00		10.00			
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00		10.00			
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00		10.00			

y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00			10.00			
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:							
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80			11.80			
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00			10.00			
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00			10.00			
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80			11.80			
<b>* Infraccion Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley			IGUAL
<b>* Infraccion Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley			IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública					0%		NUEVO
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	3,000.00			3,000.00			IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							
aprovechamiento de por M2	0.20			0.20	0%		IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							
<b>TRANSITORIOS</b>							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero	15%			15%	0%		IGUAL
febrero	10%			10%	0%		IGUAL
marzo	5%			5%	0%		IGUAL

## ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 0	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 0	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 0	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 0	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 0	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 0	%
$TMEn = \frac{SSn+EEn+Dn+DR}{QDn} + CFn + In$	TMEn=	$\frac{0}{0}$	
		0	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 0</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 0	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0	



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados en las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no ha se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309,342 habitantes y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene una población de 332,072 habitantes, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas."

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a*

las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

*"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF*

*Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF*

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

*Cuerpo del Formato*

*(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

*(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

*(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

*(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

<i>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</i>	<i>Año 1</i>	<i>Año 2</i>	<i>Año 3</i>	<i>Año 4</i>	<i>Año 5</i>
<i>2024</i>	<i>2025</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>2028</i>	<i>2029</i>

*Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.*

*Recomendaciones específicas:*

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

*Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF*

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

*Cuerpo del Formato*

*(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así*

como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

4.26%

*Inflación de Dic 2022 a Oct 2023*

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Ayuntamiento presta servicios contemplados en las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para San Luis Potosí, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,377 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,446 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309,342 habitantes y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene una población de 332,072 habitantes, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo

que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas de este H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 2º.** Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDP):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción II Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción III Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el



crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

Para el ejercicio fiscal 2024, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos.** El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

**Estrategias.** Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

**Metas.** Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF  
FRACCIÓN II  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

## MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2024 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2024						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2024	2025	2026	2027
1	4.1.1.0	Impuestos	132,307,408.30	137,599,704.63	143,103,692.81	148,827,840.53
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	27,721,313.87	28,830,166.42	29,983,373.08	31,182,708.00
4	4.1.4.0	Derechos	118,893,790.95	123,649,542.59	128,595,524.30	133,739,345.27
5	4.1.5.0	Productos	7,669,587.08	7,976,370.57	8,295,425.39	8,627,242.40
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	51,547,286.72	53,609,178.19	55,753,545.31	57,983,687.13
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,167,327,416.90	1,214,020,513.57	1,262,581,334.12	1,313,084,587.48
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	3,775,024.70	3,926,025.69	4,083,066.72	4,246,389.38
0		Ingresos derivados de financiamientos	41,574,973.44	43,237,972.38	44,967,491.27	46,766,190.92

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
	<b>Total</b>	<b>\$ 1,550,816,801.96</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$ 132,307,408.30</b>
11	Impuestos sobre los Ingresos	\$ 108,934.13
12	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 119,238,195.07
17	Accesorios de impuestos	\$ 12,960,279.10
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 27,721,313.87</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 27,721,313.87
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$ 118,893,790.95</b>
43	Derechos por prestación de servicios	\$ 118,067,993.10
45	Accesorios de Derechos	\$ 825,797.86
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$ 7,669,587.08</b>

51	Productos	\$	7,669,587.08
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>51,547,286.72</b>
61	Aprovechamientos	\$	49,931,569.76
61	Accesorios de Aprovechamientos	\$	1,615,716.96
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$</b>	<b>1,167,327,416.90</b>
81	Participaciones	\$	649,781,195.93
82	Aportaciones	\$	410,595,025.19
83	Convenios	\$	106,951,195.78
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>3,775,024.70</b>
4	Otros Ingresos	\$	3,775,024.70
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>41,574,973.44</b>
01	Endeudamiento interno	\$	41,574,973.44

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS						
Ingreso						
Rubro de Ingresos	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Impuestos	132,307,408.30	0	132,307,408.30	0	0	-132,307,408.30
Contribuciones de Mejoras	27,721,313.87	0	27,721,313.87	0	0	-27,721,313.87
Derechos	118,893,790.95	0	118,893,790.95	0	0	-118,893,790.95
Productos	7,669,587.08	0	7,669,587.08	0	0	-7,669,587.08
Corriente	7,669,587.08	0	7,669,587.08	0	0	-7,669,587.08
Aprovechamientos	51,547,286.72	0	51,547,286.72	0	0	-51,547,286.72
Corriente	51,547,286.72	0	51,547,286.72	0	0	-51,547,286.72
Participaciones y Aportaciones	1,167,327,416.90	0	1,167,327,416.90	0	0	-1,167,327,416.90
Otros Ingresos	3,775,024.70	0	3,775,024.70	0	0	-3,775,024.70
Ingresos derivados de financiamientos	41,574,973.44	0	41,574,973.44	0	0	-41,574,973.44
<b>Total</b>	<b>1,550,816,801.96</b>	<b>0</b>	<b>1,550,816,801.96</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1,550,816,801.96</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS						
Ingreso						
Rubro de Ingresos	Estimado	+ Ampliaciones - Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	(6=5 -1)
Impuestos	132,307,408.30	0	132,307,408.30	0	0	-132,307,408.30
Contribuciones de Mejoras	27,721,313.87	0	27,721,313.87	0	0	-27,721,313.87
Derechos	118,893,790.95	0	118,893,790.95	0	0	-118,893,790.95
Productos	7,669,587.08	0	7,669,587.08	0	0	-7,669,587.08
Corriente	7,669,587.08	0	7,669,587.08	0	0	-7,669,587.08
Aprovechamientos	51,547,286.72	0	51,547,286.72	0	0	-51,547,286.72

Corriente	51,547,286.72	0	51,547,286.72	0	0	-51,547,286.72
Participaciones y Aportaciones	1,167,327,416.90	0	1,167,327,416.90	0	0	-1,167,327,416.90
Otros Ingresos	3,775,024.70	0	3,775,024.70	0	0	-3,775,024.70
Ingresos derivados de financiamientos	41,574,973.44	0	41,574,973.44	0	0	-41,574,973.44
<b>Total</b>	<b>1,550,816,801.96</b>	<b>0</b>	<b>1,550,816,801.96</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1,550,816,801.96</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		



**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2024						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		Presupuesto	%
	<b>4.1.0.0</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>			<b>338,139,386.92</b>	<b>21.80%</b>
<b>1</b>	<b>4.1.1.0</b>	<b>Impuestos</b>			<b>132,307,408.30</b>	<b>8.53%</b>
<b>11</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	-	<b>108,934.13</b>	<b>108,934.13</b>	<b>0.01%</b>
	4.1.1.1-01	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	108,934.13		108,934.13	0.01%
<b>12</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>119,238,195.07</b>	<b>119,238,195.07</b>	<b>7.69%</b>
	4.1.1.2-01-01	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	76,845,784.47		76,845,784.47	4.96%
	4.1.1.2-01-04	<i>d) Rústicos</i>	76,630.76		76,630.76	0.00%
	4.1.1.2-03	<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	42,315,779.85		42,315,779.85	2.73%
<b>17</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>12,960,279.10</b>	<b>12,960,279.10</b>	<b>0.84%</b>
	4.1.1.7-01	<i>Recargos</i>	10,120,593.45		10,120,593.45	0.65%
	4.1.1.7-03	<i>Actualización</i>	2,839,685.65		2,839,685.65	0.18%
<b>3</b>	<b>4.1.3.0</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-	-	<b>27,721,313.87</b>	<b>1.79%</b>
<b>31</b>	<b>4.1.3.1</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>27,721,313.87</b>		<b>1.79%</b>
	4.1.3.1-01	<i>Aportaciones de Beneficiarios Fism</i>	13,860,656.93		13,860,656.93	0.89%
	4.1.3.1-02	<i>Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>	13,860,656.93		13,860,656.93	0.89%
<b>4</b>	<b>4.1.4.0</b>	<b>Derechos</b>			<b>118,893,790.95</b>	<b>7.67%</b>
<b>43</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>118,067,993.10</b>	<b>118,067,993.10</b>	<b>7.61%</b>
	4.1.4.3-03	<i>Servicios de Panteones</i>	935,177.99		935,177.99	0.06%
	4.1.4.3-04	<i>Servicios de Rastro</i>	2,242,356.34		2,242,356.34	0.14%
	4.1.4.3-05	<i>Servicios de Planeación</i>	50,968,838.77		50,968,838.77	3.29%
	4.1.4.3-06	<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>	11,911,757.32		11,911,757.32	0.77%
	4.1.4.3-07	<i>Servicios del Registro Civil</i>	2,243,993.12		2,243,993.12	0.14%
	4.1.4.3-08	<i>Servicios de Salubridad</i>	6,015,806.27		6,015,806.27	0.39%
	4.1.4.3-11	<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>	5,234,279.23		5,234,279.23	0.34%
	4.1.4.3-12	<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>	6,739,762.49		6,739,762.49	0.43%
	4.1.4.3-14	<i>Servicios de Nomenclatura Urbana</i>	402,857.00		402,857.00	0.03%

	4.1.4.3-15	<i>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</i>	4,647,195.20		4,647,195.20	0.30%
	4.1.4.3-16	<i>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</i>	967,309.75		967,309.75	0.06%
	4.1.4.3-17	<i>Servicios Catastrales</i>	18,409,081.55		18,409,081.55	1.19%
	4.1.4.3-19	<i>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</i>	7,349,578.07		7,349,578.07	0.47%
<b>45</b>	<b>4.1.4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>825,797.86</b>	<b>825,797.86</b>	<b>0.05%</b>
	4.1.4.5-01	<i>Recargos</i>	825,797.86		825,797.86	0.05%
<b>5</b>	<b>4.1.5.0</b>	<b>Productos</b>			<b>7,669,587.08</b>	<b>0.49%</b>
<b>51</b>	<b>4.1.5.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D</b>		<b>7,626,685.67</b>	<b>7,626,685.67</b>	<b>0.49%</b>
	4.1.5.1-01	<i>Arrendamiento o explotación de bienes</i>	7,367,875.89		7,367,875.89	0.48%
	4.1.5.1-02	<i>Concesión de servicios</i>	258,809.78		258,809.78	0.02%
	<b>4.1.5.2</b>	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>42,901.41</b>	<b>42,901.41</b>	<b>0.00%</b>
		<i>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</i>	42,901.41		42,901.41	0.00%
<b>6</b>	<b>4.1.6.0</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>51,547,286.72</b>	<b>3.32%</b>
<b>61</b>	<b>4.1.6.2</b>	<b>Multas</b>		<b>37,728,418.48</b>	<b>37,728,418.48</b>	<b>2.43%</b>
	4.1.6.2-01	<i>Multas de Policía y Tránsito</i>	37,728,418.48		37,728,418.48	2.43%
<b>62</b>	<b>4.1.6.3</b>	<b>Indemnizaciones</b>	-	<b>118,898.08</b>	<b>118,898.08</b>	<b>0.01%</b>
	4.1.6.3-01	<i>Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal</i>	118,898.08		118,898.08	0.01%
<b>61</b>	<b>4.1.6.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>1,615,716.96</b>	<b>1,615,716.96</b>	<b>0.10%</b>
	4.1.6.8-01	<i>Recargos</i>	950,929.01		950,929.01	0.06%
	4.1.6.8-05	<i>Rezagos</i>	664,787.95		664,787.95	0.04%
<b>61</b>	<b>4.1.6.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>	-	<b>12,084,253.20</b>	<b>12,084,253.20</b>	<b>0.78%</b>
	4.1.6.9-01	<i>Donaciones, Herencias y Legados</i>	11,084,569.24	-	11,084,569.24	0.71%
	4.1.6.9-03	<i>Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura</i>	986,060.13		986,060.13	0.06%
	4.1.6.9-07	<i>Licitaciones</i>	13,623.83	-	13,623.83	0.00%
	<b>4.2.0.0</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>1,167,327,416.90</b>	<b>75.27%</b>
<b>8</b>	<b>4.2.1.0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>1,167,327,416.90</b>	<b>75.27%</b>
<b>81</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>649,781,195.93</b>	<b>649,781,195.93</b>	<b>41.90%</b>
	4.2.1.1-01	<i>Fondo General de Participaciones</i>	398,548,541.50		398,548,541.50	25.70%
	4.2.1.1-02	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	133,033,946.57		133,033,946.57	8.58%
	4.2.1.1-03	<i>Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i>	369,833.53		369,833.53	0.02%
	4.2.1.1-04	<i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i>	44,068,585.42		44,068,585.42	2.84%
	4.2.1.1-05	<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	9,607,132.47		9,607,132.47	0.62%

	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	20,064,794.06		20,064,794.06	1.29%
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	29,787,034.06		29,787,034.06	1.92%
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	14,290,540.64		14,290,540.64	0.92%
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	10,787.69		10,787.69	0.00%
<b>82</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>410,595,025.19</b>	<b>410,595,025.19</b>	<b>26.48%</b>
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	64,603,462.90	-	64,603,462.90	4.17%
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	339,179,651.95	-	339,179,651.95	21.87%
	4.2.1.2-03	Otras Aportaciones	6,811,910.34	-	6,811,910.34	0.44%
<b>83</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>106,951,195.78</b>	<b>106,951,195.78</b>	<b>6.90%</b>
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	3,351,899.75	-	3,351,899.75	0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	103,599,296.02	-	103,599,296.02	6.68%
	<b>4.3.0.0</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		-	<b>3,775,024.70</b>	<b>0.24%</b>
	<b>4.3.1.0.</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>3,775,024.70</b>	<b>3,775,024.70</b>	<b>0.24%</b>
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,278,217.70		1,278,217.70	0.08%
	4.3.1.0-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	2,411,475.63		2,411,475.63	0.16%
	4.3.1.0-03	OTROS INGRESOS	85,331.37		85,331.37	0.01%
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>		<b>41,574,973.44</b>	<b>41,574,973.44</b>	<b>2.68%</b>
<b>01</b>		Endeudamiento interno	41,574,973.44	-	41,574,973.44	2.68%
		<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>1,550,816,801.96</b>	<b>100.00%</b>

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL



**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí, conforme a lo siguiente:

**I. Urbanos y suburbanos habitacionales:**

**AL MILLAR ANUAL**

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | <b>0.80</b> |
| b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior  | <b>1.00</b> |

**II. Urbanos y suburbanos:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios dedicados a comercio u oficina | <b>1.70</b> |
| b) Lotes baldíos cercados                 | <b>1.30</b> |
| c) Lotes baldíos no cercado               | <b>2.00</b> |
| d) Predios en transición de uso del suelo | <b>0.17</b> |

**III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. | <b>1.70</b> |
|---|-------------|

**IV. Predios rústicos:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios de propiedad privada o ejidal: | <b>0.80</b> |
|---|-------------|

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**V.** Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará **el 20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

### **SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

### **SECCIÓN III ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

**III.** Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

**IV.** Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

**V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

**VI.** Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

**VII.** Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

**VIII.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

**IX.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

**X.** Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

<b>a)</b> Vehículo con tracción mecánica:	<b>UMA</b>
1. Por tonelada o metro cúbico	<b>2.50</b>

**XI.** Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA;** o según la siguiente relación.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	<b>3.50</b>
<b>c)</b> Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	<b>4.00</b>

**d)** Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

### **PARQUES Y JARDINES.**

**XII.** En materia de servicios:

<b>a)</b> Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	<b>32.00</b>
<b>c)</b> Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	<b>3.07</b>
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	<b>4.30</b>
<b>d)</b> Poda de pasto por metro cuadrado	<b>0.07</b>
<b>e)</b> Deshierbe por metro cuadrado	<b>0.07</b>

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>	
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	<b>25.50</b>	<b>31.80</b>
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	<b>11.45</b>	<b>21.85</b>
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	<b>19.50</b>	<b>29.45</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>12.90</b>	<b>20.30</b>
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>27.50</b>	<b>40.80</b>
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	<b>22.00</b>	<b>32.50</b>
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>25.80</b>	<b>31.90</b>
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	<b>5.15</b>	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	<b>11.65</b>	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	<b>49.00</b>	<b>62.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Falsa		<b>11.30</b>
b) Sellada de fosa		<b>8.15</b>
c) Sellada de fosa en cripta		<b>10.25</b>
d) Inhumación en fosa común		<b>GRATUITA</b>
e) Exhumación de restos		<b>9.90</b>

<b>f)</b> Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	<b>7.10</b>
<b>g)</b> Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	<b>14.20</b>
<b>h)</b> Constancia de perpetuidad	<b>0.92</b>
<b>i)</b> Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>5.65</b>
<b>j)</b> Permiso de exhumación	<b>2.20</b>
<b>k)</b> Permiso de cremación	<b>4.95</b>
<b>l)</b> Certificación de permisos	<b>5.60</b>
<b>m)</b> Permiso de traslados	<b>5.12</b>
<b>n)</b> Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>11.05</b>
<b>ñ)</b> Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	<b>5.53</b>
<b>o)</b> Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	<b>7.57</b>
<b>p)</b> Permiso para pasar con vehículo al cementerio	<b>0.17</b>
<b>q)</b> Permiso de inhumación en panteones municipales	<b>1.29</b>
<b>r)</b> Hechuras de losetas ( cuatro) para fosa (material y mano de obra)	<b>8.50</b>
<b>s)</b> Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re-inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	<b>36.90</b>
<b>t)</b> Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	<b>31.90</b>
<b>u)</b> Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	<b>20.90</b>
<b>v)</b> Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	<b>6.80</b>
<b>III.</b> Uso de espacios en el panteón municipal:	
<b>a)</b> Criptas	<b>89.90</b>

b) Tumbas realizadas de cenizas	<b>43.50</b>
c) Tumbas edificadas familiares	<b>31.80</b>
d) Tumbas realizadas para niños	<b>28.30</b>
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	<b>49.70</b>
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	<b>44.90</b>
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	<b>40.60</b>
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	<b>33.20</b>
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	<b>49.20</b>
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	<b>274.00</b>
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	<b>254.00</b>
l) Nichos u osario	<b>60.00</b>
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	<b>330.00</b>
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	<b>169.00</b>

**SECCIÓN III  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.72</b>
b) Ganado porcino	<b>0.51</b>
c) Ganado ovino	<b>0.51</b>
d) Ganado caprino	<b>0.51</b>
e) Bovino lactante	<b>0.51</b>

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.



Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.65</b>
b) Ganado porcino	<b>0.35</b>
c) Ganado ovino	<b>0.35</b>
d) Ganado caprino	<b>0.35</b>
e) Ganado lactante	<b>0.35</b>

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.29</b>
b) Ganado porcino	<b>0.34</b>
c) Ganado ovino	<b>0.19</b>
d) Ganado caprino	<b>0.19</b>
e) Bovino lactante	<b>0.19</b>

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.22</b>
b) Ganado porcino	<b>0.20</b>
c) Ganado ovino	<b>0.12</b>
d) Ganado caprino	<b>0.12</b>
e) Bovino lactante	<b>0.12</b>

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	<b>0.13</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.07</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.07</b>

d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061

b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

#### **SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

#### **HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:                   UMA**

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a)   Obra menor de 1.00 m<sup>2</sup> a 30.00 m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> de construcción.                   **0.30**

b)   Obra mayor de 30.01 m<sup>2</sup> a 100.00 m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> de construcción.                   **0.50**

c)   Obra mayor de 100.01 m<sup>2</sup> en adelante por cada m<sup>2</sup> de construcción.                   **0.80**

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m<sup>2</sup> de construcción.                   **1.00**

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m<sup>2</sup> de construcción.                   **1.00**

#### **COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:**

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m<sup>2</sup> de construcción.                   **1.10**

## **INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.                   | <b>1.10</b> |
| 2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2 | <b>0.70</b> |

## **EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción. | <b>0.10</b> |
|--|-------------|

## **INSTALACIONES DIVERSAS**

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Albercas por m3 de capacidad                        | <b>2.00</b>  |
| 2.- Construcción de cisternas                           |              |
| a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros                | <b>0.50</b>  |
| b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros             | <b>3.50</b>  |
| c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros           | <b>5.00</b>  |
| a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante         | <b>10.00</b> |
| 3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción. | <b>2.00</b>  |

**b)** Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:
  - a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura **250 UMA**
  - b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.

4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA.**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

### c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

- a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**
- b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **5.00 UMA**

c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales **8.00 UMA**

d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **10.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales **2.00 UMA**

b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales **3.00 UMA**

c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales **6.00 UMA**

d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**

4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**

5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

**2.** Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

**g)** Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

**h)** Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

**i)** Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

**j)** Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	<b>5.00</b>
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	<b>2.00</b>
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
5. Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>15.60</b>
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	<b>2.50</b>

**k)** Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

**I)** Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

**II.** Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

**a)** Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

**b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de 17.00 UMA.**

**c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de 30.00 UMA.**

**d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de 10.00 UMA.**

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

**III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de 5.00 UMA. Reposición de actas de terminación 5.00 UMA.**

**IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA, por reposición de banda se cobrará 10.00 UMA, por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA.**

**V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.**

**VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.**

**VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:**

**a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación, se cobrará 5.00 UMA.**

**b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.**

**c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA.**

**d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.**

**e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.**

**f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.**



IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

**CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA**

- a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **6.00 UMA**
- b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **12.00 UMA**
- c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**
- d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **24.00 UMA**
- e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**
- f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie **100.00 UMA**
- g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie **200.00 UMA**
- h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie **300.00 UMA**

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL**

- k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **15.00 UMA**
- l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **20.00 UMA**
- m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **27.00 UMA**
- n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **32.00 UMA**
- ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **42.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA**

- o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno. **10.00 UMA**
- p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno. **13.00 UMA**
- q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno **18.00 UMA**
- r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 **23.00 UMA**
- s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán **30.00 UMA**, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de **00.010 UMA**.

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

**XI.** El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

**DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE**

**ABIERTO  
UMA**

**MIXTO  
UMA**

Habitacional

a) Habitacional urbano

1. Residencial	<b>0.0650</b>	<b>0.13</b>
2. Tipo medio	<b>0.0160</b>	<b>0.032</b>
3. Interés popular	<b>0.0130</b>	<b>0.026</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0120</b>	<b>0.024</b>

b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	<b>0.0900</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0900</b>	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.0900</b>	<b>0.18</b>
d) De servicios	<b>0.0976</b>	<b>0.1952</b>
e) Mixtos	<b>0.0976</b>	<b>0.1952</b>
f) Industriales	<b>0.1000</b>	<b>0.200</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.0062</b>	<b>0.0124</b>

**DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL**

Habitacional

a) Habitacional urbano

1. Residencial	<b>0.0700</b>	<b>0.14</b>
2. Tipo medio	<b>0.0600</b>	<b>0.12</b>
3. Interés popular	<b>0.0500</b>	<b>0.10</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0300</b>	<b>0.06</b>

b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	<b>0.0950</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0950</b>	

Especiales

a) Comerciales y de servicios	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
d) De servicios	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
e) Mixtos	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
f) Industriales	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.008</b>	<b>0.016</b>

## DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR

### Habitacional

#### a) Habitacional urbano

1. Residencial	<b>0.0800</b>	<b>0.16</b>
2. Tipo medio	<b>0.0600</b>	<b>0.12</b>
3. Interés popular	<b>0.0500</b>	<b>0.10</b>
4. Vivienda económica	<b>0.0400</b>	<b>0.08</b>

#### b) Habitacional suburbano o rural

1. Residencial campestre	<b>0.0750</b>	
2. Restauración ecológica	<b>0.0750</b>	

### Especiales

a) Comerciales y de servicios	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
b) Comerciales de venta al detalle	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>0.1000</b>	<b>0.20</b>
d) De servicios	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
e) Mixtos	<b>0.1100</b>	<b>0.22</b>
f) Industriales	<b>0.1600</b>	<b>0.32</b>
g) De cementerios o parques funerarios	<b>0.001</b>	<b>0.02</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

**XII.** Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

**a)** Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

**b)** Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

**c)** La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

**XIII.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

**CONCEPTO**

**a)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

**b)** Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

**XIV.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento interés social o densidad alta.	<b>0.0193</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0193</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0193</b>
<b>d)</b> Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>0.0265</b>
<b>e)</b> Fraccionamiento densidad baja o residencial	<b>0.0265</b>
<b>f)</b> Fraccionamiento comercial	<b>0.0265</b>
<b>g)</b> Fraccionamiento industrial	<b>0.0265</b>
<b>h)</b> Fraccionamientos residencial campestre	<b>0.0327</b>
<b>i)</b> Fraccionamiento horizontal industrial	<b>0.0787</b>
<b>j)</b> Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	<b>0.0787</b>

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Habitacional	
<b>a)</b> Habitacional urbano	

Residencial	<b>130.00</b>
Tipo medio	<b>120.00</b>
Interés popular	<b>100.00</b>
Vivienda económica	<b>80.00</b>
<b>b) Habitacional suburbano o rural</b>	
Residencial campestre	<b>150.00</b>
Restauración ecológica	<b>150.00</b>
<b>Especiales</b>	
Comerciales y de servicios	<b>180.00</b>
Comerciales de venta al detalle	<b>180.00</b>
Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	<b>200.00</b>
De servicios	<b>200.00</b>
Mixtos	<b>200.00</b>
Industriales	<b>200.00</b>
De cementerios o parques funerarios	<b>200.00</b>

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

- I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:**
- |   | <b>UMA</b>   |
|---|--------------|
| <b>a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:</b>   | <b>5.00</b>  |
| <b>b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una</b> | <b>10.00</b> |
| <b>c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:</b>   |              |
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios  | <b>15.00</b> |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales  | <b>12.00</b> |
| <b>d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana</b>  |              |
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios  | <b>15.00</b> |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales  | <b>12.00</b> |
- II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:**
- a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.****
- b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.****

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Uso general: para vivienda**

1. Obra nueva	<b>UMA</b>
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	<b>2.00</b>
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	<b>3.00</b>
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	<b>5.00</b>
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	<b>1.00</b>
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	<b>2.00</b>
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	<b>3.00</b>
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	<b>2.00</b>
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	<b>3.00</b>
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	<b>5.00</b>
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento Licencia de uso de suelo constructivo.	

**b) Comercio y Servicio.**

	<b>UMA</b>
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	<b>10.00</b>
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	<b>15.00</b>
1.1 Sucursales bancarias	<b>50.00</b>
1.2 Salón de eventos sociales.	
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	<b>30.00</b>
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	<b>40.00</b>
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	<b>45.00</b>
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	<b>50.00</b>
1.3 Salón de fiestas infantiles	<b>20.00</b>
1.4 Restaurantes	<b>50.00</b>
2. Supermercados	<b>200.00</b>
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	<b>150.00</b>
2.2 Tienda de autoservicio	<b>75.00</b>
2.3 Auto lavado	<b>50.00</b>
3 Gasolineras y estaciones de carburación	<b>600.00</b>
4 Almacenamiento y Bodegas	<b>70.00</b>
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	

Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

### **c) Salud**

1. Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
2. Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 m2 en adelante	60.00

### **d) Educación y cultura**

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2 Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3 Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4 Universidades y Tecnológicos	50.00
2 .Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00

### **e) Recreación**

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
2. Centro de convenciones	100.00
3. Gimnasio	50.00
4. Club deportivo	90.00
5. Casa club	70.00

### **f) Alojamiento**

1. Hoteles y Moteles.	30.00
-----------------------	-------

### **g) Servicios Funerarios.**

1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00

### **h) Comunicaciones**

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
2. Terminal de autobuses	80.00

### **i) Industria**

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00

3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	40.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
7. Planta de procesamiento de carnes	100.00
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	300.00
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	400.00
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	500.00
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	600.00
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	700.00
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	100.00
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	120.00
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	140.00
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	160.00
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	180.00
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	200.00

#### **j) Infraestructura**

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.  
**600.00 UMA.**

#### **IV.- Derechos de la vía pública:**

	<b>UMA</b>
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	<b>0.10</b>
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:	<b>0.35</b>
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de:	<b>2.00</b>
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	<b>100.00</b>
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	<b>30.00</b>



La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado. **0.50**

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**V.- Prórroga de licencia de uso de suelo**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

**VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2**

	<b>UMA</b>
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	<b>0.50</b>
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	<b>0.25</b>
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	<b>0.15</b>
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	<b>0.10</b>

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

\*UIS: Uso de Impacto Significativo.

**VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.**

	<b>UMA</b>
<b>a) Comercios: para comercio en zonas urbanas</b>	
1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.	<b>5.00</b>
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	<b>7.00</b>
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	<b>10.00</b>
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	<b>15.00</b>
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	<b>20.00</b>
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	<b>30.00</b>
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	<b>100.00</b>
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.	<b>50.00</b>

<b>5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.</b>	<b>10.00</b>
<b>6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.</b>	<b>10.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.</b>	<b>15.00</b>
<b>7.1 Autolavado.</b>	<b>40.00</b>
<b>7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.</b>	<b>60.00</b>
<b>8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.</b>	<b>20.00</b>
<b>8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción</b>	<b>150.00</b>
<b>8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.</b>	<b>200.00</b>
<b>9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.</b>	<b>40.00</b>
<b>9.1 Carnicerías</b>	
De 1.00 a 30.00 m2	<b>10.00</b>
De 30.01 a 100.00 m2	<b>20.00</b>
De 100.01 a 300.00 m2	<b>30.00</b>
De 300.01 en adelante	<b>50.00</b>
Centros de distribución	<b>50.00</b>
<b>10. Local comercial</b>	<b>15.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Servicios</b>	
<b>1. Oficinas.</b>	<b>20.00</b>
<b>2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.</b>	<b>30.00</b>
<b>3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.</b>	<b>5.00</b>
<b>3.1 Farmacias con consultorio y minisúper</b>	<b>30.00</b>
<b>4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.</b>	<b>15.00</b>
<b>4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.</b>	<b>20.00</b>

<b>5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.</b>	<b>10.00</b>
<b>5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.</b>	<b>50.00</b>

<b>6. Salones de fiestas.</b>	
<b>6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes</b>	
De 1.00 a 80.00 m2	<b>30.00</b>
De 80.01 a 500.00 m2	<b>40.00</b>
De 500.01 a 1000.00 m2	<b>60.00</b>
De 1000.01 en adelante	<b>80.00</b>
<b>6.2 Salón de eventos infantiles</b>	<b>10.00</b>

<b>7. Baños públicos.</b>	<b>10.00</b>
---------------------------	--------------

<b>8. Lavandería</b>	<b>20.00</b>
----------------------	--------------

<b>9. Purificadoras de agua</b>	<b>20.00</b>
---------------------------------	--------------

#### **c) Infraestructura**

<b>1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.</b>	<b>40.00</b>
--	--------------

#### **d) Salud**

<b>1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.</b>	<b>10.00</b>
<b>2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.</b>	<b>30.00</b>
<b>3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.</b>	<b>5.00</b>
<b>4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.</b>	<b>2.00</b>
<b>5. Consultorio dental y/o médico.</b>	<b>10.00</b>

#### **e) Educación y cultura**

<b>1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).</b>	<b>15.00</b>
<b>2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).</b>	<b>20.00</b>
<b>3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)</b>	<b>30.00</b>
<b>4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).</b>	<b>35.00</b>

5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa).	<b>15.00</b>
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	<b>5.00</b>
<b>f) Recreación</b>	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	<b>25.00</b>
1.1. Centros nocturnos	<b>150.00</b>
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	<b>15.00</b>
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.	<b>15.00</b>
3.1. Canchas de football	<b>40.00</b>
3.2. Gimnasios	<b>40.00</b>
<b>g) Alojamiento</b>	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	<b>30.00</b>
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	<b>50.00</b>
3. Casas de huéspedes y albergues.	<b>20.00</b>
<b>h) Servicios funerarios</b>	
1. Funerarias	<b>70.00</b>
2. Crematorios	<b>120.00</b>
3. Cementerios	<b>100.00</b>
<b>i) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	<b>50.00</b>
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	<b>100.00</b>
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	<b>20.00</b>
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	<b>25.00</b>
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	<b>50.00</b>
<b>j) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	<b>30.00</b>

2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	<b>50.00</b>
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	<b>40.00</b>
3.2 Mayores a 51 trabajadores	<b>60.00</b>
4. Industria mediana., cualquier superficie.	<b>70.00</b>
5. Industria pesada, cualquier superficie.	<b>90.00</b>
6. Agroindustria, cualquier superficie.	<b>80.00</b>
7. Planta de procesamiento de carnes	<b>100.00</b>
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	<b>100.00</b>
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	<b>200.00</b>
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	<b>300.00</b>
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	<b>400.00</b>
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	<b>500.00</b>
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	<b>600.00</b>
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante	<b>700.00</b>
10. Explotación y operación de bancos de materiales	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2	<b>100.00</b>
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2	<b>120.00</b>
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2	<b>140.00</b>
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2	<b>160.00</b>
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2	<b>180.00</b>
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante	<b>200.00</b>

**k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.**

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.

**0.00**

2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.

**0.00**

**l) Prorroga de licencia de uso de suelo.**

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará **el 50%** del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará **80 %** a aquellos usos con impacto significativo

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

#### VIII. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	UMA
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lapida, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50
f) Metro cuadrado en panteón municipal <b>35.50 UMA</b> , mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio <b>7.10 UMA</b>	

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40

f) Instalación de barandales por metro lineal	<b>0.55</b>
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	<b>0.55</b>
III. Permiso de construcción de capillas.	<b>14.50</b>

## **SECCIÓN V SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.** La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

**II.** Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

**III.** Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

**IV.** Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA por persona**.

**V.** Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

**a) Traslado local: **8.00 UMA****

**b) Traslado foráneos: **0.11 UMA por kilómetro****

**c) Eventos masivos: **20.00 UMA****

**VI.** Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, sustancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

**VII.** Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienden las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

**VIII.** Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

**IX.** Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

**X.** Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

**XI.** Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

**XII.** Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

**XIII.** Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA**.

**XIV.** Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

#### **UMA**

Comercio de Bajo impacto o pequeño

**1.00**

Comercio Mediano impacto o intermedio

**De 2.00 a 99**

Comercio de impacto significativo o Grande

**De 100 a 500**

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomará en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:



	<b>UMA</b>
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	<b>25.00</b>
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	<b>50.00</b>
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	<b>100.00</b>
d) Elaboración de estudio técnico vial.	<b>20.00</b>
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	<b>5.00</b>

**XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 UMA**

**XVI. Por servicio de pensión por día.**

	<b>UMA</b>
a) Bicicleta	<b>0.05</b>
b) Motocicleta	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.53</b>
d) Camionetas	<b>0.58</b>
e) Camionetas 3 toneladas	<b>0.67</b>
f) Camiones, autobuses tipo urbano	<b>0.80</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.30</b>
h) Tracto camiones con remolque y semi remolque	<b>1.60</b>

## **SECCIÓN VI SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>SIN COSTO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>SIN COSTO</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>SIN COSTO</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	<b>UMA</b>

a) En días y horas de oficina	<b>9.80</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>12.35</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación	<b>0.42</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	<b>0.65</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.65</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	<b>0.29</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>4.10</b>
<b>X.</b> Por el registro de reconocimiento de hijos	<b>SIN COSTO</b>
<b>XI.</b> Por el registro de adopción	<b>SIN COSTO</b>
<b>XII.</b> Registros extemporáneos	<b>SIN COSTO</b>
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.	

## **SECCIÓN VII SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN VIII SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA.**

b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

**UMA**

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **100.00**

b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual **120.00**

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.  
**120.00**

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

a) Por metro lineal aéreo **0.35**

b) Por poste (por unidad) **2.00**

c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad **100.00**

d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono **30.00** anual

e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública **300.00**

f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable **0.10** y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo

**SECCIÓN IX**

**SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

**CONCEPTO**

**UMA**

a) Área urbana pavimentada. **1.00**

**b) Terracerías. 0.50**

**c) Adoquín. 2.00**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

## **SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa (por millar)</b>	<b>1.00</b>
<b>II. Difusión fonográfica por día</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Carteles y posters, al millar</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>4.00</b>
<b>VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual</b>	<b>4.00</b>
<b>X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual</b>	<b>5.00</b>
<b>XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual</b>	<b>4.00</b>
<b>XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>
<b>XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual</b>	<b>3.00</b>

<b>XVI.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XX.</b> Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXI.</b> Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIV.</b> Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXV.</b> Vallas publicitarias, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXVI.</b> Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXVII.</b> Difusión fonográfica, por unidad anual	<b>20.00</b>
<b>XXVIII.</b> Los inflables, por día	<b>2.50</b>
<b>XXIX.</b> Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	<b>6.60</b>
<b>XXX.</b> Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	<b>6.60</b>
<b>XXXI.</b> Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	<b>8.80</b>
<b>XXXII.</b> Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	<b>8.80</b>
<b>XXXIII.</b> Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	<b>10.40</b>

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

## **SECCIÓN XI**

### **SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

#### **Quitar y modificar articulado**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00"	<b>10.00 UMA</b> (2 años)
-------------------	---------------------------

II. Holograma "0"	<b>5.00 UMA</b>	(1 año)
III. Holograma genérico	<b>2.00 UMA</b>	(semestral)

**SECCIÓN XII  
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	<b>UMA</b>
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.00</b>
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	<b>1.00</b>
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2	<b>3.00</b>
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	<b>4.00</b>
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán <b>1.00 UMA</b> por vivienda.	

**SECCIÓN XIII  
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

**SECCIÓN XIV  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS  
SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo por foja	<b>0.01</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señalada en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	<b>0.16</b>
<b>VI.</b> Duplicados de recibos de entero, por cada uno	<b>0.36</b>
<b>VII.</b> Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	<b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	<b>SIN COSTO</b>
<b>IX.</b> Por la proporción de información mediante correo electrónico	<b>SIN COSTO</b>
<b>X.</b> Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	<b>0.17</b>
<b>XI.</b> Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	<b>0.01</b>
<b>XII.</b> Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores.	<b>0.01</b>
<b>XIII.</b> Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario	<b>0.70 para trámite</b>
<b>XIV.</b> Por servicio municipal de expedición de pasaporte	<b>2.35</b>

#### **SECCIÓN XV SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

**I.** Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas



a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA

**4.23 UMA**

b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara

**2.00 al millar**

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio

b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

**UMA**

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12**

2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts<sup>2</sup> **5.10**

3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m<sup>2</sup> **27.90**

4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea) **30.50**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

**UMA**

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva **3.12**

b) En colonias de zonas de interés social y popular **3.12**

c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m<sup>2</sup> **8.50**

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores **10.00**

IV. Servicios de inspección a campo:

**UMA**

a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral **3.08**

b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:

1. Dentro de la mancha urbana **3.12**

2. Fuera de la mancha urbana **4.16**

c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m<sup>2</sup> **30.50**

## V. Servicios cartográficos

a) De dibujo	<b>UMA</b>
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	<b>3.12</b>
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	<b>3.12</b>
b) De planos	<b>UMA</b>
1. Copia de plano de manzana	<b>3.12</b>
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	<b>6.76</b>
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	<b>UMA</b>
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	<b>2.08</b>
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	<b>4.16</b>

## **SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **GRATUITO**.
  - II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
  - III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.
- Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

## **SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>15.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>30.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>15.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>25.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	<b>100.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente  
**10.00**

**XI.** Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión  
**50.00**

**XII.** Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión  
**30.00**

**XIII.** Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental  
**4.00**

**XIV.** Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental  
**8.00**

**XV.** Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de impacto ambiental.  
**17.68**

**XVI.** Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.  
**50.00**

**XVII.** Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.  
**30.00**

**XVIII.** Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.  
**50.00**

**XIX.** Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.  
**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

**I.** El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

**II.** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	<b>UMA</b>
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	<b>0.17</b>
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	<b>0.14</b>
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	<b>0.21</b>
d) De 6 metros cuadrados en adelante	<b>0.24</b>
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	<b>7.00</b>

**III.** La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	<b>UMA</b>
a) Fiestas Patronales:	
1. Juego grande	<b>1.47</b>
2. Juego chico	<b>1.05</b>
3. Jaula trampera	<b>1.68</b>

<b>4. Trampolín</b>	<b>1.05</b>
<b>5. Futbolitos (c/u)</b>	<b>0.63</b>
<b>6. Tiro sport (rifles)</b>	<b>1.26</b>
<b>7. Inflable</b>	<b>1.05</b>
<b>8. Tiro a los globos</b>	<b>1.05</b>
<b>9. Frontón de canicas</b>	<b>1.26</b>
<b>10. Canastilla</b>	<b>1.05</b>
<b>11. Maquillajes infantiles</b>	<b>1.05</b>
<b>12. Aros (corralitos)</b>	<b>0.84</b>
<b>13. Juegos de pesca</b>	<b>0.84</b>
<b>14. Tiro de monedas</b>	<b>0.84</b>
<b>15. Foto de llavero</b>	<b>1.05</b>
<b>16. Bebidas preparadas sin alcohol</b>	<b>2.52</b>
<b>17. Porterías</b>	<b>1.68</b>
<b>18. Juguetes y novedades</b>	<b>1.68</b>
<b>19. Joyería de fantasía y plata</b>	<b>1.68</b>
<b>20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)</b>	<b>2.10</b>
<b>21. Globos y rehiletes (ambulantes)</b>	<b>0.84</b>
<b>22. Algodones</b>	<b>0.63</b>
<b>23. Puesto de hotcakes</b>	<b>1.05</b>
<b>24. Carrito de hotdogs</b>	<b>1.05</b>
<b>25. Puesto de fresas con crema</b>	<b>1.05</b>
<b>26. Puesto de elotes</b>	<b>0.84</b>

<b>27. Triciclo de elotes</b>	<b>0.63</b>
<b>28. Tamales y atole</b>	<b>0.63</b>
<b>29. Tacos</b>	<b>2.10</b>
<b>30. Churros</b>	<b>1.68</b>
<b>31. Frutas preparadas</b>	<b>1.05</b>
<b>32. Palomitas y frituras</b>	<b>0.63</b>
<b>33. Puestos de Postres</b>	<b>1.05</b>
<b>34. Puesto de Pan</b>	<b>2.10</b>
<b>35. Dulcería tradicional</b>	<b>1.47</b>

**IV.** La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

**CONCEPTO  
UMA**

<b>a) De 0.01m<sup>2</sup> a 3.00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.26</b>
<b>b) De 3.01m<sup>2</sup> a 4.00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.47</b>
<b>c) De 4.01m<sup>2</sup> a 8.00 m<sup>2</sup></b>	<b>1.68</b>
<b>d) De 8.01 m<sup>2</sup> en adelante pagará por cada m<sup>2</sup></b>	<b>0.20</b>

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

**I.** El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

**II.** El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

**UMA**

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	<b>0.59</b>
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	<b>0.59</b>
c) Campo de tierra	<b>GRATUITO</b>
d) Salón de usos múltiples (por evento)	<b>2.36</b>

**III.** Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

	<b>UMA</b>
a) Por velación en agencia	<b>10.00</b>
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	<b>10.00</b>
c) Por velación a domicilio particular	<b>7.00</b>
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	<b>2.95</b>
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	<b>0.17</b>
e) Por carroza en comunidades	<b>0.17</b>

**IV.** Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
a) Muerte natural y párvulo.	<b>10.00</b>
b) Muerte violenta.	<b>10.00</b>
c) Muerte de alto riesgo.	<b>10.00</b>

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

### **SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**



**CAPITULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

**APARTADO B  
ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Ataúd metálico modelo "C" básico	<b>33.00</b>
<b>II.</b> Ataúd metálico modelo cristal corrido	<b>79.00</b>
<b>III.</b> Ataúd metálico modelo reina del cielo	<b>88.00</b>
<b>IV.</b> Ataúd de madera sencillo adulto	<b>13.50</b>
<b>V.</b> Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	<b>8.00</b>
<b>VI.</b> Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	<b>12.35</b>

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>MULTA INFRACCIÓN POR CALCOMANÍAS</b>	<b>UMA</b>
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>5.00</b>
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>POR DOCUMENTOS</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	<b>25.00</b>
5. Falta de licencia o licencia vencida	<b>7.00</b>
6. Falta de póliza de seguro vigente	<b>5.00</b>
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	<b>3.00</b>
<b>PERMISOS</b>	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	<b>6.00</b>
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>10.00</b>
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	<b>30.00</b>
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	<b>20.00</b>
12. Permiso falsificado menor de edad	<b>20.00</b>
13. Permiso vencido menor de edad	<b>5.00</b>
<b>PLACAS</b>	
14. Falta de placas en remolque	<b>10.00</b>
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	<b>6.00</b>
16. Falta de una o dos placas	<b>6.00</b>
17. Placas con adherencias	<b>3.00</b>
18. Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	<b>3.00</b>
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	<b>3.00</b>
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	<b>3.00</b>
22. Portar placas falsificadas	<b>30.00</b>
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	<b>50.00</b>
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	<b>30.00</b>

25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.00
27. Portar placas vencidas	6.00

### **CINTURON DE SEGURIDAD**

28. No contar con cinturones de seguridad	8.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	4.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00

### **CRISTALES**

34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00

### **EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00

### **ESPEJOS**

40. Falta del lateral izquierdo	5.00
41. Falta de retrovisor interno	5.00

### **LUCES**

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00
45. Falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. Falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00

## **ACCIDENTES**

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	<b>20.00</b>
56. Abandono de vehículo por accidente	<b>20.00</b>
57. Abandono de víctimas por accidente	<b>51.00</b>
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	<b>15.00</b>
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	<b>25.00</b>
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	<b>160.00</b>
61. Chocar y abandonar el pasaje	<b>35.40</b>
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>17.70</b>
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	<b>17.70</b>
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	<b>23.60</b>

## **AGRESIONES**

65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión	<b>30.00</b>
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	<b>50.00</b>

## **BICICLETAS**

67. Circular dos o más en forma paralela	<b>5.00</b>
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	<b>1.18</b>
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>5.00</b>
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	<b>5.00</b>
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	<b>1.00</b>
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	<b>10.00</b>
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	<b>5.00</b>
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>5.00</b>
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5.00</b>
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	<b>5.00</b>
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	<b>2.00</b>

## **MOTOCICLETAS**

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	<b>5.00</b>
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	<b>15.00</b>
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	<b>10.00</b>
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	<b>10.00</b>
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	<b>7.00</b>

83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	10.00

### **CARGA**

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.70
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00

### **CIRCULACION**

96. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00
97. Circular en sentido contrario	10.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	5.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	6.00
103. Circular con personas en estribo	8.00
104. Circular con puertas abiertas	3.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	25.00
106. Circular con velocidad inmoderada	15.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	50.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00

112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	10.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres	10.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	5.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	5.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
121. Intento de fuga	30.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	15.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	15.00
125. Por rebasar en línea continua	10.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	10.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00

## **MANEJO**

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00
135. Falta de precaución vía principal	5.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	120.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00

145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50

### **ESTACIONAMIENTO**

155. A menos de tres metros de una esquina	6.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	10.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	6.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00

173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70
174. Frente a entrada de vehículos	15.00
175. Frente a un hidrante	20.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00

### **REPARACIONES**

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	10.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	10.00

### **SEÑALES**

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	8.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70

### **DEL MEDIO AMBIENTE**

196. Escape abierto	6.00
197. Exceso de humo en el escape	9.40
198. Falta de escape	7.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00



206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	<b>20.00</b>
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	<b>10.00</b>
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	<b>20.00</b>
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	<b>3.00</b>
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	<b>15.00</b>
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	<b>20.00</b>
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	<b>10.00</b>

### **BICICLETAS**

213. Circular en sentido contrario	<b>0.50</b>
214. Circular en estado de ebriedad	<b>5.00</b>

### **MOTOCICLETAS**

215. Circular en sentido contrario	<b>3.00</b>
216. Circular en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	<b>15.00</b>
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	<b>20.00</b>
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	<b>12.00</b>
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	<b>5.00</b>
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	<b>8.00</b>

### **ESTACIONAMIENTO**

223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>10.00</b>
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>10.00</b>
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	<b>10.00</b>
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>15.00</b>
227. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	<b>15.00</b>
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	<b>80.00</b>

229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	<b>15.00</b>
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	<b>15.00</b>
231. Estacionarse en tercera fila	<b>20.00</b>
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	<b>35.00</b>
233. Estacionarse en las esquinas	<b>20.00</b>
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	<b>10.00</b>
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	<b>10.00</b>
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	<b>15.00</b>
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	<b>20.00</b>
238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	<b>35.00</b>
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	<b>20.00</b>

## **REPARACIONES**

240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	<b>10.00</b>
--	--------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22,23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

## **II. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

##### **a) Vivienda, comercio, industria y servicios:**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	<b>30.00</b>
<b>2.</b> Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	<b>130.00</b>
<b>3.</b> Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	<b>20.00</b>
<b>4.</b> Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	<b>50.00</b>
<b>5.</b> Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	<b>100.00</b>
<b>6.</b> Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	<b>200.00</b>
<b>7.</b> Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	
• Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
• Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	

**8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios**

<b>a) Viviendas de particulares y ampliaciones</b>	<b>UMA 50.00</b>
<b>b) Viviendas en fraccionamientos nuevos</b>	<b>100.00</b>
<b>9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización</b>	<b>6.00</b>
<b>10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados</b>	<b>20.00</b>

**11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.**

**12. Por no contar con cajones de estacionamiento**

**UMA**

<b>a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón</b>	<b>25.00</b>
<b>b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante</b>	<b>25.00</b>
<b>c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo</b>	<b>200.00</b>

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

	<b>UMA</b>
<b>d) Demoliciones:</b>	
<b>1. Por demolición de edificios no autorizadas</b>	<b>20.00</b>
<b>a) Uso de la vía pública:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización</b>	<b>10.00</b>
<b>2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados</b>	<b>30.00</b>
<b>3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Subdivisiones y fusiones:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.</b>	<b>20.00</b>
<b>2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.</b>	<b>20.00</b>

3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de **100.00**

a) Directores responsables de obra. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

b) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **UMA 500.00**

2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1000.00**

3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500.00**

a) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

b) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1000.00**

2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.

**1000.00**

## **VI. MULTAS POR DESTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias **UMA 147.50**

b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias **116.50**

c) Sustitución de farol San Luis 400 **94.50**

d) Sustitución de farol tipo Chapultepec **92.00**

e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	<b>35.60</b>
f) Sustitución de Prismático	<b>6.10</b>
g) Sustitución de Base de medición	<b>23.30</b>

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

## **VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	<b>2.00</b>
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	<b>10.00</b>
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	<b>5.00</b>
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	<b>10.00</b>
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	<b>100.00</b>
f) Por violentar sellos de clausura	<b>50.00</b>
g) Por no respetar su área de trabajo	<b>2.00</b>
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	<b>10.00</b>
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	<b>10.00</b>
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	<b>6.00</b>
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	<b>20.00</b>
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	<b>500.00</b>
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	<b>50.00</b>
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	<b>20.00</b>

ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	<b>100.00</b>
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	<b>100.00</b>
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	<b>50.00</b>
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	<b>25.00</b>
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	<b>6.00</b>

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

#### **IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>

<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

**I.** A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento **de 0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**II.** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**

b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**

c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**

d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**

e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**

f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

- a) Hasta 90.00 m2 de superficie **10.00 UMA**
  - b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie **15.00 UMA**
  - c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie **20.00 UMA**
  - d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie **25.00 UMA**
  - e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie **40.00 UMA**
  - f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie **60.00 UMA**
  - g) Más de 10,000.00 m2 de superficie **100.00 UMA**
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. **3.00 UMA**
5. Constancia de simulacros. **10.00 UMA**
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. **16.00 UMA**
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización
- En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas **3.00 UMA**
- En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas **10.00 UMA**
- En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas **15.00 UMA**
- En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas **20.00 UMA**
- En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante **40.00 UMA**
8. Registro de grupos voluntarios. **GRATUITO**
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. **GRATUITO**  
Municipio
10. Visto bueno para transportar material y residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo. **10.00 UMA**

### **APARTADO C REZAGOS**

**ARTÍCULO 52.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgara una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de impuestos y derechos municipales.

**NOVENO.** Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se

incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (turno 4850)*

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE  
GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A  
LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO.**

ANEXO I

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p>El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo llevarán al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.</p> <p>Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.</p>	<p>Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.</li> <li>2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.</li> <li>3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.</li> <li>4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación.</li> <li>5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.</li> </ol>	<p>Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 20% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.</p>



## ANEXO II

### MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

#### Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2024	2025	2026	2027
	<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			
A. Impuestos	132,307,408.30	137,599,704.63	143,103,692.81	148,827,840.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	27,721,313.87	28,830,166.42	29,983,373.08	31,182,708.00
D. Derechos	118,893,790.95	123,649,542.59	128,595,524.30	133,739,345.27
E. Productos	7,669,587.08	7,976,370.57	8,295,425.39	8,627,242.40
F. Aprovechamientos	51,547,286.72	53,609,178.19	55,753,545.31	57,983,687.13
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	649,781,195.93	675,772,443.77	702,803,341.52	730,915,475.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones	410,595,025.19	427,018,826.20	444,099,579.24	461,863,562.41
B. Convenios	106,951,195.78	111,229,243.61	115,678,413.35	120,305,549.89
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	45,349,998.14	47,163,998.06	49,050,557.99	51,012,580.31
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>				
	<b>1,550,816,801.96</b>	<b>1,612,849,474.03</b>	<b>1,677,363,452.99</b>	<b>1,744,457,991.11</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2020 (1)</b>	<b>2021 (1)</b>	<b>2022 (1)</b>	<b>2023 (2)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>862,504,443.99</b>	<b>920,580,266.80</b>	<b>794,130,177.27</b>	<b>918,292,294.14</b>
A. Impuestos	84,521,356.99	103,867,218.81	126,617,323.65	107,202,049.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	4,412,374.00	146,122.72	1,400,000.00	1,181,731.60
D. Derechos	64,514,394.00	68,834,218.17	100,024,503.15	77,911,148.79
E. Productos	3,032,632.00	2,198,340.50	3,954,578.54	4,138,736.64
F. Aprovechamientos	27,889,701.00	18,301,743.88	21,628,139.98	16,178,104.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	740,834.00	840,092.62	917,073.57	546,679.39
H. Participaciones	676,225,464.00	685,132,793.66	538,164,734.06	710,690,320.86
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,167,688.00	41,259,736.44	1,423,824.32	443,522.80
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>14,981,310.00</b>	<b>40,665,894.64</b>	<b>508,711,752.98</b>	<b>166,691,311.81</b>
A. Aportaciones			295,177,905.00	
B. Convenios	14,981,310.00	40,665,894.64	213,533,847.98	166,691,311.81
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>877,485,753.99</b>	<b>961,246,161.44</b>	<b>1,302,841,930.25</b>	<b>1,084,983,605.95</b>
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>1,550,816,801.96</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>338,139,386.93</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>132,307,408.30</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	108,934.13
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	119,238,195.07
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		12,960,279.10
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>-</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>27,721,313.87</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	27,721,313.87
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>118,893,790.96</b>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	118,067,993.10
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	825,797.86
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>7,669,587.08</b>
Productos	Recursos Fiscales	7,669,587.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>51,547,286.72</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	49,931,569.76
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	1,615,716.96
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>3,775,024.70</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	3,775,024.70
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>1,167,327,416.90</b>
Participaciones	Recursos Federales	649,781,195.93
Aportaciones	Recursos Federales	410,595,025.19

Convenios	Recursos Federales	106,951,195.78
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>41,574,973.44</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	41,574,973.44
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2024 MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
El municipio depende gran parte de las participaciones federales y aportaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.	En el supuesto de una disminución significativa en las Participaciones Federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.
No cumplir con la meta de tener ingresos tributarios propios suficientes a causa de una posible recesión económica mundial.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.





Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.								
La tasa de este impuesto será de 1.55% sobre la base gravable;	1.55 %			1.55 %			0%	IGUAL
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.		4.00		4.00			0%	IGUAL
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.90% a la base gravable,	1.90 %			1.90 %			0%	IGUAL
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.		5.00		5.00			0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA		15.00		15.00			0%	IGUAL
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%;	50.0 %			50.0 %			0%	IGUAL
el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.		4.16		4.16			0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.00		4.00			0%	IGUAL
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15.00		15.00			0%	IGUAL
se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.		25.00		25.00			0%	IGUAL
<b>* Multas, recargos e indemnizaciones</b>								
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.	50.0 %			50.0 %			0%	IGUAL
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con	20.0 %			20.0 %			0%	IGUAL

la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará 6.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		6.00		6.00		0%	IGUAL		
II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento 8.00 UMA por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		8.00		8.00		0%	IGUAL		
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos 21.0 UMA por movimiento o por mes,		21.00		21.00		0%	IGUAL		
lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos 27.0 UMA por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.		27.00		27.00		0%	IGUAL		
IV. Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud 0.52 UMA,		0.52		0.52		0%	IGUAL		
y por rebeldía de sus propietarios 1.04 UMA metro cuadrado.		1.04		1.04		0%	IGUAL		
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.14 UMA por puesto, por día.		0.14		0.14		0%	IGUAL		
VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana 6.0 UMA por metro cúbico		6.00		6.00		0%	IGUAL		
en caso de rebeldía del causante, y 2.18 UMA previa solicitud del usuario.		2.18		2.18		0%	IGUAL		
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, 0.14 UMA por día.		0.14		0.14		0%	IGUAL		
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de 5.00 UMA por tonelada o fracción.		5.00		5.00		0%	IGUAL		
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de 5.00 UMA por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		5.00		5.00		0%	IGUAL		
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:									
a) Vehículo con tracción mecánica:									
1. Por tonelada ó metro cúbico		2.50		2.50		0%	IGUAL		
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de 1.50 UMA; o según la siguiente relación		1.50		1.50		0%	IGUAL		
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada 2.00 UMA.		2.00		2.00		0%	IGUAL		
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas 3.50 UMA.		3.50		3.50		0%	IGUAL		
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas 4.00 UMA.		4.00		4.00		0%	IGUAL		

d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.								
<b>Parques y jardines</b>								
XII. En materia de servicios:								
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz ( sin grúa)	32.00			32.00		0%	IGUAL	
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz ( sin grúa)	42.60			42.60		0%	IGUAL	
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:								
1.Con altura de hasta 3 metros	3.07			3.07		0%	IGUAL	
2.Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30			4.30		0%	IGUAL	
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07			0.07		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:								
		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80		25.50	31.80	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85		11.45	21.85	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45		19.50	29.45	0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30		12.90	20.30	0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80		27.50	40.80	0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	22.00	32.50		22.00	32.50	0%	IGUAL	
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90		25.80	31.90	0%	IGUAL	
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15			5.15				
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65			11.65				
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50		49.00	62.50	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRAN DE</b>	0%	IGUAL
a) Falsa			11.30			11.30	0%	IGUAL
b) Sellada de fosa			8.15			8.15	0%	IGUAL
c) Sellada de fosa en cripta			10.25			10.25	0%	IGUAL
d) Inhumación en fosa común			<b>GRAT UITA</b>			<b>GRAT UITA</b>	0%	IGUAL
e) Exhumación de restos			9.90			9.90	0%	IGUAL
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico			7.10			7.10	0%	IGUAL
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande			14.20			14.20	0%	IGUAL
h) Constancia de perpetuidad			0.92			0.92	0%	IGUAL
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			5.65			5.65	0%	IGUAL
j) Permiso de exhumación			2.20			2.20	0%	IGUAL
k) Permiso de cremación			4.95			4.95	0%	IGUAL
l) Certificación de permisos			5.60			5.60	0%	IGUAL
m) Permiso de traslados			5.12			5.12	0%	IGUAL
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			11.05			11.05	0%	IGUAL
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)			5.53			5.53	0%	IGUAL

o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		7.57		7.57	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.17		0.17	0% 0%	IGUAL	
q) Permiso de inhumación en panteones municipales		1.29		1.29	0% 0%	IGUAL	
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u		8.50		8.50	0% 0%	IGUAL	
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		36.90		36.90	0% 0%	IGUAL	
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		31.90		31.90	0% 0%	IGUAL	
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.		20.90		20.90	0% 0%	IGUAL	
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal		6.80		6.80	0% 0%	IGUAL	
III. Uso de espacios en el panteón municipal:							
a) Criptas		89.90		89.90	0% 0%	IGUAL	
b) Tumbas realzadas de cenizas		43.50		43.50	0% 0%	IGUAL	
c) Tumbas edificadas familiares		31.80		31.80	0% 0%	IGUAL	
d) Tumbas realzadas para niños		28.30		28.30	0% 0%	IGUAL	
e) Tumbas realzadas como monumento preferente		49.70		49.70	0% 0%	IGUAL	
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio		44.90		44.90	0% 0%	IGUAL	
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico		40.60		40.60	0% 0%	IGUAL	
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos		33.20		33.20	0% 0%	IGUAL	
i) Tumbas con lápida al ras del suelo		49.20		49.20	0% 0%	IGUAL	
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación		274.00		274.00	0% 0%	IGUAL	
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación		254.00		254.00	0% 0%	IGUAL	
l) Nichos u osario		60.00		60.00	0% 0%	IGUAL	
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad		330.00		330.00	0% 0%	IGUAL	
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.		169.00		169.00	0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>							
Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago,exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:							
I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:							
CONCEPTO		CUOTA POR CABEZA		CUOTA POR CABEZA			
a) Ganado bovino		0.72		0.72	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51		0.51	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.51		0.51	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.51		0.51	0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.51		0.51	0%	IGUAL	
El ganado porcino que pese más de 120kg, se cobrará un 50% más en sacrificio							
Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.							
II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:							
CONCEPTO							
a) Ganado bovino		0.65		0.65	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.35		0.35	0%	IGUAL	

c) Ganado ovino		0.35		0.35		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.35		0.35		0%	IGUAL	
e) Ganado lactante		0.35		0.35		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.29		0.29		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.34		0.34		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.19		0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.19		0.19		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.19		0.19		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.22		0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.20		0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.12		0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.12		0.12		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.12		0.12		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.								
V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.13		0.13		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.07		0.07		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07		0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07		0.07		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.006		0.006		0%	IGUAL	
Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.								
VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.23		0.23		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.41		0.41		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.41		0.41		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.41		0.41		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.41		0.41		0%	IGUAL	
VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.03		0.03		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.03		0.03		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.03		0.03		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.03		0.03		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.03		0.03		0%	IGUAL	
f) Aves y lepóridos		0.006		0.006		0%	IGUAL	
VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.31		0.31		0%	IGUAL	

b) Ganado porcino		0.18		0.18		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.18		0.18		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.18		0.18		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.18		0.18		0%	IGUAL	
f) Aves y leporidos		0.006		0.006		0%	IGUAL	
IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino		0.061		0.061		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.061		0.061		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.061		0.061		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.061		0.061		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>								
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:								
1.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:								
a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.								
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA								
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:								
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar o régimen en condominio en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.								
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.30		0.30		0%	IGUAL	
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.		0.80		0.80		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción								
		1.00		1.00		0%	IGUAL	
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción								
		1.00		1.00		0%	IGUAL	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:								
1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.								
		1.10		1.10		0%	IGUAL	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:								
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.								
		1.10		1.10		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.								
		0.70		0.70		0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:								
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción								
		0.10		0.10		0%	IGUAL	
INSTALACIONES DIVERSAS								

1.- Albercas por m3 de capacidad		2.00		2.00		0%	IGUAL	
2.- Construcción de cisternas								
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros		0.50		0.50		0%	IGUAL	
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros		3.50		3.50		0%	IGUAL	
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros		5.00		5.00		0%	IGUAL	
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante		10.00		10.00		0%	IGUAL	
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:								
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:								
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA		250.00		250.00		0%	IGUAL	
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA		450.00		450.00		0%	IGUAL	
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad 25.00 UMA,		25.00		25.00		0%	IGUAL	
en caso de sustitución se pagará por unidad 15.00 UMA		15.00		15.00		0%	IGUAL	
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará 00.30 UMA por metro cuadrado.		0.30		0.30		0%	IGUAL	
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200 UMA.		200.00		200.00		0%	IGUAL	
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad 25 UMA.		25.00		25.00		0%	IGUAL	
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad 30.00 UMA		30.00		30.00		0%	IGUAL	
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA		25.00		25.00		0%	IGUAL	
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA		50.00		50.00		0%	IGUAL	
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA		100.00		100.00		0%	IGUAL	
Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA		30.00		30.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetta se pagará 20 UMA por metro cuadrado		20.00		20.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagaran 10 UMA por metro cuadrado.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará 400 UMA.		400.00		400.00		0%	IGUAL	
Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva	25%		25%			0%	IGUAL	





d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de 0.30 UMA por metro de construcción.		0.30		0.30	0%	IGUAL
f) Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:						
1. Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.	15%		15%		0%	IGUAL
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción	30%		30%		0%	IGUAL
g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de 5.00 UMA		5.00		5.00	0%	IGUAL
más 0.10 UMA por metro cuadrado metro lineal.		0.10		0.10	0%	IGUAL
h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará 3.00 UMA que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión		3.00		3.00	0%	IGUAL
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		3.00		3.00	0%	IGUAL
j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:						
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.		5.00		5.00	0%	IGUAL
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio		1.00		1.00	0%	IGUAL
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)		2.00		2.00	0%	IGUAL
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.		3.00		3.00	0%	IGUAL
5. Reposición de planos de lotificación		15.00		15.00	0%	IGUAL
6. Reposición de planos de lotificación a etapas		15.60		15.60	0%	IGUAL
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de 2.50 UMA		2.50		2.50	0%	IGUAL
k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:						
1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará 1.00 UMA por cada vivienda registrada.		1.00		1.00	0%	IGUAL
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.		3.00		3.00	0%	IGUAL
l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite		3.00		3.00	0%	IGUAL
ll. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:						
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de		20.00		20.00	0%	IGUAL
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de		17.00		17.00	0%	IGUAL
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de		30.00		30.00	0%	IGUAL
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de		10.00		10.00	0%	IGUAL
III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de 5.00 UMA. Reposición de actas de terminación 5.00 UMA.		5.00		5.00	0%	IGUAL
Reposición de actas de terminación 5.00 UMA		5.00		5.00	0%	IGUAL

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
por reposición de banda, se cobrará 10.00 UMA		10.00		10.00	0%	IGUAL	
por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3.00 UMA		3.00		3.00	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de <b>0.50 al millar</b> sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.50		0.50		0%	IGUAL	
VI. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:							
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara 5.00 UMA.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara 10.40 UMA.		10.40		10.40	0%	IGUAL	
VIII. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:							
<b>CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA</b>							
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.		6.00		6.00	0%	IGUAL	
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		12.00		12.00	0%	IGUAL	
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00		18.00	0%	IGUAL	
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		24.00		24.00	0%	IGUAL	
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA		30.00		30.00	0%	IGUAL	
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie 100.00 UMA		100.00		100.00	0%	IGUAL	
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie 200.00		200.00		200.00	0%	IGUAL	
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie 300.00		300.00		300.00	0%	IGUAL	
<b>CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL</b>							
k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.		15.00		15.00	0%	IGUAL	
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		20.00		20.00	0%	IGUAL	
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		27.00		27.00	0%	IGUAL	
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		32.00		32.00	0%	IGUAL	
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.		42.00		42.00	0%	IGUAL	

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL							
o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	13.00		13.00	0%	IGUAL		
q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00		18.00	0%	IGUAL		
r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	23.00		23.00	0%	IGUAL		
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 00.010 UMA.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
IX. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.	25.00		25.00	0%	IGUAL		
X. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible							
DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE		ABIERTO	MIXTO	ABIERTO	MIXTO		
Habitacional							
a) Habitacional urbano							
1. Residencial	0.0650	0.1300	0.0650	0.1300	0%	IGUAL	
2. Tipo medio	0.0160	0.0320	0.0160	0.0320	0%	IGUAL	
3. Interés popular	0.0130	0.0260	0.0130	0.0260	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica	0.0120	0.0240	0.0120	0.0240	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural							
1. Residencial campestre	0.0900		0.0900		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica	0.0900		0.0900		0%	IGUAL	
Especiales							
a) Comerciales y de servicios	0.0900	0.1800	0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle	0.0900	0.1800	0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.0900	0.1800	0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
d) De servicios	0.0976	0.1952	0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
e) Mixtos	0.0976	0.1952	0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
f) Industriales	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios	0.0062	0.0124	0.0062	0.0124	0%	IGUAL	
DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL							
Habitacional							
a) Habitacional urbano							
1. Residencial	0.0700	0.1400	0.0700	0.1400	0%	IGUAL	
2. Tipo medio	0.0600	0.1200	0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular	0.0500	0.1000	0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica	0.0300	0.0600	0.0300	0.0600	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural							
1. Residencial campestre	0.0950		0.0950		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica	0.0950		0.0950		0%	IGUAL	
Especiales							
a) Comerciales y de servicios	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	0.1000	0.2000	0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios	0.1100	0.2200	0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos	0.1100	0.2200	0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales	0.1100	0.2200	0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios	0.0080	0.0160	0.0080	0.0160	0%	IGUAL	
DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR							
Habitacional							
a) Habitacional urbano							
1. Residencial	0.0800	0.1600	0.0800	0.1600	0%	IGUAL	
2. Tipo medio	0.0600	0.1200	0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular	0.0500	0.1000	0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica	0.0400	0.0800	0.0400	0.0800	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural							

1. Residencial campestre		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1600	0.3200		0.1600	0.3200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0010	0.0200		0.0010	0.0200	0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA.									
		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XI. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.	10%			10%			0%	IGUAL	
b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.	100 %			100 %			0%	IGUAL	
XII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará 50.00 UMA,									
		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIII. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por m2:									
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta									
		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva									
		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media									
		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto									
		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial									
		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial									
		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial									
		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento residencial campestre									
		0.0327			0.0327		0%	IGUAL	
i) Fraccionamiento horizontal industrial									
		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto									
		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
XIV. Por expedición de acta entrega recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y fortalecimiento urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		130.00			130.00		0%	IGUAL	
2. Tipo medio		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Interés popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		150.00			150.00		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		180.00			180.00		0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		180.00			180.00		0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
d) De servicios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
e) Mixtos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
f) Industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		200.00			200.00		0%	IGUAL	

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:	5.00		5.00	0%	IGUAL			
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	10.00		10.00	0%	IGUAL			
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:								
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00		15.00	0%	IGUAL			
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00		12.00	0%	IGUAL			
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana								
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00		15.00	0%	IGUAL			
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00		12.00	0%	IGUAL			
II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrará de acuerdo a lo siguiente								
a) Por expedición de licencia por uso de suelo para la autorización de fraccionamiento de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva	30.00		30.00	0%	IGUAL			
b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial, campestre, industriales, baja régimen condominio vertical, horizontal y mixto.	40.00		40.00	0%	IGUAL			
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:								
a) Uso general: para vivienda								
1. Obra nueva								
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00		2.00	0%	IGUAL			
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00		3.00	0%	IGUAL			
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00		5.00	0%	IGUAL			
2. Uso general: vivienda de ampliaciones								
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00		1.00	0%	IGUAL			
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00		2.00	0%	IGUAL			
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00		3.00	0%	IGUAL			
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto								
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00		2.00	0%	IGUAL			
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00		3.00	0%	IGUAL			
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00		5.00	0%	IGUAL			
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento								
Licencia de uso de suelo constructivo.								
b) Comercio y Servicio.								
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10.00		10.00	0%	IGUAL			
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00		15.00	0%	IGUAL			
1.1 Sucursales bancarias	50.00		50.00	0%	IGUAL			
1.2 Salón de eventos sociales.								
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00		30.00	0%	IGUAL			
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00		40.00	0%	IGUAL			
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00		45.00	0%	IGUAL			

1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00	50.00	0%	IGUAL
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00	20.00	0%	IGUAL
1.4 Restaurantes	50.00	50.00	0%	IGUAL
2. Supermercados	200.00	200.00	0%	IGUAL
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00	150.00	0%	IGUAL
2.2 Tienda de autoservicio	75.00	75.00	0%	IGUAL
2.3 Auto lavado	50.00	50.00	0%	IGUAL
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00	600.00	0%	IGUAL
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00	70.00	0%	IGUAL
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento				
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80	20.80	0%	IGUAL
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60	41.60	0%	IGUAL
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40	62.40	0%	IGUAL
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60	93.60	0%	IGUAL
c)Salud				
1.Consultorios particulares	20.00	20.00	0%	IGUAL
1.1 Clínicas y hospitales	50.00	50.00	0%	IGUAL
2.Farmacias				
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00	20.00	0%	IGUAL
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00	40.00	0%	IGUAL
De 500.01 m2 en adelante	60.00	60.00	0%	IGUAL
d)Educación y cultura				
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00	15.00	0%	IGUAL
1.2 Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.	30.00	30.00	0%	IGUAL
1.3Preparatorias, Bachilleratos	40.00	40.00	0%	IGUAL
1.4Universidades y Tecnológicos	50.00	50.00	0%	IGUAL
2.Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.	10.00	10.00	0%	IGUAL
2.1Templos y lugares de culto	35.00	35.00	0%	IGUAL
e)Recreación				
1.Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00	30.00	0%	IGUAL
1. Centro de convenciones	100.00	100.00	0%	IGUAL
2. Gimnasio	50.00	50.00	0%	IGUAL
3. Club deportivo	90.00	90.00	0%	IGUAL
4. Casa club	70.00	70.00	0%	IGUAL
f) Alojamiento				
1. Hoteles y Moteles.	30.00	30.00	0%	IGUAL
g) Servicios Funerarios.				
1. Funerarias	10.00	10.00	0%	IGUAL
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00	20.00	0%	IGUAL
h) Comunicaciones				
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00	30.00	0%	IGUAL
2. Terminal de autobuses	80.00	80.00	0%	IGUAL
i) Industria				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,viveros.	30.00	30.00	0%	IGUAL
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00	50.00	0%	IGUAL
3. Industria ligera, artesanal.				
3.1 Menores a 1000 m2	40.00	40.00	0%	IGUAL
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00	60.00	0%	IGUAL
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00	70.00	0%	IGUAL
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00	90.00	0%	IGUAL
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00	80.00	0%	IGUAL
7.Planta de procesamiento de carnes	100.00	100.00	0%	IGUAL
8.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	100.00	100.00	0%	IGUAL
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo				
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	200.00	200.00	0%	IGUAL

9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00		300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00		400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00		500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00		600.00		0%	IGUAL	
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00		700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales								
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00		100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00		120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00		140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00		160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00		180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00		200.00		0%	IGUAL	
j) Infraestructura								
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.600								
		600.00		600.00		0%	IGUAL	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:								
		0.10		0.10		0%	IGUAL	
3. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:								
		0.35		0.35		0%	IGUAL	
4. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:								
		2.00		2.00		0%	IGUAL	
5. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:								
		100.00		100.00		0%	IGUAL	
6. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:								
		30.00		30.00		0%	IGUAL	
La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara por cada metro cuadrado afectado.								
		0.50		0.50		0%	IGUAL	
7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.								
IV.- Prórroga de licencia de uso de suelo								
1. Se cobrara 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.								
	30%			30%		0%	IGUAL	
2. Se cobrara 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo								
	50%			50%		0%	IGUAL	
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2								
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.								
		0.50		0.50		0%	IGUAL	
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.								
		0.25		0.25		0%	IGUAL	
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2								
		0.15		0.15		0%	IGUAL	
4. De 1, 000,001.00 en adelante.								
		0.10		0.10		0%	IGUAL	
VI.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.								
a) Comercios: para comercio en zonas urbanas								
UMA								

1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2. 5.00		5.00		5.00	0%	IGUAL	
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		7.00		7.00	0%	IGUAL	
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		15.00		15.00	0%	IGUAL	
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.		20.00		20.00	0%	IGUAL	
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		30.00		30.00	0%	IGUAL	
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		100.00		100.00	0%	IGUAL	
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. 15.00		15.00		15.00	0%	IGUAL	
7.1 Autolavado. 40.00		40.00		40.00	0%	IGUAL	
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque. 60.00		60.00		60.00	0%	IGUAL	
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. 20.00		20.00		20.00	0%	IGUAL	
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción 150.00		150.00		150.00	0%	IGUAL	
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. 200.00		200.00		200.00	0%	IGUAL	
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico. 40.00		40.00		40.00	0%	IGUAL	
9.1 Carnicerías							
De 1.00 a 30.00 m2 10.00 UMA		10.00		10.00	0%	IGUAL	
De 30.01 a 100.00 m2 20.00 UMA		20.00		20.00	0%	IGUAL	
De 100.01 a 300.00 m2 30.00 UMA		30.00		30.00	0%	IGUAL	
De 300.01 en adelante 50.00 UMA		50.00		50.00	0%	IGUAL	
Centros de distribución 50.00 UMA		50.00		50.00	0%	IGUAL	
10. Local comercial 15.00		15.00		15.00	0%	IGUAL	
b) Servicios							
1. Oficinas. 20.00		20.00		20.00	0%	IGUAL	
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00		30.00		30.00	0%	IGUAL	
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florierías o similares. 5.00		5.00		5.00	0%	IGUAL	
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper 30.00		30.00		30.00	0%	IGUAL	
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2. 15.00		15.00		15.00	0%	IGUAL	
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante. 20.00		20.00		20.00	0%	IGUAL	
5. Establecimientos con venta de alimentos: roscerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. 10.00		10.00		10.00	0%	IGUAL	



5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros. 50.00		50.00		50.00	0%	IGUAL	
6. Salones de fiestas.							
6.1. Salones de eventos sociales, banquetes y bailes							
De 1.00 a 80.00 m2 30.00 UMA		30.00		30.00	0%	IGUAL	
De 80.01 a 500.00 m2 40.00 UMA		40.00		40.00	0%	IGUAL	
De 500.01 a 1000.00 m2 60.00 UMA		60.00		60.00	0%	IGUAL	
De 1000.01 en adelante 80.00 UMA		80.00		80.00	0%	IGUAL	
6.2 Salón de eventos infantiles 10.00		10.00		10.00	0%	IGUAL	
7. Baños públicos. 10.00		10.00		10.00	0%	IGUAL	
8. Lavandería		20.00		20.00	0%	IGUAL	
9. Purificadoras de agua		20.00		20.00	0%	IGUAL	
c) Infraestructura							
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.		40.00		40.00	0%	IGUAL	
d) Salud							
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios médicos, dentales y de salud, clínicas.		10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.		30.00		30.00	0%	IGUAL	
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		5.00		5.00	0%	IGUAL	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		2.00		2.00	0%	IGUAL	
5. Consultorio dental y/o médico		10.00		10.00	0%	IGUAL	
e) Educación y cultura							
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).		15.00		15.00	0%	IGUAL	
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).		20.00		20.00	0%	IGUAL	
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)		30.00		30.00	0%	IGUAL	
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades 35.00		35.00		35.00	0%	IGUAL	
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00		15.00	0%	IGUAL	
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		5.00		5.00	0%	IGUAL	
f) Recreación							
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).		25.00		25.00	0%	IGUAL	
1.1. Centros nocturnos		150.00		150.00	0%	IGUAL	
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		15.00		15.00	0%	IGUAL	
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.		15.00		15.00	0%	IGUAL	
3.1. Canchas de fútbol 40.00 UMA		40.00		40.00	0%	IGUAL	
3.2. Gimnasios 40.00 UMA		40.00		40.00	0%	IGUAL	
g) Alojamiento							
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).		30.00		30.00	0%	IGUAL	
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
3. Casas de huéspedes y albergues.		20.00		20.00	0%	IGUAL	



1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	50%		50%		0%	IGUAL
2. Se cobrará 80 % a aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	80%		80%		0%	IGUAL
IV. Otros conceptos						
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de		1.00		1.00	0%	IGUAL
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:						
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes						
a) Fosa, por cada una		3.60		3.60	0%	IGUAL
b) Bóveda, por cada una		1.50		1.50	0%	IGUAL
c) Gaveta, por cada una		1.50		1.50	0%	IGUAL
d) Lápida, por cada una		1.50		1.50	0%	IGUAL
e) Placa de identificación		1.50		1.50	0%	IGUAL
f) Metro cuadrado en panteón municipal 35.50 UMA mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.		35.50		35.50	0%	IGUAL
h) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio 7.10 UMA		7.10		7.10	0%	IGUAL
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa						
a) De ladrillo y cemento		3.00		3.00	0%	IGUAL
b) De cantera		3.60		3.60	0%	IGUAL
c) De granito		3.30		3.30	0%	IGUAL
d) De mármol y otros materiales		5.40		5.40	0%	IGUAL
e) Piezas sueltas ( jardineras, etcétera ), c/u		0.40		0.40	0%	IGUAL
f) Instalación de barandales por metro lineal		0.55		0.55	0%	IGUAL
g) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una		0.55		0.55	0%	IGUAL
III. Permiso de construcción de capillas.		14.50		14.50	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>						
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de \$ 368.00		3.55		3.55	0%	IGUAL
II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de 6.00 UMA. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.		6.00		6.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 10.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		10.00		10.00	0%	IGUAL

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de 10.00 UMA por persona.	10.00		10.00	0%	IGUAL
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:					
a) Traslado local:	8.00		8.00	0%	IGUAL
b) Traslado foráneos: (por km)	0.11		0.11	0%	IGUAL
c) Eventos masivos:	20.00		20.00	0%	IGUAL
VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: 100.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.	100.00		100.00	0%	IGUAL
VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de 12.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.	12.00		12.00	0%	IGUAL
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de 50.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes.	50.00		50.00	0%	IGUAL
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de 80.00 UMA.	80.00		80.00	0%	IGUAL
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de 100.00 UMA.	100.00		100.00	0%	IGUAL
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de 8 UMA por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.	8.00		8.00	0%	IGUAL
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de 100 UMA.	100.00		100.00	0%	IGUAL
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo .24 UMA por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de .61 UMA, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.	0.24		0.24	0%	IGUAL
	0.61		0.61	0%	IGUAL
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) 25 UMA o único por día 5.00 UMA.	25.00		25.00	0%	IGUAL
	5.00		5.00	0%	IGUAL

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:							
Comercio de Bajo impacto o pequeño		1.00		1.00		0%	IGUAL
Comercio Mediano impacto o intermedio de 2.00 a 99 UMA		99.00		99.00		0%	IGUAL
Comercio de impacto significativo o Grande DE 100 A 500 UMA		500.00		500.00		0%	IGUAL
Otros servicios prestados:							
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días		25.00		25.00		0%	IGUAL
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos		50.00		50.00		0%	IGUAL
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano		100.00		100.00		0%	IGUAL
d) Elaboración de estudio técnico vial		20.00		20.00		0%	IGUAL
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial		5.00		5.00		0%	IGUAL
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 UMA		0.50		0.50		0%	IGUAL
XVI. Por servicio de pensión por día.							
a) Bicicleta		0.05		0.05		0%	IGUAL
b) Motocicleta		0.22		0.22		0%	IGUAL
c) Automóviles		0.53		0.53		0%	IGUAL
d) Camionetas		0.58		0.58		0%	IGUAL
e) Camionetas 3 toneladas		0.67		0.67		0%	IGUAL
f) Camiones, autobuses tipo urbano		0.80		0.80		0%	IGUAL
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30		1.30		0%	IGUAL
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque		1.60		1.60		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		9.80		9.80		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		12.35		12.35		0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio		5.00		5.00		0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación		0.42		0.42		0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil							
a) Copias de libro, inexistencia de registro		0.65		0.65		0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos		0.65		0.65		0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria		0.29		0.29		0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		4.10		4.10		0%	IGUAL
X. Por el registro de reconocimiento de hijos		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
XI. Por el registro de adopción		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
XII. Registros extemporáneos		SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble							
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:							
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	0.02		0.02		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:							
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00		100.00		0%	IGUAL	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00		120.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00		120.00		0%	IGUAL	
III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública							
a) Por metro lineal aéreo	0.35		0.35		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)	2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00		100.00		0%	IGUAL	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00		30.00		0%	IGUAL	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00		300.00		0%	IGUAL	
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10		0.10		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:							
CONCEPTO							
a) Área urbana pavimentada.	1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Terracerías.	0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) Adoquín.	2.00		2.00		0%	IGUAL	
II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.	0.15		0.15		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente							
I. Difusión impresa (por millar)	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día	1.00		1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00		2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, al millar	3.00		3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50		1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50		1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00		4.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00		3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00		4.00		0%	IGUAL	

X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00		6.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00		6.00	0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00		20.00	0%	IGUAL	
XXVIII. Los inflables, por día	2.50		2.50	0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60		6.60	0%	IGUAL	
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60		6.60	0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80		8.80	0%	IGUAL	
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80		8.80	0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40		10.40	0%	IGUAL	
<b>*Servicio de Monitoreo Vehicular</b>						
Servicio de monitoreo y verificación vehicular:						
I. Holograma "00" (2 años)	10.00		10.00	0%	IGUAL	
II. Holograma "0" (1 año)	5.00		5.00	0%	IGUAL	
III. Holograma genérico (semestral)	2.00		2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>						
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m2	3.00		3.00	0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	4.00		4.00	0%	IGUAL	
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán 1.00 UMA por vivienda	1.00		1.00	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>						

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:							
I. Actas de cabildo por foja		0.01		0.01	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49		0.49	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.50		0.50	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50		0.50	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley		0.16		0.16	0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno		0.36		0.36	0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		0.01		0.01	0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos		0.17		0.17	0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja		0.01		0.01	0%	IGUAL	
X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores		0.01		0.01	0%	IGUAL	
XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite		0.70		0.70	0%	IGUAL	
XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte		2.35		2.35	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:							
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA		4.23		4.23	0%	IGUAL	
b) El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar	2.00		2.00		0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de 5.00 UMA		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 3.12 UMA, por predio		3.12		3.12	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios							
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12		3.12	0%	IGUAL	
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2		5.10		5.10	0%	IGUAL	



3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2		27.90		27.90		0%	IGUAL	
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)		30.50		30.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un 3.64 UMA por certificación		3.64		3.64		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral 3.00 UMA por cada uno		3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.12		3.12		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.12		3.12		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2		8.50		8.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		10.00		10.00		0%	IGUAL	
IV. Servicios de inspección a campo:								
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.08		3.08		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:								
1. Dentro de la mancha urbana		3.12		3.12		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		4.16		4.16		0%	IGUAL	
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2	30.50	30.50		30.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos								
a) De dibujo								
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100		3.12		3.12		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500		3.12		3.12		0%	IGUAL	
b) De planos								
1. Copia de plano de manzana		3.12		3.12		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000		6.76		6.76		0%	IGUAL	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio								
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.		2.08		2.08		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento		4.16		4.16		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Alumbrado Publico</b>								
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO								
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 0.59 UMA por cada luminaria instalada		10.00		10.00		0%	IGUAL	
		0.59		0.59		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.		37.8150		37.8150		0%	IGUAL	
		2.3747		2.3747		0%	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		20.00		20.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicios de Ecología y medio Ambiente</b>							
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:							
CONCEPTO							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00		15.00	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		30.00		30.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		15.00		15.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		15.00		15.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00		25.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		30.00		30.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00		50.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		100.00		100.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00		50.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00		30.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00		20.00	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00		50.00	0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00		30.00	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00		4.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00		8.00	0%	IGUAL	

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.		17.68		17.68	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.		30.00		30.00	0%	IGUAL	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.		100.00		100.00	0%	IGUAL	
<b>*Servicios Comerciales</b>							
El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de 2.24 UMA.		2.24		2.24			
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:							
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.							
II.El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:							
A) Zona del primer cuadro de la ciudad		0.17		0.17	0%	IGUAL	
B) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.14		0.14	0%	IGUAL	
C) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados		0.21		0.21	0%	IGUAL	
D) De 6 metros cuadrados en adelante		0.24		0.24	0%	IGUAL	
E) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados		7.00		7.00	0%	IGUAL	
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores							
a) Fiestas Patronales:							
1. Juego grande		1.47		1.47	0%	IGUAL	
2. Juego chico		1.05		1.05	0%	IGUAL	
3. Jaula trampera		1.68		1.68	0%	IGUAL	
4. Trampolín		1.05		1.05	0%	IGUAL	
5. Futbolitos (c/u)		0.63		0.63	0%	IGUAL	
6. Tiro sport (rifles)		1.26		1.26	0%	IGUAL	
7. Inflable		1.05		1.05	0%	IGUAL	
8. Tiro a los globos		1.05		1.05	0%	IGUAL	
9. Frontón de canicas		1.26		1.26	0%	IGUAL	
10. Canastilla		1.05		1.05	0%	IGUAL	
11. Maquillajes infantiles		1.05		1.05	0%	IGUAL	
12. Aros (corralitos)		0.84		0.84	0%	IGUAL	
13. Juegos de pesca		0.84		0.84	0%	IGUAL	
14. Tiro de monedas		0.84		0.84	0%	IGUAL	
15. Foto de llavero		1.05		1.05	0%	IGUAL	
16. Bebidas preparadas sin alcohol		2.52		2.52	0%	IGUAL	

17. Porterías		1.68		1.68		0%	IGUAL	
18. Juguetes y novedades		1.68		1.68		0%	IGUAL	
19. Joyería de fantasía y plata		1.68		1.68		0%	IGUAL	
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)		2.10		2.10		0%	IGUAL	
21. Globos y rehiletes (ambulantes)		0.84		0.84		0%	IGUAL	
22. Algodones		0.63		0.63		0%	IGUAL	
23. Puesto de hotcakes		1.05		1.05		0%	IGUAL	
24. Carrito de hotdogs		1.05		1.05		0%	IGUAL	
25. Puesto de fresas con crema		1.05		1.05		0%	IGUAL	
26. Puesto de elotes		0.84		0.84		0%	IGUAL	
27. Triciclo de elotes		0.63		0.63		0%	IGUAL	
28. Tamales y atole		0.63		0.63		0%	IGUAL	
29. Tacos		2.10		2.10		0%	IGUAL	
30. Churros		1.68		1.68		0%	IGUAL	
31. Frutas preparadas		1.05		1.05		0%	IGUAL	
32. Palomitas y frituras		0.63		0.63		0%	IGUAL	
33. Puestos de Postres		1.05		1.05		0%	IGUAL	
34. Puesto de Pan		2.10		2.10		0%	IGUAL	
35. Dulcería tradicional		1.47		1.47		0%	IGUAL	
IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas								
Concepto								
I. De 0.01m2 a 3.00 m2		1.26		1.26		0%	IGUAL	
II. De 3.01m2 a 4.00 m2		1.47		1.47		0%	IGUAL	
III. De 4.01m2 a 8.00 m2		1.68		1.68		0%	IGUAL	
IV. De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2		0.20		0.20		0%	IGUAL	
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:								
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:								
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)		0.59		0.59		0%	IGUAL	
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)		0.59		0.59		0%	IGUAL	
c) Campo de tierra		GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL	
d) Salón de usos múltiples (por evento)		2.36		2.36		0%	IGUAL	
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:								
a) Por velación en agencia								
		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza dentro de la marcha urbana								
		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Por velación a domicilio particular								
		7.00		7.00		0%	IGUAL	
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:								
1. Banderazo de salida		2.95		2.95		0%	IGUAL	
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa								
		0.17		0.17		0%	IGUAL	
e) Por carroza en comunidades								
		0.17		0.17		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:								
a) Muerte natural y pàrvulo.								
		10.00		10.00		0%	IGUAL	
b) Muerte violenta.								
		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Muerte de alto riesgo.								
		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$32.00 por ejemplar.								
		0.37		0.37		0%	IGUAL	

La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:							
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00		33.00	0%	IGUAL		
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00		79.00	0%	IGUAL		
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00		88.00	0%	IGUAL		
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50		13.50	0%	IGUAL		
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00		8.00	0%	IGUAL		
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35		12.35	0%	IGUAL		
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
<b>INFRACCIÓN</b>							
<b>POR CALCOMANÍAS</b>							
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00		3.00	0%	IGUAL		
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00		5.00	0%	IGUAL		
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00		4.00	0%	IGUAL		
<b>POR DOCUMENTOS</b>							
4. Documentos alterados o falsificados	25.00		25.00	0%	IGUAL		
5. Falta de licencia o licencia vencida	7.00		7.00	0%	IGUAL		
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00		5.00	0%	IGUAL		
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00		3.00	0%	IGUAL		
<b>PERMISOS</b>							
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL		
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL		
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00		30.00	0%	IGUAL		
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00		20.00	0%	IGUAL		
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00		20.00	0%	IGUAL		
13. Permiso vencido menor de edad	5.00		5.00	0%	IGUAL		
<b>PLACAS</b>							
14. Falta de placas en remolque	10.00		10.00	0%	IGUAL		
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	6.00		6.00	0%	IGUAL		
16. Falta de una o dos placas	6.00		6.00	0%	IGUAL		
17. Placas con adherencias	3.00		3.00	0%	IGUAL		
18. Placas en el interior del vehículo	6.00		6.00	0%	IGUAL		
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00		3.00	0%	IGUAL		
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00		3.00	0%	IGUAL		
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00		3.00	0%	IGUAL		
22. Portar placas falsificadas	30.00		30.00	0%	IGUAL		
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00		50.00	0%	IGUAL		
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00		30.00	0%	IGUAL		
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00		19.00	0%	IGUAL		
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30.00		30.00	0%	IGUAL		
27. Portar placas vencidas	6.00		6.00	0%	IGUAL		
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>							
28. No contar con cinturones de seguridad	8.00		8.00	0%	IGUAL		
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	4.00		4.00	0%	IGUAL		
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	15.00		15.00	0%	IGUAL		

30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00		30.00	0%	IGUAL	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL	
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL	
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00		20.00	0%	IGUAL	
<b>CRISTALES</b>						
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00		10.00	0%	IGUAL	
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00		10.00	0%	IGUAL	
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>						
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00		3.00	0%	IGUAL	
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	3.00		3.00	0%	IGUAL	
<b>ESPEJOS</b>						
40. Falta del lateral izquierdo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
41. Falta de retrovisor interno	5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>LUCES</b>						
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL	
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00		5.00	0%	IGUAL	
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	10.00		10.00	0%	IGUAL	
45. Falta de luces direccionales	5.00		5.00	0%	IGUAL	
46. Falta de luces en el remolque	15.00		15.00	0%	IGUAL	
47. Falta de luces intermitentes	5.00		5.00	0%	IGUAL	
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00		5.00	0%	IGUAL	
49. Falta de luz parcial o total	5.00		5.00	0%	IGUAL	
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00		5.00	0%	IGUAL	
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00		10.00	0%	IGUAL	
52. Luz excesiva o faro desviado	6.00		6.00	0%	IGUAL	
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL	
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL	
<b>ACCIDENTES</b>						
55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00		20.00	0%	IGUAL	
56. Abandono de vehículo por accidente	20.00		20.00	0%	IGUAL	
57. Abandono de víctimas por accidente	51.00		51.00	0%	IGUAL	
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	15.00		15.00	0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	25.00		25.00	0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	160.00		160.00	0%	IGUAL	
61. Chocar y abandonar el pasaje	35.40		35.40	0%	IGUAL	
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	17.70		17.70	0%	IGUAL	
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70		17.70	0%	IGUAL	
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	23.60		23.60	0%	IGUAL	
<b>AGRESIONES</b>						
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión	30.00		30.00	0%	IGUAL	

66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	50.00		50.00	0%	IGUAL
BICICLETAS					
67. Circular dos o más en forma paralela	5.00		5.00	0%	IGUAL
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.18		1.18	0%	IGUAL
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00		5.00	0%	IGUAL
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	5.00		5.00	0%	IGUAL
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00	0%	IGUAL
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00		10.00	0%	IGUAL
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00		5.00	0%	IGUAL
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00		5.00	0%	IGUAL
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00		5.00	0%	IGUAL
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00		5.00	0%	IGUAL
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00		2.00	0%	IGUAL
MOTOCICLETAS					
78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	5.00		5.00	0%	IGUAL
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	15.00		15.00	0%	IGUAL
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00		10.00	0%	IGUAL
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	10.00		10.00	0%	IGUAL
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	7.00		7.00	0%	IGUAL
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00		5.00	0%	IGUAL
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	15.00		15.00	0%	IGUAL
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	10.00		10.00	0%	IGUAL
CARGA					
87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00		10.00	0%	IGUAL
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30.00		30.00	0%	IGUAL
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	30.00		30.00	0%	IGUAL
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00		20.00	0%	IGUAL
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80		11.80	0%	IGUAL
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00		10.00	0%	IGUAL
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL
94. Transportar carga a granel descubierta	4.70		4.70	0%	IGUAL
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00		30.00	0%	IGUAL
CIRCULACION					
96. Abandonar vehículo en la vía pública	7.00		7.00	0%	IGUAL
97. Circular en sentido contrario	10.00		10.00	0%	IGUAL
98. Circular a exceso de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	15.00		15.00	0%	IGUAL

100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución		5.00		5.00	0%	IGUAL	
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00		5.00	0%	IGUAL	
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante		6.00		6.00	0%	IGUAL	
103. Circular con personas en estribo		8.00		8.00	0%	IGUAL	
104. Circular con puertas abiertas		3.00		3.00	0%	IGUAL	
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados		25.00		25.00	0%	IGUAL	
106. Circular con velocidad inmoderada		15.00		15.00	0%	IGUAL	
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.		50.00		50.00	0%	IGUAL	
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres		5.00		5.00	0%	IGUAL	
109. Circular por carril contrario para rebasar		5.00		5.00	0%	IGUAL	
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		10.00		10.00	0%	IGUAL	
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso		5.00		5.00	0%	IGUAL	
112. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00		5.00	0%	IGUAL	
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas		10.00		10.00	0%	IGUAL	
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres		10.00		10.00	0%	IGUAL	
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00		10.00	0%	IGUAL	
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00		10.00	0%	IGUAL	
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas		5.00		5.00	0%	IGUAL	
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente		5.00		5.00	0%	IGUAL	
119. En reversa más de 10 metros sin precaución		5.00		5.00	0%	IGUAL	
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública		17.70		17.70	0%	IGUAL	
121. Intento de fuga		30.00		30.00	0%	IGUAL	
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública		15.00		15.00	0%	IGUAL	
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00		15.00	0%	IGUAL	
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva		15.00		15.00	0%	IGUAL	
125. Por rebasar en línea continua		10.00		10.00	0%	IGUAL	
126. Rebasar vehículo por el lado derecho		10.00		10.00	0%	IGUAL	
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas		3.00		3.00	0%	IGUAL	
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00		10.00	0%	IGUAL	
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00		8.00	0%	IGUAL	
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00		6.00	0%	IGUAL	
MANEJO							
131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30		8.30	0%	IGUAL	
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00		10.00	0%	IGUAL	
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		6.00		6.00	0%	IGUAL	
135. Falta de precaución vía principal		5.00		5.00	0%	IGUAL	
136. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00		3.00	0%	IGUAL	



137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	30.00		30.00	0%	IGUAL
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00		40.00	0%	IGUAL
139. Manejar en estado de ebriedad	120.00		120.00	0%	IGUAL
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00		5.00	0%	IGUAL
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	5.00		5.00	0%	IGUAL
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00		3.00	0%	IGUAL
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	5.00		5.00	0%	IGUAL
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00		10.00	0%	IGUAL
146. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la cera	10.00		10.00	0%	IGUAL
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00		5.00	0%	IGUAL
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00		5.00	0%	IGUAL
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	5.00		5.00	0%	IGUAL
150. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00		5.00	0%	IGUAL
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00		10.00	0%	IGUAL
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	20.00		20.00	0%	IGUAL
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	7.00		7.00	0%	IGUAL
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50		9.50	0%	IGUAL
ESTACIONAMIENTO					
155. A menos de tres metros de una esquina	6.00		6.00	0%	IGUAL
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	10.00		10.00	0%	IGUAL
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00		50.00	0%	IGUAL
158. En doble fila	10.00		10.00	0%	IGUAL
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	20.00		20.00	0%	IGUAL
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00		10.00	0%	IGUAL
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00		5.00	0%	IGUAL
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00		5.00	0%	IGUAL
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	30.00		30.00	0%	IGUAL
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00		5.00	0%	IGUAL
167. Estacionarse en retorno	6.00		6.00	0%	IGUAL
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
169. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00		5.00	0%	IGUAL
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00		5.00	0%	IGUAL
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00		10.00	0%	IGUAL
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00		2.00	0%	IGUAL
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	17.70		17.70	0%	IGUAL

174. Frente a entrada de vehículos	15.00		15.00	0%	IGUAL
175. Frente a un hidrante	20.00		20.00	0%	IGUAL
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	5.00		5.00	0%	IGUAL
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00		10.00	0%	IGUAL
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	10.00		10.00	0%	IGUAL
REPARACIONES					
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica	10.00		10.00	0%	IGUAL
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica	10.00		10.00	0%	IGUAL
SEÑALES					
182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00		30.00	0%	IGUAL
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00		20.00	0%	IGUAL
185. No obedecer semáforo en luz roja	8.00		8.00	0%	IGUAL
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00		10.00	0%	IGUAL
187. No obedecer señal de alto	6.00		6.00	0%	IGUAL
188. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00		30.00	0%	IGUAL
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00		6.00	0%	IGUAL
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00		6.00	0%	IGUAL
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00		50.00	0%	IGUAL
192. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00		10.00	0%	IGUAL
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00		6.00	0%	IGUAL
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00		6.00	0%	IGUAL
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70		4.70	0%	IGUAL
DEL MEDIO AMBIENTE					
196. Escape abierto	6.00		6.00	0%	IGUAL
197. Exceso de humo en el escape	9.40		9.40	0%	IGUAL
198. Falta de escape	7.00		7.00	0%	IGUAL
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00		6.00	0%	IGUAL
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80		11.80	0%	IGUAL
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00		150.00	0%	IGUAL
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00		6.00	0%	IGUAL
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00		5.00	0%	IGUAL
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00		5.00	0%	IGUAL
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00		20.00	0%	IGUAL
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL
208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00		20.00	0%	IGUAL
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00		3.00	0%	IGUAL
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00		15.00	0%	IGUAL

211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>BICICLETAS</b>					
213. Circular en sentido contrario	0.50		0.50	0%	IGUAL
214. Circular en estado de ebriedad	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>MOTOCICLETAS</b>					
215. Circular en sentido contrario	3.00		3.00	0%	IGUAL
216. Circular en estado de ebriedad	50.00		50.00	0%	IGUAL
217. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00		15.00	0%	IGUAL
218. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	20.00		20.00	0%	IGUAL
219. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	12.00		12.00	0%	IGUAL
220. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00		5.00	0%	IGUAL
222. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00		8.00	0%	IGUAL
223. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00		10.00	0%	IGUAL
224. Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00		10.00	0%	IGUAL
225. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00		10.00	0%	IGUAL
226. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00		15.00	0%	IGUAL
227. Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00		15.00	0%	IGUAL
228. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80.00		80.00	0%	IGUAL
229. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas	15.00		15.00	0%	IGUAL
230. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceda el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	15.00		15.00	0%	IGUAL
231. Estacionarse en tercera fila	20.00		20.00	0%	IGUAL
232. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	35.00		35.00	0%	IGUAL
233. Estacionarse en las esquinas	20.00		20.00	0%	IGUAL
234. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	10.00		10.00	0%	IGUAL
235. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	10.00		10.00	0%	IGUAL
236. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	15.00		15.00	0%	IGUAL
237. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	20.00		20.00	0%	IGUAL

238. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.		35.00		35.00		0%	IGUAL
239. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.		20.00		20.00		0%	IGUAL
<b>REPARACIONES</b>							
240. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P</b>							
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal		5.00		5.00		0%	IGUAL
		3,000.00		3,000.00		0%	IGUAL
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:							
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.		30.00		30.00		0%	IGUAL
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.		130.00		130.00		0%	IGUAL
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.		20.00		20.00		0%	IGUAL
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización		50.00		50.00		0%	IGUAL
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.		100.00		100.00		0%	IGUAL
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización		200.00		200.00		0%	IGUAL
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.							
- Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará 200 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.		200.00		200.00		0%	IGUAL
- Comercial por cada metro excedente se cobrará 400 UMA por metro de altura no excediendo el 25% permitido.		400.00		400.00		0%	IGUAL
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios							
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00		50.00		0%	IGUAL
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		100.00		100.00		0%	IGUAL
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización		6.00		6.00		0%	IGUAL
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados		20.00		20.00		0%	IGUAL
12. Por no contar con cajones de estacionamiento							
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón		25.00		25.00		0%	IGUAL
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante		25.00		25.00		0%	IGUAL

c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00		200.00	0%	IGUAL	
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal	5 A 3000		5 A 3000	0%	IGUAL	
b) Demoliciones:						
1. Por demolición de edificios no autorizadas	20.00		20.00	0%	IGUAL	
c) Uso de la vía pública:						
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL	
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00		30.00	0%	IGUAL	
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) Subdivisiones y fusiones:						
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00		100.00	0%	IGUAL	
e) Directores responsables de obra.						
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.						
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:						
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00		500.00	0%	IGUAL	
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.0 0		1,000.0 0	0%	IGUAL	
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00		500.00	0%	IGUAL	
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.						
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,000.0 0		1,000.0 0	0%	IGUAL	
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	1,000.0 0		1,000.0 0	0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.						

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado							
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50		147.50	0%	IGUAL		
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50		116.50	0%	IGUAL		
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50		94.50	0%	IGUAL		
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00		92.00	0%	IGUAL		
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60		35.60	0%	IGUAL		
f) Sustitución de Prismático	6.10		6.10	0%	IGUAL		
g) Sustitución de Base de medición	23.30		23.30	0%	IGUAL		
VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.							
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia							
CONCEPTO							
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00		2.00	0%	IGUAL		
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00		10.00	0%	IGUAL		
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL		
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00		10.00	0%	IGUAL		
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00		100.00	0%	IGUAL		
f) Por violentar sellos de clausura	50.00		50.00	0%	IGUAL		
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00		2.00	0%	IGUAL		
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00		10.00	0%	IGUAL		
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00		10.00	0%	IGUAL		
j) Por explotar licencia sin ser el titular	6.00		6.00	0%	IGUAL		
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00		20.00	0%	IGUAL		
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00		500.00	0%	IGUAL		
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00		50.00	0%	IGUAL		
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00		20.00	0%	IGUAL		
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00		100.00	0%	IGUAL		
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00		100.00	0%	IGUAL		
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00		50.00	0%	IGUAL		
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00		25.00	0%	IGUAL		
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL		
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 UMA, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.	10 A 100		10 A 100	0%	IGUAL		
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL							

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 2,000 UMA, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia	2,000.00		2,000.00	0%	IGUAL
X. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:					
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00		120.00	0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00		100.00	0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00		60.00	0%	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00		50.00	0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00		50.00	0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00		100.00	0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00		100.00	0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00		80.00	0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00		70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00		100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00		100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00		200.00	0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00		80.00	0%	IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>					
. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.					

I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de 0.20 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.20	0.20	0%	IGUAL
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:				
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil. 10.00	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.				
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00	15.00	0%	IGUAL
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00	20.00	0%	IGUAL
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00	25.00	0%	IGUAL
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00	40.00	0%	IGUAL
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00	60.00	0%	IGUAL
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00	100.00	0%	IGUAL
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.				
a) Hasta 90.00 m2 de superficie	10.00	10.00	0%	IGUAL
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie	15.00	15.00	0%	IGUAL
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie	20.00	20.00	0%	IGUAL
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie	25.00	25.00	0%	IGUAL
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie	40.00	40.00	0%	IGUAL
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie	60.00	60.00	0%	IGUAL
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie	100.00	100.00	0%	IGUAL
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA	3.00	3.00	0%	IGUAL
5. Constancia de simulacros. 10.00 UMA	10.00	10.00	0%	IGUAL
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA	16.00	16.00	0%	IGUAL
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización				
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3.00	3.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	10.00	10.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	15.00	15.00	0%	IGUAL
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	20.00	20.00	0%	IGUAL



En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
8. Registro de grupos voluntarios. GRATUITO		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. GRATUITO		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
Municipio									
10. Visto bueno para transportar material y residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamasopo, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamosopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2024.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público,

social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2024, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó para en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

No obstante, se hace la solicitud de incrementar el concepto de conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio que se encuentra establecida en el Art.16 numeral V con una cuota en la ley de ingresos vigente 2023 de \$315.00, el cual sería por una cuota de \$630.00 exponiendo ante ustedes que se realiza costos por servicios de reparación e instalaciones nuevas y mantenimiento de las mismas, dando un resultado de déficit entre costos e ingresos.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

En materia de servicios de tránsito y seguridad, sección Sexta, Art 25 específicamente numeral VI se hace mención que se realiza un aumento de 10 UMAS dando resultado de corrección a la presente ley de ingresos 2023.

Así mismo el numeral VIII. Proponiendo un aumento de 2.00 UMAS, no sin antes hacer mención que en la ley de ingresos actual 2023 se venía cobrando un valor menor en comparación al numeral VII.

El Municipio de Tamasopo presenta una gran afluencia de turismo, cada vez con mayor frecuencia durante el transcurso del año, por lo que es necesario regular el estacionamiento en la vía pública dándole una mayor fluidez y que los tiempos invertidos en buscar un espacio se reduzcan, así como el poder utilizar dichos espacios de manera óptima, por tal razón se propone el cobro de la vía pública mediante la utilización de parquímetros.

Sección Décima, Servicio de Estacionamiento, Artículo 30 numeral II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

- a) Parquímetros por cada 15 minutos \$2.50 cuota

- b) Parquímetros por mes \$1,350.00 cuota
- c) Cuota por retiro de inmovilizador \$150.00 cuota
- d) Infracción por no pago de parquímetro 2.00 UMA
- e) Infracción por vencimiento de ticket pagado 1.00 UMA
- f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros 7.00 UMA

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Así como por el mismo concepto las respectivas multas que se encuentran en el Artículo 47 numeral XVII, con los siguientes encisos:

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA.
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.00 UMA
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00 UMA
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales que haya lugar será 47.00 UMA
- g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00 UMA
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA
- i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00 UMA
- j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00 UMA

Se propone integrar en el concepto de constancia de registro de fierro de ganado y refrendo anual, se corrija la cantidad de cobro de la presente ley con un costo de **CUOTA de \$50.00**, agregado en el Artículo 37 numeral VIII, haciendo mención que en la actual ley de ingresos 2023 por error fue autorizado en una cuota de \$1.00 (un peso) siendo la propuesta de **1 UMA** el refrendo anual de registro de fierro ganadero.

En materia de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, Capítulo III Otros Derechos, artículo 41, numeral III.- Para el uso de piso en la vía pública con fines comerciales en puestos; se solicita se agregue en desglose de conceptos como se enlistan en seguida, no antes dar una pequeña explicación, ya que se encuentran comerciantes ambulantes que rentan uso de piso en la vía pública ocupando espacios con toldos desglosado por metros cuadrados quedando de la siguiente manera:

- b) toldo de 1 a 5 mts cuadrados 0.30 UMA**
- c) toldo de 6 a 10 mts cuadrados 0.40 UMA**
- d) toldo de 11 a 16 mts cuadrados 1.00 UMA**

Así mismo solicitamos la disminución en UMAS al **Art. 41 numeral II inciso a) por hectárea anual a cada arrendador de 50 UMA**

Se propone un nuevo concepto dentro del mismo **Art. 41 numeral VI, inciso c) Refrendo anual de hotel con restaurant-bar o salón** de eventos, ya que existen comercios con esos giros y teniendo dentro del mismo varios giros comerciales, registrando solo por nombre de hotel y haciendo la comparación con negocios del mismo giro su recaudación de ingresos es mucho mayor que otras.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$187,999,906.00 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 la cantidad de \$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2024, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 2,000,000.00

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en



Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2024.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.

II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2024, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó para en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

No obstante, se hace la solicitud de incrementar el concepto de conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio que se encuentra establecida en el Art.16 numeral V con una cuota en la ley de ingresos vigente 2023 de \$315.00, el cual sería por una cuota de \$630.00 exponiendo ante ustedes que se realiza costos por servicios de reparación e instalaciones nuevas y mantenimiento de las mismas, dando un resultado de déficit entre costos e ingresos.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

En materia de servicios de tránsito y seguridad, sección Sexta, Art 25 específicamente numeral VI se hace mención que se realiza un aumento de 10 UMAS dando resultado de corrección a la presente ley de ingresos 2023.

Así mismo el numeral VIII. Proponiendo un aumento de 2.00 UMAS, no sin antes hacer mención que en la ley de ingresos actual 2023 se venía cobrando un valor menor en comparación al numeral VII.

El Municipio de Tamasopo presenta una gran afluencia de turismo, cada vez con mayor frecuencia durante el transcurso del año, por lo que es necesario regular el estacionamiento en la vía pública dándole una mayor fluidez y que los tiempos invertidos en buscar un espacio se reduzcan, así como el poder utilizar dichos espacios de manera óptima, por tal razón se propone el cobro de la vía pública mediante la utilización de parquímetros.

Sección Décima, Servicio de Estacionamiento, Artículo 30 numeral II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

- a) Parquímetros por cada 15 minutos \$2.50 cuota
- b) Parquímetros por mes \$1,350.00 cuota
- c) Cuota por retiro de inmovilizador \$150.00 cuota
- d) Infracción por no pago de parquímetro 2.00 UMA
- e) Infracción por vencimiento de ticket pagado 1.00 UMA
- f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros 7.00 UMA

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Así como por el mismo concepto las respectivas multas que se encuentran en el Artículo 47 numeral XVII, con los siguientes encisos:

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA.
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA
- g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA
- i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA
- j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA

Se propone integrar en el concepto de constancia de registro de fierro de ganado y refrendo anual, se corrija la cantidad de cobro de la presente ley con un costo de **CUOTA** de **\$50.00**, agregado en el Artículo 37 numeral VIII, haciendo mención que en la actual ley de ingresos



2023 por error fue autorizado en una cuota de \$1.00 (un peso) siendo la propuesta de **1 UMA** el refrendo anual de registro de fierro ganadero.

En materia de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, Capítulo III Otros Derechos, artículo 41, numeral III.- Para el uso de piso en la vía pública con fines comerciales en puestos; se solicita se agregue en desglose de conceptos como se enlistan enseguida, no antes dar una pequeña explicación, ya que se encuentran comerciantes ambulantes que rentan uso de piso en la vía pública ocupando espacios con toldos desglosado por metros cuadrados quedando de la siguiente manera:

- b) toldo de 1 a 5 mts cuadrados 0.30 UMA**
- c) toldo de 6 a 10 mts cuadrados 0.40 UMA**
- d) toldo de 11 a 16 mts cuadrados 1.00 UMA**

Así mismo solicitamos la disminución en UMAS al **Art. 41 numeral II inciso a) por hectárea anual a cada arrendador de 50 UMA**

Se propone un nuevo concepto dentro del mismo **Art. 41 numeral VI, inciso c) Refrendo anual de hotel con restaurant-bar o salón** de eventos, ya que existen comercios con esos giros y teniendo dentro del mismo varios giros comerciales, registrando solo por nombre de hotel y haciendo la comparación con negocios del mismo giro su recaudación de ingresos es mucho mayor que otras.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$187,999,906.00 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 la cantidad de \$ 3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2024, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1,000,000.00
- Pago Laudos Laborales \$ 2,000,000.00

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 187,999,906.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>3,182,656.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		534,200.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,648,456.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,259,710.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,259,710.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3,764,441.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3,351,444.00
44 Otros Derechos	412,997.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>
51 Productos	0.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>2,195,066.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	2,195,066.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00
72 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	0.00
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	0.00

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>177,598,033.00</b>
81 Participaciones		66,933,420.00
82 Aportaciones		97,487,129.00
83 Convenios		11,213,100.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,964,384.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 12.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5% a 12.5%

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 357.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 892.00</b>
III. Servicio comercial hoteles	<b>\$ 980.00</b>
IV. Servicio industrial	<b>\$ 1427.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:



<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 54.00</b>
<b>b) Domestica media toma</b>	<b>\$30.00</b>
<b>c) Comercial</b>	<b>\$178.00</b>
<b>d) Casa habitación con cuartos de renta</b>	<b>\$255.00</b>
<b>e)Comercial hoteles</b>	<b>\$ 803.00</b>
<b>f) Industrial</b>	<b>\$1,248.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

**II.** El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 157.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 210.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 262.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA 500.00</b>
--	-------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

<b>Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.</b>	<b>UMA 12.00</b>
---	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>20%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>6.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>1.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>

d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado	5.12

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
<b>I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:</b>	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.45
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
<b>II. Por servicio de reparto de canales:</b>	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.98
b) Ganado porcino, por cabeza	0.49
c) Ganado ovino, por cabeza	0.49
d) Ganado caprino, por cabeza	0.49
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>7.50</b>
1959 y anteriores	<b>9.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>52%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA 10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>1.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>
4.	Vivienda campestre		<b>13.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>0.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>27.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>17.00</b>
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
	De	1,000	<b>0.50</b>
	1		
	1,001	10,000	<b>0.27</b>

10,001	1,000,000	1.00
1,000,001	en adelante	1.00
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
2. De cantera	<b>5.00</b>
3. De granito	<b>6.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>7.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>2.00</b>
6. Por construcción de capillas	<b>15.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>5.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26.** Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Revisiones, certificaciones y permisos	
<b>a)</b> Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Edificios Públicos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones o constancias	
<b>a)</b> Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Certificaciones de factibilidad de suelo industria	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Certificación simulacros	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	



a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de <b>2.00 UMA</b>	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>EXPEDICIÓN</b>	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	<b>Sin Costo</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía	<b>2.50</b>
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	<b>5.50</b>
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	<b>12.00</b>
VI. Registro de sentencia de divorcio	<b>3.00</b>
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	<b>0.60</b>
VII. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.50</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.30</b>
IX. Anotaciones Marginales	<b>0.50</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.70</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	<b>3.30</b>
XIII. Altas de Curp	<b>Sin costo</b>
XIV. Expedición de constancia Curp	<b>0.20</b>

### **SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>11.00</b>

I.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara la cantidad de \$2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas:

- a) Parquímetros por cada 15 minutos \$2.50 cuota
- b) Parquímetros por mes \$1,350.00 cuota
- c) Cuota por retiro de inmovilizador \$150.00 cuota
- d) Infracción por no pago de parquímetro 2.00 UMA
- e) Infracción por vencimiento de ticket pagado 1.00 UMA
- f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros 7.00 UMA

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en la ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término,	

el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.43</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.49</b>

CONCEPTO	CUOTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.49
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	\$20.00

### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.00</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>3.00</b>
				<b>UMA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>3.00</b>
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>3.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>2.50</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>0.89</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				<b>1.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>1.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				<b>2.00</b>

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.50</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>30.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Auditorio Municipal por evento	<b>15.80</b>
<b>b)</b> Local interior Kiosco Jardín Municipal	<b>11.16</b>
<b>c)</b> Instalaciones de la Feria	<b>55.79</b>
<b>d)</b> Por el uso de sanitario por persona	<b>0.06</b>
<b>e)</b> Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal	

a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	<b>72.00</b>
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	<b>100.00</b>
<b>III.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:</b>	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	<b>0.25</b>
b) ambulantes fijos ( taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	<b>0.30</b>
<b>IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :</b>	
a) Apertura Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc....	<b>12.00</b>
a) Refrendo Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc....	<b>4.00</b>
<b>V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal</b>	
a) Negocios semifijos por un mes	<b>10.00</b>
<b>VI.- Apertura de hoteles y refrendo</b>	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	<b>50.00</b>
b) Refrendo anual de hotel	<b>10.00</b>
Refrendo anual de hotel con restaurante-bar o salón de eventos	<b>30.00</b>
<b>VII.- Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos</b>	
a)Fines lucrativos	<b>25.00</b>
b)Fines no lucrativos	<b>5.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$42.00</b>
--	----------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.- SISTEMA DE LUCES;**

<b>LETRA</b>	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5

f	Falta de luz trasera	5
g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

## II.- ACCIDENTES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

## III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5

h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

#### IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular so precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

#### V.- EXCESO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10
b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

#### VI.- SOBORNO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20
b	Consumado	40

#### VII.- CONDUCIR;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA

a	Conducir en primer grado de ebriedad	60
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	60
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	60
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	60
e	Conducir sin licencia de manejo	8
f	Conducir con licencia vencida	8
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
h	Conducir sin casco en motocicleta	10
i	Conducir a velocidad inmoderada	25
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
n	Negarse a que le hagan examen medico	40
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
o	Conducir con aliento alcohólico	40
p	Conducir con Intoxicación severa	60

#### VIII.- EQUIPO MECÁNICO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
i	Falta de luces direccionales	4

#### IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueteta	6

e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

#### X.- PLACAS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4
l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

#### XI.- PRECAUCIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4

i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

## XII.- SEÑALES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10
E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

## XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

## XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10

m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6
---	--	---

## XV.- VARIOS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: numeral <b>II.-</b> inciso h,i,j,k,l,m,n,o,p. <b>III.-</b> inciso k. <b>VII.-</b> inciso c,d. <b>XV.-</b> inciso l		

## XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

## XVII.- MULTAS PARQUIMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamientos en la vía pública regulados por parquímetros en el Municipio de Tamasopo serán de la siguiente manera calculada en UMA

**a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA**

- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de 5.00 UMA.
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetro, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA
- g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetro que impidan estacionarse será de 6.00UMA
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA
- i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA
- j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	<b>2.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>	
<b>a.</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b.</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c.</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>d.</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>e.</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f.</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
<b>g.</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h.</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i.</b> Abandono de cualquier animal	70.00

<b>j.</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k.</b>	Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>m.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

## II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.


**SEXTO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamasopo para el ejercicio fiscal  
2024 (Turno 4872)*

# **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

## ANEXO I

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y transito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	Coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio



## ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(Pesos)

(Cifras nominales)

Concepto	2024	2025	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	79,299,677.00	81,678,667.00		
A. Impuestos	3,182,656.00	3,278,136.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	1,259,710.00	1,297,501.00		
D. Derechos	3,764,441.00	3,877,374.00		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	2,195,066.00	2,260,918.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00		
H. Participaciones	66,933,420.00	68,941,423.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,964,384.00	2,023,316.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.0	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	108,700,229.00	111,961,236.00		
A. Aportaciones	97,487,129.00	100,411,743.00		
B. Convenios	11,213,100.00	11,549,493.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	187,999,906.00	193,639,903.00		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(Pesos)

Concepto	2019 <sup>1</sup>	2020 <sup>1</sup>	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>65,398,831.00</b>	<b>76,562,881.00</b>
A. Impuestos			2,419,726.00	3,105,030.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			520,800.00	1,228,985.00
D. Derechos			3,539,823.00	3,670,670.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			786,438.00	1,624,196.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			56,376,752.00	64,912,394.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,755,292.00	2,021,606.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>83,612,508.00</b>	<b>96,128,339</b>
A. Aportaciones			81,953,690.00	95,051,700.00
B. Convenios			1,658,818.00	1,076,639.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>149,011,339.00</b>	<b>172,691,220.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO IV

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>187,999,906.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>9,095,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,182,656.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	534,200.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,648,456.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,259,710.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	1,259,710.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,764,441.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	3,351,444.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	412,997.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>2,195,066.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,195,066.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>177,598,033.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	66,933,420.00
Aportaciones	Recursos Federales	97,487,129.00
Convenios	Recursos Federales	11,213,100.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,964,384.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00



## ANEXO VI

<b>Municipio de Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<p><b>Riesgos económicos</b></p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales.</p> <p>De igual manera en la disminución de las trasferencias federales, esto de acuerdo a los criterios económicos que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para el 2024, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2024 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2023.</p>
<p><b>Pensionados</b></p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>
<p><b>Deuda publica</b></p>	<p>La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsora se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.</p>
<p><b>Pasivo contingente</b></p>	<p>La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de \$13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un aproximado de un 15 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2024.</p>

**ANEXO VII**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.50			0.50	0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.			0.75			0.75	0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios con edificación o sin ellas.			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios ubicados en la zona industrial			1.00			1.00	0%	IGUAL	
1.-Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento
<b>ARTICULO 8°</b>									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 9°</b>									
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Plusvalia</b>									
<b>ARTICULO 10°</b>									
La tasa será de	1.33%		según Ley	1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00	según Ley		4.00		0%	IGUAL	
<b>Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
<b>ARTICULO 11°</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>ARTICULO 15°</b>									
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			892.00			892.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 16°</b>									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			54.00			54.00	0%	IGUAL	
b) Domestica media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL	
d) Casa Habitación con cuartos de renta			255.00			255.00	0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
d) Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL	
e) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	Descuento
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			262.00			262.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			315.00			630.00	100%	AUMENTA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 18*									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
ARTICULO 19*									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
ARTICULO 20*									
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
ARTICULO 21*									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
I. Por permiso de lavado de viseras causaran las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.98			1.98		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
ARTICULO 22*									
I. Autorización para construcción, reconst., demolición ...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4%			4%			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5%			5%			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6%			6%			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7%			7%			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8%			8%			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9%			9%			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10%			10%			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11%			11%			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16%			16%			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6%			6%			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7%			7%			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8%			8%			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9%			9%			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10%			10%			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11%			11%			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12%			12%			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16%			16%			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17%			17%			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15%			15%			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17%			17%			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19%			19%			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20%			20%			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22%			22%			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25%			25%			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	200%			200%			0%	IGUAL	Doble
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00		1.00			0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			Sin costo		Sin Costo		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2019		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.												
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES					
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS			
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL				
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL				
1960-1969		7.50			7.50		0%	IGUAL				
1950 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL				
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:												
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL				
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL				
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL				
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:												
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL				
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL				
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL				
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán												
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00	Sin costo		Sin Costo		0%	IGUAL				
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de												
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00			4.00		0%	IGUAL				
		5.00			5.00		0%	IGUAL				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.												
	MILLAR	5.00		MILLAR	5.00		0%	IGUAL				
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.												
		1.00			1.00		0%	IGUAL				
Licencia de uso de suelo												
ARTICULO 23°												
I. Habitacional												
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto												
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL				
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL				
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL				
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL				
b) Para predios individuales:												
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL				
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL				
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL				
II. Mixto, comercial y de servicios:												
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:												
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL				



Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		1.00			10.00		900%	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.52			2.00		285%	AUMENTA	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Protección Civil									
<b>ARTICULO 26*</b>									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Edificios Públicos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones o constancias									
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Certificación simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad:									
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Centros educativos de nivel medio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Estacionamientos		15.00			7.00		-53%	DISMINUYE	
e) Estacionamientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionamientos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) Tiendas departamentales, mercados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P.																
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES									
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS							
<b>ARTICULO 29*</b>																
Según Ley de Hacienda											SEGÚN LA LEY					
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>																
<b>ARTICULO 30*</b>																
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m											11.00	11.00	0%	IGUAL		
II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y tarifas																EXPOSICION DE MOTIVO
a) Parquímetros por cada 15 minutos											2.50	2.50	0%	IGUAL		
b) Parquímetros por mes											0.00	1,350.00	0%	NUEVO		
c) Cuota por retiro de inmovilizador											0.00	150.00	0%	NUEVO		
d) Infracción por no pago de parquímetro												2.00	0%	NUEVO		
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado												1.00	0%	NUEVO		
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros												7.00	0%	NUEVO		
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>																
<b>ARTICULO 31*</b>																
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.																SEGÚN LA LEY
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>																
<b>ARTICULO 32*</b>																
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)											2.00	2,000	0%	IGUAL		
II. Difusión fonográfica, por día											1.00	1.00	0%	IGUAL		
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2											1.00	1.00	0%	IGUAL		
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción											3.00	3.00	0%	IGUAL		
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual											1.00	1.00	0%	IGUAL		
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual											1.00	1.00	0%	IGUAL		
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual											3.00	3.00	0%	IGUAL		
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual											3.00	3.00	0%	IGUAL		
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual											3.00	3.00	0%	IGUAL		
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual											2.00	2.00	0%	IGUAL		
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual											3.00	3.00	0%	IGUAL		
XX. En toldo, por m2 anual											1.00	1.00	0%	IGUAL		
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual											3.00	3.00	0%	IGUAL		
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual											3.00	3.00	0%	IGUAL		
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual											5.00	5.00	0%	IGUAL		
XXIV. Los inflables, cada uno, por día											2.50	2.50	0%	IGUAL		
<b>ARTICULO 33*</b>																
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:													0%	NUEVO		
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.													0%	NUEVO		
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.													0%	NUEVO		

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	NUEVO	
<b>ARTICULO 34*</b>									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		23.00			23.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
<b>ARTICULO 35*</b>									
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.73			0.73		0%	IGUAL	
II. Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.43			0.43		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>									
<b>ARTICULO 36*</b>									
Según Ley de Hacienda									SEGÚN LA LEY
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
<b>ARTICULO 37*</b>									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.49			0.49		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	NUEVO	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo		0.00			0.00	0%	NUEVO	
VIII. Constancia de registro de fierro gandero y refrendo anual			1.00			50.00	4900%	AUMENTA	Exposicion de motivos
<b>* Servicios Catastrales</b>									
<b>ARTICULO 38*</b>									
I. Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 1 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0%	NUEVO	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado Público</b>									
<b>ARTICULO 39*</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>									
<b>ARTICULO 40*</b>									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
<b>ARTICULO 41*</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Auditorio Municipal por evento		15.80			15.80		0%	IGUAL	
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		55.79			55.79		0%	IGUAL	
d) Por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e) Locales y salones propiedad del H Ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de Terreno de Fondo Legal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Por Hectarea anual a cada arrendador		72.00			50.00		0%	DISMINUYE	
b) Por uso turístico será mensual a cada arrendador		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:									
a) ambulantes o semifijos, autorizados (tricyclos, carretillas, motos y artesanos, etc. Sin toldo) diarios		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) toldo de 1 a 5 mts cuadrados					0.30			NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c) toldo de 6 a 10 mts cuadrados					0.40			NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) toldo de 11 a 16 mts cuadrados					1.00			NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>IV.- Apertura de locales comerciales y referendos</b>									
a) Apertura Negocios establecidos papeleas,mercerias, abarrotes,forraieras,tiendas de ropa, etc.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Referendo Negocios establecidos papeleas,mercerias, abarrotes,forraieras,tiendas de ropa, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal</b>									
a) Negocios semifijos por un mes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Apertura de Hoteles y referendo</b>									
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Referendo anual de hotel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Referendo anual de hotel con restaurant/bar o salon de eventos					30.00		0%	NUEVO	
<b>VII. Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos</b>									
a) Fines Lucrativos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Fines No Lucrativos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>ARTICULO 42*</b>									



Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal					
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones									
ARTICULO 43*									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
<b>CUOTAS TURISTICAS</b>									
ARTICULO 44*									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos									SEGÚN LA LEY
ARTICULO 45*									
Los bienes mostrenco o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
ARTICULO 46*									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas Administrativas									
ARTICULO 47*									
<b>I. Sistema de Luces</b>									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>II. Accidentes</b>									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (s)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Causando muertes (s)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insulto o amenazar a autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
<b>III. Servicio Público no autorizado</b>									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>IV. Circulación Prohibida</b>									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>V. Exceso</b>									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
<b>VI. Soborno</b>									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>VII. Conducir</b>									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad immoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehiculos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		45.00			45.00		0%	IGUAL	
q) Conducir con Intoxicación severa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
<b>VIII. Equipo mecánico</b>									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>IX. Estacionamiento prohibido</b>									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Estacionar vehiculos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del limite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retomo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehiculos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>X. Placas</b>									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>XI. Precaución</b>									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XII. Señales</b>									
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>XIII. Tarjeta de circulación</b>									
a) No portar tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
<b>XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros</b>									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Traer acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>XV. Varios</b>									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arracones en la vía pública		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del ..... con excepción de las multas incisos: numeral II.- inciso h,i,j,k,l,m,n,o,p. III.- inciso k. VII.- inciso c,d. XV.- inciso I				50%			0%	NUEVO	
En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera, realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.									
<b>XVII.- MULTAS PARQUIMETROS</b>									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar, será de 12.00 UMA					12.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA					5.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA					6.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA					15.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA					47.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales que haya lugar será 47.00UMA					47.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA					6.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA					57.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA					47.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA					80.00		0%	NUEVO	EXPOSICION DE MOTIVOS
<b>II. Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	dobles			dobles				IGUAL	
III. Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
IV. Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Multas de ecología	según Ley			según Ley				NUEVO	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de , veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, asi como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la via publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	LEY VIGENTE 2023			INICIATIVA EJERCICIO 2024			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley				IGUAL	
ARTICULO 48 Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
ARTICULO 49 Constituyen los ingresos de este ramo									
ARTICULO 50 Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
ARTICULO 51									
Donaciones Herencias y legados									
ARTICULO 52 Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal									
ARTICULO 53 Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
ARTICULO 54									
Un aprovechamiento de									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
ARTICULO 55 PARTICIPACIONES									
ARTICULO 56 APORTACIONES									
<b>CONVENIOS</b>									
ARTICULO 57									
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>									
ARTICULO 58									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	

## ANEXO V III

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO: METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de noviembre 2022 a octubre de 2023. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.		
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR LA BASE DE CALCULO			SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,347,621.61	47%
ENERGIA ELÉCTRICA	EEn	\$ 564,183.00	20%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 829,730.85	29%
COSTOS FINANCIEROS	CFn		0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In		0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 147,693.00	5%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	705,114	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,889,228.46	100%
	$TMEn = \frac{SSn+EEn+Dn+DR}{QDn} + CFn + In$	$TMEn =$	$\frac{2,889,228.46}{705,114.00}$
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 4.10</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF		
ACTUALIZACION EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%	0.00%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 1.12	
ACTUALIZACION EN PESOS		\$ 2.98	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%	265.17%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>NO</b>	<b>0.00%</b>	<b>N/A</b>
INGRESOS TOTALES		\$ 791,205.79	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 1.12	



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tamazunchale, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

El artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios a administrar libremente su hacienda. El artículo 31 fracción IV del mismo ordenamiento dice que es obligación de los Mexicanos Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí inciso b) fracción VI dice que es obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. Por lo que con base a los ordenamientos mencionados se presenta este instrumento que aplicará para el ejercicio fiscal 2024.

Instrumento que contiene los montos y conceptos por los cuales el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. previa autorización del congreso podrá generar, los ingresos necesarios para atender las necesidades que la ciudadanía demande en cuanto a los servicios que por ley los municipios están obligados a prestar.

Para la elaboración de este instrumento se tomaron en cuenta conceptos como el producto interno bruto e inflación estimada para el ejercicio fiscal 2024 de los criterios de política económica publicados por la federación, y genera pocos cambios en sus artículos, crea otros con el fin de no lacerar la economía familiar.

Se presentan las modificaciones con referencia al ejercicio inmediato anterior, esperando que con estas modificaciones el Municipio de Tamazunchale, pueda cubrir los proyectos necesarios para el ejercicio 2024.

## **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Este representa unos de los ingresos de la hacienda pública de carácter propios tal como está establecido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV del artículo 31 mismos que dentro del apartado impuesto predial se propone un incremento en el siguiente inciso:

### **Artículo 6°**

<b>VIGENTE EJERCICIO 2023</b>		<b>PROPUESTA EJERCICIO 2024</b>	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial		c) Urbanos y Suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios al uso industrial	1.48 umas	1. Predios al uso industrial	2.00 umas

En este inciso se propone un incremento de un 35.14 % derivado de los ajustes inflacionarios que durante años ha tenido la económica de México y este costo en UMAS se ha mantenido estable, sin embargo, los costos en cuanto a los predios se han evaluados en cuanto a instalaciones y capacidad en la obtención de más producción y por ende más ganancias por los particulares.

Por lo que respecta a los rubros de **PLUSVALÍA, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES, ACCESORIOS DE IMPUESTOS, DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL APARTADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, SERVICIOS DE PANTEONES SERVICIOS DE RASTRO**, en apoyo a la economía derivado de los efectos de las políticas macroeconómicas por las que vive el país aunado aquellas secuelas por las que vivió la ciudadanía por los efectos de la pandemia SARS COVID 19 por lo que durante el ejercicio 2024 no presentan incrementos en las variables, salvo aquellos que están sujetos a los incrementos en los valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

## **SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

En lo que respecta a los servicios de planeación que el ayuntamiento otorga a la ciudadanía estos se proponen modificaciones a los precios como a continuación se mencionan:

Artículo 20, fracción I inciso a). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas.

2. Para comercio, mixto o de servicios.

VIGENTES EJERCICIO 2023			PROPUESTA EJERCICIO 2024		
2. PARA COMERCIO, MIXTO O DE SERVICIOS:		AL MILLAR	2. PARA COMERCIO, MIXTO O DE SERVICIOS:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10
\$20,001	\$40,000	8	\$20,001	\$40,000	11
\$40,001	\$50,000	9	\$40,001	\$50,000	12
\$50,001	\$60,000	10	\$50,001	\$60,000	13
\$60,001	\$80,000	11	\$60,001	\$80,000	14
\$80,001	\$100,000	12	\$80,001	\$100,000	16
\$100,001	\$300,000	13	\$100,001	\$300,000	17
\$300,001	\$1,000,000	15	\$300,001	\$1,000,000	18
\$1,000,001	en adelante	17	\$1,000,001	en adelante	20

Esta propuesta se deriva exclusivamente para los de con fines lucrativos, comerciales, mixto o de servicios, toda vez que el propietario obtiene un ingreso adicional en la construcción o remodelación de un inmueble para uso exclusivamente comercial así mismo le da una plusvalía a su área en concreto por lo que a partir de un presupuesto de \$ 60,000.00 es el mismo para ambos tipos de construcción, habitacional y comercial.

Artículo 21° Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA POR CADA M2
De	1	1,000	0.50
1,001		10,000	0.30
10,001		1,000,000	0.20
1,000,001		en adelante	0.10

**Artículo 29** en este artículo sufre modificaciones en su fracción **II inciso c) fracción VIII, XII XX y XXI**

Por lo que se refiere a la fracción VIII, y XII se modifican en su descripción toda vez que en la ley actual son iguales, en la fracción XX y XXI se agregan la palabra permanente y de agrega la fracción XXI.

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).	
c) Móvil, local por vehículo por mes	10.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo luminoso pared, por m2 anual	5.00
XX. En toldo permanentes adheridos a pared, por m2 anual	2.00
XXI. En toldo móviles con anuncios de carácter meramente lucrativos, cada uno por día	2.00

#### Servicio catastrales

**Artículo 35** En este artículo se propone un incremento en el UMA toda vez que las causales son la demanda y la complejidad en el requerimiento de los contribuyentes dado que existen tramites que los requieren de un día para otro o tipo "express"

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:	8.00
b) La emisión del Avalúo Catastral urgente para el siguiente día	11.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	7.00

<b>III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>10.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>10.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.01</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>15.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>15.00</b>

### Servicios de Supervisión de Alumbrado Público

**Artículo 36** se proponen el incremento de nuevas fracciones en razón dada la complejidad con que se suscitan los accidentes viales y en la ley actual no existe un concepto de cobro, provocando un gasto a cargo del erario público.

V. Por cada lámpara dañada por accidentes de automovilistas en estado de ebriedad	<b>67.47</b>
VI. Por daños a postes arbotantes \$	<b>105.67</b>
VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado público dañados costo de mano de obra \$	<b>14.59</b>

### Servicios de Ecología y medio ambiente

**Artículo 37** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal se adiciona el inciso b) mismo que existe un tránsito local de maderas para usos con fines comerciales

b). Por el traslado en vehículos de material forestal con autorización como son (cedro, caoba, somerío, escrito y palo de rosa) en su presentación de vigas, postes y tablas para uso doméstico y comercial dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	<b>5.00</b>
--	-------------

**Artículo 44** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipales en este artículo no sufre modificaciones en sus valores y costos solamente se modifica el texto en la fracción IV en razón de la entra en vigor con el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental quedando como se describe

### TEXTO VIGENTE

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

### TEXTO PROPUESTA

**IV. TABULADOR DE SANCIONES ECONOMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 551'368'985.00 (quinientos cincuenta y un pesos, 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$10'957'463.58.00 (diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 58/100 m.n.), para ejercerla en 2024

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$ 7'304'975.82
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76"

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**I.** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II.** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

**III.** *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

**IV.** *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el*

*monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**



- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: “**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinarán a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

El artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los municipios a administrar libremente su hacienda. El artículo 31 fracción IV del mismo

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

ordenamiento dice que es obligación de los Mexicanos Contribuir para los gastos públicos del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí inciso b) fracción VI dice que es obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. Por lo que con base a los ordenamientos mencionados se presenta este instrumento que aplicará para el ejercicio fiscal 2024.

Instrumento que contiene los montos y conceptos por los cuales el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. previa autorización del congreso podrá generar, los ingresos necesarios para atender las necesidades que la ciudadanía demande en cuanto a los servicios que por ley los municipios están obligados a prestar.

Para la elaboración de este instrumento se tomaron en cuenta conceptos como el producto interno bruto e inflación estimada para el ejercicio fiscal 2024 de los criterios de política económica publicados por la federación, y genera pocos cambios en sus artículos, crea otros con el fin de no lacerar la economía familiar.

Se presentan las modificaciones con referencia al ejercicio inmediato anterior, esperando que con estas modificaciones el Municipio de Tamazunchale, pueda cubrir los proyectos necesarios para el ejercicio 2024.

Por lo que respecta a los rubros de **PLUSVALÍA, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES, ACCESORIOS DE IMPUESTOS, DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL APARTADO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, SERVICIOS DE PANTEONES SERVICIOS DE RASTRO**, en apoyo a la economía derivado de los efectos de las políticas macroeconómicas por las que vive el país aunado aquellas secuelas por las que vivió la ciudadanía por los efectos de la pandemia SARS COVID 19 por lo que durante el ejercicio 2024 no presentan incrementos en las variables, salvo aquellos que están sujetos a los incrementos en los valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales
- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 551'368'985.00 (quinientos cincuenta y un pesos, 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tamazunchale, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$10'957'463.58.00 (diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 58/100 m.n.), para ejercerla en 2024

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$ 7'304'975.82
- Porción crédito de corto plazo \$ 3,652,487.76

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
-------------------	-------------------------

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamazunchale, S.L.P.</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>551,368,985.00</b>
<b>Impuestos</b>		<b>8,050,235.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos		8,050,235.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		8,050,235.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Derechos</b>		<b>10,034,297.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
Derechos por Prestación de Servicios		9,504,020.00
Otros Derechos		530,277.00
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Productos</b>		<b>13,293,794.00</b>
Productos		13,293,794.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>Aprovechamientos</b>		<b>1,319,207.00</b>

Aprovechamientos		1,319,207.00
Aprovechamientos Patrimoniales		1,319,207.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>518,671,452.00</b>
Participaciones		193,696,325.00
Aportaciones		308,422,140.00
Convenios		2,950,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,602,987.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		0.00
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>		0.00
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo		0.00
Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se

emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a)</b> Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.86</b>

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.23</b>
3. Predios no cercados	<b>1.47</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.47</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>e) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.86</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.58</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.30</b>

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

Para personas que habitan en comunidades indígenas cubrirán el 30% del impuesto predial de sus títulos de propiedad, "artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí".

Los contribuyentes que soliciten este beneficio, deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo que establezca el municipio respectivo, y solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.16 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.67 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.24 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.78 UMA)</b>



VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.42%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.32</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.42%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.32</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 16.20</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>21.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>31.50</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Con base en el artículo 173 de la ley de aguas para el Estado de San Luis Potosí, solo en el ámbito de la competencia del municipio de Tamazunchale y no del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, se presentarán las cuotas y tarifas para que estas sean aplicadas en los servicios de suministro donde el organismo de agua potable no opere. Ya sea a través de forma centralizada o a través de comités rurales.

<b>Tarifa única</b>	<b>CUOTA</b>
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua	\$43.29

**ARTÍCULO 16.** Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Eventos particulares en salones para eventos sociales	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	<b>5.77</b>
<b>c)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>11.55</b>
<b>d)</b> Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	<b>15.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>3.15</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>6.30</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Inhumación temporal	<b>10.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita	<b>22.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos	<b>10.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad	<b>1.43</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos	<b>1.43</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado	<b>2.73</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional	<b>6.19</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional	<b>21.00</b>
<b>h)</b> Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	<b>60.00</b>
<b>i)</b> Retiro de escombros	<b>9.50</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 19.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.80</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.42</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.42</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.42</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.026</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 2.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.80</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.42</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.42</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.42</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.035</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.10</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.10</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.10</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.10</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>6.00</b>
				<b>7.00</b>
				<b>8.00</b>
				<b>9.00</b>
				<b>11.00</b>
				<b>12.00</b>
				<b>13.00</b>
				<b>14.00</b>
				<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>10.00</b>
				<b>11.00</b>
				<b>12.00</b>
				<b>13.00</b>
				<b>14.00</b>
				<b>15.00</b>
				<b>16.00</b>
				<b>18.00</b>
				<b>20.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	
				<b>17.50</b>
				<b>19.50</b>
				<b>20.60</b>
				<b>22.70</b>
				<b>24.00</b>
				<b>26.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.80</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el punto <b>I inciso a) de este artículo</b> y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cobrará,	<b>5.00</b>
Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá	<b>0.10</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>2.62</b>
1989 y anteriores	<b>2.83</b>
<b>f)</b> Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	<b>525.00</b>
<b>g)</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	<b>25.00</b>
<b>h)</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	<b>50.00</b>
<b>i)</b> Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	<b>40.00</b>
<b>j)</b> Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	<b>2.50</b>
<b>l)</b> Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	<b>1.50</b>
<b>m)</b> Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>15.75</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>17.32</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>23.10</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el punto <b>I inciso a) de este artículo</b> .	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el punto <b>I inciso a) de este artículo</b> .	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.50</b>

<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo UMA 3.15</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.03</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.03</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.015</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.61</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.18</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.10</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.18</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.00</b>
b) De grava conformada	<b>0.52</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.05</b>



<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>11.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.10</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
<b>XIV.</b> Por la expedición de constancias de terminación de obra	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	<b>5.00</b>
<b>b)</b> En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	<b>10.00</b>
<b>c)</b> En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>Cuota \$/m2</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento de densidad alta y media	<b>0.35</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.40</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	<b>0.45</b>
<b>d)</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	<b>0.60</b>
<b>e)</b> Fraccionamiento industrial	<b>0.75</b>
<b>XVI.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento de densidad alta y media	25.00
<b>b)</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	25.00
<b>d)</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	25.00
<b>e)</b> Fraccionamiento industrial	25.00

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.62</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.50</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.60</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>12.60</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.62	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.60	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	28.90	
5. Gasolineras y talleres en general	50.00	
6. Talleres en general	30.00	
<b>III. Para industria:</b>		
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	52.50	
<b>IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:</b>		
Televisión por cable, líneas de gas,	30.00	
<b>V. Antenas:</b>		
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	63.00	
<b>VI. Para Termoeléctricas y gasoductos:</b>		
Por el refrendo de uso de suelo	2500.00	
<b>VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
UMA POR CADA M2		
De 1	1,000	0.50

1,001	10,000	<b>0.30</b>
10,001	1,000,000	<b>0.20</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.10</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.</b>		
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una		<b>3.00</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una		<b>3.00</b>
<b>3</b> Gaveta, por cada una		<b>3.00</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:		<b>2.50</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.30</b>
<b>V.</b> El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	

<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.41</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	<b>17.05</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.25</b>
<b>IX.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	<b>26.25</b>
<b>X.</b> Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de la dirección de tránsito municipal o de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de:	
<b>Por abanderamiento o salida:</b>	<b>3.34</b>
<b>Mas el arrastre dependiendo del vehículo. la cuota por kilómetro contará durante toda la maniobra, desde la salida de la grúa, la recolección del vehículo, hasta la llegada al corralón municipal será de:</b>	
<b>a)</b> Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	<b>0.028</b>
<b>b)</b> Para vehículos	<b>0.028</b>
<b>XI.</b> Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, dentro del corralón municipal se pagara por día:	
<b>a)</b> Para cuatrimotos, trimotos y motocicletas	<b>0.55</b>
<b>b)</b> Para vehículos	<b>0.78</b>
<b>XII.</b> Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	<b>8.00</b>
<b>XIII.</b> Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas,previ o cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Oficio de liberación de vehículo	<b>0.70</b>
<b>XV. Otros Servicios:</b>	
<b>a)</b> Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	<b>5.00</b>

<b>c)</b> Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	<b>3.00</b>
---	-------------

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>2.30</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>5.76</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>10.85</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>14.24</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>16.54</b>
<b>V.</b> inscripción de sentencia de divorcio	<b>5.03</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.60</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos por año	<b>0.50</b>
<b>IX.</b> Anotación marginal	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	<b>1.00</b>
<b>XI.</b> Copias certificada	<b>0.97</b>
<b>XII.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

<b>XIV.</b> Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	<b>1.50</b>
<b>XV.</b> Servicio de gestoría	<b>11.51</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrara por metro lineal	<b>0.20</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	<b>4.20</b>
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	<b>42.00</b>
<b>c)</b> Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	<b>15.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>d)</b> para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	<b>\$ 10.00</b>

e) Por retiro de inmovilizador	<b>UMA</b> <b>1.15</b>
--------------------------------	---------------------------

### SECCIÓN UNDÉCIMA

#### SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	
		<b>HASTA</b>	<b>15.00</b>
		<b>100,00</b>	
		<b>200,00</b>	<b>20.00</b>
		<b>500,00</b>	<b>25.00</b>
		<b>1,000.00</b>	<b>30.00</b>
		<b>1,500.00</b>	<b>35.00</b>
		<b>5,000.00</b>	<b>40.00</b>
		<b>en adelante</b>	<b>45.00</b>

### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)</b>	
a) De 1 a 500 hojas	<b>2.00</b>
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	<b>3.38</b>
<b>II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).</b>	
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento por día	<b>1.00</b>
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	<b>5.00</b>
c) Móvil, local por vehículo por mes	<b>10.00</b>
d) Móvil, foránea por vehículo por día	<b>3.00</b>
<b>III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.</b>	<b>0.22</b>
<b>IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento</b>	<b>2.10</b>
<b>V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	
<b>a)</b> Por metro cuadrado anual	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días por día será	<b>.05</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo luminoso pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XX.</b> En toldo permanentes adheridos a pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> En toldo movibles con anuncios de carácter meramente lucrativos, cada uno por día	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>3.30</b>
<b>XXIII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.30</b>
<b>XXIV.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.15</b>
<b>XXV.</b> Los inflables, botargas, sky dance cada uno, la cuota será	
<b>a)</b> Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes	<b>15.00</b>
<b>XXVI.</b> Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	<b>1.50</b>
<b>XXVII.</b> Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	
<b>a)</b> Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 69.06</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

- a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a  
(art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)

**UMA  
6.00**

- |  |              |
|--|--------------|
| b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza   | <b>24.17</b> |
| c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)  | <b>20.00</b> |
| d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí) | <b>25.00</b> |
| e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)                                   | <b>17.00</b> |

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.80</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>0.80</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>0.80</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el del artículo 24 de esta Ley</b>	<b>\$ 14.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI. Cartas de constancias de anuencias</b>	<b>10.00</b>
<b>VII. Cartas de propiedad no propiedad</b>	<b>1.00</b>
<b>VIII. Cartas de no propiedad</b>	<b>Sin costo</b>
	<b>CUOTA</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 0.50</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante</b>	<b>Sin costo</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>Sin costo</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.37</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.68</b>
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite	<b>UMA</b>
<b>a) La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud y su tarifa mínima por avalúo será de:</b>	<b>8.00</b>
<b>b) La emisión del Avalúo Catastral urgente para el siguiente día</b>	<b>11.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>7.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.16</b>
<b>d) Asignación de clave catastral por lote</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Modificación de registros manifestados erróneamente</b>	<b>1.50</b>
<b>f) Búsqueda para datos y expedición de información</b>	<b>0.50</b>
<b>g) Constancias de no adeudo predial</b>	<b>2.26</b>
<b>III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>10.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>10.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.01</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>15.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>15.00</b>

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

**Desde m2**

**Hasta m2**

**UMA**

0.00	120.00	<b>10.00</b>
120.01	200.00	<b>10.50</b>
200.01	300.00	<b>11.00</b>
300.01	500.00	<b>11.50</b>
500.01	1,000.00	<b>14.00</b>
1,000.01	2,000.00	<b>17.00</b>
2000.01	En adelante	

**más 12.5 por cada mil metros cuadrados**

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

<b>Desde m2</b>	<b>Hasta m2</b>	<b>UMA</b>
0.00	120.00	<b>5.00</b>
120.01	200.00	<b>8.00</b>
200.01	300.00	<b>9.00</b>
300.01	500.00	<b>9.50</b>
500.01	1,000.00	<b>10.00</b>
1,000.01	2,000.00	<b>12.50</b>
2000.01	En adelante	

**más 12.5 por cada mil metros cuadrados**

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.50</b>
por traslado, más	<b>0.50</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>38.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.00</b>

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
<b>V. Por cada lámpara dañada por accidentes de automovilistas en estado de ebriedad</b>	<b>67.47</b>
<b>VI. Por daños a postes arbotantes</b>	<b>105.67</b>
<b>VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado público dañados costo de mano de obra</b>	<b>14.59</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>11.00</b>
<b>II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	
<b>a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	
<b>a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Por el traslado de material forestal con autorización para su leña, vigas, postes y tablas para uso exclusivo domestico dentro del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>11.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>11.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>11.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>11.00</b>
<b>e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.</b>	<b>11.00</b>
<b>f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental</b>	<b>11.00</b>
<b>V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	

<b>VI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>100.00</b>
<b>VII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>50.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>100.00</b>
<b>IX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>100.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>100.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES  
CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>1.61</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>1.48</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial “Juárez”	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>1.80</b>
<b>III.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas “Plazoleta de Guadalupe”	
<b>a)</b> Cada locatario pagará	<b>1.48</b>
<b>IV.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>CUOTA \$3.00</b>
<b>V.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada comerciante local pagará diariamente por metro cuadrado	<b>UMA 0.03</b>

<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	<b>0.30</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	<b>1.04</b>
<b>d)</b> Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	<b>11.51</b>
<b>e)</b> Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	<b>0.17</b>
<b>f)</b> El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	<b>0.35</b>
<b>g)</b> La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	<b>2.30</b>
<b>h)</b> por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	<b>UMA</b>
Local comercial	<b>5.76</b>
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por día	
I.- Local grande de 8*10 metros	<b>1.68</b>
II.- local mediano de 8*5 metros	<b>1.12</b>
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	<b>0.56</b>
IV.- Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	<b>24.17</b>
<b>VI. Otros derechos</b>	
<b>1.</b> Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	<b>4.60</b>
<b>2.</b> Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	<b>2.88</b>
<b>3.</b> Permisos para discotecas con fines lucrativos	<b>13.81</b>
<b>4.</b> Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	<b>11.51</b>
<b>5.</b> Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	<b>34.53</b>
<b>6.</b> Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	<b>17.27</b>
<b>7.</b> Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	<b>1.15</b>
<b>8.</b> Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	<b>5.76</b>
<b>9.</b> Permiso para realizar cabalgatas	<b>2.00</b>
<b>10.</b> Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	<b>10.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>3.40</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**



**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>No. de concepto</b>	<b>DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6.00
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6.00
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3.00
4	Falta de cinturón de seguridad	3.00
5	Hacer mal uso del claxon	3.00
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5.00
7	Falta de espejo retrovisor	3.00
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3.00
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3.00
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3.00
11	Falta de extintor en buen estado	3.00
	<b>DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>	<b>UMA</b>
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8.00
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00
14	Falta de placa en motocicleta	5.00
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00
	<b>DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS</b>	<b>UMA</b>
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años, expedido por el Estado	17.00
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	<b>DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES</b>	<b>UMA</b>
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	<b>DE LOS ESTACIONAMIENTOS</b>	<b>UMA</b>
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00

25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
28	Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad	5.00

### **DE LOS CONDUCTORES**

		<b>UMA</b>
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00
36	Conducir en reversa más de 10 metros, según lo marca el reglamento de tránsito municipal	5.00
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camellones.	5.00
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
41	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00

### **DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO**

		<b>UMA</b>
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
47	Al conductor de transporte público que rebasa los límites de velocidad indicados	30.00
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00

### **DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA**

		<b>UMA</b>
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00

53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (22:00-06:00)	5.00
	a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6.00
55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00
60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00

**DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES**

**UMA**

72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
79	Conducir en estado de ebriedad	60.00
80	Conducir con aliento alcohólico	30.00
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6.00
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
92	Estacionarse en retorno	8.00
93	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
94	Estacionarse en doble fila	8.00
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00
97	Chocar y causar daños	10.00
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00

105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
110	Permitir que persona menores de 16años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.)	15.00
	<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	<b>UMA</b>
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA</b>	<b>UMA</b>
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un
---

<b>50%</b>
------------

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 49, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.	
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49,79, 80, 81, la infracción será:	<b>doble</b>

## II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2 Drogarse en la vía pública	10.00
3 Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4 Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5 Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6 Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7 Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8 Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9 Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10 Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11 Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12 Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13 Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14 Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15 Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16 No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00

17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonorosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00

38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

### **III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:**

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1	Violar el horario de apertura o cierre.	75.00
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	75.00
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato	45.00



	reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	
11	No respetar las indicaciones de ley seca	50.00
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00
15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00

#### **IV. TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

	<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00
2	Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00
3	Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00
4	Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00
5	Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00
6	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00
7	Incinerar basura sin autorización.	20.00
8	Propiciar o realizar deforestación.	200.00
9	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1000.00
10	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1000.00

11	A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00
12	A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1000.00
13	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	20.00
14	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1000.00
15	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00
16	Arrojar basura o substancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00
17	Hacer uso irracional del agua potable	20.00
18	Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1000.00
19	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00
20	Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00
21	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00
22	Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00
23	A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00
24	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00
25	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00
26	Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00
27	Maltratar a los animales.	150.00
28	Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00
29	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00
30	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier	500.00

	otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	
31	A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00
32	A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1000.00
33	A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00
34	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00
35	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00
36	A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00
37	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	150.00
38	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	150.00
39	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	150.00
40	A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	1000.00
41	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	1000.00
42	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	1000.00
43	A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	1000.00
44	A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	20.00
45	A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	20.00
46	A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	20.00

47	A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	100.00
48	A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	10.00
49	Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	100.00

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
b. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
c. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
d. Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
e. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
f. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
g. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
h. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
i. Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
j. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
k. Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
l. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
m. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.20</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**FERIAS Y EXPOSICIONES**

**ARTÍCULO 52.** Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento, acompañados del informe de actividades correspondiente.

**LICITACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 53.** Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

**DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 54.** Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SEPTIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**OCTAVO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los



servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**NOVENO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

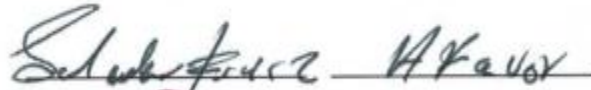
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4825)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 2024</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la Recaudación</b>	<b>Generar mecanismos de cobro</b>	<b>Incrementar ingresos fiscales 10%</b>
<b>Ampliar el padrón de contribuyentes</b>	<b>Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales</b>	<b>Incrementar base de contribuyentes 10%</b>
<b>Garantizar la fidelidad de la información financiera</b>	<b>Análisis y depuración de cuentas contables</b>	<b>identificar cuentas e iniciar proceso de investigación a través del órgano de control interno para determinar si es procedente eliminarlas</b>

## ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	239,996,845	248,396,735
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	8,050,235	8,331,993
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	10,034,297	10,385,497
E. Productos	13,293,794	13,759,077
F. Aprovechamientos	1,319,207	1,365,379
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	193,696,325	200,475,696
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,602,987	14,079,092
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	311,372,140	322,270,165
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	308,422,140	319,216,915
B. Convenios	2,950,000	3,053,250
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	551,368,985	570,666,899
<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	215,365,026	258,136,826
A. Impuestos	7,808,527	8,677,579
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	12,186,580	10,054,162
E. Productos	10,795,719	13,293,794
F. Aprovechamientos	1,716,058	825,097
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	166,832,424	201,456,037
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,025,718	23,830,157
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	258,195,822	346,308,445
A. Aportaciones	256,463,933	343,478,581
B. Convenios	1,731,889	2,829,864
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	473,560,848	604,445,271
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

### ANEXO IV

<b>Municipio de Tamazunchale, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>551368985.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>32697533.00</b>

<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>8050235.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	8050235.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>10034297.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	9504020.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	530277.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>13293794.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	13293794.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1319207.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1319207.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>518671452.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>193696325.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>308422140.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>2950000.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>13602987.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>





Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	518671452	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222620	43222632
Participaciones	193696325	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141360	16141365
Aportaciones	308422140	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845	25701845
Convenios	2950000	245833	245833	245833	245833	245833	245833	245833	245833	245833	245833	245833	245837
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13602987	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133582	1133585
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2024 Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de ingresos fiscales	Seguir actualizando los padrones y generar estrategias de cobro
Disminución de ingresos por transferencias, participaciones y aportaciones	Generar programas para disminuir la dependencia de las Participaciones Federales y Estatales
Factores externos no controlados como pandemias, desastres naturales,	Generar políticas de previsión, como programas de pago, descuentos y promoción de los mismos
Poca capacidad o conocimiento por parte de las direcciones administrativas que tienen relación con la recaudación municipal	Promover programas de capacitación a los directores, y personal relacionado con las actividades necesarias para generar los ingresos, permitidos ya por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

## ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Tamazunchale, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0.00%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0.00%	IGUAL	
Predios no cercados	1.47			1.47			0.00%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	1.47			1.47			0.00%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial	1.48%			2.00%			35.14%	AUMENTA	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0.00%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0.00%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%	4.30		50%	4.30		0.00%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.16		50.00%	2.16		UMA	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		UMA	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.24		75.00%	3.24		UMA	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.78		87.50%	3.78		UMA	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.32		100.00%	4.32		UMA	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.16		50.00%	2.16		UMA	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		UMA	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.24		75.00%	3.24		UMA	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.78		87.50%	3.78		UMA	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.32		100.00%	4.32		UMA	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.42%			1.42%			0.00%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		UMA	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.42%			1.42%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32			4.32		UMA	IGUAL	

para interés social se deducirá		16.2		16.2		UMA	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%		0.00%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		21		21		UMA	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		31.5		31.5		UMA	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>				
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua		43.29		43.29		0.00%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Público</b>						0.00%		
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento						0.00%		
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.5		1.5		0.00%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos.		5.77		5.77		0.00%	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosos.		11.55		11.55		0.00%	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrará por día.		15		15		0.00%	IGUAL	
II. Por uso de Relleno sanitario, con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) desechos comerciales o de servicios		3.15		3.15		0.00%	IGUAL	
b) desecho industriales no peligrosos		6.3		6.3		0.00%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>GRANDE</b>		<b>GRANDE</b>				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		15		15		0.00%	IGUAL	
b) Inhumación temporal		10		10		0.00%	IGUAL	
II. Por otros rubros:								
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita		22.00		22.00		0.00%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		10.50		10.50		0.00%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.43		1.43		0.00%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.43		1.43		0.00%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.73		2.73		0.00%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.19		6.19		0.00%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		21.00		21.00		0.00%	IGUAL	
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho		60.00		60.00		0.00%	IGUAL	
i) Servicio de acarreo y tirado de escombros		9.50		9.50		0.00%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.80		0.80		0.00%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.42		0.42		0.00%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.42		0.42		0.00%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.42		0.42		0.00%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.026		0.026		0.00%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportará de manera semanal:		2		2		0.00%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								

a) Ganado bovino, por cabeza		0.80			0.80	0.00%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42			0.42	0.00%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.42			0.42	0.00%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.42			0.42	0.00%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.035			0.035	0.00%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.10			0.10	0.00%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10			0.10	0.00%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.10			0.10	0.00%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10			0.10	0.00%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50%			50%		0.00%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00	0.00%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00	0.00%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00	0.00%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00	0.00%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			11.00	0.00%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			12.00	0.00%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00	0.00%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00			14.00	0.00%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00	0.00%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		7.00			10.00	42.86%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000		8.00			11.00	37.50%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			12.00	33.33%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000		10.00			13.00	30.00%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			14.00	27.27%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			15.00	25.00%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			16.00	23.08%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		15.00			18.00	20.00%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		17.00			20.00	17.65%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000		17.50			17.50	0.00%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		19.50			19.50	0.00%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		20.60			20.60	0.00%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		22.70			22.70	0.00%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		24.00			24.00	0.00%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		26.00			26.00	0.00%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.80			0.80	0.00%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50		50%	1.50	0.00%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
además cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá		0.10			0.10	0.00%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%			0%		0.00%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2021		2.62			2.62	0.00%	IGUAL	
1989 y anteriores		2.83			2.83	0.00%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		525.00			525	0.00%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		25.00			25.00	0.00%	IGUAL	

h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefónica de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		50.00			50.00		0.00%	IGUAL	
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		40.00			40.00		0.00%	IGUAL	
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará		50.00			50.00		0.00%	IGUAL	
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará		2.50			2.50		0.00%	IGUAL	
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará		1.50			1.50		0.00%	IGUAL	
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará		3.00			3.00		0.00%	IGUAL	
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		15.75			15.75		0.00%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		17.32			17.32		0.00%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		23.10			23.10		0.00%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%				60%		0.00%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	75%				75%		0.00%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.50			2.50		0.00%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.15			3.15		0.00%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00		0.00%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00			4.00		0.00%	IGUAL	
		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5%				5%		0.00%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0.00%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01		0.00%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.03			0.03		0.00%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.03			0.03		0.00%	IGUAL	
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015			0.015		0.00%	IGUAL	

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.61		0.61		0.00%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.18		1.18		0.00%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.10		3.10		0.00%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.18		1.18		0.00%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		1.00		1.00		0.00%	IGUAL	
b) De grava conformada		0.52		0.52		0.00%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		1.05		1.05		0.00%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		11.00		11.00		0.00%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.10		2.10		0.00%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra								
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de		5.00		5.00		0.00%	IGUAL	
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		10.00		10.00		0.00%	IGUAL	
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará		50.00		50.00		0.00%	IGUAL	
			cuota \$ metro cuadrado		cuota \$ metro cuadrado			
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:								
a) Fraccionamiento de densidad alta y media			0.35		0.35	0.00%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			0.40		0.40	0.00%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)			0.45		0.45	0.00%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)			0.60		0.60	0.00%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial			0.75		0.75	0.00%	IGUAL	
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		25.00		25.00		0.00%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		25.00		25.00		0.00%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)		25.00		25.00		0.00%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)		25.00		25.00		0.00%	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial		25.00		25.00		0.00%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
a. Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		2.62		2.62		0.00%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.5		10.5		0.00%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		12.6		12.6		0.00%	IGUAL	
d) vivienda campestre		12.6		12.6		0.00%	IGUAL	

<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62			2.62		0.00%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50			10.50		0.00%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60			12.60		0.00%	IGUAL
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50			12.50		0.00%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.90			16.90		0.00%	IGUAL
<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50			12.50		0.00%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.17			14.17		0.00%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.17			14.17		0.00%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		28.90			28.90		0.00%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0.00%	IGUAL
6. Talleres en general		30.00			30.00		0.00%	IGUAL
<b>III. Para industria:</b>								
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.		52.50			52.50		0.00%	IGUAL
<b>IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:</b>								
Televisión por cable, líneas de gas,		30.00			30.00		0.00%	IGUAL
<b>V. Antenas:</b>								
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.		63.00			63.00		0.00%	IGUAL
<b>VI. Termoeléctricas y gasoductos:</b>								
Por el refrendo de uso de suelo		2,500.00			2,500.00		0.00%	IGUAL
<b>VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>								
De		1 a 1000			0.57		0.50	-12.28% DISMINUYE
		1001 a 10000.00			0.28		0.30	7.14% AUMENTA
		10001 a 1000000			0.16		0.20	25.00% AUMENTA
		1000001 en adelante			0.05		0.10	100.00% AUMENTA
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>								
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10%			10%		0.00%	IGUAL
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas								



I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		3.00			3.00	0.00%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00	0.00%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una		3.00			3.00	0.00%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:							
		2.50			2.50	0.00%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días							
		5.00			5.00	0.00%	IGUAL
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión							
		10.00			10.00	0.00%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de _____. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
		5.00			5.00	0.00%	IGUAL
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de							
		1.30			1.30	0.00%	IGUAL
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de							
		3.41			3.41	0.00%	IGUAL
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de							
		17.05			17.05	0.00%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota							
		5.25			5.25	0.00%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de							
		26.25			26.25	0.00%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud							
Por abanderamiento o salida		3.34			3.34	0.00%	IGUAL
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de		0.028			0.028	0.00%	IGUAL
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de		0.028			0.028	0.00%	IGUAL
X. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos, y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagará por día:							
Por la pensión de cuatrimotos por día será		0.558			0.558	0.00%	IGUAL
Por la pensión de vehículos por día será		0.7811			0.7811	0.00%	IGUAL
XI. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.							
		8.00			8.00	0.00%	IGUAL
XII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas , previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará							
		10.00			10.00	0.00%	IGUAL
XIII. Oficio de liberación de vehículo							
		0.70			0.70	0.00%	IGUAL
XIV. Otros Servicios:							
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito							
		0.50			0.50	0.00%	IGUAL
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento							
		5.00			5.00	0.00%	IGUAL
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación							
		3.00			3.00	0.00%	IGUAL
o construcción de alguna obra por particulares, por							
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I Registro de nacimiento o defunción							
		0			0	0.00%	IGUAL



<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)							
a) De 1 a 500 hojas	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	
b) de 501 en adelante	3.38			3.38	0.00%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día							
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento:	1.00			1.00	0.00%	IGUAL	
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
c) Móvil, local por vehículo	1.00			10.00	900.00%	AUMENTO	
d) Móvil, foránea por vehículo por mes	3.00			3.00	0.00%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).							
	0.22			0.22	0.00%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción							
	2.10			2.10	0.00%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual							
	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual							
	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual							
	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual							
	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual							
	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual							
a) por metro cuadrado anual	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
b) por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50			0.50	0.00%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo luminoso pared, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	Cambios en texto
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual							
	6.50			6.50	0.00%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual							
	3.00			3.00	0.00%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
XX. En toldo permanentes adheridos a pared, por m2 anual							
	2.00			2.00	0.00%	IGUAL	Cambios en texto
XXI. En toldos móviles con anuncios de carácter meramente lucrativos, cada uno por día.							
	0.00			2.00	100%	NUEVO	
XXII. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual							
	3.30			3.30	0.00%	IGUAL	
XXIII. Pintado luminoso, por m2 anual							
	3.30			3.30	0.00%	IGUAL	
XXIV. En estructura en camellón, por m2 anual							
	2.15			2.15	0.00%	IGUAL	
XXV. Los inflables, brincolines cada uno							
a) Los inflables, brincolines cada uno por día	1.00			1.00	0.00%	IGUAL	
b) Los inflables, brincolines cada uno por mes	15.00			15.00	0.00%	IGUAL	
XXVI. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día							
	1.50			1.50	0.00%	IGUAL	
XXVII. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será							
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	1.00			1.00	0.00%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:							
	69.06			69.06	0.00%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares							
	5.00			5.00	0.00%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>							
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)							
	6.00			6.00	0.00%	IGUAL	
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza							
	24.17			24.17	0.00%	IGUAL	

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			15.00		50.00%	AUMENTA	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		10.00			10.00		0.00%	IGUAL	
120.01 200		10.50			10.50		0.00%	IGUAL	
200.01 300		11.00			11.00		0.00%	IGUAL	
300.01 500		11.50			11.50		0.00%	IGUAL	
500.01 1000		14.00			14.00		0.00%	IGUAL	
1000.01 2000		17.00			17.00		0.00%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50			12.50		0.00%	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA									
Desde m2 Hasta m2									
0 120		5.00			5.00		0.00%	IGUAL	
120.01 200		8.00			8.00		0.00%	IGUAL	
200.01 300		9.00			9.00		0.00%	IGUAL	
300.01 500		9.50			9.50		0.00%	IGUAL	
500.01 1000		10.00			10.00		0.00%	IGUAL	
1000.01 2000		12.50			12.50		0.00%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50			12.50		0.00%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50			4.50		0.00%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.50			10.50		0.00%	IGUAL	
por traslado, más		0.50			0.50		0.00%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38.00			38.00		0.00%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0.00%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		5.00			5.00		0.00%	IGUAL	
V. Cada lámpara dañada por accidente de automovilistas en estado de ebriedad.		0.00			67.47		100.00%	NUEVO	
VI. Por daños a postes arbotantes.		0.00			105.67		100.00%	NUEVO	
VII. Por instalaciones en bienes de alumbrado público dañados costo de mano de obra.		0.00			14.59		100.00%	NUEVO	
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>									
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		11.00			11.00		0%	IGUAL	





<b>DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO</b>									
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de cinturón de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Hacer mal uso del claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta del silenciador en el sistema de escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de parabrisas y limpia parabrisas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de extintor en buen estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>									
Falta de una o las dos placas en vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Falta de placa en motocicleta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS</b>									
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES</b>									
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>DE LOS ESTACIONAMIENTOS</b>									
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>DE LOS CONDUCTORES</b>									
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
No conducir el vehículo con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>NO respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas</b>		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas		6.00			6.00		0%	IGUAL	

DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO								
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido		8.00			8.00		0%	IGUAL
Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias		8.00			8.00		0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros		8.00			8.00		0%	IGUAL
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL
Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados		30.00			30.00		0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol		30.00			30.00		0%	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.		60.00			60.00		0%	IGUAL
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados		20.00			20.00		0%	IGUAL
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior		15.00			15.00		0%	IGUAL
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA								
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)		5.00			5.00		0%	IGUAL
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:		6.00			6.00		0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente		5.00			5.00		0%	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma		5.00			5.00		0%	IGUAL
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.		18.00			18.00		0%	IGUAL
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.		8.00			8.00		0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel		8.00			8.00		0%	IGUAL
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.		8.00			8.00		0%	IGUAL
Transportar materiales líquidos inflamables o inflamables, en vehículos no adaptados para ello		20.00			20.00		0%	IGUAL
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaría de la defensa nacional		40.00			40.00		0%	IGUAL
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas		40.00			40.00		0%	IGUAL
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.		20.00			20.00		0%	IGUAL
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.		10.00			10.00		0%	IGUAL
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL



DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES							0%	0	
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00			5.00		0%	IGUAL		
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Accelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00			6.00		0%	IGUAL		
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00			5.00		0%	IGUAL		
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00			6.00		0%	IGUAL		
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Conducir en estado de ebriedad	30.00			30.00		0%	IGUAL		
Conducir con aliento alcohólico	15.00			15.00		0%	IGUAL		
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00			60.00		0%	IGUAL		
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00			20.00		0%	IGUAL		
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00			6.00		0%	IGUAL		
Uso de carril contrario para rebasar.	6.00			6.00		0%	IGUAL		
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00			6.00		0%	IGUAL		
Circular sin el cinturón de seguridad	3.00			3.00		0%	IGUAL		
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00			5.00		0%	IGUAL		
Estacionarse en retomo	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Estacionarse en lugar prohibido	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Estacionarse en doble fila	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00			3.00		0%	IGUAL		
Chocar y causar daños	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00			30.00		0%	IGUAL		
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00			4.00		0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00			5.00		0%	IGUAL		
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00			5.00		0%	IGUAL		
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00			20.00		0%	IGUAL		
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00			8.00		0%	IGUAL		
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00			15.00		0%	IGUAL		
DE LOS ACCIDENTES									
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00			30.00		0%	IGUAL		
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00			60.00		0%	IGUAL		
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00			15.00		0%	IGUAL		

El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA</b>									
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento		4			4		0%	IGUAL	
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo		4			4		0%	IGUAL	
Conducir vehículos de motor con escape abierto.		4			4		0%	IGUAL	
Conducir vehículo que emita humo contaminante		5			5		0%	IGUAL	
Utilizar freno de motor en zona urbana		5			5		0%	IGUAL	
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.		6			6		0%	IGUAL	
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.		10			10		0%	IGUAL	
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo		8			8		0%	IGUAL	
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo		10			10		0%	IGUAL	
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.		10			10		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50			50			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles se considerará un descuento de	50			50			0%	IGUAL	
con excepción de las multas 16,21 49, 57, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.									
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49, 79, 80, 81, la infracción será:	doble			doble				IGUAL	
<b>II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:</b>									
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Drogarse en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Causar molestia o escandalizar en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.		6.00			6.00		0%	IGUAL	

Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.		14.00			14.00		0%	IGUAL	
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.		14.00			14.00		0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00		10.00	0%	IGUAL
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Entorpecer la función policial	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:</b>					
Violar el horario de apertura o cierre.	75.00		75.00	0%	IGUAL
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	50.00		50.00	0%	IGUAL
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	70.00		70.00	0%	IGUAL
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	150.00		150.00	0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	75.00		75.00	0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	75.00		75.00	0%	IGUAL
Por registrarse niña en el interior del establecimiento	75.00		75.00	0%	IGUAL
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	60.00		60.00	0%	IGUAL
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	75.00		75.00	0%	IGUAL
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	45.00		45.00	0%	IGUAL
No respetar las indicaciones de ley seca	50.00		50.00	0%	IGUAL
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	15.00		15.00	0%	IGUAL
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	35.00		35.00	0%	IGUAL
Por cambiar el giro de la licencia expedida	35.00		35.00	0%	IGUAL
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	125.00		125.00	0%	IGUAL
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	150.00		150.00	0%	IGUAL
<b>IV. TABUADOR DE SANCIONES ECONOMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.</b>					
1 Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	20.00		20	0%	IGUAL
2 Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada	150.00		150	0%	IGUAL
3 Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	150.00		150	0%	IGUAL
4 Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes	150.00		150	0%	IGUAL
5 Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.	200.00		200	0%	IGUAL
6 Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	20.00		20	0%	IGUAL
7 Incinerar basura sin autorización.	20.00		20	0%	IGUAL
8 Propiciar o realizar deforestación.	200.00		200	0%	IGUAL
9 A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
10 Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL

11 A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	100.00		100		0%	IGUAL	
12 A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL	
13 Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	20.00		20		0%	IGUAL	
14 A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL	
15 Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	20.00		20		0%	IGUAL	
16 Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	100.00		100		0%	IGUAL	
17 Hacer uso irracional del agua potable	20.00		20		0%	IGUAL	
18 Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL	
19 Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	500.00		500		0%	IGUAL	
20 Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	20.00		20		0%	IGUAL	
21 Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	150.00		150		0%	IGUAL	
22 Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	20.00		20		0%	IGUAL	
23 A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	20.00		20		0%	IGUAL	
24 Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	20.00		20		0%	IGUAL	
25 Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	200.00		200		0%	IGUAL	
26 Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	150.00		150		0%	IGUAL	
27 Maltratar a los animales.	150.00		150		0%	IGUAL	
28 Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	20.00		20		0%	IGUAL	
29 Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	20.00		20		0%	IGUAL	
30 A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	500.00		500		0%	IGUAL	
31 A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	20.00		20		0%	IGUAL	
32 A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL	
33 A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	150.00		150		0%	IGUAL	
34 No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	20.00		20		0%	IGUAL	
35 El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	20.00		20		0%	IGUAL	
36 A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	20.00		20		0%	IGUAL	

37 Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		150.00			150		0%	IGUAL	
38 A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.		150.00			150		0%	IGUAL	
39 A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.		150.00			150		0%	IGUAL	
40 A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
41 Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
42 A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
43 A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
44 A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).		20.00			20		0%	IGUAL	
45 A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.		20.00			20		0%	IGUAL	
46 A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.		20.00			20		0%	IGUAL	
47 A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.		100.00			100		0%	IGUAL	
48 A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.		10.00			10		0%	IGUAL	
49 Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre		100.00			100		0%	IGUAL	
<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	

<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal									
En caso de reincidencia la sanción sera	dobles			dobles				IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		dobles			dobles			IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE			
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO		Estados Financieros de octubre a diciembre de 2021 y de enero a septiembre de 2022 Anexan acta de sesión ordinaria, donde la Junta de Gobierno aprobó actualizar las cuotas y tarifas para 2023	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	8,063,070.05 53%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEe	\$	3,250,000.00 21%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	De	\$	3,222,884.90 21%
COSTOS FINANCIEROS	CFe	\$	33,230.94 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	635,000.00 4%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	- 0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QOn		1,149,435
			Título de concesión
TOTAL ( SSn+EEe+De+DR) +CFe+In		\$	15,204,185.89 100%
			TMEe= $\frac{15,204,185.89}{1,149,435.00}$
			13.23
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEe=</b>	<b>\$</b>	<b>13.23</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Cf m3	CF	\$	11.10
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	2.13
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEe	%		19.15%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEe	%		0.00%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		0.00%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	NO		0.00% N/A
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio 2024 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la

Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

De los Derechos, en el rubro de servicios de agua potable el cual representa un servicio de vital importancia para atención y salud a la población sin embargo este proceso implica altos costos dada la naturaleza geográfica en la que el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P se encuentra, además que no se cuenta con servicios de suministro medido, implica la movilización diaria de personal y vehículos, gasto mensual corriente por concepto de bombeo y la distribución por falta de infraestructura, por lo que se incorpora el derecho por viajes de agua en pipas de 10,000 lts. para uso agrícola, viveros, comercial, hoteles, llenado de aljibes, cisternas, para retribuir un servicio de calidad es importante contar con los ingresos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagara de la manera siguiente: **CUOTA 2,000**

d) Viajes de agua en pipa de 10,000 litros.

Debido a que existen gastos de operación, desde bombeo del agua hasta el traslado (recuperación de combustible)

En el rubro de uso de piso en la vía pública, se cambia de UMA a CUOTA, debido a que el cobro se realiza mediante boletaje, el cual tiene el costo impreso, quedando de la siguiente manera:

Los demás derechos, productos, contribuciones no presentan variaciones para el ejercicio fiscal 2024, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		
	UMA	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10	10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.30	30.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.50	50.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.50	50.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.50	50.00
4. En el resto de la zona urbana	0.50	50.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.33	30.00
2. En días ordinarios, por puesto	0.33	30.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,076,824.00 (cien millones, setenta y seis mil, ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n), deuda contraída en el año 2012.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- 12 pagos de \$70,000.00 en el periodo de enero a diciembre 2024

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma*

anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y

fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>3</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

a) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>4</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **“c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”**; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>4</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos, administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona para el ejercicio 2024 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe formar parte con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo, ya que es obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Los ingresos municipales por conceptos de Participaciones estatales y federales, así como



Aportaciones federales y estatales a los municipios, se percibirán en los montos y términos que establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado y los acuerdos y calendarios de entrega de las participaciones a los municipios y los convenios respectivos.

Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio no serán suficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos, el esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal.

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

De los Derechos, en el rubro de servicios de agua potable el cual representa un servicio de vital importancia para atención y salud a la población sin embargo este proceso implica altos costos dada la naturaleza geográfica en la que el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P se encuentra, además que no se cuenta con servicios de suministro medido, implica la movilización diaria de personal y vehículos, gasto mensual corriente por concepto de bombeo y la distribución por falta de infraestructura, por lo que se incorpora el derecho por viajes de agua en pipas de 10,000 lts. para uso agrícola, viveros, comercial, hoteles, llenado de aljibes, cisternas, para retribuir un servicio de calidad es importante contar con los ingresos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones

<b>I.</b> El suministro de agua potable mediante tarifa, se pagara de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
<b>b)</b> Viajes de agua en pipa de 10,000 litros.  Debido a que existen gastos de operación, desde el bombeo del agua hasta el traslado (recuperación de combustible)	<b>2,000</b>

En el rubro de uso de piso en la vía pública, se cambia de UMA a CUOTA, debido a que el cobro se realiza mediante boletaje, el cual tiene el costo impreso, quedando de la siguiente manera. Los demás derechos, productos, contribuciones no presentan variaciones para el ejercicio fiscal 2024, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2024.

<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		
	<b>UMA</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.30</b>	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.50	50.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.50	50.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.50	50.00
4. En el resto de la zona urbana	0.50	50.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro	0.33	30.00
2. En días ordinarios, por puesto	0.33	30.00

.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.
- Realizar la difusión adecuada de los servicios que pueden ser tramitados ante el Ayuntamiento por parte de la población en general.
- Capacitar al personal para mejorar la atención en la prestación de los servicios municipales.
- Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 100,076,824.00 (cien millones, setenta y seis mil, ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n), deuda contraída en el año 2012.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- 12 pagos de \$70,000.00 en el periodo de enero a diciembre 2024

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 100,076,824.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,076,737.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,076,737.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>722,597.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	722,597.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>34,489.00</b>
51 Productos	34,489.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>190,000.00</b>
61 Aprovechamientos	190,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>98,053,001.00</b>
81 Participaciones	30,467,253.00
82 Aportaciones	67,585,748.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>

91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>20.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>50.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>2.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>5.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
--	----------------------------

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>12.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 50.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 1000.00</b>



<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 3000.00</b>
---------------------------------	-------------------

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 0.99</b>	<b>\$ 1.70</b>	<b>\$ 2.97</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$1.00</b>	<b>\$ 1.80</b>	<b>\$ 2.97</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 1.10</b>	<b>\$ 1.90</b>	<b>\$ 3.03</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 1.30</b>	<b>\$ 2.10</b>	<b>\$ 3.40</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 1.40</b>	<b>\$ 2.25</b>	<b>\$ 3.41</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 1.55</b>	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.74</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 1.75</b>	<b>\$ 2.70</b>	<b>\$ 4.29</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 4.51</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 140.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 175.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 238.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 100.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>15.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>2.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>5.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>5.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>5.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>4.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
				<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
				<b>6.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
				<b>7.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
				<b>8.00</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
				<b>9.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
				<b>10.00</b>

	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	6.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	8.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	9.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	10.00
	\$ 10,000,001	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.10</b>
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>10.00</b>
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>

1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>75.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.01</b>

<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.01</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>10.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>15.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>8.00</b>

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>19.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1 a 1,001	1,000	0.6
1,001 a 10,001	10,000	<b>0.8</b>
10,001 a 1,000,001	1,000,000	<b>1.2</b>
1,000,001 en adelante		<b>1.5</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.60</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>1.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.20</b>



<b>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>1.50</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>2.06</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>2.06</b>
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>5.58</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>6.69</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>7.00</b>
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.08</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.30</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.80</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.40</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.30</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>0.45</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción</b>	<b>0.60</b>
<b>XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia</b>	<b>0.60</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	
		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>
			<b>2.00</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>
			<b>3.00</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>
			<b>4.00</b>
		<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>
			<b>5.00</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>
			<b>6.00</b>
		<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>
			<b>7.00</b>
		<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>
			<b>8.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XXVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 20.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE  
BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.61</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.61</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.18</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>0.00</b>
<b>VIII. Registro de Fierro Quemador</b>	<b>0.56</b>
<b>IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador</b>	<b>0.56</b>
<b>VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales</b>	<b>1.12</b>
<b>IX. Cartas de Antecedentes no penales</b>	<b>0.45</b>
<b>X. Contrato de Arrendamiento</b>	<b>0.45</b>
<b>XI. Cartas de Ingresos</b>	<b>0.45</b>

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>	<b>AL MILLAR</b>
Desde	<b>1.50</b>
\$ 1	<b>2.00</b>
Hasta	<b>UMA</b>
\$ 100,001	<b>10.00</b>
en adelante	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>10.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>2.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>0.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.20</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.70</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>4.00</b>
<b>por traslado, más</b>	<b>1.20</b>

por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>1.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>10.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán los siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>20.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>12.00</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>20.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>3.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>3.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>3.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>2.00</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>1000.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>900.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Permiso para el traslado de madera	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>8.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>10.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	

	<b>CUOTA</b>
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>10.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>30.00</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>50.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>50.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>50.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>50.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>30.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>30.00</b>
e) Por el permiso para el uso del Auditorio municipal:	<b>UMA</b>
1. Fiestas particulares	<b>10.00</b>
2. Bailes particulares	<b>12.00</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**



**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>6.50</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>1.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>2.00</b>

<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>2.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>2.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>af)</b> Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>1.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>1.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>1.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>1.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>5.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>1.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por vehículos oficiales del Municipio	<b>3.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>1.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>4.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>5.00</b>
<b>ax)</b> Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>
<b>az)</b> Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>ba)</b> Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	<b>15.00</b>
<b>bb)</b> Portar armas prohibidas por el código penal vigente del estado, o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública	<b>15.00</b>
<b>bc)</b> Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	<b>6.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
--	------------

a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
d) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
h) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00

<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>20.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>2.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>10.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>15.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>2.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	<b>Doble</b>
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>Doble</b>
<b>u)</b> Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	<b>5.00</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>0.50</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>1.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>1.50</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>2.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>

<b>y)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>z)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
<b>aa)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>5.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
<b>a.</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b.</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c.</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d.</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e.</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f.</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g.</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h.</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i.</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j.</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k.</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l.</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m.</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**  
**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE**  
**SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>5.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA**  
**COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios

Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios



doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.


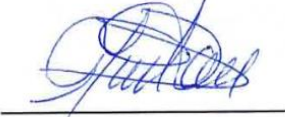
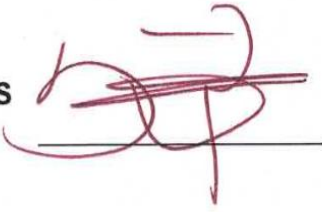
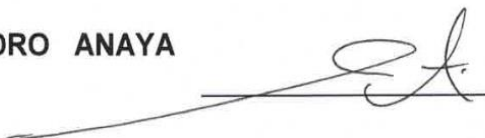
En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tampamolón Corona para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4811)*

# ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN  
CORONA, S.L.P, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN  
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,  
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

## ANEXO I

<b>Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Aumentar la recaudación en el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	<b>Concientizar a los ciudadanos sobre la retribución económica de los servicios prestados por el Ayuntamiento.</b>	<b>Incrementar en un 20 % la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior</b>
	<b>coadyuvar acciones con los departamentos donde existe recaudación para implementar procesos que incrementen dichos ingresos municipales.</b>	<b>incrementar en un 30 % los ingresos.</b>
	<b>Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de los procesos y la correcta aplicación de la Ley de Ingresos</b>	<b>Eficientizar el cobro de los servicios en un 10%.</b>
	<b>Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación</b>	<b>Aumentar un 5% el nivel de recaudación en impuesto predial</b>
<b>Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia la hacienda Municipal con el fin de apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de los objetivos planteados</b>	<b>Mediante supervisión de procesos, auditorías financieras internas de carácter preventivo y correctivo, así como un manejo adecuado del presupuesto.</b>	<b>Lograr finanzas sanas y transparentes para rendir cuentas a la ciudadanía.</b>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 32,491,076.00</b>	<b>\$ 33,465,808.28</b>
A. Impuestos	1,076,737.00	1,109,039.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	722,597.00	744,274.91
E. Productos	34,489.00	35,523.67
F. Aprovechamientos	190,000.00	195,700.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30,467,253.00	31,381,270.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>67,585,748.00</b>	<b>69,613,320.44</b>
A. Aportaciones	67,585,748.00	69,613,320.44
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 100,076,824.00</b>	<b>\$ 103,079,128.72</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$30,022,550.81</b>	<b>\$ 32,943,308.09</b>
A. Impuestos	849,164.00	906,184.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	760,131.97	713,599.00
E. Productos	295,220.19	32,909.00
F. Aprovechamientos	15,511.31	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	28,102,523.34	30,165,079.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	1,125,536.52
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>56,870,356.24</b>	<b>65,873,997.00</b>
A. Aportaciones	56,870,356.24	65,873,997.00
B. Convenios	0.00	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$86,892,907.05</b>	<b>\$ 98,817,305.09</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

## ANEXO IV

<b>Municipio de TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>100,076,824.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,023,823.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,076,737.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,076,737.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>722,597.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	722,597.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>34,489.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	34,489.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>190,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	190,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>98,053,001.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	30,467,253.00
Aportaciones	Recursos Federales	67,585,748.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	722,597.00	80,900.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	13,697.00	79,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	722,597.00	80,900.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	61,000.00	13,697.00	79,000.00





Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la	98,053,01.00	9,973,588.61	9,773,588.61	9,973,588.61	9,373,588.61	6,763,588.61	8,873,588.61	9,473,588.61	8,773,588.61	8,973,588.61	8,873,588.61	2,927,207.25	4,299,908.50



**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024**  
**Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución de las participaciones o aportaciones federales recibidas durante el ejercicio 2024 derivado de la caída de los ingresos de la federación o bien de la inflación real.	Realizar acciones tendientes al aumento de la recaudación local contemplado en los conceptos de la presente Ley de Ingresos. Campañas de recaudación, así como establecer incentivos de pago, evitar gasto innecesario.
Juicios laborales con posible resolución durante el ejercicio fiscal 2024	Establecer canales de comunicación con la parte demandante a fin de realizar convenios que no afecten las operaciones del Municipio
Acción de cobro mediante créditos fiscales de los adeudos heredados por administraciones pasadas en referencia a las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios.	Iniciar el acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria a razón de establecer convenios de pago que no afecten las operaciones del Municipio
Efectos climatológicos como las sequías principalmente, que originen desabasto del vital líquido en el Municipio, afectando las actividades agrícolas y ganaderas.	Mantener las tuberías en perfecto estado, así como las bombas que abastecen el Municipio, crear conciencia en la ciudadanía de cuidar y pagar el servicio de agua potable para su propio beneficio.

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

#### Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>IMPUESTO</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos públicos	11%			11%				Igual	
Teatro y Circo	4%			4%				Igual	
<b>* Predial</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00			1.00				Igual	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios no cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios con edificación o sin ella	1.00			1.00				Igual	
Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad privada	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75				Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%				Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta \$ 50,000	50 %	2.00		50%	2.00			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5 %	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 150,000	75 %	3.00		75%	3.00			Igual	
De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5 %	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 295,000	100 %	4.00		100%	4.00			Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo							
Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			Igual	



De \$ 100,001 a \$ 200,000	75%	3.00		75%	3.00			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00		100%	4.00			Igual	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa de este impuesto será de	20 %			20%				Igual	
Y en ningún caso será menor de		50.00			50.00			Igual	
<b>* Adquisición de inmuebles y derechos reales</b>									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2 %			2 %				Igual	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00			Igual	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		5.00			5.00			Igual	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%					
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		10.00			10.00			Igual	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		12.00			12.00			Igual	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
Los derechos derivados de la contratación del Servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a									
Servicio doméstico		50.00			50.00			Igual	
Servicio comercial		1000.00			1000.00			Igual	
Servicio industrial		3000.00			3000.00			Igual	
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Doméstica		35.00			35.00			Igual	
Comercial		100.00			100.00			Igual	
Industria		150.00			150.00			Igual	
d) Viajes de agua en pipa de 10,000 L.litros					2,000.00			nuevo	costo por gastos de operación (combustible)

El suministro de agua potable mediante servicio medido se pagará de la manera siguiente:								
0.01m3 20.00m3			0.99 1.70 2.97			0.99 1.70 2.97		Igual
20.01m3 30.00m3			1.00 1.80 2.97			1.00 1.80 2.97		Igual
30.01m3 40.00m3			1.10 1.90 3.03			1.10 1.90 3.03		Igual
40.01m3 50.00m3			1.30 2.10 3.40			1.30 2.10 3.40		Igual
50.01m3 60.00m3			1.40 2.25 3.41			1.40 2.25 3.41		Igual
60.01m3 80.00m3			1.55 2.50 3.74			1.55 2.50 3.74		Igual
80.01m3 100.00m3			1.75 2.70 4.29			1.75 2.70 4.29		Igual
100.01m3 en adelante			2.40 3.80 4.51			2.40 3.80 4.51		Igual
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento de	50%			50%				Igual
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de:								
Por lote en fraccionamientos de interés social			140.00			14.00		Igual
Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			175.00			175.00		Igual
Por los demás tipos de lotes			238.00			238.00		Igual
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			100.00			100.00		Igual

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.								
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a		15.00			15.00			Igual
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje	<b>16%</b>				<b>16%</b>			Igual
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
Por recolección de basura con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento se cobrará:								
Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50			Igual
Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.50			1.50			Igual
Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
Desechos comerciales o de servicios		0.50			0.50			Igual
Desechos industriales no peligrosos					1.50			Igual
<b>* Servicio de Panteones</b>								
El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas								
Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00 5.00			2.00 5.00			Igual
Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00 4.00			2.00 4.00			Igual
Inhumación temporal con bóveda		2.00 4.00			2.00 4.00			Igual
Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual
Exhumación de restos		2.00			2.00			Igual

Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		Igual	
Certificación de permisos		1.00			1.00		Igual	
Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00		Igual	
Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		Igual	
Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		Igual	

* Servicio de Planeación							
Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:							
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas							
Para casa habitación:	Al millar			Al millar			
\$1 hasta \$20,000	4.00			4.00			Igual
\$20,001 hasta \$40,000	5.00			5.00			Igual
\$40,001 hasta \$50,000	6.00			6.00			Igual
\$50,001 hasta \$60,000	7.00			7.00			Igual
\$60,001 hasta \$80,000	8.00			8.00			Igual
\$80,001 hasta \$100,000	9.00			9.00			Igual
\$100,001 hasta \$300,000	10.00			10.00			Igual
\$300,001 hasta \$1,000,000	11.00			11.00			Igual
\$1,000,000 en adelante	12.00			12.00			Igual
Para comercio, mixto o de servicios:	Al millar			Al millar			
\$1 hasta \$20,000	6.00			6.00			Igual
\$20,001 hasta \$40,000	7.00			7.00			Igual
\$40,001 hasta \$50,000	8.00			8.00			Igual
\$50,001 hasta \$60,000	9.00			9.00			Igual
\$60,001 hasta \$80,000	10.00			10.00			Igual
\$80,001 hasta \$100,000	11.00			11.00			Igual
\$100,001 hasta \$300,000	12.00			12.00			Igual
\$300,001 hasta \$1,000,000	13.00			13.00			Igual
\$1,000,000 en adelante	14.00			14.00			Igual
Para giro industrial o de transformación:							
\$1 hasta \$100,000		6.00		6.00			Igual
\$100,001 hasta \$300,000		7.00		7.00			Igual
\$300,001 hasta \$1,000,000		8.00		8.00			Igual
\$1,000,001 hasta \$5,000,000		9.00		9.00			Igual
\$5,000,001 hasta \$10,000,000		10.00		10.00			Igual
\$10,000,001 en adelante		11.00		11.00			Igual
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.			Doble		Doble		Igual
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.10		0.10			Igual
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%			Igual
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		10.00		10.00			Igual
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			Igual
La inspección de obras será			Sin costo		Sin costo		Igual

Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2021		3.00			3.00			Igual
1980-1989		4.00			4.00			Igual
1970-1979		5.00			5.00			Igual

1960-1969		6.00			6.00			Igual
1959 y anteriores		7.00			7.00			Igual
Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00			4.00			Igual
Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00			5.00			Igual
Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00			7.00			Igual
Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%				Igual
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				Igual
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00			Igual
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo		Sin costo			Igual
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00			Igual
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			Igual
y por refrendo anual,		3.00			3.00			Igual
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 75.00			75 al millar				Igual
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00			Igual
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01			Igual
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01			Igual
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.01			0.01			Igual
Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.01			0.01			Igual
Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			Igual
De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00			Igual

De concreto hidráulico o asfáltico	5.00			5.00			Igual	
Guarniciones o banquetas de concreto	8.00			8.00			Igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	10.00			10.00			Igual	
De grava conformada	10.00			10.00			Igual	
Retiro de la vía pública de escombros	10.00			10.00			Igual	
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00			10.00			Igual	
Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	15.00			15.00			Igual	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I. Habitacional:</b>								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.50			8.50			Igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00			10.00			Igual	
Vivienda campestre	8.00			8.00			Igual	
Para predios individuales								
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.00			8.00			Igual	
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00			9.00			Igual	
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00			10.00			Igual	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00			10.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00			10.00			Igual	
Para predios individuales:							Igual	
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	8.00			8.00			Igual	
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00			10.00			Igual	
Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00			17.00			Igual	
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.00			19.00			Igual	
Gasolineras y talleres en general	20.00			20.00			Igual	
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
1 a 1,000	0.6			0.6			Igual	
1,001 a 10,000	0.8			0.8			Igual	
10,001 a 1,000,000	1.2			1.2			Igual	

1,000,001 en adelante		1.5			1.5			Igual
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60			0.60			Igual
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%				
Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerio se causará conforme a lo siguiente								
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
Fosa, por cada una		1.20			1.20			Igual
Bóveda, por cada una		1.00			1.00			Igual
Gaveta, por cada una		1.00			1.00			Igual
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
De ladrillo y cemento		1.00			1.00			Igual
De cantera		1.00			1.00			Igual
De granito		1.00			1.00			Igual
De mármol y otros materiales		1.00			1.00			Igual
Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00			Igual
Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual
Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.00			1.00			Igual
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00			Igual
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00			Igual
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 3.50 En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.50			3.50			Igual
Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual
Por constancia de no infracción, la cuota será de		5.00			5.00			Igual
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00			10.00			Igual
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00			Igual
Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.00			4.00			Igual



Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
Registro de nacimiento o defunción		0.00			Sin costo			Igual	
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.20			1.20			Igual	
Celebración de matrimonio en oficialía:									
En días y horas de oficina		1.50			1.50			Igual	
En días y horas inhábiles		2.06			2.06			Igual	
En días festivos		2.06			2.06			Igual	
Celebración de matrimonios a domicilio:									
En días y horas de oficina		5.58			5.58			Igual	
En días y horas inhábiles		6.69			6.69			Igual	
En días festivos		7.00			7.00			Igual	
Registro de sentencia de divorcio		0.80			0.80			Igual	
Por la expedición de certificación de actas		0.30			0.30			Igual	
Otros registros del estado civil		0.80			0.80			Igual	
Búsqueda de datos		0.40			0.40			Igual	
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.30			0.30			Igual	
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.45			0.45			Igual	
Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00			Igual	
Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00			Igual	
Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción		0.60			0.60			Igual	
Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia		0.60			0.60			Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara						dobles		Igual	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
La cuota mensual será de:		5.00			5.00			Igual	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
1.00 hasta 100.00		2.00			2.00			Igual	
100.01 hasta 200.00		3.00			3.00			Igual	
200.01 hasta 500.00		4.00			4.00			Igual	

500.01 hasta 1,000.00		5.00			5.00			Igual	
1,000.01 hasta 1,500.00		6.00			6.00			Igual	
1,500.01 hasta 5,000.00		7.00			7.00			Igual	
5,000.01 en adelante		8.00			8.00			Igual	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00			Igual	
Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00			Igual	
Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00			Igual	
Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00			Igual	
Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00			Igual	

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00			20.00			Igual	
<b>* Servicio de Monitoreo vehicular</b>									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		5.00			5.00			Igual	
Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		3.00			3.00			Igual	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00			Igual	
Actas de identificación, cada una		0.61			0.61			Igual	
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			0.61			Igual	
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias		0.50			0.50			Igual	
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.18			0.18			Igual	
Cartas de no propiedad		0.00			0.00			Igual	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50			Igual	
Información entregada en disco compacto			10.00		10.00			Igual	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO		SIN COSTO			Igual	
Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Refrendo de Registro de Fierro Quemador		0.56			0.56			Igual	
Licencias de Funcionamiento de locales comerciales		1.12			1.12			Igual	
Cartas de Antecedentes no penales		0.45			0.45			Igual	
Contrato de Arrendamiento		0.45			0.45			Igual	
Cartas de Ingresos		0.45			0.45			Igual	
Constancias diversas.		0.45			0.45			Igual	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	Al millar			Al millar				Igual	
Desde \$1 hasta \$100,000	1.50			1.50				Igual	
Desde \$100,000 en adelante	2.00			2.00				Igual	

La tarifa mínima por avalúo será de		10.00			10.00			Igual	
Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00			Igual	
Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.00			2.00			Igual	
Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00			Igual	
Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50			Igual	
Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
En zonas habitacionales de urbanización progresiva			Sin costo			Sin costo		Igual	
En colonias de zonas de interés social y popular		1.20			1.20			Igual	
En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.70			0.70			Igual	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00			Igual	
En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00			Igual	
<b>* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público</b>									
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se por traslado, más		4.00			4.00			Igual	
		1.20			1.20			Igual	
Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00			Igual	
Por realizar visita de verificación.		1.50			1.50			Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente de		10.00			10.00			Igual	
<b>* Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>									
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		20.00			20.00			Igual	
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00			Igual	
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		12.00			12.00			Igual	
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual	
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00			Igual	
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		20.00			20.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual	

Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00			Igual	
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.00			2.00			Igual	
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00			Igual	
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		3.00			3.00			Igual	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto Ambiental		3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00			Igual	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
Actividades de perifoneo por período anual, por fuente		3.00			3.00			Igual	
Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00			Igual	
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.00			3.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.00			2.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			4.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			3.00			Igual	
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		1000			1000			Igual	
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos		900			900			Igual	
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			4.00			Igual	
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		4.00			4.00			Igual	
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00			Igual	
Traslado de madera		1.00			1.00			Igual	
<b>* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales</b>									
Limpieza de cantera con maquina exastrip m2		.50			.50			Igual	

Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.00			1.00			Igual	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:									
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará		8.00			8.00			Igual	
El resto de los locatarios pagarán mensualmente		10.00			10.00			Igual	
Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00		Igual	
Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.									
Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado		0.10				10.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.30				30.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	50%							Igual	Cambia de UMA a cuota
Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50				50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.50				50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.50				50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En el resto de la zona urbana		0.50				50.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.33				30.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
En días ordinarios, por puesto		0.33				33.00		Igual	Cambia de UMA a cuota
Por el permiso para el Auditorio Municipal									
Fiestas Particulares		10.00				10.00		Igual	
Bailes Particulares		12.00				12.00		Igual	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de:		1.00				1.00		Igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00				2.00		Igual	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.00				3.00		Igual	

Ruido en escape		3.00			3.00			Igual	
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			2.00			Igual	
Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00			Igual	
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00			Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00			1.00			Igual	
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			Igual	
No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00			Igual	
Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00			Igual	
Falta de placas		5.00			5.00			Igual	
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
Falta de licencia		5.00			5.00			Igual	
Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00			Igual	
Estacionarse en doble fila		3.00			3.00			Igual	
Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00			Igual	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00			Igual	
Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00			Igual	
Abandono de vehículo por accidente		6.50			6.50			Igual	
Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00			Igual	
Placas sobrepuestas		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en retorno		1.00			1.00			Igual	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.00			4.00			Igual	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00			Igual	
Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		2.00			2.00			Igual	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.00			2.00			Igual	
Obstruir parada de servicio de transporte público		2.00			2.00			Igual	
Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		2.00			2.00			Igual	
Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	

Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo		2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas		1.00			1.00			Igual	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00			1.00			Igual	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00			Igual	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00			1.00			Igual	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00			Igual	
Intento de fuga		5.00			5.00			Igual	
Falta de precaución en vía de preferencia		2.00			2.00			Igual	
Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00			Igual	
Circular con puertas abiertas		3.00			3.00			Igual	
Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00			1.00			Igual	
Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00			Igual	
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00			1.00			Igual	
Circular con pasaje en el estribo		2.00			2.00			Igual	
No ceder el paso al peatón		1.00			1.00			Igual	
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4.00			4.00			Igual	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		5.00			5.00			Igual	
Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00			Igual	
Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00			Igual	
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública		5.00			5.00			Igual	
Destruir o remover nomenclaturas o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	
Portar armas prohibidas por el código penal vigente del Estado o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar		15.00			15.00			Igual	
Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular		6.00			6.00			Igual	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50 %				50 %				
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento de	50 %				50 %				
<b>* Multas por infracciones de Rastro Municipal</b>									
Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00			Igual	



Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00			Igual	
Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.00			4.00			Igual	
Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		3.00			3.00			Igual	
Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00			Igual	
Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00			Igual	
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00			Igual	
Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00			2.00			Igual	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;			doble			doble		Igual	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>									
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>									
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
Los comerciantes semijijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.00			2.00			Igual	
<b>* Multas de Ecología</b>									
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.00			2.00			Igual	
Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.50			0.50			Igual	
No contar con el registro ambiental municipal para la compra venta de animales		5.00			5.00			Igual	
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			10.00			Igual	
Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.00			10.00			Igual	
Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semi sólidos en sitios no autorizados		15.00			15.00			Igual	
Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		20.00			20.00			Igual	
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00			Igual	
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00			Igual	
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00			Igual	
Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		10.00			10.00			Igual	
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00			Igual	
Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.00			2.00			Igual	
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por evento		10.00			10.00			Igual	
Por tener basura residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, por tonelada o fracción		10.00			10.00			Igual	



Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120			Igual	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100			Igual	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60			Igual	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50			Igual	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos; ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50			50			Igual	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100			100			Igual	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100			100			Igual	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80			Igual	
Abandono de cualquier animal		70			70			Igual	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100			100			Igual	
Venta de animales en la vía pública		100			100			Igual	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200			Igual	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80			Igual	
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		5.00			5.00			Igual	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.	15% 10% 5%				15% 10% 5%			Igual	

En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.	50 %			50 %				lgual	
---	------	--	--	------	--	--	--	-------	--

**ANEXO VIII**

<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA</b>			
<b>METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>			
<b>PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	- %
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	- %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	- %
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	- %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	- %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	- %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	- %
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	$TME_n =$		-
			-
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	$TME_n =$	\$	-
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

**POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

#### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$90,401,000.00 (noventa millones cuatros un mil pesos 00/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024”

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.



### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con

población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

---

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda.

### *POLÍTICAS DE INGRESO*

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

### *ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS*

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$90,401,000.00 (noventa millones cuatros un mil pesos 00/100 M.N.)** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA**, se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>TABLA DE AJUSTES</b>	
<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato anterior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa de Arriaga**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	

<b>Total</b>	\$	<b>90,401,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>3,300,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,300,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>3,500,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		1,700,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,800,000.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los

ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones **Anexo VII** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Mediade Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCION UNICA ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
De la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPITULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCION PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

<b>I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso se observaran las siguientes tasas:</b>	<b>al millar</b>	
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>		
1. Predios con identificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.82</b>	
3. Predios no cercados	<b>1.15</b>	

<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</b>		
1. Predios con edificación o sin ella		<b>1.24</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial</b>		
1. Predios destinados al uso industrial		<b>1.30</b>
<b>d) Predios rústicos</b>		
1. Predios de propiedad privada		<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal		<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una sola exhibición	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, asícomo jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% TARIFA MINÍMA A PAGAR</b>	
a) De \$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De \$ 100,001.00 a \$ 150,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De \$ 150,001.00 a \$ 200,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De \$ 200,001.00 a \$ 295,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% TARIFA MINÍMA A PAGAR</b>	
a) De \$ 0.00 a \$ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De \$ 50,001.00 a \$ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De \$ 100,001.00 a \$ 200,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De \$ 200,001.00 a \$ 300,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De \$ 300,001.00 a \$ 440,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

## **SECCION SEGUNDA DE PLUSVALIA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.40%</b>
sobre la base gravable	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## **SECCION TERCERA ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable.

	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50.00%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerara vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPITULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPITULO UNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES**

##### **SECCION UNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION PRIMERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio Domestico	<b>\$150.00</b>
II. Servicio Comercial	<b>\$194.40</b>
III. Servicio Industrial	<b>\$356.40</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Domestica	<b>\$80.00</b>
b) Comercial	<b>\$129.60</b>
c) Industrial	<b>\$345.60</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		<b>CUOTA</b>		
		Domestico	Comercial	Industria I
Desde	Hasta			
a) 0.01 m3	20.00 m3	<b>1.60</b>	<b>2.50</b>	<b>3.70</b>
b) 20.01 m3	30.00 m3	<b>1.83</b>	<b>2.70</b>	<b>3.95</b>
c) 30.01 m3	40.00 m3	<b>1.75</b>	<b>3.20</b>	<b>4.25</b>
d) 40.01 m3	50.00 m3	<b>1.98</b>	<b>3.53</b>	<b>4.75</b>
e) 50.01 m3	60.00 m3	<b>2.22</b>	<b>3.70</b>	<b>5.24</b>
f) 60.01 m3	80.00 m3	<b>2.60</b>	<b>4.35</b>	<b>5.82</b>
g) 80.01 m3	100.00 m3	<b>3.20</b>	<b>4.95</b>	<b>6.98</b>
h) 100.01 m3	en adelante	<b>4.15</b>	<b>5.99</b>	<b>8.40</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de edad recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 170.00
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva	\$ 245.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 330.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una	\$50.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a	11.00
por cada una de las invitaciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

Se causara un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	

## **SECCION SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario. Por cada evento se cobrara:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.08</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.16</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares , por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.08</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.16</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>6.35</b>	<b>5.90</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.53</b>	<b>4.71</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.35</b>	<b>4.71</b>

<b>II. Por otros rubros</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>2.29</b>
b) Exhumación de restos	<b>3.46</b>
c) Constancia de perpetuidad	<b>1.14</b>

d) Certificación de permisos	<b>1.14</b>
e) Permiso de traslado dentro del estado	<b>3.78</b>
f) Permiso de traslado nacional	<b>10.80</b>
g) Permiso de traslado internacional	<b>12.96</b>
<b>h) Permiso de cremación</b>	<b>6.00</b>

#### **SECCION CUARTA SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino por cabeza	<b>1.18</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>1.02</b>
c) Ganado ovino por cabeza	<b>0.50</b>
d) Ganado caprino por cabeza	<b>0.50</b>
e) Aves de corral por cabeza	<b>0.18</b>

<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado	<b>1.70</b>
--	-------------

**II.** Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino por cabeza	<b>0.81</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>0.69</b>
c) Ganado ovino por cabeza	<b>0.35</b>
d) Ganado caprino por cabeza	<b>0.07</b>
e) Aves de corral por cabeza	<b>0.03</b>

**III.** Por concepto de uso de corral por día:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino por cabeza	<b>0.25</b>
b) Ganado porcino por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino por cabeza	<b>0.15</b>
d) Ganado caprino por cabeza	<b>0.15</b>
<b>e) Aves de corral</b>	<b>0.10</b>

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del médico veterinario zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	<b>50.00%</b>
--	---------------

## SECCION QUINTA SERVICIOS DE PLANEACION

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>Al Millar</b>	
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 20,000.00	0.40
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	0.50
	\$ 40,001.00		\$ 50,000.00	0.60
	\$ 50,001.00		\$ 60,000.00	0.70
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	0.80
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	0.90
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.00
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.10
	\$ 1,000,001.00		en adelante	1.20

<b>2. Para comercio, mixto o de servicio:</b>			<b>Al Millar</b>	
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 20,000.00	0.60
	\$ 20,001.00		\$ 40,000.00	0.70
	\$ 40,001.00		\$ 50,000.00	0.80
	\$ 50,001.00		\$ 60,000.00	0.90
	\$ 60,001.00		\$ 80,000.00	1.00
	\$ 80,001.00		\$ 100,000.00	1.10
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.20
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.30
	\$ 1,000,001.00		en adelante	1.40

<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>Al Millar</b>	
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	1.00
	\$ 100,001.00		\$ 300,000.00	1.10
	\$ 300,001.00		\$ 1,000,000.00	1.20
	\$ 1,000,001.00		\$ 5,000,000.00	1.30
	\$ 5,000,001.00		\$ 10,000,000.00	1.40
	\$ 10,000,001.00		en adelante	1.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.18</b>
Solo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a)	
<b>d)</b> La inspección de obra será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobraran las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>1.00</b>
1980-1989	<b>1.08</b>
1970-1979	<b>2.16</b>
1960-1969	<b>3.24</b>
1959 y anteriores	<b>4.32</b>

<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobraran por cada una	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobraran por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.59</b>
<b>f)</b> Licencia de funcionamiento y/ o refrendo	
<b>Mixto, comercial y de servicios:</b>	



<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>300.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>200.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1.</b> Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>300.00</b>
<b>2.</b> Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>200.00</b>
<b>3.</b> Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>200.00</b>
<b>4.</b> Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>200.00</b>
<b>5.</b> Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio	<b>250.00</b>
<b>6.</b> Restaurantes y/o expendios de comida rápida	<b>250.00</b>
<b>7.</b> Baños públicos que cuenten con regaderas	<b>100.00</b>
<b>8.</b> Club cinegético y de tiro	<b>300.00</b>
<b>9.</b> Gasolineras	<b>800.00</b>
<b>10.</b> Gaseras	<b>400.00</b>
<b>11.</b> Paneles solares (por cada panel solar)	<b>0.05</b>
<b>12.</b> Gasoducto (por metro lineal)	<b>1.00</b>

<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por el equivalente a	<b>UMA 2.75</b>

<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota de	<b>2.25</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>1.25</b>

<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>AL MILLAR 1.00</b>

<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 0.10</b>
---	---------------------

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10 0.10</b>
--	----------------------

<b>VIII.</b> VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrara	<b>0.15</b>
---	-------------

<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrara	<b>0.15</b>
--	-------------

<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía publica en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.60</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.80</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura	<b>0.90</b>

<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción remodelación	<b>4.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>

<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagara	<b>2.00</b>
---	-------------

<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran las licencias a que se refiere este ARTÍCULO solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	<b>10.00</b>
--	--------------

<b>XIV.</b> Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:	
<b>a)</b> Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	<b>400.00</b>
<b>d)</b> Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	<b>600.00</b>
<b>e)</b> Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	<b>50</b>

f) Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	<b>300</b>
g) Paneles solares por m2.	<b>0.50</b>
h) Generadores de energía eólica.	<b>620.00</b>
i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	<b>1.50</b>
j) Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo	<b>400.00</b>
k) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	<b>300.00</b>
l) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	<b>200.00</b>
m) Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	<b>100.00</b>
n) Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	<b>150.00</b>
o) Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	<b>200.00</b>
<b>XV. Expedición de información cartográfica</b>	
a) Expedición de información cartográfica en medios impresos	<b>5.00</b>
b) Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
c) Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	<b>2.00</b>
d) Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
e) Reposición de planos de lotificación.	<b>15.00</b>
f) Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>18.00</b>
g) Reposición de planos por cambio de proyecto	<b>16.00</b>
h) Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso y/o refrendo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>7.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>1.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>2.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>300.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>200.00</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>300.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>200.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>200.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>200.00</b>
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio			<b>250.00</b>
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida			<b>250.00</b>
7. Baños públicos que cuenten con regaderas			<b>100.00</b>
8. Club cinegético y de tiro			<b>2,000.00</b>
9. Gasolineras			<b>800.00</b>
10. Gaseras			<b>400.00</b>
11. Paneles solares (por panel solar)			<b>0.05</b>
12. Gasoductos (por metro lineal)			<b>1.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
	De 1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.15</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.10</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.05</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>2.00</b>
3. Gaveta, por cada una		<b>2.00</b>
<b>b) Permiso de remodelación de cada una</b>		
1. Fosa, por cada una		<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>1.00</b>
3. Gaveta, por cada una		<b>1.00</b>
<b>c) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>5.50</b>
2. De cantera		<b>3.24</b>
3. De granito		<b>3.24</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>2.16</b>

5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	2.16
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.16
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.16
d) Permiso de instalación y construcción de capilla:	
1. Máximo 3.5 m2	16.50
2. Adicional el m2	1.17

**SECCION SEXTA  
SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.60</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.60</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo,	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>14.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.58</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>3.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.00</b>
c) En días festivos	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.56</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>14.00</b>
c) En días festivos	<b>16.40</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.75</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas.	<b>0.80</b>
<b>VII.</b> Otros registros	<b>0.80</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.46</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.04</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

**SECCION OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION DECIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>10.00</b>

### **SECCIÓN UNDÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMIENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>	
<b>De</b>	<b>1.00</b>	<b>Hasta</b>	<b>100,00</b>	<b>211.00</b>
	<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>211.00</b>
	<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>222.00</b>
	<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>222.00</b>
	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>333.00</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>333.00</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>444.00</b>

### **SECCION DUODECIMA**

#### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión empresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas, en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>

<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>9.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>9.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>9.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, ´por m2 anual	<b>3.50</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 71.36</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
---	------------



a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

**SECCION DECIMOCUARTA**

**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrara la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrara la cantidad de	<b>1.00</b>

**SECCION DECIMOQUINTA**

**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Leyaludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>

<b>II.</b> Actas de identificación cada una	<b>0.54</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.56</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.52</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.52</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
<b>c)</b> información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>GRATUITO</b>
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	<b>5.20</b>
<b>IX.</b> Registro de Fierro	<b>1.16</b>
<b>X.</b> Refrendo de Fierro	<b>0.42</b>
<b>XI.</b> Refrendo de señal de sangre	<b>0.42</b>
<b>XII.</b> Pase de ganado	<b>0.31</b>

**SECCION DECIMOSEPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán lassiguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
Desde \$ 1.00 Hasta 100,000.00	<b>1.94</b>
100,001.00 en adelante	<b>3.78</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.00</b>

<b>II.-</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	<b>UMA</b>
a). - Certificación de registro o de inexistencia en el padrón catastral municipal (por predio):	<b>5.00</b>
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	<b>20.00</b>
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>5.00</b>
d).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	<b>10.00</b>

III.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>20.00</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>20.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>20.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>20.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>20.00</b>

**SECCION DECIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	<b>3.00</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.00</b>
por traslado, mas	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada	<b>2.00</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>5.00</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificara la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
Por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la venta de fauna doméstica.	<b>25</b>

II.	Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	<b>15</b>
III.	Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	<b>60</b>
IV.	Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	<b>30</b>
V.	Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>30.5</b>
VI.	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	<b>50</b>
VII.	Permiso para tala de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	<b>6</b>
VIII.	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.5</b>
IX.	Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X.	Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>400.00</b>
XI.	Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>300.00</b>
XII.	Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>300.00</b>
XIII.	Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>300.00</b>
XIV.	Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>300.00</b>
XV.	Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>300.00</b>
XVI.	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
XVII.	Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>300.00</b>
XVIII.	Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>300.00</b>
XIX.	Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	<b>300.00</b>
XX.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>300.00</b>

XXI.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>300.00</b>
XXII.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>600.00</b>
XXIII.	Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>300.00</b>
XXIV.	Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para explotación de bancos de materiales pétreos	<b>300.00</b>
XXV.	Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>300.00</b>
XXVI.	Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>300.00</b>
XXVII.	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>300.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.00</b>

## **SECCION VIGESIMA PRIMERA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 42.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno

<b>CONCEPTO</b>	
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno	
a) Por cada solicitud y , en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	<b>9.87</b>

b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para pequeño comercio	<b>50.00</b>
c) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para grandes comercios, industria, club cinegético y/o de tiro, plantas generadoras de energía y gasoductos	<b>100.00</b>
d) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	<b>11.00</b>
e) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	<b>9.00</b>
f) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	<b>5.00</b>
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	<b>1.25</b>
h) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	<b>7.00</b>
i) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	<b>17.50</b>
j) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	<b>17.50</b>
II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:	
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	<b>8.00</b>
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	<b>15.00</b>
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	<b>21.50</b>
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	<b>30.00</b>
III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	<b>23.00</b>
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	<b>17.50</b>
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	<b>30.00</b>
IV. Autorización de registro y refrendo como consultor externo en la elaboración de programas internos de protección civil:	
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	<b>91.50</b>
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	<b>89.50</b>
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	<b>85.00</b>
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	<b>60.00</b>

V. Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica:	
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	<b>57.00</b>
b) Constancia de simulacros	<b>10.00</b>
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	<b>37.00</b>
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	<b>100.00</b>
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	<b>100.00</b>
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	<b>37.00</b>
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	<b>15.00</b>

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

<b>C ONC EPTO</b>	<b>UMA</b>
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	<b>8.00</b>
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	<b>15.00</b>
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	<b>21.50</b>
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	<b>30.00</b>

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

<b>C ONC EPTO</b>	<b>UMA</b>
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	<b>23.00</b>
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	<b>17.50</b>
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	<b>30.00</b>

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

<b>C ONC EPTO</b>	<b>UMA</b>
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	<b>91.50</b>
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	<b>89.50</b>
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	<b>85.00</b>
Refrendo anual de Registro como consultor externo	<b>60.00</b>

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	<b>57.00</b>
b) Constancia de simulacros	10.00
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	<b>37.00</b>
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	<b>100.00</b>
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	<b>100.00</b>
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	<b>37.00</b>
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	<b>15.00</b>

**CAPITULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCION UNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS**

**ARTÍCULO 43.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagara</b>	<b>1.50</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente</b>	<b>2.65</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara</b>	<b>0.05</b>
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
<b>a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado</b>	<b>0.15</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente</b>	<b>0.15</b>
los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en las celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.15</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.14</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.14</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>0.10</b>



d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.15</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.08</b>

**CAPITULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 44.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I  
PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.52</b>

**SECCION SEGUNDA  
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCION TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSION DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS Y POLICÍAS DE TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>19.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>7.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>7.50</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>12.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>21.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>25.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>41.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>45.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>11.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>7.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>21.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	<b>16.00</b>

<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	<b>5.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>5.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>15.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>50.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>5.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>10.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un Sin perjuicio de que al momento de la infracción se no estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos:	<b>50%</b>

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera de rastro municipal	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectadas con alguna enfermedad.	<b>6.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>6.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>6.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad.	<b>6.00</b>
<b>i)</b> Por la falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos.	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada.	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
--	------------

Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>20.00</b>
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	<b>DOBLE</b>
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de acuerdo al tabulador del artículo.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>50.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>100.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>200.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>100.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>100.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>50.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>20.00</b>

<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>50.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>30.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>30.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	<b>Doble</b>
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>Doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>15.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>20.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>10.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>10.00</b>

4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>10.00</b>
--	--------------

## **VI. MULTAS PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilación del animal por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Presencia de menores de edad en el acto de sacrificio	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales que genere agonía o sufrimiento (envenenamiento)	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Organización de peleas de animales, así como su entrenamiento	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía publica	<b>100.00</b>
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	<b>200.00</b>
<b>m)</b> Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas familiares o en cualquier tipo de eventos	<b>80.00</b>

## **VII. MULTAS PROTECCION CIVIL**

Se cobrarán multas de protección civil por 1000 UMAS por cada falta localizada en la inspección o verificación, y se considerara el riesgo generado del sancionado para aumentarlas o disminuirlas.

## **VIII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCION SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respectoa ellos se celebren.

### **SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCION CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCION QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

**APARTADO B  
CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 55.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 56.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	<b>UMA</b>
a) De 1,00 a 100,00 m2	<b>10.00</b>
b) De 101,00 a 200,00 m2	<b>12.50</b>
c) De 201,00 a 500,00 m2	<b>15.00</b>
d) De 501,00 a 1.000,00 m2	<b>60.00</b>
e) De 1.001,00 a 1.500,00 m2	<b>120.00</b>
f) De 1.501,00 en adelante	<b>250.00</b>



**TITULO SEPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION**  
**FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPITULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPITULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPITULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TITULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 62.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

---

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

		FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI BADILLO MORENO PRESIDENTE	FERNANDO		<u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA ALVARADO VICEPRESIDENTA	TRISTÁN		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ SECRETARIO	RODRÍGUEZ		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA HERNÁNDEZ VOCAL	REYES		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ESCOBEDO VOCAL	ANAYA		<u>A Favor.</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Arriaga para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4831)*

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudación más eficiente del impuesto predial, traslado de dominio.	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos.	Incremento de un 10% de recaudación.
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación.	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras.	Incremento de un 10% de recaudación.
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable.	Gestionar eficientemente los recursos de la federación.	Incrementar las aportaciones federales en un 10%.

**ANEXO II**

<b>Villa de Arriaga, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>43,469,000.00</b>	<b>45,642,450.00</b>
A. Impuestos	3,300,000.00	3,465,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,500,000.00	3,675,000.00
E. Productos	100,000.00	105,000.00
F. Aprovechamientos	1,000,000.00	1,050,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	35,005,000.0	36,755,250.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	564,000.00	592,200.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46,932,000.00</b>	<b>49,278,600.00</b>
A. Aportaciones	38,932,000.00	40,878,600.00
B. Convenios	8,000,000.00	8,400,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0

**ANEXO III**

<b>Villa de Arriaga, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>36,096,597.29</b>	<b>43,508,806.91</b>
A. Impuestos	985,339.24	2,713,423.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,264,300.00	0.00

D. Derechos	2,554,386.34	3,458,241.91
E. Productos	0.00	102,231.00
F. Aprovechamientos	342,837.50	697,621.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30,503,322.80	34,927,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	446,411.41	1,610,200.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>34,420,212.64</b>	<b>38,132,974.04</b>
A. Aportaciones	32,378,665.87	38,132,974.04
B. Convenios	2,041,546.77	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
a. E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>70,516,809.93</b>	<b>81,641,780.95</b>



<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos conFuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	36,096,597.29	43,508,806.91
2. Ingresos Derivados de Financiamientos conFuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	34,420,212.64	38,132,974.04
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 =1 + 2)</b>	<b>70,516,809.00</b>	<b>81,641,780.95</b>

**ANEXO IV**

**Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>94,401,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>7,900,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,300,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,500,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,700,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>

Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,000,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	Ingresos Propios	0.00
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>82,501,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	35,005,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	38,932,000.00
Convenios	Recursos Federales	8,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	564,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
	Otros Recursos	0.00

Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









## ANEXO VI

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2024	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Poca actividad de los contribuyentes para el pago de impuesto predial en el 1° trimestre.	Difusión eficaz hacia los contribuyentes para el otorgamiento de descuentos que se aplicaran durante el 1° trimestre.
Poca o nula actividad de los contribuyentes para el pago de agua potable.	Eficiente los recursos para la realización de obras como pozos, drenaje y alcantarillado a las colonias y/ o comunidades que no cuentan con este vital líquido.
Desactualización del padrón de los contribuyentes tanto para pago predial como del agua.	Contar con un sistema operativo eficaz, donde se pueda realizar la actualización de los contribuyentes para la realización de estrategias y estadísticas de recaudación.
Reducción en el depósito de las participaciones ocasionados por contingencias ajenas al municipio.	Fomentar una recaudación eficiente de los contribuyentes de los servicios que ofrece el municipio, esto con la finalidad de que no se rebasen los gastos por falta de liquidez.

## ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
1. Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2022
1. Urbanos y suburbanos habitacionales	millar			millar					

a) Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55			0.93			69%	AUMENTA	
b) Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.82			1.14			39%	AUMENTA	
c) Predios no cercados	1.15			1.35			17%	AUMENTA	
2. Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
a) Predios con edificación o sin ellas.	1.15			1.66			44%	AUMENTA	
3. Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
a) Predios ubicados en la zona industrial	1.20			1.45			21%	AUMENTA	
4. Predios rústicos.									
a) Predios de propiedad privada	0.75			0.78			4%	AUMENTA	
b) Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
5. el importe mínimo a pagar		4.00			4.00		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la

cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apunala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2024, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 70,351,742.65 (setenta millones trescientos cincuenta y uno mil setecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2024. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.



**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<b>VALOR DE LA UMA</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>
------------------------	-------------------	----------

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

5. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
6. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
7. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
8. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en

congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apunta una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2024, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 70,351,742.65 (setenta millones trescientos cincuenta y uno mil setecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2024. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (adefas)

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Villa de Guadalupe, **S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>70.351.742,65</b>
<b>1 Impuestos</b>		1.016.058,00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0,00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		980.404,00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0,00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0,00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0,00
16 Impuestos Ecológicos		0,00
17 Accesorios de Impuestos		35.654,00
18 Otros Impuestos		0,00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0,00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		0,00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0,00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0,00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0,00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0,00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0,00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		215.500,00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		215.500,00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0,00
<b>4 Derechos</b>		2.261.781,00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0,00
43 Derechos por Prestación de Servicios		2.167.201,00
44 Otros Derechos		0,00
45 Accesorios de Derechos		94.580,00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0,00
<b>5 Productos</b>		37.887,00
51 Productos		37.887,00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0,00
<b>6 Aprovechamientos</b>		8.126,00
61 Aprovechamientos		8.126,00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0,00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0,00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0,00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		165.104,00

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	165.104,00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>66.647.286,65</b>
81 Participaciones	21.402.345,49
82 Aportaciones	40.597.446,45
83 Convenios	3.000.000,00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.647.494,71
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis



Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.10</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	

1. Predios destinados al uso industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
-----------------	-------------------------------

<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>3.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>20.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>

elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 52.22</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$208.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$312.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$154.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$208.00</b>
<b>abarrotos</b>	<b>\$ 85.00</b>
<b>Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora</b>	<b>\$648.00</b>
<b>Gasolinera</b>	<b>\$624.00</b>
<b>d) suministro de agua en pipa viaje</b>	
<b>1. Cabecera</b>	<b>\$320.00</b>
<b>2. Localidad intermedia</b>	<b>\$498.00</b>
<b>3. Localidad lejana</b>	<b>\$799.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**II.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 64.80</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 330.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 330.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$50.00</b>
Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
<b>a) Dictamen de factibilidad</b>	
1. domestico	<b>\$96.00</b>
2. comercial	<b>\$288.00</b>
3. industrial	<b>\$770.00</b>
<b>b) Contrato de conexión</b>	
1. domestico	<b>\$96.00</b>
2. comercial	<b>\$288.00</b>
3. industrial	<b>\$770.00</b>
<b>c) constancia de no adeudo</b>	
1. domestico	<b>\$96.00</b>
2. comercial	<b>\$192.00</b>
3. industrial	<b>\$480.00</b>

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>20.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>5.00</b>	<b>11.30</b>
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.35</b>	<b>7.25</b>
c) inhumación temporal de bóveda	<b>3.35</b>	<b>6.69</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>5.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>11.50</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>

<b>d) Certificación de permisos</b>	<b>0.5</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>	<b>2.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>	<b>5.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>	<b>5.00</b>

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>		<b>HASTA \$ 20,000</b>		<b>UMA</b>
<b>DE \$ 1</b>				<b>3.00</b>
<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>		<b>5.00</b>
<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>		<b>5.00</b>
<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>		<b>6.00</b>
<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>		<b>7.00</b>
<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>		<b>8.00</b>
<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>		<b>9.00</b>
<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>14.04</b>
<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>15.12</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>		<b>HASTA \$ 20,000</b>		<b>UMA</b>
<b>DE \$ 1</b>				<b>4.00</b>
<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>		<b>4.00</b>
<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>		<b>5.00</b>
<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>		<b>6.00</b>
<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>		<b>7.00</b>
<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>		<b>8.00</b>
<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>		<b>9.00</b>
<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>		<b>14.04</b>
<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>15.12</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>



	<b>DE \$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>7.56</b>
	<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>8.64</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>9.72</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>14.04</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>15.12</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>UMA 5.00</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>35%</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>5.00</b>
1990-2022	<b>UMA</b>
1980-1989	<b>1.00</b>
1970-1979	<b>1.00</b>
1960-1969	<b>1.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.00</b>

<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>60%</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.05</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.15</b>

<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.50</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>0.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>0.50</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>0.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>5.76</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>3.30</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>3.88</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.32</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>1.73</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>2.30</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>2.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>2.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>3.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>3.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>3.24</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>3.24</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>6.22</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>4.32</b>
	1,001	10,000	<b>4.32</b>
	10,001	1,000,000	<b>4.32</b>
	1,000,001	en adelante	<b>4.32</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
			<b>3.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>5.76</b>
1. 10 a 20 predios	<b>7.00</b>
2. 21 a 30 predios	<b>10.00</b>
3. 31 en adelante	<b>12.00</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.15</b>

2. Bóveda, por cada una	1.44
3 Gaveta, por cada una	1.15
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.55
2. De cantera	1.86
3. De granito	3.11
4. De mármol y otros materiales	4.35

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.24</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	<b>2.78</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.88</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.03</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.03</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>6.01</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>8.63</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>8.63</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.88</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.58</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>1.73</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.12</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.23</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> anotación marginal	<b>0.58</b>

<b>XIII.</b> copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	<b>0.58</b>
<b>XIV.</b> copia certificada de apéndice	<b>0.58</b>
<b>XV.</b> constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	<b>0.58</b>
<b>XVII.</b> expedición de actas foránea	<b>3.00</b>
<b>XVIII.</b> Pago extemporáneo por registro de actas de defunción	<b>0.50</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 3.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>2.00</b>
			<b>100,00</b>	<b>3.00</b>
		<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>4.50</b>
		<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>4.00</b>
		<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.50</b>
		<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>5.00</b>
		<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5.50</b>
		<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>5.50</b>

### **SECCIÓN UNDÉCIMA**

### **SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>7.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>7.00</b>



CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	7.00

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

## SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
--	-----

<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>2.00</b>
a) En comunidades	<b>3.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>2.00</b>

## **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>0.55</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>0.55</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>0.55</b>
<b>V. Refrendo fierro, señal de sangre</b>	<b>0.55</b>
<b>VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</b>	<b>0.15</b>
<b>VII. Cartas de no propiedad</b>	<b>1.00</b>

<b>VIII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IX.</b> copia simple	<b>\$0.50</b>

## **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
			<b>UMA</b>	
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>2.00</b>	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			<b>UMA</b>	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			<b>2.00</b>	
			<b>UMA</b>	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
1. Cabecera			<b>3.0</b>	
2. Comunidades			<b>6.0</b>	
			<b>UMA</b>	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			<b>1.58</b>	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			<b>1.58</b>	
e) certificado de no adeudo			<b>2.00</b>	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			<b>UMA</b>	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			<b>1.00</b>	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			<b>2.16</b>	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			<b>0.50</b>	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			<b>6.00</b>	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			<b>5.00</b>	
e) Alta al padrón catastral			<b>2.00</b>	

## **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>1.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>1.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condoninal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>1.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>25.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>20.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>

<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>25.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>15.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>25.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>15.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.5</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
<b>a)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.38</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente	<b>0.60</b>
<b>c)</b> Permiso para eventos privados	<b>7.00</b>
<b>e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial</b>	
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	<b>5.76</b>
2.- Permiso de agua potable por año	<b>115.10</b>
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	<b>1.15</b>
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	<b>23.02</b>
<b>IV.</b> Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios	
<b>a)</b> Eventos Diurnos	<b>10.39</b>

b) Eventos nocturnos	<b>20.79</b>
c) Mixtos	<b>15.58</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>15.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>10.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>15.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>3.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>14.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>14.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>15.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>15.00</b>



<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>3.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>7.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>7.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>7.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>7.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>6.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>3.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>8.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>8.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>7.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>8.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>7.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>8.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>10.00</b>
<b>aaa)</b> Realizar escándalos en lugares públicos	<b>5.00</b>
<b>aab)</b> Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	<b>5.00</b>
<b>aac)</b> Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	<b>10.00</b>

<b>aad)</b> Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	<b>8.00</b>
<b>aae)</b> Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	<b>10.00</b>
<b>aaf)</b> Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	<b>10.00</b>
<b>aag)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	<b>10.00</b>
<b>aañ)</b> Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	<b>10.00</b>
<b>aaí)</b> Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	<b>10.00</b>
<b>aañ)</b> Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	<b>10.00</b>
<b>aañ)</b> Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	<b>10.00</b>
<b>aal)</b> Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	<b>10.00</b>
<b>aam)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	<b>10.00</b>
<b>aan)</b> Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	<b>15.00</b>
<b>aañ)</b> Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	<b>10.00</b>
<b>aañ)</b> No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	<b>11.00</b>
<b>aap)</b> Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	<b>10.00</b>
<b>aañ)</b> Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	<b>10.00</b>
<b>aar)</b> Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	<b>10.00</b>
<b>aas)</b> Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	<b>10.00</b>
<b>aat)</b> Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	<b>8.00</b>
<b>aañ)</b> Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	<b>10.00</b>
<b>aav)</b> Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o	<b>9.00</b>

banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	
<b>aaaw)</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>12.00</b>
<b>aaax)</b> Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito	<b>10.00</b>
<b>aaay)</b> No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	<b>6.00</b>
<b>aaaz)</b> No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;	<b>8.00</b>
<b>aaa)</b> No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal	<b>10.00</b>
<b>aaab)</b> Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.	<b>5.00</b>
<b>aaac)</b> El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos	<b>8.00</b>
<b>aaad)</b> Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución	<b>12.00</b>
<b>aaae)</b> Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos	<b>15.00</b>
<b>aaaf)</b> Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia	<b>10.00</b>
<b>aaag)</b> Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos	<b>5.00</b>
<b>aaah)</b> Los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.	<b>300.00</b>
<b>aaai)</b> Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.	<b>300.00</b>
<b>aaaj)</b> Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	<b>300.00</b>
<b>aaak)</b> Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas	<b>10.00</b>
<b>aaal)</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;	<b>6.00</b>
<b>aaam)</b> Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	<b>8.00</b>
<b>aaan)</b> Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	<b>10.00</b>
<b>aaañ)</b> Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos	<b>3.00</b>

<b>aaao)</b> Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	<b>25.00</b>
<b>aaap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>9.00</b>
<b>aaaq)</b> Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	<b>15.00</b>
<b>aaar)</b> Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios	<b>50.00</b>
<b>aaas)</b> Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;	<b>20.00</b>
<b>aaat)</b> No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento	<b>40.00</b>
<b>aaau)</b> Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento	<b>100.00</b>
<b>aaav)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>40.00</b>
<b>aaaw)</b> cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.	<b>300.00</b>
<b>aaax)</b> toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.	<b>300.00</b>
<b>aaay)</b> cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar	<b>300.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe , <b>S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo <b>(20)</b> .	

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>CUOTA</b>
<b>a.</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b.</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c.</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>d.</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>e.</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f.</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
<b>g.</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h.</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i.</b> Abandono de cualquier animal	70.00
<b>j.</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k.</b> Venta de animales en la vía pública.	100.00

I. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>20</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.



**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para ajustar los anexos II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**OCTAVO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**NOVENO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así

como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

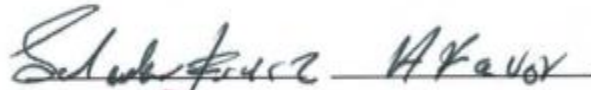
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4840)*

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE,  
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN  
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,  
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y  
LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

## ANEXO I

<b>Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal</b>	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.  2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.  3.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 3 %.</li> <li>• Promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes</li> <li>• Actualización de un 5% del padrón catastral.</li> </ul>
<b>Eficientar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales, mediante la Consolidación de Programas y Proyectos</b>	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.  2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
<b>Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización</b>	1.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.  2.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 5% del total del padrón de contribuyentes deudores

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	
	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>26,754,296.20</b>	<b>28,038,502.42</b>

A. Impuestos	1,016,058.00	1,064,828.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	215,500.00	225,844.00
D. Derechos	2,261,781.00	2,370,346.49
E. Productos	37,887.00	39,705.58
F. Aprovechamientos	8,126.00	8,516.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	165,104.00	173,028.99
H. Participaciones	21,402,345.49	22,429,658.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,647,494.71	1,726,574.46
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>43,597,446.45</b>	<b>45,690,123.88</b>
A. Aportaciones	40,597,446.45	42,546,123.88
B. Convenios	3,000,000.00	3,144,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>70,351,742.65</b>	<b>73,728,626.30</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

**ANEXO III**

**Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.**

**Resultados de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>22,073,014.64</b>	<b>24,206,580.34</b>
A. Impuestos	740,165.00	\$837,637.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	854,472.33	\$385,614.00
D. Derechos	981,637.81	\$1,434,845.76
E. Productos	28,934.78	\$29,869.79
F. Aprovechamientos	557.30	\$5,488.08
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	123,751.85	\$67,270.48
H. Participaciones	17,213,214.71	\$17,859,431.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,130,280.86	\$3,586,423.70
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>33,739,662.07</b>	<b>38,360,745.00</b>
A. Aportaciones	33,739,662.07	\$38,360,745.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>55,812,676.71</b>	<b>62,567,325.34</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		
<sup>1</sup> . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
<sup>2</sup> . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



## ANEXO IV

<b>Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>70,351,742.65</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>3,539,351.99</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,016,058.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	980,404.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		35,654.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>215,500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	215,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,261,781.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,167,201.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	94,580.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>37,887.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	37,887.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>8,126.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	8,126.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>165,104.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	165,104.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>66,647,286.66</b>
Participaciones	Recursos Federales	21,402,345.49
Aportaciones	Recursos Federales	40,597,446.45
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,647,494.72
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022

#### Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana.  Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.  Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.  Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

## ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
<b>UMA 103.74 Valor Diario 2023</b>									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.65			0.65	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			1.10			1.10	0%	IGUAL	
Predios no cercados			1.10			1.10	0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.			1.10			1.10	0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial			1.10			1.10	0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada			0.75			0.75	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal			0.50			0.50	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas mayores y personas con discapacidad, indigenas, jubilados y pensionados pagaran un	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal</b>	<b>esti mulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>esti mulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en la tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se establece un estímulo fiscal</b>	<b>esti mulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>esti mulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.00		100.0 %	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	3.00 %			3.00 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>									

se regiran por lo establecido en el codigo fiscal del estado	según ley			según ley				IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Estos ingresos se regiran por lo establecido en la Ley de Hacienda									
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobraran de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio domestico			52.22			52.22	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
III.servicio industrial			300.00			300.00	0%	IGUAL	
I. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a)domestica			20.00			125.74	529%	AUMENTA	
b) comercial			50.00			150.00	200%	AUMENTA	
c) industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
abarrotes			82.00			82.00	0%	IGUAL	
Purificadora y Gasolinera			648.00			648.00	0%	IGUAL	
Tortillería, carnicerías y bloqueras			600.00			600.00	0%	IGUAL	
d) suministro de agua en pipa viaje							0%		
1. cabecera ( pipa)			320.00			320.00	0%	IGUAL	
2. localidad intermedia ( pipa)			498.00			498.00	0%	IGUAL	
3. localidad lejana (pipa)			799.00			799.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibiran un descuento del :		50%			50%		0%	IGUAL	
III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
en pago sera de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			64.80			64.80	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			324.00			324.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			324.00			324.00	0%	IGUAL	
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
<b>dictamen de factibilidad</b>									
1. domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2. comercial			288.00			288.00	0%	IGUAL	
3. industrial			770.00			770.00	0%	IGUAL	
<b>contrato de conexión</b>									
1. domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2. comercial			288.00			288.00	0%	IGUAL	
3. industrial			770.00			770.00	0%	IGUAL	
<b>constancia de no adeudo</b>									
1. domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2. comercial			192.00			192.00	0%	IGUAL	
3. industrial			480.00			480.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,por cada una de las infracciones cometidas.									
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Para la conservacion y mtto de drenaje, sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.									
	16%			16%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>								
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con boveda	5.00	11.30		5.00	11.30	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda	3.35	7.25		3.35	7.25	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda	3.35	6.69		3.35	6.69	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros								
a) Sellada de fosa	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	11.50			11.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos	0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional	5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) permiso de traslado internacional	5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:								
De 1 hasta 20,000	3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.12			15.12		0%	IGUAL	
2 Para comercio, mixto o de servicios:								
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.12			15.12		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 100,000	10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7.56			7.56		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	8.64			8.64		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	9.72			9.72		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	15.12			15.12		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		doble		doble		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de								
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	6.00			6.00		0%	IGUAL	
solo se dara permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
en ningun cao el cobro sera menor a	5.00			5.00		0%	IGUAL	



c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)	35%			35%		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	0.00			0.00		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2023	1.00			1.00		0%	IGUAL
1980-1989	1.00			1.00		0%	IGUAL
1970-1979	1.00			1.00		0%	IGUAL
1960-1969	1.00			1.00		0%	IGUAL
1959 y anteriores	1.00			1.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00			3.00		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL
En vivienda popular y con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.							
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%			60%		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	0.00			0.00		0%	IGUAL
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	1.00			1.00		0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.00			1.00		0%	IGUAL
y por referendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	1.00			1.00		0%	IGUAL
	<b>AL MILL AR</b>						
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.05			0.05		0%	IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00			1.00		0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00			1.00		0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50			0.50		0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.15			0.15		0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.50			0.50		0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50			0.50		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50			0.50		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.50			0.50		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.50			0.50		0%	IGUAL

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50			0.50	0%	IGUAL		
b) De grava conformada	0.50			0.50	0%	IGUAL		
c) Retiro de la vía pública de escombros	0.50			0.50	0%	IGUAL		
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	0.50			0.50	0%	IGUAL		
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	0.50			0.50	0%	IGUAL		
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:								
I. Habitacional								
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:								
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2	5.76			5.76	0%	IGUAL		
2. Vivienda media de mas 10 100 m2 y hasta 300m2	3.00			3.00	0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial de mas de 300m2	3.30			3.30	0%	IGUAL		
4. Vivienda campestre	3.88			3.88	0%	IGUAL		
b) para predios individuales								
1. Interés social popular y urbanización progresiva hasta 100m2	2.32			2.32	0%	IGUAL		
2. Vivienda media de mas 10 100 m2 y hasta 300m2	1.73			1.73	0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial de mas de 300m2	2.30			2.30	0%	IGUAL		
II. Mixto comercial y de servicios:								
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal, vertical o mixto:								
1. deportes, recreación, servicios de apoyo	2.00			2.00	0%	IGUAL		
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal	2.00			2.00	0%	IGUAL		
b) para predios individuales								
1. deportes, recreación, servicios de apoyo	3.00			3.00	0%	IGUAL		
2. educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal	3.00			3.00	0%	IGUAL		
3. salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	3.24			3.24	0%	IGUAL		
4. bares, cantinas, expendios de venta de cerveza	3.24			3.24	0%	IGUAL		
5. Gasolineras y talleres en general	6.22			6.22	0%	IGUAL		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente								
de 1 a 1,000	4.32			4.32	0%	IGUAL		
de 1,001 a 10,000	4.32			4.32	0%	IGUAL		
de 10,001 a 1,000,000	4.32			4.32	0%	IGUAL		
de 1,000,001 en adelante	4.32			4.32	0%	IGUAL		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	3.00			3.00	0%	IGUAL		
en todos los pagos por subdivisión, fusión, relotificación	5.76			5.76	0%	IGUAL		
1. 10 a 20 predios	7.00			7.00	0%	IGUAL		
2. 21 a 30 predios	10.00			10.00	0%	IGUAL		
3. 31 en adelante	12.00			12.00	0%	IGUAL		
En materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a lo siguiente:								
I. En los panteones municipales ubicados en Villa de Guadalupe, S.L.P.								
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. fosa, por cada una	1.15			1.15	0%	IGUAL		

2. boveda, por cada una		1.44			1.44		0%	IGUAL
3. gaveta, por cada una		1.15			1.15		0%	IGUAL
b) permiso de instalacion o construccion de monumentos por fosa:								
1. de ladrillo y cemento		1.55			1.55		0%	IGUAL
2. de cantera		1.86			1.86		0%	IGUAL
3. de granito		3.11			3.11		0%	IGUAL
4. de marmol y otros materiales		4.35			4.35		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.24			3.24		0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.00			3.00		0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de el concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.00			5.00		0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defuncion		sin costo			sin costo		0%	IGUAL
II. Autorizacion p/habilitacion de edad y suplencia de cons.menores		2.78			2.78		0%	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:								
a) en dias y horas de oficina		2.88			2.88		0%	IGUAL
b) en dias y horas inhábiles		4.03			4.03		0%	IGUAL
c) en dias festivos		4.03			4.03		0%	IGUAL
IV. Celebracion de matrimonios a domicilio								
a) en dias y horas de oficina		6.01			6.01		0%	IGUAL
b) en dias y horas inhábiles		8.63			8.63		0%	IGUAL
c) en dias festivos		8.63			8.63		0%	IGUAL
V. registro de sentencia de divorcio		3.88			3.88		0%	IGUAL
VI. Por la expedicion de certificacion de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL
VII. Otros registros del registro civil		1.73			1.73		0%	IGUAL
VIII. Busqueda de datos		0.12			0.12		0%	IGUAL
IX. Expedicion de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educacion inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23		0%	IGUAL
X. por la inscripcion de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0		3.00		0%	AUMENTA
XII. Anotación marginal		0.58		0.58		0%	IGUAL
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles		0.58		0.58		0%	IGUAL
XIV. Copia certificada de apéndice		0.58		0.58		0%	IGUAL
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles		0.58		0.58		0%	IGUAL
XVI. Expedición de acta foránea		3.00		3.00		0%	IGUAL
XVII. Expedición de actas urgente		0.00		1.16		0%	AUMENTA
XVIII.-Pago extemporáneo por registro de actas de defunción		0.00		0.50		0%	NUEVO
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de ocupación de la vía pública</b>							
según ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00		3.00		0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100,00		2.00		2.00		0%	IGUAL
100,01 hasta 200,00		3.00		3.00		0%	IGUAL
De 200,01 hasta 500,00		4.50		4.50		0%	IGUAL
De 500,01 hasta 1,000.00		4.00		4.00		0%	IGUAL
De 1,000.01 hasta 1,500.00		4.50		4.50		0%	IGUAL
De 1,500.01 hasta 5,000.00		5.00		5.00		0%	IGUAL
De 5,000.01 en adelante		5.50		5.50		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día		5.00		5.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública		5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada cieto y fracción		7.00		7.00		0%	IGUAL
V. anuncio pintado en la pared por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
X. anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neon, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectaculo luminoso, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00		7.00		0%	IGUAL

XXIV. Los inflables, cada uno, por día		7.00			7.00		0%	IGUAL
tratandose de permiso para anuncios.. certificado por la cantidad de		20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>* servicios de monitoreo vehicular</b>								
I. servicio de monitoreo y verificación vehicular								
a) holograma "00", por 2 años		0.00			0.00		0%	IGUAL
b) holograma "0", por año		0.00			0.00		0%	IGUAL
c) holograma generico, semestral		0.00			0.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u								
1. cabecera		2.00			2.00		0%	IGUAL
2. comunidad		3.00			3.00		0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda art.67								
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL
II Actas de identificación c/u		0.55			0.55		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivo municipales, por foja		0.55			0.55		0%	IGUAL
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendacion, documentos de extranjeria, constancias de residencia cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL
V. refrendo de fierro, señal de sangre		0.55			0.55		0%	IGUAL
VI. certificaciones diversas, con exepcion de loas señaladas en la fraccion II del articulo 26 de esta ley		0.15			0.15		0%	IGUAL
VII. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL
VIII. Reproduccion de documentos requeridos a tarves de solicitudes...								
a) copia fotostatica simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL
b) informacion entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL
c) info entregada en memoria electronica USB porpocionada por el..			0.00			0.00	0%	IGUAL
IX. Copia simple			0.50			0.50	0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avaluos catastrales			<b>al milla r</b>			<b>al millar</b>		
a) Desde \$ 1 a 100,000		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL
Tarifa minima por avaluo		2.00			2.00		0%	IGUAL
II Certificaciones								
a) de registro o de inexistencia de registro en el padron municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL
b)certificacion fisica de medidas y colindancias de un predio (por predio)								
1. cabecera		3.00			3.00		0%	IGUAL
2. comunidades		6.00			6.00		0%	IGUAL
c) diversas del padron catastral		1.58			1.58		0%	IGUAL
d) copia de plano de manzana o region catastral		1.58			1.58		0%	IGUAL
e) certificado de no adeudo		2.00			2.00		0%	IGUAL
III. Para la realizacion de deslinde se sujetara a los siguientes costos:								
a) en zonas habitacionales		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) en colonias de zonas de interes social popular:		2.16			2.16		0%	IGUAL
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 sera de:		0.50			0.50		0%	IGUAL
1. para este tipo de trabajos el costo en ningun caso sera menor de		6.00			6.00		0%	IGUAL
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) alta al padron catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL
<b>* servicios de supervision alumbrado publico</b>								

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificacion y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado publico de los fraccionamientos que se pretendan entregar	1.00			1.00		0%	IGUAL	
por traslado mas	1.00			1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada								
III. Por la reubicacion de postes de alumbrado publico a solicitud de la ciudadania, previo estudio de factibilidad realizado por la propia direccion por cada poste	1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificacion	1.00			1.00		0%	IGUAL	
aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la ley sobre el regimen de la propiedad en condominio del estado de san luis potosi	1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* servicios de ecologia y medio ambiente</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domesti..	2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre por evento	2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar depositar o infiltrar residuos industriales...	25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar aprovechar...anual	20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. permiso para transportar o depositar en lugares autorizados R.P..	10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centro de acopio de residuos solidos urbanos..	10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de arbol o arbusto..sin extraccion de raiz por U.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de arboles o arbusto..con extraccion de raiz por U.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades...								
a) por la recepcion y evaluacion de la resolucion de informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) por el otorgamiento de la resolucion del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) por la recepcion y evaluacion de la manifestacion de impacto .....	10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) por el otorgamiento de la autorizacion de la manifestacion del impacto..	10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) por la evaluacion y resolucion de la solicitud de modificacion de...	10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) por la evaluacion y resolucion de la solicitud de ampliacion de terminos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parametros..								
a) actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso oautorizacion inicial para el funcionamiento de cetro de veri..	1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificacion....	30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancia., obras de bajo nulo ambiental	15.00			15.00		0%	IGUAL	
XIV. Dic... y sevicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00			20.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes., obras y servicios de alto impacto ambiental	25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de fact..de bancos de materiales petreos	25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual...para la explotacion de bancos de materiales...	15.00			15.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar residuos solidos urbanos...	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. dictamen...actividades sean concideradas de impacto significativo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso..previo permiso de la autoridad correspondiente	20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>* servicios de imagen urbana y proyectos especiales</b>								
I. limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2	1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra	1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal								

a) cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos carnicos como res, cerdo y aves pagara	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) el resto de los locatarios pagaran mensualmente	5.00		5.00	0%	IGUAL
II. Por el uso de los baños publicos propiedad del ayuntamiento, cada usuarios pagara	0.5		0.50	0%	IGUAL
III. Por el uso del piso en via publica para fines comerciales en puestos ambulanteso semifijos					
a) permisos especiales en dias ordinarios, festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara por evento	8.00		8.00	0%	IGUAL
b) por exhibicion, exposicion o venta de articulos comerciales					
1. en dias festivos, feriados o celebraciones religiosas por metro lineal diariamente	0.38		0.38		IGUAL
2. en dias ordinarios, por puesto, lineal, diariamente	0.60		0.60		IGUAL
c) permiso para eventos privados	0.00		7.00	0%	NUEVO
d) por el uso de suelo para cruce de ductos, lineas de conduccion y explotacion comercial					
1. permiso por linea de gas por kilometro por año	5.76		5.76	0%	IGUAL
2. permiso de agua potable por año	115.10		115.10	0%	IGUAL
3. permiso de explotacion de suelo para invernadero por hectarea	1.15		1.15	0%	IGUAL
4. permiso por explotacion de mezcleras	23.02		23.02	0%	IGUAL
IV. Por la renta de espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios					
a) Eventos diurnos	10.39		10.39	0%	IGUAL
b) Eventos nocturnos	20.79		20.79	0%	IGUAL
c) mixto			15.58	0%	NUEVO
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>					
Las multas, recargos y gastos de ejecucion se regiran según lo establecido en el Codigo Fiscal del Estado					
<b>PRODUCTOS</b>					
<b>* Venta de publicaciones</b>					
cada ejemplar del reglamento de transito municipal se vendera, por ejemplar a razon de	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>APROVECHAMIENTOS</b>					
<b>I. multas administrativas</b>					
a) si excede la velocidad maxima de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00		5.00	67%	AUMENTA
b) sino respeta los topes, señalamiento o indicaciones del agente de transito en zona escolar	5.00		6.00	20%	AUMENTA
c) ruido en escape	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00		6.00	20%	AUMENTA
e) manejar en estado de ebriedad	60.00		60.00	0%	IGUAL
f) cometer cualquier infraccion	30.00		30.00	0%	IGUAL
g) no obedecer las indicaciones del agente de transito	10.00		15.00	50%	AUMENTA
h) no obedecer las idicaciones de no dar vuelta en u	10.00		10.00	0%	IGUAL
i) no obedecer el señalamiento restrictivo	10.00		15.00	50%	AUMENTA
j) falta de engomado en lugar visible	3.00		3.00	0%	IGUAL
k) falta de placas	4.00		6.00	50%	AUMENTA
l) falta de tarjeta de circulacion	4.00		4.00	0%	IGUAL
m) falta de licencia	4.00		6.00	50%	AUMENTA
n) circular con exceso de ruido ambiental, mediante bocinas internas o externas del vehiculo	3.00		3.00	0%	IGUAL
ñ) estacionarse en lugar prohibido	1.00		4.00	300%	AUMENTA
o) estacionarse en doble fila	5.00		5.00	0%	IGUAL
p) si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	3.00		3.00	0%	IGUAL
q) chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00		14.00	75%	AUMENTA
r) chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	8.00		14.00	75%	AUMENTA

s) chocar y culpar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00			13.00		30%	AUMENTA
t) negar licencia o tarjeta de circulacion, c/u	3.00			4.00		33%	AUMENTA
u) abandono de vehiculo por accidente	6.00			7.00		17%	AUMENTA
v) placas en el interior del vehiculo	3.00			3.00		0%	IGUAL
w) placas sobrepuestas	5.00			5.00		0%	IGUAL
x) estacionarse en retorno	3.00			3.00		0%	IGUAL
y) si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehiculo automotor	6.00			6.00		0%	IGUAL
z) si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta, o cuatrimoto	8.00			15.00		88%	AUMENTA
aa) insulto, amenzada o ultraje a las autoridades de transito	10.00			15.00		50%	AUMENTA
ab) bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00			6.00		50%	AUMENTA
ac) obstruir parada de servicio de transporte publico	3.00			3.00		0%	IGUAL
ad) falta de casco protector en motoneta, mtocicetas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00			7.00		75%	AUMENTA
ae) circular mas de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00			7.00		75%	AUMENTA
af) circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehiculo automotor	4.00			7.00		75%	AUMENTA
ag) circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehiculo automotor	4.00			7.00		75%	AUMENTA
ah) circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00			7.00		75%	AUMENTA
ai) circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00			7.00		75%	AUMENTA
aj) remolcar vehiculos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00			6.00		100%	AUMENTA
ak) transportar personas en la parte exterior de la carroceria en vehiculos cuyo uso no lo permita	3.00			3.00		0%	IGUAL
al) placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas, o lugar distinto al destinado	4.00			4.00		0%	IGUAL
am) traer carga en exceso de las dimensiones del vehiculo o que este descubierta e insegura	6.00			8.00		33%	AUMENTA
an) intento de fuga	7.00			12.00		71%	AUMENTA
añ) falta de precaucion en via de preferencia	3.00			8.00		167%	AUMENTA
ao) circular con carga sin permiso correspondiente	3.00			3.00		0%	IGUAL
ap) circular con puertas abiertas	3.00			7.00		133%	AUMENTA
aq) uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00			4.00		0%	IGUAL
ar) vehiculo abandonado en via publica, remolque por la grua de transito	5.00			8.00		60%	AUMENTA
as) circular con mayor numero de personas de las que señala la tarjeta de circulacion	4.00			7.00		75%	AUMENTA
at) circular con pasaje en el estribo	4.00			8.00		100%	AUMENTA
au) no ceder el paso al peaton	3.00			3.00		0%	IGUAL
av) consumir cualquier tipo de bebidas alcoholicas dentro de un vehiculo automotor, aun encontrandose estacionado en la via publica	8.00			8.00		0%	IGUAL
aw) provocar lesiones al oficial de transito de manera dolosa	10.00			10.00		0%	IGUAL
ax) provocar lesiones al oficial de transito de manera dolosa con el vehiculo automotor	10.00			10.00		0%	IGUAL
ay) remolque con la grua de transito municipal cuando la infraccion lo amerite	10.00			10.00		0%	IGUAL
az) vehiculo que sea ingresado a la pension municipal cuando lo amerite la infraccion, pagara por dia	10.00			10.00		0%	IGUAL
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00			5.00		0%	IGUAL
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	5.00			5.00		0%	IGUAL
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	10.00			10.00		0%	IGUAL



<b>aad)</b> Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>aae)</b> Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaf)</b> Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aag)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaH)</b> Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaI)</b> Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaJ)</b> Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaK)</b> Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaL)</b> Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aam)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aan)</b> Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	15.00			15.00		0%	IGUAL
<b>aañ)</b> Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaO)</b> No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	11.00			11.00		0%	IGUAL
<b>aaP)</b> Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaQ)</b> Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaR)</b> Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaS)</b> Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aat)</b> Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>aaU)</b> Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaV)</b> Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	9.00			9.00		0%	IGUAL
<b>aaW)</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	12.00			12.00		0%	IGUAL
<b>aaX)</b> Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>aaY)</b> No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	6.00			6.00		0%	IGUAL
<b>aaZ)</b> No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;	8.00			8.00		0%	IGUAL
<b>aaa)</b> No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal	10.00			10.00		0%	IGUAL

<b>aaab)</b> Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>aaac)</b> El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>aaad)</b> Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución		12.00			12.00		0%	IGUAL	
<b>aaae)</b> Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>aaaf)</b> Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>aaag)</b> Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>aaah)</b> los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>aaai)</b> Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>aaaj)</b> Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>aaak)</b> Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>aaal)</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>aaam)</b> Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>aaan)</b> Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>aaañ)</b> Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
<b>aaao)</b> Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente		25.00			25.00		0%	IGUAL	

<b>aaap)</b> Circular con puertas abiertas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
<b>aaaq)</b> Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>aaar)</b> Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
<b>aaas)</b> Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>aaat)</b> No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento		40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>aaau)</b> Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
<b>aaav)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		40.00			40.00		0%	IGUAL	
<b>aaaw)</b> cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>aaax)</b> toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>aaay)</b> cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar		300.00			300.00		0%	IGUAL	
en caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementa en un	50%			50%			0%	IGUAL	
en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	50%			50%			0%	IGUAL	
a) los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) se cobrará multas por violación al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de villa de guadalupe de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento)							0%		
<b>II. Infracción Ley ambiental</b>									
Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	

c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00		50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00		100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere agonía o sufrimiento		100.00		100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00	0%	IGUAL	
<b>i) Abandono de cualquier animal</b>		70.00		70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00		100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00		100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00		80.00	0%	IGUAL	
<b>III. Multas a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro</b>							
<b>Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Registro Público de la Propiedad y Catastro para el Estado</b>							
<b>* Multas Diversas</b>							
se determinaran de acuerdo a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí							
<b>* Certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura</b>							
un aprovechamiento de		20.00		20.00	0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos de reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados							
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal							
Las aportaciones corresponden a los fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal							
El municipio percibirá ingresos derivados de Incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del estado de San Luis Potosí							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							
Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado de San Luis Potosí y Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí							
<b>TRANSITORIOS</b>							
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgará un descuento:							
enero		15%		15%	0%	IGUAL	
febrero		10%		10%	0%	IGUAL	
marzo		5%		5%	0%	IGUAL	

## ANEXO VIII

MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.:  
**METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
	EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE NO REALIZO LA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO		
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 200,540.60	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 384,000.00	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 157,284.23	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	-	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,983,137.24	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	-	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	21,672	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,746,634.07	%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	<u>2,746,634.07</u>	
QDn		21,672	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 125.74</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de la Paz, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos para el ejercicio inmediato siguiente a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio.
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.
- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.
- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$34,134,677.52 (Treinta y cuatro millones, ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 52/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**I.** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**II.** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

**III.** *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

**IV.** *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a*



*200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se*

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

## **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

- b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Presentar la Ley de Ingresos para el ejercicio inmediato siguiente a aprobación de cabildo a más tardar el 24 de noviembre de cada año.
- Todo ingreso diario recaudado deberá de ser depositado directamente en las cuentas bancarias a nombre del Municipio.
- Por cada cobro realizado se deberá emitir un recibo oficial con los membretes del Municipio.
- Diariamente se deberá llevar a cabo el corte de caja correspondiente y se deberá depositar a la cuenta de ingresos propios.
- En los cobros recibidos se deberán de recibir únicamente en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a nombre del Municipio de Villa de La Paz.
- La información que se genere en la Tesorería, deberá ser proporcionada al contador en tiempo y forma para su registro contable correspondiente.
- La atención al Público deberá ser con amabilidad y cortesía.
- El horario de atención al público será de 8:00 – 15:00 hrs de Lunes a Viernes.
- La documentación comprobatoria de gastos deberá cumplir con los requisitos fiscales y administrativos vigentes y deberá corresponder al mes del trámite.
- Las transferencias presupuestales deberán reunir los requisitos establecidos en las normas y procedimiento para el funcionamiento del Fondo Fijo, otros gastos, transferencias y los demás que estén vigentes.
- Todo trámite que se efectúe en Tesorería, deberá ser firmada por los jefes, encargados o coordinadores de departamento.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$34,134,677.52 (Treinta y cuatro millones, ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 52/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde <b>\$ 0.01</b> y hasta <b>\$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde <b>\$ 0.51</b> y hasta <b>\$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>			
<b>Total</b>		<b>\$</b>	<b>34,134,677.52</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>\$</b>	<b>1,936,098.05</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		\$	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		\$	1,936,098.05
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			0
14 Impuestos al Comercio Exterior			0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0
16 Impuestos Ecológicos			0
17 Accesorios de Impuestos			0
18 Otros Impuestos			0



19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>\$ 2,365,807.35</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		\$ 2,365,807.35
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>0</b>
51 Productos		0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>\$ 234,145.32</b>
61 Aprovechamientos		\$ 234,145.32
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>\$ 6,006.54</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		\$ 6,006.54

<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>\$ 29,592,620.26</b>
81 Participaciones		\$ 12,664,551.13
82 Aportaciones		\$ 15,914,936.77
83 Convenios		0
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 1,013,132.36
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
-----------------	------------

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	<b>8%</b>

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.11</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.22</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.27</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.86</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.83</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación en caso de contar con más de una propiedad. Presentándose el propietario con credencial de INAPAM o en su caso con certificado de supervivencia o CURP vigente tratándose de una persona diferente al propietario a realizar el pago.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.22 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.77 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.33 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.89 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.44 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.22 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.77 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.33 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.89 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.44 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.46%</b>
----------------------------------	--------------

sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.20</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.40%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>3.91</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 8.76</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>17.62</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>26.41</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de la Paz, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**A) DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**B) Los cobros de derechos de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobrarán mediante CUOTA expresada en pesos.**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

<b>CLASIFICACIÓN DE SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Doméstico	71.31	81.31
Público	117.17	117.17
Comercial	126.82	126.82
Industrial	185.36	185.36

**ARTÍCULO 17.** La contratación de la Instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Doméstico	292.68	130.08
Público	429.25	175.68
Comercial	546.35	214.62
Industrial	724.98	273.16

El costo indicado en las tablas anteriores únicamente cubre los trámites de la contratación del Servicio de Agua Potable, por lo tanto el material, la mano de obra y todo lo necesario para la instalación estarán sujetas a la cotización que proporcione el Organismo Operador de Agua Potable, ya que cada solicitud de servicio es diferente, dicho costo se cubrirá adicional al de la contratación del servicio.

Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente a nombre de quien esté el predio. El contrato se elaborará a nombre de quién estén las escrituras del predio sin excepción alguna.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

**ARTÍCULO 18.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ pulgada de diámetro, el diámetro mayor que se requiera, estará sujeto a la cotización que establezca el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, incluyendo el medidor acorde al tipo de toma.

**ARTÍCULO 19.** Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, previo al pago del presupuesto respectivo, en el cuál se considerará el permiso de obras públicas, mano de obra y material de instalación, en caso de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el personal del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 20.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual

deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

**ARTÍCULO 21.** El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 22.** El Organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de Agua Potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 23.** Cuando no se pueda determinar el volumen de Agua Potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor o por causas imputables al usuario, la tarifa de Agua Potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 24.** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberá formular una solicitud al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

**ARTÍCULO 25.** Los derechos derivados del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas:

I.- El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
100.00	120.00	130.00	200.00

II.- Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla.

<b>RANGO METROS CÚBICOS</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 – 20.0	4.04	4.85	5.86	8.77
20.01 - 30.0	4.88	5.86	7.78	10.71
30.01 – 40.0	6.48	7.78	9.74	12.66
40.01 – 50.0	8.11	9.74	11.71	14.62
50.01 – 60.0	9.76	11.71	13.64	16.56
60.01 – 70.0	11.37	13.64	15.60	18.51



80.01 – 100.0	13.00	15.60	17.55	20.47
100.1 en Adelante	14.62	17.55	19.49	22.40

La toma de Agua Potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la cuota industrial independiente del giro industrial del que se trate.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

**ARTÍCULO 26.** La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$52.45 más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** La dotación de Agua Potable en Pipa del Organismo tendrá un costo de \$800 por Pipa de 10,000 litros más el IVA correspondiente, si es el abastecimiento en pipa del usuario tendrá un costo de \$400.00 pesos siendo por metro cúbico tendrá un valor de \$80.00 pesos, y por un tonel de 200 litros \$20.00 pesos.

**ARTÍCULO 28.** El duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 4.00, por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagará una cuota de \$ 74.29 y cuando esté marcando mal o tenga alguna falla no se cobrará la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calles con manguera) será de \$276.82 y se cargará en el recibo junto con la notificación de la sanción y la evidencia fotográfica correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al periodo facturado aplicando un 5 % mensual sobre el valor facturado.

**ARTÍCULO 30.** La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio hasta que regularice además de cubrir la cuota por reconexión contemplado en el artículo 1 de esta ley, más los materiales que esta actividad requiera.

El cambio de nombre en los contratos de Agua o baja temporal tiene un costo de \$52.50 en Doméstico, público y Comercial, mientras que el Industrial pagará la cantidad de \$100.50. Como requisito se solicitarán escrituras, contrato de compra venta o de arrendamiento.

**ARTICULO 31.** Igualmente queda facultado el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente y Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, cuando se

compruebe que existen las tomas o derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

**ARTÍCULO 32.** En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ Podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 33.** Para cubrir el servicio conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga cuota mensual, equivalente al 16% misma que se encuentra incluida en la cuota fija, así como el importe de Agua facturada y que el Organismo deberá desglosar en el recibo.

**ARTÍCULO 34.** A los elementos facturados por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y demás servicios que ofrece el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, Causarán el Valor al Impuesto del Valor Agregado a la Cuota o Tarifa del 16% Con excepción del Volumen de Agua. Para el Servicio de Agua Potable de Servicio Doméstico, dicho importe será desglosado en el Recibo correspondiente.

Cada Concepto de cobro a cargo del Usuario deberá desglosarse en el cobro del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado en un consumo básico de hasta diez metros cúbicos y para una sola toma.

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos. La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.

**ARTÍCULO 36.** El estímulo deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el Gobierno Municipal de Villa de La Paz al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial de institución vigente que compruebe su condición; identificación oficial; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que la persona que gestiona este beneficio está en las condiciones que refiere el artículo 17 de esta Ley, vive en el predio y su situación socioeconómica amerita este apoyo.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será hasta del **50%** hasta por un consumo básico de 10 m<sup>3</sup> únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el estímulo será por un consumo básico de 10 m<sup>3</sup> únicamente en uso doméstico y se otorgará de la siguiente manera:

<b>Salario Mínimo General</b>	<b>Porcentaje de Subsidio</b>
<b>0 A 1 SMG.</b>	<b>50 %</b>

<b>2 A 5 SMG.</b>	<b>30 %</b>
<b>6 A MAS SMG.</b>	<b>20 %</b>

**ARTÍCULO 37.** La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

**ARTÍCULO 38.** El formato deberá ser firmado personalmente por el beneficiario del estímulo; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El estímulo solo procederá a una vivienda.

**ARTÍCULO 39.** En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

<b>TIPOS DE FRACCIONAMIENTO</b>	<b>COSTO DE AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>COSTO ALCANTARILLADO (\$)</b>
Interés social	276.34	195.04
Interés Popular	317.06	243.80
Residencias/Otros	429.25	390.24

**ARTÍCULO 40.** Los Fraccionadores cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto Autorizado por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

**ARTICULO 41.** Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de Alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del Departamento de Obras Públicas perteneciente al Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de Agua Potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 43.** Para los fraccionamientos y Urbanizaciones se realizará un convenio entre los interesados y el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de Agua Potable y Alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y

existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

**ARTÍCULO 44.** Las figuras que existen en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del Predio deberán ser corregidas por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ incluyendo mano de Obra y Materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 45.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO EN PESOS POR UNIDAD DE MEDIDA.
I.	EXCAVACIÓN POR CADA METRO CÚBICO PAGARÁ	M3	\$1200.00
II.	ELABORACIÓN DE REGISTROS EN BANQUETA	PIEZA	\$1,200.00
III.	RELLENO DE EXCAVACIÓN, COMPACTACIÓN POR MEDIOS MANUALES Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR AUTORIZADO	LOTE	\$670.00
IV.	COLADO DE CONCRETO	M2	\$525.00
V.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE	PIEZA	\$1200.00
VI.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA POTABLE	PIEZA	\$850.00

**ARTÍCULO 46.** Los daños ocasionados por las fugas de Agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano atender inmediata de la misma.

**ARTÍCULO 47.** El GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ no se hará responsable de Fugas inter domiciliaria no detectadas por el usuario, contará con un plazo de diez días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**ARTÍCULO 48.** El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ que se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 100.00, invariablemente del volumen demandado.

**ARTÍCULO 49.** Los usuarios del Servicio del servicio de Alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

**ARTÍCULO 50.** La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO. 51.** El GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ sancionara a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de quince a cincuenta Salarios mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

**ARTÍCULO. 52.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

Se consideran multa en los siguientes casos:

- I. El diámetro de la tubería donde se brinde el servicio de agua potable será de diámetro de 19 mm (media pulgada) se sancionará a los usuarios que se conecten con un diámetro mayor.
- II. La pérdida total, destrucción o desperfectos de los aparatos medidores que no sean producidos por el desgaste natural serán a cargo del propietario o poseedor del predio.
- III. Las obras de reposición total o parcial o de simple reparación de las tuberías entre la guarnición de la banqueta y el límite del predio serán a cargo del propietario, quien cubrirá su importe de acuerdo con la tarifa aprobada por el Gobierno del Estado, siendo también por su cuenta la reparación de la banqueta.
- IV. Las interrupciones, suspensiones o racionamientos del servicio por causas de fuerza mayor no eximirán del pago de las cuotas correspondientes.
- V. El diámetro de la tubería de descarga al alcantarillado será de 101.6 mm (4 pulgadas) en material de PVC, únicamente personal del organismo podrá hacer la conexión a la red de descarga en caso contrario se considerará bajo el concepto de tomas clandestinas y se sancionará como corresponda.
- VI. A quien se sorprenda y se tome evidencia de la descarga de materiales sólidos escombros o basura a la red de drenaje será acreedor a una sanción económica y se hará responsable de los gastos en reparación correspondientes.
- VII. Quien altere la distribución de agua potable por gravedad, desde la tubería de red principal con el uso de bombas de succión y/o artefactos mecanizados, una vez registrada la evidencia, se sancionará de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)

**ARTÍCULO. 53.** Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

**ARTÍCULO. 54.** La persona que sea sorprendida cargando de forma ilegal en cualquiera de las conexiones de tubería principal se le pondrá a disposición de la autoridad correspondiente por el robo del vital líquido y cubriendo el costo del líquido.

- I. El depósito de garantía se deberá realizar únicamente en las oficinas recaudadoras de éste organismo, cada año en los meses de enero, febrero y marzo
- II. El depósito de garantía consiste en pagar \$300 pesos en la oficina recaudadora, como compromiso de pagar al corriente

- III. El depósito de garantía es aplicable para la contratación de servicio nuevo y para las personas que actualmente cuentan con adeudos moratorios
- IV. De la solicitud por escrito al director o apoderado legal del organismo operador de agua potable de devolución de los depósitos de garantías, deberá presentar la cancelación o baja del servicio por escrito ante el organismo operador de agua potable, así como la carta de no adeudo e historial de pagos, con una vigencia mínima de 30 días a la fecha de solicitud, copia de una identificación oficial
- V. La solicitud procederá y será válida la devolución de garantías cuando haya realizado pagos al corriente y no generar recargos ni adeudos por servicios moratorios en dos meses consecutivos.
- VI. El pago de devolución se hará por medio de cheque con sus pólizas debidamente firmadas.
- VII. Si el usuario así lo desea podrá aplicar el depósito de garantía de cada año, como pago de las cuotas de los meses faltantes para cubrir los pagos anuales, en caso de los usuarios que corresponden al rubro del servicio medido se tomarán las lecturas y de acuerdo al saldo a pagar se podrá tomar como una parte debiendo cubrir en efectivo la parte restante.
- VIII. El organismo operador de agua potable realizará la comprobación correspondiente, de los cobros por recaudación de dichos depósitos de garantía, especificando los depósitos en cuenta bancaria por dicho concepto, así como la devolución en caso de aplicar y el uso del recurso para los depósitos que no se pueden reclamar por el usuario cuando éste mismo haya incurrido en adeudos y/o recargos.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 55.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.77</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>6.75</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.33</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>0.51</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 56.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.68</b>	<b>5.98</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.62</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>2.62</b>

<b>c)</b> Constancia de perpetuidad	<b>1.58</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos	<b>2.08</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado	<b>2.62</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional	<b>4.18</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional	<b>4.68</b>
<b>H)</b> Reapertura de fosa	<b>3.53</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 57.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.94</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.82</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.27</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.27</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>0.27</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>1.10</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>III.</b> Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50.00%</b>
<b>IV. FIERRO PARA MARCAR GANADO</b>	<b>UMA</b>

Registro nuevo de fierro para marcar Ganado (por un año)	<b>2.72</b>
Refrendo anual de fierro para marcar animales (por un año)	<b>2.07</b>
Baja de permiso para registrar fierro	<b>1.09</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 58.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>
	\$ 1		\$ 20,000
	\$ 20,001		\$ 40,000
	\$ 40,001		\$ 50,000
	\$ 50,001		\$ 60,000
	\$ 60,001		\$ 80,000
	\$ 80,001		\$ 100,000
	\$ 100,001		\$ 300,000
	\$ 300,001		\$ 1,000,000
	\$ 1,000,001		en adelante
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>
	\$ 1		\$ 20,000
	\$ 20,001		\$ 40,000
	\$ 40,001		\$ 50,000
	\$ 50,001		\$ 60,000
	\$ 60,001		\$ 80,000
	\$ 80,001		\$ 100,000
	\$ 100,001		\$ 300,000
	\$ 300,001		\$ 1,000,000
	\$ 1,000,001		en adelante
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>		<b>HASTA</b>
	\$ 1		\$ 100,000
	\$ 100,001		\$ 300,000
	\$ 300,001		\$ 1,000,000
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000



	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>		<b>3.78</b>
--	----------------------	--	--------------------	--	-------------

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por la Construcción de metro lineal (Bardas y banquetas) El cobro se realizará como se indica:

<b>RANGO</b>	<b>ZONA C UMA</b>	<b>ZONA PERIFERIA UMA</b>
1-10 metros lineales	0.24	0.18
10-20 metros lineales	0.34	0.28
Más de 20 metros	0.40	0.34

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.19</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>55.5%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA NO APLICA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>39%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>1.23</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2023	<b>0.88</b>
1980-1989	<b>0.88</b>
1970-1979	<b>0.88</b>
1960-1969	<b>0.88</b>
1959 y anteriores	<b>0.88</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.93</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.99</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>2.99</b>

<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>66.6%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>83.25%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.74</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
	<b>UMA</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>16.07</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
	<b>0.66</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>NO APLICA</b>
VII. por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por porción a subdividir	
a) 1-5 porciones	<b>2.88</b>
b) Más de 5 porciones	<b>4.30</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.16</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>2.88</b>

<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.75</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>3.06</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.04</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.08</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.06</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.21</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>3.21</b>
<b>c)</b> Escombros	<b>3.37</b>
<b>XIV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.38</b>
<b>XV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.20</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**XVI.** Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generarán los siguientes costos:

a) Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
1	90	<b>0.85</b>
90.01	200	<b>0.73</b>
200.01	500	<b>0.61</b>
500.01	1000	<b>0.48</b>
1000.01	5000	<b>0.36</b>
5000.01	10000	<b>0.24</b>
MAS DE 10.000	MÁS DE 10,000 M2 SUPERFICIE	<b>0.12</b>

b). Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de a 2.75 UMA

c). Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
1	90	<b>2.88</b>
90.01	200	<b>5.75</b>
200.01	500	<b>8.64</b>
500.01	1000	<b>11.57</b>
1000.01	5000	<b>14.41</b>
5000.01	10000	<b>21.59</b>
	MAS DE 10 MIL M2 DE SUPERFICIE	<b>28.82</b>

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de: \$258.50

**ARTÍCULO 59.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>8.19</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.69</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.75</b>
4. Vivienda campestre		<b>9.07</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>5.18</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>6.33</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.36</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.36</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.09</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.27</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>15.08</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>19.40</b>

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>19.40</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>19.40</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.58</b>
1,001	10,000	<b>0.58</b>
10,001	1,000,000	<b>0.58</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.58</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>2.95</b>

**ARTÍCULO 60.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>2.88</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>2.88</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>2.88</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.93</b>
2. De cantera	<b>1.93</b>
3. De granito	<b>1.93</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.45</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.65</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>6.82</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>6.83</b>
<b>c) De no respetar los límites establecidos para las fosas y hacer construcciones no autorizadas y sin permiso se pagará una multa de</b>	<b>8.04</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 61.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>0.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>0.00</b>

<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.19</b>
Por personal ajeno al de seguridad pública de éste Municipio que acuda a cubrir algún evento particular se cobrarán por el permiso.	<b>5.19</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>No aplica</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>No aplica</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>No aplica</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>No aplica</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>No aplica</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>No aplica</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>No aplica</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 62.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>3.63</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>3.95</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>7.28</b>
c) En días festivos	<b>8.32</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>10.94</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>15.59</b>
c) En días festivos	<b>17.67</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>5.20</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.73</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.87</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.37</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.36</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>2.83</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 63.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 64.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en

base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 65.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>5.19</b>

### **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 66.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>UMA</b>
<b>1.00</b>	<b>100,00</b>	<b>11.33</b>
<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>14.08</b>
<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>16.83</b>
<b>500.01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>19.58</b>
<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>22.33</b>
<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>27.83</b>
<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>33.33</b>

### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 67.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.28</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.02</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.37</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.72</b>



<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.96</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>No Aplica</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>No Aplica</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.85</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>No Aplica</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>7.67</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.81</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.84</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.88</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.84</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>No Aplica</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>No Aplica</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>0.96</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.96</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.43</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>0.91</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.91</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>0.91</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.92</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>0.91</b>

**ARTÍCULO 68.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 69.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	<b>UMA</b>
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>45.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 70.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de La Paz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>No aplica</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>No aplica</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>No aplica</b>

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 71.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>0.8424</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>0.84</b>
<b>III.-Placa de Número oficial por cada una</b>	<b>1.37</b>
<b>IV.- Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una</b>	<b>6.37</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 72.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La fecha límite para el pago del refrendo Anual será el 31 de Enero de 2023, de lo contrario se cobrará un 5% de multa mensual por cada mes de retraso

#### ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

	PERMISO INICIAL UMA	REFRENDO ANUAL UMA
a) Billares 82.5	92.34	24.3
b) Cervecerías y depósitos	118.8	30.78
c) Mini Súper	58.32	13.93
d) Abarrotes y Tiendas	58.00	13.59
e) Restaurante	91.47	23.41
f) Fondas, Cafés, Cenadurías y Taquerías	77.98	20.466
g) Centros o Clubes Sociales, Deportivos o Recreativos	91.80	24.30
h) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para caballos, palenques, etc.	91.80	27.30
i) Permisos provisionales para venta de bebidas alcohólicas por día.	5.19	NO APLICA

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 73.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.66
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.66
VI. Cartas de no propiedad	0.18
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00

CONCEPTO	CUOTA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
d) Entrega de información a través de medios electrónicos, por foja escaneada se cobrará	<b>\$0.50</b>
<b>La Secretaría General proporcionará los siguientes tramites:</b>	<b>UMA</b>
a) Permiso para traslado de animales	<b>0.66</b>
b) Refrendo para señal de ganado ya sea mayor o menor, la cual causara un recargo de 5% mensual de no pagarse en el mes de Febrero del año a que corresponda	<b>0.66</b>
c) Alta señal de ganado (nuevo registro)	<b>0.66</b>
f) Constancia de residencia	<b>0.66</b>
g) Constancia de identidad para trámites nacionales	<b>0.66</b>
h) Constancia de identidad para tramites en el extranjero	<b>1.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 74.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				<b>UMA</b>
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				<b>2.26</b>
				<b>3.04</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>4.86</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>2.03</b>
				<b>UMA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				<b>0.50</b>
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>0.60</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>1.00</b>
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				<b>1.20</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				<b>1.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				<b>0.50</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				<b>3.41</b>

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 75.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>1.65</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>NO APLICA</b>
por traslado, más	<b>NO APLICA</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>NO APLICA</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>NO APLICA</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>NO APLICA</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 76.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.56</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>NO APLICA</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>54.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>54.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>10.50</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.47</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.36</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.70</b>

<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.62</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.72</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>1.72</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.26</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>2.23</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.72</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.47</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>2.18</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>4.07</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.70</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>2.70</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.28</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>6.10</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.10</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.82</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.82</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.82</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Gobierno Municipal tenga la prestación de los mismos.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 77.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.74</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.74</b>
<b>III</b> Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, plazas, parques, etc. a causa de actos vandálicos o grafitis.	<b>7.04</b>
<b>IV.-</b> Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes dañados por actos vandálicos o cualquier otro tipo	<b>9.85</b>
<b>V.-</b> Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carretera y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	<b>15.33</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA  
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 78.** La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Guardería, costo por Mes	<b>4.46</b>
<b>II.</b> Terapia Física, costo según estudio socioeconómico a personas que vivan en el Municipio de Villa de La Paz.	<b>0.63</b>
<b>III.</b> Terapia Física a personas que no vivan en el Municipio.	<b>1.04</b>
<b>III.</b> Psicología por consulta.	<b>0.63</b>
<b>V.</b> Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.	<b>0.84</b>
<b>VI.</b> Costo de desayuno para personas de escasos recursos.	<b>0.63</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 79.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>4.48</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</b>	<b>2.61</b>
c) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	<b>66.70</b>
d) Por contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal	<b>10.39</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$10.00</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>	
	<b>UMA</b>
<b>a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado</b>	<b>0.077</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>0.090</b>
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.50</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.45</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>0.40</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>0.30</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>1.65</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>0.30</b>
<b>e) Permisos para cierre de calles</b>	
<b>1. Permisos para fiestas particulares</b>	<b>5.20</b>
<b>2. Permiso para cierre de calle para evento privado</b>	<b>5.20</b>
<b>3. Permiso para cierre de calle por evento religioso</b>	<b>1.00</b>
<b>4. Permiso para cierre de calle por construcción</b>	<b>2.83</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 80.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**



**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 81.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 82.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 83.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 84.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 85.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>

<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>10.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>10.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>10.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>10.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>10.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>35.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>60.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>10.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>10.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>10.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>10.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>

<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>10.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>10.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>10.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>10.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>10.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>10.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>10.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>10.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>10.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

<b>A) MULTAS DE POLICÍA</b>	<b>UMA</b>
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	<b>10.00</b>
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	<b>10.00</b>
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	<b>10.00</b>

d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	<b>10.00</b>
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	<b>10.00</b>
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	<b>10.00</b>
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	<b>10.00</b>
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	<b>10.00</b>
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	<b>10.00</b>
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	<b>10.00</b>
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	<b>10.00</b>
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	<b>10.00</b>
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	<b>10.00</b>
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	<b>10.00</b>
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	<b>10.00</b>
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	<b>10.00</b>
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	<b>10.00</b>
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	<b>10.00</b>
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	<b>10.00</b>
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	<b>10.00</b>
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	<b>10.00</b>
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	<b>10.00</b>
x) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	<b>10.00</b>
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	<b>10.00</b>
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	<b>10.00</b>
aa) Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	<b>10.00</b>

bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	<b>10.00</b>
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	<b>10.00</b>
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	<b>10.00</b>
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	<b>10.00</b>
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	<b>10.00</b>
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	<b>10.00</b>
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	<b>10.00</b>
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	<b>10.00</b>
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	<b>10.00</b>
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	<b>10.00</b>
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	<b>10.00</b>
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	<b>10.00</b>
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	<b>10.00</b>
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	<b>10.00</b>
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	<b>10.00</b>
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	<b>10.00</b>
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	<b>10.00</b>
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	<b>10.00</b>
tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	<b>10.00</b>
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	<b>10.00</b>
vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	<b>10.00</b>
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	<b>10.00</b>
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	<b>10.00</b>
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	<b>10.00</b>
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	<b>10.00</b>

aaa) Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	<b>10.00</b>
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	<b>10.00</b>
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>10.00</b>
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3° y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	<b>10.00</b>
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	<b>10.00</b>
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	<b>10.00</b>
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	<b>10.00</b>
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	<b>10.00</b>
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	<b>10.00</b>
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	<b>10.00</b>
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	<b>10.00</b>
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	<b>10.00</b>
mmm) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	<b>10.00</b>
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	<b>10.00</b>
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	<b>10.00</b>
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	<b>10.00</b>
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	<b>10.00</b>
rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	<b>10.00</b>
sss)No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	<b>10.00</b>
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	<b>10.00</b>
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	<b>10.00</b>
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	<b>10.00</b>
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	<b>10.00</b>
xxx) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>20.00</b>

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	NO APLICA
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	NO APLICA
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	NO APLICA
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	NO APLICA
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	NO APLICA
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	NO APLICA
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	NO APLICA
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	NO APLICA
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	NO APLICA
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	NO APLICA
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	NO APLICA

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Villa de La Paz, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador vigente.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	



t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>5.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>5.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>5.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>5.00</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
b. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
c. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
d. Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>

## **VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 86.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 87.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 88.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 89.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 90.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 91.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 92.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>2.0</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 93.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 94.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 95.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 96.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 97.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 98.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

DIP. CUAUHTLI  
BADILLO MORENO  
PRESIDENTE

FERNANDO

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

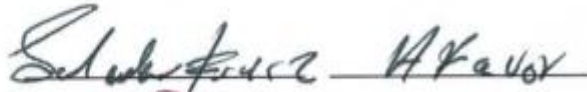
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN  
ALVARADO  
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIP. BERNARDA  
HERNÁNDEZ  
VOCAL

REYES



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA  
ESCOBEDO  
VOCAL



A Favor

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (Turno 4826)*

## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**



## ANEXO I

<b>Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal 2024</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Disminuir el Número de contribuyentes Morosos del Impuesto Predial	Llevar a cabo campañas de concientización para la población.	Aumentar los ingresos por pago de Predial
Aumentar los pagos por permisos de construcción	Salir a vigilar si se están llevando a cabo construcciones, actualizar ley de ingresos	Cobrar a todas las personas que estén construyendo
Aumentar los Ingresos por pago de Plusvalía	Elaborar un padrón de beneficiarios con nuevos servicios de los últimos 5 años	Llevar a cabo esta recaudación
Obtener ingresos por comercios en vía Pública	Se adecuará la Cuota en la Ley de Ingresos 2024 a modo que sea accesible a pagar	Cobrar al 100% de comercios en vía pública
Obtener Ingresos por recolección de Basura con vehículos del Ayuntamiento	Hacer campañas para informar a la población, elaborar un padrón de empresas o negocios donde se preste este servicio y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por Uso del relleno Sanitario	Hacer una lista de las personas que usen el relleno sanitario y proceder al cobro	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por reparación, conservación y mtto de pavimentos	Visorear constantemente en el Municipio para saber dónde se está haciendo daño a pavimentos	Cobrar al 100% este servicio.
Obtener ingresos por concepto de anuncios y publicidad	Visorear constantemente en busca de quién esté usando este servicio sin pagar	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener Ingresos por Tala de árboles con y sin raíz	Informar a la población el procedimiento correcto para solicitar este servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por perifoneo	Llevar a cabo el cobro de este servicio	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio
Obtener ingresos por copias a través de solicitudes de información	concientizar a los solicitantes sobre el cobro de este servicio.	Cobrar al 100% de contribuyentes que usen este servicio

## ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 18,219,740.75</b>	<b>\$ 18,766,332.97</b>	<b>\$ 19,329,322.96</b>	<b>\$ 19,909,202.65</b>
A. Impuestos	\$ 1,936,098.05	\$ 1,994,180.99	\$ 2,054,006.42	\$ 2,115,626.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 2,365,807.35	\$ 2,436,781.57	\$ 2,509,885.02	\$ 2,585,181.57
E. Productos				
F. Aprovechamientos	\$ 234,145.32	\$ 241,169.68	\$ 248,404.77	\$ 255,856.91
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 6,006.54	\$ 6,186.74	\$ 6,372.34	\$ 6,563.51
H. Participaciones	\$ 12,664,551.13	\$ 13,044,487.66	\$ 13,435,822.29	\$ 13,838,896.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,013,132.36	\$ 1,043,526.33	\$ 1,074,832.12	\$ 1,107,077.08
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 15,914,936.77</b>	<b>\$ 16,392,384.87</b>	<b>\$ 16,884,156.42</b>	<b>\$ 17,390,681.11</b>
A. Aportaciones	\$ 15,914,936.77	\$ 16,392,384.87	\$ 16,884,156.42	\$ 17,390,681.11
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 34,134,677.52</b>	<b>\$ 35,158,717.85</b>	<b>\$ 36,213,479.38</b>	<b>\$ 37,299,883.76</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ 34,134,677.52</b>	<b>\$ 35,158,717.85</b>	<b>\$ 36,213,479.38</b>	<b>\$ 37,299,883.76</b>

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 <sup>(2022)</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$12,812,677.78</b>	<b>\$ 18,219,740.75</b>
A. Impuestos	\$ 419,626.95	\$ 1,936,098.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 1,349,135.68	\$ 2,365,807.35
E. Productos	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 109,912.93	\$ 234,145.32
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 8,750.59	\$ 6,006.54
H. Participaciones	\$10,521,918.69	\$ 12,664,551.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 403,332.94	\$ 1,013,132.36
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$14,723,381.18</b>	<b>\$ 15,914,936.77</b>
A. Aportaciones	\$11,723,381.18	\$ 15,914,936.77
B. Convenios	\$ 3,000,000.00	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$27,536,058.96</b>	<b>\$ 34,134,677.52</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$34,134,677.52</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 4,536,050.72</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 1,936,098.05</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 1,936,098.05
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,365,807.35</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,365,807.35
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 234,145.32</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 234,145.32
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ 6,006.54</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 6,006.54
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$29,592,620.26</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$12,664,551.13
Aportaciones	Recursos Federales	\$15,914,936.77
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 1,013,132.36
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00











## ANEXO VI

### Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

#### Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Las finanzas respecto al Municipio de Villa de La Paz tienen como riesgo la fragilidad estructural. Ya que la mayor parte del presupuesto del Municipio es destinado al Gasto Corriente, el cual tiene por objeto la operación Administrativa y se divide en cuatro partidas Pagos por servicios personales, materiales y suministros, Servicios Generales y Transferencias. Lo que Propicia una pesada carga para poder generar inversión de capital.</p>	<p>A fin de contrarrestar dicho riesgo, el Municipio de Villa de La Paz establecerá estrategias de recaudación y contención del gasto para así lograr eficientar los ingresos de gestión los cuales se obtienen de los servicios brindados por el Municipio.</p>
Deuda Pública	<p>Con respecto a la deuda pública, se buscará no contraerla, si ésta no fuera necesaria y de ser el caso se llevará a cabo conforme la Ley</p>
Pasivos contingentes	<p>En relación a los pasivos contingentes, el Municipio de Villa de La Paz, buscará el contraer el gasto a fin de lograr establecer un mecanismo de pago que permita concluir con dicha obligación sin afectar el funcionamiento normal.</p>

## Anexo VII

### Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

#### Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	igual	

* Predial		0.55		0.55	0	igual
* Plusvalía	1%		1%		0 %	igual
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1.40		1.40		0%	igual
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>						
<b>DERECHOS</b>						
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			71.31		71.31 0	igual
* Servicio de Aseo Publico		0.77			0.77 0	igual
* Servicio de Panteones		3.68			3.68 0	igual
* Servicio de Rastro		0.94			0.94 0%	igual
* Servicio de Planeación		0.42			0.42 0	igual
Licencia de uso de suelo		8.19			8.19 0	igual
* Servicio de Transito y Seguridad		5.19			5.19 0	igual
* Servicio de Registro Civil		0.73			0.73 0%	igual
* Servicio de Salubridad		na			na	na
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		5.19			5.19 0%	igual
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos		11.3 3			11.3 3 0%	igual
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		1.28			1.28 0	igual
* Servicio de Nomenclatura Urbana		0.84			0.84 0%	igual
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación		24.3 0			24.3 0 0%	igual
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones (por foja)			1.00		1.00 0	igual
* Servicios Catastrales		2.26			2.26 0	igual
<b>OTROS DERECHOS</b>						
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		66.7 0			66.7 0 0	igual
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>						
<b>PRODUCTOS</b>						
* Venta de Publicaciones		na			na	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
<b>APROVECHAMIENTOS</b>						
* Multas de Policía y Tránsito		10.0 0			10.0 0 0	igual
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		0.00			0.00 0 na	



**GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de 2022 devengados por el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz en conjunto con las aportaciones del Gobierno Municipal de Villa de La Paz.</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,305,053.06	45%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,284,054.00	44%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 194,677.88	7%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 115,324.00	4%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	197,429	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,899,108.94	100%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TME <sub>n</sub> =	2,899,108.94	
		197,429.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME<sub>n</sub>=</b>	<b>\$ 14.68</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 7.21	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 7.47	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	103.64%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 1.66	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 13.02	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	783.46%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>10.00%</b>	<b>JG</b>
INGRESOS TOTALES		\$ 1,126,731.12	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ 798,575.95	
PRECIO MEDIO	PM	\$ 1.66	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Ramos, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no tuvieran en su gran mayoría ningún tipo de incremento y respecto de los que se considera necesario un aumento se procuró que fuera un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que señala el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2024.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.



En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, por lo que considerando que desde hace ya varios ejercicios fiscales dichas tarifas no han tenido ningún tipo de incremento, se propone un aumento que se encuentra dentro de los parámetros que arrojó la tarifa media de equilibrio, y considerando que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, se llevarán a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Se adecuo el cobro por la expedición de Permisos de Subdivisión así como el cobro de los Permisos de Fusión de predios, ya que en la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 dicho cobro se estableció en base a los metros cuadrados de los predios sujetos de la expedición de los mencionados permisos, y el cálculo que se realizaba arrojaba costos exageradamente altos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2024 se propone que dicho cobro sea por permiso expedido y no por los metros cuadrados de la superficie del terreno.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.
- Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 243,228,983.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas***

*derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

*• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:*

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán*

*incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

*Y en la parte tocante se lee:*

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados*

la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.



Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los Municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no tuvieran en su gran mayoría ningún tipo de incremento y respecto de los que se considera necesario un aumento se procuró que fuera un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que señala el 2º párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2024.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, por lo que considerando

que desde hace ya varios ejercicios fiscales dichas tarifas no han tenido ningún tipo de incremento, se propone un aumento que se encuentra dentro de los parámetros que arrojó la tarifa media de equilibrio, y considerando que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, se llevarán a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Se adecua el cobro por la expedición de Permisos de Subdivisión así como el cobro de los Permisos de Fusión de predios, ya que en la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 dicho cobro se estableció en base a los metros cuadrados de los predios sujetos de la expedición de los mencionados permisos, y el cálculo que se realizaba arrojaba costos exageradamente altos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2024 se propone que dicho cobro sea por permiso expedido y no por los metros cuadrados de la superficie del terreno.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2024, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar campañas para invitar a la población a actualizar sus adeudos, mediante la aplicación de descuentos, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.
- Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 243,228,983.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la

presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 243,228,983.36</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,044,343.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,019,645.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		14,698.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>360,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		360,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>1,632,300.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,595,300.00
44 Otros Derechos		17,000.00
45 Accesorios		20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

<b>Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>5 Productos</b>		<b>72,000.00</b>
51 Productos		72,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>347,832.00</b>
61 Aprovechamientos		347,832.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>239,772,508.36</b>
81 Participaciones		78,964,272.01
82 Aportaciones		100,808,236.35
83 Convenios		60,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y riesgos relevantes **Anexo VI**, Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del Artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley Vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio, según lo ordenado en los Artículos 79 fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.88</b>
3. Predios no cercados	<b>1.18</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.18</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.74</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.79</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>5.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones del 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2024

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00% (2.00 UMA)</b>

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos, de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
--------------------------------------	--------------

a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>UMA</b> <b>4.20</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>16.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>26.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## *CAPÍTULO II* **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA** **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 240.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 380.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,080.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 71.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 220.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual manera y previa autorización del H. Cabildo en Pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se realizará una campaña permanente para que los contribuyentes con adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, salden sus adeudos pagando únicamente los 12 meses de servicio del Ejercicio Fiscal 2021 y se mantengan al corriente en sus pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el Municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo Municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 225.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 335.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 447.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 270.00</b>
--	----------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la Administración Municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>12.00</b>
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** Para suministrar el servicio de agua potable a través de pipas propiedad del H. Ayuntamiento a particulares la tarifa a cubrir será de **\$ 600.00**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.-** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago de las cuotas siguientes, mismas que dependerán según el tipo de servicio que se requiera;

<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 250.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 350.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,100.00</b>

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>8.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.50</b>	<b>4.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>2.50</b>	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización legal)	<b>6.00</b>	<b>8.50</b>
<b>e)</b> Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	<b>6.00</b>	<b>5.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>3.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>4.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>4.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>7.50</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>9.50</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>8.50</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>5.00</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>20,000</b>
				<b>5.50</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>12.50</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>		<b>100,000</b>
				<b>7.50</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>5,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>5,000,001</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000</b>
	<b>\$</b>	<b>10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>11.50</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.20</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>4.00</b>
1980-1989	<b>3.50</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>3.50</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual,	<b>6.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	



<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.003</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA 0.002</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>9.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.15</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>4.50</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.15</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.00</b>
b) De grava conformada	<b>2.50</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>9.50</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.50</b>
4.	Vivienda campestre		<b>5.50</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>13.00</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>17.50</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>21.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>13.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>8.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>14.00</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>9.00</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>21.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>30.00</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>28.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1,000		<b>0.58</b>
1			
1,001	10,000		<b>0.28</b>
10,001	1,000,000		<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante		<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de Licencias de Funcionamiento se cobrarán las siguientes cuotas:

		<b>UMA</b>
1.- Comercio de Productos Básicos.	Abarrotes, Comestibles, comida elaborada, tiendas de servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías,	<b>5.00</b>

	farmacias, repostería, cerrajerías, mercerías, papelerías, carnicerías, laboratorios de análisis clínicos.	
2.- Comercio de Materiales para construcción.	Establecimientos para la venta de materiales para construcción tales como, varilla, cemento, grava, arena y en general todo tipo de materiales utilizados para la construcción.	20.00
3.- Establecimiento con servicio de alimentos.	Restaurants, loncherías, cafeterías, cocinas económicas, refresquerías, neverías, y en general todos aquellos establecimientos en los cuales se comercialicen alimentos preparados.	15.00
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	30.00
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, almacenes, agencias y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno Municipal para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	20.00
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	15.00
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.	Funerarias, crematorios y mausoleos	20.00
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.	Peluquerías, Salones de Belleza, Estéticas y Spa	5.00
9.- Gasolineras	Estaciones de servicio que comercialicen cualquier tipo de combustible.	50.00

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Villa de Ramos, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		2.00
2. Bóveda, por cada una		2.50
3 Gaveta, por cada una		1.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		1.00
2. De cantera		2.00
3. De granito		2.00

4. De mármol y otros materiales	3.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	5.50

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.60</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.10</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>6.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.10</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.10</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>1.10</b>

<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>
--	-------------

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>0.69</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>1.73</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>4.60</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>13.39</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>13.39</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>13.39</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.58</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.63</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.29</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.27</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>0.00</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>0.00</b>
<b>XIII</b> Por expedición de copia fiel del libro	<b>0.58</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA		UMA
			100,00		211.00
		100,01	200,00		211.00
		200,01	500,00		222.00
		500,01	1,000.00		222.00
		1,000,01	1,500.00		333.00
		1,500,01	5,000.00		333.00
		5,000,01	en adelante		444.00

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.10</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.05</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.10</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.35</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>5.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.20</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.20</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.20</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.20</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.50</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>3.50</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.50</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>4.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>4.50</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.50</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>5.50</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.50</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>5.50</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>6.50</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.50</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 23.74</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.58</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.58</b>

## **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**



**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.45</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.56</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.56</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.56</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>0.00</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)	<b>2.79</b>
<b>d)</b> Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	<b>7.81</b>
<b>e)</b> Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos, etc.)	<b>14.51</b>
<b>VIII.</b> Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.	<b>1.20</b>

### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.50</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>3.50</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>1.50</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>0.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>2.50</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>5.50</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>5.50</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.00</b>
por traslado, más	<b>2.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>5.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	<b>100.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>100.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>200.00</b>

<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>200.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>50.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>10.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>20.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>10.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>10.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.05</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.18</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.40</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.40</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.40</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.40</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.18</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.25</b>
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día	<b>9.00</b>

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

## VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.18</b>

### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.50</b>

<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>7.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.50</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.50</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>7.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>7.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.50</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.30</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>17.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>35.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.50</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>12.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>7.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>7.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.50</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.50</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.50</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.00</b>

<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.50</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.20</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.20</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>3.50</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.50</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>3.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>7.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>7.50</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>2.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## **II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras,	<b>3.50</b>

conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>10.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>10.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>8.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>12.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>12.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>20.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>20.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>15.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>15.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>30.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>30.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>8.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>30.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>20.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>20.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración	



del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>25.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>25.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>25.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>25.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>25.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>30.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>35.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>20.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>20.00</b>

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### I.- Multas por infracciones a lo dispuesto por el bando de Policía y Buen Gobierno;

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	<b>8.93</b>
<b>b)</b> Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	<b>5.58</b>
<b>c)</b> Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	<b>5.58</b>
<b>d)</b> Escandalizar en la Vía Publica	<b>5.58</b>

e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	<b>5.58</b>
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	<b>6.69</b>
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica	<b>5.58</b>
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	<b>7.25</b>

Si el infractor fuese Jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. De igual manera respecto de los incisos a) y b), el pago de la multa administrativa será independiente, del pago por reparación de los daños y perjuicios provocados con la conducta llevada a cabo.

## **VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

a. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i. Abandono de cualquier animal	70.00
j. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k. Venta de animales en la vía pública.	100.00
l. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

- I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
- II. Los conceptos de registro y refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a lo siguiente

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Registro de fierro o señal de sangre por acto	<b>1.12</b>
<b>b)</b> Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por acto	<b>0.67</b>

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>12.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otro beneficio.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**SEXTO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.


En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal

**DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

---

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

---

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024 (turno 4853)*

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS,  
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO  
EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**



## ANEXO I

### Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.</b>	<b>DAR DIFUSION POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.</b>	<b>LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023, PARA ESTE RUBRO.</b>
<b>EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACION POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.</b>	<b>LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANIA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRON DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.</b>	<b>LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 80% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023, PARA ESTE RUBRO.</b>
<b>INCREMENTAR LA RECAUDACION EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.</b>	<b>INFORMAR A LA CIUDADANIA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.</b>	<b>LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 85% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023.</b>

**ANEXO II**

<b>Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	82,420,747.01	87,426,428.33		
A. Impuestos	1,044,343.00	1,154,245.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	360,000.00	360,000.00		
D. Derechos	1,632,300.00	1,836,755.00		
E. Productos	72,000.00	7,500.00		
F. Aprovechamientos	347,832.00	365,800.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	78,964,272.01	83,702,128.33		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	160,808,236.35	165,848,648.17		
A. Aportaciones	100,808,236.35	105,848,648.17		
B. Convenios	60,000,000.00	60,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		

<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	243,228,983.36	253,275,076.50		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00		

### ANEXO III

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 2022 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente 2023 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			67,612,696.81	78,778,222.64
A. Impuestos			608,919.60	889,757.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			1,141,747.69	1,254,695.50
E. Productos			43,944.19	66,798.25
F. Aprovechamientos			271,873.36	315,307.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			65,546,211.97	76,251,664.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			96,753,460.21	108,183,497.00
A. Aportaciones			96,753,460.21	99,602,797.00
B. Convenios			0.00	350,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			164,366,157.02	186,961,719.64
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0.00	0.00

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

<b>Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>243228983.36</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>3456475.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1044343.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1019645.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	14698.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>360000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	360000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1632300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1595300.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	17000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>72000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	72000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>347832.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	347832.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>239772508.36</b>
Participaciones	Recursos Federales	78964272.01
Aportaciones	Recursos Federales	100808236.35
Convenios	Recursos Federales	60000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2024**  
**Municipio de Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y derechos por servicio de agua potable.
Una nueva suspensión de labores y cierre de oficinas públicas por motivo de alguna nueva contingencia sanitaria.	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos.

## ANEXO VII

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024									
Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	U M A	Cuo ta	Tasa	U M A	Cuo ta	%	Igual/Aume nta/Dismin uye/Nuevo	Comentari os
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.88			0.88			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.18			1.18			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.18			1.18			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.74			1.74			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.79			0.79			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30%			30%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	

UMA  
103.74  
Valor  
Diario  
2023

Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.20			4.20		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		26.00			26.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>Derechos derivados de la contratación</b>									
I. Servicio Domestico		240.00			240.00		0%	IGUAL	
II. Servicio Comercial		380.00			380.00		0%	IGUAL	
III. Servicio Industrial		1,080.00			1,080.00		0%	IGUAL	
<b>Derechos derivados del suministro de agua potable</b>									
a) Domestica		65.00			70.00		8%	AUMENTA	
b) Comercial		130.00			150.00		15%	AUMENTA	
c) Industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Fraccionamientos nuevos cuando se conceda autorización para conectarse</b>									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		225.00			225.00		0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización		335.00			335.00		0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes		447.00			447.00		0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a áreas que ya cuenten con el servicio será de		208.00			250.00		20%	AUMENTA	
Por el servicio de agua potable en pipas propiedad del Ayuntamiento		600.00			600.00		0%	IGUAL	
<b>Instalación de líneas nuevas de drenaje</b>									
I. Servicio Domestico		250.00			250.00		0%	IGUAL	
II. Servicio Comercial		350.00			350.00		0%	IGUAL	
III. Servicio Industrial		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
Para conservación y mantenimiento de red de drenaje se cubrirá el	16.00%			16.00%			0%	IGUAL	

<b>* Servicio de Aseo Publico</b>																		
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento																		
a) Establecimientos comerciales o de servicios								3.00			3.00		0%	IGUAL				
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos								4.00			4.00		0%	IGUAL				
II Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares																		
a) Desechos comerciales o de servicios								8.00			8.00		0%	IGUAL				
b) Desechos industriales no peligrosos								8.00			8.00		0%	IGUAL				
<b>* Servicio de Panteones</b>								<b>S</b>	<b>SM</b>		<b>S</b>	<b>SM</b>						
I Materia de inhumaciones								<b>C</b>	<b>GR</b>		<b>C</b>	<b>GR</b>						
								<b>HI</b>	<b>AN</b>		<b>HI</b>	<b>AN</b>						
								<b>C</b>	<b>DE</b>		<b>C</b>	<b>DE</b>						
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda								3.00	4.00		3.50	4.50	17% 13%	AUMENTA				
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda								2.50	3.00		3.00	3.50	20% 17%	AUMENTA				
c) Inhumación temporal con bóveda								2.50	4.00		2.50	4.00	0% 0%	IGUAL				
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización)								6.00	8.50		6.00	8.50	0% 0%	IGUAL				
e) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda								6.00	5.50		6.00	5.50	0% 0%	IGUAL				
II Por otros rubros																		
a) Sellada de fosa								3.50			3.50		0%	IGUAL				
b) Exhumación de restos								4.50			4.50		0%	IGUAL				
c) Constancia de perpetuidad								2.50			2.50		0%	IGUAL				
d) Certificación de permisos								4.00			4.00		0%	IGUAL				
e) Permiso de traslado dentro del estado								7.50			7.50		0%	IGUAL				
f) Permiso de traslado nacional								9.50			9.50		0%	IGUAL				
g) Permiso de traslado internacional								8.50			8.50		0%	IGUAL				
<b>* Servicio de Rastro</b>																		
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza																		
a) Ganado bovino													0%	NUEVO				
b) Ganado porcino													0%	NUEVO				
c) Ganado ovino													0%	NUEVO				
d) Ganado caprino													0%	NUEVO				
h) Aves de corral													0%	NUEVO				
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro													0%	NUEVO				
<b>* Servicio de Planeación</b>																		
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..																		
a) licencias de construcción																		
Para casa habitación:								<b>MILLA</b>			<b>MILLA</b>							
								<b>R</b>			<b>R</b>							

De 1 hasta 20,000	5.00		5.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00		8.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00		9.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00		10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00		11.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00		12.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00		13.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	5.50		5.50		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.50		5.50		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.50		6.50		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50		7.50		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50		8.50		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50		9.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50		10.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.50		11.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.50		12.50		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>		<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	7.50		7.50		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.50		8.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.50		9.50		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50		10.50		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.50		11.50		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.50		11.50		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00		1.00	0%	IGUAL	
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos					0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%		50%	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas		35%		35%	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año							
1990-2022		4.00		4.00	0%	IGUAL	
1980-1989		3.50		3.50	0%	IGUAL	
1970-1979		3.00		3.00	0%	IGUAL	
1960-1969		3.00		3.00	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.00		3.00	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto y servicios		3.00		3.00	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		3.50		3.50	0%	IGUAL	

d) Tratándose de vivienda de interés social								
1 En vivienda de interés social se cobrara el	60.00			60.00		0%	IGUAL	
2 En vivienda popular y popular con urbanización progresiva el	75.00			75.00		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		1.50		1.50		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			0.00		0.00	0%	NUEVO	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por el equivalente		4.00		4.00		0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra se cobrara		6.00		6.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual		6.00		6.00		0%	IGUAL	
V Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas	0.00			0.003 MILLAR		0%	AUMENTA	
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran		0.00		0.002		0%	AUMENTA	
VII Por la autorización de subdivisión de predios menores a 10 mil m2		4.50		14.50		22%	AUMENTA	EL PRESENT E COBRO YA NO SE CALCULARA DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE SE PRETEND E SUBDIVIDI R, SI NO COMO COBRO POR LA EXPEDICI ON DEL PERMISO.
Por el excedente de metros cuadrados		0.15		0.15		0%	IGUAL	
VIII Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado se cobrara		0.15		14.50		95.67%	AUMENTA	EL PRESENT E COBRO YA NO SE CALCULARA DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE SE PRETEND E SUBDIVIDI R, SI NO COMO COBRO POR LA EXPEDICI

								ON DEL PERMISO.
IX Por la autorización de re lotificación de predios por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL
X Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrara								
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00		0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía publica								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0%	IGUAL
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL
c) Retiro de la vía publica de escombros		2.00			2.00		0%	IGUAL
XII Pos licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.50			2.50		0%	IGUAL
XIII Por la Dictaminación de peritajes oficiales se pagaran		2.50			2.50		0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1 Popular y de interés social hasta 100 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL
2 Media de 100 M2 a 300 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL
3 Residencial de mas de 300 M2		12.50			12.50		0%	IGUAL
4 vivienda campestre		5.50			5.50		0%	IGUAL
b) Para predios individuales								
1 Popular y de interés social hasta 100 M2		13.00			13.00		0%	IGUAL
2 Media de 100 M2 a 300 M2		17.50			17.50		0%	IGUAL
3 Residencial de mas de 300 M2		21.50			21.50		0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		13.00			13.00		0%	IGUAL
2. Educación, Cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		8.00			8.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.00			14.00		0%	IGUAL
2. Educación, Cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		21.00			21.00		0%	IGUAL



4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		30.00		30.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		28.00		28.00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara							
De 1 a 1,000		0.58		0.58	0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.28		0.28	0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10		0.10	0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05		0.05	0%	IGUAL	
IV Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
<b>Derechos en materia de permisos para construir en panteón municipal</b>							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		2.00		2.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.50		2.50	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Por los permisos de instalación y/o construcción de monumentos por fosa							
1. De ladrillo y cemento		1.00		1.00	0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00		2.00	0%	IGUAL	
3. De granito		2.00		2.00	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.50		3.50	0%	IGUAL	
<b>Licencia de Funcionamiento</b>							
1.- Comercio de Productos Básicos.		0.00		10.00		NUEVO	
2.- Comercio de Materiales para construcción.		0.00		30.00		NUEVO	
3.- Establecimiento con servicio de alimentos.		0.00		15.00		NUEVO	
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.		0.00		35.00		NUEVO	
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.		0.00		25.00		NUEVO	
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.		0.00		22.00		NUEVO	
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.		0.00		22.00		NUEVO	
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.		0.00		10.00		NUEVO	
9.- Gasolineras		0.00		40.00		NUEVO	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00		3.00	0%	IGUAL	

II. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión		3.60			3.60		0%	IGUAL	
III. Las personas que soliciten personal para seguridad pagaran por elemento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V Constancia de no infracción		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI Por estacionamiento a permisionarios de transporte por cajos de 2 x 3 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII Por carga o descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII Por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana		1.10			1.10		0%	IGUAL	
X Permiso para manejar a mayores de 16 años por única vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>									
I Registro de nacimiento o defunción			SIN CO ST O			SIN CO ST O			NUEVO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.69			0.69		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas hábiles		1.73			2.00		16%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		4.60			5.00		9%	AUMENTA	
c) En días festivos		4.60			5.00		9%	AUMENTA	
IV Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas hábiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
V Registro de sentencia de divorcio		0.63			2.00		7%	AUMENTA	
VI Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII Otros registros del estado civil		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VIII Búsqueda de datos		0.00			0.58		10%	AUMENTA	
IX Expedición de actas de nacimiento para ingreso a educación básica			0.29			0.29	0%	NUEVO	
X Inscripción de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			1.27			1.27	0%	NUEVO	
XI Por registro extemporáneo de nacimiento			SIN CO ST O			SIN CO ST O			
XII Por registro de reconocimiento de hijo			SIN CO ST O			SIN CO ST O			
XIII Expedición de copia fiel del libro		0.58			0.58		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									

<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		21.00			21.00		0%	IGUAL	
100.01 200,00		21.00			21.00		0%	IGUAL	
200.01 500,00		22.00			22.00		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		22.00			22.00		0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00		33.00			33.00		0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00		33.00			33.00		0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		44.00			44.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.10			1.10		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.05			1.05		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.35			0.35		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tratándose de anuncios para eventos y espectáculos artísticos se pagara		23.74			23.74		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.58			0.58		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58			0.58		0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.45			0.45		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COSTO			SIN COSTO	0%		
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública							0%		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO			
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)		2.79			2.79		0%	IGUAL	
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)		7.81			7.81		0%	IGUAL	
e) Permisos para eventos especiales		14.51			14.51		0%	IGUAL	
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.50	al millar		2.50	al millar	0%	IGUAL	

b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.50	al mi lla r		3.50	al mi lla r		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		5. 00			5. 00		0%	IGUAL
II Certificaciones								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1. 50			1. 50		0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1. 50			1. 50		0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1. 50			1. 50		0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1. 50			1. 50		0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
			SIN CO ST O			SIN CO ST O		
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0. 50			0. 50		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2. 50			2. 50		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5. 50			5. 50		0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5. 50			5. 50		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5. 50			5. 50		0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3. 00			3. 00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público		2. 00			2. 00		0%	IGUAL
por traslado más por cada luminaria instalada		2. 00			2. 00		0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía		2. 00			2. 00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación		5. 00			5. 00		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley Sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamiento no municipalizados podrá solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público u esta verificara la legalidad en sus servicios de Suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2. 00			2. 00		0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica		10. 00			10. 00		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10. 00			10. 00		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales		20. 00			20. 00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		20. 00			20. 00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos		50. 00			50. 00		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		50. 00			50. 00		0%	IGUAL



c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0. 40			0. 40		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0. 40			0. 40		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0. 40			0. 40		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana		0. 40			0. 40		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0. 18			0. 18		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		0. 25			0. 25		0%	IGUAL
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día		8. 50			9. 00		6%	AUMENTA
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución								IGUAL
		según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0. 18			0. 18		0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		20 .0 0			20 .0 0		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		20 .0 0			20 .0 0		0%	IGUAL
c) Ruido en escape		3. 50			3. 50		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4. 50			4. 50		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		60 .0 0			60 .0 0		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30 .0 0			30 .0 0		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4. 50			4. 50		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7. 00			7. 00		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4. 50			4. 50		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4. 50			4. 50		0%	IGUAL
k) Falta de placas		7. 00			7. 00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		3. 00			3. 00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		7. 00			7. 00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4. 50			4. 50		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4. 50			4. 50		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4. 50			4. 50		0%	IGUAL

p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2. 30		2. 30	0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11 .0 0		11 .0 0	0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		17 .0 0		17 .0 0	0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		35 .0 0		35 .0 0	0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3. 50		3. 50	0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7. 00		7. 00	0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7. 00		7. 00	0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5. 00		5. 00	0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3. 50		3. 50	0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12 .0 0		12 .0 0	0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		7. 00		7. 00	0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7. 00		7. 00	0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4. 50		4. 50	0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4. 00		4. 00	0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4. 00		4. 00	0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4. 00		4. 00	0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3. 00		3. 00	0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9. 00		9. 00	0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3. 50		3. 50	0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7. 00		7. 00	0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2. 20		2. 20	0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2. 20		2. 20	0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3. 50		3. 50	0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3. 50		3. 50	0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3. 00		3. 00	0%	IGUAL	



au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automoto		7.50			7.50		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SI SE COMETE EN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO SE INCREMENTA	50%			50%			0%	IGUAL	
SI LA MULTA SE PAGA ANTES DE 10 DIAS SE DESCUENTA	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada afuera del rastro municipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sanción será								IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>		doble según Ley			doble según Ley			IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>		doble según Ley			doble según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		3.50			3.50		0%	IGUAL	
<b>* Multas de Ecología</b>									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	

l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00		30.00	0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	8.00		8.00	0%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente,	30.00		30.00	0%	IGUAL
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.	10.00		10.00	0%	IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente,	20.00		20.00	0%	IGUAL
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos	20.00		20.00	0%	IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados	15.00		15.00	0%	IGUAL
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso	5.00		5.00	0%	IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos					
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos					
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	25.00		25.00	0%	IGUAL
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	25.00		25.00	0%	IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	25.00		25.00	0%	IGUAL
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental	25.00		25.00	0%	IGUAL
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	25.00		25.00	0%	IGUAL
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas					
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	30.00		30.00	0%	IGUAL
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	35.00		35.00	0%	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00		20.00	0%	IGUAL
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	20.00		20.00	0%	IGUAL
<b>* Multas Diversas</b>					
<b>MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO</b>					
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	8.93		8.93	0%	IGUAL
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	5.58		5.58	0%	IGUAL
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	5.58		5.58	0%	IGUAL
d) Escandalizar en la Vía Publica	5.58		5.58	0%	IGUAL
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	5.58		5.58	0%	IGUAL
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	6.69		6.69	0%	IGUAL

g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Pública		5. 58			5. 58		0%	IGUAL	
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca		7. 25			7. 25		0%	IGUAL	
<b>MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISP EN MAT DE LEY DE PROT DE ANIMALES</b>									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		12. 0. 00			12. 0. 00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		10. 0. 00			10. 0. 00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60. 0. 0			60. 0. 0		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50. 0. 0			50. 0. 0		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50. 0. 0			50. 0. 0		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		10. 0. 00			10. 0. 00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		10. 0. 00			10. 0. 00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80. 0. 0			80. 0. 0		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70. 0. 0			70. 0. 0		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		10. 0. 00			10. 0. 00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		10. 0. 00			10. 0. 00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		20. 0. 00			20. 0. 00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80. 0. 0			80. 0. 0		0%	IGUAL	
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Donaciones Herencias y legados</b>									
I Donaciones con motivo de Fraccionamiento o subdivisión de predios									
II los conceptos de Registro y Refrendo de fierro se cobraran									
a) Registro de fierro o señal de sangre		1. 12			1. 12		0%	IGUAL	
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre		0. 67			0. 67		0%	IGUAL	
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria ,deberán pagar al municipio		12. 0. 0			12. 0. 0		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	

marzo	5%		5%		0%	IGUAL	
-------	----	--	----	--	----	-------	--

**MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de Enero a Noviembre de 2023. Acta de sesión ordinaria de fecha 22 de 2023 donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO			SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 109,844.85	4%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,785,517.00	72%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 60,269.38	2%
COSTOS FINANCIEROS	CFn		0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In		0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 526,982.00	21%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	76,440	
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,482,613.23	100%
		<i>Título de concesión</i>	
		\$ 2,482,613.23	
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TMEn=	2,482,613.23	
		76,440.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TMEn=</b>	<b>\$ 32.48</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 6.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 25.98	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	399.66%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 1.12	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 31.36	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	2809.17%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>10.00%</b>	<b>JG</b>
INGRESOS TOTALES		\$ 85,337.50	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 1.12	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xilitla, S.L.P., ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2024, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

**DE LOS IMPUESTOS.** - Durante los dos ejercicios anteriores el país vivió un proceso de pandemia denominado **COVID 19**, y que por ende aún se viven secuelas que ponen en condiciones económicas a los habitantes todo este fenómeno se vio afectado por pérdidas de personas, familiares y los ingresos que se perciben aunado a ello el índice de desempleo y de aquellos que quedaron con secuelas por COVID 19, es menester mencionar que el municipio preocupado por este suceso ha decidido no incrementar las partidas del rubro de ingresos **IMPUESTOS SOBRE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**, mismos que estos no se encuentran dentro de las facultades de los H. Ayuntamientos puestos que están vinculados directamente con las disposiciones fiscales aplicables a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, DE LA PLUSVALIA, DE LA ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**, durante el ejercicio fiscal del 2024, salvo de aquellos valores que son calculados conforme a la **UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION (UMA)** y que éste su modificación es de manera automática en relación al incremento de este valor.

## **DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital líquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementando acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo **CUOTA FIJA**, el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado.

**SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**, El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado a otorgar un buen servicio a la población más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material, por ende se propone a ese H. Congreso unas adiciones en modificaciones al artículo 19 en lo que se refiera a:

PROPUESTA DE COBRO 2024 (ADICIONAL)	
Conceptos	UMAS
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	8.00
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	8.00
VI. Por servicio de poda de árboles	5.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

Se considerado que los cobros de derechos por este servicio, contribuyen al municipio a proveer un mejor servicio a la ciudadanía, mismo que se coadyuva al cuidado y prevención del medio ambiente y con ello a los fenómenos del calentamiento global.

**SERVICIOS DE PANTEONES.** - en su artículo 20 existe un concepto de cobro duplicado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S.L.P., vigente (2023) mismo que están dentro de los incisos

I. En materia de Inhumaciones:
c) Inhumación temporal con bóveda.
d) Inhumación temporal con bóveda

... Se elimina el inciso c) y quedando como a continuación se describe:

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50

**SERVICIOS SE RASTRO:** Como parte de los servicios prestados por concepto de degüellos de animales para uso comestible y dad a las condiciones que el contribuyente demanda es el servicio de entrega en canal, esto después de haber otorgado el servicio de degüello; solicita la entrega del dicho canal en su establecimiento siempre que sea dentro de la cabecera del Municipio. El servicio de otorga al contribuyente por el ejercicio actual sin costo alguno y para el 2024 se propone la adición de una fracción para recuperar cuando menos el costo en el consumo de gasolina, siendo así:

PROPUESTA DE COBRO 2024 (ADICIONA)	UMA
IV. Entrega de canal al lugar de expendio	0.30

**SERVICIOS DE PLANEACIÓN, SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD, SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, SERVICIOS DE ALUMBRADO, SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA, SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR:** en aras de contribuir a la prestación de servicios y bajo los efectos económicos que el COVID 19, éste ha dejado a la ciudadanía en incertidumbre, con ingresos bajos y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2024, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.** -El artículo 36.- Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes. - en esta fracción se propone un incremento debido a los costos de traslados y los insumos empleados aunado a los recorridos de las distancias para realizar las verificaciones y asignaciones propuesta que queda como a continuación se expone:

Conceptos	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	185.00



**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION, SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES, SERVICIOS CATASTRALES, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES-** Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2024 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS.** - Artículo 43 por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente. En la fracción I y II se propone un incremento

Propuesta para el ejercicio fiscal del 2024, en base a las condiciones económicas pactadas previamente en un convenio interno entre las partes, cuya vigencia está plasmada en el mismo.

<b>c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC</b>	<b>CUOTA</b> \$7,800.00
---	----------------------------

Lo anterior se refiere a los cobros que se realizan por el arrendamiento de un cajero automático mismo que por la ubicación éste se encuentra dentro de los bienes propiedad del Municipio y se han celebrado convenios con la BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V., es menester indicar que los cobros de ejercicios anteriores en el proceso de la revisión de las cuentas públicas han sido cuestionados por la propia autoridad revisora. Es por eso que este 2024, proponemos a el H. Congreso la modificación y su costo específico.

**MULTAS ADMINISTRATIVAS.** - artículo 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes, **fracción I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en su uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y Bando de policía Municipal y gobierno, relativos las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cobraran conforme a los siguientes.

<b>PROPUESTA DE RECAUDACION 2024</b>	
<b>CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>30.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>20.00</b>
h) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.50</b>
i) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
j) Falta de placas	<b>5.50</b>
l) Falta de licencia	<b>3.00</b>
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.80</b>
ñ) Estacionarse en doble fila	<b>5.60</b>
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	<b>6.80</b>
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>35.00</b>
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	<b>45.00</b>
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>60.00</b>
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>
t) Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
u) Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
v) Placas sobrepuestas	<b>10.00</b>
w) Estacionarse en retorno	<b>6.00</b>
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.00</b>
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.80</b>
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.50</b>
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.50</b>
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.50</b>
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>

Dentro de este rubro se proponen diversas modificaciones una de ellas es las adecuaciones de los costos determinados conforme a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que deberá de ser acorde a las condiciones económicas y geográficas del Municipio, sin embargo, existe conceptos de cobro que para el contribuyente les resulta muy elevados dado que aun que este Municipio se considera una zona turística, los ingresos por familia o habitante son bajos. Por lo que a estas condiciones se establecen que deberán de ajustarse unos conceptos que se enlistan y otros deben estar clasificados como agregados o nuevos mismo que en la ley actual año 2023, no se contemplan más sin embargo si están dentro de BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

Para el caso de las infracciones que se comenten con los vehículos de servicio público se modifica del 50% a la palabra "DOBLE"

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará al	<b>DOBLE</b>
--	--------------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLÍTICA TRIBUTARIA**

- Ⓜ Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Ⓜ Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
- Ⓜ Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

- **POLÍTICA CATASTRAL**

- Ⓜ Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

- **POLÍTICA DE FISCALIZACION**

- Ⓜ Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$334'766'592.00 (Trescientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$7,881,584.00 (Siete millones ochocientos ochenta y unos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pasivos a corto, mediano y largo plazo \$ 12,913,356.06 (doce millones novecientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 06/100 m, n,)

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2022 DIARIO	\$96.22	2023 DIARIO	\$103.74	\$7.52	7.82
2022 MENSUAL	\$2,925.09	2023 MENSUAL	\$3,153.70	\$228.61	7.82
2022	\$35,101.08	2023	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**

***Inflación de Dic 2022 a Oct 2023***

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>



Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado. No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión

de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2024, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2024, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

**DE LOS IMPUESTOS.-** Durante los dos ejercicios anteriores el país vivió un proceso de pandemia denominado **COVID 19**, y que por ende aún se viven secuelas que ponen en condiciones económicas a los habitantes todo este fenómeno se vio afectado por pérdidas de personas, familiares y los ingresos que se perciben aunado a ello el índice de desempleo y de aquellos que quedaron con secuelas pos COVID 19, es menester mencionar que el municipio preocupado por este suceso ha decidido no incrementar las partidas del rubro de ingresos **IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULO PÚBLICOS**, mismos que estos no se encuentran dentro de las facultades de los H. Ayuntamientos puestos que están vinculados directamente con las disposiciones fiscales aplicables a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, DE LA PLUSVALÍA, DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**, durante el ejercicio fiscal del 2024, salvo de aquellos valores que son calculados conforme a la **UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)** y que éste su modificación es de manera automática en relación al incremento de este valor.

## **DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital líquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementando acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo **CUOTA FIJA**, el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado.

**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO,** El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado a otorgar un buen servicio a la población más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material, por ende se propone a ese H. Congreso unas adiciones en modificaciones al artículo 19 en lo que se refiera a:

<b>PROPUESTA DE COBRO 2024 (ADICIONAL)</b>	
<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	<b>12.00</b>
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	<b>2.00</b>
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	<b>4.60</b>
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	<b>8.00</b>
c) Por rebeldía hasta 500 m2	<b>8.00</b>
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	<b>8.00</b>
VI. Por servicio de poda de árboles	<b>5.50</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>5.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>5.00</b>

Se considerado que los cobros de derechos por este servicio, contribuyen al municipio a proveer un mejor servicio a la ciudadanía, mismo que se coadyuva al cuidado y prevención del medio ambiente y con ello a los fenómenos del calentamiento global.

**SERVICIOS DE PANTEONES.** - en su artículo 20 existe un concepto de cobro duplicado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S.L.P., vigente (2023) mismo que están dentro de los incisos

I. En materia de Inhumaciones:
c) Inhumación temporal con bóveda.
d) Inhumación temporal con bóveda

... Se elimina el inciso c) y quedando como a continuación se describe:

I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50

**SERVICIOS SE RASTRO:** Como parte de los servicios prestados por concepto de degüellos de animales para uso comestible y dad a las condiciones que el contribuyente demanda es el servicio de entrega en canal, esto después de haber otorgado el servicio de degüello; solicita la entrega del dicho canal en su establecimiento siempre que sea dentro de la cabecera del Municipio. El servicio de otorga al contribuyente por el ejercicio actual sin costo alguno y para el 2024 se propone la adición de una fracción para recuperar cuando menos el costo en el consumo de gasolina, siendo así:

PROPUESTA DE COBRO 2024 (ADICONA)	UMA
IV. Entrega de canal al lugar de expendio	0.30

**SERVICIOS DE PLANEACIÓN, SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD, SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, SERVICIOS DE ALUMBRADO, SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA, SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR:** en aras de contribuir a la prestación de servicios y bajo los efectos económicos que el COVID 19, éste ha dejado a la ciudadanía en incertidumbre, con ingresos bajos y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2024, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA.** -El artículo 36.- Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrara de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes. - en esta fracción se propone un incremento debido a los costos de traslados y los insumos empleados aunado a los recorridos de las distancias para realizar las verificaciones y asignaciones propuesta que queda como a continuación se expone:

Conceptos	UMA
-----------	-----

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	185.00
--	--------

**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN, SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES, SERVICIOS CATASTRALES, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES-** Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2024 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS.** - Artículo 43 por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente. En la fracción I y II se propone un incremento

Propuesta para el ejercicio fiscal del 2024, en base a las condiciones económicas pactadas previamente en un convenio interno entre las partes, cuya vigencia está plasmada en el mismo.

c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	<b>CUOTA</b> \$7,800.00
--	----------------------------

Lo anterior se refiere a los cobros que se realizan por el arrendamiento de un cajero automático mismo que por la ubicación éste se encuentra dentro de los bienes propiedad del Municipio y se han celebrado convenios con la BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V., es menester indicar que los cobros de ejercicios anteriores en el proceso de la revisión de las cuentas públicas han sido cuestionados por la propia autoridad revisora. Es por eso que este 2024, proponemos a el H. Congreso la modificación y su costo específico.

**MULTAS ADMINISTRATIVAS.** - artículo 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes, **fracción I MULTAS DE POLICÍA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en su uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y Bando de policía Municipal y gobierno, relativos las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cobraran confirme a los siguientes.

PROPUESTA DE RECAUDACION 2024	
CONCEPTO DELA INFRACCIÓN	UMA
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
h) No obedecer señalamiento restrictivo	5.50
i) Falta de engomado en lugar visible	3.00
j) Falta de placas	5.50
l) Falta de licencia	3.00
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	6.80
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	35.00
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	45.00
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	60.00
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
t) Abandono de vehículo por accidente	10.00
u) Placas en el interior del vehículo	6.00
v) Placas sobrepuestas	10.00
w) Estacionarse en retorno	6.00
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.50
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.50
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50

Dentro de este rubro se proponen diversas modificaciones una de ellas es la adecuación de los costos determinados conforme a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que deberá de ser acorde a las condiciones económicas y geográficas del Municipio, sin embargo, existe conceptos de cobro que para el contribuyente les resulta muy elevados dado que aun que este Municipio se considera una zona turística, los ingresos por familia o habitante son bajos. Por lo que a estas condiciones se establecen que deberán de ajustarse unos conceptos que se enlistan y otros deben estar clasificados como agregados o nuevos mismo que en la ley actual año 2023, no se contemplan más sin embargo si están dentro de BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

Para el caso de las infracciones que se comenten con los vehículos de servicio público se modifica del 50% a la palabra "DOBLE"

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará al	<b>DOBLE</b>
--	--------------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la

política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLÍTICA TRIBUTARIA**

- ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
- ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

- **POLÍTICA CATASTRAL**

- ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

- **POLÍTICA DE FISCALIZACION**

- ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$334´766´592.00 (Trescientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de \$7,881,584.00 (Siete millones ochocientos ochenta y unos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pasivos a corto, mediano y largo plazo \$ 12,913,356.06 (doce millones novecientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos 06/100 m, n,)

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Xilitla S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>334,766,592.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>983,866.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		983,866.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00



17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>\$4,303,789.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		4,303,789.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>3,000,000.00</b>
51 Productos		3,000,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,895,000.00</b>
61 Aprovechamientos		1,895,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-

<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>324,583,937.00</b>
81 Participaciones	102,924,293.00
82 Aportaciones	211,664,983.00
83 Convenios	1,530,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,464,661.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.54</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.965</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>0.75</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>6.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**

## POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 700.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
<b>a) Doméstica</b>		
	1. Predio	<b>\$30.00</b>
	2. Popular	<b>\$40.00</b>
	3. Interés Social	<b>\$50.00</b>
	4. Residencial	<b>\$65.00</b>
<b>b) Comercial</b>		
	1. General	<b>\$80.00</b>
	2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	<b>\$105.00</b>
<b>c) Industrial</b>		<b>\$270.00</b>
<b>d) Comercial Especial</b>		
	1. Tiendas de Autoservicio	<b>\$325.00</b>
	2. Supermercados	<b>\$434.00</b>
	3. Tiendas Departamentales	<b>\$542.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL

<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 7.31</b>	<b>\$ 12.62</b>	<b>\$ 17.47</b>
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 7.81</b>	<b>\$ 13.69</b>	<b>\$ 18.88</b>
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 8.54</b>	<b>\$ 14.75</b>	<b>\$20.39</b>
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 8.54</b>	<b>\$ 14.75</b>	<b>\$ 20.39</b>
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	<b>\$9.96</b>	<b>\$ 17.20</b>	<b>\$ 23.79</b>
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 10.74</b>	<b>\$ 18.56</b>	<b>\$ 25.69</b>
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 11.60</b>	<b>\$ 20.16</b>	<b>\$25.75</b>
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	<b>\$ 12.51</b>	<b>\$ 21.68</b>	<b>\$ 29.96</b>

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$7.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 5.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 15.00</b>



Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>UMA</b>
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	
<b>a) Domestica</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>7.00</b>
<b>d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)</b>	<b>10.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>CUOTA</b>
a) Domestica	<b>\$50.00</b>
b) Comercial	<b>\$100.00</b>
c) Industrial	<b>\$150.00</b>
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	<b>\$250.00</b>

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>20.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**I.- Instalación de descargas:**

<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
▪ 1.-Pequeño	<b>\$700.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$1,400.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$2,100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	
▪ 1.- Pequeño	<b>\$1,500.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$2,500.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$3,500.00</b>

**II.- Suministro de agua por Pipa:**

<b>a) Doméstica</b>	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	<b>\$50.00</b>
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	<b>\$500.00</b>
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	<b>\$1,000.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
▪ 1.- Pequeño	<b>\$1,000.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$2,000.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$3,000.00</b>
<b>c) Industrial</b>	
Máximo de 10,000 litros	<b>\$5,000.00</b>

**III. Desazolve:**

<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 200.00</b>

**IV.- Cartas y Constancias Administrativas:**

<b>1.- Carta de Factibilidad</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>3.- Constancias Diversas</b>	<b>\$40.00</b>

**UMA**

<b>V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros</b>	<b>0.10</b>
--	-------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>ANUAL</b>
1).- Micro (Autoempleo)	<b>2.00</b>
2).- Pequeño ( de 1 a 5 empleados)	<b>3.50</b>
3).- Intermedio (de 6 a 9 empleados)	<b>5.00</b>
4).- Grande (de 10 en adelante)	<b>6.50</b>
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	<b>4.60</b>
<b>c) En tianguis por metro lineal</b>	<b>0.08</b>
<b>d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3</b>	<b>4.00</b>
<b>f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:</b>	<b>0.08</b>
<b>II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrara:</b>	<b>12.00</b>
<b>III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos</b>	
<b>a) A solicitud hasta 500m2</b>	<b>4.60</b>
<b>b) Mayores a 500m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior</b>	<b>8.00</b>
<b>c) Por rebeldía hasta 500m2</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Mayores a 500m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior</b>	<b>8.00</b>
<b>VI. Por servicio de poda de arboles</b>	<b>5.50</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara:</b>	
<b>a) Desechos comerciales o de servicios</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Desechos industriales no peligrosos</b>	<b>5.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>1.50</b>	<b>2.00</b>

c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
<b>I. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.65
d) Ganado caprino, por cabeza	0.55
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
f) Lavado de viseras y pelado de patas	0.60
g) Transporte de entrega	0.60
.	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.5
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.10
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	1.10
d) Ganado caprino, por cabeza	1.40
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.18
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12

**IV. Entrega de canal al lugar de expendio****0.30**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

**50%**

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>	<b>20,000</b>	<b>5.80</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
				<b>6.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
				<b>7.50</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
				<b>8.00</b>
	<b>\$</b>	<b>60,001</b>	<b>\$</b>	<b>80,000</b>
				<b>9.60</b>
	<b>\$</b>	<b>80,001</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>
				<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>100,001</b>	<b>\$</b>	<b>300,000</b>
				<b>12.50</b>
	<b>\$</b>	<b>300,001</b>	<b>\$</b>	<b>1,000,000</b>
				<b>13.70</b>
	<b>\$</b>	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>14.00</b>
				<b>14.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
		<b>1</b>	<b>20,000</b>	<b>10.20</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>	<b>\$</b>	<b>40,000</b>
				<b>11.00</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>	<b>\$</b>	<b>50,000</b>
				<b>12.00</b>
	<b>\$</b>	<b>50,001</b>	<b>\$</b>	<b>60,000</b>
				<b>13.00</b>

	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	22.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	5.00
1980-1989	4.00
1970-1979	3.00

1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>9.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de (hablar con tesorero)</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
<b>a) Comercio sin impacto social</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Comercio con riesgo bajo y medio</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Comercio con riesgo alto</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)</b>	<b>5.00</b>
<b>IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
<b>Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a</b>	<b>UMA 3.00</b>
<b>V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
<b>y por refrendo anual,</b>	<b>3.00</b>
<b>el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.</b>	
<b>VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b>	<b>0.05</b>
	<b>UMA</b>
<b>VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>5.00</b>

<b>VIII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por fracción.	<b>7.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>X.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>XI.</b> Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	<b>0.05</b>
<b>XIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIV.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
<b>a)</b> De 001 M2 hasta 250 M2	<b>2.50</b>
<b>b)</b> De 251 M2 hasta 500 M2	<b>6.00</b>
<b>c)</b> De 501 M2 hasta 1,000 M2	<b>10.00</b>
<b>d)</b> De 1000 M2 en adelante	<b>15.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	



**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Vivienda popular económica	<b>3.00</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
5. Vivienda campestre de lujo	<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
4. Vivienda popular económica	<b>2.00</b>
5. Vivienda campestre de lujo	<b>11.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
4. Actividades turísticas	<b>15.00</b>
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	<b>25.00</b>
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	<b>22.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>30.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>40.00</b>
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	<b>30.00</b>

**III.** Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1	1,000	<b>0.50</b>
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>

**ARTÍCULO 24.** Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:

**UMA**

**I. Comercio y Servicios:**

<b>a)</b> Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	<b>12.00</b>
<b>e)</b> Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	<b>17.00</b>
<b>h)</b> Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. Una estrella	<b>30.00</b>
2. Dos estrellas	<b>35.00</b>
3. Tres estrellas	<b>40.00</b>
4. Cuatro estrellas	<b>45.00</b>
5. Cinco estrellas	<b>50.00</b>
6. Establecimientos sin clasificación	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Gasolineras	<b>45.00</b>
<b>k)</b> Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	<b>20.00</b>
2. Supermercados	<b>25.00</b>
3. Tiendas departamentales	<b>30.00</b>
4. estacionamiento	<b>30.00</b>

<b>I) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.</b>	
<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>	
<b>a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)</b>	<b>12.00</b>
<b>b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>	
<b>a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón</b>	<b>7.50</b>
<b>b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares</b>	<b>8.50</b>
<b>c) Restaurant y mini súper, billares y boliches</b>	<b>9.50</b>
<b>d) Depósitos</b>	<b>10.00</b>
<b>e) Cervecerías</b>	<b>12.00</b>
<b>f) Almacenes, distribuidores o agencias</b>	<b>20.00</b>
<b>VI. Para uso Industrial:</b>	
<b>a) Empresa micro y pequeña</b>	<b>15.00</b>
<b>b) Empresa mediana</b>	<b>25.00</b>
<b>c) Empresa Grande</b>	<b>35.00</b>
<b>d) Empresa con presencia nacional</b>	<b>45.00</b>

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.20</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.50</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.00</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.50</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>3.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.50</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>0.30</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>2.50</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.30</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	<b>7.00</b>
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	<b>2.00</b>
b) Dependencias Publicas	<b>4.00</b>
c) Empresas Privadas	<b>6.00</b>
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	<b>2.00</b>
b) Certificado médico a detenidos	<b>1.50</b>
	<b>cuota</b>
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	<b>2.00</b>
d) parquímetro por mes	<b>1,200.00</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>1.12</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.23</b>
c) En días festivos	<b>3.91</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	<b>8.37</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>11.16</b>
c) En días festivos	<b>13.39</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>0.89</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.56</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.56</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.13</b>
<b>VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.28</b>

<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.89</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de la CURP	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de la constancia de la CURP	<b>0.06</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>0.52</b>
<b>XV.</b> Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	<b>0.33</b>

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 29.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Grande	<b>10.00</b>
b) Mediano	<b>5.00</b>
c) Pequeño	<b>3.00</b>
d) Micro	<b>1.00</b>
e) Edificios públicos	<b>5.00</b>
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
h) Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	<b>4.00</b>
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>

l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	<b>5.00</b>
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a)Guarderías, estancias infantiles	<b>4.00</b>
b)Centro educativos de nivel medio y superior	<b>5.00</b>
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	<b>10.00</b>
d)Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	<b>2.00</b>
f)Centros comerciales y plazas comerciales	<b>10.00</b>
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes	<b>3.00</b>
h)Clínicas y Hospitales	<b>10.00</b>
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	<b>2.00</b>
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	<b>2.00</b>
k)Peleterías y neverías	<b>2.00</b>
l)Tortillerías, molinos y carnicerías	<b>2.00</b>
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	<b>2.00</b>
n)Papelerías	<b>2.00</b>
ñ)Central o terminal de autobuses	<b>10.00</b>
o)Farmacias o boticas	<b>2.00</b>
p)Misceláneas y/o tiendas	<b>2.00</b>
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadoras o yonkes y otros	<b>2.00</b>
r)Talleres industriales o industrias	<b>10.00</b>
s)Pizzerías y panaderías	<b>2.00</b>
t)Funerarias	<b>5.00</b>
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	<b>5.00</b>
v)Paqueterías-mensajería	<b>2.00</b>
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	<b>2.00</b>
x)Bodegas	<b>2.00</b>
y)Materiales para construcción	<b>2.00</b>

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b>
a) Comercial	<b>10.00</b>
b) Habitacional	<b>5.00</b>
II. Otros Sectores	
a) Comercial	<b>6.00</b>
b) Habitacional	<b>2.00</b>
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	<b>UMA</b>
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	<b>1.00</b>
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	<b>2.00</b>
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	<b>2.25</b>
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	<b>2.50</b>
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	<b>3.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>3.00</b>
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	<b>10.00</b>
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	<b>0.25</b>
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	<b>2.50</b>
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

### **SECCIÓN UNDÉCIMA**

#### **SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.



Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	UMA
			100,00	2.00
		100,01	200,00	4.00
		200,01	500,00	6.00
		500,01	1,000.00	8.00
		1,000,01	1,500.00	10.00
		1,500,01	5,000.00	12.00
		5,000,01	en adelante	14.00

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	8.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.20
XX0. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 35.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	105.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>70.00</b>
--	--------------

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.56</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.73</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.78</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>CUOTA</b>

<b>CONCEPTO</b>		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		<b>\$0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto		<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		<b>SIN COSTO</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	<b>2.50</b>	Hasta	\$ 100,000	<b>2.50</b>
	<b>3.00</b>		en adelante	<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA 2.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.50</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>CUOTA \$ 0.35</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>UMA 1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>2.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>1.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>2.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>2.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>2.00</b>
<b>IV. División de predios (por predio resultante)</b>				<b>4.65</b>
<b>V. Fusión de predios</b>				<b>4.65</b>
<b>VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)</b>				<b>4.65</b>
<b>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</b>				<b>4.65</b>
<b>VIII. Registro de predio urbano o rustico</b>				<b>1.10</b>
<b>IX. Emisión de constancias</b>				<b>2.20</b>

<b>X. Rectificación de predio</b>	
<b>a).Rectificación de superficie</b>	<b>4.65</b>
<b>b). Rectificación de construcción</b>	<b>4.65</b>
<b>c). Rectificación por usos de suelo</b>	<b>4.65</b>
<b>d). Rectificación al nombre del propietario</b>	<b>4.65</b>
<b>e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial )</b>	<b>4.65</b>
<b>XI. Productos Cartográficos</b>	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	<b>3.00</b>
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	<b>4.32</b>
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	<b>6.00</b>
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	<b>2.00</b>
g) Mapa de límite municipal y georreferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	<b>10.00</b>
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	<b>6.00</b>
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	<b>1.00</b>
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM.	<b>20.00</b>
<b>XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</b>	<b>AL MILLAR</b>
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	<b>3.00</b>

## **SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>6.00</b>
por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>12.00</b>

<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>0.30</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>4.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>1.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
a) Actividades de perifoneo por día	<b>1.00</b>
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	<b>1.00</b>
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	<b>5.00</b>
d) Uso de bocinas	<b>1.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>1.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>1.50</b>
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>2.00</b>
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	<b>2.00</b>
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	<b>10.00</b>
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	<b>40.00</b>
a) Chico de hasta 1 tonelada	<b>100.00</b>
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	<b>200.00</b>
c) Grande de hasta 10 toneladas	<b>400.00</b>
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	<b>12.00</b>
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	<b>12.00</b>
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	<b>12.00</b>
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	<b>8.00</b>
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	<b>8.00</b>
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	<b>8.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 42.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>4.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 43.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Local exterior	<b>2.79</b>
<b>b)</b> Local interior	<b>2.23</b>
c) Arrendamiento en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	<b>CUOTA \$7,800.00</b>
<b>II.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>UMA</b>
a) Vicente Guerrero	<b>31.24</b>
b) Mercado Artesanal	<b>31.24</b>

**III.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	<b>UMA</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>0.06</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>0.09</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>0.12</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>0.16</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>0.19</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	



Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>2.23</b>
---	-------------

**IV.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	<b>UMA</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>0.21</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>0.23</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>0.25</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>0.28</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>0.30</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>3.35</b>

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

**V.** Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta" **10 UMA**

**VI.** Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

**VII.** Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

**VIII.** Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

- a)** Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**
- b)** Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.
- c)** Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

**IX.** Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:

- a)** Fosa común **GRATUITO**
- b)** A perpetuidad **9.3 UMA**
- c)** Temporalidad a 7 años **3.20 UMA**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

- |                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| a) Fosa común            | <b>GRATUITO</b> |
| b) A perpetuidad         | <b>14 UMA</b>   |
| c) Temporalidad a 7 años | <b>9 UMA</b>    |

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 44.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>40.00</b>

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 40 km por hora en zona urbana de la cabecera municipal.	<b>6.00</b>
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona escolar.	<b>6.80</b>
c) Ruido en el escape	<b>10.00</b>
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.80</b>
e) Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.80</b>
h) No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.50</b>
i) Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
j) Falta de placas	<b>5.50</b>
k) Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
l) Falta de licencia	<b>3.00</b>
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.80</b>
n) Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.60</b>
ñ) Estacionarse en doble fila	<b>5.60</b>
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	<b>6.80</b>
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>35.00</b>
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	<b>45.00</b>
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>60.00</b>
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>
t) Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>

<b>u)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>v)</b> Placas sobrepuestas	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Estacionarse en retorno	<b>6.00</b>
<b>x)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.00</b>
<b>z)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.80</b>
<b>ab)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.50</b>
<b>ac)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.50</b>
<b>af)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.50</b>
<b>ag)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>ai)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>6.00</b>
<b>al)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	<b>8.00</b>
<b>am)</b> Intento de fuga	<b>12.00</b>
<b>an)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.50</b>
<b>añ)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.80</b>
<b>ao)</b> Vehículo abandonado en vía pública	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>4.50</b>
<b>aq)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>5.00</b>
<b>ar)</b> No ceder el paso al peatón	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionado en vía pública	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>au)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>av)</b> Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	<b>1.00</b>

<b>aw)</b> No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica	<b>10.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>DOBLE</b>
--	--------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>(a), e), f), g), p), q), r), t), x), y), z), as), at), y ax).</b>	<b>50%</b>
--	------------

## II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	<b>UMA</b>
a) perturbar el orden y escandalizar	<b>8.00</b>
b) consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes	<b>12.00</b>
c) provocar o participar en riña en la vía publica	<b>10.00</b>
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	<b>1.00</b>
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	<b>10.00</b>
f) Realizar actos inmorales en la vía publica	<b>12.00</b>
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	<b>15.00</b>
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	<b>20.00</b>

i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	<b>25.00</b>
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	<b>20.00</b>
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	<b>30.00</b>
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía pública	<b>8.00</b>
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	<b>10.00</b>
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	<b>20.00</b>
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	<b>25.00</b>
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	<b>15.00</b>
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	<b>20.00</b>
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	<b>15.00</b>
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	<b>20.00</b>

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>8.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>8.00</b>

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>8.00</b>
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>8.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>5.00</b>
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	<b>0.50</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Xilitla, S.L.P.</b>	<b>10.00</b>

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>25.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>50.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>50.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>20.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>30.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>20.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>30.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>15.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>20.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>80.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>10.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	<b>Cuota \$5,000.00</b>
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>10.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>10.00</b>



<b>3. Con atraso de 61 a 90 días naturales</b>	<b>8.00</b>
<b>4. Con atraso de 91 a 151 días naturales</b>	<b>80.00</b>
<b>u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,</b>	<b>10.00</b>
<b>v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,</b>	<b>10.00</b>
<b>w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,</b>	<b>10.00</b>
<b>x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,</b>	<b>8.00</b>
<b>y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento</b>	<b>8.00</b>
<b>z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</b>	
<b>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</b>	<b>5.00</b>
<b>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</b>	<b>7.00</b>
<b>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo</b>	<b>7.00</b>
<b>4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</b>	<b>9.00</b>

**VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos</b>	<b>50.00</b>
<b>b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada</b>	<b>50.00</b>
<b>c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema</b>	<b>50.00</b>
<b>d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil</b>	<b>50.00</b>
<b>e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil</b>	<b>50.00</b>
<b>f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo</b>	<b>50.00</b>
<b>g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.</b>	<b>50.00</b>

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
<b>h)</b> Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	<b>50.00</b>
<b>i)</b> Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	<b>50.00</b>
<b>j)</b> No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	<b>50.00</b>
<b>k)</b> No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	<b>50.00</b>
<b>l)</b> En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	<b>50.00</b>
<b>m)</b> En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	<b>50.00</b>
<b>n)</b> Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	<b>50.00</b>
<b>ñ)</b> Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	<b>50.00</b>

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

**IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

<b>a.</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b.</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c.</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>d.</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>e.</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f.</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00

<b>g.</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h.</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i.</b>	Abandono de cualquier animal	70.00
<b>j.</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k.</b>	Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>m.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **X. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 55.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 56.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.02</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 62.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

**SÉPTIMO.** El ayuntamiento no podrá realizar ningún cobro de los supuestos establecidos en los incisos c) y d) de la fracción XIII del artículo 26 de la presente ley en tanto no realice el procedimiento de concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**OCTAVO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**NOVENO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	<b>FIRMA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor.</u>

*Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024  
(turno 4812)*



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A**  
**LO DISPUESTO EN LA LEY DE**  
**DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO**

## ANEXO I

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Elevar la Recaudación</b>	<b>Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.</b>	<b>Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos</b>
<b>Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria</b>	<b>Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones</b>	<b>Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales</b>
<b>Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal</b>	<b>Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación</b>	<b>Identificar las variables que afectan en las recaudaciones</b>

## ANEXO II

**Municipio de Xilitla, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	2025	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	121,571,609	125,826,615		
A. Impuestos	983,866	1,018,301		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	4,303,789	4,454,422		
E. Productos	3,000,000	3,105,000		
F. Aprovechamientos	1,895,000	1,961,325		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	102,924,293	106,526,643		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,464,661	8,760,924		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	213,194,983	220,656,807		
A. Aportaciones	211,664,983	219,073,257		
B. Convenios	1,530,000	1,583,550		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	334,766,592	346,483,423		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-		

### ANEXO III

**Nombre del Municipio**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			114,418,208	94,603,801
A. Impuestos			2,881,295	3,485,949
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			4,550,012	4,081,169
E. Productos			3,372,671	2,149,535
F. Aprovechamientos			245,693	1,080,141
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			94,336,024	74,530,431
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			9,032,514	9,276,577
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			196,032,134	180,218,465
A. Aportaciones			181,609,127	179,618,639
B. Convenios			14,423,007	599,826
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			3,000,000	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,000,000	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			313,450,342	274,822,267
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			3,000,000	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			3,000,000	-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>334741592.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10157655.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>983866.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	983866.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>4303789.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3583789.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	720000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>3000000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	3000000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1870000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1870000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>324583937.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	102924293.00
Aportaciones	Recursos Federales	211664983.00
Convenios	Recursos Federales	1530000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	8464661.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023

#### Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

## ANEXO VII

### Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

#### Municipio de Xilitla, S.L.P

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54%			0.54%			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.965%			0.965%			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.10%			1.10%			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.10%			1.10%			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75%			0.75%			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75%			0.75%			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	Mínimo		estimulo	Mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50%	2.00		50%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Desde 100,001 hasta 200,000	75%	3.00		75%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100%	4.00		100%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	6%			6%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquisiciones de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable el importe mínimo a pagar por el impuesto	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
Se regirán por lo establecido en la ley de hacienda									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II Servicio comercial			700.00			700.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
IV Comercial especial			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a) Doméstica									
1 Predio			32.50			32.50	0%	IGUAL	
2 Popular			43.00			43.00	0%	IGUAL	
3 Interés social			54.00			54.00	0%	IGUAL	
4 Residencial			70.00			70.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1 General			87.00			87.00	0%	IGUAL	
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			114.00			114.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			271.00			271.00	0%	IGUAL	
d) Comercial Especial									
1. Tiendas de Autoservicio			325.00			325.00	0%	IGUAL	
2. Supermercados			434.00			434.00	0%	IGUAL	
3. Tiendas Departamentales			542.00			542.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
II. Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, recibirán descuento de	50%			50%			0%	IGUAL	
V. En caso de fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			7.00			7.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			15.00			15.00	0%	IGUAL	
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
a) Domestica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Industrial		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d)Comercial Especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. la re conexión del servicio de agua									
a) Domestica			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d)Comercial Especial			250.00			250.00	0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16%			16%			0%	IGUAL	
I.- Instalación de descargas									
a) Doméstica			500.00			500.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.-Pequeño			700.00			700.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			1,400.00			1,400.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			2,100.00			2,100.00	0%	IGUAL	
c)Industrial									
1.- Pequeño			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,500.00			3,500.00	0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:									
a) Doméstica									
1. Máximo de 1,500 litros			50.00			50.00	0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros			500.00			500.00	0%	IGUAL	
3. Máximo de 10,000 litros			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.- Pequeño			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL	
3.- Grande			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Industrial									
Máximo de 10,000 litros			5,000.00			5,000.00		IGUAL	
III. Desazolve:									
a) Doméstica			50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL	
IV.- Cartas y Constancias Administrativas									
1.- Carta de Factibilidad			65.00			65.00	0%	IGUAL	
3.- Constancias Diversas			40.00			40.00	0%	IGUAL	
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros		0.10			0.10		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios (Pago mensual)									
1.-Micro (autoempleo)		2			2		0%	IGUAL	
2.-Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.5			3.5		0%	IGUAL	
3.-Intermedio (6 a 9 empleados)		5			5		0%	IGUAL	
4.-Grande (de 10 en adelante)		6.5			6.5		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos								IGUAL	
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	
b) Mayores 500 m2 parte proporcional por m2 respecto cuota anterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de poda de árboles		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
Desechos comerciales o de servicios		5.00			5.00			IGUAL	
Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00			IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				IGUAL	
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
g) Por reposición de planos autorizados									
1990-2021		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva									
1 En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. Vivienda popular y popular con urbanización progresiva	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial									
a) Comercio sin impacto social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con riesgo bajo y medio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Comercio con riesgo alto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Comercio especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo			Sin costo				IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos	0.5			0.5			0	IGUAL	
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados		5.00			7.00		40%	AUMENTA	
IX. Por la autorización de fusión de predios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Por la autorización de re lotificación de predios		0.05			0.05		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización de re lotificación de predios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
XII. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento será de: Al millar por metro cuadrado	0.05			0.05			0%	IGUAL	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Supermercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. estacionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
I) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento	50%			50%			0%	IGUAL	
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00			9.00		29%	AUMENTA	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Depósitos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Cervecerías		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
El derecho en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales finos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por adquis. De fosa construida por el ayuntamiento		0.30			0.30		0%	IGUAL	
7. Por adquis. De gaveta construida por el ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max. 30 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular ,por segunda y última ocasión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
reembolso en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez		3.30			3.30		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Estacionamiento para transporte público medidas max. 2x3 m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública									
a) Particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Dependencias Publicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Empresas Privadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Otros servicios							0%	IGUAL	
a) Permiso para remolcar vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificado médico a detenidos		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defunción		gratuito			gratuito			IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) En días y horas de oficina		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.91			3.91		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89			0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.13			0.13		0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28			0.28		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89			0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de la CURP			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro		0.33			0.33		0%	IGUAL	
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes		0.33			0.33		0%	IGUAL	
carácter urgente costará el			Doble			Doble	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
* Servicios de Protección Civil									
I. Revisiones, certificaciones y permisos									
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
a) Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:								IGUAL	
a) Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Centro educativos de nivel medio y superior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Centros comerciales y plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Clínicas y Hospitales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
k) Peleterías y neverías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Tortillerías, molinos y carnicerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Papelerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ñ) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Farmacias o boticas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p) Misceláneas y/o tiendas		2.00			2.00		0%	IGUAL	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
DE 1 A 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DE 100.01 A 200		4.00			4.00		0%	IGUAL	
DE 200.01 A 500		6.00			6.00		0%	IGUAL	
DE 500.01 A 1000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE 1000.01 A 1500		10.00			10.00		0%	IGUAL	
DE 1500.01 A 5000		12.00			12.00		0%	IGUAL	
DE 5000.01 EN ADELANTE		14.00			14.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			0.50		3%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.80			1.80		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
XXIII. Anuncio en estructura en camellón m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables cada uno por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos cubrirán un depósito de		55.79			55.79		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		105.00			185.00		76%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		70.00			70.00		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo			Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Sin costo			Sin costo		IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.50			2.50			0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00			3.00			0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II Certificaciones							0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	AL MILLAR			AL MILLAR				IGUAL	
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00			3.00			0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado publico									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la dirección de alumbrado público causará las siguientes tarifas:		28.30			28.30		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
Los servicios y permisos que realice la dirección de ecología y medio ambiente municipal causarán las siguientes cuotas		877.5			877.5		0%	IGUAL	
* Servicios de imagen urbana y proyectos especiales									
Servicio de mantenimiento urbano causarán los derechos que se cobraran conforme a las siguientes tarifas:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Local exterior		2.79			2.79		0%	IGUAL	
b) Local interior		2.23			2.23		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento mensual de espacio para servicio de cajero automático dentro del Mercado Artesanal:			7800			7800	0%	IGUAL	
III Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal									
a) Vicente Guerrero		31.24			31.24		0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal		31.24			31.24		0%	IGUAL	
IV Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.06			0.06		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.09			0.09		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.12			0.12		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.16			0.16		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.19			0.19		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30%			30%			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30%			30%			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		2.23			2.23		0%	IGUAL	
V Uso del piso en vía pública para fines comerciales, cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.21			0.21		0%	IGUAL	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.23			0.23		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.28			0.28		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.30			0.30		0%	IGUAL	
a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales se deducirá el	30%			30%			0%	IGUAL	
a los comerciantes foráneos, se incrementa en un	30%			30%			0%	IGUAL	
los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad, se reduce en un	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		3.35			3.35		0%	IGUAL	
Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades		min. 0.35 max 7.81			min. 0.35 max 7.81		0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta "		10			10		0%	IGUAL	
VII. Renta para la realización de eventos con fines de lucro		40			40		0%	IGUAL	
VII Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal		25			25		0%	IGUAL	
IX. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente									
a) Local del kiosco de la plaza principal		54			54		0%	IGUAL	
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC								IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal I									
a) Fosa común			gratuito			gratuito		IGUAL	
b) A perpetuidad		9.3			9.3		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		3.2			3.2		0%	IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el panteón municipal II									
a) Fosa común			gratuito			gratuito		IGUAL	
b) A perpetuidad		14			14		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		9			9		0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
Multas, recargos y gastos de ejecución									Según Código Fiscal del estado de S.L.P.
<b>PRODUCTOS</b>									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		40.00			40.00		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)no respeta los topes señalamientos o indicaciones del agente de tránsito		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c)Ruido en escape		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario		6.80			6.80		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			30.00		50%	DISMINUYE	
f) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado		30.00			20.00		33%	DISMINUYE	
g) No obedecer al agente		6.80			6.80		0%	IGUAL	
h) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			5.50		45%	AUMENTA	
i) Falta de engomado		5.50			3.00		45%	DISMINUYE	
j) Falta de placas		3.00			5.50		45%	AUMENTA	
k) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
l) Falta de licencia		4.80			3.00		38%	DISMINUYE	
m) Circular con exceso de ruido ambiental		5.60			4.80		14%	DISMINUYE	
n) Estacionarse en lugar prohibido		5.60			5.60		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		6.80			5.60		18%	DISMINUYE	
o) excede tiempo permitido en estac. Regulado		35.00			6.80		81%	DISMINUYE	
p) Chocar y causar daños		45.00			35.00		22%	DISMINUYE	
q) Cocar y causar lesiones		60.00			45.00		25%	DISMINUYE	
r) Chocar y ocasionar una muerte		6.00			60.00		900%	AUMENTA	
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
t) Abandono de vehículo por accidente		6.00			10.00		40%	AUMENTA	
u) Placas en el interior del vehículo		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
v) Placas sobre puestas		6.00			10.00		40%	AUMENTA	
w) Estacionarse en retorno		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta o afín		6.00			8.00		33%	AUMENTA	
z) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u		6.80			10.00		18%	AUMENTA	
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.50			6.80		24%	AUMENTA	
ab) Obstruir parada de camiones		4.00			5.50		27%	AUMENTA	
ac) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero		3.00			4.00		25%	AUMENTA	
ad) Circular más de dos personas en motocicletas o afines		6.80			4.00		41%	DISMINUYE	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados		3.50			3.50		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambas luces traseras apagadas		6.80			3.50		49%	DISMINUYE	
ag) Circular con luces delanteras apagadas en motocicletas o afines		2.50			3.50		40%	AUMENTA	
ah) Circular con luces traseras apagadas en motocicletas o afines		4.00			3.50		13%	DISMINUYE	
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		8.00			6.00		25%	DISMINUYE	
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		12.00			8.00		33%	DISMINUYE	
am) Intento de fuga		3.50			12.00		243%	AUMENTA	
an) Falta de precaución en vía de preferencia		6.80			3.50		49%	DISMINUYE	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			6.80		36%	AUMENTA	
ao) Vehículo abandonado en vía pública		6.00			5.00		17%	DISMINUYE	
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		8.00			4.50		44%	DISMINUYE	
aq) Circular con pasaje en el estribo		10.00			5.00		50%	DISMINUYE	
ar) No ceder el paso al peatón		10.00			6.00		40%	DISMINUYE	
as) Consumir bebidas alcohólicas en vehículo automotor		1.00			10.00		900%	IGUAL	
at) Provocar lesiones al agente de manera dolosa		5.00			10.00		50%	AUMENTA	
au) remolque con grúa de tránsito municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal		20.00			1		95%	DISMINUYE	
aw) no contar con documentos vehículos servicio publico		0			10.00		100%	AUMENTA	NUEVO
ax) permitir ascenso de pasaje en estado de ebriedad		0			10.00		100%	AUMENTA	NUEVO
ay) reparar vehículos en via publica		0			10.00		100%	AUMENTA	NUEVO
az) vehiculo rezar en zona urbana a velocidad inmoderada		0			20.00		100%	AUMENTA	NUEVO
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje se incrementara	50%			DOBLE				AUMENTA	CAMBIO
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: a), e), f), g), p), q), r), t), z), as), at) y ax)								IGUAL	
* Multas al bando de policía y Gobierno Municipal									
a) Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Consumir o transitar la vía pública bajo efecto de estupefacientes.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Provocar o participar en riña en la vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Realizar actos inmorales en la vía pública.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) A los propietarios de los animales que causen daños a terceros en la vía pública.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Operar bares, cantinas o lugares que expendan bebidas alcohólicas fuera de horario permitido.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Portar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo efectos de sustancias tóxicas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Realizar trabajos de reparación fuera de lugares autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Tener en vía pública vehículos abandonados o chatarra.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será			doble				Doble	IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro									Según ley de registro público de la propiedad y del catastro para los estados y municipios de S.L.P.
* Infracción Ley ambiental									Según ley ambiental del estado de S.L.P.
* Infracción Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Multas de ecología	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	





Concepto	Ley vigente ejercicio 2023			Iniciativa ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
Marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

Municipio de Xilitla S.L.P.:  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$ -	%
$TMEn = (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In$	<i>TMEn=</i>	-	
<i>QDn</i>		-	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TMEn=</i></b>	<b>\$ -</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TMEn</i>	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>		%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>		<b>%</b>
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, S.L.P, ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEXTA.** Que el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2024.

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre

solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.

También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

## POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$127,241,368.98 (Ciento Veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100)**.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:  
No se prevé deuda pública"

**SÉPTIMA.** Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del



*desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:*** *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada

uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>

<b>VALOR DE LA UMA</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>%</b>
------------------------	-------------------	----------

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<b>2022 DIARIO</b>	\$96.22	<b>2023 DIARIO</b>	\$103.74	\$7.52	7.82
<b>2022 MENSUAL</b>	\$2,925.09	<b>2023 MENSUAL</b>	\$3,153.70	\$228.61	7.82
<b>2022</b>	\$35,101.08	<b>2023</b>	\$37,844.40	\$2,743.32	7.82

b) En función a la inflación acumulada:

**4.26%**  
**Inflación de Dic 2022 a Oct 2023**

**NOVENA.** Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**DÉCIMA.** Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley e Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua

<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2024.

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes. En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.

También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$127,241,368.98 (Ciento Veintisiete millones doscientos cuarenta y un mil, trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2024 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100)**.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2024, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES



CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
<b>Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
<b>Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** Durante el Ejercicio Fiscal 2024, el municipio de **ZARAGOZA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los conceptos que a continuación se exponen, ello atendiendo a cantidades estimadas por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores, así como las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento a lo señalado en la presente ley, a saber:

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
<b>1.</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$19,439,671.64</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos:</b>	\$200,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$200,000.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$19,024,743.69
1.2.1	Impuesto predial	\$19,024,743.69
<b>1.3</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	\$100,000.00
<b>1.4</b>	<b>Multas</b>	\$84,927.95
<b>1.5</b>	<b>Recargos</b>	\$20,000.00
<b>1.6</b>	<b>Gastos de ejecución</b>	\$10,000.00
1.7	Actualizaciones	\$0.00
<b>2.</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$3,404,730.38</b>
2.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$3,404,730.38
<b>3.</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$5,474,641.93</b>
3.1	Derechos por prestación de servicio	\$5,074,641.93
3.2	Accesorios de derechos	\$200,000.00
3.3	Multas	\$150,000.00
3.4	Recargos	\$30,000.00
3.5	Gastos de ejecución	\$20,000.00
<b>4.</b>	<b>Productos</b>	<b>\$21,750.00</b>
4.1.	Productos de tipo corriente	\$18,000.00
4.2.	Productos de capital	\$3,750.00
<b>5.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$130,263.13</b>
5.1	Aprovechamiento de tipo corriente	\$130,263.13
5.1.1	Aprovechamiento de capital	\$0.00
5.1.2	Reintegros y reembolsos	\$0.00
5.1.3	Otros Aprovechamientos	\$45,335.18
5.1.4	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
5.1.5	Multas	\$84,927.95
5.1.6	Indemnizaciones	\$0.00
<b>6.</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$98,670,311.90</b>
6.1	Participaciones	\$52,841,794.11
6.2	Aportaciones	\$45,828,517.79
6.3	Convenios	\$0.00
<b>7.</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$100,000.00</b>
7.1	Subsidios y subvenciones	\$100,000.00

<b>8.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
8.1	Endeudamiento interno	\$0.00
<b>CRI:</b>	Clasificador por rubro de ingresos	
<b>TOTALES</b>		<b>\$127,241,368.98</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI ; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%
II	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	5.0%
III	Espectáculos de naturaleza deportiva.	5.0%
IV	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro semejante de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas o morales de las diferentes expresiones artísticas, sin fines de lucro, y sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas; previa solicitud y autorización de la tesorería	0.0%

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

## CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.25</b>
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
c) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	<b>2.00</b>
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	<b>1.85</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$50,000	<b>50,00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$50,001 a	\$100,000	<b>62,50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$100,001 a	\$150,000	<b>75,00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$150,001 a	\$200,000	<b>87,50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$200,001 a	\$295,000	<b>100,00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Cuarto Transitorio de Esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$50,000	<b>50,00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$50,001 a	\$100,000	<b>62,50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$100,001 a	\$200,000	<b>75,00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$200,001 a	\$300,000	<b>87,50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$300,001 a	\$440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	<b>1.40%</b>	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	<b>4.20</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## **SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Son accesorios de los impuestos por lo que Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el código fiscal del estado.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

<b>TIPO DE SERVICIO (tomas de media pulgada de diámetro)</b>	<b>CUOTA</b>
a) Regular.	
I. Servicio doméstico.	\$292.87
II. Servicio comercial de hasta 60 metros cuadrados.	\$592.88
III. Servicio industrial de hasta 60 metros cuadrados.	\$11,194.24
b) Servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayores a 60 metros cuadrados y otros usos.	
I. Tomas en pulgadas de ½ " a ¾ "	\$35,918.64
II. Tomas en pulgadas de 1"	\$62,629.72
III. Tomas en pulgadas de 1 1/2 "	\$138,999.88

Para mayores diámetros, la dirección operadora deberá calcular la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas, clasificaciones y disposiciones:

- I. Los usuarios que no cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar una cuota fija, conforme a lo siguiente:

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Suministro doméstico.	\$104.00
II. Suministro comercial pequeño	\$220.00
III. Suministro comercial mediano y grande	\$1,213.94
IV. Suministro industrial	\$1,589.00

- II. Los usuarios que cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar conforme a lo siguiente:

<b>Rango de consumo total mensual por metro cubico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico (1000 Lts.) de</b>

	<b>consumo total</b>
<b>I. Servicio medido doméstico.</b>	
Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	\$3.32
De 25.01 hasta 30.00	\$4.89
De 30.01 hasta 40.00	\$6.34
De 40.01 hasta 50.00	\$8.25
De 50.01 hasta 60.00	\$9.55
De 60.01 hasta 100.00	\$11.27
De 100.01 hasta 160.00	\$13.79
De 160.01 hasta 200.00	\$16.50
De 200.01 hasta 250.00	\$22.19
De 250.01 y superiores	\$24.25
<b>II. Servicio medido comercial.</b>	
Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	\$10.91
De 15.01 hasta 30.00	\$12.47
De 30.01 hasta 70.00	\$14.03
De 70.01 hasta 100.00	\$18.55
De 100.01 hasta 110.00	\$21.20
De 110.01 hasta 150.00	\$23.85
De 150.01 hasta 180.00	\$26.50
De 180.01 hasta 200.00	\$26.50
De 200.01 y superiores	\$31.80
<b>III. Servicio medido industrial</b>	
Uso mínimo de 0.01 hasta 30.00	\$10.59
De 30.01 hasta 50.00	\$17.15
De 50.01 hasta 100.00	\$18.70
De 100.01 hasta 120.00	\$20.26
De 120.01 hasta 160.00	\$23.85
De 160.01 hasta 200.00	\$26.50
De 200.01 y superiores	\$29.15

- III. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.
- IV. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.
- V. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.
- VI. También, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufran los medidores, las tuberías, drenajes, así como por cambio o instalación de tubería por

conexiones y reconexiones de red de agua y drenaje, el cual tendrá un costo de \$1,382.59 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir  $\$1,382.59/12 = \$115.22$  el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

- VII. Todos los servicios de agua potable de suministro directo que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

Tipo de servicio	Tarifa
a) Domestico	\$241.84
b) Comercial	\$388.07
c) Industrial	\$517.47

- VIII. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Para viviendas, la integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO DE VIVIENDA Y CUOTA			
	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	\$3,164.00	\$4,243.00	\$5,689.00	\$12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$474.00	\$636.00	\$853.00	\$1,862.00

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

- b) Para los desarrollos ubicados fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:



UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501- más
Dentro del área factible	\$3,340.85	\$5,567.73	\$8,909.63	\$16,704.26	\$21,220.14
Fuera del área factible	\$5,567.73	\$8,909.63	\$13,363.41	\$22,273.05	\$33,409.56

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje y alcantarillado se causará un derecho del **16%** adicional a las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, público e industrial, así como un **20%** por tratamiento de aguas residuales, siempre que el municipio esté en condiciones de prestar este último servicio; en todo caso, el usuario pagará estos porcentajes dentro de su recibo respectivo.
- II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados, el permiso de fraccionar y la licencia de urbanización, que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Otras disposiciones.

- I. Los usuarios pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente; dicho beneficio se aplicará exclusivamente a su casa habitación.
- II. En lo general y siempre que exista disponibilidad, para la contratación del servicio de agua potable de suministro directo, será obligación del usuario la

instalación de aparatos medidores de agua, y su ubicación debe estar en el límite del predio de tal forma que permita la toma de lectura sin necesidad de introducirse al predio o inmueble, preferentemente en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

- III. Para ello, el municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. No obstante, los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, purificadoras, talleres mecánicos, salones de fiesta autolavados, estaciones de servicio, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos de interés social residenciales y los giros comerciales embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.
- IV. El costo de los medidores se fijará según el costo de adquisición de los mismos, debiendo en su caso el municipio publicar sus costos en la gaceta municipal u Periódico oficial del Estado una vez que se hayan adquirido y se aplicará su cobro al usuario como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.
- V. Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa **MENSUAL del 50% respecto de las tarifas fijas** por disponibilidad del servicio de agua potable.
- VI. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.
- VII. La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de **\$100.00** por metro cúbico.
- VIII. En lo general, en caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.
- IX. Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo.
- X. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte **UMA**.
- XI. Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra

supervisada.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.90</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Por concepto de servicios especiales a espectáculos, eventos o exposiciones	<b>8.00</b>
<b>IV.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	<b>0.25</b>
<b>V.</b> Por recoger escombros o materiales en área urbana, por metro cúbico y 3.00 UMA previa solicitud del usuario.	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	<b>20.00</b>
<b>VII.</b> Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	<b>1.80</b>
<b>VIII.</b> Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados 3.00 UMA por metro cúbico.	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de	<b>10.00</b>

## **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 20.** Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
<b>I.</b>	Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	<b>55.00</b>
<b>II.</b>	Permiso para realizar simulacros de combustiones a cielo abierto, por evento.	<b>20.00</b>

<b>III.</b>	Permiso anual para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados.	<b>70.00</b>
<b>IV.</b>	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos.	<b>70.00</b>
<b>V.</b>	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	<b>80.00</b>
<b>VI.</b>	Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VII.</b>	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>7.00</b>
<b>VIII.</b>	Dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>300.00</b>
<b>IX.</b>	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo factibilidad y permiso de las autoridades correspondientes	<b>400.00</b>
<b>X.</b>	Refrendo anual del permiso para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>200.00</b>
<b>XI.</b>	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológicos infecciosos.	<b>140.00</b>
<b>XII.</b>	Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y/o emisión de dictámenes de ecología	
	a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	<b>50.00</b>
	b) Por el Otorgamiento y/o resolución de Dictamen de Ecología	<b>15.00</b>
	c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	<b>20.00</b>
	d) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	<b>10.00</b>
	e) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	<b>15.00</b>
	f) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de alto o nulo impacto ambiental.	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b>	Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b>	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<b>8.00</b>
<b>XV.</b>	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos de manejo especial.	<b>15.00</b>
<b>XVI.</b>	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos peligrosos y/o biológico infecciosos.	<b>30.00</b>
<b>XVII.</b>	Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, emitidos.	<b>6.00</b>
<b>XVIII.</b>	Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictámenes, resoluciones, constancias o permisos emitidos por la dirección de ecología.	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b>	Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación.	<b>15.00</b>
<b>XX.</b>	Por la renovación de licencia ambiental.	<b>7.00</b>
<b>XXI.</b>	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, mediante perifoneo, por fuente de manera anual.	<b>10.00</b>

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

**I.** En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	UMA
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	4.50	5.50
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	3.50	4.50
c) Inhumación temporal sin bóveda	3.00	3.50
d) Inhumación en lugar especial	7.50	9.50
e) Inhumación en falsa	4.50	4.50
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta	4.00	4.50
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta	8.50	10.50

## II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Sellada de fosa	4.00
b) inhumación en fosa común	GRATUITO
c) Cuota anual por mantenimiento	3.00
d) Exhumación de restos	5.00
e) Constancia de Perpetuidad	1.00
f) Permiso de cremación	6.00
g) Certificación de Permisos	5.00
h) Permiso de construcción de fosa	6.00
i) Permiso para inhumación en panteones municipales	4.00
j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	7.00
k) Por el permiso de traslado Nacional	12.00
l) Por el permiso de traslado Internacional	15.00

## III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	5.00
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	15.00

## IV. Venta de lote de panteón.

	UMA	MEDIDA
Chica	9.00	1.2 x 1.2 (m2)
Grande	11.00	2 x 1.2 (m2)

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

i. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.99 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.70 por cabeza

c) Ganado Ovino	<b>0.29 por cabeza</b>
d) Ganado Caprino	<b>0.29 por cabeza</b>
e) Cabritos y Becerro Lactante	<b>0.35 por cabeza</b>

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **100%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **60%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%**.

ii. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado Bovino	<b>0.70 por cabeza</b>
b) Ganado Porcino	<b>0.56 por cabeza</b>
c) Ganado Ovino	<b>0.39 por cabeza</b>
d) Ganado Caprino	<b>0.39 por cabeza</b>

iii. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO POR CABEZA</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado Bovino	<b>0.35</b>
b) Ganado Porcino	<b>0.35</b>
c) Ganado Ovino	<b>0.35</b>
d) Ganado Caprino	<b>0.35</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

i. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente:

a) Construcción o modificación de obras:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>DESTINO HABITACIONAL</b>	
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	<b>0.25</b>
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	<b>0.25</b>
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	<b>0.22</b>
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	<b>0.65</b>
<b>DESTINO COMERCIAL</b>	

5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios H3 unifamiliar	<b>0.65</b>
<b>DESTINO INDUSTRIAL</b>	
6. Industria, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación.	<b>0.921</b>
7. Servicios a la industria	<b>0.523</b>
<b>PAVIMENTACIÓN E INSTALACIONES DIVERSAS</b>	
8. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto	<b>0.15</b>
9. Albercas hasta 50 m <sup>3</sup> de capacidad	<b>0.724</b>
10. Albercas de más de 50 m <sup>3</sup> de capacidad	<b>1.00</b>
11. Instalaciones diversas	<b>1.05</b>

Para efectos de esta ley se entenderá como servicios a la industria, toda actividad que no involucre un proceso de transformación de la materia.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Villa de Zaragoza, además de aquellas que se generen para el año 2024.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

Por los permisos para excavación y relleno se cobrará **0.10 UMA por m<sup>3</sup>**, y en ningún caso podrá ser inferior a **1.00 UMA**.

**b) Licencia para construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública**

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación, se pagarán **500.00 UMA**
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **40.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **25.00**
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad a metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por unidad a metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad **50.00**
5. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta, o arroyo, se pagará **400 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00**

## UMA.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el numeral anterior, se pagará **30.00 UMA** base y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagarán **400.00 UMA**.
8. La licencia de construcción para reposición y/o reparación de pavimento será cubierta por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, y se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.
9. La licencia de construcción para urbanización en materia de fraccionamientos, condominios y retificaciones, en lo correspondiente a las instalaciones de servicios, como luz, agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, fibra óptica, entre otros similares, conforme a los requerimientos de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, causará el pago de derechos de **.50 UMA** como tasa fija, por metro lineal.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

- c) Por expedición de licencia de construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura, se cobrará atendiendo a lo siguiente:
1. Habitacional: **3.00 UMA** base + **0.09 UMA** por metro lineal.
  2. Comercio y servicios: **4.00 UMA** base + **0.15 UMA** por metro lineal.
  3. Industrial: **5.00 UMA** base + **0.20 UMA** por metro lineal.
  4. Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de **.15 UMA** por metro lineal.
- d) Por regularización de licencia de construcción de cualquier tipo, respecto de construcciones terminadas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **50%** más de la respectiva licencia de construcción
- e) Solamente se podrá solicitar la modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, y se cobrará un costo fijo de **1.00 UMA**, más la diferencia de lo que implique por el costo de licencia de construcción solicitada.
- f) Por expedición de licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50% de los establecido en la fracción I, inciso a)** y deberán de cubrir los



mismos requisitos solicitados para las construcciones nuevas; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA**.

- g) Por expedición de prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **25% al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción**.

La prórroga de licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Si no se solicita la prórroga de licencia de construcción en las condiciones indicadas en el inciso g), en un plazo de 30 días posteriores al término de su vigencia; será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Para lo cual deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Las licencias de construcción de cualquier tipo, solo se podrá prorrogar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

La Licencia de construcción podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

- h) Por la expedición de permisos para demoler cualquier tipo de construcción y otras estructuras se cobrará un costo base de **7.00 UMA**, más **0.10 UMA** por metro cuadrado a demoler.
- i) Por expedición de actas de terminación de obra menor de autoconstrucción, máximo treinta metros cuadrados construidos, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA**.
- j) Por la expedición de actas de terminación de obra que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA** más una tarifa excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:
1. Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.10 UMA** por metro cuadrado
  2. Uso diferente al habitacional se cobrará **0.20 UMA** por metro cuadrado
  3. En uso habitacional popular o económico solo pagará la tarifa base designada.
- k) Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA** por unidad.

La inspección de obras será gratuita.

- l) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **5.00 UMA**.
- m) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de **5.00 UMA**
- n) Otros conceptos:
1. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
  2. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a **0.50 UMA**
  3. Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**
  4. Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará **2.50 UMA**
  5. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **2.00 UMA** que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.
  6. Por el cotejo o expedición de copia certificada de planos autorizados, se cobrará un costo fijo de **2.65 UMA**, por unidad.
  7. Por constancia de licencia de construcción se cobrará un costo de **3.00 UMA**
- II. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:
- a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de **7.00 UMA**
  - b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de **5.00 UMA**. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.
- III. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
- V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:
- a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.

- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	<b>4.50</b>
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	<b>8.00</b>
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	<b>15.00</b>
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	<b>21.00</b>
5. Comercio y servicios	<b>25.00</b>
6. Industria Ligera	<b>80.00</b>
7. Industria Mediana	<b>95.00</b>
8. Industria Pesada	<b>180.00</b>

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

- c) Por la revisión de proyectos de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m <sup>2</sup> de terreno	<b>50.00</b>
2. Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m <sup>2</sup> de terreno	<b>25.00</b>
3. Relotificación de fraccionamientos y condóminos	<b>25.00</b>
4. Subdivisiones y fusiones	<b>13.00</b>
5. Reposición de planos de fraccionamiento	<b>15.00</b>
6. Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	<b>15.00</b>
7. Registro de Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	<b>15.00</b>

- d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	<b>0.0090</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0090</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0577</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0605</b>
5. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0755</b>
6. Fraccionamiento comercial y servicios	<b>0.0605</b>
7. Fraccionamiento industrial	<b>0.0755</b>
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	<b>0.0755</b>
9. Condómino industrial de cualquier tipo	<b>0.1158</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobará el Ayuntamiento de Zaragoza.

- a) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	<b>0.0155</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0155</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0155</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0210</b>
5. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0755</b>
6. Fraccionamiento comercial y servicios	<b>0.0210</b>
7. Fraccionamiento industrial	<b>0.0250</b>
8. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	<b>0.0250</b>
9. Condominio industrial de cualquier tipo	<b>0.0755</b>

- b) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de densidad alta	<b>150.00</b>
2. Fraccionamiento de densidad media	<b>150.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>200.00</b>
4. Fraccionamiento residencial campestre	<b>250.00</b>
5. Fraccionamiento comercial y servicios	<b>250.00</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>250.00</b>
7. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	<b>250.00</b>
8. Condominio industrial de cualquier tipo	<b>250.00</b>

- c) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Predios rústicos	<b>7.00</b>

<b>PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL</b>	
<b>2.</b> Predios hasta 100.00 m2 de terreno	<b>7.00</b>
<b>3.</b> Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	<b>10.00</b>
<b>4.</b> Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	<b>15.00</b>
<b>5.</b> Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	<b>22.00</b>
<b>6.</b> Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	<b>70.00</b>
<b>7.</b> Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	<b>120.00</b>
<b>8.</b> Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	<b>150.00</b>
<b>9.</b> Predios de más 3000.01 m2 en adelante	<b>40.0</b>

- d) Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **25.00 UMA**
- e) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización, se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.
- f) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**
- g) Por la autorización de subdivisión, fusión, lotificación y relotificación de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará **de acuerdo a lo siguiente:**

<b>EXCEDENTES</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Mayor a 10,000 metros y hasta 5.0 hectáreas excedentes.</b>	<b>5.00</b>
<b>2. Mayor a 5.0 hectáreas excedentes y hasta 10 hectáreas.</b>	<b>10.00</b>
<b>3. Mayor a 10.0 hectáreas excedentes y hasta 20 hectáreas.</b>	<b>20.00</b>
<b>4. Mayor a 20.0 hectáreas excedentes y hasta 50 hectáreas.</b>	<b>40.00</b>
<b>5. Mayor a 50.0 hectáreas excedentes en adelante.</b>	<b>50.00</b>

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

- h) Por el registro de planos de re lotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fraccionamiento de interés social de densidad alta	<b>0.0042</b>
<b>2.</b> Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0042</b>
<b>3.</b> Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0285</b>
<b>4.</b> Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0302</b>
<b>5.</b> Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0350</b>
<b>6.</b> Fraccionamiento comercial y servicios	<b>0.0302</b>
<b>7.</b> Fraccionamiento industrial	<b>0.0579</b>

<b>8. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto</b>	<b>0.0385</b>
--	---------------

- i) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.
- j) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.
- k) Para el caso de la renovación de vigencia de las licencias de subdivisiones, fusiones, lotificaciones y relotificaciones, cuando el usuario no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del **25%** del valor original de la licencia, a valor actualizado del UMA, siempre que no hayan cambiado las características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

- VI. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato:

**Tabla "A"**  
**(Información cartográfica básica en medios magnéticos)**

<b>INFORMACIÓN (Formato DWF)</b>	<b>UMA</b>
1. Plano del Municipio	<b>5.00</b>
2. Plano de la Mancha Urbana	<b>4.00</b>
3. Plano de Zona Urbana	<b>3.00</b>
4. Plano por Colonia	<b>2.50</b>

**Tabla "B"**  
**(Información cartográfica básica en medios impresos)**

<b>INFORMACIÓN</b>	<b>UMA</b>
5. Plano del Municipio	<b>3.00</b>
6. Plano de la Mancha Urbana	<b>2.00</b>
7. Plano de Zona Urbana	<b>1.50</b>
8. Plano por Colonia	<b>1.00</b>

**Tabla "C"**  
**(Información de documentos oficiales)**

<b>INFORMACIÓN</b>	<b>UMA</b>
1. Plan Municipal de Desarrollo Urbano	<b>5.00</b>

<b>2. P.M.D.U.C.P.E.</b>	<b>5.00</b>
<b>3. Otros documentos oficiales aprobados</b>	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

**I.-** Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos

- a)** Para el Análisis preliminar de uso de **suelo 5.00 UMA**
- b)** Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará **2.50 UMA**

**II.-** Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

**a) Vivienda**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>1.00</b>
<b>3.</b> Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>2.50</b>
<b>4.</b> Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>5.00</b>
<b>5.</b> Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	<b>5.00</b>
<b>6.</b> Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>4.00</b>
<b>7.</b> Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>8.00</b>
<b>8.</b> Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	<b>6.00</b>
<b>9.</b> Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	<b>10.00</b>

**Dicho cobro será por vivienda y/o departamento**

**b) Aprovechamientos naturales**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	<b>25.00</b>

2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	<b>200.00</b>
--	---------------

### c) Comercio y Servicio

	<b>UMA</b>
1. Comercio vecinal	<b>4.00</b>
2. Comercio barrial	<b>8.00</b>
3. Comercio distrital	<b>19.00</b>
4. Comercio central	<b>25.00</b>
5. Comercio regional	<b>35.00</b>
6. Servicio vecinal	<b>5.00</b>
7. Servicio barrial	<b>10.00</b>
8. Servicio distrital	<b>20.00</b>
9. Servicio central	<b>35.00</b>
10. Servicio regional	<b>40.00</b>
11. Servicios a la industria y al comercio	<b>40.00</b>

### d) Alojamiento Temporal

	<b>UMA</b>
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	<b>10.00</b>

### e) Educación, Religión y Cultura

	<b>UMA</b>
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	<b>20.00</b>
2. Instituciones privadas educativas de cualquier tipo	<b>40.00</b>
3. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, etc.	<b>20.00</b>
4. Templos y lugares de culto	<b>25.00</b>

### f) Recreación

	<b>UMA</b>
5. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición, etc.	<b>50.00</b>

### g) Salud

	<b>UMA</b>
1. Consultorios particulares	<b>10.00</b>
2. Farmacias	<b>30.00</b>

### h) Servicios funerarios

	<b>UMA</b>
1. Funerarias	<b>10.00</b>
2. Cementerio y crematorios (privados)	<b>20.00</b>

### i) Servicios a la industria

	<b>UMA</b>



1. Servicios especializados a la industria, mantenimiento y reparación de maquinaria y naves industriales, mantenimiento y reparación de instalaciones diversas, servicio de comedores industriales, limpieza, traslado de desechos tóxicos y no tóxicos, etc.	<b>40.00</b>
--	--------------

#### **j) Industria**

	<b>UMA</b>
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales	<b>40.00</b>
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	<b>60.00</b>
3. Industria ligera, artesanal, menores a 1000 m <sup>2</sup>	<b>90.00</b>
4. Industria ligera, artesanal, mayores a 1000 m <sup>2</sup>	<b>120.00</b>
5. Industria mediana, cualquier superficie	<b>110.00</b>
6. Industria pesada, cualquier superficie	<b>150.00</b>
7. Agroindustria, cualquier superficie	<b>50.00</b>

#### **k) Instalaciones especiales e infraestructura**

	<b>UMA</b>
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	<b>200.00</b>
2. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncio, estaciones de servicio	<b>500.00</b>

#### **l) Equipamiento urbano**

	<b>UMA</b>
1. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos	

y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	<b>0.00</b>
<b>2.</b> Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>10.00</b>
<b>3.</b> Casetas telefónicas	<b>5.00</b>

**m) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)**

	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Auditorios, cine, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales	<b>10.00</b>

**III. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento** de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:

**a) Aprovechamientos naturales**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	<b>25.00</b>
<b>2.</b> Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	<b>200.00</b>

**b) Alojamiento Temporal**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	<b>20.00</b>

## c) Comercio

### 1. Comercio Vecinal

	UMA
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local)	5.00

### 2. Comercio barrial

	UMA
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería( venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).	10.00

### 3. Comercio distrital

	UMA
Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos,	20.00

estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	
--	--

#### 4. Comercio central

	<b>UMA</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	<b>35.00</b>

#### 5. Comercio regional

	<b>UMA</b>
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huserío, maquinaria pesada	<b>47.20</b>

#### d) Servicios

##### 1. Servicio vecinal

	<b>UMA</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salas, yogurt * Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	<b>6.00</b>

##### 2. Servicio barrial

	<b>UMA</b>
Asociaciones civiles, banco(sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de	

ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado. (mayores de 50.1 m2 por local)	<b>11.80</b>
--	--------------

### 3. Servicio distrital

	<b>UMA</b>
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	<b>23.00</b>

### 4. Servicio central

	<b>UMA</b>
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras	<b>35.40</b>

### 5. Servicio regional

	<b>UMA</b>
Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de	<b>47.20</b>

maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
---	--

## 6. Servicio a la industria y al comercio

	UMA
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	47.20

### e) Industria

#### 1. Manufacturas menores

	UMA
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt.	30.00

#### 2. Industria ligera

	UMA
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito,	40.00

terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos.	
--	--

### 3. Industria mediana

	<b>UMA</b>
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	<b>70.00</b>

### 4. Industria pesada

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	<b>0.00</b>

### 5. Equipamiento Urbano

	<b>UMA</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción	

social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	<b>0.00</b>
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>

## **6. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)**

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Auditorios, cines, circo, auto cines, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	<b>10.00</b>

### **I. Otros conceptos**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia de números adicionales	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por un máximo de 30 días naturales	2.00
<b>II.</b> Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por segunda y última ocasión por un máximo de 30 días naturales	3.00
<b>III.</b> Por asignación de elementos policiacos solicitados para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, se deberá cubrir previamente por elemento comisionado:	5.00



<b>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</b>	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	4.00
<b>V.</b> Expedición de constancia de no infracción.	1.50
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo. <b>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado anteriormente, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</b>	1.40
<b>VII.</b> Por autorización de carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	1.20
<b>VIII.</b> Por autorización de carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día	2.40
<b>IX.</b> Por el uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, previos requisitos que indique la autoridad, por un máximo de tres meses:	5.50
<b>XI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	1.40
<b>XII.</b> Por la emisión de Dictamen en materia de impacto vial.	25.00
<b>XIII.</b> Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
<b>XIV.</b> Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para eventos (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	18.00
b) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	15.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios del registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

I. Registro de nacimiento o defunción	<b>SIN COSTO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>4.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>7.00</b>
c) En días festivo	<b>19.00</b>
III. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>19.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>22.00</b>
c) En días festivo	<b>25.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>5.00</b>
V. Por la expedición de certificaciones	<b>1.50</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>2.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>1.50</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.50</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>5.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	<b>SIN COSTO</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo.	<b>SIN COSTO</b>
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	<b>12.00</b>
XIII. Matrimonios Comunitarios.	<b>SIN COSTO</b>
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	<b>SIN COSTO</b>
XV. Expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento	<b>SIN COSTO</b>
XVI. Por las anotaciones marginales	<b>2.00</b>
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>1.50</b>
XVIII. Registro de adopción	<b>SIN COSTO</b>

## **SECCIÓN NOVENO SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares, por cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo, se pagará de forma anual **40.00 UMA**.
- II. Uso comercial, por cajón exclusivo de estacionamiento para un vehículo, para realizar maniobra de carga y descarga, se pagará de forma anual **55.00 UMA**.  
Sujeto a horario de tránsito.
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por vehículo, anual. **70.00 UMA**
- IV. Por la asignación de cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo a particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente, así como a

adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre, se pagará de forma anual **20.00 UMA**.

## **SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

- I. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.
- II. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

<b>TIPO</b>	<b>UMA</b>
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal	<b>0.10</b>
Cableado aéreo por metro lineal	<b>0.30</b>
Caseta telefónica por pieza	<b>1.00</b>
Poste de luz por pieza	<b>1.00</b>

## **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Autorizaciones de perifoneo.	
a) Difusión fonográfica por día	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Autorizaciones de volanteo.	
a) Difusión impresa, por día hasta 5 millares.	<b>3.00</b>
b) Carteles y posters (por millar), por 30 días.	<b>3.00</b>
c) Los inflables por día.	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Por las licencias de anuncios ordinarios.	
a) Mantas colocadas en vía pública por m <sup>2</sup> , mensual.	<b>1.00</b>
b) Anuncios pintados en pared por m <sup>2</sup> , trimestral.	<b>2.00</b>
c) Anuncio pintado en vidrio por m <sup>2</sup> , trimestral.	<b>2.00</b>

d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2, anual.	<b>4.00</b>
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2, anual	<b>3.00</b>
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2, anual	<b>4.00</b>
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2, anual	<b>5.00</b>
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2, anual	<b>4.00</b>
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2, anual	<b>3.00</b>
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
k) Anuncio adosado sin luz por m2, anual.	<b>4.00</b>
l) Anuncio en vehículos por m2, anual.	<b>6.60</b>
m) Anuncio proyectado por m2, anual.	<b>6.00</b>
n) En rotulado en toldo por m2, anual.	<b>5.50</b>
o) Pintado en estructura en banqueta por m2, anual	<b>5.50</b>
p) Anuncio en estructura en camellón por m2, anual	<b>3.00</b>
q) Pintado luminoso por m2 anual	<b>3.00</b>
r) Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	<b>5.00</b>
s) Anuncio de Letras resaltadas adosadas	<b>3.00</b>
t) Tótem	<b>4.00</b>
u) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	<b>10.00</b>
v) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	<b>1.76</b>
w) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.	<b>20.00</b>
x) Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	
<b>IV. Por las licencias de anuncios espectaculares</b>	
a) Anuncio espectacular sin luz, por m2, anual por cara.	<b>7.00</b>
b) Anuncio espectacular luminoso, por m2, anual por cara.	<b>5.00</b>
c) Anuncio espectacular con luz alimentado con panel solar por m2, anual por cara.	<b>5.00</b>
d) Anuncio en puente peatonal por m2, anual por cara.	<b>10.00</b>
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2, anual por cara.	<b>12.00</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 1.20 UMA Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. La licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	<b>2.00</b>
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2	<b>4.00</b>
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	<b>4.00</b>
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	<b>9.00</b>
<b>II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:</b>	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	<b>1.00</b>
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2	<b>4.00</b>
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	<b>7.00</b>
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	<b>20.00</b>

Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, estará a cargo del Ayuntamiento, con las limitaciones que la ley refiere, los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para

las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen; y causarán la obligación de pago conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, cobrándose de la siguiente manera:

- I. Tratándose de venta de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen, aplicada la tarifa del 75% dispuesta en Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se cobrará bajo las siguientes tarifas expresadas en **UMA** .:

<b>GIROS ESTABLECIDOS</b>	<b>PERMISO INICIAL UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
<b>a)</b> Almacenes distribuidores o agencias	<b>106.86</b>	<b>26.71</b>
<b>b)</b> baños públicos	<b>106.86</b>	<b>26.71</b>
<b>c)</b> Billares, Boliches	<b>82.50</b>	<b>27.50</b>
<b>d)</b> Cervecerías	<b>106.86</b>	<b>26.71</b>
<b>e)</b> Pulquerías	<b>106.86</b>	<b>26.71</b>
<b>f)</b> Cabarets, discotecas y ladies bar	<b>148.50</b>	<b>69.75</b>
<b>g)</b> Depósitos de cerveza	<b>106.86</b>	<b>26.71</b>
<b>h)</b> Mini Súper	<b>53.62</b>	<b>12.37</b>
<b>i)</b> Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	<b>53.62</b>	<b>12.37</b>
<b>j)</b> Supermercados	<b>66.00</b>	<b>16.50</b>
<b>k)</b> Restaurante	<b>82.50</b>	<b>20.62</b>
<b>l)</b> Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	<b>74.25</b>	<b>18.97</b>
<b>m)</b> Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	<b>82.50</b>	<b>20.62</b>
<b>n)</b> Otros (salones de fiesta, centros sociales o de Convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc)	<b>82.50</b>	<b>20.62</b>

- II. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no mayor de 6% de alcohol volumen, aplicada la tarifa del 75% dispuesta en Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, causara un pago de derechos de **74.25** veces el valor de la **UMA** vigente.

El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, no mayor de 6% de alcohol volumen, aplicada la tarifa del 75% dispuesta en Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, causara un pago de derechos de **41.25** veces el valor de la **UMA** vigente.

- III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento

de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

- V. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	
	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>\$ 1.00</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 1.00</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 1.00</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de esta Ley	<b>\$19.00</b>
<b>VI.</b> Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
<b>VII.</b> Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
<b>a)</b> Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>CUOTA \$0.50</b>
<b>b)</b> Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	<b>Gratuito</b>
<b>c)</b> Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuito</b>
	<b>UMA</b>
d) Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	<b>0.50</b>
	<b>UMA</b>
<b>VIII.</b> Registro y refrendo de fierro para herrar ganado	<b>1.24</b>
<b>IX.</b> Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, en todos los rubros de esta ley que no especifique cuota, deberá pagarse.	<b>.11</b>
<b>X.</b> Las copias simples de expedientes administrativos o archivos municipales, por foja	<b>.015</b>
<b>XI.</b> Por la certificación de copias de documentos de expedientes administrativos o archivos municipales.	<b>2.70</b>
<b>XII.</b> Por constancia y copia de alineamiento y número oficial.	<b>1.00</b>
<b>XIII.</b> Constancia o carta de residencia, y expedición de carta de identidad.	<b>1.24</b>

<b>CONCEPTO</b>		
<b>XIV.</b>	Constancias de no adeudo al Municipio	<b>2.50</b>
<b>XV.</b>	Expedición de carta de antecedentes policiales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	<b>1.50</b>
<b>XVI.</b>	Información Pública entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>Gratuito</b>
<b>XVII.</b>	Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	<b>8.00</b>
<b>XVIII.</b>	Registro y refrendo de fierro para herrar ganado	<b>1.24</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉXTA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA</b>
<b>I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>		<b>UMA AL MILLAR</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
\$1.00	\$100,000.00	<b>2.00</b>
\$100,001.00		<b>3.20</b>

En todo caso, la tarifa mínima por avalúo siempre será de **5.00 UMA**.

<b>I. Inscripción en el Padrón Catastral.</b>	<b>UMA</b>
a). Altas por primera asignación de clave catastral, así como asignación de clave catastral por división de predios registrados, por cada predio resultante.	<b>3.50</b>
b) Por predio resultante en altas por empadronamiento de propiedad de régimen en condominio y de fraccionamiento, así como rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, se pagará:	<b>4.00</b>
<b>II. Modificaciones al Padrón Catastral.</b>	<b>UMA</b>
a) Por rectificación de superficie de terreno, por determinación judicial o procedimiento administrativo aclaratorio.	<b>4.00</b>
b) Por manifestaciones y actualización de construcción	<b>1.50</b>
c) Por rectificación por uso de suelo	<b>2.50</b>
d) Por rectificación al nombre de propietario.	<b>2.50</b>
e) Por rectificación de ubicación por registro de alineamiento y número oficial	<b>3.00</b>
f) Por rectificaciones por emisión de certificación de medidas y colindancias.	<b>2.50</b>
g) Por registro de consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	<b>2.50</b>
h) Por Integración por fusión de predios	<b>2.00</b>



i) Por registros de traslados de dominio, avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	<b>5.00</b>
<b>III. Expedición de Certificaciones y constancias.</b>	<b>UMA</b>
a) Constancia de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	<b>4.00</b>
b) Certificación de medidas y colindancias (Por predio):	<b>8.00</b>
c) Constancias y certificaciones diversas de índole catastral, incluyendo constancia de no adeudo de predial (por constancia):	<b>3.50</b>
d) Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales	<b>1.50</b>
<b>IV. Servicios Cartográficos</b>	<b>UMA</b>
a) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos.	<b>3.00</b>
b) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.	<b>5.00</b>
c) Plano de región o zona catastral, en medios impresos.	<b>4.00</b>
d) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	<b>5.00</b>
e) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	<b>7.00</b>
f) Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	<b>6.00</b>
g) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	<b>2.00</b>
h) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	<b>2.25</b>
i) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	<b>2.50</b>
j) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	<b>4.50</b>
<b>V. Servicio de deslinde catastral:</b>	<b>UMA</b>
a) En zona urbana y suburbana	<b>4.00</b>
b) En predios rústicos	<b>6.00</b>
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	<b>25.00</b>
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	<b>3.50</b>
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	<b>5.00</b>
f) Ubicación de predios por coordenadas.	<b>4.50</b>
<b>VI. Servicios de inspección y verificación de campo</b>	<b>UMA</b>
a) Inspección, verificación o ubicación de predios, dentro de la cabecera municipal.	<b>4.00</b>
b) Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	<b>6.00</b>
c) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>5.00</b>
d) Visita al predio para aclaración o rectificación de	<b>7.00</b>

datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	
<b>VII. Otros conceptos</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Formato único de Solicitud de trámites catastrales	<b>.11</b>
<b>b)</b> Por la búsqueda y otorgamiento de información de los registros catastrales, por solicitud de particulares por si o a través de autoridades judiciales o administrativas.	<b>1.40</b>
<b>c)</b> Por la emisión de asignación de claves catastrales y avalúos, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno;  Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.	<b>7.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 37.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

- I. Por visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno y/o autorización.

<b>No-</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>1</b>	Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	<b>15.00</b>
<b>2</b>	Por la verificación de sitio para la quema de juegos pirotécnicos.	<b>10.00</b>
<b>3</b>	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) quemas menores de 20 kgs	<b>10.00</b>
	b) quemas superiores de 20 kgs	<b>20.00</b>
<b>4</b>	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio. bajo riesgo.	<b>3.00</b>
<b>5</b>	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio mediano riesgo.	<b>4.00</b>
<b>6</b>	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio alto riesgo.	<b>7.00</b>
<b>7</b>	Por la verificación y en su caso visto bueno para juegos mecánicos en eventualidades dentro del municipio.	<b>150.00</b>

II. Por la impartición de cursos, en diversos temas en materia de protección civil a los sectores público, social y privado.

a) Cursos a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	UMA
1	Plan familiar de protección civil	2 horas	Gratuito
2	Taller de formación de brigadistas comunitarios	8 horas	Gratuito
3	Protección civil en tu escuela	1 hora	Gratuito
4	Programa escolar de prevención de accidentes en casa (guarderías y educación primaria en 1º., 2º., y 3er. grado)	1 hora	Gratuito
5	Programa escolar los cohetes no son tus cuates (preescolar y primaria)	1 hora	Gratuito
6	Otros.		Gratuito

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil, brindados al sector privado y a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	UMA
1	Historia e inducción a la protección civil	2 horas	3.00
2	Programas de protección civil	2 horas	3.00
3	Análisis de riesgos y recursos (internos y externos)	2 horas	3.00
4	Formación de brigadas	2 horas	3.00
5	Señalización (nom-003-segob-2011)	1 hora	3.00
6	Curso básico de identificación de materiales peligrosos	2 horas	3.00
7	Diseño y elaboración de escenarios y simulacros	4 horas	3.00
8	Apertura de refugios temporales	2 horas	3.00
9	Comunicación del riesgo	2 horas	3.00
10	Curso Básico de protección civil	6 horas	8.00
11	Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil	2 horas	5.00
12	Curso básico de seguridad industrial y protección civil	5 horas	5.00

c) Disposiciones particulares para la impartición de cursos.

1. La impartición de los cursos estará exenta de pago, cuando, sean solicitados por instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

2. Por la impartición del curso básico intermedio o avanzado (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, se pagará 5.00 **UMA** por persona.

- b) En inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, con un mínimo de 15 personas, se pagará 6.00 **UMA** por persona
3. Por la impartición de **cursos especializados (atención a emergencias con materiales peligrosos; rescate en alturas)**, se pagará como sigue:
- a) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **15.00 UMA**.
- b) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **18.00 UMA**.

### III. Otros Servicios:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador, previa evaluación.	<b>73</b>
Por la expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador, previa evaluación	<b>70.00</b>
<b>Por la revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo, así como para otros fines, se cobrará como sigue:</b>	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	<b>12.00</b>
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	<b>17.00</b>
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	<b>18.00</b>
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	<b>28.00</b>
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	<b>45.00</b>
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	<b>65.00</b>
MAS DE 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	<b>105.00</b>
<b>Por la revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.</b>	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	<b>10.00</b>
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	<b>15.00</b>
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	<b>20.00</b>
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	<b>30.00</b>
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	<b>45.00</b>
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	<b>65.00</b>
DE 10,000.0 M2 HASTA 30,000.00 DE SUPERFICIE	<b>105.00</b>
MÁS DE 30,000.00 M2 DE SUPERFICIE	<b>150.00</b>
Por dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	<b>3.00</b>
Por constancia de simulacro.	<b>10.00</b>
Por dictamen de riesgo por ubicación, para creación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o por requerimiento de dependencias que regulen los centros de atención infantil.	<b>16.00</b>

<b>Por trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización, se cobrará como sigue:</b>	
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	<b>8.00</b>
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	<b>15.00</b>
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	<b>20.00</b>
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	<b>30.00</b>
En boletaje autorizado de más de 10,001 personas	<b>50.00</b>
Por el visto bueno para vehículos que transportan material y/o residuo peligroso dentro del municipio (por vehículo)	<b>20.00</b>
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	<b>100.00</b>
Por el visto bueno para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción de forma bimestral	<b>30.00</b>
Por el registro de grupos voluntarios	<b>GRATUITO</b>
Por el registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	<b>GRATUITO</b>
<b>Por expedición de dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice, se cobrará como sigue:</b>	
Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>12.00</b>
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>20.00</b>
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>25.00</b>
De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>30.00</b>
De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>40.00</b>
De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>65.00</b>
Más de 10,000.00 m2 a 25,000 de superficie destinada a la actividad	<b>105.00</b>
Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	<b>155.00</b>
Por la emisión de dictamen para tramite de municipalización de fraccionamientos	<b>100.00</b>
<b>Por expedición de dictamen de medias de seguridad para giros comerciales con venta de cerveza o bebidas alcohólicas de baja, mediana y alta graduación, se cobrará como sigue:</b>	
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	<b>25.00</b>
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministros de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	<b>20.00</b>
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria	<b>30.00</b>

para consumo inmediato dentro de los mismos.	
Por el Visto bueno para eventos públicos y privados con venta de cerveza.	<b>30.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
<b>1</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público por parte de particulares.	<b>10.00</b>
<b>2</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	<b>10.00</b> por traslado, más <b>.60</b> por cada luminaria instalada
<b>3</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>37.00</b> más <b>2.00</b> por visita de verificación
<b>4</b> Por realizar visita de verificación	<b>3.00</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamiento se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts <sup>2</sup>	1.00
b) De 60 a 119.99 mts <sup>2</sup>	2.00
c) De 120 a 499.99 mts <sup>2</sup>	3.00
d) De 500 mts <sup>2</sup> o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros

respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado..

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**.

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Licencias Provisionales de Funcionamiento</b>	<b>UMA por día</b>
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA**

#### **SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Servicios Médicos</b>	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	<b>0.42</b>
<b>b) Servicios Escolares</b>	
1. Estancia infantil con alimentación por mes	<b>4.50</b>
2. Educación preescolar por mes	<b>4.50</b>
3. Inscripciones anuales	<b>1.05</b>
<b>b) Otros Servicios</b>	
1. Certificado o constancia de discapacidad	<b>.40</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:	
a) Local exterior	<b>3.00</b>

b) Local interior Cerrado	<b>3.00</b>
c) Local interior abierto grande	<b>3.00</b>
d) Local interior abierto chico	<b>2.00</b>
e) Puestos semifijos tamaño grande	<b>3.00</b>
f) Puestos semifijos tamaño chico	<b>2.00</b>
g) Uso del sanitario por persona	<b>0.04</b>
<b>II. En lo general, salvo disposición específica, el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:</b>	
<b>a) Zona del Centro Histórico y/o cabecera municipal por m2</b>	<b>0.35</b>
<b>b) Otras zonas del municipio:</b>	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	<b>0.20</b>
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	<b>0.23</b>
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	<b>0.25</b>
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	<b>0.30</b>
<b>III. Por el uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa de:</b>	<b>0.28</b>
<b>IV. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado, por metro cuadrado por día.</b>	<b>0.10</b>
<b>V. La utilización de la vía pública en espacios permitidos, para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.</b>	<b>7.00</b>
<b>VI. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:</b>	
a) Juego Grande, cada uno.	<b>2.00</b>
b) Juego Chicos, cada uno.	<b>1.50</b>
c) Jaula Trampera	<b>1.50</b>
d) Trampolín, cada uno.	<b>1.40</b>
e) Futbolitos, cada uno.	<b>1.00</b>
f) Diversos juegos de habilidades como tiro sport (rifles), tiro a los globos, frontón de canicas, juegos de pesca, porterías, tiro de monedas y similares.	<b>1.20</b>
g) Inflables, cada uno.	<b>1.50</b>
h) Foto de llavero	<b>1.50</b>
i) Bebidas preparadas sin alcohol	<b>3.00</b>
j) Maquillajes infantiles	<b>1.50</b>
k) juguetes y novedades	<b>1.50</b>
l) Joyería de fantasía y plata	<b>2.00</b>
m) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	<b>2.25</b>
n) Globos y rehiletes (ambulantes)	<b>1.00</b>



o) Tacos	<b>2.00</b>
p) Puesto de pan	<b>2.00</b>
q) Dulcería tradicional	<b>2.00</b>
q) Puestos de comida exprés como hot dogs, hot cakes, algodones, fresas con crema, elotes, tamales, atoles, churros, palomitas, frutas preparadas, postres, etc. Incluyendo aquellos con puestos móviles como triciclos o vehículos de motor.	<b>1.20</b>
<b>VII.</b> Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de <b>30.00 UMA</b> , dejando un depósito de <b>15.00 UMA</b> , para cubrir algún daño material que en su caso se cause.  Una vez verificado la inexistencia de daños, se reembolsará dicho depósito, previa solicitud del usuario.	
<b>VIII.</b> Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	<b>0.85</b>

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.80 UMA**.

#### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 46.** Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

<b>Venta de Terrenos en Panteón Municipal</b>	
Por inhumación a perpetuidad	De 11.00 a 21.00 UMA
Por inhumación con posesión temporal	De 5.00 a 10 UMA

Estos costos aplicarán a los panteones del municipio

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA EN UMA</b>
	<b>CALCOMANÍAS</b>	
<b>1</b>	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>2</b>	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>3</b>	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	<b>4.00</b>
	<b>DOCUMENTOS</b>	
<b>4</b>	Documentos Alterados o falsificados	<b>30.00</b>
<b>5</b>	Falta de licencia de conducir.	<b>5.00</b>
<b>6</b>	Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	<b>5.00</b>
<b>7</b>	Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
	<b>PERMISOS</b>	
<b>8</b>	Circular con carga sin el permiso correspondiente.	<b>6.00</b>
<b>9</b>	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
<b>10</b>	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	<b>25.00</b>
<b>11</b>	Falta de permiso para conducir de menor de edad.	<b>15.00</b>
<b>12</b>	Permiso falsificado en menor de edad.	<b>30.00</b>

<b>13</b>	Permiso vencido en menor de edad.	<b>10.00</b>
	<b>PLACAS</b>	
<b>14</b>	Falta de placas de circulación en remolques.	<b>8.00</b>
<b>15</b>	Falta de placas de circulación de bicimotor, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	<b>6.00</b>
<b>16</b>	Falta de una o dos placas.	<b>7.00</b>
<b>17</b>	Placas de circulación con adherencia.	<b>6.00</b>
<b>18</b>	Placas de circulación en el interior del Vehículo.	<b>3.00</b>
<b>19</b>	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	<b>2.00</b>
<b>20</b>	Placas de circulación soldadas o remachadas.	<b>3.00</b>
<b>21</b>	Portar placas de circulación en lugar no destinado para ello.	<b>3.00</b>
<b>22</b>	Portar placas de circulación falsificadas.	<b>35.00</b>
<b>23</b>	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	<b>45.00</b>
<b>24</b>	Portar placas de circulación de demostración sin acreditar su uso	<b>30.00</b>
<b>25</b>	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	<b>25.00</b>
<b>26</b>	Portar placas de circulación que no cumplen la norma oficial mexicana	<b>3.00</b>
<b>27</b>	Portar Placas de circulación vencidas	<b>3.00</b>
	<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
<b>28</b>	No contar con cinturón de seguridad.	<b>10.00</b>
<b>29</b>	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	<b>5.00</b>
<b>30</b>	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	<b>20.00</b>
	<b>CLAXON</b>	
<b>31</b>	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada.	<b>5.00</b>
<b>32</b>	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización.	<b>20.00</b>
<b>33</b>	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	<b>20.00</b>
	<b>CRISTALES</b>	
<b>34</b>	Falta de parabrisas o medallón	<b>10.00</b>
<b>35</b>	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	<b>10.00</b>
<b>36</b>	Usar vidrios polarizados que no estén preinstalados de fábrica.	<b>5.00</b>
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
<b>37</b>	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	<b>3.00</b>
<b>38</b>	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	<b>3.00</b>
	<b>ESPEJOS</b>	
<b>39</b>	Falta de uno o ambos espejos laterales.	<b>5.00</b>
<b>40</b>	Falta de retrovisor interno	<b>5.00</b>
	<b>LUCES</b>	
<b>41</b>	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo.	<b>5.00</b>
<b>42</b>	Falta de cuartos o reflejantes.	<b>3.00</b>
<b>43</b>	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	<b>10.00</b>
<b>44</b>	Falta de luces direccionales o no utilizarlos en vías de alta afluencia vehicular	<b>4.00</b>

45	Falta de luces en Remolque.	13.00
46	No utilizar o falta de luces intermitentes.	4.00
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	5.00
48	Falta total o parcial de luces en faros o no utilizarlos de noche.	4.00
49	Falta del cambio de intensidad de luz (altas a bajas)	3.00
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren a los conductores o molesten a terceros.	10.00
51	Luz excesiva y faros desviados o descalibrados que afecten la visibilidad de otros conductores.	6.00
52	Portar luces de estrobo o torretas sin autorización.	20.00
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	30.00
54	Abandono de vehículo por accidente.	40.00
55	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	70.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	22.00
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	40.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	200.00
59	Chocar y abandonar el pasaje.	70.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento.	50.00
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	15.00
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	28.00
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajeros.	25.00
	<b>AGRESIONES</b>	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	30.00
65	Amenazas a la autoridad	40.00
	<b>MANEJO</b>	
66	Conducir en estado de ebriedad.	100.00
67	Conducir con aliento alcohólico.	35.00
68	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
69	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	10.00
70	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
71	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	5.00
72	Falta de precaución en vía principal	5.00
73	Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
74	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	3.00
75	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
76	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
77	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00
78	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
79	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
80	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00

<b>81</b>	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	<b>10.00</b>
<b>82</b>	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	<b>20.00</b>
<b>83</b>	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	<b>9.00</b>
<b>84</b>	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	<b>8.00</b>
	<b>BICICLETAS</b>	
<b>85</b>	Circular dos o más en forma paralela	<b>5.00</b>
<b>86</b>	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	<b>5.00</b>
<b>87</b>	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>88</b>	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	<b>5.00</b>
<b>89</b>	Sujetarse a vehículos en movimiento	<b>5.00</b>
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
<b>90</b>	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	<b>8.00</b>
<b>91</b>	No usar casco protector en conductor o su acompañante.	<b>8.00</b>
<b>92</b>	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	<b>15.00</b>
<b>93</b>	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	<b>10.00</b>
<b>94</b>	Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional.	<b>20.00</b>
	<b>CARGA</b>	
<b>95</b>	Transportar carga con exceso de dimensiones	<b>20.00</b>
<b>96</b>	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	<b>20.00</b>
<b>97</b>	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	<b>10.00</b>
<b>98</b>	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	<b>10.00</b>
<b>99</b>	Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	<b>5.00</b>
<b>100</b>	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga.	<b>20.00</b>
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
<b>101</b>	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	<b>7.00</b>
<b>102</b>	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	<b>8.00</b>
<b>103</b>	Circular a exceso de velocidad.	<b>20.00</b>
<b>104</b>	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	<b>10.00</b>
<b>105</b>	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	<b>5.00</b>
<b>106</b>	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	<b>5.00</b>
<b>107</b>	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	<b>10.00</b>
<b>108</b>	Circular con personas en estribo.	<b>8.00</b>
<b>109</b>	Circular con puertas abiertas.	<b>3.00</b>

<b>110</b>	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	<b>15.00</b>
<b>111</b>	Circular con velocidad inmoderada.	<b>6.00</b>
<b>112</b>	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	<b>50.00</b>
<b>113</b>	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	<b>5.00</b>
<b>114</b>	Circular por carril contrario para rebasar.	<b>5.00</b>
<b>115</b>	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	<b>10.00</b>
<b>116</b>	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	<b>5.00</b>
<b>117</b>	Circular sin guardar distancia de seguridad.	<b>7.00</b>
<b>118</b>	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	<b>9.00</b>
<b>119</b>	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	<b>10.00</b>
<b>120</b>	Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación.	<b>5.00</b>
<b>121</b>	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	<b>3.00</b>
<b>122</b>	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	<b>10.00</b>
<b>123</b>	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente o utilizarlas cuando no este prestando el servicio.	<b>5.00</b>
<b>124</b>	En reversa más de 10 metros sin precaución.	<b>5.00</b>
<b>125</b>	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva.	<b>15.00</b>
<b>126</b>	Rebasar en línea continua.	<b>10.00</b>
<b>127</b>	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	<b>10.00</b>
<b>128</b>	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	<b>10.00</b>
<b>129</b>	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	<b>8.00</b>
<b>130</b>	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	<b>15.00</b>
<b>131</b>	Intento de fuga.	<b>30.00</b>
<b>132</b>	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	<b>10.00</b>
<b>133</b>	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	<b>15.00</b>
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
<b>134</b>	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina.	<b>3.00</b>
<b>135</b>	Estacionarse en doble fila.	<b>9.00</b>
<b>136</b>	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	<b>20.00</b>
<b>137</b>	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	<b>5.00</b>
<b>138</b>	Estacionarse en retorno.	<b>6.00</b>
<b>139</b>	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	<b>10.00</b>
<b>140</b>	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	<b>5.00</b>
<b>141</b>	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo.	<b>5.00</b>
<b>142</b>	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	<b>40.00</b>
<b>143</b>	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	<b>10.00</b>
<b>144</b>	Estacionarse en lugar prohibido o en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>15.00</b>

<b>145</b>	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de clínicas	<b>30.00</b>
<b>146</b>	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo estacionado causando hecho de tránsito	<b>20.00</b>
<b>147</b>	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	<b>10.00</b>
<b>148</b>	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	<b>60.00</b>
<b>149</b>	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	<b>7.00</b>
<b>150</b>	Estacionarse en las esquinas.	<b>10.00</b>
<b>151</b>	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	<b>40.00</b>
	<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>152</b>	Escape abierto.	<b>5.00</b>
<b>153</b>	Exceso de humo en el escape.	<b>8.00</b>
<b>154</b>	Falta de escape.	<b>7.00</b>
<b>155</b>	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>15.00</b>
<b>156</b>	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>10.00</b>
	<b>OTROS</b>	
<b>157</b>	Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 157.	<b>7.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la Cuota se incrementará en un 21% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped (sin autorización), cortar flores o remover tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	<b>9.00</b>
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro tipo elemento arquitectónico de los parques, jardines y camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada;	<b>10.00</b>
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesario en los términos del reglamento.	<b>21.00</b>
4. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	<b>2500.00</b>
5. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las	<b>40.00</b>

plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general de todos los bienes de uso común;	
6. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente;	<b>100.00</b>
7. Incinerar basura.	<b>100.00</b>
8. Propiciar o realizar desmonte, deforestación o tala clandestina, causando daños a especies de flora y fauna nativa, por metro cuadrado afectado.	<b>7.00</b>
9. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	<b>100.00</b>
10. Atrapar o cazar fauna sin permiso de la autoridad competente;	<b>250.00</b>
11. Atrapar o cazar fauna considerada como especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción y bajo protección especial;	<b>1100.00</b>
12. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por metro cuadrado afectado;	<b>8.00</b>
13. A quien en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	<b>10.00</b>
14. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquier de sus modalidades en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna;	<b>2000.00</b>
15. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles)	<b>21.00</b>
16. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de agua, o depositar desechos contaminantes en los suelos;	<b>3000.00</b>
17. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de agua;	<b>50.00</b>
18. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública, vía pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	<b>15.00</b>
19. Desacomodar o esparcir la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	<b>7.00</b>
20. Arrojar escombros en lote baldío o en la vía pública;	<b>30.00</b>
21. Hacer uso irracional del agua potable;	<b>13.00</b>
22. Verter residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones, lo anterior, sin perjuicio de las medidas de remediación ordenadas por la autoridad competente;	<b>1500.00</b>
23. Quien deposite residuos biológico- infecciosos, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	<b>6000.00</b>
24. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera;	<b>200.00</b>
25. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	<b>4.00</b>
26. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de	<b>10.00</b>



propiedad pública;	
27. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	<b>6.00</b>
28. A los dueños de los animales que defecuen en la vía pública o cualquier lugar público, que no limpien dichos desechos;	<b>9.00</b>
29. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	<b>9.00</b>
30. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o impliquen peligro a las personas o sus bienes;	<b>40.00</b>
31. A los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía;	<b>10.00</b>
32. A quien mediante acción u omisión realice trato cruel o inhumano a los animales;	<b>30.00</b>
33. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;	<b>15.00</b>
34. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y/o cuerpos receptores;	<b>3000.00</b>
35. A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura dejándola en abandono; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	<b>8.00</b>
36. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos;	<b>700.00</b>
37. A los propietarios de lotes baldíos, solares o similares que no los mantengan limpios o permitan que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes o que se puedan considerar como un foco de infección;	<b>15.00</b>
38. A los propietarios de inmuebles que no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes, la parte de banqueta correspondiente al uso de su propiedad;	<b>5.00</b>
39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	<b>550.00</b>
40. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	<b>2500.00</b>
41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	<b>300.00</b>
42. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	<b>100.00</b>
43. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización	<b>2000.00</b>

correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	
44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	<b>600.00</b>
45. Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos	<b>100.00</b>
46. Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	<b>250.00</b>
47. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	<b>35.00</b>
48. Por omitir trámite de licencia ambiental municipal cuando sea necesario.	<b>45.00</b>
49. Por omisión a requerimiento de citatorio	<b>5.00</b>
50. Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	<b>70.00</b>
51. Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecológica, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	<b>30.00</b>
52. Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	<b>50.00</b>
53. Por el inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente cuando sea necesaria.	<b>150.00</b>
54. No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	<b>20.00</b>
55. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	<b>20.00</b>

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Ecología municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida, gravedad y alcance de ésta y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad municipal podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada.

### **III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	<b>70.00</b>
<b>b)</b> Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	<b>300.00</b>
<b>c)</b> No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	<b>70.00</b>
<b>d)</b> Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y;	<b>300.00</b>
<b>e)</b> Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	<b>3.00</b>

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO**

<b>FALTAS E INFRACCIONES</b>	<b>UMA</b>
<b>A)</b> Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio.	<b>07.00</b>
<b>B)</b> Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	<b>06:00</b>
<b>C)</b> Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	<b>134.00</b>
<b>D)</b> Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento y del propietario según sea el caso.	<b>9.00</b>
<b>E)</b> No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y buenas costumbres	<b>05.00</b>
<b>F)</b> Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la POLICIA, BOMBERO, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS y organismos similares, cuando se demuestre dolo	<b>03.00</b>
<b>G)</b> Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	<b>87.00</b>
<b>H)</b> Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad. Maltratar.	<b>90.00</b>
<b>I)</b> Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa	<b>03.00</b>
<b>J)</b> Ejercer actividades histriónicas, tales como; cantar, declamar, bailar o actuar en público sin autorización municipal; se considera infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos que, de alguna manera, altere el orden establecido, la vialidad o el decoró.	<b>02.00</b>
<b>K)</b> Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de prostitución.	<b>20.00</b>
<b>L)</b> Deambular en la vía pública o a ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	<b>10.00</b>
<b>M)</b> Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.	<b>30.00</b>
<b>N)</b> Realizar actos de exhibicionismo obsceno e la vía pública o áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitios análogos.	<b>08.00</b>
<b>Ñ)</b> Omitir, siendo propietario o posesionario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	<b>07.00</b>
<b>O)</b> Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradillos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto como agresión, como por contaminación, sean causantes de accidentes viales por estar en libertad sin supervisión alguna.	<b>40.00</b>

<b>P)</b> Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un inmueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario	<b>06.00</b>
<b>Q)</b> Ofrecer mediante un costo el espectáculo de desnudo o semi desnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente.	<b>06.00</b>
<b>R)</b> Comerciar, exhibir, rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos.	<b>50.00</b>
<b>S)</b> Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, Instalaciones o edificios públicos o privados.	<b>05.00</b>
<b>T)</b> Introducirse sin autorización en zonas o lugares del acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculo, diversiones recreo; causar daño a terceras personas, haciéndolas mediante frases o ademanes en la vía pública o en lugares públicos.	<b>07.00</b>
<b>U)</b> Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	<b>06.00</b>
<b>V)</b> Portar armas prohibidas por las leyes de la materia, amenazar con ellas y dispara armas de fuego en vía pública.	<b>38.00</b>
<b>W)</b> Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriagues causando molestia o escándalo.	<b>09.00</b>
<b>X)</b> Orinar o defecar en la vía pública.	<b>09.00</b>
<b>Y)</b> Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso sin las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.	<b>150.00</b>
<b>Z)</b> Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	<b>150.00</b>
<b>Aa)</b> Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas.	<b>10.00</b>
<b>Bb)</b> Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a menores de edad, así como incitarlos a su consumo.	<b>16.00</b>
<b>Cc)</b> Inhalar cemento, tinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.	<b>09.00</b>
<b>Dd)</b> Perturbar la paz vecinal llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.	<b>19.00</b>
<b>Ee)</b> Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.	<b>135.00</b>
<b>Ff)</b> Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos o actividades sociales y de más lugares públicos.	<b>02.00</b>
<b>Gg)</b> Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe terceras personas.	<b>05.00</b>
<b>Hh)</b> Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.	<b>03.00</b>
<b>li)</b> Desobedecer o tratar de burlar la autoridad.	<b>13.00</b>
<b>Jj)</b> Causar escándalo en lugares públicos.	<b>5.00</b>

<b>Kk)</b> Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;	<b>3.15</b>
<b>Li)</b> Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	<b>6.00</b>
<b>Mm)</b> Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;	<b>3.50</b>
<b>Nn)</b> Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;	<b>8.00</b>
<b>Oo)</b> Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;	<b>5.00</b>
<b>Pp)</b> Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaría de manera impertinente de hechos o por escrito;	<b>3.00</b>
<b>Qq)</b> Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;	<b>8.00</b>
<b>Rr)</b> inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;	<b>4.00</b>
<b>Ss)</b> Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas;	<b>4.00</b>
<b>Tt)</b> Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;	<b>3.50</b>

## **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
<b><i>I. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento;</i></b>	<b>5.25</b>
<b><i>II. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma;</i></b>	<b>5.25</b>
<b><i>III. Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente;</i></b>	<b>5.25</b>
<b><i>IV. No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;</i></b>	<b>70.00</b>
<b><i>V. No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue la autoridad municipal;</i></b>	<b>50.00</b>
<b><i>VI. Utilizar espectaculares de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad municipal.</i></b>	<b>100.00</b>
<b><i>VII. La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.</i></b>	

## **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO**

	<b>UMA</b>
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	<b>1.50</b>
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio	<b>1.50</b>
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	<b>2.00</b>

## **VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

	<b>UMA</b>
a. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>

<b>b.</b>	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c.</b>	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d.</b>	Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e.</b>	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f.</b>	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g.</b>	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h.</b>	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i.</b>	Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j.</b>	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k.</b>	Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>
<b>l.</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m.</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

### **VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.**

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Y 72, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>No.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
<b>1</b>	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al art. 300 fracción i del reglamento de protección civil para el municipio de san Luis potosí	<b>23.00</b>
<b>2</b>	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>100.00</b>
<b>3</b>	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	<b>30.0</b>
<b>4</b>	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran o en condiciones óptimas para operar	<b>50.00</b>
<b>5</b>	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida conforme al art. 300 fracción v del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	<b>100.00</b>
<b>6</b>	No contar con extintores suficientes en eventos de quema de pirotecnia de acuerdo al artículo 224 del reglamento de protección	<b>100.00</b>

	civil del municipio de san luis potosí	
<b>7</b>	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	<b>100.00</b>
<b>8</b>	No contar o no haber implementado un programa interno de protección civil o con el visto bueno de la dirección de protección civil municipal, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas	<b>110.00</b>
<b>9</b>	Personal que conduce vehículos de material y/o residuo peligroso y que no cuenta con el equipo de seguridad necesario para desarrollar su función	<b>200.00</b>
<b>10</b>	Realizar picteleo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.	<b>6.00</b>
<b>11</b>	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) y no contar con las medidas de seguridad correspondientes	<b>500.00</b>
<b>12</b>	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la dirección de protección civil municipal.	<b>15.0</b>
<b>13</b>	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la dirección de protección civil municipal.	<b>250.00</b>
<b>14</b>	Instalaciones eléctricas que no cuenten con dictamen eléctrico certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>50.00</b>
<b>15</b>	Instalaciones de gas, l.p. y/o gas natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>30.00</b>
<b>16</b>	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	<b>250.00</b>
<b>17</b>	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti-pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	<b>250.00</b>
<b>18</b>	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	<b>100.00</b>



<b>19</b>	Vehículos que transporten y/o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	<b>30.00</b>
<b>20</b>	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque	<b>500.00</b>
<b>21</b>	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	<b>150.00</b>
<b>22</b>	No contar con seguro de responsabilidad civil en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	<b>300.00</b>
<b>23</b>	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	<b>300.00</b>
<b>24</b>	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios publicitarios, antenas, marquesinas	<b>50.00</b>
<b>25</b>	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	<b>500.00</b>
<b>26</b>	Tener inmuebles en mal estado de conservación y/o que representen un riesgo para la población por su condición física en el que se encuentren	<b>250.00</b>
<b>27</b>	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación	<b>50.00</b>
<b>28</b>	No contar con puntos de reunión internos y externos.	<b>50.00</b>
<b>29</b>	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el visto bueno de la dirección municipal de protección civil.	<b>110.00</b>
<b>30</b>	Obstruir las labores al personal de la dirección de protección civil municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	<b>70.00</b>
<b>31</b>	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	<b>70.00</b>

<b>32</b>	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento mediante previo emplazamiento por escrito debidamente fundado y motivado	<b>100.00</b>
<b>33</b>	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la dirección de protección civil	<b>500.00</b>
<b>34</b>	Agredir físicamente al personal de la dirección de protección civil en el cumplimiento de sus labores.	<b>110.00</b>
<b>35</b>	Clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	<b>150.00</b>
<b>36</b>	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	<b>25.0</b>
<b>37</b>	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	<b>150.00</b>
<b>38</b>	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	<b>100.00</b>
<b>39</b>	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	<b>100.00</b>
<b>40</b>	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, extintores en mal estado, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo e en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	<b>200.00</b>
<b>41</b>	Vehículos que transportan material y/o residuo peligroso y que no cuenten con el visto bueno de protección civil para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del municipio de san luis potosí.	<b>100.00</b>
<b>42</b>	No contar con dictamen estructural en establecimientos que así lo ameriten	<b>200.00</b>

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en esta fracción serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción.

En cuanto a establecer descuentos en los conceptos de multa, no se contempla, al menos que se autorice por el presidente municipal o la secretaria general del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante convenios, toda vez que no se contemplan en el reglamento de protección civil del municipio de San Luis Potosí.

- a. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** Respecto a las infracciones cometidas en contravención

al Reglamento de Construcción del Municipio de Zaragoza

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	<b>10.00</b>
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada. 50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	<b>15.00</b>
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	<b>20.00</b>
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	<b>100.00</b>
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	<b>50.00</b>
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	<b>50.00</b>
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	<b>50.00</b>
<b>Complementarias del Reglamento</b>	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	<b>100.00</b>
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	<b>100.00</b>
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	<b>30.00</b>
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	<b>15.00</b>
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	<b>15.00</b>
n) No dar aviso de terminación de obra.	<b>8.00</b>
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	<b>10.00</b>
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	<b>50.00</b>

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.

- b. **MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
- IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal.

## **SECCIÓN CUARTA OTROS APROVECHAMIENTOS APARTADO 1 DONACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

### **APARTADO 1 REGISTRO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 52.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará **2.00 UMA** anual

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** La autoridad fiscal municipal podrá otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Durante el ejercicio fiscal 2024, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

**SÉPTIMO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2024, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

**OCTAVO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.


**NOVENO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será

aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

**DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

LISTA DE VOTACIÓN			
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL			
		FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI BADILLO MORENO PRESIDENTE	FERNANDO		A FAVOR
DIP. MARÍA CLAUDIA ALVARADO VICEPRESIDENTA	TRISTÁN		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍ SECRETARIO	RODRÍGUEZ		
DIP. BERNARDA HERNÁNDEZ VOCAL	REYES		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ESCOBEDO VOCAL	ANAYA		A FAVOR

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO DE ZARAGOZA, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL**  
**2024, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y**  
**RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL**  
**ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS**  
**POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO.**



**ANEXO I**

**Municipio de Zaragoza, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
	1.- Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	
	2.- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.	3.- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2023. En un 5.00 por ciento nominal.
	4.- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Municipales de Desarrollo.	5.- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2023.
	6.- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	
	7.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de los Ingresos Municipales.	
	8.- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía del Municipio	

	1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable	
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles	2.- Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral
	3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio	
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.
	2.- Implementar programas de condonación	* Promover el cumplimiento voluntario de
	de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	los contribuyentes
	3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente	• Actualización de un 12 % del padrón catastral.
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos.	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para	Implementar acciones de vigilancia fiscal
	el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos
		para aumentar la recaudación.
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	Realizar las Campañas de Cobro necesarias	Obtener un incremento del 15% de cartera por medio de estímulos y premios a los contribuyentes cumplidos

## ANEXO II

(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1 (2023)	Año 2 (2022)	Año 3 (2021)
	(de iniciativa de Ley)			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>81,412,851.19</b>	75,785,629.43	60,678,749.00	52,054,650.00
<b>A. Impuestos</b>	<b>19,439,671.64</b>	22493704.6	4700000	3500000
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	<b>3,404,730.38</b>	3404730.38	115000	112320
<b>D. Derechos</b>	<b>5,474,641.93</b>	5474641.93	11450000	8456160
<b>E. Productos</b>	<b>21,750.00</b>	21750	21750	14270
<b>F. Aprovechamientos</b>	<b>130,263.13</b>	130263.13	655000	454900
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>0</b>	0	0	17000
<b>H. Participaciones</b>	<b>52841794.11</b>	44160539.39	43636999	38700000
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0</b>	0	0	800000

<b>J. Transferencias yAsignaciones</b>	<b>100,000.00</b>	100000	100000	0
<b>K. Convenios</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>L. Otros Ingresos de LibreDisposición</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>45,828,517.79</b>	50743203.76	44262296	44940000
<b>A. Aportaciones</b>	<b>45,828,517.79</b>	50743203.76	39262296	36940000
<b>B. Convenios</b>	<b>0</b>	0	5000000	8000000
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	0	0	0
<b>Datos Informativos</b>				

<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre</b>				
<b>Disposición</b>				
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales</b>				
<b>Etiquetadas</b>				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>+ 2)</b>				

### ANEXO III

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	52,054,650.00	60,678,749.00	75,785,629.43	81,412,851.19
<b>A. Impuestos</b>	3500000	4700000	22,493,704.60	19439671.64
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0	0	0	0
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	112320	115000	3,404,730.38	3404730.38
<b>D. Derechos</b>	8456160	11450000	5,474,641.93	5474641.93
<b>E. Productos</b>	14270	21750	21,750.00	21750
<b>F. Aprovechamientos</b>	454900	655000	130,263.13	130263.13
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	17000	0	0	0
<b>H. Participaciones</b>	38700000	43636999	44160539.39	52841794.11
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	800000	0	0	0
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>	0	100000	100,000.00	100000
<b>K. Convenios</b>	0	0	0	0
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	44,940,000.00	44,262,296.00	50,743,203.76	45,828,517.79
<b>A. Aportaciones</b>	36940000	39262296	50,743,203.76	45828517.79
<b>B. Convenios</b>	800000	500000	0	0
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0	0	0	0
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0	0	0	0
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0	0	0
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Datos Informativos</b>				
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>				
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00	0.00	0.00

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO VI

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		127,241,368.98
Ingresos de Gestión		28,440,793.95
Impuestos	Recursos Fiscales	19,439,671.64
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	19,239,671.64
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		



Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	3,404,730.38
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	3,404,730.38
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	5,474,641.93
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,474,641.93

Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	21,750.00
Productos	Recursos Fiscales	18,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	3,750.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	130,263.13
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	130,263.13
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	98,670,311.90
Participaciones	Recursos Federales	52,841,794.11
Aportaciones	Recursos Federales	45,828,517.79
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0</b>

**MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.**  
**Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>127,041,368.99</b>	<b>12,035,694.50</b>	<b>11,179,462.60</b>	<b>14,921,645.50</b>	<b>9,817,356.07</b>	<b>9,923,178.81</b>	<b>9,709,613.90</b>	<b>10,003,985.43</b>	<b>10,003,985.43</b>	<b>9,719,684.78</b>	<b>10,003,985.43</b>	<b>9,719,684.74</b>	<b>10,003,091.79</b>
<b>Impuestos</b>	<b>19,439,671.64</b>	<b>2,902,937.04</b>	<b>2,901,293.22</b>	<b>5,788,887.79</b>	<b>968,802.11</b>	<b>790,421.10</b>	<b>861,059.94</b>	<b>871,227.72</b>	<b>871,227.72</b>	<b>870,679.78</b>	<b>871,227.72</b>	<b>870,679.78</b>	<b>871,227.72</b>
		8	5	8	7	8	7	8	8	7	8	7	8
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>200,000.00</b>	<b>16,986.29</b>	<b>15,342.47</b>	<b>16,986.30</b>	<b>16,438.36</b>	<b>16,986.30</b>	<b>16,438.36</b>	<b>16,986.30</b>	<b>16,986.30</b>	<b>16,438.36</b>	<b>16,986.30</b>	<b>16,438.36</b>	<b>16,986.30</b>
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>19,239,671.64</b>	<b>2,885,950.75</b>	<b>2,885,950.75</b>	<b>5,771,901.49</b>	<b>952,363.75</b>	<b>773,434.80</b>	<b>844,621.58</b>	<b>854,241.42</b>	<b>854,241.42</b>	<b>854,241.42</b>	<b>854,241.42</b>	<b>854,241.42</b>	<b>854,241.42</b>
	19239671.64	15%	15%	30%	5%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Impuestos Ecológicos</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Accesorios de Impuestos</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Otros Impuestos</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>3,404,730.38</b>	<b>289,167.16</b>	<b>261,183.68</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,167.16</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,177.37</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>3,404,730.38</b>	<b>289,167.16</b>	<b>261,183.68</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,167.16</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,167.16</b>	<b>279,841.60</b>	<b>289,177.37</b>









